

//ÑORA JUEZA:

LAURA IRENE CATTANEO, Agente Fiscal, contestando la vista ordenada en autos N° **55960 (y acumuladas N° 56289 y 56594)** caratulados **"MARTINEZ MARIA ESTRELLA GAGGION ABELARDO DANIEL Y OTROS S/ DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA Dcia. de Marcelo Pablo Casaretto"** , a VS digo:

Que las diligencias investigativas de la etapa instructoria se encuentran agotadas por lo que corresponde expedirme de conformidad a lo previsto en el art. 351 inc. 2º del C.P.P.-

I.- INTRODUCCION IDENTIFICATORIA:

A fs. 3165/4192vta. se dictó auto de procesamiento contra:

- 1. (#1º) MARÍA ESTRELLA MARTÍNEZ DE YANKELEVICH** (Legajo de Prueba) -D.N.I. N° 5.716.393, de 68 años de edad, nacida en Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 24/12/1948, argentina, viuda, jubilada, domiciliada en Cervantes N° 464 de Paraná, provincia de Entre Ríos, hija de Albino Martínez (f) y de Elsa Raquel Bello (f)-.-
- 2. (#2º) ABELARDO DANIEL GAGGIÓN** -D.N.I. N° 16.466.282, de 53 años de edad, nacido en Paraná, en fecha 27/12/1963, argentino, casado, desocupado, domiciliado en Pellegrini N° 725, Torre B 1 2do. B de Paraná provincia de Entre Ríos, hijo de Abelardo José Gaggión y de María Virginia Alva (f)-.-
- 3. (#3º.) DARÍO FABIÁN BARRETO** -D.N.I. N° 16.850.276, de 53 años de edad, nacido en Villaguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 16/08/1964, argentino, soltero, funcionario municipal, domiciliado en Tomás de Rocamora N° 434 de San Salvador provincia de Entre Ríos, hijo de Antonio Barreto (f) y de Rita Hortensia Rodríguez (f)-.-
- 4. (#4º) GUSTAVO ALEJANDRO GIORIA** -D.N.I. N° 14.718.835, de 54 años de edad, nacido en Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha en fecha 22/11/1963, argentino, casado, Contador Público, domiciliado en calle Florencio Sánchez N° 892 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, hijo de Domingo Alejandro Gioria y de Betty Schaffer.
- 5. (#5º) FABRIZIO ABRAHAN CARMELO DAYUB** -D.N.I. N° 24.630.195, de

41 años de edad, nacido en Viale, provincia de Entre Ríos, en fecha 12/01/1976, argentino, soltero, empleado público, domiciliado en calle Belgrano Nº 426 de Bovril, provincia de Entre Ríos, hijo de Juan Carlos Dayub (f) y de Concepción Lucía Di Benedetto-.

6. (#6º) DANIELA ROMINA MARÍA MIÑO -D.N.I. Nº 24.606.699, de 42 años de edad, nacida en la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, en fecha 15/08/1975, argentina, casada, contadora pública y empleada de ATER, domiciliada en calle Catamarca 313 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, hija de Jorge Carlos Miño y de Isabel Elisa Junk-.-

7. (#7º) JORGE MARTÍN ZUZZIÓ -D.N.I. Nº 21.512.748, de 47 años de edad, nacido en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 18/11/1970, casado, contador y funcionario público, domiciliado en calle Provincias Unidas 870 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, hijo de Jorge Alberto Zuzzion y de Silvia Elena Basso-.

8. (#8º) JULIO SCHMUKLER (Legajo de Prueba) -D.N.I. Nº 5.831.626, de 73 años de edad, nacido en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 18/08/1944, argentino, casado, Contador Público, domiciliado en calle Pellegrini 317 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, hijo de Salomón Schmukler (f) y de Esther Dorin (f)-.-

9. (#9º).- LUIS ALFREDO SPERONI (Legajo de Prueba) -D.N.I. Nº 10.071.935, de 66 años de edad, nacido en Concordia, provincia de Entre Ríos, en fecha 07/08/1951, argentino, casado, Contador Público, domiciliado en calle 25 de Mayo 934 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Francisco Enrique Speroni (f) y de Estrella Céspedes (f)-.-

10. (#10º) CARLOS ARNOLDO SAGASTI (Legajo de Prueba) -D.N.I. Nº 11.161.256, de 63 años de edad, nacido en fecha 01/07/1954, en Paraná, provincia de Entre Ríos, argentino, casado, Contador Público, domiciliado en calle Concejal Veiga Nº 634 de Concordia, provincia de Entre Ríos, hijo de Arnoldo Nevio Sagasti (f) y de Delfa Teresa Aguilar (f)-.-

11. (#12º) MIGUEL ÁNGEL BANEGA (Legajo de Prueba) -D.N.I. Nº 10.190.891, de 65 años de edad, nacido en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 18/07/1952, argentino, casado, contador público, domiciliado en calle Córdoba Nº 439, 1º Piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, hijo de Roberto Benardino Banega (f) y de Juana Rosa Rodríguez

(f)-.-

12. (#14°) CARLOS RAUL CASTRO -D.N.I. N° 10.699.883, de 64 años de edad, nacido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en fecha 19/09/1953, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Urquiza 186 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, hijo de Ubaldo Castro (f) y de Clelia Catalina Rodriguez (f)-.-

13. (#20°) DIEGO RAUL GARCIA (Legajo de Prueba) - D.N.I. N°12.126.682, de 61 años de edad, nacido en la ciudad de Concordia, en fecha 09/07/1956, argentino, casado, comerciante domiciliado en calle Independencia 324 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Bartolomé García (f) y de Lidia Lina Bertozzi (f)-.-

14. (#22°) VIVIANA BEATRIZ GHIGGI -D.N.I. N° 18.503.122, de 50 años de edad, nacida en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 09/09/1967, argentina, casada, comerciante, domiciliada en calle Corrientes 745 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, hija de Aldo Silvestro Ghiggi y de Nélida Beatriz González-.-

15. (#26°) JORGE LUIS MALLERET (Legajo de Prueba) -D.N.I. N° 16.360.465, de 54 años de edad, nacido en Concordia, en fecha 17/04/1963, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Dr. Florenza N° 11 de la ciudad de Concordia, hijo de Pablo Oscar Malleret (f) y de Adela Rosario Gonfiotti (f)-.-

16. (#29°) CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO -D.N.I. N° 10.699.090, de 65 años, nacido en Concordia, en fecha 27/09/1952, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Entre Ríos N° 2061 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Saúl María Mondolo (f) y de Beatriz Raquel Slop (f)-.-

17. (#30°) MARCELO EDUARDO MONDOLO -D.N.I. N° 12.126.782, de 59 años de edad, nacido en Concordia, en fecha 09/02/1958, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Damián P. Garat 577 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Saúl María Mondolo (f) y de Beatriz Raquel Slop (f)-.-

18. (#35°) RICARDO HORACIO VAN DER DONCKT (Legajo de Prueba) - D.N.I. N° 16.796.074, de 53 años de edad, nacido en Villaguay, en fecha 21/04/1964, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle 3 de Febrero

85 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Ricardo Armando Van Der Donckt (f) y de Hilda Esther Kissling-.-

19. (#37°) HILDA RENEE ANCAROLA -D.N.I. N° 6.238.977, de 67 años de edad, nacida en la ciudad de Concordia, en fecha 20/05/1950, argentina, soltera, jubilada, domiciliada en calle Humberto Primo N° 965 de la ciudad de Concordia, hija de Salvador Benjamin Ancarola (f) y de Nelly Eugenia Arriaga (f)-.-

20. (#44°) ALBERTO FRANCISCO BONVIN -D.N.I. N° 10.280.313, de 64 años de edad, nacido en la ciudad de Colón, en fecha 21/04/1953, argentino, casado, comerciante y agricultor, domiciliado en calle Urquiza 402 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, hijo de Alcides Ramón Bonvin (f) y de Elena Jacinta Delasoie.-

21. (#50°) WALTER GILBERTO CASTAÑEDA -D.N.I. 25.307.589, de 41 años de edad, nacido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/08/1976, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle 9 de Julio 1535 de la localidad de San Benito, hijo de Oscar Luis Castañeda y de Graciela del Carmen Bertoldi.-

22. (#55°) FULVIO VALENTIN DAPIT -D.N.I. N° 38.172.187, de 23 años de edad, nacido en la ciudad de Paraná, en fecha 24/04/1994, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Ruta 18, Km. 18 de la ciudad de Paraná, hijo de Guillermo Dapit y de María Victoria Millán Balestra.-

23. (#61°) JOSÉ MIGUEL DITTRICH -D.N.I. N° 20.096.560, de 49 años de edad, nacido en la Aldea Brasilera, Departamento Diamante, en fecha 11/05/1968, argentino, casado, comerciante e ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Florencio Sanchez 890 de la ciudad de Paraná, hijo de Emilio Luis Dittrich (f) y de Apolonia Gareis.-

24. (#66°) RODRIGO SIXTO FERRERI -D.N.I. N° 26.610.869, de 39 años de edad, nacido en la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 08/08/1978, argentino, casado, empleado, domiciliado en calle Belgrano 835 de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, hijo de Rodolfo Sixto Ferreri y de Laura Alejandra Johnston.-

25. (#73°) MANUEL ISAURO GONZALEZ -D.N.I. 8.509.589, de 66 años de edad, nacido en la ciudad de Paraná, en fecha 10/03/1951, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Avenida San Martin 723, Hasenkamp hijo de Manuel Isauro Gonzalez (f) de María Lina Montero (f)-

26. (#80°) JAVIER DAVID KOLLN -D.N.I. N° 27.500.525, de 38 años de

edad, nacido en la ciudad de Concordia, en fecha 11/04/1979, argentino, separado, transportista, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen 670, Departamento 10 D de la ciudad de Concordia, hijo de Daniel Roberto Kolln (f) y de Aurora Susana Criste.-

27. (#81°) JOSÉ ADRIÁN KUPERVASER -D.N.I. N° 18.323.181, de 50 años de edad, nacido en la ciudad de Concordia, en fecha 03/06/1967, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Alberdi 28, 2° B de la ciudad de Concordia, hijo de Bernardo Kupervaser y de Mari Brustein.-

28. (#84°) OSVALDO RUBÉN LEIVA -D.N.I. 93.613.065, de 70 años de edad, nacido en el Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, jubilado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini 275 de la ciudad de Victoria, hijo de Cayetana Leiva (f)-.-

29. (#85°) BEATRIZ LEVINZONAS -D.N.I. N° 4.230.629, de 75 años de edad, nacida en la Provincia de Santa Fe, en fecha 20/03/1942, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en calle Urquiza 674 de la ciudad de Concordia, hija de Moze Levinzonas (f) y de Zlate Geras (f).-

30. (#86°) MARCELO HORACIO LONGHI -D.N.I. N° 14.307.611, de 56 años de edad, nacido en la ciudad de Concordia, en fecha 18/06/1961, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Avellaneda N° 69 de la ciudad de Concordia, hijo de Horacio Gualberto Longhi (f) y de Graciela Liliana Melzi.-

31. (#92°) OMAR ANÍBAL RAMÓN MOLEDO -D.N.I. N° 11.255.219, de 63 años de edad, nacido en la ciudad de Concordia, en fecha 21/09/1954, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en calle La Rioja 819 de la ciudad de Concordia, hijo de Justo José Moledo (f) y de María Emilia Carmarán (f).-

32. (#95°) MAURO FABIÁN NEME -D.N.I. N° 23.504.120, de 44 años de edad, nacido en la ciudad de Viale, en fecha 27/12/1973, argentino, casado, empresario, domiciliado en calle Ramón Albareño 1232 de la ciudad de Paraná, hijo de Luis Horacio Neme y de Lidys Amando Escales (f).-

33. (#105°) MARTA DELFINA PONCE -D.N.I. N° 12.126.385, de 62 años de edad, nacida en la ciudad de Concordia, en fecha 05/11/1955, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en calle Sargento Cabral 625 de la ciudad de Concordia, hija de Ponce Benedicto (f) y de Delfina Prelat (f).-

34. (#106°) LEONARDO MIGUEL PREMARIÉS -D.N.I. N° 31.521.505, de 32 años de edad, nacido en la ciudad de Paraná, en fecha 16/06/1985, argentino,

soltero, empleado de comercio, domiciliado en calle Piedrabuena 154 de la ciudad de Paraná, hijo de Raúl Nolberto Premaries y de Marisel Hermosa, divorciada, comerciante.-

35. (#108°) RAÚL NOLBERTO PREMARIES -D.N.I. N° 11.029.459, de 64 años de edad, nacido en la localidad de Sauce de Luna, Departamento Villaguay, en fecha 15/06/1953, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en calle Alameda de la Federación 156 9 B de la ciudad de Paraná, hijo de Miguel Premaries (f) y de Jacina Rosalina Varisco.-

36. (#109°) JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ -D.N.I. N° 26.162.456, de 39 años de edad, nacido en la localidad de Cerrito, en fecha 16/03/1978, argentino, domiciliado en calle Martín de Fontes 1027, Barrio Paraná V de la ciudad de Paraná, hijo de Eloy Alfredo Ramírez y de Estela Alicia De Angelis.-

37. (#114°) CLAUDIO MARÍA SANTIAGO -D.N.I. 12.389.237, casado, de 61 años de edad, nacido en la ciudad de Federación, en fecha 10/04/1956, argentino, comerciante, domiciliado en calle San Martín 660 de la ciudad de Federación, hijo de José Santiago (f) y de Julia Silvestri (f).-

38. (#120°) HÉCTOR JUAN TEJERA -D.N.I. N° 8.422.069, de 69 años de edad, nacido en la localidad de San Salvador, en fecha 14/09/1948, argentino, casado, escribano, domiciliado en Avenida Malarín N° 143 de la localidad de San Salvador, hijo de Héctor Ramón Tejera (f) y de Lía Tamar Segovia (f).-

39. (#126°) MIGUEL ARTEMIO WAIGEL -D.N.I. 5.937.737, de 77 años de edad, nacido en la ciudad de Crespo, en fecha 30/09/1940, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle 25 de mayo 831 de la ciudad de Crespo, hijo de Miguel Waigel (f) y de María Barón (f).-

RELACION DE LOS HECHOS:

Se atribuye a los procesados el o los siguientes HECHOS:

1. (#1°) MARÍA ESTRELLA MARTÍNEZ DE YANKELEVICH:

55960: "que en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, junto a Abelardo Daniel Gaggión, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, de común acuerdo entre sí y con otros funcionarios -aún no identificados-y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a

cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones, a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ANIBAL DARIO AISICOVICH, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/14, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2013, por las Partidas N° 17 103739 5, partida 17 104219 7, partida 17 109271 2, partida 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2014; -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CIH099, Dominio Vig.: 8-JTF822 y Dominio Vig.: 8-MMZ092, anticipo anual 2014; y la deuda tributaria de Demian Aisicovich, por el Dominio Vig.: 6-339EDW, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS

(\$ 343.776,29).

2° MABEL YOLANDA ALLASSIA YEATES, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 11/10/2013, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N°183220131682554; -Automotor: las deudas tributarias de Marcela María Cristina Schafer, por el Dominio Vig: 8-GFB521, anticipo, primera y segunda cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013 mediante los acogimientos N° 182520131682564 y N° 182620131682560; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 44.388.06).-

3° ROQUE AUGUSTO ALVAREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec.6480/06-, mediante el acogimiento N° 040020070505458, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83.383,55).-

4° MIRIAM VIVIANA BARBERIS a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/07/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 183020131670631 y N° 183020131670634; -Automotor: Por el dominio Vig.8 -DWT285, anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182620131670641 y N° 183020131670639; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.390,38).-

5° FABIAN EDGARDO BARRICHI, y los demás obligados por deudas

tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos declarativos: anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 182620141708235; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 58.508,53).-

6° DANIEL ENRIQUE BERTHET, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 6-096JZP, anticipo anual del 2014; por el Dominio Vig.: 6-285JEC, anticipos 3 y 4 del 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-710EYS, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-973GSU, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-ATZ356, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-BBG898, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-CGJ956, anticipo 3 y 4 de 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FNX989, anticipos 2 y 4 de 2013 y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FWB096, anticipos 2, 3 y 4 de 2013 y anual de 2014; Dominio Vig.: 8-IXY920, anticipos 3 y 4 de 2013 y anual 2014; Dominio Vig.: 8-KHS672, anticipo anual 2014, por el Dominio Vig.: 8-MUL548, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Berthet Daniel Enrique, por el Dominio Vig.: 8-IMH515, anticipos 1, 2, 3 y 4 de 2013 y anual 2014; y las deudas tributarias de la Municipalidad de General Campos, correspondiente a la moratoria -Dec.387/09-, mediante el acogimiento N° 050020091061292; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 46.022,46).-

7° JUAN JOSE BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/06/2013 y el 21/03/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-LLT201, segundo anticipo año 2013, y el anticipo anual del 2014; y la deuda tributaria de Magdalena Monetta, por el Dominio Vig.: 8-KMJ868, segundo anticipo del año

2013 y al anticipo anual del 2014,; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.339,19).-

8° SERGIO ESTEBAN BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y el 30/04/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Sergio Esteban Boccadoro y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 030559 4, 02 145994 0, 02 145995 9, 02 145996 8, 02 153515 8, 14 101459 9, 14 106063 5, 14 109787 9, 14 109847 4, 14 115228 6, 17 030264 3, 17 150012 9, 17 150013 8, 17 150048 4, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 132.354,28).-

9° OLGA NOEMI BONDAZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario correspondientes al año 2014, por la Partida N° 01 107011 3; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 20.281,56).-

10° JORGE DANIEL CAIRE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014 y el 27/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Jorge Daniel Caire y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030326 7, 01 030343 4, 01 030391 1, 01 030745 4, 01 03100 1, 01 031025 0, 01 031146 6, 01 031315 2, 01 031452 6, 01 031563 5, 01 031801 4, 01 031805 0, 01 031818 4, 01 031844 9, 01 0322560 0, 01 032871 4, 01 032873 2, 01 032906 3, 01 033096 0, 01 100510 2, 01 101417 3, 01 101739 4, 01 101786 2, 01 120286 4, 01 130608 7, 01 137313 7, 01 137315 5, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$202.378,47).-

11° HECHO: ADOLFO INOSENIO CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, el 17/05/2013, el 08/08/2013, 28/11/2013 y el 29/04/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2012, mediante los acogimientos N° 182520121624636 y N° 182620121624635; primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182120131658150 y N° 182620131658149; anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131673185 y N° 182520131691078; y anticipo y primera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2014, mediante los acogimientos N° 182520141707793 y N° 182620141707794; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS(\$ 482.658,31).-

12° MARIA GABRIELA CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-NQF549, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL VIEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 13.029,25).-

13° FULVIO VALENTIN DAPIT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-HRH049, primer, segundo, tercero y cuarto anticipo anual año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.526,45).-

14° ELOY MIGUEL DELASOIE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 10348803, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$134.078,00).-

15° RODOLFO SIXTO FERRERI, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipos y primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182520131693069 y Nº 182620131693068; -Automotor: por el dominio Vig.: 8-IVY629, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693070; por la matrícula: REY32454, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693120; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693121; -Inmobiliario: por la Partida Nº 02 146029 0, anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693072; por la partida Nº 02 146029 0, anticipos y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693072; las deudas tributarias de Rodolfo Sixto Ferreri y los distintos condóminos, por la Partida 12 005092 3, anticipos, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693115; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013,

mediante los acogimientos N° 182620131693073 y N° 183020131693114; por las Partidas N° 12 005105 0 y N° 12 114539 4, respectivamente, anticipos y la primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131693116 y N° 182520131693117; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.251,79).-

16° RODRIGO SIXTO FERRERI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/11/2013 y el 05/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a los anticipos y la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690479; y anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N°183220131690480; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$152.179,20).-

17° ROBERTO JUAN GARAT, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 17 092003 2, 17 091765 2, 17 091284 2, 17 151497 3, 17 101768 5, 17 145421 5, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de la sucesión de Nicolás F. Malarín, por las Partidas N° 17 151768 0, 17 151728 2, 17 151770 5 y 17 151769 9, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Lía Gabriela Tejera, por las Partidas N°17 151500 0, 17 033018 1, 17 030179 2, 17 108279 3, 17 092260 3, 17 092173 4, 17 145420 6, 17 104752 7 y 17 110731 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.571,37).-

18° FACUNDO CAMILO GIANICO EYMANN y MARIA PATRICIA MELI, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, el 05/11/2013 y el 06/11/13, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 10 043171 1, anticipo 3 del año 2012, y los anticipos 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 246650 0, anticipos 2, 3 y 4 del año 2013, ambos inmuebles de Facundo Camilo Gianico Eymann; por la Partida Nº 10 233878 4, anticipo 2 y 3 del año 2012, y 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 246653 7, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 246657 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 247002 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013, por la Partida Nº 10 247578 7, anticipo 3 del año 2013, inmuebles de María Patricia Meli; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.377,95).-

19° MARIA CLARA GIMENEZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el dominio Vig.: 8-CLF093, correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693123, y al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693122; y por la matrícula REY28804, las correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693125, y la correspondiente al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº182520131693124; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$5.667,13).-

20° JUAN CARLOS HUNDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondientes al período 5 del año 2011 y período 4, 5, 7 y 8 del año 2012; y por impuestos declarativos correspondientes a la cuota 5 y 7, y 8 a 15 del plan de financiación de pago, realizado en el año 2011, mediante

acogimiento N° 001320111451808; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$20.956,91).-

21° SERGIO KLOSS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$38.666,12).-

22° HERNAN HORACIO LEIVA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/06/2013, 16/08/2013 y el 18/10/2013, las deudas tributarias que Hernán Horacio Leiva y sus condóminos, mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliario, por la Partida N° 14 032881 1, cuota 10 y 12, 13 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante el acogimiento N° 003320121601111; y anticipo, y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131666401; las deudas tributarias por impuestos declarativos de Omar Jesús Murador, cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131650215; cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131679094; y cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131650300; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$80.336,59).-

23° RITA ALEJANDRA MATHEY DORET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 183220141712275; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS (\$97.500,00).-

24° CLAUDIA PATRICIA METRALLE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/10/2013 y el 06/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131682357, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183220131682355; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (\$147.230,15).-

25° OMAR JESUS MURADOR, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 15/01/2013, 23/09/2013, el 16/10/2013, el 18/11/2013 y el 19/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y a las cuotas 1 a 8, y 10, 11 y 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131650215; anticipo y cuotas 1 a 16 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182320131650218; anticipo y cuotas 1 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131650300; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131679096; anticipo y cuotas 2 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131679094; - Automotor: por el dominio Vig.:8-BPO159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649189; por el dominio Vig.:8-CHH159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649190; por el dominio Vig.:8-CQU712, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649193; por el dominio Vig.:8-CWL960, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649195; por el dominio Vig.:8-EGF726, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento

Nº 182520121649196; por el dominio Vig.:8-FCX592, anticipo, primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649199; por el dominio Vig.:8-GSW476, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649201; por el dominio Vig.:8-HNA580, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649202; y por el dominio Vig.:8-LDI425, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649207; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$286.024,10,).-

26° ANDREA ALEJANDRA NEME, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/11/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario por la partida Nº 10 200527 7, período 1 del año 2013; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$14.168,18,).-

27° RUBEN ALLAN PEREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones realizadas el día 25/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, períodos 1 a 5 y 10 a 12 del año 2010, y 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$281.889,52,).-

28° OSCAR ALBERTO PERROTAT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 24/08/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos de Profesiones Liberales, correspondiente a las cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121611761, y a las cuotas 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182620121611762;

maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$16.628,04,).-

29° MARIANO RAUL PREMARIES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 5 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA (\$30.140,00,).-

30° JAVIER FRANCISCO RAMIREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/04/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondiente a los períodos 5 a 10 del año 2011 y 1 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.444,46,).-

31° OSCAR FRANCISCO ROBIN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 033741 1, 14 034433 4, 14 034654 3, 17 031223 7, 17 100 486 1, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de Robin y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 111183 6, 14 117964 1, 14 118648 2, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Anibal José Robin, por las Partidas Nº 14 030732 0, 14 117448 8, 14 117958 0 y 17 102672 6, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin con los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 033083 6 y 14 033987 9, por anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de María Cristina Robin, por las Partidas Nº 14 032276 1, 14 033273 5, 14 115139 9, 17 030946 8 y 17 100540 2, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de SERAGRO S.R.L., por la Partida Nº 17 110607 9, anticipo anual del año 2013, y deudas tributarias de Ana Lucía Noir y los condóminos, por la Partida Nº 17 030555 4, anticipo anual del año 2013 y 2014;

maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$227.198,44).-

32° CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2012, 06/12/2012, 25/03/2013, 13/06/2013, 15/07/2013, 18/09/2013, 11/11/2013, 17/12/2013, 20/01/2014, con dos operaciones el 19/02/2014, y el 18/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: períodos 11 y 12 del año 2013; - Declarativos: cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121600517; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121600513; cuotas 6 a 10 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121517848; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121600512; cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656568; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656714; anticipo y cuota 1 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656567, anticipo y cuota 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656715; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000720131658904; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000820131658903; anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182120131658906; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669723; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669727; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693376; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693375; -Inmobiliarios: por la Partida N° 04 111779 0, cuotas 2 y 3

del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003120121600532; cuota 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003320121600528; anticipo y cuotas 1 a 6 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656520; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691595; por la Partida N° 04 109754 0, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691594; por la Partida N° 04 127359 4, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691596; -Automotor: por el dominio Vig. 8-JHM215, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656505, y anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691403; por el dominio Vig. 8-KEB719, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131656500, y anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691398; por el dominio Vig. 8-KGT738, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656513, y anticipo y cuotas 1, 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691395; por el dominio Vig. 8-FDE668, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691405; por el dominio Vig. 8-GGT913, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691311; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.008.378,39).-

33° MATILDE LINA SOSA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012 y 22/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, Período 11 del año 2010, Declaración Jurada Anual, 1 del año 2010, Declaración Jurada Mensual, Período 4, 6, 8 a 11 del año 2011, Declaración

Jurada Anual del año 2011; -Impuestos Declarativos: cuotas 14 y 15 del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 0013201112989412; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$51.232,07,).-

34° MARIA TERESA SPIAZZI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, por la partida N° 01 092354 6, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$997,21).-

35° MARIO TEJERA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 06/05/2013, 05/03/2014, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: de las Partidas N° 17 030010 6, 17 030284 7, 17 104735 0, 17 110775 3, 17 150287 9, 17 150289 7, anticipo anual 2013 y 2014; por Partida N° 17 091845 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti y otros, por Partidas N° 17 152390 8, 17 033150 0, anticipo anual 2013 y 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti, por Partidas N° 17 071745 0, 17 1086810, 17 130839 2, 17 151787 5, 17 151822 1, 17 152462 1, anticipo anual 2014; -Automotor: por dominio Vig.: 8-CBN752, anticipo anual 2014; por dominio Vig: 8-CQY334, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Paz y otros, por dominio Vig: 8-ITR-007, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Josefina, por dominio Vig: 8-JJG696, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Alfonso Azul Román, por dominio Vig: 8-NHD558, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$271.135,01,).-

36° ROBERTO EDUARDO VIOLA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 14 030035 6, anticipo Anual 2014; y

por Partida N° 14 030035 6, anticipo del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141710905; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$322.274,20).-

37° RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/2014, el 20/03/2014 y el 05/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partidas N° 17 118616 5, anticipo anual 2013 y 2014; por las partidas N° 17 070411 3, 17 071219 0, 17 071940 1, 17 128041 2, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Cristina Von Muhlinen y otros, por partida 11 030834 2, 14 034715 7, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Federico Miguel Von Muhlinen y otros, por partida N° 14 036268 6, 14 102332 0, 14 111650 3 y 14 112606 3, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Juan José Boccadoro, por partida N° 17 072550 7, anticipo anual 2014; - Automotor: por dominio Vig: 8-LNP036, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen, por dominio Vig. 6-843KFU, por anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Liliana Beatriz Wagner, por dominio Vig. 8-HUG369 y dominio Vig. 8-MVR320, por anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$361.008,56).-

38° "CAMPOS S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/05/2013 y el 31/03/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el dominio Vig. 8-CDF813, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131659747, y anticipos 1 a 4 del 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-DOI989, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659655, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-GMO232, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N°

183020131659740, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IXS844, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659653, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IZV077, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659748, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-JCS949, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659652, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-KWI999, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659650, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-RJG318, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Luciano Ramón Challio, por el dominio Vig. 8-IZV076, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago (AÑO DEL PLAN?) mediante acogimiento N° 183020131659658, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; -Inmobiliario: por partida N° 17 133274 0, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659454; por partida N° 17 150305 8, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659358; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$126.348,62).-

39° "CASA SCHANTON S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas N° 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas N° 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.530,54).-

40° "CENTRO ELECTRICO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13).-

41° "CIERTO ARGENTINA S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03).-

42° "COMERCIAL FEDERAL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.137,63).-43° "CONGELAR S.R.L.", a quien, por este mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 05/09/12, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos, por períodos 2 a 6 del año 2011, por Convenio Multilateral, por período 4 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$129.317,85).-

44° "DERUDDER HNOS. S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios, por Partida N° 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida N° 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas N° 01 119269 7 y 02 000861 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida N° 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida N° 01 002356 3,

anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por Partida Nº 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida Nº 01 000433 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida Nº 01 001451 0 y Nº 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida Nº 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas Nº 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida Nº 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas Nº 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida Nº 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida Nº 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida Nº 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$129.045,71).-

45° "DILFER S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56).-

46° "ECONOMIC FUEL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se lo benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, 16/05/2013, 08/08/2013, 18/10/2013, 28/11/2013, 29/04/2014 y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182120121624492; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182620121624495; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131658253; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el

año 2013, mediante acogimiento N° 182620131658252; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131673186; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691079; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182520141708593; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141707795; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$299.688,88).-

47° "EL SEMBRADOR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/04/2013, 18/06/2013, 16/08/2013, 23/08/2013, 23/09/13, 18/10/13, 18/11/2013, 18/12/2013, 16/01/2014, 06/03/2014, 19/03/2014, 20/03/2014, con dos operaciones en fecha 21/04/2014; y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos, cuota 2 y 3 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131654063; cuota 1 a 9 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131678212; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 000820141700282; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$1.904.905,14).-

48° "ESPINILLO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 16/05/2014,,las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 08 030248 7, anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182520131689434; y cuotas 1 a 7, de la moratoria -Dec.2949/2013-, que se efectuó mediante acogimiento N° 072120131690011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 95.058,90).-

49° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como

pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida Nº 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida Nº 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36).-

50° "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 12/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida Nº 01 131514 6, anticipo 4 del año 2013 y el anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.454,34).-

51° "GAMBARO MOTOS S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/11/2012, 12/03/2013, 17/04/2013, 20/08/2013, 03/12/2013, 09/12/2013, 21/01/2014, 19/03/2014 y 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 10 007450 5, anticipo 1 a 4 del año 2008 y Multa por los Deberes Formales del año 2008; por la Partida Nº 10 167902 4, anticipos 1 a 6 y Multa por los Deberes Formales del año 2008, 1 a 4 del año 2009, 1 y 2 del año 2010; por la Partida Nº 10 225333 5, anticipo 1 del año 2011 y 5 del año 2012; por la Partida Nº 10237287 0, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1, 3 y 5 del año 2011 y 1, 2 y 4 del año 2012; por la Partida Nº 10237295 0, anticipo 3 del año 2010, anticipo 2 a 5 del año 2011 y 1 y 3 del año 2012; por la Partida Nº 10 237301 2, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1 y 3 a 5 del año 2011, y 1, 2, 4 y 5 del año 2012; - Declarativos: período 10 del año 2013, por Convenio Multilateral, cuota 3 y 5 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121581979; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131654185; anticipo y cuota 1 a 5 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante

acogimiento N° 183220131691303; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$731.358,76).-

52° "HARD S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos: período 10 y 11 del año 2011 y 3 y 5 a 9 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.909,39).-

53° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 17/04/2013, 04/07/2013, 16/07/2013 18/09/2013, 01/11/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21/02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 16/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral-, período 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N°001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14 y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.268.586,15).-

54° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 10 del plan

de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 000820121643999; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 182520121644007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIRES CENTAVOS (\$79.429,23).- 55° "M Y R S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral, por los períodos 3 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$101.239,46).-

56° "MANA DISTRIBUCIONES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182520141706291, y cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182620141706289; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.554,74).-

57° "MARIA LUISA BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 18/11/2013, 20/01/2014, 05/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: Partida N° 07 033113 8, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675823; Partida N° 07 033808 7, anticipo 3 y 4 del 2013, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675819; Partida N° 07 110956 3, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013 mediante acogimiento N° 183020131675817; Partida N° 07 110957 2, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N°

183020131675818; Partida Nº 07 129129 3, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675824; Partida Nº 07 129130 9, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675825; Partida Nº 07 129131 8, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675826; Partida Nº 07 129470 6, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675827; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$557.688,53).-

58° "MARIO A. BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 15/10/2013, 17/10/2013, 18/11/2013, con dos operaciones el 17/01/2014, y con dos operaciones el 20/01/2014, 05/03/2014 y 31/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 07 119238 5, anticipo 4 y 5 del año 2013; partida Nº 07 033109 5, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013 mediante acogimiento Nº 183020131676226; por la Partida Nº 07 035626 9, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676224; por la Partida Nº 07 119237 6, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676227; por la Partida Nº 07 124660 0, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676228 y por la Partida Nº 07 133892 3, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676225; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.244.769,60).-

59° "MOBE S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/07/2013 y

20/08/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131672495; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$140.293,02).-

60° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014, 30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida N° 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida N° 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida N° 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida N° 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 030411 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 071643 0, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 090012 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida N° 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida N° 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida N° 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 031786 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida N° 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida N° 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida N° 01 005199

5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel Delasoie, por Partida Nº 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida Nº 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida Nº 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida Nº 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida Nº 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida Nº 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida Nº 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4 del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.433.178,18).-

61° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento Nº 182520131685736; por Partida Nº 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida Nº 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento

Nº 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$402.115,13).-

62 "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 45 de la moratoria - Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento Nº 051720091129713; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$4.587,03).-

63° "SALUD MENTAL ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2013, 30/09/2013, 16/10/2013, 17/12/2013, 19/02/2014 y 21/04/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131676902; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131676905; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131676901; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131676904; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676852; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131680367; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$470.333,33).-

64° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/07/2012, 24/08/2012, 21/02/2013, 04/07/2013, 19/02/2014, 19/03/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, período 1 y 10 del año 2011, período 6 y anual del 2012; período 2 a 4, 8 a 12 del año 2013; cuota 36 a 56 de la moratoria -Dec. Nº

387/2009- que se efectuara en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091127262; cuota 1 a 4 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121602839; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$248.799,91).-

65° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagados por compensación tributaria, el 12/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuesto automotor, anticipo anual 2014, por los siguientes dominios: Vig. 8 BFU139, Vig. 8 BWH442, Vig. 8BWH443, Vig. 8BWH444, Vig. CQA537, Vig. 8 FLD356, Vig. 8 GAT698, Vig. 8 GAT699, Vig. 8 GYR620, Vig. 8 GZO695, Vig. 8 HAH913, Vig. 8 HVO206, Vig. 8 HWF939, Vig. 8 HXJ, Vig. 8 GYR620620, Vig. 8 IUJ861, Vig. 8 IUJ862, Vig. 8 JCS942, Vig. 8 KAX424, Vig. 8 KWI995, Vig. 8 MHE297, Vig. 8 MHE298, Vig. 8 MJC043, Vig. 8 MMZ107, Vig. 8 NPG422, Vig. 8 NPG423, Vig. 8 NPG424; por deudas tributarias de Oscar Aníbal Robin y María Cristina, por el anticipo anual 2014, por el dominio Vig. 8 BWH442, Vig. 8 EXF279, Vig. 8 FLD351, Vig. 8 KYT989, Vig. 8 LQP006; por deudas tributarias de Lorena Luján Robin, por el dominio Vig. 8 DHU006, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Leonardo Oscar Robin, por el dominio Vig. 8 FBW061, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$118.839,78).

56289: "que en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, junto a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, así como con otros funcionarios -aún no identificados-, y con los contribuyentes

que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través del "usuario" N° ID24630195 que le había sido habilitado a Dayub, para cumplir sus funciones; provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ANA SOFIA AISICOVICH, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034225 9, cuotas 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.558,89).

2° ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 28/05/2010, el 07/07/2011, el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010, por los periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig: 8-JTF822 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo

Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Demian AISICOVICH por el Dominio Vig: 6-339EDW por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; y la deuda tributaria de Daniel Cesar ROCHAS por el Dominio Vig: 8-IXY923 por los periodos 1 a 4 del año 2011 -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, Partida N° 14 030558 2, Partida N° 14 031273 3, Partida N° 14 033160 8, Partida N° 14 033710 1, Partida N° 14 034125 6, Partida N° 14 036002 4, Partida N° 14 117345 8, Partida N° 17 128470 6 Anticipo Anual 2008; Partida N° 17 128470 6 por el periodo 4 del año 2000; Partida N° 14 030199 7 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 030558 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011, Partida N° 14 031273 3 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida N° 14 033160 8 por los periodos 1 a 3 del año 2008; Partida N° 14 033710 1 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 034125 6 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 036002 4 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 117345 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida N° 17 103739 5 periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 104219 7 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 109271 2 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 128470 6 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partidas N° 14 030199 7, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 14 034125 6, N° 14 034225 9 y N° 14 036002 4 por el periodo 4 del año 2011; por las Partidas N° 17 103739 5 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 5 y 6 del año 2008, Partida N° 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2008; Partida N° 17 104219 7 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 1 a 6 del año 2008; Partida N° 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida N° 17 104219 7 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida N° 17 109271 2 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; y Partida N° 17 128470 6 por el anticipo anual, periodo 3 del año 2010, y periodo 1 del año 2010 por el acogimiento N° 052020101170100 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 109271 2 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 1 al 6 del año 2008; Partida N° 14 030199 7 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170115 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 030558 2 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N°

052020101171602 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 031273 3 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170109 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 033160 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170116 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° N° 14 033710 1 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170593 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 034125 6 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170106 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 036002 4 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170122 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° N° 14 117345 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170148 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Ana Sofía AISICOVICH por la Partida N° 14 034225 9, Anticipo Anual 2004, Anticipo Anual 2008, por los periodos 1 a 3 del año 2011 y primera cuota del por el acogimiento N° 052020101170149 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$140.658,51).-

3° ALVAREZ ROQUE AUGUSTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 05/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 9 del año 2009, 10 y 11 del año 2010, 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual por el periodo 1 del año 2010, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.966,74).-

4° ANGELICO CLAUDIA, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/02/2010 y el 18/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera, segunda y tercera cuota de los años 2009 y 2010 mediante acogimientos N° 050120091059192 y N° 052120101228199 a la moratoria Decreto N° 387/2009, respectivamente,

maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$117.523,89).-

5° ARRALDE CARLOS ROMAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 01/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Neris Abel ROCA por el Dominio Vig.: 8-BVX229, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Jacinto Dario DELERSE por el Dominio Vig.: 8-EEI637 por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Vanina María Verónica VOLTOLINI por el Dominio Vig.: 8-GZB797 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009 y la deuda tributaria de Jacinto Sergio Ramón VENER por el Dominio Vig.: 8-HMO636 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030384 0 periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031252 9 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031304 5 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y Partida N° 17 105285 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.801,17)

6° BEKER GUSTAVO ADOLFO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 3 al 11 del año 2008, por los periodos 1 al 11 del año 2009; por los periodos 1 a 5 del año 2010, y Declaraciones Juradas Anuales por el periodo 1 de los años 2008, 2009 y Multa por Omisión del periodo 1 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 118.418,65).-

7° BERTHET DANIEL ENRIQUE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/12/2009, el 12/08/2010 y el 21/09/2010, las deudas tributarias que

mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 050020091061500 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191683 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N° 050020091061479 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191320 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-CGJ9556 primera cuota del acogimiento N° 050020091061517 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191326 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-IXY920 por los periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Daniel Enrique BERTHET y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-IMH515 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y la deuda tributaria de Abel Lorenzo AGUILERA por el Dominio Vig.: 8-IXY922 por los periodos 1 a 4 del año 2010; -Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091061546 y N° 050020091061561 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota de los acogimientos N°052020101205346 y N°052020101205340 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 050020091061364 a la moratoria Decreto N° 387/2006, Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N°17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061230 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091061085 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 050020091061346 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 050020091061460 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101191300 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 052020101191352 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191407 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101191503 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101192673 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Partida N° 17 150244

4 primera cuota del acogimiento N° 052020101191672 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de la Municipalidad de General Campos por la Partida N° 17 030200 5 por el periodo 1 del año 2009, acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061258 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191416 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43.857,75).-

8° BOCCADORO JUAN JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/07/2008, el 09/10/2009, el 07/05/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:

-Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Rubén Alfredo RODRIGUEZ y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-GGO392 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Daniel SALZMANN por el Dominio Vig.: 8-ECV277 por los periodos 1 a 4 del año 2009 -Inmobiliario: por la Partida N° 17 072550 7 periodos 1 a 6 del año 2008; 1 a 4 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 por los períodos 1 a 6 del año 2008, 1 a 5 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas N° 02 030559 4, N° 02 145994 0, N° 02 145996 8, y N° 02 153515 8 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la partida N° 02 145995 9, Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las partidas N° 14 101459 9, N° 14 106063 5, N° 14 109787 9, N° 14 109847 4; N° 14 115228 6, N° 17 030264 3 N° 17 150012 9, N° 17 150013 8 y N° 17 150048 4 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en

PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 42.268,11).-

9º BOCCADORO SERGIO ESTEBAN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 23/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Horacio Ramón MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 145996 8, Nº 02 153515 8 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota de los acogimientos Nº 052020101182374, Nº052020101182302, Nº052020101182320 y Nº 052020101182107 a la Moratoria Decreto Nº 127/2010; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 por el periodo 4 del año 2004; periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182308 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 ; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas Nº 14 101459 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182407 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 106063 5 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182467 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 17 030264 3 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182383 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 17 150012 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182405 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 17 150013 8 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182450 y por la Partida Nº 17 150048 4 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182395 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 109787 9 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182462, por la Partida Nº 14 109847 4 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182476 y por la Partida Nº 14 115228 6 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182470; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO por la Partida Nº 17 072550 7 primera cuota del acogimiento Nº 052020101182480; y la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 17 106514

3 primera cuota del acogimiento N° 052020101182482; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13.430,65).-

10° BORSOTTI RICARDO LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles el 20/08/2008 como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 102060 3 periodos 2 a 4 del año 2007 y periodos 1 y 2 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (1.857,65).-

11° BORSOTTI ROSA MANUELA y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/03/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Rosa Manuela BORSOTTI y Otro/s por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 por el periodo 4 del año 2011 y la deuda tributaria de Mario TEJERA por las Partidas N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 por el periodo 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.221,87).-

12° BRENER ENRIQUE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 17/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Haide KOVAL y Otro/s por la Partida N° 02 007926 8 por los periodos 1 a 6 del año 2007 y 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 por los periodos 1 a 6 del año 2007; y 1 a 6 del año 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.786,84).-

13° BUCHANAN MARTA CRISTINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el

impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 132071 0 por los periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.357,96).-

14° CAMINO HERNAN LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/02/2009, el 13/10/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: cuotas primera, segunda y tercera del acogimiento N° 050120091059636 a la moratoria Decreto N° 387/2006; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 11 del año 2009 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$142.760,28).-

15° CAMPOPIANO MARIA ISABEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1, 4 y 6 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 11 del año 2003; periodos 1 a 11 del año 2004, periodos 1 a 11 del año 2005; periodos 1 a 11 del año 2006; periodos 1 a 11 del año 2007; periodos 1 a 3 del año 2008; Declaración Jurada Anual de los años 2002 a 2007 inclusive; Multa Por Omisión por los periodos 1 y 4 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 12 del año 2003; por los periodos 1 a 12 del año 2004; por los periodos 1 a 12 del año 2005; por los periodos 1 a 12 del año 2006; por los periodos 1 a 12 del año 2007 y por los periodos 1 a 3 del año 2008; y Multa por Deberes Formales por el periodo 3 del año 2003 y por el periodo 6 del año 2006 ; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.265,62).-

16° CASTILLO MIGUEL ANGEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8GVH301 periodo 4 del año 2009 y anticipo anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00).-

17º CASTILLO SANTANA CARINA ELIZABETH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/02/2008 y el 28/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DTE599 por los periodos 1 a 4 del año 2007;y por los periodos 1 a 4 del año 2008; -Inmobiliario: la deuda tributaria de MONDOLO Carlos Alberto María y Otro/s por la Partida Nº 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y Anticipo Anual 2008 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.858,04).-18º **COOK CARLOS** y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 13/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DHO829 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento Nº 003320111400050 al Plan de Facilidades de Pago; -Inmobiliario: por la Partida Nº 02 033358 2 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento Nº 003320111400049 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida Nº 17 036127 5 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento Nº 003320111400046 al Plan de Facilidades de Pago; y la deuda tributaria de "El Espinillar Agropecuaria S.R.L." por la Partida Nº 17 110755 9 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento Nº 003320111400047 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON OCHO CENTAVOS (\$27.125,08).-

19º CRACCO ADOLFO INOCENSIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/03/2010, el 20/08/2010 y el 04/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos cuota sexta acogimiento Nº 050720091041521 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; cuota primera del acogimiento Nº 052020101204497 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; anticipo anual y primera y segunda cuota acogimiento Nº

001320111337404 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$142.756,50).-

20° DELASOIE CARLOS JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Organización Delasoie Hermanos S.A." por las Partidas N° 01 030411 8, N° 01 060284 5, N° 01 060687 4, N° 01 090012 9, N° 01 090255 0, N° 01 090375 7, N° 01 091177 0, N° 01 091338 7, N° 01 091750 1, N° 01 092061 7, N° 01 102447 5, N° 01 103101 5, N° 01 105896 6, N° 01 118998 9, N° 12 120780 9; N° 17 030493 1, N° 17 031725 0, N° 17 033252 7, y N° 17 103767 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 131433 1, N° 02 131435 9, N° 17 102403 0 por el periodo 1 del año 2011; y la deuda tributaria de DELASOIE Carlos José y Otro/s por las Partidas N° 01 060182 4, N° 01 060333 4, N° 01 090367 8; N° 01 103443 0, N° 01 104511 5, N° 01 115417 6, N° 04 103046 4 y N° 04 103048 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.828,44).-

21° DELASOIE FERNANDO ELOY y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." primera cuota del acogimiento N° 052020101205415 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por las Partidas N° 17 133274 y N° 17 150305 8 primera cuota de los acogimientos N° 0502020101193194 y N° 0502020101193195 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010 y Automotor: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-CDF813, 8-DOI989 y RJG318 primera cuota de los acogimientos N° 052020101193035, N° 052020101192990 y N° 052020101193201, respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Alfredo Ernesto STUMM por el Dominio Vig.: 8-GXY803

primera cuota del acogimiento N° 052020101192971 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Fernando Eloy DELASOIE por el Dominio Vig.: 8-HEC342 primera cuota del acogimiento N° 052020101193200 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$33.404,12).-

22° DERUDDER RAUL HUGO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Raúl Hugo DERUDDER y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 000894 9 por los periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.312,48).-

23° DOMINGUEZ ALCIBIADES CARLOS y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor, Alcibiades Carlos DOMINGUEZ y los distintos condóminos, según los diferentes automotores, por el Dominio Vig.: 8-HXL656 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.076,60).-

24° DUKART JOSE MARTIN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, José Martin DUKART y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 031375 4, N° 14 031749 1, N° 14 034243 5, N° 14 103897 3 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 14 034243 5 Anticipo Anual y periodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de Alfredo DUKART y Otro/s por las Partidas N° 14 033224 9 y N° 14 103898 2, por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO

CENTAVOS (\$16.426,85).-

25° ERRO VIDALITA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/08/2010, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Vidalita ERRO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento Nº 052020101173143 a la moratoria Decreto Nº 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 07 101054 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101173152 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$425.225,57).-

26° EYMANN JORGE ALBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008 y el 15/06/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020070622470 a la moratoria Decreto Nº 6480/2006 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 1 del año 2007 y 8 a 12 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.231,79).-

27° FAGALDE BEATRIZ TERESITA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Beatriz Teresita FAGALDE y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 04 121524 3 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Juan Francisco Ramón FAGALDE por las Partidas Nº 04 121525 2, Nº 14 100163 2 y Nº 14 112006 5 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida Nº 04 121526 1 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.183,53).-

28° FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 2 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 2 del año 201 y la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE por la Partida N° 14 032963 8 por el periodo 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.952,97).-

29° FAGALDE MARTIN ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 14 032963 8 periodo 1 del año 2011;maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.384,89).-

30° FASANA DANGELO ALFONSO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/03/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Ingresos Brutos-Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 del año 2010 y del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$39.253,31).-

31° FICHMAN PABLO GUSTAVO y los demás condóminos a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 008906 5 periodo 3 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$940,16).-

32° GAMBARO GUSTAVO FRANCISCO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación

tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión de los periodos 5 a 11 del año 1997, por los periodos 1 a 12 del año 1998 y por los periodos 1 y 10 del año 1999; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.777,99).-

33° GARAT ROBERTO JUAN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/11/2009 y el 06/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 091284 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064743 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204251 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 091765 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064656 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204229 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064655 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204223 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064742 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204242 a la moratoria Decreto N° 127/2010, N° 17 151497 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064633 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204048 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Roberto Juan GARAT y los distintos condóminos por la Partida N° 17 101768 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064635 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204055 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Francisco Antonio MARZORATTI y Otro/s por la Partida N° 04 104436 0 primera cuota del acogimiento N° 051020091064753 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON

CINCO CENTAVOS (\$13.925,05).-

34° GARAT SARA CELINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 04 117371 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$8.247,02).-

35° GARAYCOECHEA MARIA ELENA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 112011 6 y N° 17 150023 5 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.168,39).-

36° GERARD DANIEL AMADO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030372 6, N° 14 100033 8, N° 17 031784 3 y N° 17 150279 0 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Daniel Amado Gerard y los demás condóminos por la Partida N° 14 032709 4 por el Anticipo Anual 2003, periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Rosa Elida GRAZIANO por las Partidas N° 14 031145 78 y N° 14 032830 7 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007 y por la Partida N° 14 107371 4 Anticipo Anual 2007; la deuda tributaria de Rosa Teresa BIDEGAIN por la Partida N° 14 032632 9 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Néstor Alberico BIDEGAIN y Otro/s por la Partida N° 14 033135 2 por el Anticipo Anual 2004, por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Edgardo Raúl BIDEGAIN por la Partida N° 14102527 4 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON DIEZ

CENTAVOS (\$7.802,10).-

37° GOMEZ LUIS RAMON a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2008, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial Enlso CABRAL por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN129 periodo 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$1.619,03).-

38° HUNDT MARCELO FABIAN y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Marcelo Fabián HUNDT y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 10 018589 0 periodos 6 del año 1998, periodos 1 a 6 del año 1999, periodos 1 a 5 del año 2000, periodos 1, 2 y 4 del año 2001, periodos 2 a 6 del año 2002, periodos 1 a 6 del año 2003, periodos 1 a 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.761,45).-

39° KOBAL ANA LIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/11/2010 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HFI745 periodo 3 del año 2010; la deuda tributaria de Miguel Salvador PASSARELLO por el Dominio Vig.: 8-GDW214 periodo 3 del año 2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Ana Lía KOBAL y los distintos condóminos por la Partida Nº 14 100068 4 periodos 1 a 4 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.196,46).-

40° KOBAL HAIDE los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que

mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 007926 8 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.355,68).-

41° LARocca MARIA ANTONIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 27/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: Partidas Nº 15 030524 8, Nº 15 030525 7 y Nº 15 127741 6 Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA UN CENTAVOS (\$79.322,31).-

42° LEVINZONAS BEATRIZ a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010 y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$59.517,24).-

43° LONGHI MARCELO HORACIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$310.608,19).-

44° MALLERET JORGE LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$297.739,07).

45° MOLEDO OMAR ANIBAL y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/04/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: la deuda tributaria de Dario Fabián RIVERO por el Dominio Vig.: 8-DXX164 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091099471 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Horacio Martin RAPUZZI por el Dominio Vig.: EUJ460 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091107728 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.765,31).-

46° MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008; periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Transporte Licasima S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H." por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por

las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 1 por los periodos 1 a 6 del año 2008, por las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5, Nº 02 113757 4, Nº 02 113767 1, Nº 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas Nº 02 031728 1, Nº 02 034164 8, Nº 02 060070 9, Nº 02 145959 7 y Nº 02 145969 4 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 02 004321 2 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida Nº 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas Nº 02 034164 8 y Nº 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas Nº 02 111606 5 y Nº 02 113757 4 por los periodos 4 y 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas Nº 02 145959 7 y Nº 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria de Sofia MONDOLO y los demás condóminos por la Partida Nº 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos GIUNDA por la Partida Nº 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.972,57).-

47º MONDOLO MARCELO EDUARDO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo MONDOLO y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a

4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida Nº 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 139990 2, Nº 02 132991 1, Nº 02 132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas Nº 02 051699 4, Nº 02 003943 1, 02 006897 2, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 02 051699 4, Nº 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113812 4, Nº 02 113814 2, Nº 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8 y Nº 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por la Partida Nº 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida Nº 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida Nº 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo LABARTHE por la Partida Nº 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.441,44).-48º MONDOLO SAUL MARIA y los distintos condóminos, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, el 25/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y periodos 1 a 3 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$934,97).-

49° MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 105552 6, N° 02 148625 4, N° 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida N° 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.588,74).-

50° MONDOLO SOFIA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 y el 25/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Sofia MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.986,98).-

51° MURADOR OMAR JESUS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/06/2010, el 08/07/2010 y el 23/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 11 y 12 del año 2006, periodos 1 a 12 del año 2007, periodos 1 a 4 del año

2008, periodos 5, 6 y 12 del año 2009, periodos 1 a 8 del año 2010; y Declarativos: cuotas segunda a décima del acogimiento N° 051320091124286 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$290.578,31).-

52° OLIVERA EUGENIO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 119938 7 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimiento N° 050120091059180 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Eugenio OLIVERA, sus Sucesores y/o Herederos por las Partidas N° 17090126 4 y 17 101599 9 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimientos N° 050120091059215 y N° 050120091059356 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.059,36).-

53° PAVIOTTI JORGE OMAR a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2010 y el 29/12/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 106139 4 periodo 1 del año 2004, y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.068,34).-

54° PEREZ EDUARDO RAFAEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 y 8 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.038,90).-

55° PEREZ FAUSTINO OSCAR a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por

el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CRR655 primera cuota del acogimiento N° 051020091115188 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.657,45).-

56° PEREZ RUBEN ALLAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/06/2008, el 30/01/2009, el 17/12/2009, el 06/05/2010 y el 26/01/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2007, periodos 7 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual 2008; -Declarativos: anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001120091112438 al Plan de Facilidades de Pago; anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001320101154053 al Plan de Facilidades de Pago; y - Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 6 a 8 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$493.489,18).-

57° PREMARIES LEONARDO MIGUEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.222,43).-

58° PREMARIES MARIANO RAUL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/06/2010 y el 24/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 12 del año 2006; 1, 2, 11 y 12 del año 2007; 1 del año 2008; y 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$44.821,46).-

59° ROBIN ANIBAL JOSE y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 117958 0 y Nº 14 117448 8, periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Aníbal José ROBIN y los distintos condóminos por la Partida Nº 14 033987 9 periodo 1 del año 2007 acogimiento Nº 040020070581591 a la moratoria Decreto Nº 6480/2006; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN y Otro/s por las Partidas Nº 14 117964 1, Nº 14 118648 2 periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de María Cristina ROBIN por la Partida Nº 17 030946 8 por el periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN por la Partida Nº 17 031223 7 periodo 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida Nº 17 110607 9 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.776,35).-

60° ROBIN OSCAR FRANCISCO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican , a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de Aníbal José ROBIN por las Partidas Nº 14 030732 0, Nº 14 117448 8, Nº 14 117958 0 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 103735 9 periodo 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 17 102672 6 Anticipo Anual 2007; por las Partidas Nº 14 117448 8, Nº 14 117958 0, Nº 17 102672 6 y Nº 14 030732 0 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la Partida Nº 17 103735 9 periodos 1 a 6 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida Nº 14 030732 0 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas Nº 14 117448 8 y Nº 14 117958 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida Nº 17 102672 6 Anticipo Anual 2011; la deuda tributaria de María Cristina ROBIN por las Partidas Nº 14 032276 1, Nº 14 033273 5, Nº 14 115139 9, Nº 17 100540 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida Nº 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 14 032276 1, Nº 14 115139 9, Nº 17 030946 8, Nº 17 100540 2 y Nº 14 033273 5 Anticipo Anual 2008; por la Partida

Nº 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 14 032276 1, Nº 14 033273 5, Nº 14 115139 9, Nº 17 030946 8 y Nº 17 100540 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida Nº 17 103734 0 periodos 1 a 4 del año 2009, por las Partidas Nº 14 032276 1, Nº 14 033273 5, Nº 14 115139 9 periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 17 030946 8 por los periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida Nº 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN por las Partidas Nº 14 033741 1, Nº 14 034433 4, Nº 14 034654 3, Nº 17 100486 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 031223 7 Anticipo Anual 2007; por las Partidas Nº 17 100459 7, Nº 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 14 033741 1, Nº 17 031223 7, Nº 14 034433 4 y Nº 14 034654 3 Anticipo Anual 2008; por las Partidas Nº 17 100459 7 periodos 1 a 6 del año 2008; por la Partida Nº 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 14 033273 5, Nº 14 034433 4, Nº 14 034654 3, Nº 17 031223 7 Anticipo Anual 2010; por las Partidas Nº 17 100459 7, Nº 17 120160 2 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 14 033741 1, Nº 14 0344334, Nº 14 034654 3 y Nº 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 17 031223 7 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de Aníbal José ROBIN y Otro/s por la Partida Nº 14 033987 9 periodos 1 a 4 del año 2007, por las Partidas Nº 17 070674 8, Nº 17 071847 7, por los periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 14 033083 6 y Nº 14 033987 9 Anticipo Anual 2008, por las Partidas Nº 17 070674 8 y Nº 17 071841 7 periodos 1 a 6 del año 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 14 033083 6 y Nº 14 033987 9 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Oscar Francisco Robin y Otro/s por la Partida Nº 14 117964 1 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 121741 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; por la Partida Nº 14 117964 1 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la partida Nº 14 118648 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida Nº 17 121741 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida Nº 14 111183 6 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas Nº 14 117964 1 y Nº 14 118648 2 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de SERAGRO S.R.L. Por la Partida Nº 17 110607 9 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida Nº 17 151747 7 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Edmundo Hugo BARRAGAN por las Partidas Nº 17 071177

1 y N° 17 071580 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Lorena Lujan ROBIN por la Partida N° 17 103638 3 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de "SOC. RES. ROBIN HNOS. S.R.L." por la Partida N° 17 103737 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Paola Alejandra ROBIN por la Partida N° 17 118875 4 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Ariel Dario BARRAGAN por la Partida N° 17 129894 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 , y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por la Partida N° 17 130289 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 150064 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63.328,89).-

61° SAEZ MARCELO SEBASTIAN y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/01/2011 y el 26/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.287,60).-

62° SANTIAGO CLAUDIO MARIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2009, el 08/06/2009 el 10/01/2011, el 13/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 2 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 2 y 9 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 4 y 6 a 9 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008 y 2010; -Declarativos: cuotas primera a sexta del acogimiento N° 050220091044019 a la moratoria Decreto N° 287/2009; cuotas décima a decimosegunda inclusive del acogimiento N° 052320101180662 a la moratoria

Decreto Nº 127/2010 y cuotas décimo primera a décimo séptima inclusive y vigésimo segunda del acogimiento Nº 052420101166171 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$353.107,55).-

63º SBACCO NELIDA ROSA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de "Nélida Rosa SBACCO; sus Sucesores y/o Herederos" por las Partidas Nº 14 030178 4, Nº 14 030192 4, Nº 14 032240 6 y Nº 14 115909 2 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "Enrique Antonio SERENO y Otro/s" por la Partida Nº 14 030209 7 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de "José Ángel Enrique SBACCO; sus Sucesores y/o" por las Partidas Nº 14 032969 2, Nº 14 101751 6, Nº 14 101754 3, Nº 14 101755 2 y Nº 14 101758 9 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de "Carmen MONTAÑANA; sus Sucesores y/o Herederos" por la Partida Nº 14 101753 4 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Yolanda María SBACCO por las partidas Nº 17 031969 0, Nº 17 032616 0, Nº 17 102810 2, Nº 17 150738 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$8.863,12).-

64º SBACCO YOLANDA MARIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/08/2008 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 17 031969, Nº 17 035616 0, Nº 17 102810 2 y Nº 17 150738 8 Anticipo Anual 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.187,78).-

65º SCHAFFER MARCELA MARIA CRISTINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-GFB521 primera

cuota del acogimiento N° 052020101214581 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$2.468,05).-

66° SCHMUKLER JULIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010 y el 24/01/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 000992 4 periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento N° 051020091129234 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47).-

67° SCHMUKLER MARIA VERONICA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Elisa Ana KOVAL por el Dominio Vig.: 8- GXZ268 periodos 1 a 4 del año 2010: - Inmobiliario: por la Partida N° 02 000668 8 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; y la deuda tributaria de "Sucesión de BRENER, Enrique y Otro/s" por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$7.042,21).-

68° SCIANCALEPORE MIGUEL ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2008 y el 28/10/2010 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-EOG364 periodos 1 a 4 de los años 2005, 2006 y 2007 e - Inmobiliario: por la Partida N° 01 001158 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101214585 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NUEVE MIL DIECISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.016,45).-

69° SELLA JULIO DANIEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN120 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.465,56).-

70° SERENO ENRIQUE ANTONIO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 0305056 4 Anticipo Anual 2004 y por la Partida N° 14 035056 4 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "SBACCO, Nélica Rosa; sus Sucesores y/o Herederos" por las Partidas N° 14 030178 4, N° 14 030192 4, N° 14 030209 7, N° 14 032240 6 y N° 14 115909 2 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "SBACCO, José Ángel Enrique; sus Sucesores y/o" por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101751 6, N° 101754 3, N° 14 101755 2 y N° 14 101758 9 Anticipo Anual 2008; y la deuda tributaria de "MONTAÑANA, Carmen; sus Sucesores y/o Herederos" por la Partida N° 14 101753 4 Anticipo Anual 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.695,49).

71° SILVESTRI SERGIO ALBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/01/2011 y el 04/05/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 11 del año 2010; de los periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$121.800,25).-

72° SPERONI LUIS ALFREDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/08/2008, el 14/08/2009, el 08/11/2010, el 02/09/2011, y el 09/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -

Inmobiliario: por la Partida N° 02 128524 4 periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.846,88).-

73° TEJERA ANA MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FYD263 periodos 1 a 4 del año 2007; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4 y N° 17 151031 5 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Héctor TEJERA y Otro/s por la partida N° 17 128069 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.249,40).-

74° TEJERA HECTOR JUAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 periodo 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.613,90).-

75° TEJERA LIA GABRIELA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009, y el 07/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario: por la Partida N° 17 030179 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064638 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 033181 1 primera cuota del acogimiento N° 051020091064638 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 092173 4 primera cuota del acogimiento N° 051020091064748 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064642 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17

104752 7 primera cuota del acogimiento N° 051020091064646 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 108279 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064652 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 110731 9 primera cuota del acogimiento N° 051020091064649 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 145420 6 primera cuota del acogimiento N° 051020091064659 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 151500 0 primera cuota del acogimiento N° 051020091064750 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 030179 2 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204060 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 033018 1 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204065 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092173 4 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204255 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092260 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204071 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 104752 7 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204156 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 108279 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204206 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 110731 9 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204188 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 145420 6 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204231 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y por la Partida N° 17 151500 0 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204260 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43.557,98).-

76° TEJERA MARIO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 05/07/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 110775

3 y N° 17 150287 9 Anticipo Anual 2008; por las Partidas N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodo 4 del año 2004 y Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 030010 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101187715 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 030284 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187722 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y los periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 104735 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101187727 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 110775 3 primera cuota del acogimiento N° 052020101187737 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150287 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101187744 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150289 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187749 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9, periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de BORSOTTI, Rosa Manuela y Otro/s por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 030990 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101187655 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 033150 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101187669 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 152390 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$70.931,33).-

77° TORTUL ANIBAL AMERICO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 18/02/2011, el 21/06/2011, el 13/09/2011 y el 25/11/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 7 a 11 del año 2010; y periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; -Declarativos: periodo 1 del año 2010 mediante acogimiento N° 052020101260399 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que

perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$267.497,26).-

78° VIOLA ROBERTO EDUARDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/08/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto -Inmobiliario: por la Partida N° 14 030035 6 periodos 1 a 4 del año 2010 y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 052320101177980 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$78.807,64).-

79° VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 11650 3 y N° 14 112606 3 periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de Cristina VON MUHLINEN y Otro/s por la Partida N° 11 030834 2 periodo 4 del año 2011 y por la Partida N° 14 034715 7 periodo 1 del año 2010; y la deuda tributaria de Ricardo Conrado VON MUHLINEN por la Partida N° 17 118616 5 periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL CIENTO CATORCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.114,16).-

80° VON MUHLINEN RICARDO CONRADO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 07/02/2008, el 24/07/2008, el 06/08/2009, el 15/04/2010, el 27/05/2010, el 04/08/2010, el 28/01/2011, el 01/06/2011, el 08/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Juan Bautista Alejandro BEHERAN por el Dominio Vig.: 6-840ADX periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Nancy Carolina REY

por el Dominio Vig.: 8-ENN450 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Luis Alberto CHAPUIS por el Dominio Vig.: 8-ERL665 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Pablo Adrián DALINGER por el Dominio Vig.: 8-GUD458 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Franco Ezequiel BENARDI por el Dominio Vig.: 6-935DJQ periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; la deuda tributaria de Elvira GOMEZ por el Dominio Vig.: 8-FLD354 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de Liliana Beatriz WAGNER por el Dominio Vig.: 8-HUG369 periodos 1 a 4 de los años 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel VON MUHLINEN por el Dominio Vig.: 8-JPK202 periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0, Partida Nº 17 071940 1 y Nº 17 128041 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, periodos 1 a 4 del año 2009; periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida Nº 17 118616 5 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010, primera cuota del acogimiento Nº 052020101171741 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Cristina VON MUHLINEN y Otro/s por las Partidas Nº 11 030834 2 y Nº 14 034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2007; por las Partidas Nº 11 030834 2 y Nº 14 034715 7 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 11 030834 2 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101171165 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 030715 7 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170597 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 11 030834 2 periodos 1 a 3 del año 2011, por la Partida Nº 14034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel VON MUHLINEN y Otro/s por las Partida Nº 14 036268 6, Nº 14 102332 0, Nº 14 111650 3 y Nº 14 112606 3 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 14 036268 6 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170596 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 102332 0 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170595 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 111650 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170563 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 112606 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento

Nº 052020101170594 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2007, 1 a 3 del año 2008, 4 a 11 del año 2009, 1 a 11 del año 2010; y 1 y 2 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2009, 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$221.900,90).-

81º YAGODNIG CARLOS ALEJANDRO ROBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/06/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 11 del año 2003, 1 a 11 del año 2004, 1 a 11 del año 2005; 1 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008, 1 a 11 del año 2009, 2 a 11 del año 2010; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2002 a 2010; Multa por Deberes Formales de los periodos 6 a 12 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 12 del año 2003, 1 a 12 del año 2004, 1 a 12 del año 2005 , 12 del año 2006 y 1, 3, 4 y 5 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.829,46).-

82º ZAJD ARY DEMIAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-GTT917 periodos 1 a 4 del año 2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3, 5 y 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$21.457,15).-

83º ZEMEL ISIDORO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 7 y 9 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008 y 1 a 6 del año 2009, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2006, 2007

y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.915,42).-

84° ZORZI MARINA EVANGELINA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 11/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria de María Evangelina ZORZI y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.009,76).-

85° ZUVILIVIA MAXIMA CECILIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 26/07/2010 y el 06/07/2011, el , las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 033560 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101176100 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 104066 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101176002 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Juan Carlos SECCHI por la Partida N° 14 031349 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176089 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 3 y 4 del año 2010; por la Partida N° 14 032553 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176122 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 y 4 del año 2002 y Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 14 034100 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101176095 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 035640 1 primera cuota del acogimiento N° 052020101176096 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 036007 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176006 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 107211 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176114 a la

moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; y la deuda tributaria de Sergio Osvaldo ROSATELLI por la Partida N° 02 007397 8 periodos 1,3,4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.671,73).-

86° "ABEDUL S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034527 9 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "YERUA S.A.C.E.I." por la Partida N° 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.540,67).-

87° "ACOLLARADAS S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la deuda tributaria de "TALAR SAAICF E I" por la Partida N° 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.832,63).-

88° "AGROSUR S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se le registró como pagadas por compensación tributaria, el 17/02/2010; 23/03/2010; 20/04/2010; 30/04/2010; 07/05/2010; 14/06/2010; 25/06/2010; 13/08/2010

y 15/10/2010, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos; con la finalidad de ocasionar un perjuicio a la administración pública provincial equivalente a la suma de los importes consignados en el SAT, monto que asciende a un total de PESOS TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.036.894,27), el cual no se consumó por circunstancias ajenas a su voluntad.-

89° "AGUA Y GAS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.767,52).-

90° "BENMAR S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 032725 2, N° 01 1087504, N° 01 108792 0, N° 01 108793 0, N° 01 108794 8, N° 01 109462 1, N° 01 109463 0, N° 01 109 464 0, N° 01 109465 8 y N° 01 109466 7 Periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.934,45).-

91° "CAMPOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2009, el 14/09/2010 y el 15/12/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091059882, N° 050020091059950 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y primera cuota del acogimiento N° 052020101205402 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Inmobiliario: por la Partida N° 17 133274 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091060326 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091060881

a la moratoria Decreto N° 387/2009; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RJG318 primera cuota del acogimiento N° 050020091060599 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-CDF813 primera cuota del acogimiento N° 050020091060761 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-DOI989 primera cuota del acogimiento N° 050020091060379 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-IXS844 periodos 1 a 4 del año 2010 y Multa Debe. Formales periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el Dominio Vig.: 8- AJO465 primera cuota del acogimiento N° 050020091060542 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101193073 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Gustavo Juan YACOB por el Dominio Vig.: 8-IXS843 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129.132,49).-

92° "CARNES DEL LITORAL S.A." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 03/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: cuotas 6 a 12 del acogimiento N° 050320091051436 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y la deuda tributaria de Rodolfo Sixto FERRERI cuotas 5 y 6 del acogimiento N° 050220091050326 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Inmobiliario: la deuda tributaria de Rodolfo Sixto FERRERI y los demás condóminos por la Partida N° 12 005092 3 cuotas 10 a 12 del acogimiento N° 051320091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 2 a 6 del acogimiento N° 051220091127980 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y cuotas 2 a 9 del acogimiento N° 051220091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$86.380,58).-

93° "CASA SCHANTON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 15030434 2, N° 15

031597 5 , N° 15 032137 2 y N° 15 104542 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES CON SEIS CENTAVOS (\$17.703,06).-

94° "CENTRO ELECTRICO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$456.435,81).-

95° "CIERTO ARGENTINA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$252.330,72).-

96° "CONGELAR S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 7 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.864,25).-

97° "DERUDDER HNOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011 y el 07/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 01 119269 7 periodos 1 y 2 del año 2011 y Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HHR659 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$5.971,14).-

98° "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 21/01/2008 y el 07/07/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH441, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699 periodos 1 a 4 del año 2007, y periodos 1 a 4 del año 2009, y por el Dominio Vig.: 8-DPC546 periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-GYR620, 8-GZO695, 8-HAH913, 8-HVO206, 8-HWF939, 8-HXJ620, 8-HXJ621 y 8-HXJ622 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET por el Dominio Vig.: 8-BVH598 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodo 1 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: FAW650 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.:

8- GZO694 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80.733,85).-

99° "DILFER S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$541.436,36).-

100° "ECONOMIC FUEL S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 01/09/2011 y el 18/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: la primera cuota del acogimiento N° 052020101204499 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y el primer anticipo y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 001320111357805 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$125.888,11).-

101° "EL SEMBRADOR S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2011, el 08/09/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232075 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232037 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.516.335,74).-

102° "EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU S.R.L." a quien, por éste

mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas primera a décima del acogimiento Nª 001120080915880 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.379,92).-

103º "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$21.696,03).-

104º "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida 01 131514 6 periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.087,53).-

105º "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2009 y el 02/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 031481 1 periodos 2 a 4 del año 2006, periodo 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 02 114090 9 periodos 2 a 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.395,24).-

106º "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 21/05/2010, el 10/12/2010, el 16/05/2011, el 20/07/2011 y el

01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.194,69).-

107° "GAMBARO MOTOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/05/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 12 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$204.027,17).-

108° "GARCIA AMELIA R. Y OTROS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/06/2011, el 28/07/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$196.601,43).-

109° "GRAN DORADO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007 y Multa por Omisión de los períodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.670,82).-

110° "HARD S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/05/2011, las

deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$22.384,07).-

111° "HOTEL SALTO GRANDE S.A.A.I.C.I.C." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 11/03/2010, el 31/03/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 03/08/2010, el 13/12/2010, el 06/06/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007; de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$256.770,75).-

112° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/03/2008, el 28/01/2010 y el 26/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 36 del acogimiento N° 000820080757754 al Plan de Facilidades de Pago, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058083 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058088 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 052120101169666 a la moratoria Decreto N° 387/2009, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.172.337,97).-

113° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2010, el 02/09/2011, el 14/09/2011 y el 05/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas

Mensuales de los periodos 6 a 9 del año 2006; de los periodos 3, 8, 9 y 12 del año 2007, de los periodos 1 a 3 del año 2008, de los periodos 9, 11 y 12 del año 2010 y del periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$161.471,88).-

114° "JUAN JORGE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2010, el 28/02/2011, y el 12/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$119.346,71).-

115° "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 11/03/2010, el 13/04/2010, el 13/05/2010, el 18/05/2010, el 20/05/2010, el 10/06/2010, el 29/07/2010, el 19/08/2010, el 09/12/2010, el 07/04/2011, el 17/05/2011, el 24/06/2011, el 21/07/2011 y el 01/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DOS CENTAVOS (\$1.738.960,02).-

116° "KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011, y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del

año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (\$192.601,05).-

117° "LA CONCORDE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 001120070671071 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 15 del acogimiento N° 001320070671110 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 050320091062823 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 051220091126078 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 5 a 11 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.144.023,18).-

118° "LA MORA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/02/2011 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034415 8 periodos 1 del año 2011 y periodo 3 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.178,86).-

119° "LOGISTICA R.G. SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Apremio periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$154.063,89).-

120° "M Y R S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el

11/06/2010, el 14/06/2010 y el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 5, 6 y 11 del año 2006, y de los periodos 1, 2 y 8 a 10 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 10 y 12 del año 2003, de los periodos 1, 3, 10 y 12 del año 2004; de los periodos 1 a 6 del año 2005, del periodo 4 del año 2006, de los periodos 11 y 12 del año 2007, del periodo 1 del año 2008 y de los periodos 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.279,61).-

121º "MOBE S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 16/10/2009, el 28/01/2010, el 03/05/2011 y el 07/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 3 del año 2010 y de los periodos 3 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$379.210,42).-

122º "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010, el 10/03/2010, el 30/03/2010, el 21/04/2010, el 17/05/2010, el 26/05/2010, el 27/07/2010, el 09/12/2010, el 10/05/2011, el 21/07/2011 y el 04/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$719.234,95).-

123º "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." a quien, por éste mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13).-

124° "NIPECONST SRL EN FORMACION" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo, primera y segunda cuota del acogimiento N° 001320101277729 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.025,92).-

125° "OPTARE INVERSIONI SOCIEDAD ANONIMA" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 14 031528 2 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "CASA SCHANTON S.A." por las Partida N° 01 333359 5, N° 11 033092 5 y N° 14 117761 8 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de Néstor Ricardo SCHANTON por las Partidas N° 11 030884 7, N° 11 031882 0, N° 11 100144 8 y N° 11 110180 9 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.238,47).-

126° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2011, el 01/02/2011, el 20/07/2011, el 02/08/2011, el 01/09/2011, el 05/09/2011, el 09/09/2011 y el 13/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los - Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del

año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$1.514.391,02).-

127º "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 02/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partida N° 01 002164 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101215469 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; -Automotor: la deuda tributaria de "DERUDDER HNOS. S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-HHR659 primera cuota del acogimiento N° 052020101216639 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$112.336,17).-

128º "PICARELLA, A Y E" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 3 del año 2005, de los periodos 1 ,7, 8 y 11 del año 2006, del periodo 1 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$17.186,08).-

129º "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/12/2009, el 14/10/2010, el 13/07/2011 y el 28/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 2 a 7, cuotas 11 a 26 y cuotas 40 a 44 del acogimiento N° 0517200911129713 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$123.849,81).-

130º "PORTAL DEL LAGO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento,

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82.274,56).-

131º "RAV SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/06/2010, el 07/12/2010, el 07/04/2011, el 30/06/2011, el 20/07/2011, el 01/09/2011, el 07/09/2011 y el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.376.203,31).-

132º "SEVEK S.A (EN FORMACION)" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 07/12/2010, el 08/04/2011, el 21/07/2011, el 01/09/2011 y el 09/06/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 9 y 10 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaración Jurada Anual del año 2010; -Automotor: la deuda tributaria de Mayda Carolina CRAVERO por el Dominio Vig.: 8-IEC981 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$267.279,62).-

133º "SOCAHO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/09/2008,, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto

Inmobiliario: por la Partida N° 10 123284 7 periodos 3 a 5 del año 2000; periodos 4 a 6 del año 2002; periodos 1 a 6 del año 2003; y periodos 1 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$24.034,04).-

134° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/05/2009, el 22/02/2010, el 10/11/2010 y el 30/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2005, de los periodos 6 a 9 del año 2010 y Declaración Jurada Anual del año 2005; Declarativos: cuotas quinta a trigésimo quinta del acogimiento N° 051720091127262 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$165.281,72).-

135° "TALAR S.A.A.I.C.F.E.I." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/11/2010, el 18/11/2011 y el 12/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "ACOLLARADAS S.A." por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$88.913,36).-

136° "TERMAL DEL LAGO TURISMO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.819,21).-

137° "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y los demás obligados por deudas

tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles y automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254 periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Viig.: FUQ611 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8-ILF197, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico AGUIRRE por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano ROMERO por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel SANTUCHO por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel

Dario DIAZ por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen TABORDA por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria RUIZ DIAZ por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás FERNANDEZ por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador GULARTE por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo Anual 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.874,96).-

138° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, e 09/06/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699, 8-GYR620, 8-GZO695 y 8-HAH913 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH442, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Pablo

Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: 8-FAW650 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2008; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8-GZO694 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$32.600,00).-

139° "ZENITH S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 10/03/2010, el 12/05/2010 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual del año 2007 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$285.204,74).-"

140° "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 15 a 36 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Decreto N° 5471/2000; cuotas 12 a 60 del acogimiento N° 503053300416002 a la moratoria Decreto N° 2043/99; e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 de los años 2006 y 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$466.625,54)".

56594: "que en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, junto a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas, a Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas, Daniela Romina MIÑO, en su calidad de Agente Técnico-Administrativo, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la misma entidad, de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggion para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ABUD DANIEL OMAR y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/01/2004, las

deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 2, 3, 7 y 9 del año 2001; e Impuestos Declarativos: cuotas 7 a 36 del acogimiento a la moratoria N° 007720010093385 Decreto N° 5471/2000-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.805,49).-

2º.- AISICOVICH ANA SOFIA, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 08/09/2006 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 034225 9 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por las Partidas N° 14 117345 8, N° 14 036002 4, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 17 128470 6, N° 14 030558 2, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6 y N° 14 030199 7, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 117345 8, N° 17 128470 6, N° 14 036002 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.312,52).-

3º.- ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 24/01/2006, 25/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007, 11/01/2007 y 23/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 036002 4, N° 17 128470 6 y N° 14 033710 1, anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 109271 2 periodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 periodos 4 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 14 031273 3; N° 14 033160 8; N° 14 033710 1, N° 14 030199 7, N° 14 036002 4, N° 14 117345 8 y N° 14 030558 2 por el período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006;

por la Partida Nº 17 104219 7 por los períodos 3 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 104219 7 períodos 2 y 6 del año 2006; por las Partidas Nº 14 034125 6, Nº 14 031273 3, Nº 14 034125 6, Nº 14 030558 2, Nº 14 030199 7, Nº 14 033710 1, Nº 14 033160 8, Nº 14 031273 3, Nº 17 128470 6, Nº 14 117345 8 y Nº 14 036002 4 periodo 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 109271 2, Nº 17 104219 7, y Nº 17 103739 5 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 104219 7 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 109271 2 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 período 5 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 período 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 031273 3 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 03558 2 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 030199 7 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033710 1 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033160 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 036002 4 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 128470 6 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 117345 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 períodos 1 a 3 del año 2007; la deuda tributaria de Aisicovich Ana Sofía por la Partida Nº 14 034225 9, anticipo anual 2004, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Luggren Elida Alicia por la Partida Nº 17 072821 4 anticipo anual 2004 y períodos 1, 2, 3, 5 y 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 1 a 5 del año 2007; y Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de JACOB María Carolina, por el Dominio Vig.: 8-DWP689 por los períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Adolfo Elías ELSTNER por el Dominio Vig.: BDF832 por los períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$49.837,16).-)

4º.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento,

se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos; Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006; e Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

5°.- CLAUDIA ANGELICO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo del acogimiento N° 020020040330311 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primer anticipo y cuota uno del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330318; primer anticipo del acogimiento N° 020020040330294 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del acogimiento N° 040020070579545 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070579914 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 89.485,26).-

6°.- GABRIEL ERNESTO APDUCH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 030754 4 y N° 05 100986 9, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.593,46).-

7°.- WALKYRIA RENEE AZCURREAIN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado

Provincial por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Walkyria Renee AZCURREAIN y Otro/s por la Partida Nº 10 202823 2 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de María Florencia RATIO por la Partida Nº 10 202819 9 cuota 1, 2 y 6 del año 2002 y cuota 3 del año 2003 del Plan de Facilidades de Pago Nº 040020070500267, periodos 3 a 5 del año 2002, periodos 1, 2, 4 y 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000 y 2001; la deuda tributaria de MARTINS MOGO César Fabián y Otro/s por la Partida Nº 10 202840 9 cuotas 1 a 6 del Plan de Facilidades de Pago Nº 0400200706266630; periodos 4 y 5 del año 2003; periodos 3, 4 y 5 del año 2002; periodos 1 y 2 del año 2003; periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1, 3, 4 y 5 del año 2000; periodo 6 del año 2000; períodos 1, 2, 3 y 6 del año 2001; la deuda tributaria de Griselda Evangelina GARCIA VERDIER por la Partida Nº 10 202822 3 periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000; periodos 1 y 2 del año 2001; 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 3 a 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Eric Héctor JOHNSTON por la Partida Nº 10 202829 6 periodos 5 y 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000 y periodos 1 a 4 del año 2001; la deuda tributaria de María Laura LANDO y Otro/s por la Partida Nº 10 202839 3 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Enrique Gustavo MIZAWAK por la Partida Nº 10 202841 8 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Marianela Pamela PUIG por la Partida Nº 10 202837 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Diana Griselda DEFASI por la Partida Nº 10 202820 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de FARIAS MARTINO Lisandro Francisco y Otro/s por la Partida Nº 10 202842 7 periodo 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999;

periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Carolina ETEROVICH por la Partida Nº 10 202824 1 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Ricardo Mario ZUQUI por la Partida Nº 10 202836 6 período 1 6 del año 1997; periodos 1 a 4 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000; periodos 1 a 6 del año 2001; periodos 2 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.952.72).-

8°.- PABLO MATIAS BENITEZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincia, por Declaraciones Juradas Mensuales del período 11 del año 2005, de los períodos 2 y 10 del año 2006, de los períodos 1, 2, 4, 5, 6, 7 del año 2007; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$2.363,06).-

9°.- DANIEL ENRIQUE BERTHET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual del período 1 del año 2006 mediante el acogimiento Nº 050020091061561 al Plan de Facilidades de Pago; y automotor: Por el Dominio Vig.: 8-BBG898 períodos 1 y 2 del año 2004, períodos 2, 3 y 4 del año 2003, período 4 del año 2004; períodos 2, 3 y 4 del año 1997; y períodos 1, 3 y 4 del año 1998; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.903,89).-

10°.- JUAN JOSE BOCCADORO, y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 24/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007 y el 20/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida Nº 17 072550 7 períodos 2 a 6 del año 2005,

períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 5 del año 2007; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 17 106514 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 5 del año 2006 y período 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 106514 3 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 14 101459 9 período 4 de los años 2004 y 2006, por la Partida Nº 14 109847 4 por el período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 150048 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 17 150013 8 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 14 109787 9 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 14 109847 4 anticipo anual 2006; por la Partida Nº 17 030264 3 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 17 150012 9 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 14 106063 5 período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 153515 8 por el período 4 del año 2006, por la Partida Nº 02 145996 8 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145994 0 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 030559 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 período 4 de los años 2004 y 2006; y Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 4 del año 2006 y períodos 1, 2 y 3 del año 2007; la deuda tributaria de Juan V. SILVA y Cía. Asoc por el Dominio Vig.: 8-AAH051 períodos 1 a 4 del año 2007-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.944,55).-

11°.- BOCCADORO SERGIO ESTEBAN, y demás obligados por deudas tributaria, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 25/01/2006 y 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas Nº 14 109787 9, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 14 106063 5, Nº 17 030264 3 y Nº 14 101459 9, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4; Nº 17 030264 3, Nº 14 101459 9, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 17 150013 8, Nº 14

106063 5 y Nº 14 109787 9, anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 150048 4, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 030264 3, Nº 14 106063 5 y Nº 14 101459 9, períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 14 115228 6 y Nº 14 109787 9 anticipo anual 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 145996 8, Nº 02 030559 4, Nº 02 1453515 8, Nº 02 145994 0 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 1453515 8, Nº 02 145996 8, anticipo anual 2005; por la Partida Nº 02 030559 4 períodos 1 y 2 del año 2006; por las Partidas Nº 02 1453515 8 y Nº 02 030559 4 periodo 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 145994 0 y Nº 02 145996 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 02 1453515 8 periodos 1 y 2 del año 2006; la deuda tributaria de Edgard Juan ANSALDI por la Partida Nº 14 033196 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y periodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.412,85).-

12°.- BORRA JUAN CEFERIANO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/04/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los impuestos declarativos: primera cuota del Acogimiento Nº 020020040358807 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040358773; y primera cuota del Acogimiento Nº 020020040358776 a la moratoria Ley Nº 9576/2004-; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.718,35).-

13°.- ENRIQUE BRENER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por la Partida Nº 02 148703 5 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A. Por la

Partida Nº 02 005983 1 periodos 6 del año 2005 y periodos 5 y 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 457,23).-

14°.- MARTA CRISTINA BUCHANAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 132071 0 cuotas 24, 30, 32 a 35 del acogimiento Nº 020020040300408 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, periodo 01 del año 2006, periodos 3 y 4 del año 2004 y periodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Marta Elena TITO por la Partida Nº 02 003207 8 periodos 2 del año 2006 y 06 del año 2004 mediante acogimiento al Plan de Facilidades de Pago Nº 050720091028064; por la Partida Nº 02 033090 9 períodos 2 a 4 del año 2005, periodo 1 del año 2006 y periodo 4 del año 2004; por la Partida Nº 02 003207 8 periodo del año 2004, periodos 3 a 6 del año 2005 y periodo 1 del año 2006; la deuda tributaria de DOÑA INES S.A. Por la Partida Nº 15 104958 1 periodo 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, y periodo 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$51.541,89).-

15°.- HERNAN LUIS CAMINO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: anticipo del acogimiento Nº 020020040330215 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; anticipo del acogimiento N 020020040330230 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; anticipo y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040330200 y primera cuota del acogimiento Nº 040020070593231 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$63.678,70).-

16°.- MARIA NATALIA CANALS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el

18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.:CAY931 primera cuota del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 129,28).-

17°.- JOSE LUIS CARCAMO, a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070551668 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$6.934,30).-

18°.- NESTOR DANTE CARGNEL, y demás obligado por las deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, Por la Partida N° 10 032202 4 períodos 1 a 3 del año 2005; la deuda tributaria de PROPAS S.A. Por la Partida N° 10 001944 3 período 1 del año 2000; períodos 1, 3, 4 y 5 del año 1999; períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 2 y 3 del año 2005; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 y 2 del año 2004 y períodos 4 y 5 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.201,58).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

20°.- ALBERTO MARIA CHALLIOL, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagas por compensación tributaria el 29/12/2004, 08/09/2006 y 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de HECTOR TEJERA Y OTRO/S por la Partida Nº 17 128069 8 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de CHALLIOL ALBERTO MARIA Y OTRO/S por las Partidas Nº 17 031003 7 y Nº 02 106160 4 anticipo anual 2004, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de Ana María TEJERA por las Partidas Nº 17 033299 2, Nº 17 01230 8, Nº 17 032351 4, Nº 17 091111 3, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2 y Nº 17 151031 5 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 091111 3, Nº 17 091378 4, Nº 17 151031 5, Nº 17 01230 8, Nº 17 032351 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 033299 2, períodos 1 a 4 del año 2006 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS (\$32.522,15).-

21°.- SILVINA RAQUEL COISSON, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de COISSON SILVINA RAQUEL Y OTRO/S por la Partida Nº 11 101884 8 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas Nº 11 030834 2 y Nº 14 034715 7 anticipo anual 2004 y la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL por las Partidas Nº 14 111650 3, Nº 14 102332 0 y Nº 14 036268 6 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.896,20).-

22°.- CARLOS COOK, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 02 033358 2 y Nº 17 036127 5 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma

de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$2.699.09).-

23°.- DOLORES CORREA, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/11/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 104388 4 primera cuota del acogimiento N° 021020040346008 al Plan de Facilidades de Pago y primera cuota del acogimiento N° 020020040346014 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 529,86).-

24°.- ADOLFO INOENCIO CRACCO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliarios: la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN MARIA VIRGINIA TERESITA Y OTRO/S por la Partida N° 17 102420 7 primera cuota del acogimiento N° 040020070504269 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO MARIA GABRIELA Y OTRO/S por la Partida N° 17 071895 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070504348 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO Héctor Eduardo por la Partida N° 17 071024 6 primera cuota del acogimiento N° 040020070504339 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN María Enriqueta por la Partida N° 17 102419 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504253 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO María Gabriela por la Partida N° 17 105883 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504367 a la moratoria Dec. 6480/2006 y la deuda tributaria de CRISEL Carlos Enrique por la Partida N° 02 030969 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345863 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070504380 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.553,80).-

25°.- CARLOS ALBERTO CUBASSO, y demás obligados por deudas tributarias

que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 10 008972 3 períodos 1 a 6 de los años 2001, 2002 y 2003; y la deuda tributaria de María Eugenia BADANO por la Partida Nº 10 006073 2 períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 de los años 1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 y períodos 1 a 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.044,15).-

26°.- JOSE MARTIN DUKART, demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, cargándole 27/12/2004, el 08/09/2006 y el 12/05/2006; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de DUKART JOSE MARTIN Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 034243 5, Nº 14 103897 3, Nº 14 031749 1, Nº 14 034324 3, Nº 14 031375 4 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 031749 1 períodos 1 a 4 del año 2005; por las Partidas Nº 14 034243 5 y Nº 14 034324 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 103897 3 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida Nº 14 031749 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 031375 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 14 103897 3 y Nº 14 034243 5 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de LUGGREN Dora Susana por la Partida Nº 17 032608 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Justiniano Adolfo por la Partida Nº 17 118973 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Irma Yolanda por la Partida Nº 17 033360 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 131272 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de DUKART ALFREDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 103898 2 y Nº 14 033224 9 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 103898 2 período 4 del año 2005; por la Partida Nº 14 033224 9 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 103898 2 períodos 1 a 3 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 14 033224 9 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$33.284,07).-

27°.- ADOLFO AGUSTIN ECKERDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 23/02/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 15 034097 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.271,48).-

28°.- LUIS DANIEL ECKERDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 17 150025 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.997,97).-

29°.- ADOLFO ELIAS ELSTNER, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 25/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BDF832 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por el Dominio Vig.: 8-CIH099 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Héctor Oscar ROCHAS por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 4 del año 2005; y la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA por el Dominio Vig.: 8-FKC740 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 5.459,16).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 030258 6 primera cuota del acogimiento Nº 020020040351498 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040351496; por la Partida Nº 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040351485; por la Partida Nº 02 101159 3 primera cuota del Plan de

Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

31°.- LUIS MIGUEL ETCHEVERE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de ETCHEVERE LUIS MIGUEL Y OTRO/S por la Partida N° 03 108128 3 períodos 1 a 3 del año 2004 y primera cuota del acogimiento N° 020020040340606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.671,50).-

32°.- PABLO GUSTAVO FICHMAN, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612474 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613819 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613154 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y la deuda tributaria de FLECHABUS S.R.L. Primera cuota del acogimiento N° 040020060496559 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.731,96).-

33°.- JUAN MARIA FUNES, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: Inmobiliario: la deuda tributaria de GONZALEZ MANUEL ALEJANDRO por la Partida N° 10 176724 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070548098 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; la deuda tributaria de

GONZALEZ DIEGO HERNAN por la Partida N° 10 133626 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547885 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y por la Partida N° 10 134892 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547889 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y la deuda tributaria de FUNES JUAN MARIA RAFAEL; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 08 0362677 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070547855 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y por la Partida N° 08 032058 0 primera cuota del acogimiento N° 040020070547770 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.163,74).-

34°.- RODRIGO GAINZA, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de GAINZA RODRIGO Y OTRO/S por la Partida N° 10 202833 9 períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de PETRILLI SILVIA SOLEDAD por la Partida N° 10 202828 7 períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL ONCE CON NUEVE CENTAVOS (\$4.011.09).-

35°.- ROBERTO JUAN GARAT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 24/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 17 145421 5, N° 17 092003 2; N° 17 09176655 2 y N° 17 091 284 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 091 284 2 primera cuota del acogimiento N° 040020060491396 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 040020060491430 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 092003 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064655 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; por la Partida N° 17 091765 2

período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020060491404 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N° 040020060491408 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ROBERTO JUAN GARAT Y OTRO/S por la Partida N° 17 101768 5 anticipo anual 2004, período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020060491411 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MARZORATTI FRANCISCO ANTONIO Y OTRO/S por la Partida N° 04 104436 0 anticipo anual 2004, primera cuota del acogimiento N° 040020060491419 a la moratoria Dec. 6480/2006 y cuarta cuota del acogimiento N° 051020091064753 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; la deuda tributaria de TEJERA LIA GABRIELA por la Partida N° 17 145420 6 primera cuota del acogimiento N° 040020060491384 a la moratoria Dec. 6480/2006 y periodo 4 del año 2006; por la Partida N° 17 110731 9 primera cuota del acogimiento N° 040020060491380 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491357 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 104752 7 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491331 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491256 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 033018 1 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491251 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064652 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 030179 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064638 al Plan de Facilidades de Pago y por las Partidas N° 17 104752 7 y N° 17 092260 3 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$38.066.24).-

36°.- NATIVIDAD GARCIA DE FLASCHLAND, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 101451 0 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040357695 y primera cuota del

acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y la deuda tributaria de SUCESION DE FLACHSLAND ALFREDO RODOLFO por la Partida N° 02 101639 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040364997 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 109169 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$2.778,20).-

37°.- OSCAR AMBROSIO GARNIER, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." Por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 períodos 2 y 3 del año 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." Por el Dominio Vig.: 8-CQA537 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH442 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH443 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH444 período 1 del año 2004; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de SCHEMBERGER PEDRO FELIPE por el Dominio Vig.: 8-BHA416 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG281 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de NAEF VICTOR DANIEL por el Dominio Vig.: 8-BRP052 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SEGOVIA GUILLERMO DOMINGO por el Dominio Vig.: 8-BVH596 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARÍA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441

períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-DSC483 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de "CITRICOLA EL PALMAR S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-DSC484 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de JUAN BAUTISTA, ALEJANDRO GERMAN Y MARTIN M. LAVARELLO por el Dominio Vig.: 8-SBX648 períodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.566,99).-

38°.- DANIEL AMADO GERARD, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2006, 18/04/2006 y el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 150279 0 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 150279 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 17 150279 0 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 030372 6 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 100033 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 031784 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN NESTRO ALBERICO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 033135 2 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN EDGARTO RAUL por la Partida Nº 14 102527 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GRAZIANO ROSA ELIDA por las Partidas Nº 14 107371 4, Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 107371 4 anticipo anual 2006 y por las Partidas Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN ROSA TERESA por la Partida Nº 14 032632 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GERARD DANIEL AMADO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 032709 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$17.733,66).-

39°.- MARIA CARMEN GRIGOLATTO, a quien, por este mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión Reducida períodos 4 a 7, 9, 10 y 11 del año 2001, períodos 2 a 12 del año 2003, períodos 1 a 8, 11 y 12 del año 2004, períodos 1 y 3 a 12 del año 2005, períodos 1 a 10 y 12 del año 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 4 a 7 y 9 a 11 del año 2001, períodos 3 a 11 del año 2003, períodos 1 a 8 y 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005, períodos 1 a 10 del año 2006; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.273,48).-

40°.- ARMANDO DARIO GUIOT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por el Dominio Vig.: 8-FBW061 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN ROQUE MANUEL por el Dominio Vig.: 8-FAW650 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.449,35).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera

cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N° 14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-43°.- ANA LIA KOBAL, a quien, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 30/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 100068 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070614177 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$16.471,91).-

44°.- TOMAS MARCIAL LAGO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 09/08/2005 la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por el Dominio Vig.: 8-CRP866, período 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 67,50).-

45°.- MARCELO HORACIO LONGHI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/11/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y

períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94).-

46°.- NOEMI UBALDINA LORDI, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de LORDI NOEMI UBALDINA SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS Y OTRO/S por la Partida N° 10 008260 7 período 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 a 6 del año 2004; períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 2 y 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.454,22).-

47°.- ELIDA ALICIA LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 17 072821 4 anticipo anual 2004; y la deuda tributaria de ANIBAL DARIO AISICOVICH por las Partidas N° 17 104219 7, N° 17 103739 5 y N° 109271 2 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.239,67).-

48°.- HUGO ARMANDO LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004 y el 25/01/2006; las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 10 034278 0, N° 17 033314 4, N° 17 100996 3, N° 17 102648 9, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 100996 3, N° 17 033314 4, N° 10 034278 0, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8, N° 17 102648 9 y N° 17 033360 3 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN ELIDA OLGA por las Partidas N° 17 091032 3, N° 17 093234 9 y N° 17 116571 7 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN

HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 131272 0 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN JUSTINIANO ADOLFO por la Partida Nº 17 119187 9 anticipo anual 2004 y 2005; y por la Partida Nº 17 118973 9 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN DORA SUSANA por las Partidas Nº 17 031850 9 y Nº 17 119188 8 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 031850 9, Nº 17 032608 1, Nº 17 119188 8 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.311,78).-

49°.- OMAR ADOLFO LUGGREN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 118621 7, Nº 17 090241 6, Nº 17 102649 8, Nº 17 090273 5, Nº 17 128086 5, Nº 17 118271 0, Nº 17 127919 9, Nº 17 119469 2, Nº 17 091158 4 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN OMAR ADOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 092088 3 anticipo anual 2004 y 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.553,78).

50°.- JORGE LUIS MACAUDIERE, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 15/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- APW034 períodos 1 a 4 de los años 1997, 1998, 1999 y períodos 1 y 2 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.695,78).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 101176 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376540 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida Nº 02 031890 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376549 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376566 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida Nº 02 050489 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020040345996 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida Nº 02 139916 7 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346074 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida Nº 02 139920 0 primera cuota del acogimiento Nº 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento Nº 020020040346094 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida Nº 02 139917 6 primera cuota del acogimiento Nº 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento Nº 020020040346118 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria

de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida N° 02 110890 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040347046 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 135435 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345921 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 139922 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040346104 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346105 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida N° 02 145874 3 primera cuota del acogimiento N° 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040345904 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

54°.- MERCEDES MARIA MATHE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 112038 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040340813 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de QUESADA ELIAS MARIA AMALIA FLORENTINA por la Partida N° 10 010433 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040340817a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MATHE SEBASTIAN por la Partida N° 14 033595 6 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004 y la deuda tributaria de MATHE JUAN CRUZ por la

Partida Nº 14 101645 2 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.671,48).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas Nº 17 151031 5, Nº 17 033299 2, Nº 17 031230 8, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 091111 3 y Nº 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida Nº 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; -inmobiliario: por las

Partidas Nº 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5; Nº 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas Nº 02 031728 1, Nº 02 145969 4, Nº 034164 8, Nº 02 145959 7 y Nº 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 02 111606 5, Nº 02 004321 2, Nº 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 145959 7, Nº 02 060070 9 y Nº 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 111606 5, Nº 02 113757 4 y Nº 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 113767 1 y Nº 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e

inmobiliario: por la Partida N° 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 02 004300 9 , N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida N° 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 113814 2, N° 02 113812 4, N° 02 113811 5, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9, N° 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida N° 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas N° 04 113497 9, N° 02 006897 2, N° 02 003943 1, N° 02 113814 2 , N° 02 113812 4, N° 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida N° 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas N° 02 113768 0, N° 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida N° 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida N° 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año

2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

59°.- VICTOR DANIEL NAEF, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BRP052 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 2 a 4 del año 2005; por los Dominio Vig.: 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444 y 8-CQA537 anticipo anual 2005; por el Dominio Vig.: 8-BWH446 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 anticipo anual 2005 y por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG821 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 anticipo anual 2005 y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 anticipo

anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10.990,31).-

60°.- MARIA PASSARELLA AGUEDA, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de PASSARELLA AGUEDA MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 132723 4 primera cuota del acogimiento Nº 020020040351542 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; y primera cuota del acogimiento Nº 021020040351537 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.443,45).-

61°.- RAUL ALEJANDRO PERAGALLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 01 111108 5 períodos 3 y 4 del año 2002; por las Partidas Nº 01 136618 0, Nº 01 136616 2 y Nº 01 031415 5 períodos 1 a 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 033174 1 períodos 3 y 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 116379 4 períodos 1 a 6 del año 2002; por la Partida Nº 01 050396 4 período 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 106053 8 períodos 1 y 2 del año 2002; por la Partida Nº 01 109450 6 períodos 1 y 2 del año 2003; por la Partida Nº 01 030697 4 períodos 3 y 4 del año 2002; y por la Partida Nº 01 050396 4 períodos 1 y 2 del año 2002; la deuda tributaria de BARRAL RUBEN OSVALDO Y OTRO/S por la Partida Nº 01 109301 7 períodos 1 a 4 del año 2000 y la deuda tributaria de PERAGALLO MARIA EUGENIA por la Partida Nº 01 109457 5 períodos 1 y 2 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS (\$9.021,07).-

62°.- RUBEN ALLAN PEREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 27/11/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por

impuesto a los Ingresos Brutos que usted adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del año 2003 y de los períodos 1 a 11 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003 y 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 72.225,55).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida Nº 02 000634 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346988 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

64°.- ALFREDO ANDRES POLLIAND, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 5 a 1 del año 2000, de los períodos 1 a 11 del año 2001; de los períodos de los períodos 1 a 11 del año 2002; de los períodos 1 a 11 del año 2003; de los períodos 1 a 8 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2000, 2001, 2002 y 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69.361,49).-

65°.- NANCY CAROLINA REY, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 02/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-ENN450 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de CHAPUIS LUIS ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-ERL665 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006

y la deuda tributaria de BEHERAN JUAN BAUTISTA ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 6-840ADX períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.495,90).-

66°.- ALFREDO ANTONIO RIART, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 14 100932 6, Nº 14 117004 2 y Nº 14 030260 8 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.293,58).-

67°.- RAUL ROLANDO RIVERO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BKV518 períodos 1 a 4 del año 1998; períodos 1 y 2 del año 1999 y período 1 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 730, 59).-

68°.- ANIBAL JOSE ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006 y dos operaciones el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 6 del año 2006; por la Partida Nº 14 117958 0 períodos 3 y 4 del año 2006; y por la Partida Nº 14 030732 0 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por la Partida Nº 14 034433 4 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1 y Nº 14 033741 1 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 120160 2 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 100459 7 período 6 del año 2006; y por la Partida Nº 14 034654 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida y Nº 17 070674 8 períodos 1 a 5 del año 2004 y por la Partida Nº 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2004 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN

PAOLA ALEJANDRA por la Partida N° 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2004, períodos 1 a 6 del año 2005 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida N° 17 130289 9 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida N° 17 121741 6 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 100540 2 y N° 14 032276 1 período 4 del año 2006; y la deuda tributaria de GALLIGANI MARTA BEATRIZ Y OTRO/S por la Partida N° 14 117959 9 períodos 3 y 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.079,18).-

69°.- MARIA CRISTINA ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 17 103734 0 períodos 1 a 5 del año 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN EDMUNDO HUGO por las Partidas N° 17 071177 1 y N° 17 017580 7 períodos 1 a 5 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 406,69).-

70°.- OSCAR FRANCISCO ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 27/12/2004, 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 17 100459 7 y N° 17 120160 2 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LORENA LUJAN por la Partida N° 17 103638 3 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida N° 17 130289 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida N° 17 121741 6 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por las Partidas N° 17 103727 0 y N° 17 103726 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "SOC. RES. ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 103737 7 anticipo anual 2004;

la deuda tributaria de BARRAGAN ARIEL DARIO por la Partida N° 17 129894 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 150064 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de MARZORATTI MARIO DANIEL por la Partida N° 17 103838 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida N° 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida N° 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por la Partida N° 17 103735 9 períodos 1 a 5 del año 2006; automotor: la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SCHAFFER JOSE ADALBERTO por el Dominio Vig.: 8-BZQ476 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.:8- DCE745 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CAJIGAS FELIPE GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-BZQ477 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.901,32).-

71°.- ROBERTO CARLOS ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial: por las Partidas N° 17 032016 5, N° 17 107815 2, N° 17 101237 0, N° 17 031007 3, N° 17 034040 1, N° 17 118976 6 y N° 17 103448 4 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 100486 1 y N° 17 031223 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas N° 17 030946 8, N° 17 122683 0, N° 17 032012 6, N° 14 032276 1, N° 14 033279 5, N° 14 115139 9 y N° 17 100540 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida N° 17 030205 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas N° 17 102672 6 y N° 14 030732 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida N° 14 115597 5 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida N° 17 110607 9 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma

de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.501,98).-

72°.- HECTOR OSCAR ROCHAS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación, el 27/01/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 673,93).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

74°.- JUAN CIPRIANO ROMERO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación, el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EVI480 período 2 del año 2005 y la deuda tributaria de SANDRA PAOLA LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 552, 12).-

75°.- ROSSKAM ENRIQUE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de ROSSKAM, ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 02 033371 3 anticipo anual 200; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.328,07).-

76°.- CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento,

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007 y el 14/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060484457 a la moratoria Dec. 6480/2006; y los impuestos a los Ingresos Brutos, también adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5, 7 y 8 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$213.175,41).-

77°.- JOSE ANGEL ENRIQUE SBACCO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 29/12/2004, 12/05/2006, 06/09/2006 y el 10/05/2007, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de SBACCO NELIDA ROSA; SUS SUCESORES Y/ O HEREDEROS por las Partidas N° 14 115909 2; N° 14 030178 4; N° 14 032240 6 ; N° 14 030192 4 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032240 6; N° 14 030192 4 y N° 14 115909 2, períodos 1 a 4 del año 2006; y por la Partida N° 14 030178 4 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de MONTAÑANA, CARMEN; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 14 101755 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 101753 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SBACCO JOSE ANGEL ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por las Partidas N° 14 101755 0, N° 14 101758 9, N° 14 101754 3, N° 14 032969 2 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 032969 2 períodos 1 al 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 101755 2, N° 14 10758 9, N° 14 101754 3 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101754 3 y N° 14 101755 2; N° 14 101758 9; N° 14 101751 6, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SERENO ENRIQUE ANTONIO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 14 035056 4, N° 14 030209 7 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7, períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SBACCO YOLANDA MARIA por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS VEINTIUN MIL

QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.526,20).-

78°.- YOLANDA MARIA SBACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/12/2004, 18/04/2006, 07/09/2006 y el 12/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 150738 8, N° 17 032616 0, N° 17 31969 0 y N° 17 102810 2 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 150738 8 y N° 17 102810 2 períodos 1 a 4 del año 2006; y por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE (\$7.891,37).-

79°.- MARTIN LEONARDO SCHELL, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 202485 0 períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998, períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON UN CENTAVO (\$5.117,01).-

80° ERNESTO MANUEL SCHMIDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 25/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 030107 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040373299 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.277,20).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida N° 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.277, 20).-

82°.- EMILIO GREGORIO SCHVARTZ, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: la deuda tributaria de SUCESIÓN DE SCHVARTZ EMILIO GREGORIO primera cuota del acogimiento N° 040020070615734 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.844,82).-

83°.- ERICA ROMINA SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 28/09/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 127351 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040364002 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 439, 40).-

84°.- LUIS EDUARDO SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ANW957 primera cuota del acogimiento N° 020020040367712 a la moratoria Ley N° 9576/2004 e Inmobiliario: por la Partida N° 02 060296 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040363951 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.635,06).-

85°.- ISAAC RUBEN EUGENIO STYRYN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 003060 6 períodos 2 a 6 del año 1999, período 2 del año 1996, períodos 1,2,5, y 6 del año 1997; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y períodos 1,2,4,5 y 6 del año 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la

suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$7.161,30).-

86°.- NESTOR IVAN SZCZECH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 21/01/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1,2,3,4,5,7 y 11 del año 1998; de los períodos 1,2 y 7 del año 1999; del período 9 del año 2000; de los períodos 4,5,6,8,9 y 10 del año 2001; de los períodos 1,3,5 y 10 del año 2002; del período 3 del año 2003; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.129,87).-

87°.- HECTOR JUAN TEJERA, y demás obligado por deuda tributaria que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 12/05/2006 y el 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 anticipo anual 2004, periodos 1 a 4 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006 y la deuda tributaria de SIMONINI EDUARDO JULIO por la Partida N° 17 090319 0 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$26.927,13).-

88°.- LIA GABRIELA TEJERA a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 108279 3, 17 104752 7, 17 110731 9, 17 030179 2, 17 145420 6, 17033018 1 y 17 092260 3, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$10.427,07).-

89°.- MARIO TEJERA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 18/04/2006, 12/05/2006, 07/09/2006 y el 10/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 150287 9, N° 17 104735 0, N° 17 110775,3 N°

17 150289 7 y N° 17 060284 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9, períodos 1 a 4 del año 2003; por la Partida N° 17 150287 9 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150289 7 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 110775 3 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 104735 0 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150287 9 períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 150287 9, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3, N° 17 030010 6, N° 17 150289 7, N° 17 030284 7 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida N° 17 030010 6 período 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 150289 7, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3, períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 150287 9, N° 17 150289 7, N° 17 030010 6, N° 17 110775 3, N° 17 104735 0 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 030284 7 período 3 del año 2002, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006, y períodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de BORSOTTI, ROSA MANUELA Y OTRO/S por las Partidas N° 17 030990 9, N° 17 033150 0, anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 períodos 1 a 4 del año 2003, anticipo anual 2004, períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 030990 9 períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 46.024,58).-

90°.- LAURA LUISA TONELLO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/06/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 04 111214 8 períodos 2 y 3 del año 1992, períodos 1 a 4 del año 1993, períodos 2 a 4 del año 1994, períodos 1 a 5 del año 1995, períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 2 a 6 del año 1997, períodos 1 a 6 del año 1998, período 1 del año 1999, períodos 2 a 6 del año 2000, períodos 1 a 6 del año 2001, períodos 1 a 6 del año 2002, períodos 1 a 6 del año 2003 y períodos 1 y 2 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.435,93).-

91.- JORGE NORBERTO VARGAS, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por ese mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2005 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-CDK550 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de CANALS MARIA NATALIA por el Dominio Vig.: 8- CAY931 periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA por el Dominio Vig.: 8- DRP814 periodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.552,14).-

92°.- FEDERICO MIGUEL VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 14 111650 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN RICARDO CONRADO por la Partida Nº 17 118616 5 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 034715 7 y Nº 11 030834 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por la Partida Nº 14 102332 0, Nº 14 112606 3, y Nº 14 036268 6 por el período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.371,58).-

93°.- RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, dos operaciones el 25/01/2006, el 02/08/2006, 07/09/2006, 11/01/2007 y el 10/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 071940 1, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 128041 2 anticipo anual

2004; por la Partida Nº 14 128041 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 071940 1 períodos 1 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0, períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 118616 5 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 128041 2, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 071940 1 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 17 118616 5 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 128041 2, Nº 17 071940 1 y Nº 17 071219 0; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 036268 6 Nº 14 111650 3, Nº 14 034715 7, Nº 14 102332 0 y Nº 14 112606 3 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 14 036268 6, Nº 14 102332 0, Nº 14 111650 3 y Nº 14 112606 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por la Partida Nº 11 030834 2 período 4 del año 2004, anticipo anual 2005, y períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 034715 7 períodos 1 a 3 del año 2006; y a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 4 a 11 del año 2006, períodos 1 y 2 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 52.201,39).-

94°.- "ABEDUL S.A", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/10/2007 y el 03/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Ley Nº 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

95°.- "AGRAMONTES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/08/2004 y el 24/08/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 12 030911 7 períodos 1 y 2 del año 2004; y primera cuota del acogimiento Nº 020020040267321 a la moratoria Ley Nª 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

96.- "AGROCEREALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070565193 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.716,53).-

96°.- bis "AGROCRECER S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: cuotas primera a tercera del acogimiento N° 001120040372298 al Plan de Facilidades de Pago Años anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.503,62).-

97°.- "AGROHASENKAMP S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/10/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070555759 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$6.067,08).-

99°.- "BONVIN HERMANOS S.R.L." y demás obligado por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/04/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070603714 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603712 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603713 a la moratoria Dec. 6480/2006; e Inmobiliario: primera cuota del acogimiento N° 040020070603670 a la moratoria Dec. 6480/2006; y Automotor: primera cuota del acogimiento N° 040020070603711 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603671 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020070603710 a la moratoria Dec. 6480/2006; y

la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el impuesto Inmobiliario primera cuota del acogimiento N° 040020070603672 la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$371.047,02).-

100°.- "BURNA ULISES ARIEL, BURNA GUSTAVO RENE, BURNA MARIEL ANDREA S.H.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060494053 a la moratoria Dec. 6480/2006, adeudados al Estado Provincial; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$92.298,46).-

101°.- "CAMPOS S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006 y el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del período 2 del año 2003; períodos 4 y 7 a 11 del año 2006; Inmobiliario: por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060497721 a la moratoria Dec. 6480/2006; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ODI 989 primera cuota del acogimiento N° 040020060492741 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-RJG 318 primera cuota del acogimiento N° 040020060492833 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DANIEL ENRIQUE BERTHET por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2006; por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060491662 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 040020060491551 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 040020060496271 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N° 040020060496040 a la moratoria Dec. 6480/2006; e impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 6 del año 2003, 6 del

año 2005 y 9 del año 2006; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-AJQ465 primera cuota del acogimiento N° 040020060492754 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de LEONARDO CEFERINO CENTURION por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FSN113 primera cuota del acogimiento N° 040020060492695 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ARZOBISPADO DE PARANA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-ENN452 primera cuota del acogimiento N° 040020060492762 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060491615 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 17 070886 9 primera cuota del acogimiento N° 040020060491526 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de HECTOR CARLOS MANSANAREZ por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-UXQ162 primera cuota del acogimiento N° 040020060489528 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DARIO OMAR LEDESMA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FMT934 primera cuota del acogimiento N° 040020060492854 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de ANGEL ANGULO por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FJE582 primera cuota del acogimiento N° 040020060496685 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA MIEL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$30.357,21).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.424,58).-

103°.- "DANKO S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/05/2007, la

deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66).-

104°.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

105°.- DISCRISER S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 001120070610827 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del Acogimiento N° 001120070610824 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$112.925,23).-

107°.- "EMPRESA SAN JOSE S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060496452 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020060495545 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020060495494 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.016,39).-

108°.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que

mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 03 103832 2, Nº 03 103831 3, Nº 03 103830 4, Nº 03 031073 3, Nº 15 130097 6, Nº 15 129022 2, Nº 15 120266 3, Nº 03 103833 1, Nº 15 108806 9 y Nº 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$40.483,13)".-

109°.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 138830 3 primera cuota del acogimiento Nº 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 02 031275 4 primera cuota del acogimiento Nº 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida Nº 02 131449 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110°.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida Nº 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

111°.- "FORNOVOLASCO S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/03/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 4 a 7, y 9 a 11 del año 2004; períodos 1 a 11 del año 2005 y períodos 1 a 7 del año 2006 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2004 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de

PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.716,99).-

112°.- "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G. SH", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67).-

113°.- "GEAGE LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: anticipo y primera cuota del acogimiento N° 021020050376165 al Plan de Facilidades Años Anteriores y anticipo del acogimiento N° 020020050376166 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIESICETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.793,94).-

114°.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

115°.- HERRERA ZULMA Y PELICHERO VIVIANA S.H., a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, período 11 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración

Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.011,83).-

116°.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3, N° 15 104320 0 y N° 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.655,98).-

117°.- "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, información falsa sobre que KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento N° 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

118°.- "LA PERUANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 31/03/2006 y el 20/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los ingresos brutos adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2005 y 1 a 3 del año 2006; y Declaración Jurada anual del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

(\$89.630,32).-

119°.- "LA MAQUETA S.C.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 06/04/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 020020040359430 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040359424 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.467,63).-

120°.- "LAS CAMELIAS S.A." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 05/10/2004, 14/10/2004 y el 29/12/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por los Dominios Vig.:8-DCP367, 8-DVW795, 8-CMB075, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-RDR326, 8-SGI989, 8-TOL702, 8-TOL703, 8-CBI324, 8-CMO794, 8-DFZ554, 8-DFD619, y 8-CMM711 período 4 del año 2003, por el Dominio Vig.: 8-E0138068 períodos 3 y 4 del año 2003; por los Dominios Vig.: 8-TOL702, 8-TOL703, 8-DVW795, 8-CMM711, 8-CBI324, 8-E0138068, 8-DCP367, 8-CMO794, 8-CSI697, 8-RDR326, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-SGI989, 8-CBX120, 8-DFD619 y 8-DFZ554 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CAMPOSTRINI LABOUR EUGENIO RODRIGO por el Dominio Vig.: 8-ADE118 períodos 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAYO ALBANO URIEL por el Dominio Vig.: 8-BNO752 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BRUMATTI DIEGO GABRIEL por el Dominio Vig.: 8- BQF976 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de SALVO JULIO ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- SGI988 por el período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAT FERNANDO LEONEL por el Dominio Vig.: 8-TBN784 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de VERNAZ JORGE ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-CMB075 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "JACQUET ROBERTO – JACQUET ARIEL S.H." por los Dominios Vig.:8-SGI985, 8-ULM469, 8-AFG828 y 8-CJY927 período 3 del año 2004, por los Dominios Vig.: 8-AFG828, 8-SGI985, 8-CJY927 y 8-ULM469, periodos 1 a 4

del año 2004; la deuda tributaria de PREMAT JORGE LORENZO por el Dominio Vig.: 8-BNQ442 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de COLLIARD ROBERTO JOSE por el Dominio Vig.: 8-DHH519 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SANTA CRUZ SERGIO MIGUEL por el Dominio Vig.: 8-ATK898 período 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el Dominio Vig.: 8-RXI600 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PEREYRA DELIO MERALDO por los Dominios Vig.: 8-BXN743, 8-DZB052, período 4 del año 2003; y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "METALURGICA ALBACE S.A." por el Dominio Vig.: 8- CKK 970 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004 y por el Dominio Vig.:8-EGA503 períodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARRUEGA RUBEN DARIO por el Dominio Vig.: 8- SFE269 periodo 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2003; la deuda tributaria de SOSA KARPUCHENKO LUIS ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- BNO750 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de IBALO MAURO DARIO por el Dominio Vig.: 8-RGZ812 período 4 del año 2003; y periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MAFFEIS ELISA BEATRIZ por el Dominio Vig.: 8-EGA 502 periodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARDOZO ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-EGJ998 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de GONZALEZ VALENTIN por el Dominio Vig.: 8-ATG661 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CURBELLO LAZARO ANTONIO por el Dominio Vig.: 8-BMB 265 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 151.863, 67)".-

121°.- "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.", y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, 01/12/2005, el 22/03/2006 y el 17/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 12 109297 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 108916 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la

Partida N° 12 103374 1, primera cuota del acogimiento N° 020020040316606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 004073 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316498 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 050593 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316521 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 114753 0, primera cuota del acogimiento N° 020020040316546 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 060029 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040316582 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 109296 6, primera cuota del acogimiento N° 020020040316660 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 109298 4, primera cuota del acogimiento N° 020020040316711 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 105722 2, primera cuota del acogimiento N° 020020040316731 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MAXIMILIANO PIETROBONI por la Partida N° 12 002121 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316462 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de NATALIO LEICACH Y OTRO/S por la Partida N° 12 104742 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316763 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de SCHAUMANN ANA MARIA; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 12 106218 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316806 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y por la Partida N° 12 106212 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040316779 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-SER528, primera cuota del acogimiento N° 020020040316600 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316450 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-RIT845, primera cuota del acogimiento N° 020020040316570 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO528, primera cuota del acogimiento N° 020020040316524 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8- BNV834, primera cuota del acogimiento N° 020020040316468 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR428, primera cuota del acogimiento N° 020020040316412 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TLI588 primera cuota del acogimiento N° 020020040316661a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TIM903, primera cuota del acogimiento N° 020020040316649 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-SNP063, primera cuota del acogimiento N° 020020040316618

a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TPG174, primera cuota del acogimiento N° 020020040316727 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TTY028, primera cuota del acogimiento N° 020020040316789 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP548, primera cuota del acogimiento N° 020020040316813 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-CUO264, primera cuota del acogimiento N° 020020040316851 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO503, primera cuota del acogimiento N° 020020040316488 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TRL234, primera cuota del acogimiento N° 020020040316767 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP549, primera cuota del acogimiento N° 020020040316829 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de EDUARDO NICOLAS GARCIA por el Dominio Vig.: 8-RIC971, primera cuota del acogimiento N° 020020040316543 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MONICA BEATRIZ SCHENONE por el Dominio Vig.: 8-BPO516, primera cuota del acogimiento N° 020020040316515 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY por el Dominio Vig.: 8-BKR440, primera cuota del acogimiento N° 020020040316422 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de YAMILA VALERIA ACHOR por el Dominio Vig.: 8-AZQ583, primera cuota del acogimiento N° 020020040316374 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de GLADYS OFELIA WALSER por el Dominio Vig.: 8-RHN147, primera cuota del acogimiento N° 020020040318769 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MIGUEL ANGEL COURVOISIER por el Dominio Vig.: 8-ARI441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316289 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ULISES LUCIANO BELLO por el Dominio Vig.: 8-BGV030, primera cuota del acogimiento N° 020020040316392 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANIBAL DOREDA por el Dominio Vig.: 8-TRL216, primera cuota del acogimiento N° 020020040316746 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANA MARIA PIEDAD DE LA CRUZ por el Dominio Vig.: 8-AWP109, primera cuota del acogimiento N° 020020040316354 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de IVAN EDUARDO MAYORAZ por el Dominio Vig.: 8-ATF982, primera cuota del acogimiento N° 020020040316319 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MARIA LUISA VILLAGRA por el Dominio Vig.:

8-ARI442, primera cuota del acogimiento N° 020020040316258 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de NESTOR EDGARDO MARTINEZ por el Dominio Vig.: 8-TPG145, primera cuota del acogimiento N° 020020040316707 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de HECTOR ORLANDO REINOSO por el Dominio Vig.: 8-DRX130, primera cuota del acogimiento N° 020020040316835 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.Ley Min Ta.: primera cuota del acogimiento N° 020020040323274 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Declarativos: cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 007720010051448 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; y cuotas 1 y 3 a 15 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; De Sellos: cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 000220010111767 a la moratoria Dec. N° 5741/2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$419.885,67).-

122°.- "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria con tres operaciones el 27/12/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 000220050394955 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; primer anticipo y cuotas 1 a 17 del acogimiento N° 000220050394956 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.466.404,18).-

123°.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007, 31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a

la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124°.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125°.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

126°.- "PORTICO S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612779 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.826,60).-

127°.- "POSTA DEL SOL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por

impuestos Declarativos: primera anticipo del acogimiento N° 020020050375651 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.: Ley, Min, Ta.: primer anticipo del acogimiento N° 020020050375653 a la moratoria Ley N° 9576/2004; e Impuesto de Sellos: TRS y TGB primer anticipo del acogimiento N° 020020050379772 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$19.444,08).- **128°.- "ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA S.H."** y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- EXF279 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-FLD351 anticipo anual del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-BEP285 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH441 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 3 y 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH443 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH444 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- CQA537 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC546 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BFU139 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 1 y 2 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FLD356 anticipo anual del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8- CMJ826 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8- EHJ340 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BHM487 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8- AJN621 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8- BNG281 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8- BVH598 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8- BVH599 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y

NUEVE CENTAVOS (\$15.556,49).-

129°.- "SERAGRO S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 24/11/2005 y el 30/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 18 031223 7; Nº 14 034654 3; Nº14 034433 4 y Nº 14 033741 1 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 031223 7 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 17 033741 1; Nº 14 034433 4; Nº 14 034654 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por la Partida Nº 17 032012 6 anticipo anual año 2004; por las Partidas Nº 17 030946 8; Nº 14 115139 9, Nº 14 033273 5; Nº 14 032276 1; Nº17 122683 0 y Nº 17 100540 2 anticipo anual año 2005; por las Partidas Nº 17 100540 2; Nº 14 032276 1; Nº 14 033273 5; Nº 14 115139 9 periodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 17 030946 8 anticipo anual año 2006; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida Nº 17 030205 0 anticipo anual años 2005 y 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas Nº 14 117448 8; Nº 14 030732 0 y Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 14 030732 0 y Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de WAGNER NANCY MARIELA por la Partida Nº 14 0332809 7 anticipo anual año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$15.085,12)

130°.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 21/01/2004 y 04/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5 y 7 a 11 del año 2002; y de los períodos 1, y 3 a 9 del año 2003, Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2003; de los períodos 1 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$176.573,07).-

131º.- "TERMAS VILLA ELISA S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612450 a la moratoria Dec. 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070612469 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$433.372,96).-

132º.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".

133°.- "FLECHA BUS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: cuota 1 del plan d financiación de pagos, realizado en el año 2006, mediante acogimiento N° 0400200604965 a la moratoria Decreto Ley 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.980,62)".-

134°.- "LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A." y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Inmobiliarios: Por la Partida N° 02 005983 1 período 5 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de KOVAL HAIDE Y OTRO/S por la Partida N° 02 007926 8 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SUCESION DE BRENER ENRIQUE Y OTRO/S por la Partida N° 02 148703 5 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.623,91).-

135°.- BARBAGELATA GUSTAVO PABLO, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 10 139956 0 períodos 1 y 2 del año 2004 y anticipo del acogimiento N° 020020040340808 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y la deuda tributaria de Jorge Ramón Muñoz impuesto inmobiliario por la Partida N° 10 150620 5 períodos 1 y 2 del año 2004, y anticipo del acogimiento N° 020020040340791 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.626,87).-

136°.- ARRALDE CARLOS ROMAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por éste mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 25/01/2006, 06/09/2006 y el 10/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030384 0, N°17 105285 1, N° 17 031304 5, N° 17 031252 9 y N° 17 105284 2, anticipo anual año 2004 y año 2005; por las Partidas N° 17 031304 5, N° 17 030384 0, y N° 17 030478 2 períodos 1 a 4 del año 2006; por la Partida N° 17 105285 1 períodos 1, 3 y 4 del año 2006; por la Partida N° 17 031252 9 períodos 1 y 3 del año 2006; por la Partida N° 17 105284 2 anticipo anual 2006; y la deuda tributaria de César Victorino ARRALDE por la Partida N° 17 033895 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.118.83)".-

2. (# 2°).- ABELARDO DANIEL GAGGIÓN:

55960: "que en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, junto a **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la misma entidad, de común acuerdo entre sí y con otros funcionarios -aún no identificados- y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones, a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas,

en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ANIBAL DARIO AISICOVICH, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/14, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, partida 14 030558 2. partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2013, por las Partidas N° 17 103739 5, partida 17 104219 7, partida 17 109271 2, partida 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2014; -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CIH099, Dominio Vig.: 8-JTF822 y Dominio Vig.: 8-MMZ092, anticipo anual 2014; y la deuda tributaria de Demian Aisicovich, por el Dominio Vig.: 6-339EDW, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 343.776,29).

2° MABEL YOLANDA ALLASSIA YEATES, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 11/10/2013, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131682554; -Automotor: las deudas tributarias de Marcela María Cristina Schafer, por el Dominio Vig: 8-GFB521, anticipo, primera y segunda cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131682564 y N° 182620131682560; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 44.388.06).-

3° ROQUE AUGUSTO ALVAREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec.6480/06-, mediante el acogimiento N° 040020070505458, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83.383,55).-

4° MIRIAM VIVIANA BARBERIS a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/07/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 183020131670631 y N° 183020131670634; -Automotor: Por el dominio Vig.8 -DWT285, anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182620131670641 y N° 183020131670639; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.390,38).-

5° FABIAN EDGARDO BARRICHI, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos declarativos: anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 182620141708235; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 58.508,53).-

6° DANIEL ENRIQUE BERTHET, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 6-096JZP, anticipo anual del 2014; por el Dominio Vig.: 6-285JEC, anticipos 3 y 4 del 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-710EYS, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-973GSU, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-ATZ356, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-BBG898, anticipo anual de 2014;

por el Dominio Vig.: 8-CGJ956, anticipo 3 y 4 de 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FNX989, anticipos 2 y 4 de 2013 y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FWB096, anticipos 2, 3 y 4 de 2013 y anual de 2014; Dominio Vig.: 8-IXY920, anticipos 3 y 4 de 2013 y anual 2014; Dominio Vig.: 8-KHS672, anticipo anual 2014, por el Dominio Vig.: 8-MUL548, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Berthet Daniel Enrique, por el Dominio Vig.: 8-IMH515, anticipos 1, 2, 3 y 4 de 2013 y anual 2014; y las deudas tributarias de la Municipalidad de General Campos, correspondiente a la moratoria -Dec.387/09-, mediante el acogimiento N° 050020091061292; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 46.022,46).-

7° JUAN JOSE BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/06/2013 y el 21/03/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-LLT201, segundo anticipo año 2013, y el anticipo anual del 2014; y la deuda tributaria de Magdalena Monetta, por el Dominio Vig.: 8-KMJ868, segundo anticipo del año 2013 y al anticipo anual del 2014,; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.339,19).-

8° SERGIO ESTEBAN BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y el 30/04/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Sergio Esteban Boccadoro y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 030559 4, 02 145994 0, 02 145995 9, 02 145996 8, 02 153515 8, 14 101459 9, 14 106063 5, 14 109787 9, 14 109847 4, 14 115228 6, 17 030264 3, 17 150012 9, 17 150013 8, 17 150048 4, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 132.354,28).-

9° OLGA NOEMI BONDAZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario correspondientes al año 2014, por la Partida N° 01 107011 3; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 20.281,56).-

10° JORGE DANIEL CAIRE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014 y el 27/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Jorge Daniel Caire y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030326 7, 01 030343 4, 01 030391 1, 01 030745 4, 01 03100 1, 01 031025 0, 01 031146 6, 01 031315 2, 01 031452 6, 01 031563 5, 01 031801 4, 01 031805 0, 01 031818 4, 01 031844 9, 01 0322560 0, 01 032871 4, 01 032873 2, 01 032906 3, 01 033096 0, 01 100510 2, 01 101417 3, 01 101739 4, 01 101786 2, 01 120286 4, 01 130608 7, 01 137313 7, 01 137315 5, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$202.378,47).-

11° ADOLFO INOENCIO CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, el 17/05/2013, el 08/08/2013, 28/11/2013 y el 29/04/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2012, mediante los acogimientos N° 182520121624636 y N° 182620121624635; primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182120131658150 y N° 182620131658149; anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131673185 y N° 182520131691078; y anticipo y primera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2014, mediante los acogimientos N° 182520141707793 y N° 182620141707794; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS(\$ 482.658,31).-

12° MARIA GABRIELA CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-NQF549, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL VIEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 13.029,25).-

13° FULVIO VALENTIN DAPIT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-HRH049, primer, segundo, tercero y cuarto anticipo anual año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.526,45).-

14° ELOY MIGUEL DELASOIE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 10348803, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$134.078,00).-

15° RODOLFO SIXTO FERRERI, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipos y primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182520131693069 y

Nº 182620131693068; -Automotor: por el dominio Vig.: 8-IVY629, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693070; por la matrícula: REY32454, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693120; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693121; -Inmobiliario: por la Partida Nº 02 146029 0, anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693072; por la partida Nº 02 146029 0, anticipos y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693072; las deudas tributarias de Rodolfo Sixto Ferreri y los distintos condóminos, por la Partida 12 005092 3, anticipos, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693115; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182620131693073 y Nº 183020131693114; por las Partidas Nº 12 005105 0 y Nº 12 114539 4, respectivamente, anticipos y la primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182520131693116 y Nº 182520131693117; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.251,79).-

16º RODRIGO SIXTO FERRERI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/11/2013 y el 05/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a los anticipos y la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 183220131690479; y anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 183220131690480; maniobra que perjudicó a la Administración

Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$152.179,20).-

17° ROBERTO JUAN GARAT, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 17 092003 2, 17 091765 2, 17 091284 2, 17 151497 3, 17 101768 5, 17 145421 5, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de la sucesión de Nicolás F. Malarín, por las Partidas N° 17 151768 0, 17 151728 2, 17 151770 5 y 17 151769 9, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Lía Gabriela Tejera, por las Partidas N°17 151500 0, 17 033018 1, 17 030179 2, 17 108279 3, 17 092260 3, 17 092173 4, 17 145420 6, 17 104752 7 y 17 110731 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.571,37).-

18° FACUNDO CAMILO GIANICO EYMANN y MARIA PATRICIA MELI, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/11/2013 y el 06/11/13, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 10 043171 1, anticipo 3 del año 2012, y los anticipos 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246650 0, anticipos 2, 3 y 4 del año 2013, ambos inmuebles de Facundo Camilo Gianico Eymann; por la Partida N° 10 233878 4, anticipo 2 y 3 del año 2012, y 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246653 7, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246657 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 247002 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013, por la Partida N° 10 247578 7, anticipo 3 del año 2013, inmuebles de María Patricia Meli; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.377,95).-

19° MARIA CLARA GIMENEZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el dominio Vig.: 8-CLF093, correspondientes al

anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693123, y al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693122; y por la matrícula REY28804, las correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693125, y la correspondiente al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693124; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$5.667,13).-

20° JUAN CARLOS HUNDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondientes al período 5 del año 2011 y período 4, 5, 7 y 8 del año 2012; y por impuestos declarativos correspondientes a la cuota 5 y 7, y 8 a 15 del plan de financiación de pago, realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 001320111451808; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$20.956,91).-

21° SERGIO KLOSS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$38.666,12).-

22° HERNAN HORACIO LEIVA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/06/2013, 16/08/2013 y el 18/10/2013, las deudas tributarias que Hernán Horacio Leiva y sus condóminos, mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliario, por la Partida N° 14 032881 1, cuota 10 y 12, 13 a 15

del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante el acogimiento N° 003320121601111; y anticipo, y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131666401; las deudas tributarias por impuestos declarativos de Omar Jesús Murador, cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131650215; cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131679094; y cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131650300; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$80.336,59).-

23° RITA ALEJANDRA MATHEY DORET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 183220141712275; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS (\$97.500,00).-

24° CLAUDIA PATRICIA METRALLE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/10/2013 y el 06/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131682357, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183220131682355; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (\$147.230,15).-

25° OMAR JESUS MURADOR, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 15/01/2013, 23/09/2013, el 16/10/2013, el 18/11/2013 y el 19/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y a las cuotas 1 a 8, y 10, 11 y 12 del plan

de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131650215; anticipo y cuotas 1 a 16 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182320131650218; anticipo y cuotas 1 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131650300; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131679096; anticipo y cuotas 2 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131679094; - Automotor: por el dominio Vig.:8-BPO159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649189; por el dominio Vig.:8-CHH159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649190; por el dominio Vig.:8-CQU712, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649193; por el dominio Vig.:8-CWL960, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649195; por el dominio Vig.:8-EGF726, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649196; por el dominio Vig.:8-FCX592, anticipo, primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649199; por el dominio Vig.:8-GSW476, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649201; por el dominio Vig.:8-HNA580, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649202; y por el dominio Vig.:8-LDI425, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649207; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$286.024,10,).-

26° ANDREA ALEJANDRA NEME, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/11/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario por la partida N° 10 200527 7, período 1 del año 2013;

maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$14.168,18,).-

27° RUBEN ALLAN PEREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones realizadas el día 25/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, períodos 1 a 5 y 10 a 12 del año 2010, y 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$281.889,52,).-

28° OSCAR ALBERTO PERROTAT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 24/08/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos de Profesiones Liberales, correspondiente a las cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121611761, y a las cuotas 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182620121611762; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$16.628,04,).-

29° MARIANO RAUL PREMARIÉS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 5 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA (\$30.140,00,).-

30° JAVIER FRANCISCO RAMIREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/04/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondiente a los períodos 5 a 10 del año 2011 y 1 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.444,46,).-

31° OSCAR FRANCISCO ROBIN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 033741 1, 14 034433 4, 14 034654 3, 17 031223 7, 17 100 486 1, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de Robin y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 111183 6, 14 117964 1, 14 118648 2, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin, por las Partidas Nº 14 030732 0, 14 117448 8, 14 117958 0 y 17 102672 6, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin con los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 033083 6 y 14 033987 9, por anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de María Cristina Robin, por las Partidas Nº 14 032276 1, 14 033273 5, 14 115139 9, 17 030946 8 y 17 100540 2, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de SERAGRO S.R.L., por la Partida Nº 17 110607 9, anticipo anual del año 2013, y deudas tributarias de Ana Lucía Noir y los condóminos, por la Partida Nº 17 030555 4, anticipo anual del año 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$227.198,44).-

32° CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2012, 06/12/2012, 25/03/2013, 13/06/2013, 15/07/2013, 18/09/2013, 11/11/2013, 17/12/2013, 20/01/2014, con dos operaciones el 19/02/2014, y el 18/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: períodos 11 y 12 del año 2013; - Declarativos: cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001120121600517; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001120121600513; cuotas 6 a 10 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121517848; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121600512; cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en

el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656568; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656714; anticipo y cuota 1 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656567, anticipo y cuota 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656715; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000720131658904; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000820131658903; anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182120131658906; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669723; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669727; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693376; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693375; -Inmobiliarios: por la Partida N° 04 111779 0, cuotas 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003120121600532; cuota 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003320121600528; anticipo y cuotas 1 a 6 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656520; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691595; por la Partida N° 04 109754 0, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691594; por la Partida N° 04 127359 4, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691596; -Automotor: por el dominio Vig. 8-JHM215, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656505, y anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691403; por el dominio Vig. 8-KEB719, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131656500, y anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de

financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691398; por el dominio Vig. 8-KGT738, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656513, y anticipo y cuotas 1, 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691395; por el dominio Vig. 8-FDE668, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691405; por el dominio Vig. 8-GGT913, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691311; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.008.378,39).-

33° MATILDE LINA SOSA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012 y 22/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, Período 11 del año 2010, Declaración Jurada Anual, 1 del año 2010, Declaración Jurada Mensual, Período 4, 6, 8 a 11 del año 2011, Declaración Jurada Anual del año 2011; -Impuestos Declarativos: cuotas 14 y 15 del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 0013201112989412; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$51.232,07).-

34° MARIA TERESA SPIAZZI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, por la partida N° 01 092354 6, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$997,21).-

35° MARIO TEJERA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 06/05/2013, 05/03/2014, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: de las

Partidas Nº 17 030010 6, 17 030284 7, 17 104735 0, 17 110775 3, 17 150287 9, 17 150289 7, anticipo anual 2013 y 2014; por Partida Nº 17 091845 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti y otros, por Partidas Nº 17 152390 8, 17 033150 0, anticipo anual 2013 y 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti, por Partidas Nº 17 071745 0, 17 1086810, 17 130839 2, 17 151787 5, 17 151822 1, 17 152462 1, anticipo anual 2014; -Automotor: por dominio Vig.: 8-CBN752, anticipo anual 2014; por dominio Vig: 8-CQY334, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Paz y otros, por dominio Vig: 8-ITR-007, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Josefina, por dominio Vig: 8-JJG696, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Alfonso Azul Román, por dominio Vig: 8-NHD558, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$271.135,01).-

36° ROBERTO EDUARDO VIOLA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario, por la Partida Nº 14 030035 6, anticipo Anual 2014; y por Partida Nº 14 030035 6, anticipo del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento Nº 182620141710905; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$322.274,20).-

37° RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/2014, el 20/03/2014 y el 05/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas Nº 17 118616 5, anticipo anual 2013 y 2014; por las partidas Nº 17 070411 3, 17 071219 0, 17 071940 1, 17 128041 2, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Cristina Von Muhlinen y otros, por partida 11 030834 2, 14 034715 7, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Federico Miguel Von Muhlinen y otros, por partida Nº 14 036268 6, 14 102332 0, 14 111650 3 y 14 112606 3, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de

Juan José Boccadoro, por partida N° 17 072550 7, anticipo anual 2014; - Automotor: por dominio Vig: 8-LNP036, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen, por dominio Vig. 6-843KFU, por anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Liliana Beatriz Wagner, por dominio Vig. 8-HUG369 y dominio Vig. 8-MVR320, por anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$361.008,56).- **38° "CAMPOS S.R.L."**, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/05/2013 y el 31/03/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el dominio Vig. 8-CDF813, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131659747, y anticipos 1 a 4 del 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-DOI989, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659655, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-GMO232, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659740, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IXS844, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659653, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IZV077, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659748, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-JCS949, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659652, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-KWI999, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659650, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-RJG318, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Luciano Ramón Challio, por el dominio Vig. 8-IZV076, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago (AÑO DEL PLAN?) mediante acogimiento N° 183020131659658, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; -Inmobiliario: por partida N° 17 133274 0, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago

realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659454; por partida N° 17 150305 8, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659358; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$126.348,62).-

39° "CASA SCHANTON S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas N° 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas N° 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.530,54).-

40° "CENTRO ELECTRICO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13).-

41° "CIERTO ARGENTINA S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03).-

42° "COMERCIAL FEDERAL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS

VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.137,63).-

43° "CONGELAR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 05/09/12, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos, por períodos 2 a 6 del año 2011, por Convenio Multilateral, por período 4 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$129.317,85).-

44° "DERUDDER HNOS. S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios, por Partida N° 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida N° 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas N° 01 119269 7 y 02 000861 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida N° 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida N° 01 002356 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por Partida N° 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida N° 01 000433 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida N° 01 001451 0 y N° 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida N° 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas N° 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida N° 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas N° 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida N° 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida N° 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida N° 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE

MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS(\$129.045,71).-

45° "DILFER S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56).-

46° "ECONOMIC FUEL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se lo benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, 16/05/2013, 08/08/2013, 18/10/2013, 28/11/2013, 29/04/2014 y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182120121624492; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182620121624495; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131658253; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131658252; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131673186; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691079; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182520141708593; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141707795; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$299.688,88).-

47° "EL SEMBRADOR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/04/2013, 18/06/2013, 16/08/2013, 23/08/2013, 23/09/13, 18/10/13, 18/11/2013, 18/12/2013, 16/01/2014, 06/03/2014, 19/03/2014, 20/03/2014, con dos operaciones en fecha 21/04/2014; y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos, cuota 2 y 3 a

15 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131654063; cuota 1 a 9 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131678212; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 000820141700282; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$1.904.905,14).-

48° "ESPINILLO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 08 030248 7, anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182520131689434; y cuotas 1 a 7, de la moratoria -Dec.2949/2013-, que se efectuó mediante acogimiento N° 072120131690011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 95.058,90).-

49° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida N° 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36).-

50° "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 12/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 01 131514 6, anticipo 4 del año 2013 y el anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.454,34).-

51° "GAMBARO MOTOS S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/11/2012, 12/03/2013, 17/04/2013, 20/08/2013, 03/12/2013, 09/12/2013, 21/01/2014, 19/03/2014 y 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 10 007450 5, anticipo 1 a 4 del año 2008 y Multa por los Deberes Formales del año 2008; por la Partida Nº 10 167902 4, anticipos 1 a 6 y Multa por los Deberes Formales del año 2008, 1 a 4 del año 2009, 1 y 2 del año 2010; por la Partida Nº 10 225333 5, anticipo 1 del año 2011 y 5 del año 2012; por la Partida Nº 10237287 0, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1, 3 y 5 del año 2011 y 1, 2 y 4 del año 2012; por la Partida Nº 10237295 0, anticipo 3 del año 2010, anticipo 2 a 5 del año 2011 y 1 y 3 del año 2012; por la Partida Nº 10 237301 2, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1 y 3 a 5 del año 2011, y 1, 2, 4 y 5 del año 2012; - Declarativos: período 10 del año 2013, por Convenio Multilateral, cuota 3 y 5 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121581979; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131654185; anticipo y cuota 1 a 5 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183220131691303; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$731.358,76).-

52° "HARD S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos: período 10 y 11 del año 2011 y 3 y 5 a 9 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.909,39).-

53° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 17/04/2013, 04/07/2013, 16/07/2013 18/09/2013, 01/11/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21/02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 16/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por

impuestos por Convenio Multilateral-, período 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14 y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.268.586,15).-

54° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 10 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 000820121643999; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 182520121644007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIRES CENTAVOS (\$79.429,23).-

55° "M Y R S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral, por los períodos 3 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$101.239,46).-

56° "MANA DISTRIBUCIONES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 1 del plan de financiación de pago,

realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182520141706291, y cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182620141706289; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.554,74).-

57° "MARIA LUISA BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 18/11/2013, 20/01/2014, 05/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: Partida N° 07 033113 8, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675823; Partida N° 07 033808 7, anticipo 3 y 4 del 2013, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675819; Partida N° 07 110956 3, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013 mediante acogimiento N° 183020131675817; Partida N° 07 110957 2, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675818; Partida N° 07 129129 3, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675824; Partida N° 07 129130 9, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675825; Partida N° 07 129131 8, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675826; Partida N° 07 129470 6, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675827; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$557.688,53).-

58° "MARIO A. BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 15/10/2013, 17/10/2013, 18/11/2013, con dos operaciones el 17/01/2014, y con dos operaciones el 20/01/2014, 05/03/2014

y 31/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 07 119238 5, anticipo 4 y 5 del año 2013; partida Nº 07 033109 5, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013 mediante acogimiento Nº 183020131676226; por la Partida Nº 07 035626 9, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676224; por la Partida Nº 07 119237 6, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676227; por la Partida Nº 07 124660 0, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676228 y por la Partida Nº 07 133892 3, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676225; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.244.769,60).-

59° "MOBE S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/07/2013 y 20/08/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131672495; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$140.293,02).-

60° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014, 30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida Nº 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida Nº 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida Nº 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida Nº 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 030411 8, anticipo

anual 2014; Partida Nº 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 071643 0, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 090012 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 031786 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida Nº 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida Nº 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 005199 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel Delasoie, por Partida Nº 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida Nº 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida Nº 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida Nº 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida Nº 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida Nº 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida Nº 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4

del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.433.178,18).-

61° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida N° 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 182520131685736; por Partida N° 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida N° 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida N° 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$402.115,13).-

62 "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 45 de la moratoria - Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091129713; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$4.587,03).-

63° "SALUD MENTAL ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2013, 30/09/2013, 16/10/2013, 17/12/2013, 19/02/2014 y 21/04/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago

realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131676902; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676905; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676901; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676904; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676852; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131680367; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$470.333,33).-

64° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/07/2012, 24/08/2012, 21/02/2013, 04/07/2013, 19/02/2014, 19/03/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, período 1 y 10 del año 2011, período 6 y anual del 2012; período 2 a 4, 8 a 12 del año 2013; cuota 36 a 56 de la moratoria -Dec. N° 387/2009- que se efectuara en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091127262; cuota 1 a 4 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121602839; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$248.799,91).-

65° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagados por compensación tributaria, el 12/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuesto automotor, anticipo anual 2014, por los siguientes dominios: Vig. 8 BFU139, Vig. 8 BWH442, Vig. 8BWH443, Vig. 8BWH444, Vig. CQA537, Vig. 8 FLD356, Vig. 8 GAT698, Vig. 8 GAT699, Vig. 8 GYR620, Vig. 8 GZO695, Vig. 8 HAH913, Vig. 8 HVO206, Vig. 8 HWF939, Vig. 8 HXJ Vig. 8 GYR620620, Vig. 8 IUJ861, Vig. 8 IUJ862, Vig. 8 JCS942, Vig. 8 KAX424, Vig. 8 KWI995, Vig. 8 MHE297, Vig. 8 MHE298, Vig. 8 MJC043, Vig. 8 MMZ107, Vig. 8 NPG422, Vig. 8 NPG423, Vig. 8 NPG424; por

deudas tributarias de Oscar Aníbal Robin y María Cristina, por el anticipo anual 2014, por el dominio Vig. 8 BWH442, Vig. 8 EXF279, Vig. 8 FLD351, Vig. 8 KYT989, Vig. 8 LQP006; por deudas tributarias de Lorena Luján Robin, por el dominio Vig. 8 DHU006, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Leonardo Oscar Robin, por el dominio Vig. 8 FBW061, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$118.839,78)".-

56289: "se atribuye a **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, a **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a **Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB**, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, y a **Darío Fabián BARRETO**, en su carácter de agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, que de común acuerdo entre sí y con los contadores **Julio SCHMUKLER** y **Luis Alfredo SPERONI**, así como con otros funcionarios -aún no identificados-, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" Nº IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggion para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través del "usuario" Nº ID24630195 que le había sido habilitado a Dayub, para cumplir sus funciones; provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público

provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ANA SOFIA AISICOVICH, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034225 9, cuotas 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.558,89).

2° ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 28/05/2010, el 07/07/2011, el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010, por los periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig: 8-JTF822 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Demian AISICOVICH por el Dominio Vig: 6-339EDW por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; y la deuda tributaria de Daniel Cesar ROCHAS por el Dominio Vig: 8-IXY923 por los periodos 1 a 4 del año 2011 -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, Partida N° 14 030558 2, Partida N° 14 031273 3, Partida N° 14 033160 8, Partida N° 14 033710 1, Partida N° 14 034125 6, Partida N° 14 036002 4, Partida N° 14 117345 8, Partida N° 17 128470 6 Anticipo Anual 2008; Partida N° 17 128470 6 por el periodo 4 del año 2000; Partida N° 14 030199 7 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 030558 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011, Partida N° 14 031273 3 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida N° 14 033160 8 por los periodos 1 a 3 del año 2008; Partida N° 14 033710 1 por los periodos 1 a 3 del año 2011;

Partida N° 14 034125 6 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 036002 4 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida N° 14 117345 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida N° 17 103739 5 periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 104219 7 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 109271 2 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida N° 17 128470 6 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partidas N° 14 030199 7, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 14 034125 6, N° 14 034225 9 y N° 14 036002 4 por el periodo 4 del año 2011; por las Partidas N° 17 103739 5 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 5 y 6 del año 2008, Partida N° 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2008; Partida N° 17 104219 7 por el periodo 6 del año 2007 y por los períodos 1 a 6 del año 2008; Partida N° 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida N° 17 104219 7 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida N° 17 109271 2 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; y Partida N° 17 128470 6 por el anticipo anual, periodo 3 del año 2010, y periodo 1 del año 2010 por el acogimiento N° 052020101170100 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 109271 2 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 1 al 6 del año 2008; Partida N° 14 030199 7 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170115 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 030558 2 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101171602 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 031273 3 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170109 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 033160 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170116 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 033710 1 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170593 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 034125 6 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170106 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 036002 4 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170122 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 14 117345 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170148 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Ana Sofía AISICOVICH por la Partida N° 14 034225 9, Anticipo Anual 2004,

Anticipo Anual 2008, por los periodos 1 a 3 del año 2011 y primera cuota del por el acogimiento N° 052020101170149 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$140.658,51).-

3° ALVAREZ ROQUE AUGUSTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 05/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 9 del año 2009, 10 y 11 del año 2010, 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual por el periodo 1 del año 2010, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en *PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS* (\$64.966,74).-

4° ANGELICO CLAUDIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/02/2010 y el 18/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera, segunda y tercera cuota de los años 2009 y 2010 mediante acogimientos N° 050120091059192 y N° 052120101228199 a la moratoria Decreto N° 387/2009, respectivamente, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$117.523,89).-

5° ARRALDE CARLOS ROMAN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 01/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Neris Abel ROCA por el Dominio Vig.: 8-BVX229, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Jacinto Dario DELERSE por el Dominio Vig.: 8-EEI637 por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Vanina María Verónica VOLTOLINI por el Dominio Vig.: 8-GZB797 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009 y la deuda tributaria de Jacinto Sergio Ramón VENER por el Dominio Vig.: 8-HMO636 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030384 0 periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031252 9

por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031304 5 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y Partida N° 17 105285 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.801,17)

6° BEKER GUSTAVO ADOLFO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 3 al 11 del año 2008, por los periodos 1 al 11 del año 2009; por los periodos 1 a 5 del año 2010, y Declaraciones Juradas Anuales por el periodo 1 de los años 2008, 2009 y Multa por Omisión del periodo 1 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 118.418,65).-

7° BERTHET DANIEL ENRIQUE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/12/2009, el 12/08/2010 y el 21/09/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 050020091061500 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191683 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N° 050020091061479 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191320 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-CGJ9556 primera cuota del acogimiento N° 050020091061517 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191326 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-IXY920 por los periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Daniel Enrique BERTHET y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-IMH515 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y la deuda tributaria de Abel Lorenzo AGUILERA por el Dominio Vig.: 8-IXY922 por los periodos 1 a 4 del año 2010; -Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091061546 y N° 050020091061561 a la moratoria

Decreto N° 387/2009 y primera cuota de los acogimientos N° 052020101205346 y N° 052020101205340 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 050020091061364 a la moratoria Decreto N° 387/2006, Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061230 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091061085 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 050020091061346 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 050020091061460 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101191300 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 052020101191352 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191407 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101191503 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101192673 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101191672 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de la Municipalidad de General Campos por la Partida N° 17 030200 5 por el periodo 1 del año 2009, acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061258 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191416 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43.857,75).-

8° BOCCADORO JUAN JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/07/2008, el 09/10/2009, el 07/05/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:

-Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Rubén Alfredo RODRIGUEZ y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-GGO392 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Daniel SALZMANN por el Dominio Vig.: 8-ECV277 por los periodos 1 a 4 del año 2009 -Inmobiliario: por la Partida Nº 17 072550 7 periodos 1 a 6 del año 2008; 1 a 4 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 17 106514 3 por los períodos 1 a 6 del año 2008, 1 a 5 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 145996 8, y Nº 02 153515 8 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la partida Nº 02 145995 9, Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las partidas Nº 14 101459 9, Nº 14 106063 5, Nº 14 109787 9, Nº 14 109847 4; Nº 14 115228 6, Nº 17 030264 3 Nº 17 150012 9, Nº 17 150013 8 y Nº 17 150048 4 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 manobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 42.268,11).-

9º BOCCADORO SERGIO ESTEBAN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 23/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Horacio Ramón MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 145996 8, Nº 02 153515 8 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota de los acogimientos Nº 052020101182374, Nº 052020101182302, Nº 052020101182320 y Nº 052020101182107 a la Moratoria Decreto Nº 127/2010; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 por el periodo 4 del año 2004; periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182308 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 ; la deuda tributaria de

Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas N° 14 101459 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182407 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 106063 5 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182467 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 030264 3 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182383 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 150012 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182405 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 150013 8 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182450 y por la Partida N° 17 150048 4 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182395 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 109787 9 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182462, por la Partida N° 14 109847 4 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182476 y por la Partida N° 14 115228 6 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182470; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO por la Partida N° 17 072550 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101182480; y la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 primera cuota del acogimiento N° 052020101182482; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13.430,65).-

10° BORSOTTI RICARDO LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles el 20/08/2008 como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 102060 3 periodos 2 a 4 del año 2007 y periodos 1 y 2 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (1.857,65).-

11° BORSOTTI ROSA MANUELA y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/03/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Rosa Manuela

BORSOTTI y Otro/s por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 por el periodo 4 del año 2011 y la deuda tributaria de Mario TEJERA por las Partidas N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 por el periodo 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.221,87).-

12° BRENER ENRIQUE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 17/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Haide KOVAL y Otro/s por la Partida N° 02 007926 8 por los periodos 1 a 6 del año 2007 y 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 por los periodos 1 a 6 del año 2007; y 1 a 6 del año 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.786,84).-

13° BUCHANAN MARTA CRISTINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 132071 0 por los periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.357,96).-

14° CAMINO HERNAN LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/02/2009, el 13/10/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: cuotas primera, segunda y tercera del acogimiento N° 050120091059636 a la moratoria Decreto N° 387/2006; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 11 del año 2009 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$142.760,28).-

15° CAMPOPIANO MARIA ISABEL a quien, por éste mecanismo fraudulento,

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1, 4 y 6 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 11 del año 2003; periodos 1 a 11 del año 2004, periodos 1 a 11 del año 2005; periodos 1 a 11 del año 2006; periodos 1 a 11 del año 2007; periodos 1 a 3 del año 2008; Declaración Jurada Anual de los años 2002 a 2007 inclusive; Multa Por Omisión por los periodos 1 y 4 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 12 del año 2003; por los periodos 1 a 12 del año 2004; por los periodos 1 a 12 del año 2005; por los periodos 1 a 12 del año 2006; por los periodos 1 a 12 del año 2007 y por los periodos 1 a 3 del año 2008; y Multa por Deberes Formales por el periodo 3 del año 2003 y por el periodo 6 del año 2006 ; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.265,62).-

16° CASTILLO MIGUEL ANGEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8GVH301 periodo 4 del año 2009 y anticipo anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00).-

17° CASTILLO SANTANA CARINA ELIZABETH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/02/2008 y el 28/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DTE599 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y por los periodos 1 a 4 del año 2008; -Inmobiliario: la deuda tributaria de MONDOLO Carlos Alberto María y Otro/s por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y Anticipo Anual 2008 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.858,04).-

18° COOK CARLOS y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 13/09/2011 las

deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: - Automotor: por el Dominio Vig: 8-DHO829 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400050 al Plan de Facilidades de Pago; -Inmobiliario: por la Partida N° 02 033358 2 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400049 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 036127 5 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400046 al Plan de Facilidades de Pago; y la deuda tributaria de "El Espinillar Agropecuaria S.R.L." por la Partida N° 17 110755 9 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400047 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON OCHO CENTAVOS (\$27.125,08).-

19° CRACCO ADOLFO INOCENSIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/03/2010, el 20/08/2010 y el 04/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos cuota sexta acogimiento N° 050720091041521 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuota primera del acogimiento N° 052020101204497 a la moratoria Decreto N° 127/2010; anticipo anual y primera y segunda cuota acogimiento N° 001320111337404 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$142.756,50).-

20° DELASOIE CARLOS JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Organización Delasoie Hermanos S.A." por las Partidas N° 01 030411 8, N° 01 060284 5, N° 01 060687 4, N° 01 090012 9, N° 01 090255 0, N° 01 090375 7, N° 01 091177 0, N° 01 091338 7, N° 01 091750 1, N° 01 092061 7, N° 01 102447 5, N° 01 103101 5, N° 01 105896 6, N° 01 118998 9, N° 12 120780 9; N° 17 030493 1, N° 17 031725 0, N° 17 033252 7, y N° 17 103767 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 131433 1, N° 02 131435 9, N° 17 102403 0 por el periodo 1 del año 2011; y la deuda tributaria de DELASOIE Carlos José y

Otro/s por las Partidas N° 01 060182 4, N° 01 060333 4, N° 01 090367 8; N° 01 103443 0, N° 01 104511 5, N° 01 115417 6, N° 04 103046 4 y N° 04 103048 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.828,44).-

21° DELASOIE FERNANDO ELOY y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." primera cuota del acogimiento N° 052020101205415 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por las Partidas N° 17 133274 y N° 17 150305 8 primera cuota de los acogimientos N° 0502020101193194 y N° 0502020101193195 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010 y Automotor: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-CDF813, 8-DOI989 y RJG318 primera cuota de los acogimientos N° 052020101193035, N° 052020101192990 y N° 052020101193201, respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Alfredo Ernesto STUMM por el Dominio Vig.: 8-GXY803 primera cuota del acogimiento N° 052020101192971 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Fernando Eloy DELASOIE por el Dominio Vig.: 8-HEC342 primera cuota del acogimiento N° 052020101193200 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$33.404,12).-

22° DERUDDER RAUL HUGO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Raúl Hugo DERUDDER y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 000894 9 por los periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.312,48).-

23° DOMINGUEZ ALCIBIADES CARLOS y los demás obligados por deudas

tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor, Alcibiades Carlos DOMINGUEZ y los distintos condóminos, según los diferentes automotores, por el Dominio Vig.: 8-HXL656 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.076,60).-

24° DUKART JOSE MARTIN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, José Martin DUKART y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 031375 4, N° 14 031749 1, N° 14 034243 5, N° 14 103897 3 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 14 034243 5 Anticipo Anual y periodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de Alfredo DUKART y Otro/s por las Partidas N° 14 033224 9 y N° 14 103898 2, por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.426,85).-

25° ERRO VIDALITA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/08/2010, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Vidalita ERRO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101173143 a la moratoria Decreto N° 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 07 101054 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101173152 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$425.225,57).-

26° EYMANN JORGE ALBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

09/01/2008 y el 15/06/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070622470 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 1 del año 2007 y 8 a 12 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.231,79).-

27° FAGALDE BEATRIZ TERESITA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Beatriz Teresita FAGALDE y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 04 121524 3 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Juan Francisco Ramón FAGALDE por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.183,53).-

28° FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 2 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 2 del año 201 y la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE por la Partida N° 14 032963 8 por el periodo 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.952,97).-

29° FAGALDE MARTIN ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 14 032963 8 periodo 1 del año

2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.384,89).-

30° FASANA DANIELO ALFONSO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/03/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Ingresos Brutos-Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 del año 2010 y del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$39.253,31).-

31° FICHMAN PABLO GUSTAVO y los demás condóminos a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 008906 5 periodo 3 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$940,16).-

32° GAMBARO GUSTAVO FRANCISCO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión de los periodos 5 a 11 del año 1997, por los periodos 1 a 12 del año 1998 y por los periodos 1 y 10 del año 1999; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.777,99).-

33° GARAT ROBERTO JUAN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/11/2009 y el 06/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 091284 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064743 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204251 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 091765 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064656 a la moratoria Decreto N°

387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204229 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064655 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204223 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064742 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204242 a la moratoria Decreto N° 127/2010, N° 17 151497 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064633 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204048 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Roberto Juan GARAT y los distintos condóminos por la Partida N° 17 101768 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064635 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204055 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Francisco Antonio MARZORATTI y Otro/s por la Partida N° 04 104436 0 primera cuota del acogimiento N° 051020091064753 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS (\$13.925,05).-

34° GARAT SARA CELINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 04 117371 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$8.247,02).-

35° GARAYCOECHEA MARIA ELENA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 112011 6 y N° 17 150023 5 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.168,39).-

36° GERARD DANIEL AMADO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 031784 3 y Nº 17 150279 0 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Daniel Amado Gerard y los demás condóminos por la Partida Nº 14 032709 4 por el Anticipo Anual 2003, periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Rosa Elida GRAZIANO por las Partidas Nº 14 031145 78 y Nº 14 032830 7 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007 y por la Partida Nº 14 107371 4 Anticipo Anual 2007; la deuda tributaria de Rosa Teresa BIDEGAIN por la Partida Nº 14 032632 9 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Néstor Alberico BIDEGAIN y Otro/s por la Partida Nº 14 033135 2 por el Anticipo Anual 2004, por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Edgardo Raúl BIDEGAIN por la Partida Nº 14102527 4 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$7.802,10).-

37° GOMEZ LUIS RAMON a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2008, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial Enelso CABRAL por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN129 periodo 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$1.619,03).-

38° HUNDT MARCELO FABIAN y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Marcelo Fabián HUNDT y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 10 018589 0 periodos 6 del año 1998, periodos 1 a 6 del año 1999, periodos 1 a 5 del año 2000, periodos 1, 2 y 4 del año 2001, periodos 2 a 6 del

año 2002, periodos 1 a 6 del año 2003, periodos 1 a 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.761,45).-

39° KOBAL ANA LIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/11/2010 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HFI745 periodo 3 del año 2010; la deuda tributaria de Miguel Salvador PASSARELLO por el Dominio Vig.: 8-GDW214 periodo 3 del año 2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Ana Lía KOBAL y los distintos condóminos por la Partida N° 14 100068 4 periodos 1 a 4 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.196,46).-

40° KOBAL HAIDE los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 007926 8 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.355,68).-

41° LARocca MARIA ANTONIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 27/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: Partidas N° 15 030524 8, N° 15 030525 7 y N° 15 127741 6 Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA UN CENTAVOS (\$79.322,31).-

42° LEVINZONAS BEATRIZ a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado

Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010 y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$59.517,24).-

43° LONGHI MARCELO HORACIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$310.608,19).-

44° MALLERET JORGE LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$297.739,07).

45° MOLEDO OMAR ANIBAL y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/04/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: la deuda tributaria de Dario Fabián RIVERO por el Dominio Vig.: 8-DXX164 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N°

051020091099471 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Horacio Martin RAPUZZI por el Dominio Vig.: EUJ460 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091107728 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.765,31).-

46° MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008; periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Transporte Licasima S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H." por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 por los periodos 1 a 6 del año 2008, por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4, N° 02 113767 1, N° 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas N° 02 031728 1, N° 02 034164 8, N° 02 060070 9, N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 02 004321 2 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas N° 02 034164 8 y N° 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 111606 5 y N° 02 113757 4 por los periodos 4 y 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria

de Sofia MONDOLO y los demás condóminos por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos GIUNDA por la Partida N° 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.972,57).

47° MONDOLO MARCELO EDUARDO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo MONDOLO y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 139990 2, N° 02 132991 1, N° 02 132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas N° 02 051699 4, N° 02 003943 1, 02 006897 2, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 003943

1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 02 051699 4, Nº 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113812 4, Nº 02 113814 2, Nº 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8 y Nº 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por la Partida Nº 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida Nº 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida Nº 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo LABARTHE por la Partida Nº 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.441,44).-

48º MONDOLO SAUL MARIA y los distintos condóminos, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y periodos 1 a 3 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$934,97).-

49º MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 105552 6, Nº 02 148625 4, Nº 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011;

y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida N° 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.588,74).-

50° MONDOLO SOFIA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 y el 25/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Sofia MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.986,98).-

51° MURADOR OMAR JESUS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/06/2010, el 08/07/2010 y el 23/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 11 y 12 del año 2006, periodos 1 a 12 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 5, 6 y 12 del año 2009, periodos 1 a 8 del año 2010; y Declarativos: cuotas segunda a décima del acogimiento N° 051320091124286 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$290.578,31).-

52° OLIVERA EUGENIO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 119938 7 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimiento N° 050120091059180 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Eugenio OLIVERA, sus Sucesores y/o Herederos por las Partidas N° 17090126 4 y 17 101599 9 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimientos N° 050120091059215 y N° 050120091059356 respectivamente, a la moratoria

Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.059,36).-

53° PAVIOTTI JORGE OMAR a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2010 y el 29/12/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 106139 4 periodo 1 del año 2004, y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.068,34).-

54° PEREZ EDUARDO RAFAEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 y 8 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.038,90,).-

55° PEREZ FAUSTINO OSCAR a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CRR655 primera cuota del acogimiento N° 051020091115188 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.657,45).-

56° PEREZ RUBEN ALLAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/06/208, el 30/01/2009, el 17/12/2009, el 06/05/2010 y el 26/01/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2007, periodos 7 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual 2008; -Declarativos: anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001120091112438 al Plan de Facilidades de Pago; anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001320101154053 al Plan de Facilidades de Pago; y

- Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 6 a 8 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$493.489,18).-

57° PREMARIÉS LEONARDO MIGUEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.222,43).-

58° PREMARIÉS MARIANO RAUL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/06/2010 y el 24/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 12 del año 2006; 1, 2, 11 y 12 del año 2007; 1 del año 2008; y 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$44.821,46).-

59° ROBIN ANIBAL JOSE y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 14 117958 0 y N° 14 117448 8, periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Aníbal José ROBIN y los distintos condóminos por la Partida N° 14 033987 9 periodo 1 del año 2007 acogimiento N° 040020070581591 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN y Otro/s por las Partidas N° 14 117964 1, N° 14 118648 2 periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de María Cristina ROBIN por la Partida N° 17 030946 8 por el periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN por la Partida N° 17 031223 7 periodo 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida N° 17 110607 9 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó

a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.776,35).-

60° ROBIN OSCAR FRANCISCO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican , a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de **Aníbal José ROBIN** por las Partidas N° 14 030732 0, N° 14 117448 8, N° 14 117958 0 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 103735 9 periodo 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 17 102672 6 Anticipo Anual 2007; por las Partidas N° 14 117448 8, N° 14 117958 0, N° 17 102672 6 y N° 14 030732 0 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 17 103735 9 periodos 1 a 6 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 14 030732 0 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 14 117448 8 y N° 14 117958 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 102672 6 Anticipo Anual 2011; la deuda tributaria de **María Cristina ROBIN** por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 100540 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 115139 9, N° 17 030946 8, N° 17 100540 2 y N° 14 033273 5 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 030946 8 y N° 17 100540 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 4 del año 2009, por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9 periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 17 030946 8 por los periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de **Oscar Francisco ROBIN** por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 100486 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 031223 7 Anticipo Anual 2007; por las Partidas N° 17 100459 7, N° 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 14 033741 1, N° 17 031223 7, N° 14 034433 4 y N° 14 034654 3 Anticipo Anual 2008; por las Partidas N° 17 100459 7 periodos 1 a 6 del año 2008; por la Partida N° 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 14 033273 5, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 031223 7 Anticipo Anual

2010; por las Partidas N° 17 100459 7, N° 17 120160 2 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 0344334, N° 14 034654 3 y N° 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 17 031223 7 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de **Aníbal José ROBIN y Otro/s** por la Partida N° 14 033987 9 periodos 1 a 4 del año 2007, por las Partidas N° 17 070674 8, N° 17 071847 7, por los periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 14 033083 6 y N° 14 033987 9 Anticipo Anual 2008, por las Partidas N° 17 070674 8 y N° 17 071841 7 periodos 1 a 6 del año 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 14 033083 6 y N° 14 033987 9 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de **Oscar Francisco Robin y Otro/s** por la Partida N° 14 117964 1 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 121741 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; por la Partida N° 14 117964 1 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la partida N° 14 118648 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 17 121741 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 14 111183 6 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 14 117964 1 y N° 14 118648 2 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de **SERAGRO S.R.L.** Por la Partida N° 17 110607 9 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 151747 7 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Edmundo Hugo BARRAGAN** por las Partidas N° 17 071177 1 y N° 17 071580 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Lorena Lujan ROBIN** por la Partida N° 17 103638 3 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de "**SOC. RES. ROBIN HNOS. S.R.L.**" por la Partida N° 17 103737 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Paola Alejandra ROBIN** por la Partida N° 17 118875 4 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Ariel Dario BARRAGAN** por la Partida N° 17 129894 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 , y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Leonardo Oscar ROBIN** por la Partida N° 17 130289 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de "**TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L.**" por la Partida N° 17 150064 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra

que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63.328,89).-

61° SAEZ MARCELO SEBASTIAN y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/01/2011 y el 26/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.287,60).-

62° SANTIAGO CLAUDIO MARIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2009, el 08/06/2009 el 10/01/2011, el 13/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 2 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 2 y 9 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 4 y 6 a 9 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008 y 2010; -Declarativos: cuotas primera a sexta del acogimiento N° 050220091044019 a la moratoria Decreto N° 287/2009; cuotas décima a decimosegunda inclusive del acogimiento N° 052320101180662 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y cuotas décimo primera a décimo séptima inclusive y vigésimo segunda del acogimiento N° 052420101166171 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$353.107,55).-

63° SBACCO NELIDA ROSA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de "**Nélida Rosa SBACCO; sus Sucesores y/o Herederos**" por las Partidas N° 14 030178 4, N° 14 030192 4, N° 14 032240 6 y N° 14 115909 2 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda

tributaria de **"Enrique Antonio SERENO y Otro/s"** por la Partida N° 14 030209 7 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de **"José Ángel Enrique SBACCO; sus Sucesores y/o"** por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101751 6, N° 14 101754 3, N° 14 101755 2 y N° 14 101758 9 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de **"Carmen MONTAÑANA; sus Sucesores y/o Herederos"** por la Partida N° 14 101753 4 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de **Yolanda María SBACCO** por las partidas N° 17 031969 0, N° 17 032616 0, N° 17 102810 2, N° 17 150738 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$8.863,12).-

64° SBACCO YOLANDA MARIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/08/2008 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031969, N° 17 035616 0, N° 17 102810 2 y N° 17 150738 8 Anticipo Anual 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.187,78).-

65° SCHAFFER MARCELA MARIA CRISTINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-GFB521 primera cuota del acogimiento N° 052020101214581 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$2.468,05).-

66° SCHMUKLER JULIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010 y el 24/01/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 000992 4 periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento N° 051020091129234 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47).-

67° SCHMUKLER MARIA VERONICA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Elisa Ana KOVAL por el Dominio Vig.: 8- GXZ268 periodos 1 a 4 del año 2010: - Inmobiliario: por la Partida N° 02 000668 8 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; y la deuda tributaria de "Sucesión de BRENER, Enrique y Otro/s" por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$7.042,21).-

68° SCIANCALEPORE MIGUEL ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2008 y el 28/10/2010 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-EOG364 periodos 1 a 4 de los años 2005, 2006 y 2007 e - Inmobiliario: por la Partida N° 01 001158 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101214585 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NUEVE MIL DIECISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.016,45).-

69° SELLA JULIO DANIEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN120 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.465,56).-

70° SERENO ENRIQUE ANTONIO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 0305056 4 Anticipo Anual 2004 y por la Partida

Nº 14 035056 4 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "SBACCO, Nélica Rosa; sus Sucesores y/o Herederos" por las Partidas Nº 14 030178 4, Nº 14 030192 4, Nº 14 030209 7, Nº 14 032240 6 y Nº 14 115909 2 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "SBACCO, José Ángel Enrique; sus Sucesores y/o" por las Partidas Nº 14 032969 2, Nº 14 101751 6, Nº 101754 3, Nº 14 101755 2 y Nº 14 101758 9 Anticipo Anual 2008; y la deuda tributaria de "MONTAÑANA, Carmen; sus Sucesores y/o Herederos" por la Partida Nº 14 101753 4 Anticipo Anual 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.695,49).

71° SILVESTRI SERGIO ALBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/01/2011 y el 04/05/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 11 del año 2010; de los periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$121.800,25).-

72° SPERONI LUIS ALFREDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/08/2008, el 14/08/2009, el 08/11/2010, el 02/09/2011, y el 09/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 128524 4 periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.846,88).-

73° TEJERA ANA MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FYD263 periodos 1 a 4 del año 2007; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 17 031230 8, Nº 17 032351 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 033299 2,

Nº 17 091111 3, Nº 17 091378 4 y Nº 17 151031 5 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Héctor TEJERA y Otro/s por la partida Nº 17 128069 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.249,40).-

74° TEJERA HECTOR JUAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario- por las Partidas Nº 17 033253 0 y Nº 17 128068 9 periodo 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.613,90).-

75° TEJERA LIA GABRIELA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009, y el 07/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario- por la Partida Nº 17 030179 2 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064638 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 033181 1 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064638 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; Partida Nº 17 092173 4 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064748 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 092260 3 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064642 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 104752 7 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064646 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 108279 3 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064652 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 110731 9 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064649 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 145420 6 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064659 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 151500 0 primera cuota del acogimiento Nº 051020091064750 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; por la Partida Nº 17 030179 2 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101204060 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 17 033018 1 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101204065 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 17 092173 4 periodo 1 del año 2010 y

primera cuota del acogimiento N° 052020101204255 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092260 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204071 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 104752 7 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204156 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 108279 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204206 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 110731 9 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204188 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 145420 6 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204231 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y por la Partida N° 17 151500 0 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204260 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43.557,98).-

76° TEJERA MARIO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 05/07/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 Anticipo Anual 2008; por las Partidas N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodo 4 del año 2004 y Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 030010 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101187715 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 030284 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187722 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y los periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 104735 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101187727 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 110775 3 primera cuota del acogimiento N° 052020101187737 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150287 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101187744 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida

Nº 17 150289 7 primera cuota del acogimiento Nº 052020101187749 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas Nº 17 030010 6, Nº 17 030284 7, Nº 17 104735 0 y Nº 17 150289 7 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas Nº 17 1107750 3 y Nº 17 150287 9, periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de BORSOTTI, Rosa Manuela y Otro/s por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 17 030990 9 primera cuota del acogimiento Nº 052020101187655 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida Nº 17 033150 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101187669 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida Nº 17 152390 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$70.931,33).-

77º TORTUL ANIBAL AMERICO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 18/02/2011, el 21/06/2011, el 13/09/2011 y el 25/11/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 7 a 11 del año 2010; y periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; -Declarativos: periodo 1 del año 2010 mediante acogimiento Nº 052020101260399 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$267.497,26).-

78º VIOLA ROBERTO EDUARDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/08/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto -Inmobiliario: por la Partida Nº 14 030035 6 periodos 1 a 4 del año 2010 y cuotas 1 a 12 del acogimiento Nº 052320101177980 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$78.807,64).-

79º VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL y los demás obligados por deudas

tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 11650 3 y N° 14 112606 3 periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de Cristina VON MUHLINEN y Otro/s por la Partida N° 11 030834 2 periodo 4 del año 2011 y por la Partida N° 14 034715 7 periodo 1 del año 2010; y la deuda tributaria de Ricardo Conrado VON MUHLINEN por la Partida N° 17 118616 5 periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL CIENTO CATORCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.114,16).-

80° VON MUHLINEN RICARDO CONRADO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 07/02/2008, el 24/07/2008, el 06/08/2009, el 15/04/2010, el 27/05/2010, el 04/08/2010, el 28/01/2011, el 01/06/2011, el 08/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Juan Bautista Alejandro BEHERAN por el Dominio Vig.: 6-840ADX periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Nancy Carolina REY por el Dominio Vig.: 8-ENN450 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Luis Alberto CHAPUIS por el Dominio Vig.: 8-ERL665 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Pablo Adrián DALINGER por el Dominio Vig.: 8-GUD458 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Franco Ezequiel BENARDI por el Dominio Vig.: 6-935DJQ periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; la deuda tributaria de Elvira GOMEZ por el Dominio Vig.: 8-FLD354 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de Liliana Beatriz WAGNER por el Dominio Vig.: 8-HUG369 periodos 1 a 4 de los años 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel VON MUHLINEN por el Dominio Vig.: 8-JPK202 periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 070411 3, N° 17 071219 0, Partida N° 17 071940 1 y N° 17 128041 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y

2008, periodos 1 a 4 del año 2009; periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 17 118616 5 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101171741 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Cristina VON MUHLINEN y Otro/s por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2007; por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 11 030834 2 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101171165 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 030715 7 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170597 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 11 030834 2 periodos 1 a 3 del año 2011, por la Partida N° 14034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel VON MUHLINEN y Otro/s por las Partida N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 111650 3 y N° 14 112606 3 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 14 036268 6 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170596 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 102332 0 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170595 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 111650 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170563 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 112606 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101170594 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2007, 1 a 3 del año 2008, 4 a 11 del año 2009, 1 a 11 del año 2010; y 1 y 2 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2009, 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$221.900,90).-

81° YAGODNIG CARLOS ALEJANDRO ROBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/06/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 11 del año 2003, 1 a 11 del año 2004, 1 a 11 del año 2005; 1 a 11 del año 2006, 1 a 11

del año 2007, 1 a 11 del año 2008, 1 a 11 del año 2009, 2 a 11 del año 2010; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2002 a 2010; Multa por Deberes Formales de los periodos 6 a 12 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 12 del año 2003, 1 a 12 del año 2004, 1 a 12 del año 2005 , 12 del año 2006 y 1, 3, 4 y 5 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.829,46).-

82° ZAJD ARY DEMIAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-GTT917 periodos 1 a 4 del año 2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3, 5 y 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$21.457,15).-

83° ZEMEL ISIDORO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 7 y 9 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008 y 1 a 6 del año 2009, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2006, 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.915,42).-

84° ZORZI MARINA EVANGELINA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 11/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria de María Evangelina ZORZI y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS

(\$5.009,76).-

85° ZUVILIVIA MAXIMA CECILIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 26/07/2010 y el 06/07/2011, el , las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 033560 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101176100 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 104066 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101176002 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Juan Carlos SECCHI por la Partida N° 14 031349 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176089 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 3 y 4 del año 2010; por la Partida N° 14 032553 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176122 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 y 4 del año 2002 y Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 14 034100 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101176095 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 035640 1 primera cuota del acogimiento N° 052020101176096 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 036007 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176006 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 14 107211 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101176114 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; y la deuda tributaria de Sergio Osvaldo ROSATELLI por la Partida N° 02 007397 8 periodos 1,3,4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.671,73).-

86° "ABEDUL S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034527 9 periodos 1, 2 y

4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "YERUA S.A.C.E.I." por la Partida N° 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.540,67).-

87° "ACOLLARADAS S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la deuda tributaria de "TALAR SAAICF E I" por la Partida N° 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.832,63).-

88° "AGROSUR S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se le registró como pagadas por compensación tributaria, el 17/02/2010; 23/03/2010; 20/04/2010; 30/04/2010; 07/05/2010; 14/06/2010; 25/06/2010; 13/08/2010 y 15/10/2010, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos; con la finalidad de ocasionar un perjuicio a la administración pública provincial equivalente a la suma de los importes consignados en el SAT, monto que asciende a un total de PESOS TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.036.894,27), el cual no se consumó por circunstancias ajenas a su voluntad.-

89° "AGUA Y GAS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS

TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.767,52).-

90° "BENMAR S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 032725 2, N° 01 1087504, N° 01 108792 0, N° 01 108793 0, N° 01 108794 8, N° 01 109462 1, N° 01 109463 0, N° 01 109 464 0, N° 01 109465 8 y N° 01 109466 7 Periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.934,45).-

91° "CAMPOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2009, el 14/09/2010 y el 15/12/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091059882, N° 050020091059950 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y primera cuota del acogimiento N° 052020101205402 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Inmobiliario: por la Partida N° 17 133274 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091060326 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091060881 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RJG318 primera cuota del acogimiento N° 050020091060599 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-CDF813 primera cuota del acogimiento N° 050020091060761 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-DOI989 primera cuota del acogimiento N° 050020091060379 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-IXS844 periodos 1 a 4 del año 2010 y Multa Debe. Formales periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el Dominio Vig.: 8- AJO465 primera cuota del acogimiento N° 050020091060542 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101193073 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Gustavo Juan YACOB por el Dominio Vig.: 8-IXS843 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129.132,49).-

92° "CARNES DEL LITORAL S.A." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 03/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: cuotas 6 a 12 del acogimiento N° 050320091051436 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y la deuda tributaria de Rodolfo Sixto FERRERI cuotas 5 y 6 del acogimiento N° 050220091050326 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Inmobiliario: la deuda tributaria de Rodolfo Sixto FERRERI y los demás condóminos por la Partida N° 12 005092 3 cuotas 10 a 12 del acogimiento N° 051320091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 2 a 6 del acogimiento N° 051220091127980 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y cuotas 2 a 9 del acogimiento N° 051220091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$86.380,58).-

93° "CASA SCHANTON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 15030434 2, N° 15 031597 5 , N° 15 032137 2 y N° 15 104542 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES CON SEIS CENTAVOS (\$17.703,06).-

94° "CENTRO ELECTRICO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$456.435,81).-

95° "CIERTO ARGENTINA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$252.330,72).-

96° "CONGELAR S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 7 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.864,25).-

97° "DERUDDER HNOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011 y el 07/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 01 119269 7 periodos 1 y 2 del año 2011 y Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HHR659 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$5.971,14).-

98° "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 21/01/2008 y el 07/07/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH441, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN

HERMANOS S.R.L." por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699 periodos 1 a 4 del año 2007, y periodos 1 a 4 del año 2009, y por el Dominio Vig.: 8-DPC546 periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-GYR620, 8-GZO695, 8-HAH913, 8-HVO206, 8-HWF939, 8-HXJ620, 8-HXJ621 y 8-HXJ622 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET por el Dominio Vig.: 8-BVH598 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2007 y perdidoso 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodo 1 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: FAW650 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8-GZO694 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80.733,85).-

99º "DILFER S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON

TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$541.436,36).-

100° "ECONOMIC FUEL S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 01/09/2011 y el 18/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: la primera cuota del acogimiento N° 052020101204499 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y el primer anticipo y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 001320111357805 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$125.888,11).-

101° "EL SEMBRADOR S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2011, el 08/09/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232075 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232037 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.516.335,74).-

102° "EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas primera a décima del acogimiento N° 001120080915880 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.379,92).-

103° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$21.696,03).-

104° "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida 01 131514 6 periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.087,53).-

105° "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2009 y el 02/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 031481 1 periodos 2 a 4 del año 2006, periodo 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 02 114090 9 periodos 2 a 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.395,24).-

106° "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 21/05/2010, el 10/12/2010, el 16/05/2011, el 20/07/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.194,69).-

107° "GAMBARO MOTOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/05/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral:

Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 12 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$204.027,17).-

108° "GARCIA AMELIA R. Y OTROS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/06/2011, el 28/07/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$196.601,43).-

109° "GRAN DORADO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007 y Multa por Omisión de los períodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.670,82).-

110° "HARD S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$22.384,07).-

111° "HOTEL SALTO GRANDE S.A.A.I.C.I.C." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 11/03/2010, el 31/03/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 03/08/2010, el 13/12/2010, el 06/06/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007; de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los

periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$256.770,75).-

112° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/03/2008, el 28/01/2010 y el 26/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 36 del acogimiento N° 000820080757754 al Plan de Facilidades de Pago, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058083 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058088 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 052120101169666 a la moratoria Decreto N° 387/2009, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.172.337,97).-

113° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2010, el 02/09/2011, el 14/09/2011 y el 05/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 9 del año 2006; de los periodos 3, 8, 9 y 12 del año 2007, de los periodos 1 a 3 del año 2008, de los periodos 9, 11 y 12 del año 2010 y del periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$161.471,88).-

114° "JUAN JORGE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2010, el 28/02/2011, y el 12/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra

que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$119.346,71).-

115° "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 11/03/2010, el 13/04/2010, el 13/05/2010, el 18/05/2010, el 20/05/2010, el 10/06/2010, el 29/07/2010, el 19/08/2010, el 09/12/2010, el 07/04/2011, el 17/05/2011, el 24/06/2011, el 21/07/2011 y el 01/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DOS CENTAVOS (\$1.738.960,02).-

116° "KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011, y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (\$192.601,05).-

117° "LA CONCORDE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 001120070671071 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 15 del acogimiento N° 001320070671110 al Plan de Facilidades

de Pago; cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 050320091062823 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 051220091126078 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 5 a 11 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.144.023,18).-

118° "LA MORA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/02/2011 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034415 8 periodos 1 del año 2011 y periodo 3 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.178,86).-

119° "LOGISTICA R.G. SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Apremio periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$154.063,89).-

120° "M Y R S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 11/06/2010, el 14/06/2010 y el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 5, 6 y 11 del año 2006, y de los periodos 1, 2 y 8 a 10 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 10 y 12 del año 2003, de los periodos 1, 3, 10 y 12 del año 2004; de los periodos 1 a 6 del año 2005, del periodo 4 del año 2006, de los periodos 11 y 12 del año 2007, del periodo 1 del año 2008 y de los periodos 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.279,61).-

121° "MOBE S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició,

registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 16/10/2009, el 28/01/2010, el 03/05/2011 y el 07/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 3 del año 2010 y de los periodos 3 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$379.210,42).-

122° "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010, el 10/03/2010, el 30/03/2010, el 21/04/2010, el 17/05/2010, el 26/05/2010, el 27/07/2010, el 09/12/2010, el 10/05/2011, el 21/07/2011 y el 04/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$719.234,95).-

123° "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13).-

124° "NIPECONST SRL EN FORMACION" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo, primera y segunda cuota del acogimiento N° 001320101277729 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra

que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.025,92).-

125° "OPTARE INVERSIONI SOCIEDAD ANONIMA" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 14 031528 2 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "CASA SCHANTON S.A." por las Partida N° 01 333359 5, N° 11 033092 5 y N° 14 117761 8 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de Néstor Ricardo SCHANTON por las Partidas N° 11 030884 7, N° 11 031882 0, N° 11 100144 8 y N° 11 110180 9 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.238,47).-

126° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2011, el 01/02/2011, el 20/07/2011, el 02/08/2011, el 01/09/2011, el 05/09/2011, el 09/09/2011 y el 13/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$1.514.391,02).-

127° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 02/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partida N° 01 002164 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101215469 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; -Automotor: la deuda tributaria de "DERUDDER HNOS. S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-HHR659

primera cuota del acogimiento N° 052020101216639 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$112.336,17).-

128° "PICARELLA, A Y E" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 3 del año 2005, de los periodos 1 ,7, 8 y 11 del año 2006, del periodo 1 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$17.186,08).-

129° "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/12/2009, el 14/10/2010, el 13/07/2011 y el 28/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 2 a 7, cuotas 11 a 26 y cuotas 40 a 44 del acogimiento N° 0517200911129713 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$123.849,81).-

130° "PORTAL DEL LAGO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82.274,56).-

131° "RAV SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/06/2010, el 07/12/2010, el 07/04/2011, el 30/06/2011, el 20/07/2011, el 01/09/2011, el 07/09/2011 y el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos:

Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.376.203,31).-

132° "SEVEK S.A (EN FORMACION)" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 07/12/2010, el 08/04/2011, el 21/07/2011, el 01/09/2011 y el 09/06/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 9 y 10 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaración Jurada Anual del año 2010; -Automotor: la deuda tributaria de Mayda Carolina CRAVERO por el Dominio Vig.: 8-IEC981 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$267.279,62).-

133° "SOCAHO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/09/2008,, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 10 123284 7 periodos 3 a 5 del año 2000; periodos 4 a 6 del año 2002; periodos 1 a 6 del año 2003; y periodos 1 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$24.034,04).-

134° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/05/2009, el 22/02/2010, el 10/11/2010 y el 30/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2005, de los periodos 6 a 9 del año 2010 y Declaración Jurada Anual del año 2005; Declarativos: cuotas quinta a trigésimo quinta del

acogimiento N° 051720091127262 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$165.281,72).-

135° "TALAR S.A.A.I.C.F. E. I." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/11/2010, el 18/11/2011 y el 12/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "ACOLLARADAS S.A." por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$88.913,36).-

136° "TERMAL DEL LAGO TURISMO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.819,21).-

137° "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles y automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254

periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Viig.: FUQ611 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8-ILF197, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico AGUIRRE por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano ROMERO por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel SANTUCHO por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel Dario DIAZ por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen TABORDA por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria RUIZ DIAZ por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás FERNANDEZ por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador GULARTE por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010;

e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo Anual 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.874,96).-

138° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, e l09/06/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699, 8-GYR620, 8-GZO695 y 8-HAH913 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH442, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: 8-FAW650 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2008; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8-GZO694 periodos 1

a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$32.600,00).-

139° "ZENITH S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 10/03/2010, el 12/05/2010 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual del año 2007 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$285.204,74).-"

140° "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 15 a 36 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Decreto N° 5471/2000; cuotas 12 a 60 del acogimiento N° 503053300416002 a la moratoria Decreto N° 2043/99; e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 de los años 2006 y 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$466.625,54)".

56594: "Se atribuye a **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, a **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas, a **Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB**, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas, **Daniela Romina MIÑO**, en su calidad de Agente Técnico-Administrativo, y a **Darío Fabián BARRETO**, en su carácter de agente de planta permanente de la misma entidad, que de común acuerdo entre sí y con los contadores **Julio SCHMUKLER** y **Luis Alfredo SPERONI**, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios

económicos, manipularon el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ABUD DANIEL OMAR y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/01/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 2, 3, 7 y 9 del año 2001; e Impuestos Declarativos: cuotas 7 a 36 del acogimiento a la moratoria N° 007720010093385 Decreto N° 5471/2000-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.805,49).-

2°.- AISICOVICH ANA SOFIA, y además obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 08/09/2006 las deudas tributarias que mantenían con el Estado

Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 034225 9 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por las Partidas N° 14 117345 8, N° 14 036002 4, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 17 128470 6, N° 14 030558 2, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6 y N° 14 030199 7, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 117345 8, N° 17 128470 6, N° 14 036002 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.312,52).-

3°.- ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 24/01/2006, 25/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007, 11/01/2007 y 23/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 036002 4, N° 17 128470 6 y N° 14 033710 1, anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 4 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 14 031273 3; N° 14 033160 8; N° 14 033710 1, N° 14 030199 7, N° 14 036002 4, N° 14 117345 8 y N° 14 030558 2 por el período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 por los períodos 3 a 5 del año 2006; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 2 y 6 del año 2006; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6, N° 14 030558 2, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 17 128470 6, N° 14 117345 8 y N° 14 036002 4 período 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 109271 2, N° 17 104219 7, y N° 17 103739 5 período 6 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 103739 5 período 5 del año 2007; por la Partida N° 14 034125 6 período 4 del año 2007; por la Partida N° 14 031273 3 períodos 1 a 4 del año 2007; por

la Partida Nº 14 03558 2 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 030199 7 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033710 1 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033160 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 036002 4 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 128470 6 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 117345 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 períodos 1 a 3 del año 2007; la deuda tributaria de Aisicovich Ana Sofía por la Partida Nº 14 034225 9, anticipo anual 2004, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Luggren Elida Alicia por la Partida Nº 17 072821 4 anticipo anual 2004 y períodos 1, 2, 3, 5 y 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 1 a 5 del año 2007; y Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de JACOB María Carolina, por el Dominio Vig.: 8-DWP689 por los períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Adolfo Elías ELSTNER por el Dominio Vig.: BDF832 por los períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$49.837,16).-

4°.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006; e Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago Nº 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

5°.- CLAUDIA ANGELICO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se la

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo del acogimiento N° 020020040330311 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primer anticipo y cuota uno del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330318; primer anticipo del acogimiento N° 020020040330294 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del acogimiento N° 040020070579545 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070579914 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 89.485,26).-

6°.- GABRIEL ERNESTO APDUCH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 030754 4 y N° 05 100986 9, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.593,46).-

7°.- WALKYRIA RENEE AZCURREAIN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Walkyria Renee AZCURREAIN y Otro/s por la Partida N° 10 202823 2 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de María Florencia RATTO por la Partida N° 10 202819 9 cuota 1, 2 y 6 del año 2002 y cuota 3 del año 2003 del Plan de Facilidades de Pago N° 040020070500267, periodos 3 a 5 del año 2002, periodos 1, 2, 4 y 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000 y 2001; la deuda tributaria de MARTINS MOGO César Fabián y Otro/s por la Partida N° 10 202840 9 cuotas 1 a 6 del Plan de Facilidades de Pago N° 0400200706266630; periodos 4 y 5 del año 2003; periodos 3, 4 y 5 del año

2002; periodos 1 y 2 del año 2003; periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1, 3, 4 y 5 del año 2000; periodo 6 del año 2000; períodos 1, 2, 3 y 6 del año 2001; la deuda tributaria de Griselda Evangelina GARCIA VERDIER por la Partida Nº 10 202822 3 periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000; periodos 1 y 2 del año 2001; 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 3 a 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Eric Héctor JOHNSTON por la Partida Nº 10 202829 6 periodos 5 y 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000 y periodos 1 a 4 del año 2001; la deuda tributaria de María Laura LANDO y Otro/s por la Partida Nº 10 202839 3 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Enrique Gustavo MIZAWAK por la Partida Nº 10 202841 8 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Marianela Pamela PUIG por la Partida Nº 10 202837 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Diana Griselda DEFASI por la Partida Nº 10 202820 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de FARIAS MARTINO Lisandro Francisco y Otro/s por la Partida Nº 10 202842 7 periodo 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Carolina ETEROVICH por la Partida Nº 10 202824 1 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Ricardo Mario ZUQUI por la Partida Nº 10 202836 6 período 1 6 del año 1997; periodos 1 a 4 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 2 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.952.72).-

8°.- PABLO MATIAS BENITEZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincia, por Declaraciones Juradas Mensuales del período 11 del año 2005, de los períodos 2 y 10 del año 2006, de los períodos 1, 2, 4, 5, 6, 7 del año 2007; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$2.363,06).-

9°.- DANIEL ENRIQUE BERTHET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual del período 1 del año 2006 mediante el acogimiento N° 050020091061561 al Plan de Facilidades de Pago; y automotor: Por el Dominio Vig.: 8-BBG898 períodos 1 y 2 del año 2004, períodos 2, 3 y 4 del año 2003, período 4 del año 2004; períodos 2, 3 y 4 del año 1997; y períodos 1, 3 y 4 del año 1998; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.903,89).-

10°.- JUAN JOSE BOCCADORO, y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 24/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007 y el 20/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 17 072550 7 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 5 del año 2007; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 5 del año 2006 y período 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 106514 3 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 14 101459 9 período 4 de los años 2004 y 2006, por la Partida N° 14 109847 4 por el período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150048 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 17 150013 8 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 14 109787 9 período 4 del año 2004; por la Partida N° 14 109847 4 anticipo anual 2006; por la Partida N° 17 030264 3 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 17 150012 9 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida

Nº 14 106063 5 período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 153515 8 por el período 4 del año 2006, por la Partida Nº 02 145996 8 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145994 0 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 030559 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 período 4 de los años 2004 y 2006; y Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 4 del año 2006 y períodos 1, 2 y 3 del año 2007; la deuda tributaria de Juan V. SILVA y Cía. Asoc por el Dominio Vig.: 8-AAH051 períodos 1 a 4 del año 2007-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.944,55).-

11º.- BOCCADORO SERGIO ESTEBAN, y demás obligados por deudas tributaria, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 25/01/2006 y 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas Nº 14 109787 9, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 14 106063 5, Nº 17 030264 3 y Nº 14 101459 9, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4; Nº 17 030264 3, Nº 14 101459 9, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 17 150013 8, Nº 14 106063 5 y Nº 14 109787 9, anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 150048 4, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 030264 3, Nº 14 106063 5 y Nº 14 101459 9, períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 14 115228 6 y Nº 14 109787 9 anticipo anual 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 145996 8, Nº 02 030559 4, Nº 02 1453515 8, Nº 02 145994 0 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 1453515 8, Nº 02 145996 8, anticipo anual 2005; por la Partida Nº 02 030559 4 períodos 1 y 2 del año 2006; por las Partidas Nº 02 1453515 8 y Nº 02 030559 4 periodo 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 145994 0 y Nº 02 145996 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 02 1453515 8 periodos 1 y 2 del año 2006; la deuda tributaria de Edgard Juan

ANSALDI por la Partida N° 14 033196 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida N° 02 145995 9 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y periodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.412,85).-

12°.- BORRA JUAN CEFERIANO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/04/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los impuestos declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 020020040358807 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040358773; y primera cuota del Acogimiento N° 020020040358776 a la moratoria Ley N° 9576/2004-; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.718,35).-

13°.- ENRIQUE BRENER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por la Partida N° 02 148703 5 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A. Por la Partida N° 02 005983 1 periodos 6 del año 2005 y periodos 5 y 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 457,23).-

14°.- MARTA CRISTINA BUCHANAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 132071 0 cuotas 24, 30, 32 a 35 del acogimiento N° 020020040300408 a la moratoria Ley N° 9576/2004, periodo 01 del año 2006, periodos 3 y 4 del año 2004 y periodos 2

a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Marta Elena TITO por la Partida N° 02 003207 8 periodos 2 del año 2006 y 06 del año 2004 mediante acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 050720091028064; por la Partida N° 02 033090 9 períodos 2 a 4 del año 2005, periodo 1 del año 2006 y periodo 4 del año 2004; por la Partida N° 02 003207 8 periodo del año 2004, periodos 3 a 6 del año 2005 y periodo 1 del año 2006; la deuda tributaria de DOÑA INES S.A. Por la Partida N° 15 104958 1 periodo 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, y periodo 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$51.541,89).-

15°.- HERNAN LUIS CAMINO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: anticipo del acogimiento N° 020020040330215 a la moratoria Ley N° 9576/2004; anticipo del acogimiento N 020020040330230 a la moratoria Ley N° 9576/2004; anticipo y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330200 y primera cuota del acogimiento N° 040020070593231 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$63.678,70).-

16°.- MARIA NATALIA CANALS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.:CAY931 primera cuota del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 129,28).-

17°.- JOSE LUIS CARCAMO, a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070551668 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$6.934,30).-

18°.- NESTOR DANTE CARGNEL, y demás obligado por las deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, Por la Partida N° 10 032202 4 períodos 1 a 3 del año 2005; la deuda tributaria de PROPAS S.A. Por la Partida N° 10 001944 3 período 1 del año 2000; períodos 1, 3, 4 y 5 del año 1999; períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 2 y 3 del año 2005; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 y 2 del año 2004 y períodos 4 y 5 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.201,58).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

20°.- ALBERTO MARIA CHALLIOL, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagas por compensación tributaria el 29/12/2004, 08/09/2006 y 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de HECTOR TEJERA Y OTRO/S por la Partida N° 17 128069 8 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de CHALLIOL ALBERTO MARIA Y OTRO/S por las Partidas N° 17 031003 7 y N° 02 106160 4 anticipo anual 2004, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de Ana María TEJERA por las Partidas N° 17 033299 2, N° 17 01230 8, N° 17 032351 4, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4, N° 17 032384 2 y N° 17 151031 5 anticipo anual 2004; por

las Partidas N° 17 091111 3, N° 17 091378 4, N° 17 151031 5, N° 17 01230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, períodos 1 a 4 del año 2006 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida N° 17 033289 5 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS (\$32.522,15).-

21°.- SILVINA RAQUEL COISSON, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de COISSON SILVINA RAQUEL Y OTRO/S por la Partida N° 11 101884 8 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 anticipo anual 2004 y la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL por las Partidas N° 14 111650 3, N° 14 102332 0 y N° 14 036268 6 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.896,20).-

22°.- CARLOS COOK, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 02 033358 2 y N° 17 036127 5 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$2.699,09).-

23°.- DOLORES CORREA, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/11/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 104388 4 primera cuota del acogimiento N° 021020040346008 al Plan de Facilidades de Pago y primera cuota del acogimiento N° 020020040346014 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 529,86).-

24°.- ADOLFO INOSENCIO CRACCO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliarios: la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN MARIA VIRGINIA TERESITA Y OTRO/S por la Partida N° 17 102420 7 primera cuota del acogimiento N° 040020070504269 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO MARIA GABRIELA Y OTRO/S por la Partida N° 17 071895 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070504348 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO Héctor Eduardo por la Partida N° 17 071024 6 primera cuota del acogimiento N° 040020070504339 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN María Enriqueta por la Partida N° 17 102419 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504253 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO María Gabriela por la Partida N° 17 105883 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504367 a la moratoria Dec. 6480/2006 y la deuda tributaria de CRISEL Carlos Enrique por la Partida N° 02 030969 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345863 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070504380 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.553,80).-

25°.- CARLOS ALBERTO CUBASSO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 10 008972 3 períodos 1 a 6 de los años 2001, 2002 y 2003; y la deuda tributaria de María Eugenia BADANO por la Partida N° 10 006073 2 períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 de los años 1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 y períodos 1 a 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.044,15).-

26°.- JOSE MARTIN DUKART, demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, cargándole 27/12/2004, el 08/09/2006 y el 12/05/2006; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de DUKART JOSE MARTIN Y OTRO/S por las Partidas N° 14 034243 5, N° 14 103897 3, N° 14 031749 1, N° 14 034324 3, N° 14 031375 4 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 031749 1 períodos 1 a 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 034243 5 y N° 14 034324 3 anticipo anual 2005; por la Partida N° 14 103897 3 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida N° 14 031749 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 14 031375 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas N° 14 103897 3 y N° 14 034243 5 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de LUGGREN Dora Susana por la Partida N° 17 032608 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Justiniano Adolfo por la Partida N° 17 118973 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Irma Yolanda por la Partida N° 17 033360 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida N° 17 131272 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de DUKART ALFREDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 103898 2 y N° 14 033224 9 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 103898 2 período 4 del año 2005; por la Partida N° 14 033224 9 anticipo anual 2005; por la Partida N° 14 103898 2 períodos 1 a 3 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y por la

Partida N° 14 033224 9 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$33.284,07).-

27°.- ADOLFO AGUSTIN ECKERDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 23/02/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 15 034097 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.271,48).-

28°.- LUIS DANIEL ECKERDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por

impuesto inmobiliario, por la Partida N° 17 150025 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.997,97).-

29°.- ADOLFO ELIAS ELSTNER, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 25/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BDF832 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por el Dominio Vig.: 8-CIH099 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Héctor Oscar ROCHAS por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 4 del año 2005; y la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA por el Dominio Vig.: 8-FKC740 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 5.459,16).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 030258 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040351498 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351496; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351485; por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

31°.- LUIS MIGUEL ETCHEVERE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de ETCHEVERE LUIS MIGUEL Y

OTRO/S por la Partida N° 03 108128 3 períodos 1 a 3 del año 2004 y primera cuota del acogimiento N° 020020040340606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.671,50).-

32°.- PABLO GUSTAVO FICHMAN, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612474 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613819 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613154 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y la deuda tributaria de FLECHABUS S.R.L. Primera cuota del acogimiento N° 040020060496559 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.731,96).-

33°.- JUAN MARIA FUNES, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: Inmobiliario: la deuda tributaria de GONZALEZ MANUEL ALEJANDRO por la Partida N° 10 176724 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070548098 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; la deuda tributaria de GONZALEZ DIEGO HERNAN por la Partida N° 10 133626 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547885 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y por la Partida N° 10 134892 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547889 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y la deuda tributaria de FUNES JUAN MARIA RAFAEL; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 08 0362677 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070547855 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y por la Partida N° 08 032058 0 primera cuota del acogimiento N° 040020070547770 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO

CENTAVOS (\$20.163,74).-

34°.- RODRIGO GAINZA, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de GAINZA RODRIGO Y OTRO/S por la Partida Nº 10 202833 9 períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de PETRILLI SILVIA SOLEDAD por la Partida Nº 10 202828 7 períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL ONCE CON NUEVE CENTAVOS (\$4.011.09).-

35°.- ROBERTO JUAN GARAT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 24/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 17 145421 5, Nº 17 092003 2; Nº 17 09176655 2 y Nº 17 091 284 2 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 17 091 284 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491396 a la moratoria Decreto Nº 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 145421 5 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491430 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 092003 2 cuarta cuota del acogimiento Nº 05120091064655 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; por la Partida Nº 17 091765 2 período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento Nº 040020060491404 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 092003 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491408 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ROBERTO JUAN GARAT Y OTRO/S por la Partida Nº 17 101768 5 anticipo anual 2004, período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento Nº 040020060491411 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MARZORATTI FRANCISCO ANTONIO Y OTRO/S por la Partida Nº 04 104436 0 anticipo anual 2004, primera cuota del acogimiento Nº 040020060491419 a la moratoria Dec. 6480/2006 y cuarta cuota del acogimiento Nº

051020091064753 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; la deuda tributaria de TEJERA LIA GABRIELA por la Partida Nº 17 145420 6 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491384 a la moratoria Dec. 6480/2006 y periodo 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 110731 9 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491380 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 108279 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento Nº 040020060491357 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 104752 7 primera cuota del primera cuota del acogimiento Nº 040020060491331 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 092260 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento Nº 040020060491256 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 033018 1 primera cuota del primera cuota del acogimiento Nº 040020060491251 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 108279 3 cuarta cuota del acogimiento Nº 05120091064652 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida Nº 17 030179 2 cuarta cuota del acogimiento Nº 05120091064638 al Plan de Facilidades de Pago y por las Partidas Nº 17 104752 7 y Nº 17 092260 3 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$38.066.24).-

36°.- NATIVIDAD GARCIA DE FLASCHLAND, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 101451 0 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040357695 y primera cuota del acogimiento Nº 020020040365011 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y la deuda tributaria de SUCESION DE FLACHSLAND ALFREDO RODOLFO por la Partida Nº 02 101639 4 primera cuota del acogimiento Nº 020020040364997 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y por la Partida Nº 02 109169 8 primera cuota del acogimiento Nº 020020040365011 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$2.778,20).-

37°.- OSCAR AMBROSIO GARNIER, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." Por el Dominio Vig.: 8 - CMJ826 períodos 2 y 3 del año 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." Por el Dominio Vig.: 8-CQA537 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH442 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH443 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH444 período 1 del año 2004; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de SCHEMBERGER PEDRO FELIPE por el Dominio Vig.: 8-BHA416 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG281 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de NAEF VICTOR DANIEL por el Dominio Vig.: 8-BRP052 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SEGOVIA GUILLERMO DOMINGO por el Dominio Vig.: 8-BVH596 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARÍA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-DSC483 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de "CITRICOLA EL PALMAR S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-DSC484 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de JUAN BAUTISTA, ALEJANDRO GERMAN Y MARTIN M. LAVARELLO por el Dominio Vig.: 8-SBX648 períodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.566,99).-

38°.- DANIEL AMADO GERARD, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2006, 18/04/2006 y el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 150279 0 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 150279 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 17 150279 0 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 030372 6 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 100033 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 031784 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN NESTRO ALBERICO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 033135 2 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN EDGARTO RAUL por la Partida Nº 14 102527 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GRAZIANO ROSA ELIDA por las Partidas Nº 14 107371 4, Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 107371 4 anticipo anual 2006 y por las Partidas Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN ROSA TERESA por la Partida Nº 14 032632 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GERARD DANIEL AMADO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 032709 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$17.733,66).-

39°.- MARIA CARMEN GRIGOLATTO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión Reducida períodos 4 a 7, 9, 10 y 11 del año 2001, períodos 2 a 12 del año 2003, períodos 1 a 8, 11 y 12 del año 2004, períodos 1 y 3 a 12 del año 2005, períodos 1 a 10 y 12 del año 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 4 a 7 y 9 a 11 del año 2001, períodos 3 a 11 del año 2003, períodos 1 a 8 y 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005, períodos 1 a 10 del año 2006; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006; maniobra que perjudicó

a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.273,48).-

40°.- ARMANDO DARIO GUIOT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por el Dominio Vig.: 8-FBW061 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN ROQUE MANUEL por el Dominio Vig.: 8-FAW650 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.449,35).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N°

14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-

43°.- ANA LIA KOBAL, a quien, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 30/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 100068 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070614177 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$16.471,91).-

44°.- TOMAS MARCIAL LAGO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 09/08/2005 la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por el Dominio Vig.: 8-CRP866, período 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 67,50).-

45°.- MARCELO HORACIO LONGHI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/11/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94).-

46°.- NOEMI UBALDINA LORDI, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de LORDI NOEMI UBALDINA SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS Y OTRO/S por la Partida N° 10 008260 7 período

6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 a 6 del año 2004; períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 2 y 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.454,22).-

47°.- ELIDA ALICIA LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 17 072821 4 anticipo anual 2004; y la deuda tributaria de ANIBAL DARIO AISICOVICH por las Partidas N° 17 104219 7, N° 17 103739 5 y N° 109271 2 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.239,67).-

48°.- HUGO ARMANDO LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004 y el 25/01/2006; las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 10 034278 0, N° 17 033314 4, N° 17 100996 3, N° 17 102648 9, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 100996 3, N° 17 033314 4, N° 10 034278 0, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8, N° 17 102648 9 y N° 17 033360 3 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN ELIDA OLGA por las Partidas N° 17 091032 3, N° 17 093234 9 y N° 17 116571 7 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida N° 17 131272 0 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN JUSTINIANO ADOLFO por la Partida N° 17 119187 9 anticipo anual 2004 y 2005; y por la Partida N° 17 118973 9 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN DORA SUSANA por las Partidas N° 17 031850 9 y N° 17 119188 8 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 031850 9, N° 17 032608 1, N° 17 119188 8 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA

Y OCHO CENTAVOS (\$12.311,78).-

49°.- OMAR ADOLFO LUGGREN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 118621 7, Nº 17 090241 6, Nº 17 102649 8, Nº 17 090273 5, Nº 17 128086 5, Nº 17 118271 0, Nº 17 127919 9, Nº 17 119469 2, Nº 17 091158 4 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN OMAR ADOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 092088 3 anticipo anual 2004 y 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.553,78).

50°.- JORGE LUIS MACAUDIERE, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 15/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- APW034 períodos 1 a 4 de los años 1997, 1998, 1999 y períodos 1 y 2 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.695,78).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 101176 0 primera cuota del

acogimiento N° 020020050376540 a la moratoria Ley N° 9576/2004, primera cuota del acogimiento N° 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida N° 02 031890 1 primera cuota del acogimiento N° 020020050376549 a la moratoria Ley N° 9576/2004, primera cuota del acogimiento N° 021020050376566 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida N° 02 050489 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345996 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida N° 02 139916 7 primera cuota del acogimiento N° 020020040346074 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida N° 02 139920 0 primera cuota del acogimiento N° 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346094 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 139917 6 primera cuota del acogimiento N° 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346118 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida N° 02 110890 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040347046 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 135435 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345921 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004,

por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 139922 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040346104 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346105 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida N° 02 145874 3 primera cuota del acogimiento N° 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040345904 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

54°.- MERCEDES MARIA MATHE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 112038 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040340813 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de QUESADA ELIAS MARIA AMALIA FLORENTINA por la Partida N° 10 010433 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040340817a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MATHE SEBASTIAN por la Partida N° 14 033595 6 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004 y la deuda tributaria de MATHE JUAN CRUZ por la Partida N° 14 101645 2 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.671,48).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el

12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas Nº 17 151031 5, Nº 17 033299 2, Nº 17 031230 8, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 091111 3 y Nº 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida Nº 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; inmobiliario: por las Partidas Nº 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5; Nº 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas Nº 02 031728 1, Nº

02 145969 4, N° 034164 8, N° 02 145959 7 y N° 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 004321 2, N° 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida N° 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145959 7, N° 02 060070 9 y N° 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 y N° 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 113767 1 y N° 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida N° 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e inmobiliario: por la Partida N° 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 02 004300 9 , N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida N° 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 113814 2, N° 02 113812 4, N° 02 113811 5, N° 02

120852 8, N° 04 113497 9, N° 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida N° 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas N° 04 113497 9, N° 02 006897 2, N° 02 003943 1, N° 02 113814 2 , N° 02 113812 4, N° 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida N° 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas N° 02 113768 0, N° 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida N° 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida N° 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida N° 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

59°.- VICTOR DANIEL NAEF, y demás obligados por deudas tributarias que

en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BRP052 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 2 a 4 del año 2005; por los Dominio Vig.: 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444 y 8-CQA537 anticipo anual 2005; por el Dominio Vig.: 8-BWH446 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 anticipó anual 2005 y por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG821 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 anticipo anual 2005 y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10.990,31).-

60°.- MARIA PASSARELLA AGUEDA, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado

Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de PASSARELLA AGUEDA MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 132723 4 primera cuota del acogimiento Nº 020020040351542 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; y primera cuota del acogimiento Nº 021020040351537 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.443,45).-

61°.- RAUL ALEJANDRO PERAGALLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 01 111108 5 períodos 3 y 4 del año 2002; por las Partidas Nº 01 136618 0, Nº 01 136616 2 y Nº 01 031415 5 períodos 1 a 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 033174 1 períodos 3 y 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 116379 4 períodos 1 a 6 del año 2002; por la Partida Nº 01 050396 4 período 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 106053 8 períodos 1 y 2 del año 2002; por la Partida Nº 01 109450 6 períodos 1 y 2 del año 2003; por la Partida Nº 01 030697 4 períodos 3 y 4 del año 2002; y por la Partida Nº 01 050396 4 períodos 1 y 2 del año 2002; la deuda tributaria de BARRAL RUBEN OSVALDO Y OTRO/S por la Partida Nº 01 109301 7 períodos 1 a 4 del año 2000 y la deuda tributaria de PERAGALLO MARIA EUGENIA por la Partida Nº 01 109457 5 períodos 1 y 2 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS (\$9.021,07).-

62°.- RUBEN ALLAN PEREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 27/11/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos que usted adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del año 2003 y de los períodos 1 a 11 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003 y 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 72.225,55).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que

en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida Nº 02 000634 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346988 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

64°.- ALFREDO ANDRES POLLIAND, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 5 a 1 del año 2000, de los períodos 1 a 11 del año 2001; de los períodos de los períodos 1 a 11 del año 2002; de los períodos 1 a 11 del año 2003; de los períodos 1 a 8 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2000, 2001, 2002 y 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69.361,49).-

65°.- NANCY CAROLINA REY, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 02/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-ENN450 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de CHAPUIS LUIS ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-ERL665 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006 y la deuda tributaria de BEHERAN JUAN BAUTISTA ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 6-840ADX períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.495,90).-

66°.- ALFREDO ANTONIO RIART, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 14 100932 6, Nº 14 117004 2 y Nº 14 030260 8 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.293,58).-

67°.- RAUL ROLANDO RIVERO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BKV518 períodos 1 a 4 del año 1998; períodos 1 y 2 del año 1999 y período 1 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 730, 59).-

68°.- ANIBAL JOSE ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006 y dos operaciones el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 6 del año 2006; por la Partida Nº 14 117958 0 períodos 3 y 4 del año 2006; y por la Partida Nº 14 030732 0 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por la Partida Nº 14 034433 4 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1 y Nº 14 033741 1 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 120160 2 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 100459 7 período 6 del año 2006; y por la Partida Nº 14 034654 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida y Nº 17 070674 8 períodos 1 a 5 del año 2004 y por la Partida Nº 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2004 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida Nº 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2004, períodos 1 a 6 del año 2005 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida Nº 17 130289 9 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 121741 6 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas Nº 14 033273 5, Nº 14 115139 9, Nº 17 100540 2 y

Nº 14 032276 1 período 4 del año 2006; y la deuda tributaria de GALLIGANI MARTA BEATRIZ Y OTRO/S por la Partida Nº 14 117959 9 períodos 3 y 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.079,18).-

69°.- MARIA CRISTINA ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 17 103734 0 períodos 1 a 5 del año 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN EDMUNDO HUGO por las Partidas Nº 17 071177 1 y Nº 17 017580 7 períodos 1 a 5 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 406,69).-

70°.- OSCAR FRANCISCO ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 27/12/2004, 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 17 100459 7 y Nº 17 120160 2 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LORENA LUJAN por la Partida Nº 17 103638 3 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida Nº 17 130289 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 121741 6 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por las Partidas Nº 17 103727 0 y Nº 17 103726 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "SOC. RES. ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida Nº 17 103737 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN ARIEL DARIO por la Partida Nº 17 129894 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida Nº 17 150064 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de MARZORATTI MARIO DANIEL por la Partida Nº 17 103838 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida Nº 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA

ALEJANDRA por la Partida Nº 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 5 del año 2006; automotor: la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SCHAFFER JOSE ADALBERTO por el Dominio Vig.: 8-BZQ476 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.:8- DCE745 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CAJIGAS FELIPE GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-BZQ477 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.901,32).-

71°.- ROBERTO CARLOS ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial: por las Partidas Nº 17 032016 5, Nº 17 107815 2, Nº 17 101237 0, Nº 17 031007 3, Nº 17 034040 1, Nº 17 118976 6 y Nº 17 103448 4 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas Nº 14 033741 1, Nº 14 034433 4, Nº 14 034654 3, Nº 17 100486 1 y Nº 17 031223 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas Nº 17 030946 8, Nº 17 122683 0, Nº 17 032012 6, Nº 14 032276 1, Nº 14 033279 5, Nº 14 115139 9 y Nº 17 100540 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida Nº 17 030205 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas Nº 17 102672 6 y Nº 14 030732 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida Nº 14 115597 5 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.501,98).-

72°.- HECTOR OSCAR ROCHAS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación, el 27/01/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que

perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 673,93).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

74°.- JUAN CIPRIANO ROMERO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación, el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EVI480 período 2 del año 2005 y la deuda tributaria de SANDRA PAOLA LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 552, 12).-

75°.- ROSSKAM ENRIQUE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de ROSSKAM, ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 02 033371 3 anticipo anual 200; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.328,07).-

76°.- CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007 y el 14/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060484457 a la moratoria Dec. 6480/2006; y los impuestos a los Ingresos Brutos, también adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5, 7 y 8 del año 2007; maniobra que

perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$213.175,41).-

77°.- JOSE ANGEL ENRIQUE SBACCO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 29/12/2004, 12/05/2006, 06/09/2006 y el 10/05/2007, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de SBACCO NELIDA ROSA; SUS SUCESORES Y/ O HEREDEROS por las Partidas N° 14 115909 2; N° 14 030178 4; N° 14 032240 6 ; N° 14 030192 4 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032240 6; N° 14 030192 4 y N° 14 115909 2, períodos 1 a 4 del año 2006; y por la Partida N° 14 030178 4 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de MONTAÑANA, CARMEN; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 14 101755 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 101753 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SBACCO JOSE ANGEL ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por las Partidas N° 14 101755 0, N° 14 101758 9, N° 14 101754 3, N° 14 032969 2 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 032969 2 períodos 1 al 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 101755 2, N° 14 10758 9, N° 14 101754 3 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101754 3 y N° 14 101755 2; N° 14 101758 9; N° 14 101751 6, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SERENO ENRIQUE ANTONIO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 14 035056 4, N° 14 030209 7 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7, períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SBACCO YOLANDA MARIA por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.526,20).-

78°.- YOLANDA MARIA SBACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/12/2004, 18/04/2006, 07/09/2006 y el 12/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 150738 8, N° 17 032616 0, N° 17 31969 0 y N° 17 102810 2 anticipo

anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 150738 8 y N° 17 102810 2 períodos 1 a 4 del año 2006; y por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE (\$7.891,37).-

79°.- MARTIN LEONARDO SCHELL, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 202485 0 períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998, períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON UN CENTAVO (\$5.117,01).-

80° ERNESTO MANUEL SCHMIDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 25/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 030107 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040373299 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.277,20).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida N° 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.277, 20).-

82°.- EMILIO GREGORIO SCHVARTZ, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos

declarativos: la deuda tributaria de SUCESIÓN DE SCHVARTZ EMILIO GREGORIO primera cuota del acogimiento N° 040020070615734 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.844,82).-

83°.- ERICA ROMINA SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 28/09/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 127351 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040364002 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 439, 40).-

84°.- LUIS EDUARDO SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ANW957 primera cuota del acogimiento N° 020020040367712 a la moratoria Ley N° 9576/2004 e Inmobiliario: por la Partida N° 02 060296 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040363951 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.635,06).-

85°.- ISAAC RUBEN EUGENIO STYRYN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 003060 6 períodos 2 a 6 del año 1999, período 2 del año 1996, períodos 1,2,5, y 6 del año 1997; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y períodos 1,2,4,5 y 6 del año 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$7.161,30).-

86°.- NESTOR IVAN SZCZECH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 21/01/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los

períodos 1,2,3,4,5,7 y 11 del año 1998; de los períodos 1,2 y 7 del año 1999; del período 9 del año 2000; de los períodos 4,5,6,8,9 y 10 del año 2001; de los períodos 1,3,5 y 10 del año 2002; del período 3 del año 2003; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.129,87).-

87°.- HECTOR JUAN TEJERA, y demás obligado por deuda tributaria que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 12/05/2006 y el 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 anticipo anual 2004, periodos 1 a 4 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006 y la deuda tributaria de SIMONINI EDUARDO JULIO por la Partida N° 17 090319 0 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$26.927,13).-

88°.- LIA GABRIELA TEJERA a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 108279 3, 17 104752 7, 17 110731 9, 17 030179 2, 17 145420 6, 17033018 1 y 17 092260 3, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$10.427,07).-

89°.- MARIO TEJERA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 18/04/2006, 12/05/2006, 07/09/2006 y el 10/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 150287 9, N° 17 104735 0, N° 17 110775,3 N° 17 150289 7 y N° 17 060284 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9, períodos 1 a 4 del año 2003; por la Partida N° 17 150287 9 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150289 7 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 110775 3 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 104735 0 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150287 9 períodos 1 a 4 del año 2006; por

las Partidas Nº 17 150287 9, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3, Nº 17 030010 6 , Nº 17 150289 7, Nº 17 030284 7 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida Nº 17 030010 6 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 030010 6, Nº 17 150289 7, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3, períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 150287 9, Nº 17 150289 7, Nº 17 030010 6, Nº 17 110775 3, Nº 17 104735 0 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030284 7 período 3 del año 2002, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006, y períodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de BORSOTTI, ROSA MANUELA Y OTRO/S por las Partidas Nº 17 030990 9, Nº 17 033150 0, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 períodos 1 a 4 del año 2003, anticipo anual 2004, períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030990 9 periodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 46.024,58).-

90.- LAURA LUISA TONELLO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/06/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 04 111214 8 períodos 2 y 3 del año 1992, períodos 1 a 4 del año 1993, períodos 2 a 4 del año 1994, períodos 1 a 5 del año 1995, períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 2 a 6 del año 1997, períodos 1 a 6 del año 1998, período 1 del año 1999, períodos 2 a 6 del año 2000, períodos 1 a 6 del año 2001, períodos 1 a 6 del año 2002, períodos 1 a 6 del año 2003 y períodos 1 y 2 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.435,93).-

91.- JORGE NORBERTO VARGAS, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por ese mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2005 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-CDK550 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de CANALS MARIA NATALIA por el Dominio Vig.: 8- CAY931 periodos 1 a 4 del año 2004; la

deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA por el Dominio Vig.: 8- DRP814 periodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.552,14).-

92°.- FEDERICO MIGUEL VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 14 111650 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN RICARDO CONRADO por la Partida Nº 17 118616 5 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 034715 7 y Nº 11 030834 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por la Partida Nº 14 102332 0, Nº 14 112606 3, y Nº 14 036268 6 por el período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.371,58).-

93°.- RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, dos operaciones el 25/01/2006, el 02/08/2006, 07/09/2006, 11/01/2007 y el 10/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 071940 1, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 128041 2 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 128041 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 071940 1 períodos 1 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0, períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 118616 5 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 128041 2, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 071940 1 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 17 118616 5 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17

128041 2, N° 17 071940 1 y N° 17 071219 0; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por las Partidas N° 14 036268 6 N° 14 111650 3, N° 14 034715 7, N° 14 102332 0 y N° 14 112606 3 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 111650 3 y N° 14 112606 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por la Partida N° 11 030834 2 período 4 del año 2004, anticipo anual 2005, y períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 14 034715 7 períodos 1 a 3 del año 2006; y a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 4 a 11 del año 2006, períodos 1 y 2 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 52.201,39).-

94°.- "ABEDUL S.A", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/10/2007 y el 03/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Ley N° 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

95°.- "AGRAMONTES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/08/2004 y el 24/08/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 12 030911 7 períodos 1 y 2 del año 2004; y primera cuota del acogimiento N° 020020040267321 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

96°.- "AGROCEREALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070565193 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS

DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.716,53).-

96°.- bis "AGROCRECER S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: cuotas primera a tercera del acogimiento N° 001120040372298 al Plan de Facilidades de Pago Años anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.503,62).-

97°.- "AGROHASENKAMP S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/10/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070555759 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$6.067,08).-

99°.- "BONVIN HERMANOS S.R.L." y demás obligado por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/04/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070603714 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603712 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603713 a la moratoria Dec. 6480/2006; e Inmobiliario: primera cuota del acogimiento N° 040020070603670 a la moratoria Dec. 6480/2006; y Automotor: primera cuota del acogimiento N° 040020070603711 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603671 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020070603710 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el impuesto Inmobiliario primera cuota del acogimiento N° 040020070603672 la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$371.047,02).-

100°.- "BURNA ULISES ARIEL, BURNA GUSTAVO RENE, BURNA MARIEL

ANDREA S.H.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060494053 a la moratoria Dec. 6480/2006, adeudados al Estado Provincial; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$92.298,46).-

101°.- "CAMPOS S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006 y el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del período 2 del año 2003; períodos 4 y 7 a 11 del año 2006; Inmobiliario: por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060497721 a la moratoria Dec. 6480/2006; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ODI 989 primera cuota del acogimiento N° 040020060492741 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-RJG 318 primera cuota del acogimiento N° 040020060492833 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DANIEL ENRIQUE BERTHET por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2006; por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060491662 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 040020060491551 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 040020060496271 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N° 040020060496040 a la moratoria Dec. 6480/2006; e impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 6 del año 2003, 6 del año 2005 y 9 del año 2006; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-AJQ465 primera cuota del acogimiento N° 040020060492754 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de LEONARDO CEFERINO CENTURION por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FSN113 primera cuota del acogimiento N° 040020060492695 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ARZOBISPADO DE

PARANA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-ENN452 primera cuota del acogimiento N° 040020060492762 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS por el impuesto Inmobiliario; por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060491615 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 17 070886 9 primera cuota del acogimiento N° 040020060491526 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de HECTOR CARLOS MANSANAREZ por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-UXQ162 primera cuota del acogimiento N° 040020060489528 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DARIO OMAR LEDESMA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FMT934 primera cuota del acogimiento N° 040020060492854 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de ANGEL ANGULO por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FJE582 primera cuota del acogimiento N° 040020060496685 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA MIEL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$30.357,21).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.424,58).-

103°.- "DANKO S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66).-

104°.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER

JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

105º.- DISCRISER S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento Nº 001120070610827 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del Acogimiento Nº 001120070610824 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$112.925,23).-

107º.- "EMPRESA SAN JOSE S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020060496452 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento Nº 040020060495545 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento Nº 040020060495494 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.016,39).-

108º.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 03 103832 2, Nº 03 103831 3, Nº 03 103830 4, Nº 03 031073 3, Nº 15 130097 6, Nº 15 129022 2, Nº 15 120266 3, Nº 03 103833 1, Nº 15 108806 9 y Nº 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON

TRECE CENTAVOS (\$40.483,13)".-

109°.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 138830 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 02 031275 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 02 131449 2 primera cuota del acogimiento N° 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110°.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida N° 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

111°.- "FORNOVOLASCO S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/03/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 4 a 7, y 9 a 11 del año 2004; períodos 1 a 11 del año 2005 y períodos 1 a 7 del año 2006 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2004 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.716,99).-

112°.- "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G. SH", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos

Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67).-

113°.- "GEAGE LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: anticipo y primera cuota del acogimiento N° 021020050376165 al Plan de Facilidades Años Anteriores y anticipo del acogimiento N° 020020050376166 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIESICETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.793,94).-

114°.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

115°.- HERRERA ZULMA Y PELICHERO VIVIANA S.H., a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, período 11 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.011,83).-

116°.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3,

Nº 15 104320 0 y Nº 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.655,98).-

117º.- "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, información falsa sobre que **KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS**, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento Nº 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

118º.- "LA PERUANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 31/03/2006 y el 20/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los ingresos brutos adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2005 y 1 a 3 del año 2006; y Declaración Jurada anual del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.630,32).-

119º.- "LA MAQUETA S.C.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 06/04/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 020020040359430 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº

021020040359424 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.467,63).-

120°.- "LAS CAMELIAS S.A." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 05/10/2004, 14/10/2004 y el 29/12/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por los Dominios Vig.:8-DCP367, 8-DVW795, 8-CMB075, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-RDR326, 8-SGI989, 8-TOL702, 8-TOL703, 8-CBI324, 8-CMO794, 8-DFZ554, 8-DFD619, y 8-CMM711 período 4 del año 2003, por el Dominio Vig.: 8-E0138068 períodos 3 y 4 del año 2003; por los Dominios Vig.: 8-TOL702, 8-TOL703, 8-DVW795, 8-CMM711, 8-CBI324, 8-E0138068, 8-DCP367, 8-CMO794, 8-CSI697, 8-RDR326, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-SGI989, 8-CBX120, 8-DFD619 y 8-DFZ554 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CAMPOSTRINI LABOUR EUGENIO RODRIGO por el Dominio Vig.: 8-ADE118 períodos 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAYO ALBANO URIEL por el Dominio Vig.: 8-BNO752 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BRUMATTI DIEGO GABRIEL por el Dominio Vig.: 8- BQF976 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de SALVO JULIO ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- SGI988 por el período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAT FERNANDO LEONEL por el Dominio Vig.: 8-TBN784 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de VERNAZ JORGE ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-CMB075 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "JACQUET ROBERTO – JACQUET ARIEL S.H." por los Dominios Vig.:8-SGI985, 8-ULM469, 8-AFG828 y 8-CJY927 período 3 del año 2004, por los Dominios Vig.: 8-AFG828, 8-SGI985, 8-CJY927 y 8-ULM469, periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PREMAT JORGE LORENZO por el Dominio Vig.: 8-BNQ442 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de COLLIARD ROBERTO JOSE por el Dominio Vig.: 8-DHH519 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SANTA CRUZ SERGIO MIGUEL por el Dominio Vig.: 8-ATK898 período 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el Dominio Vig.: 8-RXI600

período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PEREYRA DELIO MERALDO por los Dominios Vig.: 8-BXN743, 8-DZB052, período 4 del año 2003; y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "METALURGICA ALBACE S.A." por el Dominio Vig.: 8- CKK 970 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004 y por el Dominio Vig.:8-EGA503 períodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARRUEGA RUBEN DARIO por el Dominio Vig.: 8- SFE269 periodo 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2003; la deuda tributaria de SOSA KARPUCHENKO LUIS ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- BNO750 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de IBALO MAURO DARIO por el Dominio Vig.: 8-RGZ812 período 4 del año 2003; y periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MAFFEIS ELISA BEATRIZ por el Dominio Vig.: 8-EGA 502 periodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARDOZO ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-EGJ998 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de GONZALEZ VALENTIN por el Dominio Vig.: 8-ATG661 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CURBELLO LAZARO ANTONIO por el Dominio Vig.: 8-BMB 265 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 151.863, 67)".-

121°.- "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.", y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, 01/12/2005, el 22/03/2006 y el 17/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 12 109297 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 108916 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 103374 1, primera cuota del acogimiento N° 020020040316606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 004073 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316498 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 050593 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316521 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 114753 0, primera cuota del acogimiento N° 020020040316546 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la

Partida Nº 12 060029 6 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316582 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 109296 6, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316660 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 109298 4, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316711 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 105722 2, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316731 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de MAXIMILIANO PIETROBONI por la Partida Nº 12 002121 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316462 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de NATALIO LEICACH Y OTRO/S por la Partida Nº 12 104742 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316763 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria de SCHAUMANN ANA MARIA; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida Nº 12 106218 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316806 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; y por la Partida Nº 12 106212 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316779 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-SER528, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316600 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR441, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316450 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-RIT845, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316570 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO528, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316524 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8- BNV834, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316468 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR428, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316412 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TLI588 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316661a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TIM903, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316649 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-SNP063, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316618 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TPG174, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316727 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TTY028, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316789 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP548, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316813 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-CUO264, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316851

a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO503, primera cuota del acogimiento N° 020020040316488 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TRL234, primera cuota del acogimiento N° 020020040316767 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP549, primera cuota del acogimiento N° 020020040316829 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de EDUARDO NICOLAS GARCIA por el Dominio Vig.: 8-RIC971, primera cuota del acogimiento N° 020020040316543 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MONICA BEATRIZ SCHENONE por el Dominio Vig.: 8-BPO516, primera cuota del acogimiento N° 020020040316515 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY por el Dominio Vig.: 8-BKR440, primera cuota del acogimiento N° 020020040316422 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de YAMILA VALERIA ACHOR por el Dominio Vig.: 8-AZQ583, primera cuota del acogimiento N° 020020040316374 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de GLADYS OFELIA WALSER por el Dominio Vig.: 8-RHN147, primera cuota del acogimiento N° 020020040318769 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MIGUEL ANGEL COURVOISIER por el Dominio Vig.: 8-ARI441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316289 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ULISES LUCIANO BELLO por el Dominio Vig.: 8-BGV030, primera cuota del acogimiento N° 020020040316392 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANIBAL DOREDA por el Dominio Vig.: 8-TRL216, primera cuota del acogimiento N° 020020040316746 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANA MARIA PIEDAD DE LA CRUZ por el Dominio Vig.: 8-AWP109, primera cuota del acogimiento N° 020020040316354 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de IVAN EDUARDO MAYORAZ por el Dominio Vig.: 8-ATF982, primera cuota del acogimiento N° 020020040316319 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MARIA LUISA VILLAGRA por el Dominio Vig.: 8-ARI442, primera cuota del acogimiento N° 020020040316258 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de NESTOR EDGARDO MARTINEZ por el Dominio Vig.: 8-TPG145, primera cuota del acogimiento N° 020020040316707 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de HECTOR ORLANDO REINOSO por el Dominio Vig.: 8-DRX130, primera cuota del acogimiento N° 020020040316835 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.Ley Min Ta.: primera

cuota del acogimiento N° 020020040323274 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Declarativos: cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 007720010051448 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; y cuotas 1 y 3 a 15 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; De Sellos: cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 000220010111767 a la moratoria Dec. N° 5741/2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$419.885,67).-

122°.- "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria con tres operaciones el 27/12/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 000220050394955 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; primer anticipo y cuotas 1 a 17 del acogimiento N° 000220050394956 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.466.404,18).-

123°.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007, 31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124°.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas

tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125°.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

126°.- "PORTICO S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612779 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.826,60).-

127°.- "POSTA DEL SOL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera anticipo del acogimiento N° 020020050375651 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.: Ley, Min, Ta.: primer anticipo del acogimiento N° 020020050375653 a la moratoria Ley N° 9576/2004; e Impuesto de Sellos: TRS y TGB primer anticipo del acogimiento N° 020020050379772 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$19.444,08).-

128°.- "ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- EXF279 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-FLD351 anticipo anual del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-BEP285 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH441 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 3 y 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH443 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH444 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- CQA537 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC546 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BFU139 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 1 y 2 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FLD356 anticipo anual del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8- CMJ826 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8- EHJ340 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BHM487 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8- AJN621 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8- BNG281 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8- BVH598 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8- BVH599 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.556,49).-

129°.- "SERAGRO S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 24/11/2005 y el 30/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda

tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas N° 17 100486 1; N° 18 031223 7; N° 14 034654 3; N°14 034433 4 y N° 14 033741 1 anticipo anual año 2005; por la Partida N° 17 031223 7 anticipo anual año 2006; por las Partidas N° 17 100486 1; N° 17 033741 1; N° 14 034433 4; N° 14 034654 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por la Partida N° 17 032012 6 anticipo anual año 2004; por las Partidas N° 17 030946 8; N° 14 115139 9, N° 14 033273 5; N° 14 032276 1; N°17 122683 0 y N° 17 100540 2 anticipo anual año 2005; por las Partidas N° 17 100540 2; N° 14 032276 1; N° 14 033273 5; N° 14 115139 9 períodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida N° 17 030946 8 anticipo anual año 2006; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida N° 17 030205 0 anticipo anual años 2005 y 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas N° 14 117448 8; N° 14 030732 0 y N° 17 102672 6 anticipo anual año 2005; por la Partida N° 17 102672 6 anticipo anual año 2006; por las Partidas N° 14 030732 0 y N° 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de WAGNER NANCY MARIELA por la Partida N° 14 0332809 7 anticipo anual año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$15.085,12).-

130°.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 21/01/2004 y 04/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5 y 7 a 11 del año 2002; y de los períodos 1, y 3 a 9 del año 2003, Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2003; de los períodos 1 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$176.573,07).-

131°.- "TERMAS VILLA ELISA S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612450 a la moratoria Dec. 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070612469 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$433.372,96).-

132º.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".

133º.- "FLECHA BUS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: cuota 1 del plan d financiación de pagos, realizado en

el año 2006, mediante acogimiento N° 0400200604965 a la moratoria Decreto Ley 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.980,62)".-

134°.- "LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A." y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Inmobiliarios: Por la Partida N° 02 005983 1 período 5 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de KOVAL HAIDE Y OTRO/S por la Partida N° 02 007926 8 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SUCESION DE BRENER ENRIQUE Y OTRO/S por la Partida N° 02 148703 5 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.623,91).-

135°.- BARBAGELATA GUSTAVO PABLO, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 10 139956 0 períodos 1 y 2 del año 2004 y anticipo del acogimiento N° 020020040340808 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y la deuda tributaria de Jorge Ramón Muñoz impuesto inmobiliario por la Partida N° 10 150620 5 períodos 1 y 2 del año 2004, y anticipo del acogimiento N° 020020040340791 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.626,87).-

136°.- ARRALDE CARLOS ROMAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 25/01/2006, 06/09/2006 y el 10/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030384 0, N°17 105285 1, N° 17 031304 5, N° 17 031252 9 y N° 17 105284 2, anticipo anual año 2004 y año 2005; por las Partidas N° 17 031304 5, N° 17 030384 0, y N° 17 030478 2 períodos 1 a 4 del año 2006; por

la Partida N° 17 105285 1 períodos 1, 3 y 4 del año 2006; por la Partida N° 17 031252 9 períodos 1 y 3 del año 2006; por la Partida N° 17 105284 2 anticipo anual 2006; y la deuda tributaria de César Victorino ARRALDE por la Partida N° 17 033895 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.118.83)".

3. (# 3°).- DARÍO FABIÁN BARRETO:

55960: "que siendo funcionario público por ser agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, acordó con **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH**, -Jefa del Departamento Despacho de la ATER-, con **Abelardo Daniel GAGGION** - Jefe de la División Mesa de Entradas de la ATER -, con otros funcionarios -aún no identificados- y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, manipular, a cambio de beneficios económicos, el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, mediante el ingreso de datos falsos -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggion para cumplir sus funciones, a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ANIBAL DARIO AISICOVICH, y demás obligados por deudas tributarias,

que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/14, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 030199 7, partida 14 030558 2. partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2013, por las Partidas Nº 17 103739 5, partida 17 104219 7, partida 17 109271 2, partida 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 128470 6, anticipo anual 2014; -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CIH099, Dominio Vig.: 8-JTF822 y Dominio Vig.: 8-MMZ092, anticipo anual 2014; y la deuda tributaria de Demian Aisicovich, por el Dominio Vig.: 6-339EDW, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 343.776,29).

2º MABEL YOLANDA ALLASSIA YEATES, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 11/10/2013, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 183220131682554; -Automotor: las deudas tributarias de Marcela María Cristina Schafer, por el Dominio Vig: 8-GFB521, anticipo, primera y segunda cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182520131682564 y Nº 182620131682560; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 44.388.06).-

3º ROQUE AUGUSTO ALVAREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec.6480/06-, mediante el acogimiento Nº 040020070505458, maniobra que perjudicó a

la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83.383,55).-

4° MIRIAM VIVIANA BARBERIS a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/07/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 183020131670631 y N° 183020131670634; -Automotor: Por el dominio Vig.8 -DWT285, anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182620131670641 y N° 183020131670639; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.390,38).-

5° FABIAN EDGARDO BARRICHI, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos declarativos: anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 182620141708235; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 58.508,53).-

6° DANIEL ENRIQUE BERTHET, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 6-096JZP, anticipo anual del 2014; por el Dominio Vig.: 6-285JEC, anticipos 3 y 4 del 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-710EYS, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-973GSU, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-ATZ356, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-BBG898, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-CGJ956, anticipo 3 y 4 de 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FNX989, anticipos 2 y 4 de 2013 y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FWB096, anticipos 2, 3 y 4 de 2013 y anual de 2014; Dominio

Vig.: 8-IXY920, anticipos 3 y 4 de 2013 y anual 2014; Dominio Vig.: 8-KHS672, anticipo anual 2014, por el Dominio Vig.: 8-MUL548, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Berthet Daniel Enrique, por el Dominio Vig.: 8-IMH515, anticipos 1, 2, 3 y 4 de 2013 y anual 2014; y las deudas tributarias de la Municipalidad de General Campos, correspondiente a la moratoria -Dec.387/09-, mediante el acogimiento N° 050020091061292; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 46.022,46).-

7° JUAN JOSE BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/06/2013 y el 21/03/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-LLT201, segundo anticipo año 2013, y el anticipo anual del 2014; y la deuda tributaria de Magdalena Monetta, por el Dominio Vig.: 8-KMJ868, segundo anticipo del año 2013 y al anticipo anual del 2014,; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.339,19).-

8° SERGIO ESTEBAN BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y el 30/04/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Sergio Esteban Boccadoro y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 030559 4, 02 145994 0, 02 145995 9, 02 145996 8, 02 153515 8, 14 101459 9, 14 106063 5, 14 109787 9, 14 109847 4, 14 115228 6, 17 030264 3, 17 150012 9, 17 150013 8, 17 150048 4, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 132.354,28).-

9° OLGA NOEMI BONDAZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario correspondientes al año 2014, por la Partida N° 01

107011 3; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 20.281,56).-

10° JORGE DANIEL CAIRE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014 y el 27/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Jorge Daniel Caire y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030326 7, 01 030343 4, 01 030391 1, 01 030745 4, 01 03100 1, 01 031025 0, 01 031146 6, 01 031315 2, 01 031452 6, 01 031563 5, 01 031801 4, 01 031805 0, 01 031818 4, 01 031844 9, 01 0322560 0, 01 032871 4, 01 032873 2, 01 032906 3, 01 033096 0, 01 100510 2, 01 101417 3, 01 101739 4, 01 101786 2, 01 120286 4, 01 130608 7, 01 137313 7, 01 137315 5, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$202.378,47).-

11° HECHO: ADOLFO INOENCIO CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, el 17/05/2013, el 08/08/2013, 28/11/2013 y el 29/04/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2012, mediante los acogimientos N° 182520121624636 y N° 182620121624635; primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182120131658150 y N° 182620131658149; anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131673185 y N° 182520131691078; y anticipo y primera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2014, mediante los acogimientos N° 182520141707793 y N° 182620141707794; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS(\$ 482.658,31).-

12° MARIA GABRIELA CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-NQF549, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL VIEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 13.029,25).-

13° FULVIO VALENTIN DAPIT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-HRH049, primer, segundo, tercero y cuarto anticipo anual año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.526,45).-

14° ELOY MIGUEL DELASOIE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 10348803, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$134.078,00).-

15° RODOLFO SIXTO FERRERI, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipos y primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182520131693069 y Nº 182620131693068; -Automotor: por el dominio Vig.: 8-IVY629, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693070; por

la matrícula: REY32454, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693120; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693121; -Inmobiliario: por la Partida N° 02 146029 0, anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693072; por la partida N° 02 146029 0, anticipos y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693072; las deudas tributarias de Rodolfo Sixto Ferreri y los distintos condóminos, por la Partida 12 005092 3, anticipos, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693115; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182620131693073 y N° 183020131693114; por las Partidas N° 12 005105 0 y N° 12 114539 4, respectivamente, anticipos y la primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131693116 y N° 182520131693117; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.251,79).-

16° RODRIGO SIXTO FERRERI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/11/2013 y el 05/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a los anticipos y la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690479; y anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690480; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$152.179,20).-

17° ROBERTO JUAN GARAT, y los demás obligados por deudas tributarias,

que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 17 092003 2, 17 091765 2, 17 091284 2, 17 151497 3, 17 101768 5, 17 145421 5, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de la sucesión de Nicolás F. Malarín, por las Partidas N° 17 151768 0, 17 151728 2, 17 151770 5 y 17 151769 9, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Lía Gabriela Tejera, por las Partidas N°17 151500 0, 17 033018 1, 17 030179 2, 17 108279 3, 17 092260 3, 17 092173 4, 17 145420 6, 17 104752 7 y 17 110731 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.571,37).-

18° FACUNDO CAMILO GIANICO EYMANN y MARIA PATRICIA MELI, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/11/2013 y el 06/11/13, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 10 043171 1, anticipo 3 del año 2012, y los anticipos 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246650 0, anticipos 2, 3 y 4 del año 2013, ambos inmuebles de Facundo Camilo Gianico Eymann; por la Partida N° 10 233878 4, anticipo 2 y 3 del año 2012, y 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246653 7, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 246657 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida N° 10 247002 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013, por la Partida N° 10 247578 7, anticipo 3 del año 2013, inmuebles de María Patricia Meli; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.377,95).-

19° MARIA CLARA GIMENEZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el dominio Vig.: 8-CLF093, correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693123, y al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de

financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131693122; y por la matrícula REY28804, las correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693125, y la correspondiente al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131693124; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$5.667,13).-

20° JUAN CARLOS HUNDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondientes al período 5 del año 2011 y período 4, 5, 7 y 8 del año 2012; y por impuestos declarativos correspondientes a la cuota 5 y 7, y 8 a 15 del plan de financiación de pago, realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 001320111451808; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$20.956,91).-

21° SERGIO KLOSS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$38.666,12).-

22° HERNAN HORACIO LEIVA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/06/2013, 16/08/2013 y el 18/10/2013, las deudas tributarias que Hernán Horacio Leiva y sus condóminos, mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliario, por la Partida N° 14 032881 1, cuota 10 y 12, 13 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante el acogimiento N° 003320121601111; y anticipo, y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N°

183020131666401; las deudas tributarias por impuestos declarativos de Omar Jesús Murador, cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131650215; cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131679094; y cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131650300; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$80.336,59).-

23° RITA ALEJANDRA MATHEY DORET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 183220141712275; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS (\$97.500,00).-

24° CLAUDIA PATRICIA METRALLE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/10/2013 y el 06/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131682357, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183220131682355; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (\$147.230,15).-

25° OMAR JESUS MURADOR, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 15/01/2013, 23/09/2013, el 16/10/2013, el 18/11/2013 y el 19/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y a las cuotas 1 a 8, y 10, 11 y 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131650215; anticipo y cuotas 1 a 16 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182320131650218; anticipo

y cuotas 1 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131650300; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131679096; anticipo y cuotas 2 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131679094; - Automotor: por el dominio Vig.:8-BPO159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649189; por el dominio Vig.:8-CHH159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649190; por el dominio Vig.:8-CQU712, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649193; por el dominio Vig.:8-CWL960, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649195; por el dominio Vig.:8-EGF726, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649196; por el dominio Vig.:8-FCX592, anticipo, primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649199; por el dominio Vig.:8-GSW476, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649201; por el dominio Vig.:8-HNA580, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649202; y por el dominio Vig.:8-LDI425, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649207; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$286.024,10,).-

26° ANDREA ALEJANDRA NEME, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/11/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario por la partida N° 10 200527 7, período 1 del año 2013; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$14.168,18,).-

27° RUBEN ALLAN PEREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones realizadas el día 25/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, períodos 1 a 5 y 10 a 12 del año 2010, y 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$281.889,52,).-

28° OSCAR ALBERTO PERROTAT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 24/08/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos de Profesiones Liberales, correspondiente a las cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121611761, y a las cuotas 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182620121611762; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$16.628,04,).-

29° MARIANO RAUL PREMARIÉS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 5 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA (\$30.140,00,).-

30° JAVIER FRANCISCO RAMIREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/04/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondiente a los períodos 5 a 10 del año 2011 y 1 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.444,46,).-

31° OSCAR FRANCISCO ROBIN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el

22/04/2013 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 033741 1, 14 034433 4, 14 034654 3, 17 031223 7, 17 100 486 1, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de Robin y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 111183 6, 14 117964 1, 14 118648 2, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin, por las Partidas Nº 14 030732 0, 14 117448 8, 14 117958 0 y 17 102672 6, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin con los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 033083 6 y 14 033987 9, por anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de María Cristina Robin, por las Partidas Nº 14 032276 1, 14 033273 5, 14 115139 9, 17 030946 8 y 17 100540 2, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de SERAGRO S.R.L., por la Partida Nº 17 110607 9, anticipo anual del año 2013, y deudas tributarias de Ana Lucía Noir y los condóminos, por la Partida Nº 17 030555 4, anticipo anual del año 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$227.198,44).-

32° CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2012, 06/12/2012, 25/03/2013, 13/06/2013, 15/07/2013, 18/09/2013, 11/11/2013, 17/12/2013, 20/01/2014, con dos operaciones el 19/02/2014, y el 18/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: períodos 11 y 12 del año 2013; - Declarativos: cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001120121600517; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001120121600513; cuotas 6 a 10 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121517848; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121600512; cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131656568; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131656714; anticipo y cuota 1 a 5 del Plan de

financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656567, anticipo y cuota 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656715; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000720131658904; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000820131658903; anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182120131658906; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669723; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669727; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693376; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693375; -Inmobiliarios: por la Partida N° 04 111779 0, cuotas 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003120121600532; cuota 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003320121600528; anticipo y cuotas 1 a 6 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656520; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691595; por la Partida N° 04 109754 0, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691594; por la Partida N° 04 127359 4, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691596; -Automotor: por el dominio Vig. 8-JHM215, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656505, y anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691403; por el dominio Vig. 8-KEB719, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131656500, y anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691398; por el dominio Vig. 8-KGT738, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N°

182620131656513, y anticipo y cuotas 1, 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691395; por el dominio Vig. 8-FDE668, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691405; por el dominio Vig. 8-GGT913, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691311; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.008.378,39).-

33° MATILDE LINA SOSA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012 y 22/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, Período 11 del año 2010, Declaración Jurada Anual, 1 del año 2010, Declaración Jurada Mensual, Período 4, 6, 8 a 11 del año 2011, Declaración Jurada Anual del año 2011; -Impuestos Declarativos: cuotas 14 y 15 del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 0013201112989412; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$51.232,07).-

34° MARIA TERESA SPIAZZI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, por la partida N° 01 092354 6, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$997,21).-

35° MARIO TEJERA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 06/05/2013, 05/03/2014, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: de las Partidas N° 17 030010 6, 17 030284 7, 17 104735 0, 17 110775 3, 17 150287 9, 17 150289 7, anticipo anual 2013 y 2014; por Partida N° 17 091845 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti y otros,

por Partidas N° 17 152390 8, 17 033150 0, anticipo anual 2013 y 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti, por Partidas N° 17 071745 0, 17 1086810, 17 130839 2, 17 151787 5, 17 151822 1, 17 152462 1, anticipo anual 2014; -Automotor: por dominio Vig.: 8-CBN752, anticipo anual 2014; por dominio Vig: 8-CQY334, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Paz y otros, por dominio Vig: 8-ITR-007, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Josefina, por dominio Vig: 8-JJG696, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Alfonso Azul Román, por dominio Vig: 8-NHD558, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$271.135,01).-

36° ROBERTO EDUARDO VIOLA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 14 030035 6, anticipo Anual 2014; y por Partida N° 14 030035 6, anticipo del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141710905; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$322.274,20).-

37° RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/2014, el 20/03/2014 y el 05/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partidas N° 17 118616 5, anticipo anual 2013 y 2014; por las partidas N° 17 070411 3, 17 071219 0, 17 071940 1, 17 128041 2, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Cristina Von Muhlinen y otros, por partida 11 030834 2, 14 034715 7, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Federico Miguel Von Muhlinen y otros, por partida N° 14 036268 6, 14 102332 0, 14 111650 3 y 14 112606 3, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Juan José Boccadoro, por partida N° 17 072550 7, anticipo anual 2014; - Automotor: por dominio Vig: 8-LNP036, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen, por dominio Vig. 6-843KFU, por

anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Liliana Beatriz Wagner, por dominio Vig. 8-HUG369 y dominio Vig. 8-MVR320, por anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$361.008,56).- **38° "CAMPOS S.R.L."**, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/05/2013 y el 31/03/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el dominio Vig. 8-CDF813, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131659747, y anticipos 1 a 4 del 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-DOI989, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659655, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-GMO232, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659740, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IXS844, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659653, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IZV077, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659748, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-JCS949, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659652, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-KWI999, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659650, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-RJG318, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Luciano Ramón Challio, por el dominio Vig. 8-IZV076, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago (**AÑO DEL PLAN?**) mediante acogimiento N° 183020131659658, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; -Inmobiliario: por partida N° 17 133274 0, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659454; por partida N° 17 150305 8, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659358; maniobra que

perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$126.348,62).-

39° "CASA SCHANTON S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas N° 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas N° 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.530,54).-

40° "CENTRO ELECTRICO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13).-

41° "CIERTO ARGENTINA S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03).-

42° "COMERCIAL FEDERAL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.137,63).-

43° "CONGELAR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 05/09/12, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos, por períodos 2 a 6 del año 2011, por Convenio Multilateral, por período 4 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$129.317,85).-

44° "DERUDDER HNOS. S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios, por Partida Nº 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida Nº 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas Nº 01 119269 7 y 02 000861 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida Nº 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida Nº 01 002356 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por Partida Nº 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida Nº 01 000433 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida Nº 01 001451 0 y Nº 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida Nº 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas Nº 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida Nº 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas Nº 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida Nº 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida Nº 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida Nº 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$129.045,71).-

45° "DILFER S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las

deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56).-

46° "ECONOMIC FUEL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se lo benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, 16/05/2013, 08/08/2013, 18/10/2013, 28/11/2013, 29/04/2014 y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182120121624492; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182620121624495; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131658253; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131658252; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131673186; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691079; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182520141708593; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141707795; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$299.688,88).-

47° "EL SEMBRADOR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/04/2013, 18/06/2013, 16/08/2013, 23/08/2013, 23/09/13, 18/10/13, 18/11/2013, 18/12/2013, 16/01/2014, 06/03/2014, 19/03/2014, 20/03/2014, con dos operaciones en fecha 21/04/2014; y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos, cuota 2 y 3 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131654063; cuota 1 a 9 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131678212; cuota 1 a 3 del plan

de financiación de pago realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 000820141700282; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$1.904.905,14).-

48° "ESPINILLO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 08 030248 7, anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182520131689434; y cuotas 1 a 7, de la moratoria -Dec.2949/2013-, que se efectuó mediante acogimiento N° 072120131690011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 95.058,90).-

49° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida N° 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36).-

50° "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 12/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 01 131514 6, anticipo 4 del año 2013 y el anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.454,34).-

51° "GAMBARO MOTOS S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/11/2012, 12/03/2013, 17/04/2013, 20/08/2013, 03/12/2013, 09/12/2013,

21/01/2014, 19/03/2014 y 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 10 007450 5, anticipo 1 a 4 del año 2008 y Multa por los Deberes Formales del año 2008; por la Partida Nº 10 167902 4, anticipos 1 a 6 y Multa por los Deberes Formales del año 2008, 1 a 4 del año 2009, 1 y 2 del año 2010; por la Partida Nº 10 225333 5, anticipo 1 del año 2011 y 5 del año 2012; por la Partida Nº 10237287 0, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1, 3 y 5 del año 2011 y 1, 2 y 4 del año 2012; por la Partida Nº 10237295 0, anticipo 3 del año 2010, anticipo 2 a 5 del año 2011 y 1 y 3 del año 2012; por la Partida Nº 10 237301 2, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1 y 3 a 5 del año 2011, y 1, 2, 4 y 5 del año 2012; - Declarativos: período 10 del año 2013, por Convenio Multilateral, cuota 3 y 5 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121581979; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131654185; anticipo y cuota 1 a 5 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183220131691303; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$731.358,76).-

52° "HARD S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos: período 10 y 11 del año 2011 y 3 y 5 a 9 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.909,39).-

53° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 17/04/2013, 04/07/2013, 16/07/2013 18/09/2013, 01/11/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21/02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 16/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral-, período 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento Nº 001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14

y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.268.586,15).-

54° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 10 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 000820121643999; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 182520121644007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIRES CENTAVOS (\$79.429,23).-

55° "M Y R S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral, por los períodos 3 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$101.239,46).-

56° "MANA DISTRIBUCIONES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182520141706291, y cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182620141706289; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.554,74).-

57° "MARIA LUISA BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 18/11/2013, 20/01/2014, 05/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: Partida Nº 07 033113 8, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675823; Partida Nº 07 033808 7, anticipo 3 y 4 del 2013, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675819; Partida Nº 07 110956 3, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013 mediante acogimiento Nº 183020131675817; Partida Nº 07 110957 2, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675818; Partida Nº 07 129129 3, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675824; Partida Nº 07 129130 9, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675825; Partida Nº 07 129131 8, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675826; Partida Nº 07 129470 6, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675827; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$557.688,53).-

58° "MARIO A. BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 15/10/2013, 17/10/2013, 18/11/2013, con dos operaciones el 17/01/2014, y con dos operaciones el 20/01/2014, 05/03/2014 y 31/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 07 119238 5, anticipo 4 y 5 del año 2013; partida Nº 07 033109 5, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota

1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013 mediante acogimiento N° 183020131676226; por la Partida N° 07 035626 9, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676224; por la Partida N° 07 119237 6, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676227; por la Partida N° 07 124660 0, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676228 y por la Partida N° 07 133892 3, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676225; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.244.769,60).-

59° "MOBE S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/07/2013 y 20/08/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131672495; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$140.293,02).-

60° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014, 30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida N° 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida N° 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida N° 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida N° 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 030411 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 071643 0, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 090012 9,

anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 031786 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida Nº 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida Nº 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 005199 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel Delasoie, por Partida Nº 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida Nº 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida Nº 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida Nº 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida Nº 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida Nº 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida Nº 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4 del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.433.178,18).-

61° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento Nº 182520131685736; por Partida Nº 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida Nº 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento Nº 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$402.115,13).-

62° "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 45 de la moratoria - Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento Nº 051720091129713; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$4.587,03).-

63° "SALUD MENTAL ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2013, 30/09/2013, 16/10/2013, 17/12/2013, 19/02/2014 y 21/04/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131676902; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131676905; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de

financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676901; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676904; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676852; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131680367; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$470.333,33).-

64° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/07/2012, 24/08/2012, 21/02/2013, 04/07/2013, 19/02/2014, 19/03/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, período 1 y 10 del año 2011, período 6 y anual del 2012; período 2 a 4, 8 a 12 del año 2013; cuota 36 a 56 de la moratoria -Dec. N° 387/2009- que se efectuara en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091127262; cuota 1 a 4 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121602839; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$248.799,91).-

65° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagados por compensación tributaria, el 12/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuesto automotor, anticipo anual 2014, por los siguientes dominios: Vig. 8 BFU139, Vig. 8 BWH442, Vig. 8BWH443, Vig. 8BWH444, Vig. CQA537, Vig. 8 FLD356, Vig. 8 GAT698, Vig. 8 GAT699, Vig. 8 GYR620, Vig. 8 GZO695, Vig. 8 HAH913, Vig. 8 HVO206, Vig. 8 HWF939, Vig. 8 HXJ, Vig. 8 GYR620620, Vig. 8 IUJ861, Vig. 8 IUJ862, Vig. 8 JCS942, Vig. 8 KAX424, Vig. 8 KWI995, Vig. 8 MHE297, Vig. 8 MHE298, Vig. 8 MJC043, Vig. 8 MMZ107, Vig. 8 NPG422, Vig. 8 NPG423, Vig. 8 NPG424; por deudas tributarias de Oscar Aníbal Robin y María Cristina, por el anticipo anual 2014, por el dominio Vig. 8 BWH442, Vig. 8 EXF279, Vig. 8 FLD351, Vig. 8 KYT989, Vig. 8 LQP006; por deudas tributarias de Lorena Luján Robin, por el

dominio Vig. 8 DHU006, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Leonardo Oscar Robin, por el dominio Vig. 8 FBW061, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$118.839,78)".

56289: "se atribuye a **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, a **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a **Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB**, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, y a **Darío Fabián BARRETO**, en su carácter de agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, que de común acuerdo entre sí y con los contadores **Julio SCHMUKLER** y **Luis Alfredo SPERONI**, así como con otros funcionarios -aún no identificados-, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" Nº IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggion para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través del "usuario" Nº ID24630195 que le había sido habilitado a Dayub, para cumplir sus funciones; provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de

los siguientes contribuyentes:

1º.- ANA SOFIA AISICOVICH, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 034225 9, cuotas 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.558,89).

2º ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 28/05/2010, el 07/07/2011, el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010, por los periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig: 8-JTF822 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 de los años 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Demian AISICOVICH por el Dominio Vig: 6-339EDW por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; y la deuda tributaria de Daniel Cesar ROCHAS por el Dominio Vig: 8-IXY923 por los periodos 1 a 4 del año 2011 -Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 030199 7, Partida Nº 14 030558 2, Partida Nº 14 031273 3, Partida Nº 14 033160 8, Partida Nº 14 033710 1, Partida Nº 14 034125 6, Partida Nº 14 036002 4, Partida Nº 14 117345 8, Partida Nº 17 128470 6 Anticipo Anual 2008; Partida Nº 17 128470 6 por el periodo 4 del año 2000; Partida Nº 14 030199 7 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida Nº 14 030558 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011, Partida Nº 14 031273 3 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida Nº 14 033160 8 por los periodos 1 a 3 del año 2008; Partida Nº 14 033710 1 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida Nº 14 034125 6 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida Nº 14 036002 4 por los periodos 1 a 3 del año 2011; Partida Nº 14 117345 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partida Nº 17 103739 5 periodos 1 a 5 del año 2011; Partida Nº 17 104219 7 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida Nº

17 109271 2 por los periodos 1 a 5 del año 2011; Partida Nº 17 128470 6 por los periodos 1 a 4 del año 2011; Partidas Nº 14 030199 7, Nº 14 033160 8, Nº 14 033710 1, Nº 14 034125 6, Nº 14 034225 9 y Nº 14 036002 4 por el periodo 4 del año 2011; por las Partidas Nº 17 103739 5 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 5 y 6 del año 2008, Partida Nº 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2008; Partida Nº 17 104219 7 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 1 a 6 del año 2008; Partida Nº 17 103739 5 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida Nº 17 104219 7 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; Partida Nº 17 109271 2 por los periodos 1 a 4 del año 2009 y 1 a 5 del año 2010; y Partida Nº 17 128470 6 por el anticipo anual, periodo 3 del año 2010, y periodo 1 del año 2010 por el acogimiento Nº 052020101170100 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 17 109271 2 por el periodo 6 del año 2007 y por los periodos 1 al 6 del año 2008; Partida Nº 14 030199 7 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170115 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 030558 2 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101171602 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 031273 3 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170109 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 033160 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170116 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 033710 1 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170593 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 034125 6 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170106 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 036002 4 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170122 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; Partida Nº 14 117345 8 por el anticipo anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170148 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; y la deuda tributaria de Ana Sofía AISICOVICH por la Partida Nº 14 034225 9, Anticipo Anual 2004, Anticipo Anual 2008, por los periodos 1 a 3 del año 2011 y primera cuota del por el acogimiento Nº 052020101170149 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN

CENTAVOS (\$140.658,51).-

3º ALVAREZ ROQUE AUGUSTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 05/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 9 del año 2009, 10 y 11 del año 2010, 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual por el periodo 1 del año 2010, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en *PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS* (\$64.966,74).-

4º ANGELICO CLAUDIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/02/2010 y el 18/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera, segunda y tercera cuota de los años 2009 y 2010 mediante acogimientos N° 050120091059192 y N° 052120101228199 a la moratoria Decreto N° 387/2009, respectivamente, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en *PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS* (\$117.523,89).-

5º ARRALDE CARLOS ROMAN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 01/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Neris Abel ROCA por el Dominio Vig.: 8-BVX229, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Jacinto Dario DELERSE por el Dominio Vig.: 8-EEI637 por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Vanina María Verónica VOLTOLINI por el Dominio Vig.: 8-GZB797 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009 y la deuda tributaria de Jacinto Sergio Ramón VENER por el Dominio Vig.: 8-HMO636 por los periodos 1, 3 y 4 del año 2009; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030384 0 periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031252 9 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Partida N° 17 031304 5 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y Partida N° 17 105285 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en *PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO CON DIECISIETE*

CENTAVOS (\$4.801,17)

6° BEKER GUSTAVO ADOLFO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 3 al 11 del año 2008, por los periodos 1 al 11 del año 2009; por los periodos 1 a 5 del año 2010, y Declaraciones Juradas Anuales por el periodo 1 de los años 2008, 2009 y Multa por Omisión del periodo 1 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 118.418,65).-

7° BERTHET DANIEL ENRIQUE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/12/2009, el 12/08/2010 y el 21/09/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 050020091061500 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191683 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N° 050020091061479 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191320 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-CGJ9556 primera cuota del acogimiento N° 050020091061517 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101191326 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por el Dominio Vig: 8-IXY920 por los periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Daniel Enrique BERTHET y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-IMH515 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y la deuda tributaria de Abel Lorenzo AGUILERA por el Dominio Vig.: 8-IXY922 por los periodos 1 a 4 del año 2010; -Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091061546 y N° 050020091061561 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota de los acogimientos N° 052020101205346 y N° 052020101205340 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 050020091061364 a la moratoria Decreto N° 387/2006, Partida N° 17

030200 5 primera cuota del acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N°17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061230 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091061085 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 050020091061346 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 050020091061460 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 14 111915 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101191300 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 030200 5 primera cuota del acogimiento N° 052020101191352 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191407 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 131777 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101191503 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101192673 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Partida N° 17 150244 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101191672 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de la Municipalidad de General Campos por la Partida N° 17 030200 5 por el periodo 1 del año 2009, acogimiento N° 050020091061030 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091061258 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 052020101191416 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43.857,75).-

8° BOCCADORO JUAN JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/07/2008, el 09/10/2009, el 07/05/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Rubén Alfredo RODRIGUEZ y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-GGO392 por los periodos 1 a 4 del año 2010 y

periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Gustavo Daniel SALZMANN por el Dominio Vig.: 8-ECV277 por los periodos 1 a 4 del año 2009 -Inmobiliario: por la Partida Nº 17 072550 7 periodos 1 a 6 del año 2008; 1 a 4 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 17 106514 3 por los períodos 1 a 6 del año 2008, 1 a 5 del año 2010 y 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 145996 8, y Nº 02 153515 8 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la partida Nº 02 145995 9, Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las partidas Nº 14 101459 9, Nº 14 106063 5, Nº 14 109787 9, Nº 14 109847 4; Nº 14 115228 6, Nº 17 030264 3 Nº 17 150012 9, Nº 17 150013 8 y Nº 17 150048 4 Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 42.268,11).-

9º BOCCADORO SERGIO ESTEBAN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 23/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Horacio Ramón MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 030559 4, Nº 02 145994 0, Nº 02 145996 8, Nº 02 153515 8 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota de los acogimientos Nº 052020101182374, Nº 052020101182302, Nº 052020101182320 y Nº 052020101182107 a la Moratoria Decreto Nº 127/2010; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 por el periodo 4 del año 2004; periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182308 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 ; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas Nº 14 101459 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182407 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 106063 5 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101182467 a la

moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 030264 3 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182383 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 150012 9 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182405 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 150013 8 periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182450 y por la Partida N° 17 150048 4 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182395 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 14 109787 9 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182462, por la Partida N° 14 109847 4 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182476 y por la Partida N° 14 115228 6 Anticipo Anual 2007 y primera cuota del acogimiento N° 052020101182470; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO por la Partida N° 17 072550 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101182480; y la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 primera cuota del acogimiento N° 052020101182482; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13.430,65).-

10° BORSOTTI RICARDO LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles el 20/08/2008 como pagadas por compensación las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 102060 3 periodos 2 a 4 del año 2007 y periodos 1 y 2 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (1.857,65).-

11° BORSOTTI ROSA MANUELA y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/03/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Rosa Manuela BORSOTTI y Otro/s por las Partidas N° 17 030990 9 y N° 17 033150 0 por el periodo 4 del año 2011 y la deuda tributaria de Mario TEJERA por las Partidas N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 por el periodo 4 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL

DOSCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.221,87).-

12° BRENER ENRIQUE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008 y el 17/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Inmobiliario: la deuda tributaria de Haide KOVAL y Otro/s por la Partida N° 02 007926 8 por los periodos 1 a 6 del año 2007 y 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 por los periodos 1 a 6 del año 2007; y 1 a 6 del año 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.786,84).-

13° BUCHANAN MARTA CRISTINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 132071 0 por los periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.357,96).-

14° CAMINO HERNAN LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/02/2009, el 13/10/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: cuotas primera, segunda y tercera del acogimiento N° 050120091059636 a la moratoria Decreto N° 387/2006; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 11 del año 2009 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$142.760,28).-

15° CAMPOPIANO MARIA ISABEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1, 4 y 6 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 11 del año 2003; periodos 1 a

11 del año 2004, periodos 1 a 11 del año 2005; periodos 1 a 11 del año 2006; periodos 1 a 11 del año 2007; periodos 1 a 3 del año 2008; Declaración Jurada Anual de los años 2002 a 2007 inclusive; Multa Por Omisión por los periodos 1 y 4 a 11 del año 2002; por los periodos 1 a 12 del año 2003; por los periodos 1 a 12 del año 2004; por los periodos 1 a 12 del año 2005; por los periodos 1 a 12 del año 2006; por los periodos 1 a 12 del año 2007 y por los periodos 1 a 3 del año 2008; y Multa por Deberes Formales por el periodo 3 del año 2003 y por el periodo 6 del año 2006 ; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.265,62).-

16° CASTILLO MIGUEL ANGEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8GVH301 periodo 4 del año 2009 y anticipo anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00).-

17° CASTILLO SANTANA CARINA ELIZABETH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/02/2008 y el 28/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DTE599 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y por los periodos 1 a 4 del año 2008; -Inmobiliario: la deuda tributaria de MONDOLO Carlos Alberto María y Otro/s por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y Anticipo Anual 2008 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.858,04).-

18° COOK CARLOS y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 13/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DHO829 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400050 al Plan de Facilidades de Pago; -Inmobiliario: por la Partida N° 02 033358 2 Anticipo Anual y cuotas

primera y segunda del acogimiento N° 003320111400049 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 036127 5 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400046 al Plan de Facilidades de Pago; y la deuda tributaria de "El Espinillar Agropecuaria S.R.L." por la Partida N° 17 110755 9 Anticipo Anual y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 003320111400047 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON OCHO CENTAVOS (\$27.125,08).-

19° CRACCO ADOLFO INOCENSIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/03/2010, el 20/08/2010 y el 04/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos cuota sexta acogimiento N° 050720091041521 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuota primera del acogimiento N° 052020101204497 a la moratoria Decreto N° 127/2010; anticipo anual y primera y segunda cuota acogimiento N° 001320111337404 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$142.756,50).-

20° DELASOIE CARLOS JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Organización Delasoie Hermanos S.A." por las Partidas N° 01 030411 8, N° 01 060284 5, N° 01 060687 4, N° 01 090012 9, N° 01 090255 0, N° 01 090375 7, N° 01 091177 0, N° 01 091338 7, N° 01 091750 1, N° 01 092061 7, N° 01 102447 5, N° 01 103101 5, N° 01 105896 6, N° 01 118998 9, N° 12 120780 9; N° 17 030493 1, N° 17 031725 0, N° 17 033252 7, y N° 17 103767 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 131433 1, N° 02 131435 9, N° 17 102403 0 por el periodo 1 del año 2011; y la deuda tributaria de DELASOIE Carlos José y Otro/s por las Partidas N° 01 060182 4, N° 01 060333 4, N° 01 090367 8; N° 01 103443 0, N° 01 104511 5, N° 01 115417 6, N° 04 103046 4 y N° 04 103048 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.828,44).-

21° DELASOIE FERNANDO ELOY y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." primera cuota del acogimiento N° 052020101205415 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por las Partidas N° 17 133274 y N° 17 150305 8 primera cuota de los acogimientos N° 0502020101193194 y N° 0502020101193195 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010 y Automotor: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-CDF813, 8-DOI989 y RJG318 primera cuota de los acogimientos N° 052020101193035, N° 052020101192990 y N° 052020101193201, respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Alfredo Ernesto STUMM por el Dominio Vig.: 8-GXY803 primera cuota del acogimiento N° 052020101192971 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Fernando Eloy DELASOIE por el Dominio Vig.: 8-HEC342 primera cuota del acogimiento N° 052020101193200 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$33.404,12).-

22° DERUDDER RAUL HUGO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Raúl Hugo DERUDDER y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 000894 9 por los periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.312,48).-

23° DOMINGUEZ ALCIBIADES CARLOS y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor, Alcibiades Carlos DOMINGUEZ y los distintos condóminos, según los

diferentes automotores, por el Dominio Vig.: 8-HXL656 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.076,60).-

24° DUKART JOSE MARTIN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, José Martin DUKART y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 031375 4, N° 14 031749 1, N° 14 034243 5, N° 14 103897 3 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 14 034243 5 Anticipo Anual y periodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de Alfredo DUKART y Otro/s por las Partidas N° 14 033224 9 y N° 14 103898 2, por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.426,85).-

25° ERRO VIDALITA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/08/2010, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Vidalita ERRO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101173143 a la moratoria Decreto N° 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 07 101054 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101173152 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$425.225,57).-

26° EYMANN JORGE ALBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008 y el 15/06/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070622470 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 1 del

año 2007 y 8 a 12 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.231,79).-

27° FAGALDE BEATRIZ TERESITA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Beatriz Teresita FAGALDE y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 04 121524 3 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Juan Francisco Ramón FAGALDE por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.183,53).-

28° FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 2 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 2 del año 201 y la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE por la Partida N° 14 032963 8 por el periodo 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.952,97).-

29° FAGALDE MARTIN ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 14 032963 8 periodo 1 del año 2011;maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.384,89).-

30° FASANA DANGELO ALFONSO a quien, por éste mecanismo fraudulento,

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/03/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Ingresos Brutos-Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 del año 2010 y del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$39.253,31).-

31° FICHMAN PABLO GUSTAVO y los demás condóminos a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 008906 5 periodo 3 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$940,16).-

32° GAMBARO GUSTAVO FRANCISCO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión de los periodos 5 a 11 del año 1997, por los periodos 1 a 12 del año 1998 y por los periodos 1 y 10 del año 1999; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.777,99).-

33° GARAT ROBERTO JUAN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/11/2009 y el 06/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 091284 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064743 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204251 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 091765 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064656 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204229 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064655 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N°

052020101204223 a la moratoria Decreto N° 127/2010; N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064742 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204242 a la moratoria Decreto N° 127/2010, N° 17 151497 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064633 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204048 a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Roberto Juan GARAT y los distintos condóminos por la Partida N° 17 101768 5 primera cuota del acogimiento N° 051020091064635 a la moratoria Decreto N° 387/2009, periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204055 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y la deuda tributaria de Francisco Antonio MARZORATTI y Otro/s por la Partida N° 04 104436 0 primera cuota del acogimiento N° 051020091064753 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS (\$13.925,05).-

34° GARAT SARA CELINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 04 117371 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$8.247,02).-

35° GARAYCOECHEA MARIA ELENA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 112011 6 y N° 17 150023 5 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.168,39).-

36° GERARD DANIEL AMADO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por

impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 031784 3 y Nº 17 150279 0 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Daniel Amado Gerard y los demás condóminos por la Partida Nº 14 032709 4 por el Anticipo Anual 2003, periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Rosa Elida GRAZIANO por las Partidas Nº 14 031145 78 y Nº 14 032830 7 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007 y por la Partida Nº 14 107371 4 Anticipo Anual 2007; la deuda tributaria de Rosa Teresa BIDEGAIN por la Partida Nº 14 032632 9 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Néstor Alberico BIDEGAIN y Otro/s por la Partida Nº 14 033135 2 por el Anticipo Anual 2004, por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Edgardo Raúl BIDEGAIN por la Partida Nº 14102527 4 por el periodo 4 del año 2006 y por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$7.802,10).-

37º GOMEZ LUIS RAMON a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2008, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial Enelso CABRAL por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN129 periodo 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$1.619,03).-

38º HUNDT MARCELO FABIAN y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Marcelo Fabián HUNDT y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 10 018589 0 periodos 6 del año 1998, periodos 1 a 6 del año 1999, periodos 1 a 5 del año 2000, periodos 1, 2 y 4 del año 2001, periodos 2 a 6 del año 2002, periodos 1 a 6 del año 2003, periodos 1 a 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

(\$6.761,45).-

39° KOBAL ANA LIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/11/2010 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HFI745 periodo 3 del año 2010; la deuda tributaria de Miguel Salvador PASSARELLO por el Dominio Vig.: 8-GDW214 periodo 3 del año 2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Ana Lía KOBAL y los distintos condóminos por la Partida N° 14 100068 4 periodos 1 a 4 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.196,46).-

40° KOBAL HAIDE los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 007926 8 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.355,68).-

41° LARocca MARIA ANTONIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 27/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: Partidas N° 15 030524 8, N° 15 030525 7 y N° 15 127741 6 Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA UN CENTAVOS (\$79.322,31).-

42° LEVINZONAS BEATRIZ a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010 y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS

CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$59.517,24).-

43° LONGHI MARCELO HORACIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$310.608,19).-

44° MALLERET JORGE LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$297.739,07).

45° MOLEDO OMAR ANIBAL y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/04/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: la deuda tributaria de Dario Fabián RIVERO por el Dominio Vig.: 8-DXX164 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091099471 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y la deuda tributaria de Horacio Martin RAPUZZI por el Dominio Vig.: EUJ460 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento N° 051020091107728 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en

PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.765,31).-

46° MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008; periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Transporte Licasima S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H." por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 por los periodos 1 a 6 del año 2008, por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4, N° 02 113767 1, N° 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas N° 02 031728 1, N° 02 034164 8, N° 02 060070 9, N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 02 004321 2 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas N° 02 034164 8 y N° 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 111606 5 y N° 02 113757 4 por los periodos 4 y 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria de Sofia MONDOLO y los demás condóminos por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos GIUNDA por la Partida N° 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.972,57).

47° MONDOLO MARCELO EDUARDO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo MONDOLO y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 139990 2, N° 02 132991 1, N° 02 132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas N° 02 051699 4, N° 02 003943 1, 02 006897 2, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 02 051699 4, N° 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos

1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113812 4, Nº 02 113814 2, Nº 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8 y Nº 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por la Partida Nº 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida Nº 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida Nº 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo LABARTHE por la Partida Nº 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.441,44).-

48º MONDOLO SAUL MARIA y los distintos condóminos, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y periodos 1 a 3 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$934,97).-

49º MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 105552 6, Nº 02 148625 4, Nº 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida Nº 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS

(\$11.588,74).-

50° MONDOLO SOFIA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 y el 25/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Sofia MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.986,98).-

51° MURADOR OMAR JESUS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/06/2010, el 08/07/2010 y el 23/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 11 y 12 del año 2006, periodos 1 a 12 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 5, 6 y 12 del año 2009, periodos 1 a 8 del año 2010; y Declarativos: cuotas segunda a décima del acogimiento Nº 051320091124286 a la moratoria Decreto Nº 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$290.578,31).-

52° OLIVERA EUGENIO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 17 119938 7 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimiento Nº 050120091059180 a la moratoria Decreto Nº 387/2009 y la deuda tributaria de Eugenio OLIVERA, sus Sucesores y/o Herederos por las Partidas Nº 17090126 4 y 17 101599 9 por los periodos 1 a 3 del año 2009 acogimientos Nº 050120091059215 y Nº 050120091059356 respectivamente, a la moratoria Decreto Nº 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.059,36).-

53° PAVIOTTI JORGE OMAR a quien, por éste mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2010 y el 29/12/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 106139 4 periodo 1 del año 2004, y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.068,34).-

54° PEREZ EDUARDO RAFAEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 y 8 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.038,90,).-

55° PEREZ FAUSTINO OSCAR a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CRR655 primera cuota del acogimiento N° 051020091115188 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.657,45).-

56° PEREZ RUBEN ALLAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/06/2008, el 30/01/2009, el 17/12/2009, el 06/05/2010 y el 26/01/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes Impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2007, periodos 7 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual 2008; -Declarativos: anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001120091112438 al Plan de Facilidades de Pago; anticipo y cuotas primera a cuarta del acogimiento N° 001320101154053 al Plan de Facilidades de Pago; y - Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 6 a 8 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS

(\$493.489,18).-

57° PREMARIES LEONARDO MIGUEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.222,43).-

58° PREMARIES MARIANO RAUL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/06/2010 y el 24/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 12 del año 2006; 1, 2, 11 y 12 del año 2007; 1 del año 2008; y 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$44.821,46).-

59° ROBIN ANIBAL JOSE y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 14 117958 0 y N° 14 117448 8, periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Aníbal José ROBIN y los distintos condóminos por la Partida N° 14 033987 9 periodo 1 del año 2007 acogimiento N° 040020070581591 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN y Otro/s por las Partidas N° 14 117964 1, N° 14 118648 2 periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de María Cristina ROBIN por la Partida N° 17 030946 8 por el periodo 4 del año 2011; la deuda tributaria de Oscar Francisco ROBIN por la Partida N° 17 031223 7 periodo 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida N° 17 110607 9 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.776,35).-

60° ROBIN OSCAR FRANCISCO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/02/2008 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de **Aníbal José ROBIN** por las Partidas N° 14 030732 0, N° 14 117448 8, N° 14 117958 0 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 103735 9 periodo 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 17 102672 6 Anticipo Anual 2007; por las Partidas N° 14 117448 8, N° 14 117958 0, N° 17 102672 6 y N° 14 030732 0 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 17 103735 9 periodos 1 a 6 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 14 030732 0 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 14 117448 8 y N° 14 117958 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 102672 6 Anticipo Anual 2011; la deuda tributaria de **María Cristina ROBIN** por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 100540 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 115139 9, N° 17 030946 8, N° 17 100540 2 y N° 14 033273 5 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 030946 8 y N° 17 100540 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida N° 17 103734 0 periodos 1 a 4 del año 2009, por las Partidas N° 14 032276 1, N° 14 033273 5, N° 14 115139 9 periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 17 030946 8 por los periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida N° 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de **Oscar Francisco ROBIN** por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 100486 1 por los periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 031223 7 Anticipo Anual 2007; por las Partidas N° 17 100459 7, N° 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 14 033741 1, N° 17 031223 7, N° 14 034433 4 y N° 14 034654 3 Anticipo Anual 2008; por las Partidas N° 17 100459 7 periodos 1 a 6 del año 2008; por la Partida N° 17 120160 2 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 14 033273 5, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 031223 7 Anticipo Anual 2010; por las Partidas N° 17 100459 7, N° 17 120160 2 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 0344334, N° 14 034654 3 y N° 17 100486 1 periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 17 031223 7 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de **Aníbal José ROBIN y**

Otro/s por la Partida Nº 14 033987 9 periodos 1 a 4 del año 2007, por las Partidas Nº 17 070674 8, Nº 17 071847 7, por los periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 14 033083 6 y Nº 14 033987 9 Anticipo Anual 2008, por las Partidas Nº 17 070674 8 y Nº 17 071841 7 periodos 1 a 6 del año 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 14 033083 6 y Nº 14 033987 9 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de **Oscar Francisco Robin y Otro/s** por la Partida Nº 14 117964 1 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 121741 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; por la Partida Nº 14 117964 1 Anticipo Anual 2008 y Anticipo Anual 2010; por la partida Nº 14 118648 2 Anticipo Anual 2010; por la Partida Nº 17 121741 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida Nº 14 111183 6 Anticipo Anual 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas Nº 14 117964 1 y Nº 14 118648 2 periodos 1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de **SERAGRO S.R.L.** Por la Partida Nº 17 110607 9 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida Nº 17 151747 7 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Edmundo Hugo BARRAGAN** por las Partidas Nº 17 071177 1 y Nº 17 071580 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Lorena Lujan ROBIN** por la Partida Nº 17 103638 3 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de "**SOC. RES. ROBIN HNOS. S.R.L.**" por la Partida Nº 17 103737 7 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Paola Alejandra ROBIN** por la Partida Nº 17 118875 4 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Ariel Dario BARRAGAN** por la Partida Nº 17 129894 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008 , y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de **Leonardo Oscar ROBIN** por la Partida Nº 17 130289 9 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de "**TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L.**" por la Partida Nº 17 150064 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, y periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$63.328,89).-

61º SAEZ MARCELO SEBASTIAN y los distintos condóminos, según los

diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/01/2011 y el 26/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.287,60).-

62° SANTIAGO CLAUDIO MARIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2009, el 08/06/2009 el 10/01/2011, el 13/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 2 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 2 y 9 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 4 y 6 a 9 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008 y 2010; -Declarativos: cuotas primera a sexta del acogimiento N° 050220091044019 a la moratoria Decreto N° 287/2009; cuotas décima a decimosegunda inclusive del acogimiento N° 052320101180662 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y cuotas décimo primera a décimo séptima inclusive y vigésimo segunda del acogimiento N° 052420101166171 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$353.107,55).-

63° SBACCO NELIDA ROSA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de "**Nélida Rosa SBACCO; sus Sucesores y/o Herederos**" por las Partidas N° 14 030178 4, N° 14 030192 4, N° 14 032240 6 y N° 14 115909 2 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "**Enrique Antonio SERENO y Otro/s**" por la Partida N° 14 030209 7 periodos 1 a 4 del año 2007; La deuda tributaria de "**José Ángel Enrique SBACCO; sus Sucesores y/o**" por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101751 6, N° 14 101754 3, N° 14 101755 2 y N° 14 101758 9 periodos 1 a

4 del año 2007; La deuda tributaria de "**Carmen MONTAÑANA; sus Sucesores y/o Herederos**" por la Partida N° 14 101753 4 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de **Yolanda María SBACCO** por las partidas N° 17 031969 0, N° 17 032616 0, N° 17 102810 2, N° 17 150738 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$8.863,12).-

64° SBACCO YOLANDA MARIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/08/2008 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031969, N° 17 035616 0, N° 17 102810 2 y N° 17 150738 8 Anticipo Anual 2008, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.187,78).-

65° SCHAFFER MARCELA MARIA CRISTINA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010 deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-GFB521 primera cuota del acogimiento N° 052020101214581 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$2.468,05).-

66° SCHMUKLER JULIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010 y el 24/01/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 000992 4 periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento N° 051020091129234 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47).-

67° SCHMUKLER MARIA VERONICA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado

Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Elisa Ana KOVAL por el Dominio Vig.: 8- GXZ268 periodos 1 a 4 del año 2010: - Inmobiliario: por la Partida N° 02 000668 8 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; y la deuda tributaria de "Sucesión de BRENER, Enrique y Otro/s" por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$7.042,21).-

68°.- SCIANCALEPORE MIGUEL ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/03/2008 y el 28/10/2010 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-EOG364 periodos 1 a 4 de los años 2005, 2006 y 2007 e - Inmobiliario: por la Partida N° 01 001158 4 primera cuota del acogimiento N° 052020101214585 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NUEVE MIL DIECISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.016,45).-

69° SELLA JULIO DANIEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FTN120 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.465,56).-

70° SERENO ENRIQUE ANTONIO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 0305056 4 Anticipo Anual 2004 y por la Partida N° 14 035056 4 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "SBACCO, Nélica Rosa; sus Sucesores y/o Herederos" por las Partidas N° 14 030178 4, N° 14 030192 4, N° 14 030209 7, N° 14 032240 6 y N° 14 115909 2 Anticipo Anual 2008; la deuda tributaria de "SBACCO, José Ángel Enrique; sus Sucesores y/o"

por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101751 6, N° 101754 3, N° 14 101755 2 y N° 14 101758 9 Anticipo Anual 2008; y la deuda tributaria de "MONTAÑANA, Carmen; sus Sucesores y/o Herederos" por la Partida N° 14 101753 4 Anticipo Anual 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.695,49).

71° SILVESTRI SERGIO ALBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/01/2011 y el 04/05/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 11 del año 2010; de los periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$121.800,25).-

72° SPERONI LUIS ALFREDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/08/2008, el 14/08/2009, el 08/11/2010, el 02/09/2011, y el 09/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 128524 4 periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.846,88).-

73° TEJERA ANA MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FYD263 periodos 1 a 4 del año 2007; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4 y N° 17 151031 5 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Héctor TEJERA y Otro/s por la partida N° 17 128069 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON

CUARENTA CENTAVOS (\$12.249,40).-

74° TEJERA HECTOR JUAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 periodo 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.613,90).-

75° TEJERA LIA GABRIELA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/11/2009, y el 07/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto -Inmobiliario: por la Partida N° 17 030179 2 primera cuota del acogimiento N° 051020091064638 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 033181 1 primera cuota del acogimiento N° 051020091064638 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Partida N° 17 092173 4 primera cuota del acogimiento N° 051020091064748 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064642 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 104752 7 primera cuota del acogimiento N° 051020091064646 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 108279 3 primera cuota del acogimiento N° 051020091064652 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 110731 9 primera cuota del acogimiento N° 051020091064649 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 145420 6 primera cuota del acogimiento N° 051020091064659 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 151500 0 primera cuota del acogimiento N° 051020091064750 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por la Partida N° 17 030179 2 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204060 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 033018 1 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204065 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092173 4 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204255 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 092260 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204071 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 104752 7 periodo 1 del año 2010 y primera

cuota del acogimiento N° 052020101204156 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 108279 3 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204206 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 110731 9 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204188 a la moratoria Decreto N° 127/2010; por la Partida N° 17 145420 6 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204231 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y por la Partida N° 17 151500 0 periodo 1 del año 2010 y primera cuota del acogimiento N° 052020101204260 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$43.557,98).-

76° TEJERA MARIO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 05/07/2010 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9 Anticipo Anual 2008; por las Partidas N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodo 4 del año 2004 y Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 17 030010 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101187715 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 030284 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187722 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y los periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 104735 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101187727 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 110775 3 primera cuota del acogimiento N° 052020101187737 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150287 9 primera cuota del acogimiento N° 052020101187744 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida N° 17 150289 7 primera cuota del acogimiento N° 052020101187749 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0 y N° 17 150289 7 periodos 1 a 4 del año 2011; y por las Partidas N° 17 1107750 3 y N° 17 150287 9, periodos

1 a 3 del año 2011; la deuda tributaria de BORSOTTI, Rosa Manuela y Otro/s por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 17 030990 9 primera cuota del acogimiento Nº 052020101187655 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida Nº 17 033150 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101187669 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 periodos 1 a 3 del año 2011; y por la Partida Nº 17 152390 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$70.931,33).-

77º TORTUL ANIBAL AMERICO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 18/02/2011, el 21/06/2011, el 13/09/2011 y el 25/11/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 7 a 11 del año 2010; y periodos 1 a 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; -Declarativos: periodo 1 del año 2010 mediante acogimiento Nº 052020101260399 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$267.497,26).-

78º VIOLA ROBERTO EDUARDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/08/2010 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto -Inmobiliario: por la Partida Nº 14 030035 6 periodos 1 a 4 del año 2010 y cuotas 1 a 12 del acogimiento Nº 052320101177980 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$78.807,64).-

79º VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 26/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: la deuda

tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 11650 3 y N° 14 112606 3 periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de Cristina VON MUHLINEN y Otro/s por la Partida N° 11 030834 2 periodo 4 del año 2011 y por la Partida N° 14 034715 7 periodo 1 del año 2010; y la deuda tributaria de Ricardo Conrado VON MUHLINEN por la Partida N° 17 118616 5 periodo 1 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL CIENTO CATORCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.114,16).-

80° VON MUHLINEN RICARDO CONRADO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 07/02/2008, el 24/07/2008, el 06/08/2009, el 15/04/2010, el 27/05/2010, el 04/08/2010, el 28/01/2011, el 01/06/2011, el 08/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Juan Bautista Alejandro BEHERAN por el Dominio Vig.: 6-840ADX periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Nancy Carolina REY por el Dominio Vig.: 8-ENN450 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Luis Alberto CHAPUIS por el Dominio Vig.: 8-ERL665 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Pablo Adrián DALINGER por el Dominio Vig.: 8-GUD458 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Franco Ezequiel BENARDI por el Dominio Vig.: 6-935DJQ periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; la deuda tributaria de Elvira GOMEZ por el Dominio Vig.: 8-FLD354 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de Liliana Beatriz WAGNER por el Dominio Vig.: 8-HUG369 periodos 1 a 4 de los años 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel VON MUHLINEN por el Dominio Vig.: 8-JPK202 periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 070411 3, N° 17 071219 0, Partida N° 17 071940 1 y N° 17 128041 2 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008, periodos 1 a 4 del año 2009; periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 17 118616 5 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008, Anticipo Anual 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101171741 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y periodos 1 a 4 del año

2011; la deuda tributaria de Cristina VON MUHLINEN y Otro/s por las Partidas Nº 11 030834 2 y Nº 14 034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2007; por las Partidas Nº 11 030834 2 y Nº 14 034715 7 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 11 030834 2 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101171165 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 030715 7 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170597 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 11 030834 2 periodos 1 a 3 del año 2011, por la Partida Nº 14034715 7 por los periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Federico Miguel VON MUHLINEN y Otro/s por las Partida Nº 14 036268 6, Nº 14 102332 0, Nº 14 111650 3 y Nº 14 112606 3 periodos 1 a 4 del año 2007, Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 14 036268 6 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170596 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 102332 0 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170595 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 111650 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170563 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; por la Partida Nº 14 112606 3 Anticipo Anual 2010 y primera cuota del acogimiento Nº 052020101170594 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2007, 1 a 3 del año 2008, 4 a 11 del año 2009, 1 a 11 del año 2010; y 1 y 2 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2009, 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$221.900,90).-

81º YAGODNIG CARLOS ALEJANDRO ROBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/06/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 11 del año 2003, 1 a 11 del año 2004, 1 a 11 del año 2005; 1 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008, 1 a 11 del año 2009, 2 a 11 del año 2010; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2002 a 2010; Multa por Deberes Formales de los periodos 6 a 12 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 12 del año 2003, 1 a 12 del año 2004, 1 a 12 del año 2005, 12 del año 2006 y 1, 3, 4 y 5 del año

2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.829,46).-

82° ZAJD ARY DEMIAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-GTT917 periodos 1 a 4 del año 2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3, 5 y 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$21.457,15).-

83° ZEMEL ISIDORO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 7 y 9 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008 y 1 a 6 del año 2009, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2006, 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.915,42).-

84° ZORZI MARINA EVANGELINA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 11/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria de María Evangelina ZORZI y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.009,76).-

85° ZUVILIVIA MAXIMA CECILIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, 26/07/2010 y el 06/07/2011, el , las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 033560 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176100 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida Nº 14 104066 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176002 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; la deuda tributaria de Juan Carlos SECCHI por la Partida Nº 14 031349 9 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176089 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 3 y 4 del año 2010; por la Partida Nº 14 032553 9 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176122 a la moratoria Decreto Nº 127/2010, periodos 3 y 4 del año 2002 y Anticipo Anual 2010; por la Partida Nº 14 034100 7 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176095 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida Nº 14 035640 1 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176096 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida Nº 14 036007 9 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176006 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; por la Partida Nº 14 107211 9 primera cuota del acogimiento Nº 052020101176114 a la moratoria Decreto Nº 127/2010 y periodos 1 a 4 del año 2010; y la deuda tributaria de Sergio Osvaldo ROSATELLI por la Partida Nº 02 007397 8 periodos 1,3,4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.671,73).-

86º "ABEDUL S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 034527 9 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y períodos 1 a 4 del

año 2011; por la Partida Nº 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "YERUA S.A.C.E.I." por la Partida Nº 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.540,67).-

87º "ACOLLARADAS S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la deuda tributaria de "TALAR SAAICF E I" por la Partida Nº 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.832,63).-

88º "AGROSUR S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se le registró como pagadas por compensación tributaria, el 17/02/2010; 23/03/2010; 20/04/2010; 30/04/2010; 07/05/2010; 14/06/2010; 25/06/2010; 13/08/2010 y 15/10/2010, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos; con la finalidad de ocasionar un perjuicio a la administración pública provincial equivalente a la suma de los importes consignados en el SAT, monto que asciende a un total de PESOS TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.036.894,27), el cual no se consumó por circunstancias ajenas a su voluntad.-

89º "AGUA Y GAS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.767,52).-

90º "BENMAR S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2011, las

deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 032725 2, N° 01 1087504, N° 01 108792 0, N° 01 108793 0, N° 01 108794 8, N° 01 109462 1, N° 01 109463 0, N° 01 109 464 0, N° 01 109465 8 y N° 01 109466 7 Periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.934,45).-

91° "CAMPOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2009, el 14/09/2010 y el 15/12/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091059882, N° 050020091059950 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y primera cuota del acogimiento N° 052020101205402 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Inmobiliario: por la Partida N° 17 133274 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091060326 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091060881 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RJG318 primera cuota del acogimiento N° 050020091060599 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-CDF813 primera cuota del acogimiento N° 050020091060761 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-DOI989 primera cuota del acogimiento N° 050020091060379 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-IXS844 periodos 1 a 4 del año 2010 y Multa Debe. Formales periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el Dominio Vig.: 8- AJO465 primera cuota del acogimiento N° 050020091060542 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101193073 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Gustavo Juan YACOB por el Dominio Vig.: 8-IXS843 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129.132,49).-

92° "CARNES DEL LITORAL S.A." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a

quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 03/03/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: cuotas 6 a 12 del acogimiento N° 050320091051436 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y la deuda tributaria de Rodolfo Sixto FERRERI cuotas 5 y 6 del acogimiento N° 050220091050326 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Inmobiliario: la deuda tributaria de Rodolfo Sixto FERRERI y los demás condóminos por la Partida N° 12 005092 3 cuotas 10 a 12 del acogimiento N° 051320091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 2 a 6 del acogimiento N° 051220091127980 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y cuotas 2 a 9 del acogimiento N° 051220091127932 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$86.380,58).-

93° "CASA SCHANTON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 15030434 2, N° 15 031597 5 , N° 15 032137 2 y N° 15 104542 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES CON SEIS CENTAVOS (\$17.703,06).-

94° "CENTRO ELECTRICO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$456.435,81).-

95° "CIERTO ARGENTINA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral:

Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$252.330,72).-

96° "CONGELAR S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 7 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.864,25).-

97° "DERUDDER HNOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011 y el 07/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 01 119269 7 periodos 1 y 2 del año 2011 y Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HHR659 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$5.971,14).-

98° "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 21/01/2008 y el 07/07/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH441, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699 periodos 1 a 4 del año 2007, y periodos 1 a 4 del año 2009, y por el Dominio Vig.: 8-DPC546 periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-GYR620, 8-

GZO695, 8-HAH913, 8-HVO206, 8-HWF939, 8-HXJ620, 8-HXJ621 y 8-HXJ622 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET por el Dominio Vig.: 8-BVH598 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2007 y perdidoso 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodo 1 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: FAW650 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8- GZO694 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80.733,85).-

99° "DILFER S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$541.436,36).-

100° "ECONOMIC FUEL S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010, el 01/09/2011 y el 18/11/2011 las deudas tributarias que

mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: la primera cuota del acogimiento N° 052020101204499 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y el primer anticipo y cuotas primera y segunda del acogimiento N° 001320111357805 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$125.888,11).-

101° "EL SEMBRADOR S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2011, el 08/09/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232075 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y las cuotas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del acogimiento N° 052420101232037 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.516.335,74).-

102° "EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas primera a décima del acogimiento N° 001120080915880 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.379,92).-

103° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$21.696,03).-

104° "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por

compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida 01 131514 6 periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.087,53).-

105° "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2009 y el 02/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 031481 1 periodos 2 a 4 del año 2006, periodo 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 02 114090 9 periodos 2 a 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.395,24).

106° "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 21/05/2010, el 10/12/2010, el 16/05/2011, el 20/07/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.194,69).-

107° "GAMBARO MOTOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/05/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 a 12 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$204.027,17).-

108° "GARCIA AMELIA R. Y OTROS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/06/2011, el 28/07/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$196.601,43).-

109° "GRAN DORADO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007 y Multa por Omisión de los períodos 6, 8, 9 y 10 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.670,82).-

110° "HARD S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$22.384,07).-

111° "HOTEL SALTO GRANDE S.A.A.I.C.I.C." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 11/03/2010, el 31/03/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 03/08/2010, el 13/12/2010, el 06/06/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007; de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y

CINCO CENTAVOS (\$256.770,75).-

112° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/03/2008, el 28/01/2010 y el 26/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 36 del acogimiento N° 000820080757754 al Plan de Facilidades de Pago, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058083 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058088 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 052120101169666 a la moratoria Decreto N° 387/2009, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.172.337,97).-

113° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2010, el 02/09/2011, el 14/09/2011 y el 05/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 9 del año 2006; de los periodos 3, 8, 9 y 12 del año 2007, de los periodos 1 a 3 del año 2008, de los periodos 9, 11 y 12 del año 2010 y del periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$161.471,88).-

114° "JUAN JORGE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2010, el 28/02/2011, y el 12/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$119.346,71).-

115° "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS" a quien, por éste mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 11/03/2010, el 13/04/2010, el 13/05/2010, el 18/05/2010, el 20/05/2010, el 10/06/2010, el 29/07/2010, el 19/08/2010, el 09/12/2010, el 07/04/2011, el 17/05/2011, el 24/06/2011, el 21/07/2011 y el 01/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DOS CENTAVOS (\$1.738.960,02).-

116° "KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011, y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (\$192.601,05).-

117° "LA CONCORDE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 001120070671071 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 15 del acogimiento N° 001320070671110 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 050320091062823 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 051220091126078 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 5 a 11 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración

Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.144.023,18).-

118° "LA MORA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/02/2011 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 034415 8 periodos 1 del año 2011 y periodo 3 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.178,86).-

119° "LOGISTICA R.G. SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Apremio periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$154.063,89).-

120° "M Y R S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 11/06/2010, el 14/06/2010 y el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 5, 6 y 11 del año 2006, y de los periodos 1, 2 y 8 a 10 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 10 y 12 del año 2003, de los periodos 1, 3, 10 y 12 del año 2004; de los periodos 1 a 6 del año 2005, del periodo 4 del año 2006, de los periodos 11 y 12 del año 2007, del periodo 1 del año 2008 y de los periodos 4 a 12 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.279,61).-

121° "MOBE S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/06/2010, el 16/10/2009, el 28/01/2010, el 03/05/2011 y el 07/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2009,

de los periodos 1 a 3 del año 2010 y de los periodos 3 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$379.210,42).-

122° "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010, el 10/03/2010, el 30/03/2010, el 21/04/2010, el 17/05/2010, el 26/05/2010, el 27/07/2010, el 09/12/2010, el 10/05/2011, el 21/07/2011 y el 04/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$719.234,95).-

123° "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13).-

124° "NIPECONST SRL EN FORMACION" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/05/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: anticipo, primera y segunda cuota del acogimiento N° 001320101277729 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$31.025,92).-

125° "OPTARE INVERSIONI SOCIEDAD ANONIMA" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes

inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 14 031528 2 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "CASA SCHANTON S.A." por las Partida N° 01 333359 5, N° 11 033092 5 y N° 14 117761 8 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de Néstor Ricardo SCHANTON por las Partidas N° 11 030884 7, N° 11 031882 0, N° 11 100144 8 y N° 11 110180 9 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.238,47).-

126° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2011, el 01/02/2011, el 20/07/2011, el 02/08/2011, el 01/09/2011, el 05/09/2011, el 09/09/2011 y el 13/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$1.514.391,02).-

127° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 02/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partida N° 01 002164 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101215469 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; -Automotor: la deuda tributaria de "DERUDDER HNOS. S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-HHR659 primera cuota del acogimiento N° 052020101216639 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$112.336,17).-

128° "PICARELLA, A Y E" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 3 del año 2005, de los periodos 1 ,7, 8 y 11 del año 2006, del periodo 1 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$17.186,08).-

129° "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/12/2009, el 14/10/2010, el 13/07/2011 y el 28/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 2 a 7, cuotas 11 a 26 y cuotas 40 a 44 del acogimiento N° 0517200911129713 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$123.849,81).-

130° "PORTAL DEL LAGO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82.274,56).-

131° "RAV SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/06/2010, el 07/12/2010, el 07/04/2011, el 30/06/2011, el 20/07/2011, el 01/09/2011, el 07/09/2011 y el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA

Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.376.203,31).-

132° "SEVEK S.A (EN FORMACION)" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 07/12/2010, el 08/04/2011, el 21/07/2011, el 01/09/2011 y el 09/06/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 9 y 10 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaración Jurada Anual del año 2010; -Automotor: la deuda tributaria de Mayda Carolina CRAVERO por el Dominio Vig.: 8-IEC981 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$267.279,62).-

133° "SOCAHO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/09/2008,, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 10 123284 7 periodos 3 a 5 del año 2000; periodos 4 a 6 del año 2002; periodos 1 a 6 del año 2003; y periodos 1 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$24.034,04).-

134° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/05/2009, el 22/02/2010, el 10/11/2010 y el 30/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2005, de los periodos 6 a 9 del año 2010 y Declaración Jurada Anual del año 2005; Declarativos: cuotas quinta a trigésimo quinta del acogimiento N° 051720091127262 a la moratoria Decreto N° 387/2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$165.281,72).-

135° "TALAR S.A.A.I.C.F. E. I." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/11/2010, el 18/11/2011 y el 12/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "ACOLLARADAS S.A." por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$88.913,36).-

136° "TERMAL DEL LAGO TURISMO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.819,21).-

137° "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles y automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254 periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Viig.: FUQ611

periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8-ILF197, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico AGUIRRE por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano ROMERO por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel SANTUCHO por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel Dario DIAZ por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen TABORDA por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria RUIZ DIAZ por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás FERNANDEZ por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador GULARTE por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s

por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo Anual 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.874,96).-

138° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, e 109/06/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699, 8-GYR620, 8-GZO695 y 8-HAH913 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH442, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: 8-FAW650 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2008; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2008; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8-GZO694 periodos 1 a 4 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$32.600,00).-

139° "ZENITH S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el

10/03/2010, el 12/05/2010 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual del año 2007 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$285.204,74).-

140° "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 15 a 36 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Decreto N° 5471/2000; cuotas 12 a 60 del acogimiento N° 503053300416002 a la moratoria Decreto N° 2043/99; e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 de los años 2006 y 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$466.625,54)“

56594: "Se atribuye a **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, a **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas, a **Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB**, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas, **Daniela Romina MIÑO**, en su calidad de Agente Técnico-Administrativo, y a **Darío Fabián BARRETO**, en su carácter de agente de planta permanente de la misma entidad, que de común acuerdo entre sí y con los contadores **Julio SCHMUKLER** y **Luis Alfredo SPERONI**, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así,

logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ABUD DANIEL OMAR y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/01/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 2, 3, 7 y 9 del año 2001; e Impuestos Declarativos: cuotas 7 a 36 del acogimiento a la moratoria N° 007720010093385 Decreto N° 5471/2000-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.805,49).-

2°.- AISICOVICH ANA SOFIA, y además obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 08/09/2006 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 034225 9 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por las Partidas N° 14 117345 8, N° 14 036002 4, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 17 128470 6, N° 14 030558 2, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6 y N° 14 030199 7, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 034125

6, Nº 14 030199 7, Nº 14 033710 1, Nº 14 033160 8, Nº 14 031273 3, Nº 14 030558 2, Nº 14 117345 8, Nº 17 128470 6, Nº 14 036002 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.312,52).-

3º.- ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 24/01/2006, 25/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007, 11/01/2007 y 23/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por las Partidas Nº 14 034125 6, Nº 14 031273 3, Nº 14 030558 2, Nº 14 036002 4, Nº 17 128470 6 y Nº 14 033710 1, anticipo anual 2004; por la Partida Nº 17 109271 2 periodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 104219 7 periodos 4 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 14 031273 3; Nº 14 033160 8; Nº 14 033710 1, Nº 14 030199 7, Nº 14 036002 4, Nº 14 117345 8 y Nº 14 030558 2 por el período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 104219 7 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; por la Partida Nº 17 104219 7 por los períodos 3 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 104219 7 períodos 2 y 6 del año 2006; por las Partidas Nº 14 034125 6, Nº 14 031273 3, Nº 14 034125 6, Nº 14 030558 2, Nº 14 030199 7, Nº 14 033710 1, Nº 14 033160 8, Nº 14 031273 3, Nº 17 128470 6, Nº 14 117345 8 y Nº 14 036002 4 periodo 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 109271 2, Nº 17 104219 7, y Nº 17 103739 5 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 104219 7 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 109271 2 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 período 5 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 período 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 031273 3 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 03558 2 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 030199 7 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033710 1 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033160 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 036002 4 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 128470 6 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 117345 8 períodos

1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 períodos 1 a 3 del año 2007; la deuda tributaria de Aisicovich Ana Sofía por la Partida Nº 14 034225 9, anticipo anual 2004, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Luggren Elida Alicia por la Partida Nº 17 072821 4 anticipo anual 2004 y períodos 1, 2, 3, 5 y 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 1 a 5 del año 2007; y Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de JACOB María Carolina, por el Dominio Vig.: 8-DWP689 por los períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Adolfo Elías ELSTNER por el Dominio Vig.: BDF832 por los períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$49.837,16).-

4°.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006; e Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago Nº 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

5°.- CLAUDIA ANGELICO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo del acogimiento Nº 020020040330311 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; primer anticipo y cuota uno del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040330318;

primer anticipo del acogimiento N° 020020040330294 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del acogimiento N° 040020070579545 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070579914 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 89.485,26).-

6°.- GABRIEL ERNESTO APDUCH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 030754 4 y N° 05 100986 9, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.593,46).-

7°.- WALKYRIA RENEE AZCURREAIN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Walkyria Renee AZCURREAIN y Otro/s por la Partida N° 10 202823 2 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de María Florencia RATTO por la Partida N° 10 202819 9 cuota 1, 2 y 6 del año 2002 y cuota 3 del año 2003 del Plan de Facilidades de Pago N° 040020070500267, periodos 3 a 5 del año 2002, periodos 1, 2, 4 y 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000 y 2001; la deuda tributaria de MARTINS MOGO César Fabián y Otro/s por la Partida N° 10 202840 9 cuotas 1 a 6 del Plan de Facilidades de Pago N° 0400200706266630; periodos 4 y 5 del año 2003; periodos 3, 4 y 5 del año 2002; periodos 1 y 2 del año 2003; periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1, 3, 4 y 5 del año 2000; periodo 6 del año 2000; períodos 1, 2, 3 y 6 del año 2001; la deuda tributaria de Griselda Evangelina GARCIA VERDIER por la Partida N° 10 202822 3 periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000; periodos 1 y 2 del año 2001; 1 a 6 de

los años 1997 y 1998; periodos 3 a 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Eric Héctor JOHNSTON por la Partida Nº 10 202829 6 periodos 5 y 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000 y periodos 1 a 4 del año 2001; la deuda tributaria de María Laura LANDO y Otro/s por la Partida Nº 10 202839 3 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Enrique Gustavo MIZAWAK por la Partida Nº 10 202841 8 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Marianela Pamela PUIG por la Partida Nº 10 202837 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Diana Griselda DEFASI por la Partida Nº 10 202820 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de FARIAS MARTINO Lisandro Francisco y Otro/s por la Partida Nº 10 202842 7 periodo 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Carolina ETEROVICH por la Partida Nº 10 202824 1 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Ricardo Mario ZUQUI por la Partida Nº 10 202836 6 período 1 6 del año 1997; periodos 1 a 4 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 2 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.952.72).-

8°.- PABLO MATIAS BENITEZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincia, por Declaraciones Juradas Mensuales del período 11 del año 2005, de los períodos 2 y 10 del año 2006, de los períodos 1, 2, 4, 5, 6, 7 del año 2007; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó

a la Administración Pública Provincial, en la suma PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$2.363,06).-

9°.- DANIEL ENRIQUE BERTHET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual del período 1 del año 2006 mediante el acogimiento N° 050020091061561 al Plan de Facilidades de Pago; y automotor: Por el Dominio Vig.: 8-BBG898 períodos 1 y 2 del año 2004, períodos 2, 3 y 4 del año 2003, período 4 del año 2004; períodos 2, 3 y 4 del año 1997; y períodos 1, 3 y 4 del año 1998; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.903,89).-

10°.- JUAN JOSE BOCCADORO, y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 24/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007 y el 20/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 17 072550 7 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 5 del año 2007; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 5 del año 2006 y período 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 106514 3 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 14 101459 9 período 4 de los años 2004 y 2006, por la Partida N° 14 109847 4 por el período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150048 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 17 150013 8 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 14 109787 9 período 4 del año 2004; por la Partida N° 14 109847 4 anticipo anual 2006; por la Partida N° 17 030264 3 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 17 150012 9 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida N° 14 106063 5 período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por la Partida N° 02 153515 8 por el período 4 del año 2006, por la Partida N° 02 145996 8 por el período 4 del año 2006; por la Partida N° 02 145994 0 por el período 4 del año 2006; por la Partida N° 02 030559 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de

Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida N° 02 145995 9 período 4 de los años 2004 y 2006; y Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 4 del año 2006 y períodos 1, 2 y 3 del año 2007; la deuda tributaria de Juan V. SILVA y Cía. Asoc por el Dominio Vig.: 8-AAH051 períodos 1 a 4 del año 2007-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.944,55).-

11°.- BOCCADORO SERGIO ESTEBAN, y demás obligados por deudas tributaria, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 25/01/2006 y 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas N° 14 109787 9, N° 17 150013 8, N° 17 150012 9, N° 17 150048 4, N° 14 109847 4, N° 14 115228 6, N° 14 106063 5, N° 17 030264 3 y N° 14 101459 9, anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 150012 9, N° 17 150048 4; N° 17 030264 3, N° 14 101459 9, N° 14 109847 4, N° 14 115228 6, N° 17 150013 8, N° 14 106063 5 y N° 14 109787 9, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 150048 4, N° 17 150013 8, N° 17 150012 9, N° 17 030264 3, N° 14 106063 5 y N° 14 101459 9, períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 14 115228 6 y N° 14 109787 9 anticipo anual 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas N° 02 145996 8, N° 02 030559 4, N° 02 1453515 8, N° 02 145994 0 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 02 030559 4, N° 02 145994 0, N° 02 1453515 8, N° 02 145996 8, anticipo anual 2005; por la Partida N° 02 030559 4 períodos 1 y 2 del año 2006; por las Partidas N° 02 1453515 8 y N° 02 030559 4 periodo 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145994 0 y N° 02 145996 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 02 1453515 8 periodos 1 y 2 del año 2006; la deuda tributaria de Edgard Juan ANSALDI por la Partida N° 14 033196 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida N° 02 145995 9 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y periodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO

CENTAVOS (\$ 17.412,85).-

12°.- BORRA JUAN CEFERIANO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/04/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los impuestos declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 020020040358807 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040358773; y primera cuota del Acogimiento N° 020020040358776 a la moratoria Ley N° 9576/2004-; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.718,35).-

13°.- ENRIQUE BRENER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por la Partida N° 02 148703 5 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A. Por la Partida N° 02 005983 1 periodos 6 del año 2005 y periodos 5 y 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 457,23).-

14°.- MARTA CRISTINA BUCHANAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 132071 0 cuotas 24, 30, 32 a 35 del acogimiento N° 020020040300408 a la moratoria Ley N° 9576/2004, periodo 01 del año 2006, periodos 3 y 4 del año 2004 y periodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Marta Elena TITO por la Partida N° 02 003207 8 periodos 2 del año 2006 y 06 del año 2004 mediante acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 050720091028064; por la Partida N° 02 033090 9 períodos 2 a 4 del año 2005, periodo 1 del año 2006 y periodo 4 del año 2004; por la Partida N° 02 003207 8 periodo del año 2004, periodos 3 a 6 del año

2005 y periodo 1 del año 2006; la deuda tributaria de DOÑA INES S.A. Por la Partida Nº 15 104958 1 periodo 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, y periodo 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$51.541,89).-

15°.- HERNAN LUIS CAMINO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: anticipo del acogimiento Nº 020020040330215 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; anticipo del acogimiento N 020020040330230 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; anticipo y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago Nº 021020040330200 y primera cuota del acogimiento Nº 040020070593231 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$63.678,70).-

16°.- MARIA NATALIA CANALS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.:CAY931 primera cuota del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 129,28).-

17°.- JOSE LUIS CARCAMO, a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020070551668 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$6.934,30).-

18°.- NESTOR DANTE CARGNEL, y demás obligado por las deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, Por la Partida Nº 10 032202 4 períodos 1 a 3 del año

2005; la deuda tributaria de PROPAS S.A. Por la Partida N° 10 001944 3 período 1 del año 2000; períodos 1, 3, 4 y 5 del año 1999; períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 2 y 3 del año 2005; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 y 2 del año 2004 y períodos 4 y 5 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.201,58).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

20°.- ALBERTO MARIA CHALLIOL, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagas por compensación tributaria el 29/12/2004, 08/09/2006 y 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de HECTOR TEJERA Y OTRO/S por la Partida N° 17 128069 8 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de CHALLIOL ALBERTO MARIA Y OTRO/S por las Partidas N° 17 031003 7 y N° 02 106160 4 anticipo anual 2004, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de Ana María TEJERA por las Partidas N° 17 033299 2, N° 17 01230 8, N° 17 032351 4, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4, N° 17 032384 2 y N° 17 151031 5 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 091111 3, N° 17 091378 4, N° 17 151031 5, N° 17 01230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, períodos 1 a 4 del año 2006 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida N° 17 033289 5 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS

VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS (\$32.522,15).-

21°.- SILVINA RAQUEL COISSON, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de COISSON SILVINA RAQUEL Y OTRO/S por la Partida Nª 11 101884 8 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 anticipo anual 2004 y la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL por las Partidas N° 14 111650 3, N° 14 102332 0 y N° 14 036268 6 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.896,20).-

22°.- CARLOS COOK, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 02 033358 2 y N° 17 036127 5 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$2.699.09).-

23°.- DOLORES CORREA, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/11/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 104388 4 primera cuota del acogimiento N° 021020040346008 al Plan de Facilidades de Pago y primera cuota del acogimiento N° 020020040346014 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 529,86).-

24°.- ADOLFO INOENCIO CRACCO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliarios: la deuda tributaria de

VAN DEN DOOREN MARIA VIRGINIA TERESITA Y OTRO/S por la Partida N° 17 102420 7 primera cuota del acogimiento N° 040020070504269 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO MARIA GABRIELA Y OTRO/S por la Partida N° 17 071895 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070504348 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO Héctor Eduardo por la Partida N° 17 071024 6 primera cuota del acogimiento N° 040020070504339 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN María Enriqueta por la Partida N° 17 102419 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504253 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO María Gabriela por la Partida N° 17 105883 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504367 a la moratoria Dec. 6480/2006 y la deuda tributaria de CRISEL Carlos Enrique por la Partida N° 02 030969 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345863 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070504380 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.553,80).-

25°.- CARLOS ALBERTO CUBASSO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 10 008972 3 períodos 1 a 6 de los años 2001, 2002 y 2003; y la deuda tributaria de María Eugenia BADANO por la Partida N° 10 006073 2 períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 de los años 1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 y períodos 1 a 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.044,15).-

26°.- JOSE MARTIN DUKART, demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, cargándole 27/12/2004, el 08/09/2006 y el 12/05/2006; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de DUKART JOSE MARTIN Y OTRO/S por las Partidas N° 14 034243 5, N° 14 103897 3, N° 14 031749 1, N° 14 034324 3, N° 14 031375 4 anticipo

anual 2004; por la Partida Nº 14 031749 1 períodos 1 a 4 del año 2005; por las Partidas Nº 14 034243 5 y Nº 14 034324 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 103897 3 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida Nº 14 031749 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 031375 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 14 103897 3 y Nº 14 034243 5 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de LUGGREN Dora Susana por la Partida Nº 17 032608 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Justiniano Adolfo por la Partida Nº 17 118973 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Irma Yolanda por la Partida Nº 17 033360 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 131272 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de DUKART ALFREDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 103898 2 y Nº 14 033224 9 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 103898 2 período 4 del año 2005; por la Partida Nº 14 033224 9 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 103898 2 períodos 1 a 3 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 14 033224 9 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$33.284,07).-

27°.- ADOLFO AGUSTIN ECKERDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 23/02/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 15 034097 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.271,48).-

28°.- LUIS DANIEL ECKERDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 17 150025 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.997,97).-

29°.- ADOLFO ELIAS ELSTNER, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 25/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BDF832 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por el Dominio Vig.: 8-CIH099 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Héctor Oscar ROCHAS por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 4 del año 2005; y la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA por el Dominio Vig.: 8-FKC740 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 5.459,16).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 030258 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040351498 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351496; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351485; por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

31°.- LUIS MIGUEL ETCHEVERE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de ETCHEVERE LUIS MIGUEL Y OTRO/S por la Partida N° 03 108128 3 períodos 1 a 3 del año 2004 y primera cuota del acogimiento N° 020020040340606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.671,50).-

32°.- PABLO GUSTAVO FICHMAN, y demás obligado por deudas tributarias

que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612474 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613819 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613154 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y la deuda tributaria de FLECHABUS S.R.L. Primera cuota del acogimiento N° 040020060496559 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.731,96).-

33°.- JUAN MARIA FUNES, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: Inmobiliario: la deuda tributaria de GONZALEZ MANUEL ALEJANDRO por la Partida N° 10 176724 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070548098 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; la deuda tributaria de GONZALEZ DIEGO HERNAN por la Partida N° 10 133626 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547885 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y por la Partida N° 10 134892 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547889 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y la deuda tributaria de FUNES JUAN MARIA RAFAEL; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 08 0362677 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070547855 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y por la Partida N° 08 032058 0 primera cuota del acogimiento N° 040020070547770 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.163,74).-

34°.- RODRIGO GAINZA, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de GAINZA RODRIGO Y OTRO/S por la Partida N° 10 202833 9 períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; períodos 2 a 6 del año

1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de PETRILLI SILVIA SOLEDAD por la Partida Nº 10 202828 7 períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL ONCE CON NUEVE CENTAVOS (\$4.011.09).-

35°.- ROBERTO JUAN GARAT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 24/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 17 145421 5, Nº 17 092003 2; Nº 17 09176655 2 y Nº 17 091 284 2 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 17 091284 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491396 a la moratoria Decreto Nº 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 145421 5 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491430 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 092003 2 cuarta cuota del acogimiento Nº 05120091064655 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; por la Partida Nº 17 091765 2 período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento Nº 040020060491404 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 092003 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491408 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ROBERTO JUAN GARAT Y OTRO/S por la Partida Nº 17 101768 5 anticipo anual 2004, período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento Nº 040020060491411 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MARZORATTI FRANCISCO ANTONIO Y OTRO/S por la Partida Nº 04 104436 0 anticipo anual 2004, primera cuota del acogimiento Nº 040020060491419 a la moratoria Dec. 6480/2006 y cuarta cuota del acogimiento Nº 051020091064753 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; la deuda tributaria de TEJERA LIA GABRIELA por la Partida Nº 17 145420 6 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491384 a la moratoria Dec. 6480/2006 y periodo 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 110731 9 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491380 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 108279 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento Nº 040020060491357 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17

104752 7 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491331 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491256 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 033018 1 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491251 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064652 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 030179 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064638 al Plan de Facilidades de Pago y por las Partidas N° 17 104752 7 y N° 17 092260 3 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$38.066.24).-

36°.- NATIVIDAD GARCIA DE FLASCHLAND, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 101451 0 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040357695 y primera cuota del acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y la deuda tributaria de SUCESION DE FLACHSLAND ALFREDO RODOLFO por la Partida N° 02 101639 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040364997 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 109169 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$2.778,20).-

37°.- OSCAR AMBROSIO GARNIER, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." Por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 períodos 2 y 3 del año 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." Por el Dominio Vig.: 8-CQA537 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH442 períodos 1 a 3 del año 2004; por el

Dominio Vig.: 8-BWH443 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH444 período 1 del año 2004; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de SCHEMBERGER PEDRO FELIPE por el Dominio Vig.: 8-BHA416 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG281 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de NAEF VICTOR DANIEL por el Dominio Vig.: 8-BRP052 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SEGOVIA GUILLERMO DOMINGO por el Dominio Vig.: 8-BVH596 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARÍA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-DSC483 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de "CITRICOLA EL PALMAR S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-DSC484 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de JUAN BAUTISTA, ALEJANDRO GERMAN Y MARTIN M. LAVARELLO por el Dominio Vig.: 8-SBX648 períodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.566,99).-

38°.- DANIEL AMADO GERARD, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2006, 18/04/2006 y el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 150279 0 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 150279 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2005; por

la Partida Nº 17 150279 0 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 030 372 6 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 100033 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 031784 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN NESTRO ALBERICO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 033135 2 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN EDGARTO RAUL por la Partida Nº 14 102527 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GRAZIANO ROSA ELIDA por las Partidas Nº 14 107371 4, Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 107371 4 anticipo anual 2006 y por las Partidas Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN ROSA TERESA por la Partida Nº 14 032632 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GERARD DANIEL AMADO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 032709 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$17.733,66).-

39°.- MARIA CARMEN GRIGOLATTO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión Reducida períodos 4 a 7, 9, 10 y 11 del año 2001, períodos 2 a 12 del año 2003, períodos 1 a 8, 11 y 12 del año 2004, períodos 1 y 3 a 12 del año 2005, períodos 1 a 10 y 12 del año 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 4 a 7 y 9 a 11 del año 2001, períodos 3 a 11 del año 2003, períodos 1 a 8 y 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005, períodos 1 a 10 del año 2006; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.273,48).-

40°.- ARMANDO DARIO GUIOT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por

impuesto inmobiliario: por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por el Dominio Vig.: 8-FBW061 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN ROQUE MANUEL por el Dominio Vig.: 8-FAW650 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.449,35).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N° 14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-

43°.- ANA LIA KOBAL, a quien, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 30/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 100068 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070614177 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$16.471,91).-

44°.- TOMAS MARCIAL LAGO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 09/08/2005 la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por el Dominio Vig.: 8-CRP866, período 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 67,50).-

45°.- MARCELO HORACIO LONGHI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/11/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94).-

46°.- NOEMI UBALDINA LORDI, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de LORDI NOEMI UBALDINA SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS Y OTRO/S por la Partida N° 10 008260 7 período 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 a 6 del año 2004; períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 2 y 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.454,22).-

47°.- ELIDA ALICIA LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 17 072821 4 anticipo anual 2004; y la deuda tributaria de ANIBAL DARIO AISICOVICH por las Partidas N° 17 104219 7, N° 17 103739 5 y N° 109271 2 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.239,67).-

48°.- HUGO ARMANDO LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004 y el 25/01/2006; las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 10 034278 0, N° 17 033314 4, N° 17 100996 3, N° 17 102648 9, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 100996 3, N° 17 033314 4, N° 10 034278 0, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8, N° 17 102648 9 y N° 17 033360 3 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN ELIDA OLGA por las Partidas N° 17 091032 3, N° 17 093234 9 y N° 17 116571 7 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida N° 17 131272 0 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN JUSTINIANO ADOLFO por la Partida N° 17 119187 9 anticipo anual 2004 y 2005; y por la Partida N° 17 118973 9 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN DORA SUSANA por las Partidas N° 17 031850 9 y N° 17 119188 8 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 031850 9, N° 17 032608 1, N° 17 119188 8 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.311,78).-

49°.- OMAR ADOLFO LUGGREN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 118621 7, N° 17 090241 6, N° 17 102649 8, N° 17 090273 5, N° 17 128086 5, N° 17 118271 0, N° 17 127919 9, N° 17 119469 2, N° 17 091158 4 anticipo anual 2004 y 2005;

la deuda tributaria de LUGGREN OMAR ADOLFO Y OTRO/S por la Partida N° 17 092088 3 anticipo anual 2004 y 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.553,78).

50°.- JORGE LUIS MACAUDIERE, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 15/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- APW034 períodos 1 a 4 de los años 1997, 1998, 1999 y períodos 1 y 2 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.695,78).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 101176 0 primera cuota del acogimiento N° 020020050376540 a la moratoria Ley N° 9576/2004, primera cuota del acogimiento N° 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida N° 02 031890 1 primera cuota del acogimiento N° 020020050376549 a la moratoria Ley N° 9576/2004, primera cuota del acogimiento N° 021020050376566 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida N° 02 050489 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345996 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida N° 02 139916 7 primera cuota del acogimiento N° 020020040346074 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida N° 02 139920 0 primera cuota del acogimiento N° 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346094 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 139917 6 primera cuota del acogimiento N° 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346118 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida N° 02 110890 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040347046 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 135435 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345921 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 139922 8 primera

cuota del acogimiento N° 020020040346104 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346105 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida N° 02 145874 3 primera cuota del acogimiento N° 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040345904 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

54°.- MERCEDES MARIA MATHE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 112038 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040340813 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de QUESADA ELIAS MARIA AMALIA FLORENTINA por la Partida N° 10 010433 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040340817a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MATHE SEBASTIAN por la Partida N° 14 033595 6 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004 y la deuda tributaria de MATHE JUAN CRUZ por la Partida N° 14 101645 2 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.671,48).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas N° 17 151031 5, N° 17 033299 2, N° 17 031230 8, N° 17 091378 4, N° 17 032384 2, N° 17 091111 3 y N° 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida N° 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida N° 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE

MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; inmobiliario: por las Partidas N° 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, N° 02 004321 2, N° 02 111606 5; N° 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas N° 02 031728 1, N° 02 145969 4, N° 034164 8, N° 02 145959 7 y N° 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 004321 2, N° 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida N° 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145959 7, N° 02 060070 9 y N° 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 y N° 02 004321 2

períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 113767 1 y Nº 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e inmobiliario: por la Partida Nº 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 02 004300 9 , Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida Nº 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2, Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida Nº 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2 , Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida

Nº 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 02 113768 0, Nº 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas Nº 02 148591 4 y Nº 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida Nº 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida Nº 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

59°.- VICTOR DANIEL NAEF, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: /por el Dominio Vig.: 8-BRP052 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 2 a 4 del año 2005; por los Dominio Vig.: 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444 y 8-CQA537 anticipo

anual 2005; por el Dominio Vig.: 8-BWH446 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 anticipó anual 2005 y por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG821 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 anticipo anual 2005 y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10.990,31).-

60°.- MARIA PASSARELLA AGUEDA, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de PASSARELLA AGUEDA MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 132723 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040351542 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y primera cuota del acogimiento N° 021020040351537 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.443,45).-

61°.- RAUL ALEJANDRO PERAGALLO, y demás obligados por deudas

tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 01 111108 5 períodos 3 y 4 del año 2002; por las Partidas N° 01 136618 0, N° 01 136616 2 y N° 01 031415 5 períodos 1 a 4 del año 2002; por la Partida N° 01 033174 1 períodos 3 y 4 del año 2002; por la Partida N° 01 116379 4 períodos 1 a 6 del año 2002; por la Partida N° 01 050396 4 período 4 del año 2002; por la Partida N° 01 106053 8 períodos 1 y 2 del año 2002; por la Partida N° 01 109450 6 períodos 1 y 2 del año 2003; por la Partida N° 01 030697 4 períodos 3 y 4 del año 2002; y por la Partida N° 01 050396 4 períodos 1 y 2 del año 2002; la deuda tributaria de BARRAL RUBEN OSVALDO Y OTRO/S por la Partida N° 01 109301 7 períodos 1 a 4 del año 2000 y la deuda tributaria de PERAGALLO MARIA EUGENIA por la Partida N° 01 109457 5 períodos 1 y 2 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS (\$9.021,07).-

62°.- RUBEN ALLAN PEREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 27/11/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos que usted adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del año 2003 y de los períodos 1 a 11 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003 y 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 72.225,55).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida N° 02 000634 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040346988 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

64°.- ALFREDO ANDRES POLLIAND, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 5 a 1 del año 2000, de los períodos 1 a 11 del año 2001; de los períodos de los períodos 1 a 11 del año 2002; de los períodos 1 a 11 del año 2003; de los períodos 1 a 8 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2000, 2001, 2002 y 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69.361,49).-

65°.- NANCY CAROLINA REY, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 02/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-ENN450 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de CHAPUIS LUIS ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-ERL665 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006 y la deuda tributaria de BEHERAN JUAN BAUTISTA ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 6-840ADX períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.495,90).-

66°.- ALFREDO ANTONIO RIART, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 14 100932 6, Nº 14 117004 2 y Nº 14 030260 8 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.293,58).-

67°.- RAUL ROLANDO RIVERO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BKV518 períodos 1 a 4 del año

1998; períodos 1 y 2 del año 1999 y período 1 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 730, 59).-

68°.- ANIBAL JOSE ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006 y dos operaciones el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 6 del año 2006; por la Partida Nº 14 117958 0 períodos 3 y 4 del año 2006; y por la Partida Nº 14 030732 0 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por la Partida Nº 14 034433 4 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1 y Nº 14 033741 1 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 120160 2 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 100459 7 período 6 del año 2006; y por la Partida Nº 14 034654 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida y Nº 17 070674 8 períodos 1 a 5 del año 2004 y por la Partida Nº 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2004 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida Nº 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2004, períodos 1 a 6 del año 2005 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida Nº 17 130289 9 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 121741 6 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas Nº 14 033273 5, Nº 14 115139 9, Nº 17 100540 2 y Nº 14 032276 1 período 4 del año 2006; y la deuda tributaria de GALLIGANI MARTA BEATRIZ Y OTRO/S por la Partida Nº 14 117959 9 períodos 3 y 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.079,18).-

69°.- MARIA CRISTINA ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº

17 103734 0 períodos 1 a 5 del año 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN EDMUNDO HUGO por las Partidas N° 17 071177 1 y N° 17 017580 7 períodos 1 a 5 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 406,69).-

70°.- OSCAR FRANCISCO ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 27/12/2004, 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 17 100459 7 y N° 17 120160 2 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LORENA LUJAN por la Partida N° 17 103638 3 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida N° 17 130289 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida N° 17 121741 6 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por las Partidas N° 17 103727 0 y N° 17 103726 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "SOC. RES. ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 103737 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN ARIEL DARIO por la Partida N° 17 129894 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 150064 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de MARZORATTI MARIO DANIEL por la Partida N° 17 103838 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida N° 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida N° 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por la Partida N° 17 103735 9 períodos 1 a 5 del año 2006; automotor: la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SCHAFFER JOSE ADALBERTO por el Dominio Vig.: 8-BZQ476 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8- DCE745 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CAJIGAS FELIPE GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-BZQ477 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de

PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.901,32).-

71°.- ROBERTO CARLOS ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial: por las Partidas N° 17 032016 5, N° 17 107815 2, N° 17 101237 0, N° 17 031007 3, N° 17 034040 1, N° 17 118976 6 y N° 17 103448 4 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 100486 1 y N° 17 031223 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas N° 17 030946 8, N° 17 122683 0, N° 17 032012 6, N° 14 032276 1, N° 14 033279 5, N° 14 115139 9 y N° 17 100540 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida N° 17 030205 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas N° 17 102672 6 y N° 14 030732 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida N° 14 115597 5 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida N° 17 110607 9 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.501,98).-

72°.- HECTOR OSCAR ROCHAS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación, el 27/01/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 673,93).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la

suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

74°.- JUAN CIPRIANO ROMERO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación, el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EVI480 período 2 del año 2005 y la deuda tributaria de SANDRA PAOLA LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 552, 12).-

75°.- ROSSKAM ENRIQUE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de ROSSKAM, ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 02 033371 3 anticipo anual 200; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.328,07).-

76°.- CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007 y el 14/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060484457 a la moratoria Dec. 6480/2006; y los impuestos a los Ingresos Brutos, también adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5, 7 y 8 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$213.175,41).-

77°.- JOSE ANGEL ENRIQUE SBACCO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 29/12/2004, 12/05/2006, 06/09/2006 y el 10/05/2007, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de SBACCO NELIDA ROSA; SUS SUCESORES Y/ O HEREDEROS por las Partidas N°

14 115909 2; N° 14 030178 4; N° 14 032240 6 ; N° 14 030192 4 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032240 6; N° 14 030192 4 y N° 14 115909 2, períodos 1 a 4 del año 2006; y por la Partida N° 14 030178 4 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de MONTAÑANA, CARMEN; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 14 101755 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 101753 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SBACCO JOSE ANGEL ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por las Partidas N° 14 101755 0, N° 14 101758 9, N° 14 101754 3, N° 14 032969 2 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 032969 2 períodos 1 al 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 101755 2, N° 14 10758 9, N° 14 101754 3 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101754 3 y N° 14 101755 2; N° 14 101758 9; N° 14 101751 6, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SERENO ENRIQUE ANTONIO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 14 035056 4, N° 14 030209 7 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7, períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SBACCO YOLANDA MARIA por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.526,20).-

78°.- YOLANDA MARIA SBACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/12/2004, 18/04/2006, 07/09/2006 y el 12/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 150738 8, N° 17 032616 0, N° 17 31969 0 y N° 17 102810 2 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 150738 8 y N° 17 102810 2 períodos 1 a 4 del año 2006; y por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE (\$7.891,37).-

79°.- MARTIN LEONARDO SCHELL, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 202485 0 períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 1 a 6 de

los años 1997 y 1998, períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON UN CENTAVO (\$5.117,01).-

80° ERNESTO MANUEL SCHMIDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 25/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 030107 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040373299 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.277,20).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida N° 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.277, 20).-

82°.- EMILIO GREGORIO SCHVARTZ, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: la deuda tributaria de SUCESIÓN DE SCHVARTZ EMILIO GREGORIO primera cuota del acogimiento N° 040020070615734 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.844,82).-

83°.- ERICA ROMINA SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 28/09/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 127351 1 primera cuota del

acogimiento N° 020020040364002 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 439, 40).-

84°.- LUIS EDUARDO SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ANW957 primera cuota del acogimiento N° 020020040367712 a la moratoria Ley N° 9576/2004 e Inmobiliario: por la Partida N° 02 060296 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040363951 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.635,06).-

85°.- ISAAC RUBEN EUGENIO STYRYN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 003060 6 períodos 2 a 6 del año 1999, período 2 del año 1996, períodos 1,2,5, y 6 del año 1997; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y períodos 1,2,4,5 y 6 del año 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$7.161,30).-

86°.- NESTOR IVAN SZCZECH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 21/01/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1,2,3,4,5,7 y 11 del año 1998; de los períodos 1,2 y 7 del año 1999; del período 9 del año 2000; de los períodos 4,5,6,8,9 y 10 del año 2001; de los períodos 1,3,5 y 10 del año 2002; del período 3 del año 2003; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.129,87).-

87°.- HECTOR JUAN TEJERA, y demás obligado por deuda tributaria que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004,

12/05/2006 y el 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 anticipo anual 2004, periodos 1 a 4 del año 2005 y periodos 1 a 3 del año 2006 y la deuda tributaria de SIMONINI EDUARDO JULIO por la Partida N° 17 090319 0 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$26.927,13).-

88°.- LIA GABRIELA TEJERA a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 108279 3, 17 104752 7, 17 110731 9, 17 030179 2, 17 145420 6, 17033018 1 y 17 092260 3, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$10.427,07).-

89°.- MARIO TEJERA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 18/04/2006, 12/05/2006, 07/09/2006 y el 10/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 150287 9, N° 17 104735 0, N° 17 110775,3 N° 17 150289 7 y N° 17 060284 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9, periodos 1 a 4 del año 2003; por la Partida N° 17 150287 9 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150289 7 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 110775 3 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 104735 0 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150287 9 periodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 150287 9, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3, N° 17 030010 6 , N° 17 150289 7, N° 17 030284 7 periodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida N° 17 030010 6 período 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 150289 7, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3, periodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 150287 9, N° 17 150289 7, N° 17 030010 6, N° 17 110775 3, N° 17 104735 0 periodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 17 030284 7 período 3 del año 2002, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006, y periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de BORSOTTI, ROSA MANUELA Y OTRO/S por las Partidas N° 17 030990 9, N° 17 033150 0, anticipo

anual 2004; por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 períodos 1 a 4 del año 2003, anticipo anual 2004, períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030990 9 períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 46.024,58).-

90°.- LAURA LUISA TONELLO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/06/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 04 111214 8 períodos 2 y 3 del año 1992, períodos 1 a 4 del año 1993, períodos 2 a 4 del año 1994, períodos 1 a 5 del año 1995, períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 2 a 6 del año 1997, períodos 1 a 6 del año 1998, período 1 del año 1999, períodos 2 a 6 del año 2000, períodos 1 a 6 del año 2001, períodos 1 a 6 del año 2002, períodos 1 a 6 del año 2003 y períodos 1 y 2 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.435,93).-

91.- JORGE NORBERTO VARGAS, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por ese mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2005 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-CDK550 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de CANALS MARIA NATALIA por el Dominio Vig.: 8- CAY931 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA por el Dominio Vig.: 8- DRP814 períodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU380 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.552,14).-

92°.- FEDERICO MIGUEL VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 14 111650 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN RICARDO CONRADO por la Partida Nº 17 118616 5 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 034715 7 y Nº 11 030834 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por la Partida Nº 14 102332 0, Nº 14 112606 3, y Nº 14 036268 6 por el período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.371,58).-

93°.- RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, dos operaciones el 25/01/2006, el 02/08/2006, 07/09/2006, 11/01/2007 y el 10/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 071940 1, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 128041 2 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 128041 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 071940 1 períodos 1 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0, períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 118616 5 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 128041 2, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 071940 1 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 17 118616 5 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 128041 2, Nº 17 071940 1 y Nº 17 071219 0; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 036268 6 Nº 14 111650 3, Nº 14 034715 7, Nº 14 102332 0 y Nº 14 112606 3 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 14 036268 6, Nº 14 102332 0, Nº 14 111650 3 y Nº 14 112606 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por la Partida Nº 11 030834 2 período 4 del año 2004, anticipo anual 2005, y períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 034715 7 períodos 1 a 3 del año 2006; y a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 4 a 11 del año 2006,

períodos 1 y 2 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 52.201,39).-

94°.- "ABEDUL S.A", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/10/2007 y el 03/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Ley Nº 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

95°.- "AGRAMONTES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/08/2004 y el 24/08/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 12 030911 7 períodos 1 y 2 del año 2004; y primera cuota del acogimiento Nº 020020040267321 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

96.- "AGROCEREALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020070565193 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.716,53).-

96°.- bis "AGROCRECER S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: cuotas primera a tercera del acogimiento Nº 001120040372298 al Plan de Facilidades de Pago Años anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.503,62).-

97°.- "AGROHASENKAMP S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento,

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/10/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070555759 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$6.067,08).-

99°.- "BONVIN HERMANOS S.R.L." y demás obligado por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/04/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070603714 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603712 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603713 a la moratoria Dec. 6480/2006; e Inmobiliario: primera cuota del acogimiento N° 040020070603670 a la moratoria Dec. 6480/2006; y Automotor: primera cuota del acogimiento N° 040020070603711 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603671 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020070603710 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el impuesto Inmobiliario primera cuota del acogimiento N° 040020070603672 la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$371.047,02).-

100°.- "BURNA ULISES ARIEL, BURNA GUSTAVO RENE, BURNA MARIEL ANDREA S.H.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060494053 a la moratoria Dec. 6480/2006, adeudados al Estado Provincial; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$92.298,46).-

101°.- "CAMPOS S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006 y el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del período 2 del año 2003; períodos 4 y 7 a 11 del año 2006; Inmobiliario: por la Partida Nº 17 150305 8 primera cuota del acogimiento Nº 040020060497721 a la moratoria Dec. 6480/2006; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ODI 989 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492741 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-RJG 318 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492833 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DANIEL ENRIQUE BERTHET por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2006; por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 17 071589 8 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491662 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 138533 7 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491551 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento Nº 040020060496271 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento Nº 040020060496040 a la moratoria Dec. 6480/2006; e impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 6 del año 2003, 6 del año 2005 y 9 del año 2006; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-AJQ465 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492754 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de LEONARDO CEFERINO CENTURION por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FSN113 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492695 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ARZOBISPADO DE PARANA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-ENN452 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492762 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 17 100702 8 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491615 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida Nº 17 070886 9 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491526 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de HECTOR CARLOS MANSANAREZ por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-UXQ162 primera cuota del acogimiento Nº 040020060489528 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda

tributaria de DARIO OMAR LEDESMA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FMT934 primera cuota del acogimiento N° 040020060492854 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de ANGEL ANGULO por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FJE582 primera cuota del acogimiento N° 040020060496685 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA MIEL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$30.357,21).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.424,58).-

103°.- "DANKO S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66).-

104°.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

105°.- DISCRISER S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por

impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 001120070610827 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del Acogimiento N° 001120070610824 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$112.925,23).-

107°.- "EMPRESA SAN JOSE S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060496452 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020060495545 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020060495494 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.016,39).-

108°.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 03 103832 2, N° 03 103831 3, N° 03 103830 4, N° 03 031073 3, N° 15 130097 6, N° 15 129022 2, N° 15 120266 3, N° 03 103833 1, N° 15 108806 9 y N° 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$40.483,13).-

109°.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 138830 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 02 031275 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 02 131449 2 primera cuota del acogimiento N° 040020070608498 a la moratoria

Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110°.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida Nº 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

111°.- "FORNOVOLASCO S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/03/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 4 a 7, y 9 a 11 del año 2004; períodos 1 a 11 del año 2005 y períodos 1 a 7 del año 2006 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2004 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.716,99).-

112°.- "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G. SH", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67).-

113°.- "GEAGE LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: anticipo y primera cuota del

acogimiento N° 021020050376165 al Plan de Facilidades Años Anteriores y anticipo del acogimiento N° 020020050376166 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIESICETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.793,94).-

114°.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

115°.- HERRERA ZULMA Y PELICHERO VIVIANA S.H., a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, período 11 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.011,83).-

116°.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3, N° 15 104320 0 y N° 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.655,98).-

117°.- "KOBROSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, información

falsa sobre que **KOBRINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS**, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento N° 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

118°.- "LA PERUANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 31/03/2006 y el 20/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los ingresos brutos adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2005 y 1 a 3 del año 2006; y Declaración Jurada anual del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.630,32).-

119°.- "LA MAQUETA S.C.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 06/04/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 020020040359430 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040359424 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.467,63).-

120°.- "LAS CAMELIAS S.A." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 05/10/2004, 14/10/2004 y el 29/12/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por los Dominios Vig.:8-DCP367, 8-DVW795, 8-CMB075,

8-BLN837, 8-TMI631, 8-RDR326, 8-SGI989, 8-TOL702, 8-TOL703, 8-CBI324, 8-CMO794, 8-DFZ554, 8-DFD619, y 8-CMM711 período 4 del año 2003, por el Dominio Vig.: 8-E0138068 períodos 3 y 4 del año 2003; por los Dominios Vig.: 8-TOL702, 8-TOL703, 8-DVW795, 8-CMM711, 8-CBI324, 8-E0138068, 8-DCP367, 8-CMO794, 8-CSI697, 8-RDR326, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-SGI989, 8-CBX120, 8-DFD619 y 8-DFZ554 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CAMPOSTRINI LABOUR EUGENIO RODRIGO por el Dominio Vig.: 8-ADE118 períodos 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAYO ALBANO URIEL por el Dominio Vig.: 8-BNO752 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BRUMATTI DIEGO GABRIEL por el Dominio Vig.: 8-BQF976 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de SALVO JULIO ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8-SGI988 por el período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAT FERNANDO LEONEL por el Dominio Vig.: 8-TBN784 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de VERNAZ JORGE ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-CMB075 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "JACQUET ROBERTO – JACQUET ARIEL S.H." por los Dominios Vig.: 8-SGI985, 8-ULM469, 8-AFG828 y 8-CJY927 período 3 del año 2004, por los Dominios Vig.: 8-AFG828, 8-SGI985, 8-CJY927 y 8-ULM469, períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PREMAT JORGE LORENZO por el Dominio Vig.: 8-BNQ442 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de COLLIARD ROBERTO JOSE por el Dominio Vig.: 8-DHH519 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SANTA CRUZ SERGIO MIGUEL por el Dominio Vig.: 8-ATK898 período 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el Dominio Vig.: 8-RXI600 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PEREYRA DELIO MERALDO por los Dominios Vig.: 8-BXN743, 8-DZB052, período 4 del año 2003; y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "METALURGICA ALBACE S.A." por el Dominio Vig.: 8-CKK 970 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004 y por el Dominio Vig.: 8-EGA503 períodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARRUEGA RUBEN DARIO por el Dominio Vig.: 8-SFE269 periodo 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2003; la deuda tributaria de SOSA KARPUCHENKO LUIS ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8-BNO750 período 4 del año 2003 y

períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de IBALO MAURO DARIO por el Dominio Vig.: 8-RGZ812 período 4 del año 2003; y periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MAFFEIS ELISA BEATRIZ por el Dominio Vig.: 8-EGA 502 periodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARDOZO ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-EGJ998 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de GONZALEZ VALENTIN por el Dominio Vig.: 8-ATG661 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CURBELLO LAZARO ANTONIO por el Dominio Vig.: 8-BMB 265 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 151.863, 67)".-

121°.- "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.", y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, 01/12/2005, el 22/03/2006 y el 17/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 12 109297 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 108916 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 103374 1, primera cuota del acogimiento N° 020020040316606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 004073 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316498 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 050593 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316521 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 114753 0, primera cuota del acogimiento N° 020020040316546 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 060029 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040316582 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 109296 6, primera cuota del acogimiento N° 020020040316660 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 109298 4, primera cuota del acogimiento N° 020020040316711 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 105722 2, primera cuota del acogimiento N° 020020040316731 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MAXIMILIANO PIETROBONI por la Partida N° 12 002121 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316462 a la moratoria Ley N°

9576/2004; La deuda tributaria de NATALIO LEICACH Y OTRO/S por la Partida N° 12 104742 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316763 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de SCHAUMANN ANA MARIA; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 12 106218 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316806 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y por la Partida N° 12 106212 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040316779 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-SER528, primera cuota del acogimiento N° 020020040316600 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316450 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-RIT845, primera cuota del acogimiento N° 020020040316570 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO528, primera cuota del acogimiento N° 020020040316524 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BNV834, primera cuota del acogimiento N° 020020040316468 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR428, primera cuota del acogimiento N° 020020040316412 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TLI588 primera cuota del acogimiento N° 020020040316661a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TIM903, primera cuota del acogimiento N° 020020040316649 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-SNP063, primera cuota del acogimiento N° 020020040316618 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TPG174, primera cuota del acogimiento N° 020020040316727 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TTY028, primera cuota del acogimiento N° 020020040316789 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP548, primera cuota del acogimiento N° 020020040316813 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-CUO264, primera cuota del acogimiento N° 020020040316851 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO503, primera cuota del acogimiento N° 020020040316488 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TRL234, primera cuota del acogimiento N° 020020040316767 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP549, primera cuota del acogimiento N° 020020040316829 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de EDUARDO NICOLAS GARCIA por el Dominio Vig.: 8-RIC971, primera cuota del acogimiento N° 020020040316543 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MONICA BEATRIZ SCHENONE por el Dominio

Vig.: 8-BPO516, primera cuota del acogimiento N° 020020040316515 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY por el Dominio Vig.: 8-BKR440, primera cuota del acogimiento N° 020020040316422 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de YAMILA VALERIA ACHOR por el Dominio Vig.: 8-AZQ583, primera cuota del acogimiento N° 020020040316374 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de GLADYS OFELIA WALSER por el Dominio Vig.: 8-RHN147, primera cuota del acogimiento N° 020020040318769 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MIGUEL ANGEL COURVOISIER por el Dominio Vig.: 8-ARI441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316289 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ULISES LUCIANO BELLO por el Dominio Vig.: 8-BGV030, primera cuota del acogimiento N° 020020040316392 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANIBAL DOREDA por el Dominio Vig.: 8-TRL216, primera cuota del acogimiento N° 020020040316746 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANA MARIA PIEDAD DE LA CRUZ por el Dominio Vig.: 8-AWP109, primera cuota del acogimiento N° 020020040316354 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de IVAN EDUARDO MAYORAZ por el Dominio Vig.: 8-ATF982, primera cuota del acogimiento N° 020020040316319 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MARIA LUISA VILLAGRA por el Dominio Vig.: 8-ARI442, primera cuota del acogimiento N° 020020040316258 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de NESTOR EDGARDO MARTINEZ por el Dominio Vig.: 8-TPG145, primera cuota del acogimiento N° 020020040316707 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de HECTOR ORLANDO REINOSO por el Dominio Vig.: 8-DRX130, primera cuota del acogimiento N° 020020040316835 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.Ley Min Ta.: primera cuota del acogimiento N° 020020040323274 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Declarativos: cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 007720010051448 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; y cuotas 1 y 3 a 15 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; De Sellos: cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 000220010111767 a la moratoria Dec. N° 5741/2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$419.885,67).-

122°.- "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria con tres operaciones el 27/12/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 000220050394955 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; primer anticipo y cuotas 1 a 17 del acogimiento N° 000220050394956 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.466.404,18).-

123°.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007, 31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124°.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125°.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

126°.- "PORTICO S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612779 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.826,60).-

127°.- "POSTA DEL SOL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera anticipo del acogimiento N° 020020050375651 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.: Ley, Min, Ta.: primer anticipo del acogimiento N° 020020050375653 a la moratoria Ley N° 9576/2004; e Impuesto de Sellos: TRS y TGB primer anticipo del acogimiento N° 020020050379772 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$19.444,08).-

128°.- "ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- EXF279 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-FLD351 anticipo anual del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-BEP285 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH441 períodos

1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 3 y 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH443 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH444 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- CQA537 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC546 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BFU139 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 1 y 2 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FLD356 anticipo anual del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8- CMJ826 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8- EHJ340 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BHM487 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8- AJN621 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8- BNG281 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8- BVH598 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8- BVH599 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.556,49).-

129º.- "SERAGRO S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 24/11/2005 y el 30/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 18 031223 7; Nº 14 034654 3; Nº14 034433 4 y Nº 14 033741 1 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 031223 7 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 17 033741 1; Nº 14 034433 4; Nº 14 034654 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por la Partida Nº 17 032012 6 anticipo anual año 2004; por las Partidas Nº 17 030946 8; Nº 14 115139 9, Nº 14 033273 5; Nº 14 032276 1; Nº17 122683 0 y Nº 17 100540 2 anticipo anual año 2005; por las Partidas Nº 17 100540 2;

Nº 14 032276 1; Nº 14 033273 5; Nº 14 115139 9 periodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 17 030946 8 anticipo anual año 2006; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida Nº 17 030205 0 anticipo anual años 2005 y 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas Nº 14 117448 8; Nº 14 030732 0 y Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 14 030732 0 y Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de WAGNER NANCY MARIELA por la Partida Nº 14 0332809 7 anticipo anual año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$15.085,12).-

130°.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 21/01/2004 y 04/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5 y 7 a 11 del año 2002; y de los períodos 1, y 3 a 9 del año 2003, Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2003; de los períodos 1 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$176.573,07).-

131°.- "TERMAS VILLA ELISA S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020070612450 a la moratoria Dec. 6480/2006 y primera cuota del acogimiento Nº 040020070612469 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$433.372,96).-

132°.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-

ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- EKV896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EKV896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".

133°.- "FLECHA BUS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: cuota 1 del plan d financiación de pagos, realizado en el año 2006, mediante acogimiento N° 0400200604965 a la moratoria Decreto Ley 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.980,62)".-

134°.- "LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A." y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado

Provincial, por impuestos Inmobiliarios: Por la Partida N° 02 005983 1 período 5 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de KOVAL HAIDE Y OTRO/S por la Partida N° 02 007926 8 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SUCESION DE BRENER ENRIQUE Y OTRO/S por la Partida N° 02 148703 5 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.623,91).-

135°.- BARBAGELATA GUSTAVO PABLO, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 10 139956 0 períodos 1 y 2 del año 2004 y anticipo del acogimiento N° 020020040340808 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y la deuda tributaria de Jorge Ramón Muñoz impuesto inmobiliario por la Partida N° 10 150620 5 períodos 1 y 2 del año 2004, y anticipo del acogimiento N° 020020040340791 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.626,87).-

136°.- ARRALDE CARLOS ROMAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 25/01/2006, 06/09/2006 y el 10/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030384 0, N°17 105285 1, N° 17 031304 5, N° 17 031252 9 y N° 17 105284 2, anticipo anual año 2004 y año 2005; por las Partidas N° 17 031304 5, N° 17 030384 0, y N° 17 030478 2 períodos 1 a 4 del año 2006; por la Partida N° 17 105285 1 períodos 1, 3 y 4 del año 2006; por la Partida N° 17 031252 9 períodos 1 y 3 del año 2006; por la Partida N° 17 105284 2 anticipo anual 2006; y la deuda tributaria de César Victorino ARRALDE por la Partida N° 17 033895 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.118.83)".-

4. (#4º).- GUSTAVO ALEJANDRO GIORIA:

55960: "que sabiendo que las maniobras ilícitas de las que tomara conocimiento siendo Tesorero General de la Provincia de Entre Ríos -cargo que asumió el 22 de enero de 2004- continuaban, y que seguía la Jefa del Departamento Despacho de la entonces Dirección General de Rentas de Entre Ríos -DGR-, actual Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER- María Estrella Martínez de Yankelevich, con Abelardo Daniel Gaggión, con Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, con Darío Fabián Barreto, con Daniela Romina Miño, todos agentes de la ahora ATER y con otros funcionarios -aún no identificados- en acuerdo con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipulando el mismo sistema informático que ahora operaba en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes -a los que se hará referencia- eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos adeudados por los contribuyentes -que se mencionarán-, figurasen como cancelados por compensación, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes, Gustavo Alejandro Gioria, siendo Tesorero General de la Provincia de Entre Ríos nombrado por Decreto N° 2688 del 15 de agosto de 2012, no sólo siguió sin adoptar medida alguna para impedir la continuidad de tales actos ilícitos -conforme se lo impone la ley por su posición funcional- sino que además indujo a JOSE MIGUEL DITRICH a que se beneficiara con la misma maniobra ilícita antes descripta, y ante la aceptación de la propuesta por parte de Ditrich, dispuso que se aplicara tal maniobra en beneficio del contribuyente "INSUMOS ENTRE RIOS S.A." - de la cual Ditrich era Presidente y Administrador de Clave Fiscal -, lo que se ejecutó el 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 17/04/2013, 04/07/2013, 16/07/2013, 18/09/2013, 01/11/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21/02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 16/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, fechas en las que se manipuló el sistema informático SAT cargándole información falsa sobre que dicho contribuyente era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió

que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos adeudados al Estado Provincial, por Convenio Multilateral: período 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14 y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; y con dicho accionar INSUMOS ENTRE RIOS S.A. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.268.586,15). Además al omitir la adopción de medidas que permitieran el cese de las maniobras ilícitas descriptas hizo posible que éstas fueran llevadas a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ANIBAL DARIO AISICOVICH, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/14, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 030199 7, partida 14 030558 2. partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2013, por las Partidas N° 17 103739 5, partida 17 104219 7, partida 17 109271 2, partida 14 030199 7, partida 14 030558 2, partida 14 031273 3, partida 14 033160 8, partida 14 033710 1, partida 14 034125 6, partida 14 036002 4, partida 14 117345 8, partida 17 128470 6, anticipo anual 2014; -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-CIH099, Dominio Vig.: 8-JTF822 y Dominio Vig.: 8-MMZ092, anticipo anual 2014; y la deuda tributaria de Demian Aisicovich, por el Dominio Vig.: 6-339EDW, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 343.776,29).

2° MABEL YOLANDA ALLASSIA YEATES, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 11/10/2013, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131682554; -Automotor: las deudas tributarias de Marcela María Cristina Schafer, por el Dominio Vig: 8-GFB521, anticipo, primera y segunda cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131682564 y N° 182620131682560; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 44.388.06).-

3° ROQUE AUGUSTO ALVAREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec.6480/06-, mediante el acogimiento N° 040020070505458, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83.383,55).-

4° MIRIAM VIVIANA BARBERIS a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/07/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N°183020131670631 y N°183020131670634; -Automotor: Por el dominio Vig.8 -DWT285, anticipo de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N°182620131670641 y N°183020131670639; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.390,38).-

5° FABIAN EDGARDO BARRICHI, y los demás obligados por deudas

tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos declarativos: anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 182620141708235; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 58.508,53).-

6° DANIEL ENRIQUE BERTHET, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 6-096JZP, anticipo anual del 2014; por el Dominio Vig.: 6-285JEC, anticipos 3 y 4 del 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-710EYS, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 6-973GSU, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-ATZ356, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-BBG898, anticipo anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-CGJ956, anticipo 3 y 4 de 2013, y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FNX989, anticipos 2 y 4 de 2013 y anual de 2014; por el Dominio Vig.: 8-FWB096, anticipos 2, 3 y 4 de 2013 y anual de 2014; Dominio Vig.: 8-IXY920, anticipos 3 y 4 de 2013 y anual 2014; Dominio Vig.: 8-KHS672, anticipo anual 2014, por el Dominio Vig.: 8-MUL548, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Berthet Daniel Enrique, por el Dominio Vig.: 8-IMH515, anticipos 1, 2, 3 y 4 de 2013 y anual 2014; y las deudas tributarias de la Municipalidad de General Campos, correspondiente a la moratoria -Dec.387/09-, mediante el acogimiento N° 050020091061292; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 46.022,46).-

7° JUAN JOSE BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/06/2013 y el 21/03/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-LLT201, segundo anticipo año 2013, y el anticipo anual del 2014; y la deuda tributaria de Magdalena Monetta, por el Dominio Vig.: 8-KMJ868, segundo anticipo del año

2013 y al anticipo anual del 2014,; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.339,19).-

8° SERGIO ESTEBAN BOCCADORO, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y el 30/04/14, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Sergio Esteban Boccadoro y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 02 030559 4, 02 145994 0, 02 145995 9, 02 145996 8, 02 153515 8, 14 101459 9, 14 106063 5, 14 109787 9, 14 109847 4, 14 115228 6, 17 030264 3, 17 150012 9, 17 150013 8, 17 150048 4, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 132.354,28).-

9° OLGA NOEMI BONDAZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario correspondientes al año 2014, por la Partida Nº 01 107011 3; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 20.281,56).-

10° JORGE DANIEL CAIRE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014 y el 27/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Jorge Daniel Caire y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 01 030326 7, 01 030343 4, 01 030391 1, 01 030745 4, 01 03100 1, 01 031025 0, 01 031146 6, 01 031315 2, 01 031452 6, 01 031563 5, 01 031801 4, 01 031805 0, 01 031818 4, 01 031844 9, 01 0322560 0, 01 032871 4, 01 032873 2, 01 032906 3, 01 033096 0, 01 100510 2, 01 101417 3, 01 101739 4, 01 101786 2, 01 120286 4, 01 130608 7, 01 137313 7, 01 137315 5, anticipo anual 2013 y 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$202.378,47).-

11° ADOLFO INOSENIO CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, el 17/05/2013, el 08/08/2013, 28/11/2013 y el 29/04/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2012, mediante los acogimientos N° 182520121624636 y N° 182620121624635; primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182120131658150 y N° 182620131658149; anticipo, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131673185 y N° 182520131691078; y anticipo y primera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2014, mediante los acogimientos N° 182520141707793 y N° 182620141707794; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS(\$ 482.658,31).-

12° MARIA GABRIELA CRACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-NQF549, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRECE MIL VIEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 13.029,25).-

13° FULVIO VALENTIN DAPIT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-HRH049, primer, segundo, tercero y cuarto anticipo anual año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.526,45).-

14° ELOY MIGUEL DELASOIE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 10348803, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$134.078,00).-

15° RODOLFO SIXTO FERRERI, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipos y primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos Nº 182520131693069 y Nº 182620131693068; -Automotor: por el dominio Vig.: 8-IVY629, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693070; por la matrícula: REY32454, anticipos, primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693120; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693121; -Inmobiliario: por la Partida Nº 02 146029 0, anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693072; por la partida Nº 02 146029 0, anticipos y primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693072; las deudas tributarias de Rodolfo Sixto Ferreri y los distintos condóminos, por la Partida 12 005092 3, anticipos, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693115; anticipos, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013,

mediante los acogimientos N° 182620131693073 y N° 183020131693114; por las Partidas N° 12 005105 0 y N° 12 114539 4, respectivamente, anticipos y la primera, segunda y tercera cuota de los planes de financiación de pago realizados en el año 2013, mediante los acogimientos N° 182520131693116 y N° 182520131693117; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.251,79).-

16° RODRIGO SIXTO FERRERI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/11/2013 y el 05/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a los anticipos y la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690479; y anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690480; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$152.179,20).-

17° ROBERTO JUAN GARAT, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 17 092003 2, 17 091765 2, 17 091284 2, 17 151497 3, 17 101768 5, 17 145421 5, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de la sucesión de Nicolás F. Malarín, por las Partidas N° 17 151768 0, 17 151728 2, 17 151770 5 y 17 151769 9, anticipo anual 2014; las deudas tributarias de Lía Gabriela Tejera, por las Partidas N° 17 151500 0, 17 033018 1, 17 030179 2, 17 108279 3, 17 092260 3, 17 092173 4, 17 145420 6, 17 104752 7 y 17 110731 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.571,37).-

18° FACUNDO CAMILO GIANICO EYMANN y MARIA PATRICIA MELI, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, el 05/11/2013 y el 06/11/13, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 10 043171 1, anticipo 3 del año 2012, y los anticipos 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 246650 0, anticipos 2, 3 y 4 del año 2013, ambos inmuebles de Facundo Camilo Gianico Eymann; por la Partida Nº 10 233878 4, anticipo 2 y 3 del año 2012, y 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 246653 7, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 246657 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013; por la Partida Nº 10 247002 3, anticipo 2, 3 y 4 del año 2013, por la Partida Nº 10 247578 7, anticipo 3 del año 2013, inmuebles de María Patricia Meli; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.377,95).-

19° MARIA CLARA GIMENEZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 21/01/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el dominio Vig.: 8-CLF093, correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693123, y al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182620131693122; y por la matrícula REY28804, las correspondientes al anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693125, y la correspondiente al anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento Nº 182520131693124; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$5.667,13).-

20° JUAN CARLOS HUNDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/11/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondientes al período 5 del año 2011 y período 4, 5, 7 y 8 del año 2012; y por impuestos declarativos correspondientes a la cuota 5 y 7, y 8 a 15 del plan de financiación de pago, realizado en el año 2011, mediante

acogimiento N° 001320111451808; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$20.956,91).-

21° SERGIO KLOSS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$38.666,12).-

22° HERNAN HORACIO LEIVA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/06/2013, 16/08/2013 y el 18/10/2013, las deudas tributarias que Hernán Horacio Leiva y sus condóminos, mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliario, por la Partida N° 14 032881 1, cuota 10 y 12, 13 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante el acogimiento N° 003320121601111; y anticipo, y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131666401; las deudas tributarias por impuestos declarativos de Omar Jesús Murador, cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131650215; cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182620131679094; y cuota 9 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183020131650300; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$80.336,59).-

23° RITA ALEJANDRA MATHEY DORET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante el acogimiento N° 183220141712275; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINEINTOS (\$97.500,00).-

24° CLAUDIA PATRICIA METRALLE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/10/2013 y el 06/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes al anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 182520131682357, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183220131682355; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (\$147.230,15).-

25° OMAR JESUS MURADOR, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 15/01/2013, 23/09/2013, el 16/10/2013, el 18/11/2013 y el 19/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Declarativos: anticipo y a las cuotas 1 a 8, y 10, 11 y 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131650215; anticipo y cuotas 1 a 16 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182320131650218; anticipo y cuotas 1 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131650300; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131679096; anticipo y cuotas 2 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131679094; - Automotor: por el dominio Vig.:8-BPO159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649189; por el dominio Vig.:8-CHH159, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649190; por el dominio Vig.:8-CQU712, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649193; por el dominio Vig.:8-CWL960, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 182520121649195; por el dominio Vig.:8-EGF726, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento

Nº 182520121649196; por el dominio Vig.:8-FCX592, anticipo, primera y segunda cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649199; por el dominio Vig.:8-GSW476, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649201; por el dominio Vig.:8-HNA580, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121649202; y por el dominio Vig.:8-LDI425, anticipo, primera, segunda y tercera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº182520121649207; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$286.024,10,).-

26° ANDREA ALEJANDRA NEME, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/11/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario por la partida Nº 10 200527 7, período 1 del año 2013; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$14.168,18,).-

27° RUBEN ALLAN PEREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones realizadas el día 25/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, períodos 1 a 5 y 10 a 12 del año 2010, y 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$281.889,52,).-

28° OSCAR ALBERTO PERROTAT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 24/08/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos de Profesiones Liberales, correspondiente a las cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121611761, y a las cuotas 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182620121611762;

maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$16.628,04,).-

29° MARIANO RAUL PREMARIES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral, correspondiente a los períodos 5 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA (\$30.140,00,).-

30° JAVIER FRANCISCO RAMIREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/04/2013, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos, correspondiente a los períodos 5 a 10 del año 2011 y 1 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.444,46,).-

31° OSCAR FRANCISCO ROBIN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por las Partidas N° 14 033741 1, 14 034433 4, 14 034654 3, 17 031223 7, 17 100 486 1, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de Robin y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 111183 6, 14 117964 1, 14 118648 2, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin, por las Partidas N° 14 030732 0, 14 117448 8, 14 117958 0 y 17 102672 6, anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de Aníbal José Robin con los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 033083 6 y 14 033987 9, por anticipo anual 2013 y 2014; deudas tributarias de María Cristina Robin, por las Partidas N° 14 032276 1, 14 033273 5, 14 115139 9, 17 030946 8 y 17 100540 2, anticipo anual del año 2013 y 2014; deudas tributarias de SERAGRO S.R.L., por la Partida N° 17 110607 9, anticipo anual del año 2013, y deudas tributarias de Ana Lucía Noir y los condóminos, por la Partida N° 17 030555 4, anticipo anual del año 2013 y 2014;

maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$227.198,44).-

32° CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2012, 06/12/2012, 25/03/2013, 13/06/2013, 15/07/2013, 18/09/2013, 11/11/2013, 17/12/2013, 20/01/2014, con dos operaciones el 19/02/2014, y el 18/03/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: períodos 11 y 12 del año 2013; - Declarativos: cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121600517; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121600513; cuotas 6 a 10 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121517848; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001320121600512; cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656568; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131656714; anticipo y cuota 1 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656567, anticipo y cuota 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656715; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000720131658904; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 000820131658903; anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182120131658906; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669723; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669727; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693376; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693375; -Inmobiliarios: por la Partida N° 04 111779 0, cuotas 2 y 3

del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003120121600532; cuota 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003320121600528; anticipo y cuotas 1 a 6 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656520; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691595; por la Partida N° 04 109754 0, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691594; por la Partida N° 04 127359 4, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691596; -Automotor: por el dominio Vig. 8-JHM215, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656505, y anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691403; por el dominio Vig. 8-KEB719, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131656500, y anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691398; por el dominio Vig. 8-KGT738, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656513, y anticipo y cuotas 1, 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691395; por el dominio Vig. 8-FDE668, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691405; por el dominio Vig. 8-GGT913, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691311; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.008.378,39).-

33° MATILDE LINA SOSA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012 y 22/06/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, Período 11 del año 2010, Declaración Jurada Anual, 1 del año 2010, Declaración Jurada Mensual, Período 4, 6, 8 a 11 del año 2011, Declaración

Jurada Anual del año 2011; -Impuestos Declarativos: cuotas 14 y 15 del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2011, mediante acogimiento N° 0013201112989412; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$51.232,07,).-

34° MARIA TERESA SPIAZZI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario, por la partida N° 01 092354 6, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$997,21).-

35° MARIO TEJERA, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 06/05/2013, 05/03/2014, 20/03/2014 y 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: de las Partidas N° 17 030010 6, 17 030284 7, 17 104735 0, 17 110775 3, 17 150287 9, 17 150289 7, anticipo anual 2013 y 2014; por Partida N° 17 091845 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti y otros, por Partidas N° 17 152390 8, 17 033150 0, anticipo anual 2013 y 2014; por deudas tributarias de Rosa Manuela Borsotti, por Partidas N° 17 071745 0, 17 1086810, 17 130839 2, 17 151787 5, 17 151822 1, 17 152462 1, anticipo anual 2014; -Automotor: por dominio Vig.: 8-CBN752, anticipo anual 2014; por dominio Vig: 8-CQY334, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Paz y otros, por dominio Vig: 8-ITR-007, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Tejera María Josefina, por dominio Vig: 8-JJG696, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Alfonso Azul Román, por dominio Vig: 8-NHD558, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$271.135,01,).-

36° ROBERTO EDUARDO VIOLA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 14 030035 6, anticipo Anual 2014; y

por Partida N° 14 030035 6, anticipo del Plan de Financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141710905; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$322.274,20).-

37° RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/04/2013, 05/03/2014, el 20/03/2014 y el 05/05/2014; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partidas N° 17 118616 5, anticipo anual 2013 y 2014; por las partidas N° 17 070411 3, 17 071219 0, 17 071940 1, 17 128041 2, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Cristina Von Muhlinen y otros, por partida 11 030834 2, 14 034715 7, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Federico Miguel Von Muhlinen y otros, por partida N° 14 036268 6, 14 102332 0, 14 111650 3 y 14 112606 3, anticipo 2013 y 2014; deudas tributarias de Juan José Boccadoro, por partida N° 17 072550 7, anticipo anual 2014; - Automotor: por dominio Vig: 8-LNP036, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Federico Miguel Von Muhlinen, por dominio Vig. 6-843KFU, por anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Liliana Beatriz Wagner, por dominio Vig. 8-HUG369 y dominio Vig. 8-MVR320, por anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$361.008,56).-

38° "CAMPOS S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 17/05/2013 y el 31/03/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el dominio Vig. 8-CDF813, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131659747, y anticipos 1 a 4 del 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-DOI989, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659655, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-GMO232, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N°

183020131659740, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IXS844, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659653, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-IZV077, por cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659748, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-JCS949, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659652, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-KWI999, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento N° 183020131659650, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; por el dominio Vig. 8-RJG318, anticipo anual 2014; deudas tributarias de Luciano Ramón Challio, por el dominio Vig. 8-IZV076, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago mediante acogimiento N° 183020131659658, anticipo 1, 2, 3 y 4 del año 2013 y anual 2014; -Inmobiliario: por partida N° 17 133274 0, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659454; por partida N° 17 150305 8, cuota 1 a 12 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131659358; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$126.348,62).-

39° "CASA SCHANTON S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas N° 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas N° 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.530,54).-

40° "CENTRO ELECTRICO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a

los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13).-

41° "CIERTO ARGENTINA S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03).-

42° "COMERCIAL FEDERAL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.137,63).-

43° "CONGELAR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 05/09/12, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto a los Ingresos Brutos, por períodos 2 a 6 del año 2011, por Convenio Multilateral, por período 4 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$129.317,85).-

44° "DERUDDER HNOS. S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios, por Partida Nº 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida Nº 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas Nº 01 119269 7 y 02 000861 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida Nº 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida Nº 01 002356 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por

Partida Nº 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida Nº 01 000433 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida Nº 01 001451 0 y Nº 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida Nº 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas Nº 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida Nº 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas Nº 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida Nº 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida Nº 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida Nº 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$129.045,71).-

45° "DILFER S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56).-

46° "ECONOMIC FUEL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se lo benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/09/2012, 16/05/2013, 08/08/2013, 18/10/2013, 28/11/2013, 29/04/2014 y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182120121624492; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182620121624495; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131658253; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131658252; anticipo y cuotas 1 a

3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131673186; anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691079; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182520141708593; anticipo y cuota 1 del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento N° 182620141707795; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$299.688,88).-

47° "EL SEMBRADOR S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/04/2013, 18/06/2013, 16/08/2013, 23/08/2013, 23/09/13, 18/10/13, 18/11/2013, 18/12/2013, 16/01/2014, 06/03/2014, 19/03/2014, 20/03/2014, con dos operaciones en fecha 21/04/2014; y 16/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos, cuota 2 y 3 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131654063; cuota 1 a 9 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 004720131678212; cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 000820141700282; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$1.904.905,14).-

48° "ESPINILLO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 16/05/2014,,las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 08 030248 7, anticipo y cuotas 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182520131689434; y cuotas 1 a 7, de la moratoria -Dec.2949/2013-, que se efectuó mediante acogimiento N° 072120131690011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 95.058,90).-

49° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias

mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida Nº 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida Nº 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36).-

50° "ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/12/2013 y 12/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida Nº 01 131514 6, anticipo 4 del año 2013 y el anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.454,34).-

51° "GAMBARO MOTOS S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/11/2012, 12/03/2013, 17/04/2013, 20/08/2013, 03/12/2013, 09/12/2013, 21/01/2014, 19/03/2014 y 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 10 007450 5, anticipo 1 a 4 del año 2008 y Multa por los Deberes Formales del año 2008; por la Partida Nº 10 167902 4, anticipos 1 a 6 y Multa por los Deberes Formales del año 2008, 1 a 4 del año 2009, 1 y 2 del año 2010; por la Partida Nº 10 225333 5, anticipo 1 del año 2011 y 5 del año 2012; por la Partida Nº 10237287 0, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1, 3 y 5 del año 2011 y 1, 2 y 4 del año 2012; por la Partida Nº 10237295 0, anticipo 3 del año 2010, anticipo 2 a 5 del año 2011 y 1 y 3 del año 2012; por la Partida Nº 10 237301 2, anticipo 3 a 5 del año 2010, 1 y 3 a 5 del año 2011, y 1, 2, 4 y 5 del año 2012; - Declarativos: período 10 del año 2013, por Convenio Multilateral, cuota 3 y 5 a 15 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121581979; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131654185; anticipo y cuota 1 a 5 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183220131691303; maniobra que perjudicó a la Administración

Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$731.358,76).-

52° "HARD S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos: período 10 y 11 del año 2011 y 3 y 5 a 9 del año 2012; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.909,39).-

53° "INSUMOS ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 17/04/2013, 04/07/2013, 16/07/2013 18/09/2013, 01/11/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21/02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 16/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral-, período 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14 y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.268.586,15).-

54° "INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L..", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/11/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 10 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N°

000820121643999; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 182520121644007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIRES CENTAVOS (\$79.429,23).-

55° "M Y R S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos por Convenio Multilateral, por los períodos 3 a 12 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$101.239,46).-

56° "MANA DISTRIBUCIONES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182520141706291, y cuota 1 del plan de financiación de pago, realizado en el 2014, mediante acogimiento N° 182620141706289; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.554,74).-

57° "MARIA LUISA BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 18/11/2013, 20/01/2014, 05/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: Partida N° 07 033113 8, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675823; Partida N° 07 033808 7, anticipo 3 y 4 del 2013, y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675819; Partida N° 07 110956 3, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013 mediante acogimiento N° 183020131675817; Partida N° 07 110957 2, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183020131675818; Partida N° 07 129129 3, anticipo 3 y 4 del año 2013 y

anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675824; Partida Nº 07 129130 9, anticipo 3 y 4 del 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675825; Partida Nº 07 129131 8, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675826; Partida Nº 07 129470 6, anticipo 3 y 4 del año 2013 y anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago realizado en el 2013, mediante acogimiento Nº 183020131675827; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$557.688,53).-

58° "MARIO A. BERISSO S.C.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/09/2013, 11/10/2013, 15/10/2013, 17/10/2013, 18/11/2013, con dos operaciones el 17/01/2014, y con dos operaciones el 20/01/2014, 05/03/2014 y 31/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 07 119238 5, anticipo 4 y 5 del año 2013; partida Nº 07 033109 5, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013 mediante acogimiento Nº 183020131676226; por la Partida Nº 07 035626 9, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676224; por la Partida Nº 07 119237 6, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676227; por la Partida Nº 07 124660 0, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676228 y por la Partida Nº 07 133892 3, anticipo 3 y 4 del año 2013, y anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago del año 2013, mediante acogimiento Nº 183020131676225; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.244.769,60).-

59° "MOBE S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 11/07/2013 y 20/08/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por

impuestos declarativos, anticipo y primera cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131672495; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$140.293,02).-

60° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014, 30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida N° 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida N° 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida N° 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida N° 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 030411 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 071643 0, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 090012 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida N° 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida N° 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida N° 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 031786 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida N° 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida N° 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida N° 01 005199 5, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida

Nº 01 107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel Delasoie, por Partida Nº 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida Nº 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida Nº 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida Nº 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida Nº 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida Nº 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida Nº 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4 del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.433.178,18).-

61° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento Nº 182520131685736; por Partida Nº 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida Nº 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento Nº 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$402.115,13).-

62 "PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/07/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, cuota 45 de la moratoria - Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091129713; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$4.587,03).-

63° "SALUD MENTAL ENTRE RIOS S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/09/2013, 30/09/2013, 16/10/2013, 17/12/2013, 19/02/2014 y 21/04/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131676902; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676905; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676901; anticipo y cuota 1 a 6 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131676904; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131676852; anticipo y cuota 1 a 8 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 183020131680367; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$470.333,33).-

64° "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 06/07/2012, 24/08/2012, 21/02/2013, 04/07/2013, 19/02/2014, 19/03/2014; las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos declarativos, período 1 y 10 del año 2011, período 6 y anual del 2012; período 2 a 4, 8 a 12 del año 2013; cuota 36 a 56 de la moratoria -Dec. N° 387/2009- que se efectuara en el año 2009, mediante acogimiento N°

051720091127262; cuota 1 a 4 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 001120121602839; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$248.799,91).-

65° "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagados por compensación tributaria, el 12/03/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuesto automotor, anticipo anual 2014, por los siguientes dominios: Vig. 8 BFU139, Vig. 8 BWH442, Vig. 8BWH443, Vig. 8BWH444, Vig. CQA537, Vig. 8 FLD356, Vig. 8 GAT698, Vig. 8 GAT699, Vig. 8 GYR620, Vig. 8 GZO695, Vig. 8 HAH913, Vig. 8 HVO206, Vig. 8 HWF939, Vig. 8 HXJ, Vig. 8 GYR620620, Vig. 8 IUJ861, Vig. 8 IUJ862, Vig. 8 JCS942, Vig. 8 KAX424, Vig. 8 KWI995, Vig. 8 MHE297, Vig. 8 MHE298, Vig. 8 MJC043, Vig. 8 MMZ107, Vig. 8 NPG422, Vig. 8 NPG423, Vig. 8 NPG424; por deudas tributarias de Oscar Aníbal Robin y María Cristina, por el anticipo anual 2014, por el dominio Vig. 8 BWH442, Vig. 8 EXF279, Vig. 8 FLD351, Vig. 8 KYT989, Vig. 8 LQP006; por deudas tributarias de Lorena Luján Robin, por el dominio Vig. 8 DHU006, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Leonardo Oscar Robin, por el dominio Vig. 8 FBW061, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$118.839,78)".

56594: "en algún momento con posterioridad a asumir el cargo de Tesorero General de la Provincia de Entre Ríos el 22 de enero de 2004, y en ejercicio de tal función, tomó conocimiento de que la Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de Entre Ríos -DGR- María Estrella Martínez de Yankelevich con Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Darío Fabián Barreto, Daniela Romina Miño -todos empleados de la DGR- y otros funcionarios -aún no identificados- en acuerdo con los contribuyentes, a cambio de beneficios económicos, manipulaban el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes -a los que se hará referencia- eran titulares de

créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. Frente al conocimiento de las maniobras antes señaladas Gustavo Alejandro Gioria no sólo no adoptó medida alguna para impedir la continuación de tales actos ilícitos -conforme se lo impone la ley por su posición funcional- sino que dispuso que se aplicara tal maniobra en beneficio de "DISCRISER S.A." - de la cual Gustavo Alejandro era el Presidente del Directorio-, lo que se ejecutó el 27/04/2007, fecha en la que se cargó en el SAT información falsa sobre que dicho contribuyente era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos que "DISCRISER S.A." adeudaba al Estado Provincial: primera cuota del Acogimiento N° 001120070610827 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del Acogimiento N° 001120070610824 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; y con dicho accionar, logró que "DISCRISER S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$112.925, 23). Además al omitir la adopción de medidas que permitieran el cese de las maniobras ilícitas descriptas hizo posible que éstas fueran llevadas a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ABUD DANIEL OMAR y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/01/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 2, 3, 7 y 9 del año 2001; e Impuestos Declarativos: cuotas 7 a 36 del acogimiento a la moratoria N° 007720010093385 Decreto N° 5471/2000-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE

CENTAVOS (\$ 29.805,49).-

2º.- AISICOVICH ANA SOFIA, y además obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 08/09/2006 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 034225 9 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por las Partidas N° 14 117345 8, N° 14 036002 4, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 17 128470 6, N° 14 030558 2, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6 y N° 14 030199 7, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 117345 8, N° 17 128470 6, N° 14 036002 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.312,52).-

3º.- ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 24/01/2006, 25/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007, 11/01/2007 y 23/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 036002 4, N° 17 128470 6 y N° 14 033710 1, anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 109271 2 periodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 periodos 4 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 14 031273 3; N° 14 033160 8; N° 14 033710 1, N° 14 030199 7, N° 14 036002 4, N° 14 117345 8 y N° 14 030558 2 por el período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 por los períodos 3 a 5 del año 2006; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 2 y 6 del año 2006; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6, N° 14 030558 2, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 17 128470 6, N° 14 117345 8 y N° 14 036002 4 periodo 4 del

año 2006; por las Partidas Nº 17 109271 2, Nº 17 104219 7, y Nº 17 103739 5 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 104219 7 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 109271 2 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 período 5 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 período 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 031273 3 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 03558 2 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 030199 7 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033710 1 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033160 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 036002 4 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 128470 6 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 117345 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 períodos 1 a 3 del año 2007; la deuda tributaria de Aisicovich Ana Sofía por la Partida Nº 14 034225 9, anticipo anual 2004, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Luggren Elida Alicia por la Partida Nº 17 072821 4 anticipo anual 2004 y períodos 1, 2, 3, 5 y 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 1 a 5 del año 2007; y Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de JACOB María Carolina, por el Dominio Vig.: 8-DWP689 por los períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Adolfo Elías ELSTNER por el Dominio Vig.: BDF832 por los períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$49.837,16).-

4°.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006; e

Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

5°.- CLAUDIA ANGELICO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo del acogimiento N° 020020040330311 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primer anticipo y cuota uno del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330318; primer anticipo del acogimiento N° 020020040330294 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del acogimiento N° 040020070579545 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070579914 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 89.485,26).-

6°.- GABRIEL ERNESTO APDUCH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 030754 4 y N° 05 100986 9, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.593,46).-

7°.- WALKYRIA RENEE AZCURREAIN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Walkyria Renee AZCURREAIN y Otro/s por la Partida N° 10 202823 2 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de María Florencia RATO por la Partida N° 10 202819 9 cuota 1, 2 y 6 del año 2002 y cuota 3 del año 2003 del Plan de Facilidades de Pago N° 040020070500267, periodos 3 a 5

del año 2002, periodos 1, 2, 4 y 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000 y 2001; la deuda tributaria de MARTINS MOGO César Fabián y Otro/s por la Partida Nº 10 202840 9 cuotas 1 a 6 del Plan de Facilidades de Pago Nº 0400200706266630; periodos 4 y 5 del año 2003; periodos 3, 4 y 5 del año 2002; periodos 1 y 2 del año 2003; periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1, 3, 4 y 5 del año 2000; periodo 6 del año 2000; períodos 1, 2, 3 y 6 del año 2001; la deuda tributaria de Griselda Evangelina GARCIA VERDIER por la Partida Nº 10 202822 3 periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000; periodos 1 y 2 del año 2001; 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 3 a 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Eric Héctor JOHNSTON por la Partida Nº 10 202829 6 periodos 5 y 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000 y periodos 1 a 4 del año 2001; la deuda tributaria de María Laura LANDO y Otro/s por la Partida Nº 10 202839 3 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Enrique Gustavo MIZAWAK por la Partida Nº 10 202841 8 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Marianela Pamela PUIG por la Partida Nº 10 202837 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Diana Griselda DEFASI por la Partida Nº 10 202820 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de FARIAS MARTINO Lisandro Francisco y Otro/s por la Partida Nº 10 202842 7 periodo 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Carolina ETEROVICH por la Partida Nº 10 202824 1 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Ricardo Mario ZUQUI por la Partida Nº 10 202836 6 período 1 6 del año 1997; periodos 1 a 4 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001;

períodos 2 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.952.72).-

8°.- PABLO MATIAS BENITEZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincia, por Declaraciones Juradas Mensuales del período 11 del año 2005, de los períodos 2 y 10 del año 2006, de los períodos 1, 2, 4, 5, 6, 7 del año 2007; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$2.363,06).-

9°.- DANIEL ENRIQUE BERTHET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual del período 1 del año 2006 mediante el acogimiento N° 050020091061561 al Plan de Facilidades de Pago; y automotor: Por el Dominio Vig.: 8-BBG898 períodos 1 y 2 del año 2004, períodos 2, 3 y 4 del año 2003, período 4 del año 2004; períodos 2, 3 y 4 del año 1997; y períodos 1, 3 y 4 del año 1998; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.903,89).-

10°.- JUAN JOSE BOCCADORO, y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 24/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007 y el 20/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 17 072550 7 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 5 del año 2007; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 17 106514 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 5 del año 2006 y período 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 106514 3 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por la Partida N° 14 101459 9 período 4 de los años 2004 y 2006, por la Partida N° 14 109847 4 por el período 4 del año 2004;

por la Partida Nº 17 150048 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 17 150013 8 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 14 109787 9 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 14 109847 4 anticipo anual 2006; por la Partida Nº 17 030264 3 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 17 150012 9 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 14 106063 5 período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 153515 8 por el período 4 del año 2006, por la Partida Nº 02 145996 8 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145994 0 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 030559 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 período 4 de los años 2004 y 2006; y Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 4 del año 2006 y períodos 1, 2 y 3 del año 2007; la deuda tributaria de Juan V. SILVA y Cía. Asoc por el Dominio Vig.: 8-AAH051 períodos 1 a 4 del año 2007-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.944,55).-

11°.- BOCCADORO SERGIO ESTEBAN, y demás obligados por deudas tributaria, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 25/01/2006 y 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas Nº 14 109787 9, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 14 106063 5, Nº 17 030264 3 y Nº 14 101459 9, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4; Nº 17 030264 3, Nº 14 101459 9, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 17 150013 8, Nº 14 106063 5 y Nº 14 109787 9, anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 150048 4, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 030264 3, Nº 14 106063 5 y Nº 14 101459 9, períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 14 115228 6 y Nº 14 109787 9 anticipo anual 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas Nº 02 145996 8, Nº 02 030559 4, Nº 02 1453515 8, Nº 02 145994 0 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 02 030559

4, N° 02 145994 0, N° 02 1453515 8, N° 02 145996 8, anticipo anual 2005; por la Partida N° 02 030559 4 períodos 1 y 2 del año 2006; por las Partidas N° 02 1453515 8 y N° 02 030559 4 periodo 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145994 0 y N° 02 145996 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 02 1453515 8 periodos 1 y 2 del año 2006; la deuda tributaria de Edgard Juan ANSALDI por la Partida N° 14 033196 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida N° 02 145995 9 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y periodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.412,85).-

12°.- BORRA JUAN CEFERIANO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/04/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los impuestos declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 020020040358807 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040358773; y primera cuota del Acogimiento N° 020020040358776 a la moratoria Ley N° 9576/2004-; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.718,35).-

13°.- ENRIQUE BRENER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de Sucesión de BRENER Enrique y Otro/s por la Partida N° 02 148703 5 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A. Por la Partida N° 02 005983 1 periodos 6 del año 2005 y periodos 5 y 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 457,23).-

14°.- MARTA CRISTINA BUCHANAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 132071 0 cuotas 24, 30, 32 a 35 del acogimiento N° 020020040300408 a la moratoria Ley N° 9576/2004, periodo 01 del año 2006, periodos 3 y 4 del año 2004 y periodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Marta Elena TITO por la Partida N° 02 003207 8 periodos 2 del año 2006 y 06 del año 2004 mediante acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 050720091028064; por la Partida N° 02 033090 9 períodos 2 a 4 del año 2005, periodo 1 del año 2006 y periodo 4 del año 2004; por la Partida N° 02 003207 8 periodo del año 2004, periodos 3 a 6 del año 2005 y periodo 1 del año 2006; la deuda tributaria de DOÑA INES S.A. Por la Partida N° 15 104958 1 periodo 4 del año 2004, periodos 1 a 4 del año 2005, y periodo 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$51.541,89).-

15°.- HERNAN LUIS CAMINO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: anticipo del acogimiento N° 020020040330215 a la moratoria Ley N° 9576/2004; anticipo del acogimiento N 020020040330230 a la moratoria Ley N° 9576/2004; anticipo y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330200 y primera cuota del acogimiento N° 040020070593231 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$63.678,70).-

16°.- MARIA NATALIA CANALS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.:CAY931 primera cuota del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 129,28).-

17°.- JOSE LUIS CARCAMO, a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el

19/09/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070551668 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$6.934,30).-

18°.- NESTOR DANTE CARGNEL, y demás obligado por las deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, Por la Partida N° 10 032202 4 períodos 1 a 3 del año 2005; la deuda tributaria de PROPAS S.A. Por la Partida N° 10 001944 3 período 1 del año 2000; períodos 1, 3, 4 y 5 del año 1999; períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 2 y 3 del año 2005; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 y 2 del año 2004 y períodos 4 y 5 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.201,58).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

20°.- ALBERTO MARIA CHALLIOL, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagas por compensación tributaria el 29/12/2004, 08/09/2006 y 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de HECTOR TEJERA Y OTRO/S por la Partida N° 17 128069 8 anticipo anual 2004 y

períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de CHALLIOL ALBERTO MARIA Y OTRO/S por las Partidas Nº 17 031003 7 y Nº 02 106160 4 anticipo anual 2004, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de Ana María TEJERA por las Partidas Nº 17 033299 2, Nº 17 01230 8, Nº 17 032351 4, Nº 17 091111 3, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2 y Nº 17 151031 5 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 091111 3, Nº 17 091378 4, Nº 17 151031 5, Nº 17 01230 8, Nº 17 032351 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 033299 2, períodos 1 a 4 del año 2006 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS (\$32.522,15).-

21°.- SILVINA RAQUEL COISSON, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de COISSON SILVINA RAQUEL Y OTRO/S por la Partida Nº 11 101884 8 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas Nº 11 030834 2 y Nº 14 034715 7 anticipo anual 2004 y la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL por las Partidas Nº 14 111650 3, Nº 14 102332 0 y Nº 14 036268 6 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.896,20).-

22°.- CARLOS COOK, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 02 033358 2 y Nº 17 036127 5 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$2.699,09).-

23°.- DOLORES CORREA, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/11/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 02 104388 4 primera cuota del

acogimiento N° 021020040346008 al Plan de Facilidades de Pago y primera cuota del acogimiento N° 020020040346014 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 529,86).-

24°.- ADOLFO INOENCIO CRACCO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliarios: la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN MARIA VIRGINIA TERESITA Y OTRO/S por la Partida N° 17 102420 7 primera cuota del acogimiento N° 040020070504269 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO MARIA GABRIELA Y OTRO/S por la Partida N° 17 071895 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070504348 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO Héctor Eduardo por la Partida N° 17 071024 6 primera cuota del acogimiento N° 040020070504339 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN María Enriqueta por la Partida N° 17 102419 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504253 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO María Gabriela por la Partida N° 17 105883 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504367 a la moratoria Dec. 6480/2006 y la deuda tributaria de CRISEL Carlos Enrique por la Partida N° 02 030969 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345863 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070504380 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.553,80).-

25°.- CARLOS ALBERTO CUBASSO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 10 008972 3 períodos 1 a 6 de los años 2001, 2002 y 2003; y la deuda tributaria de María Eugenia BADANO por la Partida N° 10 006073 2 períodos 5 y 6 del año 2001; períodos 1 a 6 de los años

1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 y períodos 1 a 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.044,15).-

26°.- JOSE MARTIN DUKART, demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, cargándole 27/12/2004, el 08/09/2006 y el 12/05/2006; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de DUKART JOSE MARTIN Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 034243 5, Nº 14 103897 3, Nº 14 031749 1, Nº 14 034324 3, Nº 14 031375 4 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 031749 1 períodos 1 a 4 del año 2005; por las Partidas Nº 14 034243 5 y Nº 14 034324 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 103897 3 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida Nº 14 031749 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 031375 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 14 103897 3 y Nº 14 034243 5 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de LUGGREN Dora Susana por la Partida Nº 17 032608 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Justiniano Adolfo por la Partida Nº 17 118973 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Irma Yolanda por la Partida Nº 17 033360 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 131272 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de DUKART ALFREDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 103898 2 y Nº 14 033224 9 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 103898 2 período 4 del año 2005; por la Partida Nº 14 033224 9 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 103898 2 períodos 1 a 3 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 14 033224 9 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$33.284,07).-

27°.- ADOLFO AGUSTIN ECKERDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 23/02/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 15 034097 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.271,48).-

28°.- LUIS DANIEL ECKERDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 17 150025 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.997,97).-

29°.- ADOLFO ELIAS ELSTNER, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 25/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BDF832 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por el Dominio Vig.: 8-CIH099 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Héctor Oscar ROCHAS por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 4 del año 2005; y la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA por el Dominio Vig.: 8-FKC740 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 5.459,16).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 030258 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040351498 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351496; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351485; por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

31°.- LUIS MIGUEL ETCHEVERE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de ETCHEVERE LUIS MIGUEL Y OTRO/S por la Partida N° 03 108128 3 períodos 1 a 3 del año 2004 y primera cuota del acogimiento N° 020020040340606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.671,50).-

32°.- PABLO GUSTAVO FICHMAN, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612474 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613819 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613154 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y la deuda tributaria de FLECHABUS S.R.L. Primera cuota del acogimiento N° 040020060496559 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.731,96).-

33°.- JUAN MARIA FUNES, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagados por compensación tributaria, el 19/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: Inmobiliario: la deuda tributaria de GONZALEZ MANUEL ALEJANDRO por la Partida N° 10 176724 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070548098 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; la deuda tributaria de GONZALEZ DIEGO HERNAN por la Partida N° 10 133626 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547885 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y por la Partida N° 10 134892 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070547889 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; y la deuda tributaria de FUNES JUAN MARIA RAFAEL; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 08 0362677 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070547855 a la moratoria Dec. N°

6480/2006 y por la Partida N° 08 032058 0 primera cuota del acogimiento N° 040020070547770 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.163,74).-

34°.- RODRIGO GAINZA, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de GAINZA RODRIGO Y OTRO/S por la Partida N° 10 202833 9 períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de PETRILLI SILVIA SOLEDAD por la Partida N° 10 202828 7 períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL ONCE CON NUEVE CENTAVOS (\$4.011.09).-

35°.- ROBERTO JUAN GARAT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 24/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 17 145421 5, N° 17 092003 2; N° 17 09176655 2 y N° 17 091 284 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 091 284 2 primera cuota del acogimiento N° 040020060491396 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 040020060491430 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 092003 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064655 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; por la Partida N° 17 091765 2 período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020060491404 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N° 040020060491408 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ROBERTO JUAN GARAT Y OTRO/S por la Partida N° 17 101768 5 anticipo anual 2004, período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020060491411 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de

MARZORATTI FRANCISCO ANTONIO Y OTRO/S por la Partida N° 04 104436 0 anticipo anual 2004, primera cuota del acogimiento N° 040020060491419 a la moratoria Dec. 6480/2006 y cuarta cuota del acogimiento N° 051020091064753 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; la deuda tributaria de TEJERA LIA GABRIELA por la Partida N° 17 145420 6 primera cuota del acogimiento N° 040020060491384 a la moratoria Dec. 6480/2006 y periodo 4 del año 2006; por la Partida N° 17 110731 9 primera cuota del acogimiento N° 040020060491380 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491357 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 104752 7 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491331 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491256 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 033018 1 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491251 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064652 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 030179 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064638 al Plan de Facilidades de Pago y por las Partidas N° 17 104752 7 y N° 17 092260 3 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$38.066.24).-

36°.- NATIVIDAD GARCIA DE FLASCHLAND, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 101451 0 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040357695 y primera cuota del acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y la deuda tributaria de SUCESION DE FLACHSLAND ALFREDO RODOLFO por la Partida N° 02 101639 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040364997 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 109169 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS

MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$2.778,20).-

37º.- OSCAR AMBROSIO GARNIER, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." Por el Dominio Vig.: 8 - CMJ826 períodos 2 y 3 del año 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." Por el Dominio Vig.: 8 - CQA537 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH442 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH443 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- DPC546 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH444 período 1 del año 2004; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de SCHEMBERGER PEDRO FELIPE por el Dominio Vig.: 8-BHA416 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG281 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de NAEF VICTOR DANIEL por el Dominio Vig.: 8-BRP052 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SEGOVIA GUILLERMO DOMINGO por el Dominio Vig.: 8-BVH596 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARÍA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-DSC483 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de "CITRICOLA EL PALMAR S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-DSC484 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de JUAN BAUTISTA, ALEJANDRO GERMAN Y MARTIN M. LAVARELLO por el Dominio Vig.: 8-SBX648 períodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio

Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.566,99).-

38°.- DANIEL AMADO GERARD, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2006, 18/04/2006 y el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 150279 0 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 150279 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 17 150279 0 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 030372 6 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 100033 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 031784 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN NESTRO ALBERICO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 033135 2 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN EDGARTO RAUL por la Partida Nº 14 102527 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GRAZIANO ROSA ELIDA por las Partidas Nº 14 107371 4, Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 107371 4 anticipo anual 2006 y por las Partidas Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN ROSA TERESA por la Partida Nº 14 032632 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GERARD DANIEL AMADO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 032709 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$17.733,66).-

39°.- MARIA CARMEN GRIGOLATTO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 22/11/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Multa por Omisión Reducida períodos 4 a 7, 9, 10 y 11 del año 2001, períodos 2 a 12 del año 2003, períodos 1 a 8, 11 y 12 del año 2004, períodos 1 y 3 a 12 del año 2005, períodos 1 a 10 y 12 del año 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 4 a 7 y 9 a 11 del

año 2001, períodos 3 a 11 del año 2003, períodos 1 a 8 y 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005, períodos 1 a 10 del año 2006; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.273,48).-

40°.- ARMANDO DARIO GUIOT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por el Dominio Vig.: 8-FBW061 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN ROQUE MANUEL por el Dominio Vig.: 8-FAW650 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.449,35).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N° 14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-

43°.- ANA LIA KOBAL, a quien, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 30/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 100068 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070614177 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$16.471,91).-

44°.- TOMAS MARCIAL LAGO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 09/08/2005 la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por el Dominio Vig.: 8-CRP866, período 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 67,50).-

45°.- MARCELO HORACIO LONGHI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/11/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94).-

46°.- NOEMI UBALDINA LORDI, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

03/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de LORDI NOEMI UBALDINA SUS SUCESTORES Y/O HEREDEROS Y OTRO/S por la Partida N° 10 008260 7 período 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 6 del año 2003; períodos 1 a 6 del año 2004; períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 2 y 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.454,22).-

47°.- ELIDA ALICIA LUGGREN LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 17 072821 4 anticipo anual 2004; y la deuda tributaria de ANIBAL DARIO AISICOVICH por las Partidas N° 17 104219 7, N° 17 103739 5 y N° 109271 2 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.239,67).-

48°.- HUGO ARMANDO LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004 y el 25/01/2006; las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 10 034278 0, N° 17 033314 4, N° 17 100996 3, N° 17 102648 9, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 100996 3, N° 17 033314 4, N° 10 034278 0, N° 17 092195 6, N° 17 117092 6 , N° 17 118974 8, N° 17 102648 9 y N° 17 033360 3 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN ELIDA OLGA por las Partidas N° 17 091032 3, N° 17 093234 9 y N° 17 116571 7 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida N° 17 131272 0 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN JUSTINIANO ADOLFO por la Partida N° 17 119187 9 anticipo anual 2004 y 2005; y por la Partida N° 17 118973 9 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN DORA SUSANA por las Partidas N° 17 031850 9 y N° 17 119188 8 anticipo anual

2004; por las Partidas Nº 17 031850 9, Nº 17 032608 1, Nº 17 119188 8 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.311,78).-

49°.- OMAR ADOLFO LUGGREN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 118621 7, Nº 17 090241 6, Nº 17 102649 8, Nº 17 090273 5, Nº 17 128086 5, Nº 17 118271 0, Nº 17 127919 9, Nº 17 119469 2, Nº 17 091158 4 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN OMAR ADOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 092088 3 anticipo anual 2004 y 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.553,78).

50°.- JORGE LUIS MACAUDIERE, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 15/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- APW034 períodos 1 a 4 de los años 1997, 1998, 1999 y períodos 1 y 2 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.695,78).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 101176 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376540 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida Nº 02 031890 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376549 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376566 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida Nº 02 050489 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020040345996 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida Nº 02 139916 7 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346074 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida Nº 02 139920 0 primera cuota del acogimiento Nº 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento Nº 020020040346094 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida Nº 02 139917 6 primera cuota del acogimiento Nº 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento Nº 020020040346118 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida Nº 02 110890 9 primera cuota del acogimiento Nº 020020040347046 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida Nº 02 135435 3 primera cuota del acogimiento Nº 020020040345921 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria de

MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 139922 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040346104 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346105 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida N° 02 145874 3 primera cuota del acogimiento N° 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040345904 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

54°.- MERCEDES MARIA MATHE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 112038 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040340813 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de QUESADA ELIAS MARIA AMALIA FLORENTINA por la Partida N° 10 010433 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040340817 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MATHE SEBASTIAN por la Partida N° 14 033595 6 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004 y la deuda tributaria de MATHE JUAN CRUZ por la Partida N° 14 101645 2 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.671,48).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias,

que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas Nº 17 151031 5, Nº 17 033299 2, Nº 17 031230 8, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 091111 3 y Nº 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida Nº 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; -inmobiliario: por las Partidas Nº 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 102814

2 anticipo anual 2005; por las Partidas, N° 02 004321 2, N° 02 111606 5; N° 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas N° 02 031728 1, N° 02 145969 4, N° 034164 8, N° 02 145959 7 y N° 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 004321 2, N° 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida N° 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145959 7, N° 02 060070 9 y N° 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 y N° 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 113767 1 y N° 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida N° 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e inmobiliario: por la Partida N° 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 02 004300 9 , N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida N° 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria

de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2, Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida Nº 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2 , Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 02 113768 0, Nº 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas Nº 02 148591 4 y Nº 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida Nº 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida Nº 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES

MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

59°.- VICTOR DANIEL NAEF, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: /por el Dominio Vig.: 8-BRP052 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 2 a 4 del año 2005; por los Dominio Vig.: 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444 y 8-CQA537 anticipo anual 2005; por el Dominio Vig.: 8-BWH446 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS - DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 anticipó anual 2005 y por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG821 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 anticipo anual 2005 y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10.990,31).-

60°.- MARIA PASSARELLA AGUEDA, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de PASSARELLA AGUEDA MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 132723 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040351542 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y primera cuota del acogimiento N° 021020040351537 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.443,45).-

61°.- RAUL ALEJANDRO PERAGALLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 01 111108 5 períodos 3 y 4 del año 2002; por las Partidas N° 01 136618 0, N° 01 136616 2 y N° 01 031415 5 períodos 1 a 4 del año 2002; por la Partida N° 01 033174 1 períodos 3 y 4 del año 2002; por la Partida N° 01 116379 4 períodos 1 a 6 del año 2002; por la Partida N° 01 050396 4 período 4 del año 2002; por la Partida N° 01 106053 8 períodos 1 y 2 del año 2002; por la Partida N° 01 109450 6 períodos 1 y 2 del año 2003; por la Partida N° 01 030697 4 períodos 3 y 4 del año 2002; y por la Partida N° 01 050396 4 períodos 1 y 2 del año 2002; la deuda tributaria de BARRAL RUBEN OSVALDO Y OTRO/S por la Partida N° 01 109301 7 períodos 1 a 4 del año 2000 y la deuda tributaria de PERAGALLO MARIA EUGENIA por la Partida N° 01 109457 5 períodos 1 y 2 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS (\$9.021,07).-

62°.- RUBEN ALLAN PEREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 27/11/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos que usted adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del año 2003 y de los períodos 1 a 11 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003 y 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS

VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 72.225,55).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida Nº 02 000634 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346988 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

64°.- ALFREDO ANDRES POLLIAND, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 5 a 1 del año 2000, de los períodos 1 a 11 del año 2001; de los períodos de los períodos 1 a 11 del año 2002; de los períodos 1 a 11 del año 2003; de los períodos 1 a 8 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2000, 2001, 2002 y 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69.361,49).-

65°.- NANCY CAROLINA REY, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 02/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-ENN450 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de CHAPUIS LUIS ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-ERL665 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006 y la deuda tributaria de BEHERAN JUAN BAUTISTA ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 6-840ADX períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.495,90).-

66°.- ALFREDO ANTONIO RIART, a quien por este mecanismo fraudulento

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 14 100932 6, Nº 14 117004 2 y Nº 14 030260 8 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.293,58).-

67°.- RAUL ROLANDO RIVERO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BKV518 períodos 1 a 4 del año 1998; períodos 1 y 2 del año 1999 y período 1 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 730, 59).-

68°.- ANIBAL JOSE ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006 y dos operaciones el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 6 del año 2006; por la Partida Nº 14 117958 0 períodos 3 y 4 del año 2006; y por la Partida Nº 14 030732 0 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por la Partida Nº 14 034433 4 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1 y Nº 14 033741 1 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 120160 2 período 6 del año 2006; por la Partida Nº 17 100459 7 período 6 del año 2006; y por la Partida Nº 14 034654 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida y Nº 17 070674 8 períodos 1 a 5 del año 2004 y por la Partida Nº 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2004 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida Nº 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2004, períodos 1 a 6 del año 2005 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida Nº 17 130289 9 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 121741 6 período 6 del año 2006; la deuda

tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 100540 2 y N° 14 032276 1 período 4 del año 2006; y la deuda tributaria de GALLIGANI MARTA BEATRIZ Y OTRO/S por la Partida N° 14 117959 9 períodos 3 y 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.079,18).-

69°.- MARIA CRISTINA ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 17 103734 0 períodos 1 a 5 del año 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN EDMUNDO HUGO por las Partidas N° 17 071177 1 y N° 17 017580 7 períodos 1 a 5 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 406,69).-

70°.- OSCAR FRANCISCO ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 27/12/2004, 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 17 100459 7 y N° 17 120160 2 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LORENA LUJAN por la Partida N° 17 103638 3 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida N° 17 130289 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida N° 17 121741 6 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por las Partidas N° 17 103727 0 y N° 17 103726 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "SOC. RES. ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 103737 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN ARIEL DARIO por la Partida N° 17 129894 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida N° 17 150064 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de MARZORATTI MARIO DANIEL por la Partida N° 17 103838 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida N°

17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida Nº 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 5 del año 2006; automotor: la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SCHAFFER JOSE ADALBERTO por el Dominio Vig.: 8-BZQ476 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.:8- DCE745 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CAJIGAS FELIPE GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-BZQ477 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.901,32).-

71°.- ROBERTO CARLOS ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial: por las Partidas Nº 17 032016 5, Nº 17 107815 2, Nº 17 101237 0, Nº 17 031007 3, Nº 17 034040 1, Nº 17 118976 6 y Nº 17 103448 4 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas Nº 14 033741 1, Nº 14 034433 4, Nº 14 034654 3, Nº 17 100486 1 y Nº 17 031223 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas Nº 17 030946 8, Nº 17 122683 0, Nº 17 032012 6, Nº 14 032276 1, Nº 14 033279 5, Nº 14 115139 9 y Nº 17 100540 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida Nº 17 030205 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas Nº 17 102672 6 y Nº 14 030732 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida Nº 14 115597 5 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.501,98).-

72°.- HECTOR OSCAR ROCHAS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación, el 27/01/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por Impuesto Automotor:

por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 673,93).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

74°.- JUAN CIPRIANO ROMERO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación, el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EVI480 período 2 del año 2005 y la deuda tributaria de SANDRA PAOLA LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 552, 12).-

75°.- ROSSKAM ENRIQUE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de ROSSKAM, ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 02 033371 3 anticipo anual 200; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.328,07).-

76°.- CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007 y el 14/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060484457 a la moratoria Dec. 6480/2006; y los impuestos a los Ingresos Brutos, también adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones

Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5, 7 y 8 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$213.175,41).-

77°.- JOSE ANGEL ENRIQUE SBACCO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 29/12/2004, 12/05/2006, 06/09/2006 y el 10/05/2007, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de SBACCO NELIDA ROSA; SUS SUCESORES Y/ O HEREDEROS por las Partidas N° 14 115909 2; N° 14 030178 4; N° 14 032240 6 ; N° 14 030192 4 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032240 6; N° 14 030192 4 y N° 14 115909 2, períodos 1 a 4 del año 2006; y por la Partida N° 14 030178 4 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de MONTAÑANA, CARMEN; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 14 101755 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 101753 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SBACCO JOSE ANGEL ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por las Partidas N° 14 101755 0, N° 14 101758 9, N° 14 101754 3, N° 14 032969 2 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 032969 2 períodos 1 al 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 101755 2, N° 14 10758 9, N° 14 101754 3 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101754 3 y N° 14 101755 2; N° 14 101758 9; N° 14 101751 6, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SERENO ENRIQUE ANTONIO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 14 035056 4, N° 14 030209 7 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7, períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SBACCO YOLANDA MARIA por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.526,20).-

78°.- YOLANDA MARIA SBACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/12/2004, 18/04/2006, 07/09/2006 y el 12/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas

Nº 17 150738 8, Nº 17 032616 0, Nº 17 31969 0 y Nº 17 102810 2 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 150738 8 y Nº 17 102810 2 períodos 1 a 4 del año 2006; y por las Partidas Nº 17 031969 0 y Nº 17 032616 0 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE (\$7.891,37).-

79°.- MARTIN LEONARDO SCHELL, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 10 202485 0 períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998, períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON UN CENTAVO (\$5.117,01).-

80° ERNESTO MANUEL SCHMIDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 25/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 02 030107 9 primera cuota del acogimiento Nº 020020040373299 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.277,20).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida Nº 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.277, 20).-

82°.- EMILIO GREGORIO SCHVARTZ, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las

deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: la deuda tributaria de SUCESIÓN DE SCHVARTZ EMILIO GREGORIO primera cuota del acogimiento N° 040020070615734 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.844,82).-

83°.- ERICA ROMINA SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 28/09/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 127351 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040364002 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 439, 40).-

84°.- LUIS EDUARDO SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ANW957 primera cuota del acogimiento N° 020020040367712 a la moratoria Ley N° 9576/2004 e Inmobiliario: por la Partida N° 02 060296 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040363951 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.635,06).-

85°.- ISAAC RUBEN EUGENIO STYRYN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 003060 6 períodos 2 a 6 del año 1999, período 2 del año 1996, períodos 1,2,5, y 6 del año 1997; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y períodos 1,2,4,5 y 6 del año 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$7.161,30).-

86°.- NESTOR IVAN SZCZECH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 21/01/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por

impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1,2,3,4,5,7 y 11 del año 1998; de los períodos 1,2 y 7 del año 1999; del período 9 del año 2000; de los períodos 4,5,6,8,9 y 10 del año 2001; de los períodos 1,3,5 y 10 del año 2002; del período 3 del año 2003; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.129,87).-

87°.- HECTOR JUAN TEJERA, y demás obligado por deuda tributaria que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 12/05/2006 y el 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 anticipo anual 2004, periodos 1 a 4 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006 y la deuda tributaria de SIMONINI EDUARDO JULIO por la Partida N° 17 090319 0 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$26.927,13).-

88°.- LIA GABRIELA TEJERA a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 108279 3, 17 104752 7, 17 110731 9, 17 030179 2, 17 145420 6, 17033018 1 y 17 092260 3, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$10.427,07).-

89°.- MARIO TEJERA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 18/04/2006, 12/05/2006, 07/09/2006 y el 10/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 150287 9, N° 17 104735 0, N° 17 110775,3 N° 17 150289 7 y N° 17 060284 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 030010 6, N° 17 030284 7, N° 17 104735 0, N° 17 110775 3 y N° 17 150287 9, períodos 1 a 4 del año 2003; por la Partida N° 17 150287 9 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 150289 7 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 110775 3 período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 104735 0 período 4

del año 2004; por la Partida Nº 17 150287 9 períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 150287 9, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3, Nº 17 030010 6 , Nº 17 150289 7, Nº 17 030284 7 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida Nº 17 030010 6 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 030010 6, Nº 17 150289 7, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3, períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 150287 9, Nº 17 150289 7, Nº 17 030010 6, Nº 17 110775 3, Nº 17 104735 0 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030284 7 período 3 del año 2002, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006, y períodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de BORSOTTI, ROSA MANUELA Y OTRO/S por las Partidas Nº 17 030990 9, Nº 17 033150 0, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 períodos 1 a 4 del año 2003, anticipo anual 2004, períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030990 9 periodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 46.024,58).-

90.- LAURA LUISA TONELLO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/06/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 04 111214 8 períodos 2 y 3 del año 1992, períodos 1 a 4 del año 1993, períodos 2 a 4 del año 1994, períodos 1 a 5 del año 1995, períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 2 a 6 del año 1997, períodos 1 a 6 del año 1998, período 1 del año 1999, períodos 2 a 6 del año 2000, períodos 1 a 6 del año 2001, períodos 1 a 6 del año 2002, períodos 1 a 6 del año 2003 y períodos 1 y 2 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.435,93).-

91.- JORGE NORBERTO VARGAS, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por ese mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2005 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-CDK550 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de CANALS

MARIA NATALIA por el Dominio Vig.: 8- CAY931 periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO por el Dominio Vig.: 8- ABA408 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA por el Dominio Vig.: 8- DRP814 periodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8- RIU380 periodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.552,14).-

92°.- FEDERICO MIGUEL VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 14 111650 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN RICARDO CONRADO por la Partida N° 17 118616 5 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas N° 14 034715 7 y N° 11 030834 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por la Partida N° 14 102332 0, N° 14 112606 3, y N° 14 036268 6 por el período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.371,58).-

93°.- RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, dos operaciones el 25/01/2006, el 02/08/2006, 07/09/2006, 11/01/2007 y el 10/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 071940 1, N° 17 070411 3, N° 17 071219 0 y N° 17 128041 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 128041 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 071940 1 períodos 1 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 17 070411 3, N° 17 071219 0, períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 118616 5 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 128041 2, N° 17 070411 3, N° 17 071219 0 y N° 17 071940 1 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida N° 17

118616 5 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 17 070411 3, N° 17 128041 2, N° 17 071940 1 y N° 17 071219 0; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por las Partidas N° 14 036268 6 N° 14 111650 3, N° 14 034715 7, N° 14 102332 0 y N° 14 112606 3 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 036268 6, N° 14 102332 0, N° 14 111650 3 y N° 14 112606 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por la Partida N° 11 030834 2 período 4 del año 2004, anticipo anual 2005, y períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 14 034715 7 períodos 1 a 3 del año 2006; y a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 4 a 11 del año 2006, períodos 1 y 2 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 52.201,39).-

94°.- "ABEDUL S.A", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/10/2007 y el 03/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Ley N° 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

95°.- "AGRAMONTES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/08/2004 y el 24/08/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 12 030911 7 períodos 1 y 2 del año 2004; y primera cuota del acogimiento N° 020020040267321 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

96°.- "AGROCEREALES S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/09/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070565193 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración

Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.716,53).-

96°.- bis "AGROCRECER S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: cuotas primera a tercera del acogimiento N° 001120040372298 al Plan de Facilidades de Pago Años anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.503,62).-

97°.- "AGROHASENKAMP S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/10/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070555759 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$6.067,08).-

99°.- "BONVIN HERMANOS S.R.L." y demás obligado por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/04/2007, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070603714 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603712 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603713 a la moratoria Dec. 6480/2006; e Inmobiliario: primera cuota del acogimiento N° 040020070603670 a la moratoria Dec. 6480/2006; y Automotor: primera cuota del acogimiento N° 040020070603711 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603671 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020070603710 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el impuesto Inmobiliario primera cuota del acogimiento N° 040020070603672 la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$371.047,02).-

100°.- "BURNA ULISES ARIEL, BURNA GUSTAVO RENE, BURNA MARIEL ANDREA S.H.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060494053 a la moratoria Dec. 6480/2006, adeudados al Estado Provincial; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$92.298,46).-

101°.- "CAMPOS S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006 y el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del período 2 del año 2003; períodos 4 y 7 a 11 del año 2006; Inmobiliario: por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060497721 a la moratoria Dec. 6480/2006; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ODI 989 primera cuota del acogimiento N° 040020060492741 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-RJG 318 primera cuota del acogimiento N° 040020060492833 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DANIEL ENRIQUE BERTHET por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2006; por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 071589 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060491662 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 138533 7 primera cuota del acogimiento N° 040020060491551 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento N° 040020060496271 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento N°040020060496040 a la moratoria Dec. 6480/2006; e impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 6 del año 2003, 6 del año 2005 y 9 del año 2006; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-AJQ465 primera cuota del acogimiento N° 040020060492754 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de LEONARDO CEFERINO CENTURION por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FSN113 primera cuota del acogimiento N° 040020060492695

a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ARZOBISPADO DE PARANA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-ENN452 primera cuota del acogimiento N° 040020060492762 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 17 100702 8 primera cuota del acogimiento N° 040020060491615 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 17 070886 9 primera cuota del acogimiento N° 040020060491526 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de HECTOR CARLOS MANSANAREZ por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-UXQ162 primera cuota del acogimiento N° 040020060489528 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DARIO OMAR LEDESMA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FMT934 primera cuota del acogimiento N° 040020060492854 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de ANGEL ANGULO por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FJE582 primera cuota del acogimiento N° 040020060496685 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA MIEL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$30.357,21).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.424,58).-

103°.- "DANKO S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66).-

104º.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

105º.- DISCRISER S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento Nº 001120070610827 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del Acogimiento Nº 001120070610824 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$112.925,23).-

107º.- "EMPRESA SAN JOSE S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020060496452 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento Nº 040020060495545 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento Nº 040020060495494 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.016,39).-

108º.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 03 103832 2, Nº 03 103831 3, Nº 03 103830 4, Nº 03 031073 3, Nº 15 130097 6, Nº 15 129022 2, Nº 15 120266 3, Nº 03 103833 1, Nº 15 108806 9 y Nº 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en

la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$40.483,13)".-

109°.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 138830 3 primera cuota del acogimiento Nº 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 02 031275 4 primera cuota del acogimiento Nº 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida Nº 02 131449 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110°.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida Nº 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

111°.- "FORNOVOLASCO S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/03/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 4 a 7, y 9 a 11 del año 2004; períodos 1 a 11 del año 2005 y períodos 1 a 7 del año 2006 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2004 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.716,99).-

112°.- "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G. SH", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; la deuda

tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67).-

113º.- "GEAGE LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: anticipo y primera cuota del acogimiento Nº 021020050376165 al Plan de Facilidades Años Anteriores y anticipo del acogimiento Nº 020020050376166 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIESICIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.793,94).-

114º.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

115º.- HERRERA ZULMA Y PELICHERO VIVIANA S.H., a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, período 11 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.011,83).-

116º.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con

el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3, N° 15 104320 0 y N° 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.655,98).-

117°.- "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, información falsa sobre que KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento N° 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

118°.- "LA PERUANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 31/03/2006 y el 20/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los ingresos brutos adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2005 y 1 a 3 del año 2006; y Declaración Jurada anual del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.630,32).-

119°.- "LA MAQUETA S.C.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 06/04/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 020020040359430 a

la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040359424 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.467,63).-

120º.- "LAS CAMELIAS S.A." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 05/10/2004, 14/10/2004 y el 29/12/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por los Dominios Vig.:8-DCP367, 8-DVW795, 8-CMB075, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-RDR326, 8-SGI989, 8-TOL702, 8-TOL703, 8-CBI324, 8-CMO794, 8-DFZ554, 8-DFD619, y 8-CMM711 período 4 del año 2003, por el Dominio Vig.: 8-E0138068 períodos 3 y 4 del año 2003; por los Dominios Vig.: 8-TOL702, 8-TOL703, 8-DVW795, 8-CMM711, 8-CBI324, 8-E0138068, 8-DCP367, 8-CMO794, 8-CSI697, 8-RDR326, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-SGI989, 8-CBX120, 8-DFD619 y 8-DFZ554 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CAMPOSTRINI LABOUR EUGENIO RODRIGO por el Dominio Vig.: 8-ADE118 períodos 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAYO ALBANO URIEL por el Dominio Vig.: 8-BNO752 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BRUMATTI DIEGO GABRIEL por el Dominio Vig.: 8- BQF976 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de SALVO JULIO ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- SGI988 por el período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAT FERNANDO LEONEL por el Dominio Vig.: 8-TBN784 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de VERNAZ JORGE ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-CMB075 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "JACQUET ROBERTO – JACQUET ARIEL S.H." por los Dominios Vig.:8-SGI985, 8-ULM469, 8-AFG828 y 8-CJY927 período 3 del año 2004, por los Dominios Vig.: 8-AFG828, 8-SGI985, 8-CJY927 y 8-ULM469, periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PREMAT JORGE LORENZO por el Dominio Vig.: 8-BNQ442 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de COLLIARD ROBERTO JOSE por el Dominio Vig.: 8-DHH519 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SANTA CRUZ SERGIO MIGUEL por el Dominio Vig.: 8-ATK898 período 3 del año 2004 y períodos 1 a 4

del año 2004; la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el Dominio Vig.: 8-RXI600 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PEREYRA DELIO MERALDO por los Dominios Vig.: 8-BXN743, 8-DZB052, período 4 del año 2003; y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "METALURGICA ALBACE S.A." por el Dominio Vig.: 8- CKK 970 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004 y por el Dominio Vig.:8-EGA503 períodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARRUEGA RUBEN DARIO por el Dominio Vig.: 8- SFE269 periodo 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2003; la deuda tributaria de SOSA KARPUCHENKO LUIS ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- BNO750 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de IBALO MAURO DARIO por el Dominio Vig.: 8-RGZ812 período 4 del año 2003; y periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MAFFEIS ELISA BEATRIZ por el Dominio Vig.: 8-EGA 502 periodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARDOZO ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-EGJ998 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de GONZALEZ VALENTIN por el Dominio Vig.: 8-ATG661 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CURBELLO LAZARO ANTONIO por el Dominio Vig.: 8-BMB 265 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 151.863, 67)".-

121°.- "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.", y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, 01/12/2005, el 22/03/2006 y el 17/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 12 109297 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 108916 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040316676 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 103374 1, primera cuota del acogimiento N° 020020040316606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 004073 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316498 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 050593 7, primera cuota del acogimiento N° 020020040316521 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 114753 0, primera cuota

del acogimiento N° 020020040316546 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 060029 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040316582 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 109296 6, primera cuota del acogimiento N° 020020040316660 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 109298 4, primera cuota del acogimiento N° 020020040316711 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por la Partida N° 12 105722 2, primera cuota del acogimiento N° 020020040316731 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MAXIMILIANO PIETROBONI por la Partida N° 12 002121 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316462 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de NATALIO LEICACH Y OTRO/S por la Partida N° 12 104742 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316763 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de SCHAUMANN ANA MARIA; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 12 106218 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040316806 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y por la Partida N° 12 106212 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040316779 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-SER528, primera cuota del acogimiento N° 020020040316600 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316450 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-RIT845, primera cuota del acogimiento N° 020020040316570 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO528, primera cuota del acogimiento N° 020020040316524 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8- BNV834, primera cuota del acogimiento N° 020020040316468 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR428, primera cuota del acogimiento N° 020020040316412 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TLI588 primera cuota del acogimiento N° 020020040316661a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TIM903, primera cuota del acogimiento N° 020020040316649 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-SNP063, primera cuota del acogimiento N° 020020040316618 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TPG174, primera cuota del acogimiento N° 020020040316727 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TTY028, primera cuota del acogimiento N° 020020040316789 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP548, primera cuota del acogimiento N° 020020040316813 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el

Dominio Vig.: 8-CUO264, primera cuota del acogimiento N° 020020040316851 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO503, primera cuota del acogimiento N° 020020040316488 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TRL234, primera cuota del acogimiento N° 020020040316767 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP549, primera cuota del acogimiento N° 020020040316829 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de EDUARDO NICOLAS GARCIA por el Dominio Vig.: 8-RIC971, primera cuota del acogimiento N° 020020040316543 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MONICA BEATRIZ SCHENONE por el Dominio Vig.: 8-BPO516, primera cuota del acogimiento N° 020020040316515 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY por el Dominio Vig.: 8-BKR440, primera cuota del acogimiento N° 020020040316422 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de YAMILA VALERIA ACHOR por el Dominio Vig.: 8-AZQ583, primera cuota del acogimiento N° 020020040316374 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de GLADYS OFELIA WALSER por el Dominio Vig.: 8-RHN147, primera cuota del acogimiento N° 020020040318769 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MIGUEL ANGEL COURVOISIER por el Dominio Vig.: 8-ARI441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316289 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ULISES LUCIANO BELLO por el Dominio Vig.: 8-BGV030, primera cuota del acogimiento N° 020020040316392 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANIBAL DOREDA por el Dominio Vig.: 8-TRL216, primera cuota del acogimiento N° 020020040316746 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANA MARIA PIEDAD DE LA CRUZ por el Dominio Vig.: 8-AWP109, primera cuota del acogimiento N° 020020040316354 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de IVAN EDUARDO MAYORAZ por el Dominio Vig.: 8-ATF982, primera cuota del acogimiento N° 020020040316319 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MARIA LUISA VILLAGRA por el Dominio Vig.: 8-ARI442, primera cuota del acogimiento N° 020020040316258 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de NESTOR EDGARDO MARTINEZ por el Dominio Vig.: 8-TPG145, primera cuota del acogimiento N° 020020040316707 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de HECTOR ORLANDO REINOSO por el Dominio Vig.: 8-DRX130, primera cuota del acogimiento N°

020020040316835 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.Ley Min Ta.: primera cuota del acogimiento N° 020020040323274 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Declarativos: cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 007720010051448 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; y cuotas 1 y 3 a 15 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; De Sellos: cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 000220010111767 a la moratoria Dec. N° 5471/2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$419.885,67).-

122°.- "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria con tres operaciones el 27/12/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 000220050394955 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; primer anticipo y cuotas 1 a 17 del acogimiento N° 000220050394956 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.466.404,18).-

123°.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007, 31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124°.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició,

registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125°.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

126°.- "PORTICO S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612779 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.826,60).-

127°.- "POSTA DEL SOL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera anticipo del acogimiento N° 020020050375651 a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.: Ley, Min, Ta.: primer anticipo del acogimiento N° 020020050375653 a la moratoria Ley N° 9576/2004; e Impuesto de Sellos: TRS y TGB primer anticipo del acogimiento N° 020020050379772 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a

la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$19.444,08).-

128º.- "ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- EXF279 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-FLD351 anticipo anual del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BEP285 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH441 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 3 y 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH443 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH444 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- CQA537 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC546 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BFU139 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 1 y 2 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FLD356 anticipo anual del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8- CMJ826 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8- EHJ340 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BHM487 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8- AJN621 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8- BNG281 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8- BVH598 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8- BVH599 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.556,49).-

129º.- "SERAGRO S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 24/11/2005 y el 30/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario:

por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 18 031223 7; Nº 14 034654 3; Nº14 034433 4 y Nº 14 033741 1 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 031223 7 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 17 033741 1; Nº 14 034433 4; Nº 14 034654 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por la Partida Nº 17 032012 6 anticipo anual año 2004; por las Partidas Nº 17 030946 8; Nº 14 115139 9, Nº 14 033273 5; Nº 14 032276 1; Nº17 122683 0 y Nº 17 100540 2 anticipo anual año 2005; por las Partidas Nº 17 100540 2; Nº 14 032276 1; Nº 14 033273 5; Nº 14 115139 9 periodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 17 030946 8 anticipo anual año 2006; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida Nº 17 030205 0 anticipo anual años 2005 y 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas Nº 14 117448 8; Nº 14 030732 0 y Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 14 030732 0 y Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de WAGNER NANCY MARIELA por la Partida Nº 14 0332809 7 anticipo anual año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$15.085,12).-

130°.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 21/01/2004 y 04/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5 y 7 a 11 del año 2002; y de los períodos 1, y 3 a 9 del año 2003, Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2003; de los períodos 1 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$176.573,07).-

131°.- "TERMAS VILLA ELISA S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento Nº

040020070612450 a la moratoria Dec. 6480/2006 y primera cuota del acogimiento Nº 040020070612469 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$433.372,96).-

132º.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- E KU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- E KU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- E KU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".

133º.- "FLECHA BUS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

03/04/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: cuota 1 del plan de financiación de pagos, realizado en el año 2006, mediante acogimiento N° 0400200604965 a la moratoria Decreto Ley 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.980,62)".-

134°.- "LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A." y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Inmobiliarios: Por la Partida N° 02 005983 1 período 5 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de KOVAL HAIDE Y OTRO/S por la Partida N° 02 007926 8 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SUCESION DE BRENER ENRIQUE Y OTRO/S por la Partida N° 02 148703 5 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.623,91).-

135°.- BARBAGELATA GUSTAVO PABLO, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 10 139956 0 períodos 1 y 2 del año 2004 y anticipo del acogimiento N° 020020040340808 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y la deuda tributaria de Jorge Ramón Muñoz impuesto inmobiliario por la Partida N° 10 150620 5 períodos 1 y 2 del año 2004, y anticipo del acogimiento N° 020020040340791 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.626,87).-

136°.- ARRALDE CARLOS ROMAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 25/01/2006, 06/09/2006 y el 10/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 030384 0, N°17 105285 1, N° 17 031304 5, N° 17 031252 9 y

Nº 17 105284 2, anticipo anual año 2004 y año 2005; por las Partidas Nº 17 031304 5, Nº 17 030384 0, y Nº 17 030478 2 períodos 1 a 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 105285 1 períodos 1, 3 y 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 031252 9 períodos 1 y 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 105284 2 anticipo anual 2006; y la deuda tributaria de César Victorino ARRALDE por la Partida Nº 17 033895 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.118.83)".-

5. (#5º).- FABRIZIO ABRAHAN CARMELO DAYUB:

56289: "que en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, junto a María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la misma entidad, a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, así como con otros funcionarios -aún no identificados-, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" Nº IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggion para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través del "usuario" Nº ID24630195 que le había

sido habilitado a Dayub, para cumplir sus funciones; provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

16° CASTILLO MIGUEL ANGEL a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8GVH301 periodo 4 del año 2009 y anticipo anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00).-

140° "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 15 a 36 del acogimiento N° 007720010051237 a la moratoria Decreto N° 5471/2000; cuotas 12 a 60 del acogimiento N° 503053300416002 a la moratoria Decreto N° 2043/99; e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 de los años 2006 y 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$466.625,54)".

56594: "que en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, junto a María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la misma entidad, a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de DGR, a Daniela Romina MIÑO, en su calidad de Agente Técnico-Administrativo de DGR, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la misma entidad, de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que

operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarían adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descrita fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- ABUD DANIEL OMAR y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/01/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 2, 3, 7 y 9 del año 2001; e Impuestos Declarativos: cuotas 7 a 36 del acogimiento a la moratoria N° 007720010093385 Decreto N° 5471/2000-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.805,49).-

2°.- AISICOVICH ANA SOFIA, y además obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 08/09/2006 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 034225 9 anticipo

anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por las Partidas N° 14 117345 8, N° 14 036002 4, N° 14 033160 8, N° 14 033710 1, N° 17 128470 6, N° 14 030558 2, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6 y N° 14 030199 7, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 117345 8, N° 17 128470 6, N° 14 036002 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.312,52).-

3°.- ANIBAL DARIO AISICOVICH y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 24/01/2006, 25/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007, 11/01/2007 y 23/10/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 030558 2, N° 14 036002 4, N° 17 128470 6 y N° 14 033710 1, anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 4 a 6 del año 2005; por las Partidas N° 14 031273 3; N° 14 033160 8; N° 14 033710 1, N° 14 030199 7, N° 14 036002 4, N° 14 117345 8 y N° 14 030558 2 por el período 4 del año 2004; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 por los períodos 3 a 5 del año 2006; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 17 103739 5 períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 2 y 6 del año 2006; por las Partidas N° 14 034125 6, N° 14 031273 3, N° 14 034125 6, N° 14 030558 2, N° 14 030199 7, N° 14 033710 1, N° 14 033160 8, N° 14 031273 3, N° 17 128470 6, N° 14 117345 8 y N° 14 036002 4 periodo 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 109271 2, N° 17 104219 7, y N° 17 103739 5 período 6 del año 2006; por la Partida N° 17 104219 7 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 109271 2 períodos 1 a 5 del año 2007; por la Partida N° 17 103739 5 período 5 del año 2007; por la Partida N° 14 034125 6 período 4 del año 2007; por la Partida N° 14 031273 3 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 14 03558 2 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 14

030199 7 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033710 1 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 033160 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 036002 4 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 128470 6 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 117345 8 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 103739 5 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 14 034125 6 períodos 1 a 3 del año 2007; la deuda tributaria de Aisicovich Ana Sofía por la Partida Nº 14 034225 9, anticipo anual 2004, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Luggren Elida Alicia por la Partida Nº 17 072821 4 anticipo anual 2004 y períodos 1, 2, 3, 5 y 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 1 a 5 del año 2007; y Automotor: Dominio Vig.: 8-CIH099 por los periodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA, por el Dominio Vig.: 8-FKC740, por los periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de JACOB María Carolina, por el Dominio Vig.: 8-DWP689 por los períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de Adolfo Elías ELSTNER por el Dominio Vig.: BDF832 por los períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de Paulo Andrés DE ZAN y otro/s por el Dominio Vig.: 8-FRW912 por los periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$49.837,16).-

4°.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006; e Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago Nº 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

5°.- CLAUDIA ANGELICO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el

29/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo del acogimiento N° 020020040330311 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primer anticipo y cuota uno del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330318; primer anticipo del acogimiento N° 020020040330294 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del acogimiento N° 040020070579545 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020070579914 a la moratoria Decreto N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 89.485,26).-

6°.- GABRIEL ERNESTO APDUCH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 030754 4 y N° 05 100986 9, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.593,46).-

9°.- DANIEL ENRIQUE BERTHET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual del período 1 del año 2006 mediante el acogimiento N° 050020091061561 al Plan de Facilidades de Pago; y automotor: Por el Dominio Vig.: 8-BBG898 períodos 1 y 2 del año 2004, períodos 2, 3 y 4 del año 2003, período 4 del año 2004; períodos 2, 3 y 4 del año 1997; y períodos 1, 3 y 4 del año 1998; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.903,89).-

10°.- JUAN JOSE BOCCADORO, y demás obligados por las deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 24/01/2006, 02/08/2006, 10/01/2007 y el 20/09/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 17 072550 7 períodos 2 a 6 del año 2005,

períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 5 del año 2007; la deuda tributaria de Juan José BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 17 106514 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 5 del año 2006 y período 1 a 5 del año 2007; por la Partida Nº 17 106514 3 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por la Partida Nº 14 101459 9 período 4 de los años 2004 y 2006, por la Partida Nº 14 109847 4 por el período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 150048 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 17 150013 8 por el período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 14 109787 9 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 14 109847 4 anticipo anual 2006; por la Partida Nº 17 030264 3 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 17 150012 9 período 4 de los años 2004 y 2006; por la Partida Nº 14 106063 5 período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 153515 8 por el período 4 del año 2006, por la Partida Nº 02 145996 8 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145994 0 por el período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 030559 4 por el período 4 de los años 2004 y 2006; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida Nº 02 145995 9 período 4 de los años 2004 y 2006; y Automotor: la deuda tributaria de Julio Daniel SELLA y Otro/s y por el Dominio Vig.: 8-FTN120 por los periodos 4 del año 2006 y períodos 1, 2 y 3 del año 2007; la deuda tributaria de Juan V. SILVA y Cía. Asoc por el Dominio Vig.: 8-AAH051 períodos 1 a 4 del año 2007-; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.944,55).-

11°.- BOCCADORO SERGIO ESTEBAN, y demás obligados por deudas tributaria, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, 25/01/2006 y 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Sergio Esteban BOCCADORO y Otro/s por las Partidas Nº 14 109787 9, Nº 17 150013 8, Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 14 106063 5, Nº 17 030264 3 y Nº 14 101459 9, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 150012 9, Nº 17 150048 4; Nº 17 030264 3, Nº 14 101459 9, Nº 14 109847 4, Nº 14 115228 6, Nº 17 150013 8, Nº 14

106063 5 y N° 14 109787 9, anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 150048 4, N° 17 150013 8, N° 17 150012 9, N° 17 030264 3, N° 14 106063 5 y N° 14 101459 9, períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 14 115228 6 y N° 14 109787 9 anticipo anual 2006; la deuda tributaria de Ramón Horacio MONETTA y Otro/s por las Partidas N° 02 145996 8, N° 02 030559 4, N° 02 1453515 8, N° 02 145994 0 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 02 030559 4, N° 02 145994 0, N° 02 1453515 8, N° 02 145996 8, anticipo anual 2005; por la Partida N° 02 030559 4 períodos 1 y 2 del año 2006; por las Partidas N° 02 1453515 8 y N° 02 030559 4 periodo 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145994 0 y N° 02 145996 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 02 1453515 8 periodos 1 y 2 del año 2006; la deuda tributaria de Edgard Juan ANSALDI por la Partida N° 14 033196 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de Margarita Magdalena MONETTA y Otro/s por la Partida N° 02 145995 9 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y periodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.412,85).-

15°.- HERNAN LUIS CAMINO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2004 y el 28/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: anticipo del acogimiento N° 020020040330215 a la moratoria Ley N° 9576/2004; anticipo del acogimiento N 020020040330230 a la moratoria Ley N° 9576/2004; anticipo y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040330200 y primera cuota del acogimiento N° 040020070593231 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$63.678,70).-

16°.- MARIA NATALIA CANALS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor, por el Dominio Vig.:CAY931 primera cuota del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 129,28).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

20°.- ALBERTO MARIA CHALLIOL, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagas por compensación tributaria el 29/12/2004, 08/09/2006 y 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de HECTOR TEJERA Y OTRO/S por la Partida N° 17 128069 8 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de CHALLIOL ALBERTO MARIA Y OTRO/S por las Partidas N° 17 031003 7 y N° 02 106160 4 anticipo anual 2004, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de Ana María TEJERA por las Partidas N° 17 033299 2, N° 17 01230 8, N° 17 032351 4, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4, N° 17 032384 2 y N° 17 151031 5 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 17 091111 3, N° 17 091378 4, N° 17 151031 5, N° 17 01230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, períodos 1 a 4 del año 2006 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida N° 17 033289 5 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON QUINCE CENTAVOS (\$32.522,15).-

21°.- SILVINA RAQUEL COISSON, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de COISSON SILVINA RAQUEL Y OTRO/S por la Partida N° 11 101884 8 anticipo anual 2004; la deuda tributaria

de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por las Partidas N° 11 030834 2 y N° 14 034715 7 anticipo anual 2004 y la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL por las Partidas N° 14 111650 3, N° 14 102332 0 y N° 14 036268 6 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 12.896,20).-

22°.- CARLOS COOK, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 02 033358 2 y N° 17 036127 5 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$2.699.09).-

23°.- DOLORES CORREA, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/11/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 104388 4 primera cuota del acogimiento N° 021020040346008 al Plan de Facilidades de Pago y primera cuota del acogimiento N° 020020040346014 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 529,86).-

24°.- ADOLFO INOENCIO CRACCO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliarios: la deuda tributaria de VAN DEN DOOREN MARIA VIRGINIA TERESITA Y OTRO/S por la Partida N° 17 102420 7 primera cuota del acogimiento N° 040020070504269 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO MARIA GABRIELA Y OTRO/S por la Partida N° 17 071895 8 primera cuota del acogimiento N° 040020070504348 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO Héctor Eduardo por la Partida N° 17 071024 6 primera cuota del acogimiento N° 040020070504339 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda

tributaria de VAN DEN DOOREN María Enriqueta por la Partida N° 17 102419 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504253 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de CRACCO María Gabriela por la Partida N° 17 105883 1 primera cuota del acogimiento N° 040020070504367 a la moratoria Dec. 6480/2006 y la deuda tributaria de CRISEL Carlos Enrique por la Partida N° 02 030969 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345863 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070504380 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.553,80).- **26°.- JOSE MARTIN DUKART**, demás obligados por deudas tributarias, que en éste caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, cargándole 27/12/2004, el 08/09/2006 y el 12/05/2006; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de DUKART JOSE MARTIN Y OTRO/S por las Partidas N° 14 034243 5, N° 14 103897 3, N° 14 031749 1, N° 14 034324 3, N° 14 031375 4 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 031749 1 períodos 1 a 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 034243 5 y N° 14 034324 3 anticipo anual 2005; por la Partida N° 14 103897 3 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida N° 14 031749 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 14 031375 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas N° 14 103897 3 y N° 14 034243 5 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de LUGGREN Dora Susana por la Partida N° 17 032608 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Justiniano Adolfo por la Partida N° 17 118973 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN Irma Yolanda por la Partida N° 17 033360 3 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida N° 17 131272 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de DUKART ALFREDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 103898 2 y N° 14 033224 9 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 103898 2 período 4 del año 2005; por la Partida N° 14 033224 9 anticipo anual 2005; por la Partida N° 14 103898 2 períodos 1 a 3 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida N° 14 033224 9 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$33.284,07).-

27°.- ADOLFO AGUSTIN ECKERDT, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, 23/02/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 15 034097 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.271,48).-

28°.- LUIS DANIEL ECKERDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 17 150025 3 períodos 1 a 4 de los años 2001 y 2003 y anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.997,97).-

29°.- ADOLFO ELIAS ELSTNER, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 25/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BDF832 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Aníbal Darío AISICOVICH por el Dominio Vig.: 8-CIH099 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de Héctor Oscar ROCHAS por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 4 del año 2005; y la deuda tributaria de Gustavo Rafael CABRERA por el Dominio Vig.: 8-FKC740 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 5.459,16).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 030258 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040351498 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351496; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N°

021020040351485; por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

34°.- RODRIGO GAINZA, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de GAINZA RODRIGO Y OTRO/S por la Partida N° 10 202833 9 períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de PETRILLI SILVIA SOLEDAD por la Partida N° 10 202828 7 períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 1 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL ONCE CON NUEVE CENTAVOS (\$4.011.09).-

35°.- ROBERTO JUAN GARAT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 24/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas N° 17 145421 5, N° 17 092003 2; N° 17 09176655 2 y N° 17 091 284 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 17 091 284 2 primera cuota del acogimiento N° 040020060491396 a la moratoria Decreto N° 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 145421 5 primera cuota del acogimiento N° 040020060491430 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 092003 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064655 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; por la Partida N° 17 091765 2 período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020060491404 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092003 2 primera cuota del acogimiento N° 040020060491408 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda

tributaria de ROBERTO JUAN GARAT Y OTRO/S por la Partida N° 17 101768 5 anticipo anual 2004, período 4 del año 2006 y primera cuota del acogimiento N° 040020060491411 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MARZORATTI FRANCISCO ANTONIO Y OTRO/S por la Partida N° 04 104436 0 anticipo anual 2004, primera cuota del acogimiento N° 040020060491419 a la moratoria Dec. 6480/2006 y cuarta cuota del acogimiento N° 051020091064753 al Plan de Facilidades de Pago años anteriores; la deuda tributaria de TEJERA LIA GABRIELA por la Partida N° 17 145420 6 primera cuota del acogimiento N° 040020060491384 a la moratoria Dec. 6480/2006 y periodo 4 del año 2006; por la Partida N° 17 110731 9 primera cuota del acogimiento N° 040020060491380 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491357 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 104752 7 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491331 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 092260 3 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491256 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 17 033018 1 primera cuota del primera cuota del acogimiento N° 040020060491251 a la moratoria Dec. 6480/2006 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 108279 3 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064652 al Plan de Facilidades de Pago; por la Partida N° 17 030179 2 cuarta cuota del acogimiento N° 05120091064638 al Plan de Facilidades de Pago y por las Partidas N° 17 104752 7 y N° 17 092260 3 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$38.066.24).-

36°.- NATIVIDAD GARCIA DE FLASCHLAND, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 101451 0 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040357695 y primera cuota del acogimiento N° 020020040365011 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y la deuda tributaria de SUCESION DE FLACHSLAND ALFREDO RODOLFO por la Partida N° 02 101639 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040364997 a la

moratoria Ley Nº 9576/2004 y por la Partida Nº 02 109169 8 primera cuota del acogimiento Nº 020020040365011 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$2.778,20).-

37º.- OSCAR AMBROSIO GARNIER, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 22/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." Por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 períodos 2 y 3 del año 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." Por el Dominio Vig.: 8-CQA537 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH442 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH443 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-BWH444 período 1 del año 2004; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de SCHEMBERGER PEDRO FELIPE por el Dominio Vig.: 8-BHA416 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG281 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de NAEF VICTOR DANIEL por el Dominio Vig.: 8-BRP052 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SEGOVIA GUILLERMO DOMINGO por el Dominio Vig.: 8-BVH596 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARÍA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-DSC483 períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de "CITRICOLA EL PALMAR S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-DSC484 períodos 1 a

3 del año 2004; la deuda tributaria de JUAN BAUTISTA, ALEJANDRO GERMAN Y MARTIN M. LAVARELLO por el Dominio Vig.: 8-SBX648 períodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.566,99).-

38°.- DANIEL AMADO GERARD, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2006, 18/04/2006 y el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 150279 0 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 14 030372 6, Nº 14 100033 8, Nº 17 150279 y Nº 17 031784 3 anticipo anual 2005; por la Partida Nº 17 150279 0 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 030372 6 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 14 100033 8 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 031784 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN NESTRO ALBERICO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 033135 2 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN EDGARTO RAUL por la Partida Nº 14 102527 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GRAZIANO ROSA ELIDA por las Partidas Nº 14 107371 4, Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por la Partida Nº 14 107371 4 anticipo anual 2006 y por las Partidas Nº 14 032830 7 y Nº 14 031145 7 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de BIDEGAIN ROSA TERESA por la Partida Nº 14 032632 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de GERARD DANIEL AMADO Y OTRO/S por la Partida Nº 14 032709 4 anticipo anual 2004, anticipo anual 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$17.733,66).-

40°.- ARMANDO DARIO GUIOT, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por

impuesto inmobiliario: por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por el Dominio Vig.: 8-FBW061 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN ROQUE MANUEL por el Dominio Vig.: 8-FAW650 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2006, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.449,35).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N° 14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-

44°.- TOMAS MARCIAL LAGO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 09/08/2005 la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por el Dominio Vig.: 8-CRP866, período 4 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 67,50).-

47°.- ELIDA ALICIA LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 17 072821 4 anticipo anual 2004; y la deuda tributaria de ANIBAL DARIO AISICOVICH por las Partidas Nº 17 104219 7, Nº 17 103739 5 y Nº 109271 2 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.239,67).-

48°.- HUGO ARMANDO LUGGREN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004 y el 25/01/2006; las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 10 034278 0, Nº 17 033314 4, Nº 17 100996 3, Nº 17 102648 9, Nº 17 092195 6, Nº 17 117092 6 , Nº 17 118974 8 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 100996 3, Nº 17 033314 4, Nº 10 034278 0, Nº 17 092195 6, Nº 17 117092 6 , Nº 17 118974 8, Nº 17 102648 9 y Nº 17 033360 3 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN ELIDA OLGA por las Partidas Nº 17 091032 3, Nº 17 093234 9 y Nº 17 116571 7 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN HUGO ARMANDO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 131272 0 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN JUSTINIANO ADOLFO por la Partida Nº 17 119187 9 anticipo anual 2004 y 2005; y por la Partida Nº 17 118973 9 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de LUGGREN DORA SUSANA por las Partidas Nº 17 031850 9 y Nº 17 119188 8 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 031850 9, Nº 17 032608 1, Nº 17 119188 8 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.311,78).-

49°.- OMAR ADOLFO LUGGREN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004 y el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 118621 7, Nº 17 090241 6, Nº 17 102649 8, Nº 17 090273 5, Nº 17 128086 5, Nº 17 118271 0, Nº 17 127919 9, Nº 17 119469 2, Nº 17 091158 4 anticipo anual 2004 y 2005; la deuda tributaria de LUGGREN OMAR ADOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 092088 3 anticipo anual 2004 y 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.553,78).

50°.- JORGE LUIS MACAUDIERE, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 15/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- APW034 períodos 1 a 4 de los años 1997, 1998, 1999 y períodos 1 y 2 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.695,78).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 101176 0 primera cuota del

acogimiento N° 020020050376540 a la moratoria Ley N° 9576/2004, primera cuota del acogimiento N° 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida N° 02 031890 1 primera cuota del acogimiento N° 020020050376549 a la moratoria Ley N° 9576/2004, primera cuota del acogimiento N° 021020050376566 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida N° 02 050489 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345996 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida N° 02 139916 7 primera cuota del acogimiento N° 020020040346074 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida N° 02 139920 0 primera cuota del acogimiento N° 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346094 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 139917 6 primera cuota del acogimiento N° 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346118 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida N° 02 110890 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040347046 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 135435 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345921 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004,

por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 139922 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040346104 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346105 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida N° 02 145874 3 primera cuota del acogimiento N° 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040345904 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas N° 17 151031 5, N° 17 033299 2, N° 17 031230 8, N° 17 091378 4, N° 17 032384 2, N° 17 091111 3 y N° 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida N° 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida N° 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes

impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; -inmobiliario: por las Partidas N° 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, N° 02 004321 2, N° 02 111606 5; N° 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas N° 02 031728 1, N° 02 145969 4, N° 034164 8, N° 02 145959 7 y N° 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 004321 2, N° 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida N° 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145959 7, N° 02 060070 9 y N° 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 y N° 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 113767 1 y N° 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida N° 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO

CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e inmobiliario: por la Partida Nº 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 02 004300 9 , Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida Nº 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2, Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida Nº 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2 , Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 02 113768 0, Nº 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas Nº 02 148591 4 y Nº 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos

1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida Nº 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida Nº 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

59°.- VICTOR DANIEL NAEF, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: /por el Dominio Vig.: 8-BRP052 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.: 8-DCE745 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-BFU139 períodos 2 a 4 del año 2005; por los Dominio Vig.: 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444 y 8-CQA537 anticipo anual 2005; por el Dominio Vig.: 8-BWH446 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC545 períodos 2 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DPC546 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8-BHM487 anticipó anual 2005 y por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8-BNG821 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO

SIXTO por el Dominio Vig.: 8-BVH598 anticipo anual 2005 y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-BVH599 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA por el Dominio Vig.: 8-BWH441 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 anticipo anual 2005; la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 2 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de ROBIN FABIAN JOSE por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de MEICHTRY ROBERTO GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-TPY972 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de GARNIER OSCAR AMBROSIO por el Dominio Vig.: 8-ABA525 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de BONIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8-AJN621 anticipo anual 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$10.990,31).-

60°.- MARIA PASSARELLA AGUEDA, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de PASSARELLA AGUEDA MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 132723 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040351542 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y primera cuota del acogimiento N° 021020040351537 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.443,45).-

61°.- RAUL ALEJANDRO PERAGALLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 01 111108 5 períodos 3 y 4 del año 2002; por las Partidas N° 01 136618 0, N° 01 136616 2 y N° 01 031415 5 períodos 1 a 4 del año 2002; por la Partida N° 01 033174 1 períodos 3 y 4 del año 2002; por la Partida N° 01 116379 4 períodos 1 a 6 del año 2002;

por la Partida Nº 01 050396 4 período 4 del año 2002; por la Partida Nº 01 106053 8 períodos 1 y 2 del año 2002; por la Partida Nº 01 109450 6 períodos 1 y 2 del año 2003; por la Partida Nº 01 030697 4 períodos 3 y 4 del año 2002; y por la Partida Nº 01 050396 4 períodos 1 y 2 del año 2002; la deuda tributaria de BARRAL RUBEN OSVALDO Y OTRO/S por la Partida Nº 01 109301 7 períodos 1 a 4 del año 2000 y la deuda tributaria de PERAGALLO MARIA EUGENIA por la Partida Nº 01 109457 5 períodos 1 y 2 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS (\$9.021,07).-

62°.- RUBEN ALLAN PEREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 27/11/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos que usted adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del año 2003 y de los períodos 1 a 11 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003 y 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 72.225,55).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida Nº 02 000634 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346988 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

64°.- ALFREDO ANDRES POLLIAND, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 5 a 1 del año 2000, de los períodos 1 a 11 del año 2001; de los

períodos de los períodos 1 a 11 del año 2002; de los períodos 1 a 11 del año 2003; de los períodos 1 a 8 del año 2004; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2000, 2001, 2002 y 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69.361,49).-

65°.- NANCY CAROLINA REY, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006 y el 02/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-ENN450 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006; la deuda tributaria de CHAPUIS LUIS ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-ERL665 períodos 1 a 4 de los años 2005 y 2006 y la deuda tributaria de BEHERAN JUAN BAUTISTA ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 6-840ADX períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.495,90).-

66°.- ALFREDO ANTONIO RIART, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 14 100932 6, Nº 14 117004 2 y Nº 14 030260 8 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.293,58).-

67°.- RAUL ROLANDO RIVERO, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-BKV518 períodos 1 a 4 del año 1998; períodos 1 y 2 del año 1999 y período 1 del año 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 730, 59).-

68°.- ANIBAL JOSE ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006 y dos operaciones el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado

Provincial por Impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 103735 9 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 6 del año 2006; por la Partida N° 14 117958 0 períodos 3 y 4 del año 2006; y por la Partida N° 14 030732 0 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por la Partida N° 14 034433 4 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 4 del año 2006; por las Partidas N° 17 100486 1 y N° 14 033741 1 período 4 del año 2006; por la Partida N° 17 120160 2 período 6 del año 2006; por la Partida N° 17 100459 7 período 6 del año 2006; y por la Partida N° 14 034654 3 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida y N° 17 070674 8 períodos 1 a 5 del año 2004 y por la Partida N° 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2004 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida N° 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2004, períodos 1 a 6 del año 2005 y período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida N° 17 130289 9 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida N° 17 121741 6 período 6 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas N° 14 033273 5, N° 14 115139 9, N° 17 100540 2 y N° 14 032276 1 período 4 del año 2006; y la deuda tributaria de GALLIGANI MARTA BEATRIZ Y OTRO/S por la Partida N° 14 117959 9 períodos 3 y 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.079,18).-

69°.- MARIA CRISTINA ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 08/09/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 17 103734 0 períodos 1 a 5 del año 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN EDMUNDO HUGO por las Partidas N° 17 071177 1 y N° 17 017580 7 períodos 1 a 5 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 406,69).-

70°.- OSCAR FRANCISCO ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se

benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 27/12/2004, 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por las Partidas Nº 17 100459 7 y Nº 17 120160 2 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LORENA LUJAN por la Partida Nº 17 103638 3 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN LEONARDO OSCAR por la Partida Nº 17 130289 9 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 121741 6 anticipo anual 2004 y períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ROBERTO CARLOS por las Partidas Nº 17 103727 0 y Nº 17 103726 1 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "SOC. RES. ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida Nº 17 103737 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de BARRAGAN ARIEL DARIO por la Partida Nº 17 129894 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por la Partida Nº 17 150064 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de MARZORATTI MARIO DANIEL por la Partida Nº 17 103838 9 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida Nº 17 071841 7 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN PAOLA ALEJANDRA por la Partida Nº 17 118875 4 períodos 1 a 5 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por la Partida Nº 17 103735 9 períodos 1 a 5 del año 2006; automotor: la deuda tributaria de GUIOT ARMANDO MARIO por el Dominio Vig.: 8-CUJ708 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SCHAFFER JOSE ADALBERTO por el Dominio Vig.: 8-BZQ476 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BARRETO MIGUEL NICOLAS por el Dominio Vig.:8- DCE745 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CAJIGAS FELIPE GUSTAVO por el Dominio Vig.: 8-BZQ477 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.901,32).-

71°.- ROBERTO CARLOS ROBIN, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial: por las Partidas Nº 17 032016 5, Nº 17 107815 2, Nº 17 101237 0, Nº 17 031007

3, N° 17 034040 1, N° 17 118976 6 y N° 17 103448 4 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas N° 14 033741 1, N° 14 034433 4, N° 14 034654 3, N° 17 100486 1 y N° 17 031223 7 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por las Partidas N° 17 030946 8, N° 17 122683 0, N° 17 032012 6, N° 14 032276 1, N° 14 033279 5, N° 14 115139 9 y N° 17 100540 2 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida N° 17 030205 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas N° 17 102672 6 y N° 14 030732 0 anticipo anual 2004; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE Y OTRO/S por la Partida N° 14 115597 5 anticipo anual 2005; y la deuda tributaria de "SERAGRO S.R.L." por la Partida N° 17 110607 9 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 11.501,98).-

72°.- HECTOR OSCAR ROCHAS, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación, el 27/01/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-EMK125 períodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 673,93).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

74°.- JUAN CIPRIANO ROMERO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación, el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EVI480 período 2 del año 2005 y la deuda tributaria de SANDRA PAOLA

LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 552, 12).-

75°.- ROSSKAM ENRIQUE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuesto Inmobiliario: la deuda tributaria de ROSSKAM, ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 02 033371 3 anticipo anual 200; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 3.328,07).-

76°.- CLAUDIO MARIA SANTIAGO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007 y el 14/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060484457 a la moratoria Dec. 6480/2006; y los impuestos a los Ingresos Brutos, también adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5, 7 y 8 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$213.175,41).-

77°.- JOSE ANGEL ENRIQUE SBACCO, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 29/12/2004, 12/05/2006, 06/09/2006 y el 10/05/2007, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de SBACCO NELIDA ROSA; SUS SUCESORES Y/ O HEREDEROS por las Partidas N° 14 115909 2; N° 14 030178 4; N° 14 032240 6 ; N° 14 030192 4 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032240 6; N° 14 030192 4 y N° 14 115909 2, períodos 1 a 4 del año 2006; y por la Partida N° 14 030178 4 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de MONTAÑANA, CARMEN; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida N° 14 101755 2 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 101753 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SBACCO JOSE ANGEL ENRIQUE; SUS SUCESORES Y/O

HEREDEROS por las Partidas N° 14 101755 0, N° 14 101758 9, N° 14 101754 3, N° 14 032969 2 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2004; por la Partida N° 14 032969 2 períodos 1 al 4 del año 2005; por las Partidas N° 14 101755 2, N° 14 10758 9, N° 14 101754 3 y N° 14 101751 6 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 032969 2, N° 14 101754 3 y N° 14 101755 2; N° 14 101758 9; N° 14 101751 6, períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de SERENO ENRIQUE ANTONIO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7 anticipo anual 2004; por las Partidas N° 14 035056 4, N° 14 030209 7 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 14 035056 4 y N° 14 030209 7, períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SBACCO YOLANDA MARIA por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 período 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.526,20).-

78°.- YOLANDA MARIA SBACCO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/12/2004, 18/04/2006, 07/09/2006 y el 12/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 150738 8, N° 17 032616 0, N° 17 31969 0 y N° 17 102810 2 anticipo anual 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas N° 17 150738 8 y N° 17 102810 2 períodos 1 a 4 del año 2006; y por las Partidas N° 17 031969 0 y N° 17 032616 0 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE (\$7.891,37).-

79°.- MARTIN LEONARDO SCHELL, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 202485 0 períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998, períodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; y períodos 1 a 5 del año 2003, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON UN CENTAVO (\$5.117,01).-

80° ERNESTO MANUEL SCHMIDT, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 25/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por

impuesto inmobiliario, por la Partida N° 02 030107 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040373299 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.277,20).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida N° 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.277, 20).-

83°.- ERICA ROMINA SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 28/09/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 127351 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040364002 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 439, 40).-

84°.- LUIS EDUARDO SOROKIN, a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 23/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ANW957 primera cuota del acogimiento N° 020020040367712 a la moratoria Ley N° 9576/2004 e Inmobiliario: por la Partida N° 02 060296 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040363951 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.635,06).-

85°.- ISAAC RUBEN EUGENIO STYRYN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 29/12/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 10 003060 6 períodos

2 a 6 del año 1999, período 2 del año 1996, períodos 1,2,5, y 6 del año 1997; períodos 1 a 6 de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y períodos 1,2,4,5 y 6 del año 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$7.161,30).-

86°.- NESTOR IVAN SZCZECH, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 21/01/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1,2,3,4,5,7 y 11 del año 1998; de los períodos 1,2 y 7 del año 1999; del período 9 del año 2000; de los períodos 4,5,6,8,9 y 10 del año 2001; de los períodos 1,3,5 y 10 del año 2002; del período 3 del año 2003; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.129,87).-

87°.- HECTOR JUAN TEJERA, y demás obligado por deuda tributaria que en este caso se identifica, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 12/05/2006 y el 07/09/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 anticipo anual 2004, periodos 1 a 4 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006 y la deuda tributaria de SIMONINI EDUARDO JULIO por la Partida N° 17 090319 0 anticipo anual 2004, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$26.927,13).-

88°.- LIA GABRIELA TEJERA a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 17 108279 3, 17 104752 7, 17 110731 9, 17 030179 2, 17 145420 6, 17033018 1 y 17 092260 3, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$10.427,07).-

89°.- MARIO TEJERA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/12/2004,

18/04/2006, 12/05/2006, 07/09/2006 y el 10/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 030010 6, Nº 17 150287 9, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775,3 Nº 17 150289 7 y Nº 17 060284 7 anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 030010 6, Nº 17 030284 7, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3 y Nº 17 150287 9, períodos 1 a 4 del año 2003; por la Partida Nº 17 150287 9 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 150289 7 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 110775 3 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 104735 0 período 4 del año 2004; por la Partida Nº 17 150287 9 períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 150287 9, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3, Nº 17 030010 6 , Nº 17 150289 7, Nº 17 030284 7 períodos 1 a 4 del año 2005; por la Partida Nº 17 030010 6 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 030010 6, Nº 17 150289 7, Nº 17 104735 0, Nº 17 110775 3, períodos 1 a 4 del año 2006; por las Partidas Nº 17 150287 9, Nº 17 150289 7, Nº 17 030010 6, Nº 17 110775 3, Nº 17 104735 0 períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030284 7 período 3 del año 2002, período 4 del año 2004, período 4 del año 2006, y períodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de BORSOTTI, ROSA MANUELA Y OTRO/S por las Partidas Nº 17 030990 9, Nº 17 033150 0, anticipo anual 2004; por las Partidas Nº 17 030990 9 y Nº 17 033150 0 períodos 1 a 4 del año 2003, anticipo anual 2004, períodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 17 030990 9 periodos 1 a 5 del año 2005, períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 46.024,58).-

90°.- LAURA LUISA TONELLO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/06/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 04 111214 8 períodos 2 y 3 del año 1992, períodos 1 a 4 del año 1993, períodos 2 a 4 del año 1994, períodos 1 a 5 del año 1995, períodos 3 a 6 del año 1996, períodos 2 a 6 del año 1997, períodos 1 a 6 del año 1998, período 1 del año 1999, períodos 2 a 6 del año 2000, períodos 1 a 6 del año 2001, períodos 1 a 6 del año 2002, períodos 1 a 6 del año 2003 y períodos 1 y 2 del año 2004; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.435,93).-

91.- JORGE NORBERTO VARGAS, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por ese mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2005 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-CDK550 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de CANALS MARIA NATALIA por el Dominio Vig.: 8- CAY931 periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA por el Dominio Vig.: 8- DRP814 periodos 1 a 3 del año 2004; y la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 1 a 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.552,14).-

93°.- RICARDO CONRADO VON MUHLINEN, y demás obligados por deudas tributarias, que este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, dos operaciones el 25/01/2006, el 02/08/2006, 07/09/2006, 11/01/2007 y el 10/10/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 071940 1, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 128041 2 anticipo anual 2004; por la Partida Nº 14 128041 2 períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 071940 1 períodos 1 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0, períodos 1 a 6 del año 2005; por la Partida Nº 17 118616 5 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 17 128041 2, Nº 17 070411 3, Nº 17 071219 0 y Nº 17 071940 1 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 17 118616 5 períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partidas Nº 17 070411 3, Nº 17 128041 2, Nº 17 071940 1 y Nº 17 071219 0; la deuda tributaria de VON MUHLINEN FEDERICO MIGUEL Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 036268 6 Nº 14 111650 3, Nº 14 034715 7, Nº 14 102332 0 y Nº 14 112606 3 período 4 del año 2004 y anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 14 036268 6, Nº 14 102332 0, Nº 14 111650 3 y Nº 14 112606 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda

tributaria de VON MUHLINEN CRISTINA Y OTRO/S por la Partida N° 11 030834 2 período 4 del año 2004, anticipo anual 2005, y períodos 1 a 3 del año 2006; por la Partida N° 14 034715 7 períodos 1 a 3 del año 2006; y a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 4 a 11 del año 2006, períodos 1 y 2 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 52.201,39).-

95°.- "AGRAMONTES S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/08/2004 y el 24/08/2004, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 12 030911 7 períodos 1 y 2 del año 2004; y primera cuota del acogimiento N° 020020040267321 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

96.- bis "AGROCRECER S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos: cuotas primera a tercera del acogimiento N° 001120040372298 al Plan de Facilidades de Pago Años anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.503,62).-

100°.- "BURNA ULISES ARIEL, BURNA GUSTAVO RENE, BURNA MARIEL ANDREA S.H.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060494053 a la moratoria Dec. 6480/2006, adeudados al Estado Provincial; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$92.298,46).-

101°.- "CAMPOS S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

27/07/2006 y el 16/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del período 2 del año 2003; períodos 4 y 7 a 11 del año 2006; Inmobiliario: por la Partida Nº 17 150305 8 primera cuota del acogimiento Nº 040020060497721 a la moratoria Dec. 6480/2006; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ODI 989 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492741 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-RJG 318 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492833 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DANIEL ENRIQUE BERTHET por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2006; por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 17 071589 8 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491662 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 17 138533 7 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491551 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ATZ356 primera cuota del acogimiento Nº 040020060496271 a la moratoria Dec. 6480/2006; por el Dominio Vig.: 8-BBG898 primera cuota del acogimiento Nº 040020060496040 a la moratoria Dec. 6480/2006; e impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 6 del año 2003, 6 del año 2005 y 9 del año 2006; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-AJQ465 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492754 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de LEONARDO CEFERINO CENTURION por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FSN113 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492695 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de ARZOBISPADO DE PARANA por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-ENN452 primera cuota del acogimiento Nº 040020060492762 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAMPOS por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 17 100702 8 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491615 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida Nº 17 070886 9 primera cuota del acogimiento Nº 040020060491526 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de HECTOR CARLOS MANSANAREZ por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-UXQ162 primera cuota del acogimiento Nº 040020060489528 a la moratoria Dec. 6480/2006; la deuda tributaria de DARIO OMAR LEDESMA por el impuesto Automotor por el Dominio

Vig.: 8-FMT934 primera cuota del acogimiento N° 040020060492854 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de ANGEL ANGULO por el impuesto Automotor por el Dominio Vig.: 8-FJE582 primera cuota del acogimiento N° 040020060496685 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA MIEL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$30.357,21).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.424,58).-

104°.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

105°.- "DISCRISER S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 001120070610827 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del Acogimiento N° 001120070610824 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$112.925,23).-

108°.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como

pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 03 103832 2, Nº 03 103831 3, Nº 03 103830 4, Nº 03 031073 3, Nº 15 130097 6, Nº 15 129022 2, Nº 15 120266 3, Nº 03 103833 1, Nº 15 108806 9 y Nº 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$40.483,13)".-109º.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 138830 3 primera cuota del acogimiento Nº 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida Nº 02 031275 4 primera cuota del acogimiento Nº 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida Nº 02 131449 2 primera cuota del acogimiento Nº 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110º.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida Nº 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

111º.- "FORNOVOLASCO S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/03/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 4 a 7, y 9 a 11 del año 2004; períodos 1 a 11 del año 2005 y períodos 1 a 7 del año 2006 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2004 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de

PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.716,99).-

113°.- "GEAGE LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: anticipo y primera cuota del acogimiento N° 021020050376165 al Plan de Facilidades Años Anteriores y anticipo del acogimiento N° 020020050376166 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIESICETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.793,94).-

114°.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

115°.- HERRERA ZULMA Y PELICHERO VIVIANA S.H., a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 19/04/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Mensual, período 11 del año 2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL ONCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.011,83).-

116°.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3, N° 15 104320 0 y N° 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$14.655,98).-

117º.- "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento N° 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

120º.- "LAS CAMELIAS S.A." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 05/10/2004, 14/10/2004 y el 29/12/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por los Dominios Vig.:8-DCP367, 8-DVW795, 8-CMB075, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-RDR326, 8-SGI989, 8-TOL702, 8-TOL703, 8-CBI324, 8-CMO794, 8-DFZ554, 8-DFD619, y 8-CMM711 período 4 del año 2003, por el Dominio Vig.: 8-E0138068 períodos 3 y 4 del año 2003; por los Dominios Vig.: 8-TOL702, 8-TOL703, 8-DVW795, 8-CMM711, 8-CBI324, 8-E0138068, 8-DCP367, 8-CMO794, 8-CSI697, 8-RDR326, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-SGI989, 8-CBX120, 8-DFD619 y 8-DFZ554 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CAMPOSTRINI LABOUR EUGENIO RODRIGO por el Dominio Vig.: 8-ADE118 períodos 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAYO ALBANO URIEL por el Dominio Vig.: 8-BNO752 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BRUMATTI DIEGO GABRIEL por el Dominio Vig.: 8- BQF976 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de SALVO JULIO ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- SGI988 por el período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAT FERNANDO

LEONEL por el Dominio Vig.: 8-TBN784 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de VERNAZ JORGE ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-CMB075 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "JACQUET ROBERTO – JACQUET ARIEL S.H." por los Dominios Vig.:8-SGI985, 8-ULM469, 8-AFG828 y 8-CJY927 período 3 del año 2004, por los Dominios Vig.: 8-AFG828, 8-SGI985, 8-CJY927 y 8-ULM469, periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PREMAT JORGE LORENZO por el Dominio Vig.: 8-BNQ442 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de COLLIARD ROBERTO JOSE por el Dominio Vig.: 8-DHH519 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SANTA CRUZ SERGIO MIGUEL por el Dominio Vig.: 8-ATK898 período 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el Dominio Vig.: 8-RXI600 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PEREYRA DELIO MERALDO por los Dominios Vig.: 8-BXN743, 8-DZB052, período 4 del año 2003; y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "METALURGICA ALBACE S.A." por el Dominio Vig.: 8- CKK 970 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004 y por el Dominio Vig.:8-EGA503 períodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARRUEGA RUBEN DARIO por el Dominio Vig.: 8- SFE269 periodo 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2003; la deuda tributaria de SOSA KARPUCHENKO LUIS ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- BNO750 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de IBALO MAURO DARIO por el Dominio Vig.: 8-RGZ812 período 4 del año 2003; y periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MAFFEIS ELISA BEATRIZ por el Dominio Vig.: 8-EGA 502 periodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARDOZO ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-EGJ998 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de GONZALEZ VALENTIN por el Dominio Vig.: 8-ATG661 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CURBELLO LAZARO ANTONIO por el Dominio Vig.: 8-BMB 265 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 151.863, 67)".-

121°.- "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.", y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició,

registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, 01/12/2005, el 22/03/2006 y el 17/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 12 109297 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316676 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 108916 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316676 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 103374 1, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316606 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 004073 7, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316498 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 050593 7, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316521 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 114753 0, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316546 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 060029 6 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316582 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 109296 6, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316660 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 109298 4, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316711 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por la Partida Nº 12 105722 2, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316731 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de MAXIMILIANO PIETROBONI por la Partida Nº 12 002121 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316462 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de NATALIO LEICACH Y OTRO/S por la Partida Nº 12 104742 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316763 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; la deuda tributaria de SCHAUMANN ANA MARIA; SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS por la Partida Nº 12 106218 5 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316806 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; y por la Partida Nº 12 106212 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020040316779 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-SER528, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316600 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR441, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316450 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-RIT845, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316570 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO528, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316524 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8- BNV834, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316468 a la moratoria

Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BKR428, primera cuota del acogimiento N° 020020040316412 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TLI588 primera cuota del acogimiento N° 020020040316661a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TIM903, primera cuota del acogimiento N° 020020040316649 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-SNP063, primera cuota del acogimiento N° 020020040316618 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TPG174, primera cuota del acogimiento N° 020020040316727 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TTY028, primera cuota del acogimiento N° 020020040316789 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP548, primera cuota del acogimiento N° 020020040316813 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-CUO264, primera cuota del acogimiento N° 020020040316851 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-BPO503, primera cuota del acogimiento N° 020020040316488 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-TRL234, primera cuota del acogimiento N° 020020040316767 a la moratoria Ley N° 9576/2004; por el Dominio Vig.: 8-UPP549, primera cuota del acogimiento N° 020020040316829 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de EDUARDO NICOLAS GARCIA por el Dominio Vig.: 8-RIC971, primera cuota del acogimiento N° 020020040316543 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MONICA BEATRIZ SCHENONE por el Dominio Vig.: 8-BPO516, primera cuota del acogimiento N° 020020040316515 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY por el Dominio Vig.: 8-BKR440, primera cuota del acogimiento N° 020020040316422 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de YAMILA VALERIA ACHOR por el Dominio Vig.: 8-AZQ583, primera cuota del acogimiento N° 020020040316374 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de GLADYS OFELIA WALSER por el Dominio Vig.: 8-RHN147, primera cuota del acogimiento N° 020020040318769 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de MIGUEL ANGEL COURVOISIER por el Dominio Vig.: 8-ARI441, primera cuota del acogimiento N° 020020040316289 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ULISES LUCIANO BELLO por el Dominio Vig.: 8-BGV030, primera cuota del acogimiento N° 020020040316392 a la moratoria Ley N° 9576/2004; La deuda tributaria de ANIBAL DOREDA por el Dominio Vig.: 8-TRL216, primera cuota del acogimiento

Nº 020020040316746 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de ANA MARIA PIEDAD DE LA CRUZ por el Dominio Vig.: 8-AWP109, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316354 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de IVAN EDUARDO MAYORAZ por el Dominio Vig.: 8-ATF982, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316319 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de MARIA LUISA VILLAGRA por el Dominio Vig.: 8-ARI442, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316258 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de NESTOR EDGARDO MARTINEZ por el Dominio Vig.: 8-TPG145, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316707 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; La deuda tributaria de HECTOR ORLANDO REINOSO por el Dominio Vig.: 8-DRX130, primera cuota del acogimiento Nº 020020040316835 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; Decl.Ley Min Ta.: primera cuota del acogimiento Nº 020020040323274 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; Declarativos: cuotas 1 a 6 del acogimiento Nº 007720010051448 a la moratoria Dec. Nº 5471/2000; y cuotas 1 y 3 a 15 del acogimiento Nº 007720010051237 a la moratoria Dec. Nº 5471/2000; De Sellos: cuotas 1 a 3 del acogimiento Nº 000220010111767 a la moratoria Dec. Nº 5741/2000; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$419.885,67).-

122º.- "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria con tres operaciones el 27/12/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 12 del acogimiento Nº 000220050394955 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; primer anticipo y cuotas 1 a 17 del acogimiento Nº 000220050394956 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.466.404,18).-

123º.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007,

31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124º.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125º.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

127º.- "POSTA DEL SOL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 23/02/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera anticipo del acogimiento N° 020020050375651

a la moratoria Ley N° 9576/2004; Decl.: Ley, Min, Ta.: primer anticipo del acogimiento N° 020020050375653 a la moratoria Ley N° 9576/2004; e Impuesto de Sellos: TRS y TGB primer anticipo del acogimiento N° 020020050379772 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$19.444,08).-

128°.- "ROBIN OSCAR, ANIBAL Y MARIA CRISTINA S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 28/07/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8- EXF279 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8-FLD351 anticipo anual del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BEP285 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH441 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 3 y 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH443 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH444 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- CQA537 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC545 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- DPC546 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BFU139 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BWH442 períodos 1 y 2 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FLD356 anticipo anual del año 2006; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8- CMJ826 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de "DERUDDER JUAN CARLOS – DERUDDER ANIBAL R. - DERUDDER JORGE O." por el Dominio Vig.: 8- EHJ340 períodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- BHM487 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de BONNIN MARIO ERNESTO por el Dominio Vig.: 8- AJN621 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de PAGANI PABLO ALEJANDRO por el Dominio Vig.: 8- BNG281 períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO por el Dominio Vig.: 8- BVH598 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de ORCELLET HUGO SIXTO Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8- BVH599 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.556,49).-

129°.- "SERAGRO S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 24/11/2005 y el 30/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 17 110607 9 anticipo anual año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN OSCAR FRANCISCO por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 18 031223 7; Nº 14 034654 3; Nº14 034433 4 y Nº 14 033741 1 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 031223 7 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 17 100486 1; Nº 17 033741 1; Nº 14 034433 4; Nº 14 034654 3 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de ROBIN MARIA CRISTINA por la Partida Nº 17 032012 6 anticipo anual año 2004; por las Partidas Nº 17 030946 8; Nº 14 115139 9, Nº 14 033273 5; Nº 14 032276 1; Nº17 122683 0 y Nº 17 100540 2 anticipo anual año 2005; por las Partidas Nº 17 100540 2; Nº 14 032276 1; Nº 14 033273 5; Nº 14 115139 9 periodos 1 a 3 del año 2006; y por la Partida Nº 17 030946 8 anticipo anual año 2006; la deuda tributaria de HIEMBUCHNER AMALIA ROSA por la Partida Nº 17 030205 0 anticipo anual años 2005 y 2006; la deuda tributaria de ROBIN ANIBAL JOSE por las Partidas Nº 14 117448 8; Nº 14 030732 0 y Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2005; por la Partida Nº 17 102672 6 anticipo anual año 2006; por las Partidas Nº 14 030732 0 y Nº 14 117448 8 períodos 1 a 3 del año 2006; la deuda tributaria de WAGNER NANCY MARIELA por la Partida Nº 14 0332809 7 anticipo anual año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$15.085,12).-

130°.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 21/01/2004 y 04/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5 y 7 a 11 del año 2002; y de los períodos 1, y 3 a 9 del año 2003, Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2003; de los períodos 1 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$176.573,07).-

132°.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas

tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".-

134°.- "LUIS CURA CONSTRUCCIONES S.A." y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Inmobiliarios: Por la Partida N° 02 005983 1 período 5 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de KOVAL HAIDE Y OTRO/S por la Partida N° 02 007926 8 períodos 1 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SUCESION DE BRENER ENRIQUE Y OTRO/S por la Partida

Nº 02 148703 5 períodos 1 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.623,91).-

135º.- BARBAGELATA GUSTAVO PABLO, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 10 139956 0 períodos 1 y 2 del año 2004 y anticipo del acogimiento Nº 020020040340808 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; y la deuda tributaria de Jorge Ramón Muñoz impuesto inmobiliario por la Partida Nº 10 150620 5 períodos 1 y 2 del año 2004, y anticipo del acogimiento Nº 020020040340791 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.626,87).-

136º.- ARRALDE CARLOS ROMAN, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/12/2004, 25/01/2006, 06/09/2006 y el 10/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas Nº 17 030384 0, Nº17 105285 1, Nº 17 031304 5, Nº 17 031252 9 y Nº 17 105284 2, anticipo anual año 2004 y año 2005; por las Partidas Nº 17 031304 5, Nº 17 030384 0, y Nº 17 030478 2 períodos 1 a 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 105285 1 períodos 1, 3 y 4 del año 2006; por la Partida Nº 17 031252 9 períodos 1 y 3 del año 2006; por la Partida Nº 17 105284 2 anticipo anual 2006; y la deuda tributaria de César Victorino ARRALDE por la Partida Nº 17 033895 4 períodos 1 a 3 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.118.83)".

6. (#6º).- DANIELA ROMINA MARÍA MIÑO:

56594: "que en su carácter de Agente Técnico-Administrativa de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, que de común acuerdo con **María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH** en su carácter de Jefa del

Departamento Despacho del Organismo mencionado, **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la entidad referida, a **Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB**, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas, y a **Darío Fabián BARRETO**, en su carácter de agente de planta permanente de la misma entidad, que de común acuerdo entre sí y con los contadores **Julio SCHMUKLER** y **Luis Alfredo SPERONI**, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

1°.- WALKYRIA RENEE AZCURREAIN y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de Walkyria Renee AZCURREAIN y Otro/s por la Partida N° 10 202823 2 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 de los años 2000,

2001, 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de María Florencia RATO por la Partida Nº 10 202819 9 cuota 1, 2 y 6 del año 2002 y cuota 3 del año 2003 del Plan de Facilidades de Pago Nº 040020070500267, periodos 3 a 5 del año 2002, periodos 1, 2, 4 y 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000 y 2001; la deuda tributaria de MARTINS MOGO César Fabián y Otro/s por la Partida Nº 10 202840 9 cuotas 1 a 6 del Plan de Facilidades de Pago Nº 0400200706266630; periodos 4 y 5 del año 2003; periodos 3, 4 y 5 del año 2002; periodos 1 y 2 del año 2003; periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1, 3, 4 y 5 del año 2000; periodo 6 del año 2000; periodos 1, 2, 3 y 6 del año 2001; la deuda tributaria de Griselda Evangelina GARCIA VERDIER por la Partida Nº 10 202822 3 periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000; periodos 1 y 2 del año 2001; 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 3 a 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Eric Héctor JOHNSTON por la Partida Nº 10 202829 6 periodos 5 y 6 del año 2001; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; periodos 1 a 6 del año 1997; periodos 1 a 6 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2000 y periodos 1 a 4 del año 2001; la deuda tributaria de María Laura LANDO y Otro/s por la Partida Nº 10 202839 3 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Enrique Gustavo MIZAWAK por la Partida Nº 10 202841 8 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Marianela Pamela PUIG por la Partida Nº 10 202837 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000 y 2001; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 del año 2002; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Diana Griselda DEFASI por la Partida Nº 10 202820 5 periodos 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de FARIAS MARTINO Lisandro Francisco y Otro/s por la Partida Nº 10 202842 7 periodo 1 a 6 de los años 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002; periodo 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 5 del año 2003; la deuda tributaria de Carolina ETEROVICH por la Partida Nº 10 202824 1 periodos 1 a 6 de los años 1997 y 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; periodos 1 a 6 de los años 2000, 2001 y 2002; periodos 1 a 5 del

año 2003; la deuda tributaria de Ricardo Mario ZUQUI por la Partida N° 10 202836 6 período 1 6 del año 1997; periodos 1 a 4 del año 1998; periodos 2 a 6 del año 1999; períodos 1 a 6 del año 2000; períodos 1 a 6 del año 2001; períodos 2 a 6 del año 2002; períodos 1 a 5 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.952.72).-

2º.- JUAN CEFERIANO BORRA, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/04/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los impuestos declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 020020040358807 a la moratoria Ley N° 9576/2004; primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040358773; y primera cuota del Acogimiento N° 020020040358776 a la moratoria Ley N° 9576/2004-; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.718,35).-

3º.- LUIS MIGUEL ETCHEVERE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de ETCHEVERE LUIS MIGUEL Y OTRO/S por la Partida N° 03 108128 3 períodos 1 a 3 del año 2004 y primera cuota del acogimiento N° 020020040340606 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.671,50).-

4º.- MERCEDES MARIA MATHE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 112038 4 primera cuota del acogimiento N° 020020040340813 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y períodos 1 a 3 del año 2004; la deuda tributaria de QUESADA ELIAS MARIA AMALIA

FLORENTINA por la Partida N° 10 010433 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040340817 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MATHE SEBASTIAN por la Partida N° 14 033595 6 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004 y la deuda tributaria de MATHE JUAN CRUZ por la Partida N° 14 101645 2 períodos 3 y 4 del año 2003 y período 3 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.671,48).-

5°.- GUSTAVO PABLO BARBAGELATA, a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 10 139956 0 períodos 1 y 2 del año 2004 y anticipo del acogimiento N° 020020040340808 a la moratoria Ley N° 9576/2004; y la deuda tributaria de Jorge Ramón Muñoz impuesto inmobiliario por la Partida N° 10 150620 5 períodos 1 y 2 del año 2004, y anticipo del acogimiento N° 020020040340791 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.626,87).-

6°.- "LA PERUANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 31/03/2006 y el 20/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los ingresos brutos adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2005 y 1 a 3 del año 2006; y Declaración Jurada anual del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.630,32).-

7°.- "LA MAQUETA S.C.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 06/04/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 020020040359430 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040359424 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra

que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.467,63).-

8º.- "LAS CAMELIAS S.A." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 05/10/2004, 14/10/2004 y el 29/12/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por los Dominios Vig.:8-DCP367, 8-DVW795, 8-CMB075, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-RDR326, 8-SGI989, 8-TOL702, 8-TOL703, 8-CBI324, 8-CMO794, 8-DFZ554, 8-DFD619, y 8-CMM711 período 4 del año 2003, por el Dominio Vig.: 8-E0138068 períodos 3 y 4 del año 2003; por los Dominios Vig.: 8-TOL702, 8-TOL703, 8-DVW795, 8-CMM711, 8-CBI324, 8-E0138068, 8-DCP367, 8-CMO794, 8-CSI697, 8-RDR326, 8-BLN837, 8-TMI631, 8-SGI989, 8-CBX120, 8-DFD619 y 8-DFZ554 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CAMPOSTRINI LABOUR EUGENIO RODRIGO por el Dominio Vig.: 8-ADE118 períodos 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAYO ALBANO URIEL por el Dominio Vig.: 8-BNO752 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de BRUMATTI DIEGO GABRIEL por el Dominio Vig.: 8- BQF976 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de SALVO JULIO ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8- SGI988 por el período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de RAMAT FERNANDO LEONEL por el Dominio Vig.: 8-TBN784 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de VERNAZ JORGE ALBERTO por el Dominio Vig.: 8-CMB075 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "JACQUET ROBERTO – JACQUET ARIEL S.H." por los Dominios Vig.:8-SGI985, 8-ULM469, 8-AFG828 y 8-CJY927 período 3 del año 2004, por los Dominios Vig.: 8-AFG828, 8-SGI985, 8-CJY927 y 8-ULM469, periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de PREMAT JORGE LORENZO por el Dominio Vig.: 8-BNQ442 período 4 del año 2003; la deuda tributaria de COLLIARD ROBERTO JOSE por el Dominio Vig.: 8-DHH519 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de SANTA CRUZ SERGIO MIGUEL por el Dominio Vig.: 8-ATK898 período 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el Dominio Vig.: 8-RXI600 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de

PEREYRA DELIO MERALDO por los Dominios Vig.: 8-BXN743, 8-DZB052, período 4 del año 2003; y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de "METALURGICA ALBACE S.A." por el Dominio Vig.: 8- CKK 970 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004 y por el Dominio Vig.:8-EGA503 períodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARRUEGA RUBEN DARIO por el Dominio Vig.: 8- SFE269 periodo 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2003; la deuda tributaria de SOSA KARPUCHENKO LUIS ENRIQUE por el Dominio Vig.: 8-BNO750 período 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de IBALO MAURO DARIO por el Dominio Vig.: 8-RGZ812 período 4 del año 2003; y periodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de MAFFEIS ELISA BEATRIZ por el Dominio Vig.: 8-EGA 502 periodos 1 a 4 del año 2003 y períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de CARDOZO ROBERTO CARLOS por el Dominio Vig.: 8-EGJ998 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de GONZALEZ VALENTIN por el Dominio Vig.: 8-ATG661 períodos 1 a 4 del año 2004; y la deuda tributaria de CURBELLO LAZARO ANTONIO por el Dominio Vig.: 8-BMB 265 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 151.863, 67)".-

9º.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 21/01/2004 y 04/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5 y 7 a 11 del año 2002; y de los períodos 1, y 3 a 9 del año 2003, Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 10 y 11 del año 2003; de los períodos 1 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS (\$176.573,07)".

7. (#7º).- JORGE MARTÍN ZUZZIÓ:

56289: "que siendo funcionario público, haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en

su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole en fecha 17/02/2010, 23/03/2010), 20/04/2010), 30/04/2010, 07/05/2010, 14/06/2010, 25/06/2010, 13/08/2010 y 15/10/2010; información falsa sobre que AGROSUR S.A., era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con la finalidad de conseguir que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos que AGROSUR S.A., adeudaba al Estado Provincial, por un monto de PESOS TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3.036.894,27), lo cual no se consumó por circunstancias ajenas a su voluntad".-

8. (#8°).- JULIO SCHMUKLER:

55960: "se atribuye a Julio SCHMUKLER haber acordado con María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, -Jefa del Departamento Despacho de la ATER-, con Abelardo Daniel GAGGION - Jefe de la División Mesa de Entradas de la ATER -, con Darío Fabián BARRETO, agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, con otros funcionarios -aún no identificados- y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, manipular, a cambio de beneficios económicos, el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, mediante el ingreso de datos falsos -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

3° ROQUE AUGUSTO ALVAREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec. 6480/06-, mediante el acogimiento N° 040020070505458, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA YTRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83.383,55).-

14° ELOY MIGUEL DELASOIE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 10348803, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$134.078,00).-

21° SERGIO KLOSS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$38.666,12).-

39° "CASA SCHANTON S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas N° 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas N° 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que

perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.530,54).-

40° "CENTRO ELECTRICO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13).-

41° "CIERTO ARGENTINA S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03).-

42° "COMERCIAL FEDERAL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.137,63).-

44° "DERUDDER HNOS. S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios, por Partida Nº 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida Nº 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas Nº 01 119269 7 y 02 000861 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida Nº 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida Nº 01 002356 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por Partida Nº 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida Nº 01 000433 3, anticipo anual 2014; por

deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida N° 01 001451 0 y N° 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida N° 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas N° 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida N° 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas N° 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida N° 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida N° 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida N° 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS(\$129.045,71).-

45° "DILFER S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56).-

49° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida N° 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida N° 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida N° 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36).-

60° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014,

30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida Nº 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida Nº 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida Nº 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida Nº 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 030411 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 071643 0, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 090012 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida Nº 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida Nº 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 031786 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida Nº 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida Nº 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida Nº 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida Nº 01 005199 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida Nº 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel Delasoie, por Partida Nº 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida Nº 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida Nº 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01

105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida Nº 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida Nº 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida Nº 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida Nº 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4 del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.433.178,18).-

61° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento Nº 182520131685736; por Partida Nº 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida Nº 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento Nº 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$402.115,13).-

56289: PRIMER HECHO: "se atribuye a María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico

Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, que de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, así como con otros funcionarios -aún no identificados-, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" Nº IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través del "usuario" Nº ID24630195 que le había sido habilitado a Dayub, para cumplir sus funciones; provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

3º ALVAREZ ROQUE AUGUSTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 05/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 9 del año 2009, 10 y 11 del año 2010, 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual por el periodo 1 del año 2010, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.966,74).-

17° CASTILLO SANTANA CARINA ELIZABETH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/02/2008 y el 28/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DTE599 por los periodos 1 a 4 del año 2007;y por los periodos 1 a 4 del año 2008; -Inmobiliario: la deuda trabaría de MONDOLO Carlos Alberto María y Otro/s por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y Anticipo Anual 2008 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.858,04).-

20° DELASOIE CARLOS JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Organización Delasoie Hermanos S.A." por las Partidas N° 01 030411 8, N° 01 060284 5, N° 01 060687 4, N° 01 090012 9, N° 01 090255 0, N° 01 090375 7, N° 01 091177 0, N° 01 091338 7, N° 01 091750 1, N° 01 092061 7, N° 01 102447 5, N° 01 103101 5, N° 01 105896 6, N° 01 118998 9, N° 12 120780 9; N° 17 030493 1, N° 17 031725 0, N° 17 033252 7, y N° 17 103767 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 131433 1, N° 02 131435 9, N° 17 102403 0 por el periodo 1 del año 2011; y la deuda tributaria de DELASOIE Carlos José y Otro/s por las Partidas N° 01 060182 4, N° 01 060333 4, N° 01 090367 8; N° 01 103443 0, N° 01 104511 5, N° 01 115417 6, N° 04 103046 4 y N° 04 103048 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.828,44).-

21° DELASOIE FERNANDO ELOY y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." primera cuota del acogimiento N° 052020101205415 a la moratoria Decreto N°

127/2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por las Partidas N° 17 133274 y N° 17 150305 8 primera cuota de los acogimientos N° 0502020101193194 y N° 0502020101193195 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010 y Automotor: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-CDF813, 8-DOI989 y RJG318 primera cuota de los acogimientos N° 052020101193035, N° 052020101192990 y N° 052020101193201, respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Alfredo Ernesto STUMM por el Dominio Vig.: 8-GXY803 primera cuota del acogimiento N° 052020101192971 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Fernando Eloy DELASOIE por el Dominio Vig.: 8-HEC342 primera cuota del acogimiento N° 052020101193200 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$33.404,12).-

22° DERUDDER RAUL HUGO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Raúl Hugo DERUDDER y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 000894 9 por los periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.312,48).-

23° DOMINGUEZ ALCIBIADES CARLOS y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor, Alcibiades Carlos DOMINGUEZ y los distintos condóminos, según los diferentes automotores, por el Dominio Vig.: 8-HXL656 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.076,60).-

24° DUKART JOSE MARTIN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por

impuesto Inmobiliario, José Martín DUKART y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 14 031375 4, Nº 14 031749 1, Nº 14 034243 5, Nº 14 103897 3 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida Nº 14 034243 5 Anticipo Anual y periodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de Alfredo DUKART y Otro/s por las Partidas Nº 14 033224 9 y Nº 14 103898 2, por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.426,85).-

25º ERRO VIDALITA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/08/2010, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Vidalita ERRO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento Nº 052020101173143 a la moratoria Decreto Nº 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 07 101054 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101173152 a la moratoria Decreto Nº 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$425.225,57).-

27º FAGALDE BEATRIZ TERESITA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Beatriz Teresita FAGALDE y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 04 121524 3 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Juan Francisco Ramón FAGALDE por las Partidas Nº 04 121525 2, Nº 14 100163 2 y Nº 14 112006 5 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Martín Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida Nº 04 121526 1 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.183,53).-

28º FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON y los demás obligados por deudas

tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 04 121525 2, Nº 14 100163 2 y Nº 14 112006 5 por el periodo 2 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida Nº 04 121526 1 por el periodo 2 del año 201 y la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE por la Partida Nº 14 032963 8 por el periodo 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.952,97).-

29º FAGALDE MARTIN ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuesto Inmobiliario por la Partida Nº 14 032963 8 periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.384,89).-

30º FASANA DANGELO ALFONSO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/03/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Ingresos Brutos-Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 del año 2010 y del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$39.253,31).-

31º FICHMAN PABLO GUSTAVO y los demás condóminos a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario por la Partida Nº 02 008906 5 periodo 3 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$940,16).-

35º GARAYCOECHEA MARIA ELENA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por

el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 112011 6 y N° 17 150023 5 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.168,39).-

39° KOBAL ANA LIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/11/2010 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HFI745 periodo 3 del año 2010; la deuda tributaria de Miguel Salvador PASSARELLO por el Dominio Vig.: 8-GDW214 periodo 3 del año 2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Ana Lía KOBAL y los distintos condóminos por la Partida N° 14 100068 4 periodos 1 a 4 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.196,46).-

41° LAROCCA MARIA ANTONIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 27/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: Partidas N° 15 030524 8, N° 15 030525 7 y N° 15 127741 6 Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA UN CENTAVOS (\$79.322,31).-

42° LEVINZONAS BEATRIZ a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010 y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 y 5 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$59.517,24).-

43° LONGHI MARCELO HORACIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$310.608,19).-

44° MALLERET JORGE LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$297.739,07).

46° MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008; periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Transporte Licasima S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H." por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 1 por los periodos

1 a 6 del año 2008, por las Partidas N° 02 000733 5, N° 02 148591 4 y N° 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4, N° 02 113767 1, N° 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas N° 02 031728 1, N° 02 034164 8, N° 02 060070 9, N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 Anticipo Anual 2008; por la Partida N° 02 004321 2 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida N° 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas N° 02 034164 8 y N° 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 111606 5 y N° 02 113757 4 por los periodos 4 y 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas N° 02 145959 7 y N° 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria de Sofia MONDOLO y los demás condóminos por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos GIUNDA por la Partida N° 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.972,57).

47° MONDOLO MARCELO EDUARDO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo MONDOLO y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N°

02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 139990 2, N° 02 132991 1, N° 02 132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas N° 02 051699 4, N° 02 003943 1, 02 006897 2, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 02 051699 4, N° 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 113811 5, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 113812 4, N° 02 113814 2, N° 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8 y N° 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por la Partida N° 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo LABARTHE por la Partida N° 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.441,44).-

48° MONDOLO SAUL MARIA y los distintos condóminos, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por

compensación tributaria, el 25/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y periodos 1 a 3 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$934,97).-

49° MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 02 105552 6, N° 02 148625 4, N° 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida N° 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.588,74).-

50° MONDOLO SOFIA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 y el 25/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Sofia MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.986,98).-

61° SAEZ MARCELO SEBASTIAN y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/01/2011 y el 26/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.287,60).-

66° SCHMUKLER JULIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010 y el 24/01/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 000992 4 periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento N° 051020091129234 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47).-

67° SCHMUKLER MARIA VERONICA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Elisa Ana KOVAL por el Dominio Vig.: 8- GXZ268 periodos 1 a 4 del año 2010: - Inmobiliario: por la Partida N° 02 000668 8 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; y la deuda tributaria de "Sucesión de BRENER, Enrique y Otro/s" por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$7.042,21).-

72° SPERONI LUIS ALFREDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/08/2008, el 14/08/2009, el 08/11/2010, el 02/09/2011, y el 09/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 02 128524 4 periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.846,88).-

73° TEJERA ANA MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por

compensación tributaria, el 30/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FYD263 periodos 1 a 4 del año 2007; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4 y N° 17 151031 5 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Héctor TEJERA y Otro/s por la partida N° 17 128069 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.249,40).-

81° YAGODNIG CARLOS ALEJANDRO ROBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/06/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 11 del año 2003, 1 a 11 del año 2004, 1 a 11 del año 2005; 1 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008, 1 a 11 del año 2009, 2 a 11 del año 2010; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2002 a 2010; Multa por Deberes Formales de los periodos 6 a 12 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 12 del año 2003, 1 a 12 del año 2004, 1 a 12 del año 2005 , 12 del año 2006 y 1, 3, 4 y 5 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.829,46).-

82° ZAJD ARY DEMIAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-GTT917 periodos 1 a 4 del año 2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3, 5 y 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$21.457,15).-

84° ZORZI MARINA EVANGELINA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como

pagadas por compensación tributaria, 11/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria de María Evangelina ZORZI y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.009,76).-

86° "ABEDUL S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 034527 9 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "YERUA S.A.C.E.I." por la Partida Nº 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.540,67).-

87° "ACOLLARADAS S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida Nº 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la deuda tributaria de "TALAR SAAICF E I" por la Partida Nº 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.832,63).-

89° "AGUA Y GAS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició,

registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.767,52).-

91° "CAMPOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2009, el 14/09/2010 y el 15/12/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091059882, N° 050020091059950 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y primera cuota del acogimiento N° 052020101205402 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Inmobiliario: por la Partida N° 17 133274 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091060326 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091060881 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RJG318 primera cuota del acogimiento N° 050020091060599 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-CDF813 primera cuota del acogimiento N° 050020091060761 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-DOI989 primera cuota del acogimiento N° 050020091060379 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-IXS844 periodos 1 a 4 del año 2010 y Multa Debe. Formales periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el Dominio Vig.: 8- AJO465 primera cuota del acogimiento N° 050020091060542 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101193073 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Gustavo Juan YACOB por el Dominio Vig.: 8-IXS843 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129.132,49).-

93° "CASA SCHANTON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado

Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 15030434 2, N° 15 031597 5 , N° 15 032137 2 y N° 15 104542 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES CON SEIS CENTAVOS (\$17.703,06).-

94° "CENTRO ELECTRICO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$456.435,81).-

95° "CIERTO ARGENTINA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$252.330,72).-

97° "DERUDDER HNOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011 y el 07/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 01 119269 7 periodos 1 y 2 del año 2011 y Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HHR659 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$5.971,14).-

98° "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 21/01/2008 y el 07/07/2009, las deudas tributarias que mantenían

con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH441, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699 periodos 1 a 4 del año 2007, y periodos 1 a 4 del año 2009, y por el Dominio Vig.: 8-DPC546 periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-GYR620, 8-GZO695, 8-HAH913, 8-HVO206, 8-HWF939, 8-HXJ620, 8-HXJ621 y 8-HXJ622 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET por el Dominio Vig.: 8-BVH598 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2007 y perdidoso 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodo 1 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: FAW650 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8-GZO694 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80.733,85).-

99° "DILFER S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los

siguientes impuestos: -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$541.436,36).-

103° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$21.696,03).-

105° "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2009 y el 02/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031481 1 periodos 2 a 4 del año 2006, periodo 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 02 114090 9 periodos 2 a 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.395,24).-

106° "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 21/05/2010, el 10/12/2010, el 16/05/2011, el 20/07/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.194,69).-

108° "GARCIA AMELIA R. Y OTROS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/06/2011, el 28/07/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$196.601,43).-

111° "HOTEL SALTO GRANDE S.A.A.I.C.I.C." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 11/03/2010, el 31/03/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 03/08/2010, el 13/12/2010, el 06/06/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007; de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$256.770,75).-

114° "JUAN JORGE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2010, el 28/02/2011, y el 12/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$119.346,71).-

115° "KOBROSKY LAURA ANDREA Y OTRAS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 11/03/2010, el 13/04/2010, el 13/05/2010, el 18/05/2010, el 20/05/2010, el 10/06/2010, el 29/07/2010, el 19/08/2010, el 09/12/2010, el 07/04/2011, el 17/05/2011, el 24/06/2011, el 21/07/2011 y el

01/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DOS CENTAVOS (\$1.738.960,02).-

116° "KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011, y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (\$192.601,05).-

117° "LA CONCORDE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 001120070671071 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 15 del acogimiento N° 001320070671110 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 050320091062823 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 051220091126078 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3 y 5 a 11 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.144.023,18).-

118° "LA MORA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/02/2011 y el

27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034415 8 periodos 1 del año 2011 y periodo 3 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.178,86).-

122° "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010, el 10/03/2010, el 30/03/2010, el 21/04/2010, el 17/05/2010, el 26/05/2010, el 27/07/2010, el 09/12/2010, el 10/05/2011, el 21/07/2011 y el 04/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$719.234,95).-

123° "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13).-

125° "OPTARE INVERSIONI SOCIEDAD ANONIMA" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 14 031528 2 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "CASA SCHANTON S.A." por las Partida N° 01 333359 5, N° 11 033092 5 y N° 14 117761 8 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria

de Néstor Ricardo SCHANTON por las Partidas N° 11 030884 7, N° 11 031882 0, N° 11 100144 8 y N° 11 110180 9 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.238,47).-

126° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2011, el 01/02/2011, el 20/07/2011, el 02/08/2011, el 01/09/2011, el 05/09/2011, el 09/09/2011 y el 13/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$1.514.391,02).-

127° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 02/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partida N° 01 002164 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101215469 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; -Automotor: la deuda tributaria de "DERUDDER HNOS. S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-HHR659 primera cuota del acogimiento N° 052020101216639 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$112.336,17).-

130° "PORTAL DEL LAGO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la

Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82.274,56).-

131° "RAV SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/06/2010, el 07/12/2010, el 07/04/2011, el 30/06/2011, el 20/07/2011, el 01/09/2011, el 07/09/2011 y el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.376.203,31).-

132° "SEVEK S.A (EN FORMACION)" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 07/12/2010, el 08/04/2011, el 21/07/2011, el 01/09/2011 y el 09/06/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 9 y 10 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaración Jurada Anual del año 2010; -Automotor: la deuda tributaria de Mayda Carolina CRAVERO por el Dominio Vig.: 8-IEC981 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$267.279,62).-

135° "TALAR S.A.A.I.C.F.E.I." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/11/2010, el 18/11/2011 y el 12/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "ACOLLARADAS S.A." por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial

en PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$88.913,36).-

136° "TERMAL DEL LAGO TURISMO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.819,21).-

137° "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles y automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254 periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Viig.: FUQ611 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313,

8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8-ILF197, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico AGUIRRE por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano ROMERO por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel SANTUCHO por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel Dario DIAZ por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen TABORDA por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria RUIZ DIAZ por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás FERNANDEZ por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador GULARTE por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo Anual 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.874,96).-

139° "ZENITH S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el

10/03/2010, el 12/05/2010 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual del año 2007 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$285.204,74).-

SEGUNDO HECHO: "haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/03/2010 y el 24/01/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos inmobiliarios que usted adeudaba al Estado Provincial -por la Partida Nº 02 000992 4, periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento Nº 051020091129234 a la moratoria Decreto Nº 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; y con dicho accionar, usted se benefició en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47)".

56594: "PRIMER HECHO: "Se atribuye a María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas, a Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas, Daniela Romina MIÑO, en su calidad de Agente Técnico-Administrativo, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de

agente de planta permanente de la misma entidad, que de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggió para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

4°.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006; e Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 030258 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040351498 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351496; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351485; por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

32°.- PABLO GUSTAVO FICHMAN, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612474 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613819 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613154 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y la deuda tributaria de FLECHABUS S.R.L. Primera cuota del acogimiento N°

040020060496559 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.731,96).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N° 14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-

43°.- ANA LIA KOBAL, a quien, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 30/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida N° 14 100068 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070614177 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS

(\$16.471,91).-

45°.- MARCELO HORACIO LONGHI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/11/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 101176 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376540 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida Nº 02 031890 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376549 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376566 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo

fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida N° 02 050489 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345996 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida N° 02 139916 7 primera cuota del acogimiento N° 020020040346074 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida N° 02 139920 0 primera cuota del acogimiento N° 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346094 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 139917 6 primera cuota del acogimiento N° 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346118 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida N° 02 110890 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040347046 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 135435 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345921 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 139922 8 primera cuota del acogimiento N° 020020040346104 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346105 al Plan de Facilidades de

Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida Nº 02 145874 3 primera cuota del acogimiento Nº 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento Nº 020020040345904 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas Nº 17 151031 5, Nº 17 033299 2, Nº 17 031230 8, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 091111 3 y Nº 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida Nº 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y

períodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; -inmobiliario: por las Partidas Nº 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5; Nº 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas Nº 02 031728 1, Nº 02 145969 4, Nº 034164 8, Nº 02 145959 7 y Nº 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 02 111606 5, Nº 02 004321 2, Nº 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 145959 7, Nº 02 060070 9 y Nº 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 111606 5, Nº 02 113757 4 y Nº 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 113767 1 y Nº 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582

período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e inmobiliario: por la Partida Nº 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 02 004300 9 , Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida Nº 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2, Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida Nº 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2 , Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 02 113768 0, Nº 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas Nº 02 148591 4 y Nº 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario:

por la Partida N° 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida N° 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida N° 02 000634 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040346988 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA

CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida N° 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y periodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.872,47).-

82°.- EMILIO GREGORIO SCHVARTZ, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: la deuda tributaria de SUCESIÓN DE SCHVARTZ EMILIO GREGORIO primera cuota del acogimiento N° 040020070615734 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.844,82).-

94°.- "ABEDUL S.A", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/10/2007 y el 03/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Ley N° 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.424,58).-

103°.- "DANKO S.A., a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la

moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66).-

104º.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

107º.- "EMPRESA SAN JOSE S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060496452 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020060495545 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020060495494 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.016,39).-

108º.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 03 103832 2, N° 03 103831 3, N° 03 103830 4, N° 03 031073 3, N° 15 130097 6, N° 15 129022 2, N° 15 120266 3, N° 03 103833 1, N° 15 108806 9 y N° 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$40.483,13).-

109º.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 138830 3 primera

cuota del acogimiento N° 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 02 031275 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 02 131449 2 primera cuota del acogimiento N° 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110°.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida N° 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

112°.- "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G. SH", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67).-

114°.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

116°.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3, N° 15 104320 0 y N° 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.655,98).-

117°.- "KOBROSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento N° 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

123°.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007, 31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS

SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124°.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125°.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

126°.- "PORTICO S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento Nº 040020070612779 a la moratoria Dec. Nº 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.826,60).-

132°.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor:

por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".-

133°.- "FLECHA BUS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: cuota 1 del plan d financiación de pagos, realizado en el año 2006, mediante acogimiento N° 0400200604965 a la moratoria Decreto Ley 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.980,62)".-

SEGUNDO HECHO: "haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de

Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 18/04/2006, el 12/05/2006, el 02/08/2006, el 23/08/2006 y el 25/10/2006, información falsa sobre usted, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial por Partida N° 02 103328 1, periodos 2, 3, 4, 5 y 6 del año 2005; período 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2006; la deuda tributaria de Olivera Cabrera Edison Fernando, por la partida 02 154381 6, período 2, 3, 4, 5 y 6 del año 2005 y periodo 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2006; y con dicho accionar, usted se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.872,47).

9. (#9°).- LUIS ALFREDO SPERONI:

55960: "se atribuye a Julio SCHMUKLER haber acordado con María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, -Jefa del Departamento Despacho de la ATER-, con Abelardo Daniel GAGGION - Jefe de la División Mesa de Entradas de la ATER-, con Darío Fabián BARRETO, agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, con otros funcionarios -aún no identificados- y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, manipular, a cambio de beneficios económicos, el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, mediante el ingreso de datos falsos -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación, provocando con dicho accionar

un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

3° ROQUE AUGUSTO ALVAREZ, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/12/2012, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos declarativos correspondientes a la moratoria -Dec. 6480/06-, mediante el acogimiento N° 040020070505458, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83.383,55).-

14° ELOY MIGUEL DELASOIE, y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/04/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, Eloy Miguel Delasoie y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 01 030482 6, 01 030628 4, 01 030652 1, 01 030671 6, 01 030698 3, 01 031061 2, 01 031062 1, 01 031069 4, 01 031791 4, 01 031799 6, 01 032027 9, 01 032041 9, 01 032201 7, 01 032435 0, 01 03349 3, 01 103485 6, 01 103486 5, 01 103487 4, 01 10348803, 01 110315 0, 01 138854 0, 17 031789 8, 17 103128 1 y 17 103129 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$134.078,00).-

21° SERGIO KLOSS, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/05/2014, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto inmobiliario, por las Partidas N° 05 031303 9, 05 100026 0, 05 100028 8, 05 100030 3, 05 103036 0, 05 103037 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$38.666,12).-

39° "CASA SCHANTON S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el

23/05/2014, las deudas que mantenían con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliario, por las partidas Nº 01 133359 5, 11 033092 5, 14 117761 8, 15 031597 5, 15 036018 8, 15 036213 9, 15 104542 8, 15 33228 8, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Néstor Ricardo Schanton, por partidas Nº 11 030884 7, 11 100144 8, 11 110180 9, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.530,54).-

40° "CENTRO ELECTRICO S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por impuestos a los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 5 y 6 del año 2011, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13).-

41° "CIERTO ARGENTINA S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha el 25/06/2012, las deudas que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03).-

42° "COMERCIAL FEDERAL S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, con tres operaciones en fecha 06/07/2012, la deuda que mantenía con el Estado Provincial por Convenio Multilateral correspondiente al período 8 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$25.137,63).-

44° "DERUDDER HNOS. S.R.L.", y los demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 03/01/2014, 05/03/2014 y 8/05/2014, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios, por Partida Nº 01 050531 3, anticipo 5 del año 2013 y anticipo anual 2014; por Partida Nº 01 060508 4, anticipo 4 del 2013 y anual 2014; por Partidas Nº 01 119269 7 y 02 000861 1,

anticipo anual 2014; por deuda tributaria de María Ana Giménez, por Partida Nº 01 000869 0, anticipo 5 del 2013 y anual 2014, por Partida Nº 01 002356 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Raúl Hugo Derudder y otros, por Partida Nº 02 000894 9, anticipo 5 del 2013 y anual 2014; por deudas tributarias de Gisela Fernanda Lima, por Partida Nº 01 000433 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Irma Raquel Oliver, por Partida Nº 01 001451 0 y Nº 01 109046 1, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Susana María Derudder y otros, por Partida Nº 01 002029 0, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Hugo Fidel Derudder, por Partidas Nº 01 002194 7 y 01 102386 1, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Guillermo Diego Derudder, por Partida Nº 01 1019582 7, anticipo anual 2014; por deuda de Guillermina Derudder y otros, por Partidas Nº 01 031474 8, 01 140001 5 y 01 140002 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Agustina Derudder y otros, por Partida Nº 01 033487 4, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Organización Hotelera Costa S.R.L., por Partida Nº 01 119270 3, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de la Sucesión de Hipólito Humberto Carre, por Partida Nº 07 147289 4 y 07 147290 0, anticipo anual 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS(\$129.045,71).-

45° "DILFER S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 20/03/2013, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuesto Convenio Multilateral, período 3 del año 2010 y 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56).-

49° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/04/2012, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por Impuestos Inmobiliarios, por la Partida Nº 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida Nº 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a

la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36).-

60° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/04/2014, 30/04/2014, 19/05/2014, 26/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: Partida N° 01 031691 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131433 1, anticipo anual 2014; Partida N° 02 131435 9, anticipo anual 2014; partida N° 17 030493 1, anticipo anual 2014; Partida N° 17 033252 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 102403 0, anticipo anual 2014; Partida N° 01 001455 6, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 002251 5, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 030411 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 050251 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 050373 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 060016 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 071643 0, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 090012 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090130 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090375 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 090556 8, anticipo anual 2014; Partida N° 01 091338 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092061 7, anticipo anual 2014; Partida N° 01 092113 3, anticipo anual 2014; Partida N° 01 105896 6, anticipo anual 2014; Partida N° 01 118998 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 119206 8, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 130352 9, anticipo anual 2014; Partida N° 01 134842 1, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149000 4, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149001 3, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 01 149002 2, anticipo 2 del año 2014; Partida N° 12 120780 9, anticipo anual 2014; Partida N° 14 105974 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 031786 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103767 8, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103768 7, anticipo anual 2014; Partida N° 17 103769 6, anticipo anual 2014; Partida N° 17 130083 9, anticipo anual 2014; por deudas tributarias de Carlos José Delasoie y otros, por Partida N° 04 103046 4, anticipo anual 2014, partida N° 04 103048 2, anticipo anual 2014; Partida N° 01 005199 5, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 090367 8, anticipo anual 2014, Partida N° 01 107026 5, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 108161 2, anticipo 2 del año 2014, Partida N° 01 115417 6, anticipo anual 2014, Partida N° 01 116512 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Roberto Daniel

Delasoie, por Partida Nº 01 000094 2, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cristian José Delasoie y otros, por Partida Nº 01 000507 1, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 118612 0, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Edelcia Delia Follonier, por Partida Nº 01 001028 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 002122 0, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 105725 5, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Guillermo Aldo Camarota y otros, por Partida Nº 01 060001 6, anticipo anual 2014; por deuda tributaria de Mario Alcides Delasoie, por Partida Nº 01 100734 8, anticipo 2 del año 2014, Partida Nº 01 106873 6, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de Cipriano Kloster, por Partida Nº 01 105974 7, anticipo 2 del año 2014; por deuda tributaria de María José Delasoie, por Partida Nº 01 149403 7, anticipo anual 2014; -Ingresos Brutos: período 3 y 4 del año 2014; Ley 4035, período 4 del año 2014; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.433.178,18).-

61° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 17/12/2012, 15/10/2013, 28/10/2013, 02/01/2014, 18/03/2014, 09/04/2014 y 15/05/2014, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliarios: por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 5 del año 2012 y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 182520121645411, anticipo 4 y 5 del año 2013 y anticipo y cuota 1 y 2 del plan de financiación de pago realizado en el año 2013 mediante acogimiento Nº 182520131685736; por Partida Nº 01 000086 3, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 000164 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 001527 6, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 103267 4, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 002164 6, anticipo 1 y 2 del año 2014; por la Partida Nº 01 141771 8, anticipo anual 2014; por la Partida Nº 01 149211 9, anticipo anual 2014; -Declarativos: cuota 1 a 12, del plan de financiación de pago realizado en el año 2014, mediante acogimiento Nº 182620121645410; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$402.115,13).-

56289: PRIMER HECHO: "se atribuye a María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, que de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, así como con otros funcionarios -aún no identificados-, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa -sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así-, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán, adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggión para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través del "usuario" N° ID24630195 que le había sido habilitado a Dayub, para cumplir sus funciones; provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

3° ALVAREZ ROQUE AUGUSTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 05/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el impuesto Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales

por los periodos 9 del año 2009, 10 y 11 del año 2010, 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual por el periodo 1 del año 2010, maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.966,74).-

17° CASTILLO SANTANA CARINA ELIZABETH y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/02/2008 y el 28/07/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos:- Automotor: por el Dominio Vig: 8-DTE599 por los periodos 1 a 4 del año 2007; y por los periodos 1 a 4 del año 2008; -Inmobiliario: la deuda tributaria de MONDOLO Carlos Alberto María y Otro/s por la Partida N° 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 del año 2007 y Anticipo Anual 2008 maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$1.858,04).

20° DELASOIE CARLOS JOSE y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Organización Delasoie Hermanos S.A." por las Partidas N° 01 030411 8, N° 01 060284 5, N° 01 060687 4, N° 01 090012 9, N° 01 090255 0, N° 01 090375 7, N° 01 091177 0, N° 01 091338 7, N° 01 091750 1, N° 01 092061 7, N° 01 102447 5, N° 01 103101 5, N° 01 105896 6, N° 01 118998 9, N° 12 120780 9; N° 17 030493 1, N° 17 031725 0, N° 17 033252 7, y N° 17 103767 8 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas N° 02 131433 1, N° 02 131435 9, N° 17 102403 0 por el periodo 1 del año 2011; y la deuda tributaria de DELASOIE Carlos José y Otro/s por las Partidas N° 01 060182 4, N° 01 060333 4, N° 01 090367 8; N° 01 103443 0, N° 01 104511 5, N° 01 115417 6, N° 04 103046 4 y N° 04 103048 2 por los periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.828,44).-

21° DELASOIE FERNANDO ELOY y demás obligados por deudas tributarias,

que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/07/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: -Declarativos: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." primera cuota del acogimiento N° 052020101205415 a la moratoria Decreto N° 127/2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por las Partidas N° 17 133274 y N° 17 150305 8 primera cuota de los acogimientos N° 0502020101193194 y N° 0502020101193195 respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010 y Automotor: la deuda tributaria de "Campos S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-CDF813, 8-DOI989 y RJG318 primera cuota de los acogimientos N° 052020101193035, N° 052020101192990 y N° 052020101193201, respectivamente, a la moratoria Decreto N° 127/2010; la deuda tributaria de Alfredo Ernesto STUMM por el Dominio Vig.: 8-GXY803 primera cuota del acogimiento N° 052020101192971 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Fernando Eloy DELASOIE por el Dominio Vig.: 8-HEC342 primera cuota del acogimiento N° 052020101193200 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$33.404,12).-

22° DERUDDER RAUL HUGO y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Raúl Hugo DERUDDER y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 000894 9 por los periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.312,48).-

23° DOMINGUEZ ALCIBIADES CARLOS y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 28/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Automotor, Alcibiades Carlos DOMINGUEZ y los distintos condóminos, según los diferentes automotores, por el Dominio Vig.: 8-HXL656 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en

PESOS DOS MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.076,60).-

24° DUKART JOSE MARTIN y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 07/03/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, José Martin DUKART y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas N° 14 031375 4, N° 14 031749 1, N° 14 034243 5, N° 14 103897 3 por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 14 034243 5 Anticipo Anual y periodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de Alfredo DUKART y Otro/s por las Partidas N° 14 033224 9 y N° 14 103898 2, por el periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.426,85).-

25° ERRO VIDALITA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/08/2010, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Vidalita ERRO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento N° 052020101173143 a la moratoria Decreto N° 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 07 101054 0 primera cuota del acogimiento N° 052020101173152 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$425.225,57).-

27° FAGALDE BEATRIZ TERESITA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Beatriz Teresita FAGALDE y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 04 121524 3 por el periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Juan Francisco Ramón FAGALDE por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el

periodo 1 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.183,53).-

28° FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 15/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 04 121525 2, N° 14 100163 2 y N° 14 112006 5 por el periodo 2 del año 2011; la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE y Otro/s por la Partida N° 04 121526 1 por el periodo 2 del año 201 y la deuda tributaria de Martin Enrique FAGALDE por la Partida N° 14 032963 8 por el periodo 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.952,97).-

29° FAGALDE MARTIN ENRIQUE a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 14 032963 8 periodo 1 del año 2011;maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.384,89).-

30° FASANA DANGELO ALFONSO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 10/03/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por Ingresos Brutos-Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 del año 2010 y del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$39.253,31,).-

31° FICHMAN PABLO GUSTAVO y los demás condóminos a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 10/08/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario por la Partida N° 02 008906 5 periodo 3 del año 2011 maniobra que perjudicó a la Administración

Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$940,16).-

35° GARAYCOECHEA MARIA ELENA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 25/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 17 112011 6 y N° 17 150023 5 por el periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.168,39).-

39° KOBAL ANA LIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/11/2010 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HFI745 periodo 3 del año 2010; la deuda tributaria de Miguel Salvador PASSARELLO por el Dominio Vig.: 8-GDW214 periodo 3 del año 2010; -Inmobiliario: la deuda tributaria de Ana Lía KOBAL y los distintos condóminos por la Partida N° 14 100068 4 periodos 1 a 4 del año 2010 y periodo 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.196,46).-

41° LARocca MARIA ANTONIA a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2008, el 27/07/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto Inmobiliario: Partidas N° 15 030524 8, N° 15 030525 7 y N° 15 127741 6 Anticipo Anual 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA UN CENTAVOS (\$79.322,31).-

42° LEVINZONAS BEATRIZ a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010 y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 4 y 5 del año

2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$59.517,24).-

43° LONGHI MARCELO HORACIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$310.608,19).-

44° MALLERET JORGE LUIS a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por el Impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$297.739,07).

46° MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008; periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la

deuda tributaria de "Transporte Licasima S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H." por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 1 por los periodos 1 a 6 del año 2008, por las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5, Nº 02 113757 4, Nº 02 113767 1, Nº 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas Nº 02 031728 1, Nº 02 034164 8, Nº 02 060070 9, Nº 02 145959 7 y Nº 02 145969 4 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 02 004321 2 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida Nº 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas Nº 02 034164 8 y Nº 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas Nº 02 111606 5 y Nº 02 113757 4 por los periodos 4 y 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas Nº 02 145959 7 y Nº 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria de Sofia MONDOLO y los demás condóminos por la Partida Nº 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos GIUNDA por la Partida Nº 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.972,57).

47º MONDOLO MARCELO EDUARDO y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el

Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo MONDOLO y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida N° 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 001232 2, N° 02 004300 9, N° 02 117526 2, N° 02 132988 7, N° 02 139990 2, N° 02 132991 1, N° 02 132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida N° 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas N° 02 051699 4, N° 02 003943 1, 02 006897 2, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 02 051699 4, N° 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 113811 5, N° 02 120852 8, N° 04 113497 9, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 113812 4, N° 02 113814 2, N° 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas N° 02 003943 1, N° 02 006897 2, N° 02 050835 1, N° 02 051699 4, N° 02 113811 5, N° 02 113812 4, N° 02 120852 8 y N° 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por la Partida N° 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida N° 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo LABARTHE por la Partida N° 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que

perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.441,44).-

48° MONDOLO SAUL MARIA y los distintos condóminos, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/10/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RIU380 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y periodos 1 a 3 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$934,97).-

49° MONDOLO SILVIA BEATRIZ MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el Impuesto Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 105552 6, Nº 02 148625 4, Nº 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida Nº 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.588,74).-

50° MONDOLO SOFIA y los demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010 y el 25/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, Sofia MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.986,98).-

61° SAEZ MARCELO SEBASTIAN y los distintos condóminos, según los

diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 25/01/2011 y el 26/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario, por la Partida N° 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.287,60).-

66° SCHMUKLER JULIO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010 y el 24/01/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 000992 4 periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento N° 051020091129234 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47).-

67° SCHMUKLER MARIA VERONICA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 05/05/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: la deuda tributaria de Elisa Ana KOVAL por el Dominio Vig.: 8- GXZ268 periodos 1 a 4 del año 2010: - Inmobiliario: por la Partida N° 02 000668 8 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; y la deuda tributaria de "Sucesión de BRENER, Enrique y Otro/s" por las Partidas N° 02 148611 1, N° 02 148638 8 y N° 02 148703 5 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$7.042,21).-

72° SPERONI LUIS ALFREDO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 26/08/2008, el 14/08/2009, el 08/11/2010, el 02/09/2011, y el 09/09/2011 las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 02 128524 4 periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en

PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.846,88).-

73° TEJERA ANA MARIA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/01/2008, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-FYD263 periodos 1 a 4 del año 2007; -Inmobiliario: por las Partidas N° 17 031230 8, N° 17 032351 4, N° 17 032384 2, N° 17 033299 2, N° 17 091111 3, N° 17 091378 4 y N° 17 151031 5 periodos 1 a 4 del año 2007; y la deuda tributaria de Héctor TEJERA y Otro/s por la partida N° 17 128069 8 periodos 1 a 4 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.249,40).-

81° YAGODNIG CARLOS ALEJANDRO ROBERTO a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/06/2009, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 6 a 10 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 11 del año 2003, 1 a 11 del año 2004, 1 a 11 del año 2005; 1 a 11 del año 2006, 1 a 11 del año 2007, 1 a 11 del año 2008, 1 a 11 del año 2009, 2 a 11 del año 2010; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2002 a 2010; Multa por Deberes Formales de los periodos 6 a 12 del año 2002, 1 a 6 y 8 a 12 del año 2003, 1 a 12 del año 2004, 1 a 12 del año 2005 , 12 del año 2006 y 1, 3, 4 y 5 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.829,46).-

82° ZAJD ARY DEMIAN a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 29/10/2010 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Automotores: por el Dominio Vig.: 8-GTT917 periodos 1 a 4 del año 2010; -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 a 3, 5 y 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS

VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$21.457,15).-

84° ZORZI MARINA EVANGELINA y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 11/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011 y la deuda tributaria de María Evangelina ZORZI y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.009,76).-

86° "ABEDUL S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034527 9 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y períodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida N° 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "YERUA S.A.C.E.I." por la Partida N° 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.540,67).-

87° "ACOLLARADAS S.A" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/08/2010 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la

deuda tributaria de "TALAR SAAICF E I" por la Partida N° 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.832,63).-

89° "AGUA Y GAS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.767,52).-

91° "CAMPOS S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2009, el 14/09/2010 y el 15/12/2010, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Declarativos: primera cuota de los acogimientos N° 050020091059882, N° 050020091059950 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y primera cuota del acogimiento N° 052020101205402 a la moratoria Decreto N° 127/2010; Inmobiliario: por la Partida N° 17 133274 0 primera cuota del acogimiento N° 050020091060326 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y por la Partida N° 17 150305 8 primera cuota del acogimiento N° 050020091060881 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Automotor: por el Dominio Vig.: 8-RJG318 primera cuota del acogimiento N° 050020091060599 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-CDF813 primera cuota del acogimiento N° 050020091060761 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-DOI989 primera cuota del acogimiento N° 050020091060379 a la moratoria Decreto N° 387/2009; por el Dominio Vig.: 8-IXS844 periodos 1 a 4 del año 2010 y Multa Debe. Formales periodo 1 del año 2010; la deuda tributaria de "NAROMA S.A." por el Dominio Vig.: 8- AJO465 primera cuota del acogimiento N° 050020091060542 a la moratoria Decreto N° 387/2009 y primera cuota del acogimiento N° 052020101193073 a la moratoria Decreto N° 127/2010 y la deuda tributaria de Gustavo Juan YACOB por el Dominio Vig.: 8-IXS843 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública

Provincial en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129.132,49).-

93° "CASA SCHANTON S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011 y el 05/12/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Inmobiliario: por las Partidas N° 15030434 2, N° 15 031597 5 , N° 15 032137 2 y N° 15 104542 8 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES CON SEIS CENTAVOS (\$17.703,06).-

94° "CENTRO ELECTRICO S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$456.435,81).-

95° "CIERTO ARGENTINA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 21/07/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$252.330,72).-

97° "DERUDDER HNOS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2011 y el 07/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Inmobiliario: por la Partida N° 01 119269 7 periodos 1 y 2 del año 2011 y Automotor: por el Dominio Vig.: 8-HHR659 por los periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$5.971,14).-

98° "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes automotores, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, 21/01/2008 y el 07/07/2009, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto Automotor: por los Dominios Vig.: 8-BHM487 y 8-EJH340 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Oscar, Aníbal y María Cristina ROBIN por los Dominios Vig.: 8-BEP285, 8-BWH441, 8-EXF279 y 8-FLD351 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES ROBIN HERMANOS S.R.L." por los Dominios Vig.: 8-BFU139, 8-BWH442, 8-BWH443, 8-BWH444, 8-CQA537, 8-DPC545, 8-FLD356, 8-GAT698, 8-GAT699 periodos 1 a 4 del año 2007, y periodos 1 a 4 del año 2009, y por el Dominio Vig.: 8-DPC546 periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-GYR620, 8-GZO695, 8-HAH913, 8-HVO206, 8-HWF939, 8-HXJ620, 8-HXJ621 y 8-HXJ622 periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Pablo Alejandro PAGANI por el Dominio Vig.: 8-BNG281 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET por el Dominio Vig.: 8-BVH598 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Hugo Sixto ORCELLET y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-BVH599 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de "TRANSPORTES PREMAT S.A." por el Dominio Vig.: 8-CMJ826 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Miguel Nicolás BARRETO por el Dominio Vig.: 8-DCE745 periodos 1 a 4 del año 2007 y perdidoso 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Fabián José ROBIN por el Dominio Vig.: 8-ESJ763 periodo 1 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Roque Manuel BONNIN por el Dominio Vig.: FAW650 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Leonardo Oscar ROBIN por el Dominio Vig.: 8-FBW061 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; la deuda tributaria de Daniel Humberto SUAREZ por el Dominio Vig.: 8-FMT935 periodos 1 a 4 del año 2007 y periodos 1 a 4 del año 2009; y la deuda tributaria de Claudio Alejandro CALI por el Dominio Vig.: 8-GZO694 periodos 1 a 4 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS

TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$80.733,85).-

99° "DILFER S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$541.436,36).-

103° "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$21.696,03).-

105° "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/10/2009 y el 02/08/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 031481 1 periodos 2 a 4 del año 2006, periodo 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida N° 02 114090 9 periodos 2 a 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.395,24).-

106° "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 21/05/2010, el 10/12/2010, el 16/05/2011, el 20/07/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los

periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.194,69).-

108° "GARCIA AMELIA R. Y OTROS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/06/2011, el 28/07/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$196.601,43).-

111° "HOTEL SALTO GRANDE S.A.A.I.C.I.C." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 11/03/2010, el 31/03/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 03/08/2010, el 13/12/2010, el 06/06/2011 y el 09/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007; de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$256.770,75).-

114° "JUAN JORGE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 30/11/2010, el 28/02/2011, y el 12/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$119.346,71).-

115° "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/03/2010, el 11/03/2010, el 13/04/2010, el 13/05/2010, el 18/05/2010, el 20/05/2010, el 10/06/2010, el 29/07/2010, el 19/08/2010, el 09/12/2010, el 07/04/2011, el 17/05/2011, el 24/06/2011, el 21/07/2011 y el 01/09/2011 las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7 a 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DOS CENTAVOS (\$1.738.960,02).-

116° "KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011, y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (\$192.601,05).-

117° "LA CONCORDE S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 08/01/2008, el 16/11/2009, el 24/08/2010 y el 14/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuestos Declarativos: cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 001120070671071 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 15 del acogimiento N° 001320070671110 al Plan de Facilidades de Pago; cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 050320091062823 a la moratoria Decreto N° 387/2009; cuotas 1 a 6 del acogimiento N° 051220091126078 a la moratoria Decreto N° 387/2009; Declaraciones Juradas Mensuales de los

periodos 1 a 3 y 5 a 11 del año 2009; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.144.023,18).-

118° "LA MORA S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/02/2011 y el 27/07/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 14 034415 8 periodos 1 del año 2011 y periodo 3 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.178,86).-

122° "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/03/2010, el 10/03/2010, el 30/03/2010, el 21/04/2010, el 17/05/2010, el 26/05/2010, el 27/07/2010, el 09/12/2010, el 10/05/2011, el 21/07/2011 y el 04/10/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$719.234,95).-

123° "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/03/2010, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13).-

125° "OPTARE INVERSIONI SOCIEDAD ANONIMA" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició,

registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/08/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por el impuesto - Inmobiliario: por la Partida N° 14 031528 2 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "CASA SCHANTON S.A." por las Partida N° 01 333359 5, N° 11 033092 5 y N° 14 117761 8 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de Néstor Ricardo SCHANTON por las Partidas N° 11 030884 7, N° 11 031882 0, N° 11 100144 8 y N° 11 110180 9 periodos 1 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.238,47).-

126° "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 19/01/2011, el 01/02/2011, el 20/07/2011, el 02/08/2011, el 01/09/2011, el 05/09/2011, el 09/09/2011 y el 13/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los - Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 8 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON QUINIENOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$1.514.391,02).-

127° "ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/07/2010, el 02/06/2011 y el 02/09/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Inmobiliario: por la Partida N° 01 002164 6 primera cuota del acogimiento N° 052020101215469 a la moratoria Decreto N° 127/2010, periodos 3 a 5 del año 2010 y periodos 1 y 2 del año 2011; -Automotor: la deuda tributaria de "DERUDDER HNOS. S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-HHR659 primera cuota del acogimiento N° 052020101216639 a la moratoria Decreto N° 127/2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$112.336,17).-

130° "PORTAL DEL LAGO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento,

se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2011 y el 01/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 11 del año 2010, de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaración Jurada Anual del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$82.274,56).-

131° "RAV SOCIEDAD ANONIMA" a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/06/2010, el 07/12/2010, el 07/04/2011, el 30/06/2011, el 20/07/2011, el 01/09/2011, el 07/09/2011 y el 12/09/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011, y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.376.203,31).-

132° "SEVEK S.A (EN FORMACION)" y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 07/12/2010, el 08/04/2011, el 21/07/2011, el 01/09/2011 y el 09/06/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 9 y 10 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaración Jurada Anual del año 2010; -Automotor: la deuda tributaria de Mayda Carolina CRAVERO por el Dominio Vig.: 8-IEC981 periodos 1 a 4 del año 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$267.279,62).-

135° "TALAR S.A.A.I.C.F.E.I." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el

08/11/2010, el 18/11/2011 y el 12/12/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto Inmobiliario: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "ACOLLARADAS S.A." por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$88.913,36).-

136° "TERMAL DEL LAGO TURISMO S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 4 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.819,21).-

137° "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y los demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, según los diferentes inmuebles y automotores, a quienes, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254 periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Viig.: FUQ611 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399,

8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8-ILF197, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico AGUIRRE por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano ROMERO por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel SANTUCHO por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel Dario DIAZ por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen TABORDA por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria RUIZ DIAZ por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás FERNANDEZ por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador GULARTE por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por las Partidas N° 02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo

Anual 2010; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.874,96).-

139° "ZENITH S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2010, el 10/03/2010, el 12/05/2010 y el 18/11/2011, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008 y Declaración Jurada Anual del año 2007 e Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 2 a 6 del año 2011; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$285.204,74).-"

SEGUNDO HECHO: "haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/03/2010 y el 24/01/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos inmobiliarios que usted adeudaba al Estado Provincial -por la Partida Nº 02 000992 4, periodos 1 a 4 del año 2009, primera cuota del acogimiento Nº 051020091129234 a la moratoria Decreto Nº 387/2009, y periodos 1 a 5 del año 2010; y con dicho accionar, usted se benefició en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.271,47)".

56594: "PRIMER HECHO: "Se atribuye a María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la

Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, a Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas, a Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas, Daniela Romina MIÑO, en su calidad de Agente Técnico-Administrativo, y a Darío Fabián BARRETO, en su carácter de agente de planta permanente de la misma entidad, que de común acuerdo entre sí y con los contadores Julio SCHMUKLER y Luis Alfredo SPERONI, y con los contribuyentes que más adelante se individualizarán, a cambio de beneficios económicos, manipularon el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole información falsa sobre que los contribuyentes a los que se hará referencia, eran titulares de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, logrando que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, los impuestos que los contribuyentes que se mencionarán adeudaban, figurasen como cancelados por compensación. La maniobra de simulación de compensación tributaria se llevó a cabo accediendo al SAT, tanto a través del "usuario" N° IG16466282 que le había sido habilitado a Gaggion para cumplir sus funciones -a quien, a su vez, María Estrella Martínez de Yankelevich le había hecho otorgar habilitación en los roles necesarios, para que éste pudiera llevar a cabo las operaciones de compensaciones tributarias, pese a que, por su función no tenía a su cargo tal tarea-, como a través de los "usuarios" N° ID24630195, N° IM24606699, que les habían sido habilitados a Dayub y Miño, respectivamente, para cumplir sus funciones, provocando con dicho accionar un perjuicio al erario público provincial, equivalente al importe de las deudas por impuestos que fueron fraudulentamente registradas como pagadas, en beneficios de tales contribuyentes. La maniobra antes descripta fue llevada a cabo en beneficio de los siguientes contribuyentes:

4°.- ROQUE AUGUSTO ALVAREZ a quien, por este mecanismo fraudulento, se la benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 27/07/2006, 14/12/2006, 03/04/2007 y 03/07/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por los siguientes impuestos: Ingresos Brutos; Multa por Omisión períodos 1, 2 y 4 del año 2000 y período 12 del año 1999; Declaraciones Juradas Anuales del año 1999 y del año 2005; Declaraciones

Juradas Mensuales de los períodos 11 del año 2005 y 1 a 11 del año 2006;e Impuestos Declarativos: primer anticipo y cuotas 1 a 3 del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago N° 000420060407162; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA CON CUATRO CENTAVOS (\$161.060,04).-

19°.- CARINA ELIZABETH CASTILLO SANTANA, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006 y el 23/08/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial por impuesto automotor: por el Dominio Vig.:8-DTE599 períodos 2 y 4 del año 2005 y períodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de María Natalia CANALS por el Dominio Vig.: 8-CAY931 períodos 2 y 4 del año 2005, períodos 2,3 y 4 del año 2006 y primera cuota del Acogimiento N° 050120091040107 al Plan de Facilidades de Pago; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.579,57).-

30°.- HUGO ERNESTO ESTEVES, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 030258 6 primera cuota del acogimiento N° 020020040351498 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351496; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351485; por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del Plan de Facilidades de Pago N° 021020040351505; por la Partida N° 02 030541 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040351489 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y por la Partida N° 02 101159 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040351507 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$13.326,15).

32°.- PABLO GUSTAVO FICHMAN, y demás obligado por deudas tributarias que en este caso se identifica, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por

impuestos declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612474 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613819 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070613154 a la moratoria Dec. N° 6480/2006 y la deuda tributaria de FLECHABUS S.R.L. Primera cuota del acogimiento N° 040020060496559 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.731,96).-

41°.- HORACIO OSCAR GULARTE, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 31/01/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 134329 8 primera cuota del acogimiento N° 020020050376595 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020050376587 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 134330 4 primera cuota del acogimiento N° 021020050376605 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020050376619 a la moratoria Ley N° 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.273,13).-

42°.- RAUL EDUARDO KAPLAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 18/04/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas N° 14 100 293 6, N° 14 031095 9, N° 14 031108 6, N° 14 031131 4 N° 14 031132 3 , N° 14 031878 6 y N° 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas N° 14 104246 2, N° 14 110220 9, N° 14 110222 7, N° 14 110837 7, N° 14 111221 9, N° 14 114237 3, N° 14 114276 2 y N° 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92).-

43°.- ANA LIA KOBAL, a quien, por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 30/05/2007, la

deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario, por la Partida Nº 14 100068 4 primera cuota del acogimiento Nº 040020070614177 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$16.471,91).-

45°.- MARCELO HORACIO LONGHI, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 16/11/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94).-

51°.- JORGE LUIS MALLERET, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91).-

52°.- JUAN JOSE MALVASIO, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/10/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida Nº 02 101176 0 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376540 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376576 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; por la Partida Nº 02 031890 1 primera cuota del acogimiento Nº 020020050376549 a la moratoria Ley Nº 9576/2004, primera cuota del acogimiento Nº 021020050376566 al Plan de Facilidades de

Pago Años Anteriores y período 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.801,90).-

53°.- RICARDO ALCIDES MALVASIO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 01/03/2005, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda de DEL VALLE MARIA YANINA por la Partida N° 02 050489 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345996 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040345989 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de KOBRINSKY RICARDO ELIAS por la Partida N° 02 139916 7 primera cuota del acogimiento N° 020020040346074 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346066 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de MALVASIO LUIS Y OTRO/S por la Partida N° 02 139920 0 primera cuota del acogimiento N° 021020040346083 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346094 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de CARUBIA HERNAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 139917 6 primera cuota del acogimiento N° 021020040346106 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento N° 020020040346118 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO JUAN JOSE por la Partida N° 02 110890 9 primera cuota del acogimiento N° 020020040347046 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347043 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; por la Partida N° 02 135435 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345921 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES Y OTRO/S por la Partida N° 02 033223 3 primera cuota del acogimiento N° 020020040345944 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 139090 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040345967 a la moratoria Ley N° 9576/2004, por la Partida N° 02 114386 5 primera cuota del acogimiento N° 020020040345885 a la moratoria Ley N° 9576/2004; la deuda tributaria de MALVASIO RICARDO ALCIDES por la Partida N° 02 033226 0 primera cuota del acogimiento N° 020020040347038 a

la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346998 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; la deuda tributaria de VERA LUIS MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 139922 8 primera cuota del acogimiento Nº 020020040346104 a la moratoria Ley Nº 9576/2004 y primera cuota del acogimiento Nº 021020040346105 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y la deuda tributaria de MALVASIO AGUSTIN EDUARDO Y OTRO/S por la Partida Nº 02 145874 3 primera cuota del acogimiento Nº 021020040345899 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores y primera cuota del acogimiento Nº 020020040345904 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.102,32).-

55°.- GUSTAVO RODOLFO MIERE, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 12/05/2006, la deuda tributaria que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: la deuda tributaria de TEJERA ANA MARIA por las Partidas Nº 17 151031 5, Nº 17 033299 2, Nº 17 031230 8, Nº 17 091378 4, Nº 17 032384 2, Nº 17 091111 3 y Nº 17 032351 4 períodos 1 a 4 del año 2005; la deuda tributaria de TEJERA HECTOR Y OTRO/S por la Partida Nº 17 128069 8 períodos 1 a 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MIERE GUSTAVO RODOLFO Y OTRO/S por la Partida Nº 17 033289 5 períodos 1 a 4 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$13.281,08).-

56°.- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007; las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.:

8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; -inmobiliario: por las Partidas N° 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida N° 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, N° 02 004321 2, N° 02 111606 5; N° 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas N° 02 031728 1, N° 02 145969 4, N° 034164 8, N° 02 145959 7 y N° 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 004321 2, N° 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida N° 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 145959 7, N° 02 060070 9 y N° 02 145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida N° 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 y N° 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas N° 02 113767 1 y N° 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida N° 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida N° 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08).-

57°.- MARCELO EDUARDO MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias, que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el

09/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por los siguientes impuestos: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; e inmobiliario: por la Partida Nº 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 02 004300 9 , Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida Nº 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2, Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida Nº 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2 , Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 02 113768 0, Nº 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas Nº 02 148591 4 y Nº 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96).-

58°.- SILVIA BEATRIZ MARIA MONDOLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 24/11/2005, el 02/08/2006, y el 11/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida N° 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida N° 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida N° 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01).-

63°.- LIVIA ESTER PERILLO, y demás obligados por deudas tributarias que en este caso se identifican, a quienes por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: la deuda tributaria de PERILLO LIVIA ESTER; MALVASIO JUAN JOSE (POSEEDOR) por la Partida N° 02 000634 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040346988 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040346976 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.245,33).-

73°.- NELSON LUIS ROLDAN, a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 23/01/2006, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por impuesto automotor: por la Partida N° 02 105643 1 primera cuota del acogimiento N° 020020040347061 a la moratoria Ley N° 9576/2004 y primera cuota del acogimiento N° 021020040347058 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.782,96).-

81°.- JULIO SCHMUKLER, y demás obligados por deudas tributarias, a

quienes por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 18/04/2006, 12/05/2006, 02/08/2006, 23/08/2006 y 25/10/2006, las deudas tributarias mantenidas con el Estado Provincial, por impuesto inmobiliario: por la Partida Nº 02 103328 1 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y la deuda tributaria de OLIVERA CABRERA EDISON FERNANDO por la Partida Nº 02 154381 6 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.872,47).-

82°.- EMILIO GREGORIO SCHVARTZ, y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria, el 29/05/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: la deuda tributaria de SUCESIÓN DE SCHVARTZ EMILIO GREGORIO primera cuota del acogimiento Nº 040020070615734 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.844,82).-

94°.- "ABEDUL S.A", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/10/2007 y el 03/12/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial por el impuesto Ley Nº 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70).-

102°.- "COMERCIAL FEDERAL S.R.L." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 05/10/2004, 14/10/2004, 13/10/2005 y 11/01/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 2 a 9 del año 2004 y Declaración Jurada Anual del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$63.424,58).-

103°.- "DANKO S.A., a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 04/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66).-

104°.- "DERUDDER JUAN CARLOS- DERUDDER ANIBAL R.- DERUDDER JORGE O. S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 28/07/2006, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor, por el Dominio Vig.: 8-EJH340 períodos 2 a 4 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$2.237,06).-

107°.- "EMPRESA SAN JOSE S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020060496452 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020060495545 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020060495494 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DIECISEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$650.016,39).-

108°.- "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 01/09/2004, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por las Partidas N° 03 103832 2, N° 03 103831 3, N° 03 103830 4, N° 03 031073 3, N° 15 130097 6, N° 15 129022 2, N° 15 120266 3, N° 03 103833 1, N° 15 108806 9 y N° 15 033206 6, anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON

TRECE CENTAVOS (\$40.483,13)".-

109°.- "ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A." a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 04/05/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 138830 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 02 031275 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070609832 a la moratoria Dec. 6480/2006; y por la Partida N° 02 131449 2 primera cuota del acogimiento N° 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70).-

110°.- "FORESTAL LOS YUQUERIES S. A." a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 02/08/2006, el 07/09/2006 y dos operaciones el 18/04/2006; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos inmobiliarios: por la Partida N° 02 150640 4 períodos 1 a 3 del año 200 y por la Partida N° 02 114090 9 períodos 1 a 3 del año 2005 y período 1 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.163,45).-

112°.- "GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G. SH", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67).-

114°.- "GRAND CARLOS ALBERTO, GRAND CELIA LAU S.H.", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 14/10/2004, 15/06/2006, 05/10/2004, 04/10/2005, 28/09/2005, 27/07/2006 y 27/07/2006; la deuda tributaria que mantenía con

el Estado Provincial, por impuestos a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 10 del año 2003; y períodos 1 y 3 a 10 del año 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$89.159,32).-

116°.- "HIJOS DE OSVALDO NICOLAS RAVASSA S.A", a quien por este mecanismo fraudulento se benefició, registrándole como pagada por compensación tributaria, el 01/09/2004; la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto Inmobiliario: por la Partidas N° 15 032882 3, N° 15 104320 0 y N° 15 106589 1 anticipo anual 2004; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.655,98).-

117°.- "KOBINSKY LAURA ANDREA Y OTRAS", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación el 15/11/2004, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 11/01/2007, 15/01/2007, 09/05/2007, 21/05/2007, 29/05/2007, 03/07/2007, 19/09/2007, 24/10/2007, 16/11/2007, 27/11/2007 y 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2004; de los períodos 1 a 11 del año 2005; de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 6 del año 2007 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; y Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070549865 a la moratoria Dec. 6480/2006, primera cuota del acogimiento N° 040020060496497 a la moratoria Dec. 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.024.520.80).-

123°.- "MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación tributaria el 15/11/2004 (dos operaciones), el 28/09/2005, el 13/10/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 21/05/2007, 03/07/2007, 31/10/2007 y el 05/12/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos

2, 3, 5 y 6 a 11 del año 2004, de los períodos 1 a 11 del año 2005, de los períodos 1 a 11 del año 2006, de los períodos 1 a 9 del año 2007; Declaraciones Juradas Anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; y con dicho accionar MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES S.A., maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$477.957,09).-

124°.- "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 21/09/2005, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el dominio Vig.: 8-DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8- DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94).-

125°.- "ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.", a quien por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 28/11/2005, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos adeudado al Estado Provincial: Declaración Jurada Mensual del período 11 del año 2003; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.310,69).-

126°.- "PORTICO S.R.L.", a quien, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria el 29/05/2007, la deuda tributaria que mantenía con el Estado Provincial, por Impuestos Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070612779 a la moratoria Dec. N° 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS

CON SESENTA CENTAVOS (\$8.826,60).-

132°.- "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." y demás obligados por deudas tributarias, a quienes, por este mecanismo fraudulento, se benefició, registrándoles como pagadas por compensación el 04/01/2007, las deudas tributarias que mantenían con el Estado Provincial, por impuesto automotor: por el Dominio Vig.: 8-EKU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EKU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.105,26)".-

133°.- "FLECHA BUS S.R.L." a quien, por éste mecanismo fraudulento, se benefició, registrándole como pagadas por compensación tributaria, el 03/04/2007, las deudas tributarias que mantenía con el Estado Provincial, por impuestos declarativos: cuota 1 del plan d financiación de pagos, realizado en el año 2006, mediante acogimiento N° 0400200604965 a la moratoria Decreto Ley 6480/2006; maniobra que perjudicó a la Administración Pública Provincial,

en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$59.980,62)".-

SEGUNDO HECHO: "haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 18/04/2006, el 12/05/2006, el 02/08/2006, el 23/08/2006 y el 25/10/2006, información falsa sobre usted, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial por Partida N° 02 103328 1, periodos 2, 3, 4, 5 y 6 del año 2005; período 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2006; la deuda tributaria de Olivera Cabrera Edison Fernando, por la partida 02 154381 6, período 2, 3, 4, 5 y 6 del año 2005 y periodo 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2006; y con dicho accionar, usted se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.872,47).

10 (#10°).- CARLOS ARNOLDO SAGASTI:

55960: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 20/03/13, información falsa sobre que su cliente, "DILFER S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra

el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación el impuesto por Convenio Multilateral que "DILFER S.SA." adeudaba al Estado Provincial -período 3 del año 2010 y 6 del año 2011-; y con dicho accionar, logró que "DILFER S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,391,56)."

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 25/06/2012, información falsa sobre que su cliente, "CENTRO ELÉCTRICO S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los Ingresos Brutos que "CENTRO ELÉCTRICO S.A."adeudaba al Estado Provincial -períodos 5 y 6 del año 2011-; y con dicho accionar, logró que "CENTRO ELÉCTRICO S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS (\$86.380,13)."

(3) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 09/04/2012, información falsa sobre que su cliente, "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial,

cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." adeudaba al Estado Provincial -por la Partida Nº 03 031073 3, anticipo 1, 3 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103830 4, anticipo 1, 2 y 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 103831 3, anticipo 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 03 1033833 1, anticipo 1 a 4 del año 2011 y por la Partida Nº 15 033206 6, anticipo 1 a 4 del año 2011-;y con dicho accionar, logró que "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$202.636,36)."

(4) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 25/06/2012, información falsa sobre que su cliente, "CIERTO ARGENTINA S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación el impuesto por Convenio Multilateral que "CIERTO ARGENTINA S.SA.", adeudaba al Estado Provincial, correspondiente a los períodos 2 a 6 del año 2011; y con dicho accionar, logró que "CIERTO ARGENTINA S.A." se beneficiara, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS (\$645.283,03)."

56289: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División

Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/08/2011, el 25/01/2011, el 18/11/2011 y el 02/12/2011, información falsa sobre que su cliente, Martín Nicolás Rapetti, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que Martín Nicolás Rapetti adeudaba al Estado Provincial -las deudas tributarias de Vidalita ERRO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 07 034507 0 periodos 1 a 4 del año 2010, primera cuota del acogimiento Nº 052020101173143 a la moratoria Decreto Nº 127/2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 07 101054 0 primera cuota del acogimiento Nº 052020101173152 a la moratoria Decreto Nº 127/2010-; y con dicho accionar, logró que Martín Nicolás Rapetti, se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$425.225,57)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 23/07/2010, el 26/08/2010, el 10/11/2010, el 27/01/2011, el 28/03/2011, el 02/09/2011 y el 22/11/2011, información falsa sobre que su cliente, "DILFER S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos que "DILFER S.A." adeudaba al Estado Provincial -Ley 4035: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 7 y 9 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011 e -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 6 del año 2010-;

y con dicho accionar, logró que "DILFER S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$541.436,36)".

(3) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 23/07/2010, el 01/02/2011, el 30/05/2011, el 30/06/2011 y el 21/07/2011, información falsa sobre que su cliente, "CENTRO ELECTRICO S.A." era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los ingresos brutos que "CENTRO ELÉCTRICO S.A." adeudaba al Estado Provincial -Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 4 del año 2011 y Declaración Jurada Anual de 2010-; y con dicho accionar, logró que "CENTRO ELÉCTRICO S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$456.435,81)".

(4) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 27/07/2010, el 17/06/2011, el 15/09/2011, y el 02/12/2011, información falsa sobre que su cliente, "ABEDUL S.A." era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial,

cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que "ABEDUL S.A." adeudaba al Estado Provincial - por la Partida Nº 02 031069 7 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 034527 9 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 034571 0 periodos 1 a 4 del año 2010, y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 100624 1 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 134597 5 periodos 1, 2 y 4 del año 2010 y períodos 1 a 4 del año 2011; por la Partida Nº 02 031629 7 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "YERUA S.A.C.E.I." por la Partida Nº 02 121572 4 periodos 1 a 3 del año 2010; y periodos 1 a 4 del año 2011-; y con dicho accionar, logró que "ABEDUL S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.540,67)".

(5) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 18/11/2011, información falsa sobre que su cliente, "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación el impuesto inmobiliario que "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." adeudaba al Estado Provincial por la Partida Nº 15 033206 6 periodo 4 del año 2010; y con dicho accionar, logró que "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$21.696,03)".

(6) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 30/08/2010 y el 09/09/2011, información falsa sobre que su cliente, "ACOLLARADAS S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que "ACOLLARADAS S.A." adeudaba al Estado Provincial: por la Partida Nº 14 110420 5 periodos 1 a 4 del año 2010 y 1 a 3 del año 2011; y la deuda tributaria de "TALAR SAAICF E I" por la Partida Nº 02 114282 6 periodos 1 y 2 del año 2010; y con dicho accionar, logró que "ACOLLARADAS S.A.", se beneficiara y beneficiara al restante obligado por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 56.832,63)".

(7) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 31/01/2011 y el 21/07/2011, información falsa sobre que su cliente, "CIERTO ARGENTINA S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, que "CIERTO ARGENTINA S.A." adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 9 a 12 del año 2010 y 1 del año 2011; y con dicho accionar, logró que "CIERTO

ARGENTINA S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 252.330.72)".

(8) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 08/11/2010, 18/11/2011 y el 12/12/2011, información falsa sobre que su cliente, "TALAR SAAICF E I" era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que "TALAR SAAICF E I" adeudaba al Estado Provincial: por la Partida N° 02 114282 6 periodos 3 y 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de "ACOLLARADAS S.A." por la Partida N° 14 110420 5 periodo 4 del año 2011; y con dicho accionar, logró que "TALAR SAAICF E I" se beneficiara y beneficiara al restante obligado por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 88.913,36)".

56594: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 03/10/2007 y el 03/12/2007, información falsa sobre que su cliente, "ABEDUL S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema,

figurase como cancelado por compensación el Impuesto Ley N° 4035 que "ABEDUL S.A." adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 3 a 6 del año 2004; y con dicho accionar, logró que "ABEDUL S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$10.754,70)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 01/09/2004, información falsa sobre que su cliente, "ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que "ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A." adeudaba al Estado Provincial, por las Partidas N° 03 103832 2, N° 03 103831 3, N° 03 103830 4, N° 03 031073 3, N° 15 130097 6, N° 15 129022 2, N° 15 120266 3, N° 03 103833 1, N° 15 108806 9 y N° 15 033206 6 anticipo anual 2004; y con dicho accionar, logró que "ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA GANADERO SAN ESTEBAN S.A.", se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (\$40.483,13)."

(3) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Fabrizio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR,

Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 18/04/2006, información falsa sobre que su cliente, Raúl Eduardo Kaplan, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios que Raúl Eduardo Kaplán adeudaba al Estado Provincial por la Partida Nº 14 070988 1 períodos 1 a 3 del año 2004; por las Partidas Nº 14 100 293 6, Nº 14 031095 9, Nº 14 031108 6, Nº 14 031131 4 Nº 14 031132 3 , Nº 14 031878 6 y Nº 14 033184 8 períodos 1 a 4 del año 2004; la deuda tributaria de KAPLAN RAUL EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 14 104246 2, Nº 14 110220 9, Nº 14 110222 7, Nº 14 110837 7, Nº 14 111221 9, Nº 14 114237 3, Nº 14 114276 2 y Nº 12 031698 8 períodos 1 a 4 del año 2004; y con dicho accionar, logró que Raúl Eduardo Kaplán, se beneficiara y beneficiara al restante obligado por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.417,92)."

11. (#12°).- MIGUEL ÁNGEL BANEGA:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 18/11/2011, información falsa sobre que su cliente, Gustavo Adolfo Beker, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación el impuesto a los ingresos brutos que Gustavo Adolfo Beker adeudaba al Estado Provincial -Declaraciones Juradas Mensuales por los periodos 3 al 11 del año 2008, por los periodos 1 al 11 del año 2009; por los periodos 1 a 5 del año 2010, y Declaraciones Juradas Anuales por el periodo 1 de los años 2008, 2009 y Multa por Omisión del periodo 1 del

año 2011-; y con dicho accionar, logró que Gustavo Adolfo Beker, se beneficiara en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 118.418,65)".

12. (#14°).- CARLOS RAUL CASTRO:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole en fechas 01/03/2010, 09/03/2010, 30/03/2010, 30/04/2010, 21/05/2010, 10/12/2010, 16/05/2011, 20/07/2011 y 01/09/2011; información falsa sobre que su cliente, GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos que GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G, adeudaba al Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 1 a 11 del año 2009; de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; y con dicho accionar logró que GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G, se beneficiara, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$235.194,69)".

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de Entre Ríos -DGR-,

y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole en fechas 13/12/2007, 31/10/2007 y 10/05/2007; información falsa sobre que su cliente, GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos que GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G, adeudaba al Estado Provincial, por impuesto a los Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 1 a 11 del año 2006; períodos 1 a 9 del año 2007 y Declaraciones Juradas anuales de los años 2005 y 2006; y con dicho accionar, logró que GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G, se beneficiara, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.180,67)".

13 (#20°).- DIEGO RAUL GARCIA:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole en fecha 16/06/2011, 28/07/2011 y 09/09/2011; información falsa sobre que GARCIA AMELIA R. Y OTROS, de la cual usted era Gerente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, adeudados al Estado Provincia por: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 a 12 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y con dicho accionar GARCIA AMELIA R. Y OTRO, se benefició, en perjuicio del erario público

provincial, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$196.601,43)".

14. (#22°).- VIVIANA BEATRIZ GHIGGI:

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 05/01/2006 y el 29/03/2007, información falsa sobre que FORNOVOLASCO S.A.. de la que era Presidente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos adeudados al Estado Provincial por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 4 a 7, y 9 a 11 del año 2004; períodos 1 a 11 del año 2005 y períodos 1 a 7 del año 2006; y Declaraciones Juradas anuales de los años 2004 y 2006; y con dicho accionar, FORNOVOLASCO S.A. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$143.369,41)".

15. (#26°).- JORGE LUIS MALLERET:

56289: " Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos,

manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 08/03/2010, el 12/03/2010, el 06/04/2010, el 12/05/2010, el 19/05/2010, el 26/05/2010, el 03/08/2010, el 07/12/2010, el 07/06/2011 y el 01/09/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos a los ingresos brutos que usted adeudaba al Estado Provincial - Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010-; y con dicho accionar, usted se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$297.739,07)".

56594: " Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 28/09/2005, 13/10/2005, 27/10/2005, 09/11/2005, 21/11/2005, 30/05/2006, 10/05/2007, 31/10/2007 y el 13/12/2007, información falsa sobre usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los Ingresos Brutos que usted adeudaba al Estado Provincial: Declaraciones Juradas Anuales de los años 2004, 2005 y 2006; Declaraciones Juradas Mensuales períodos 3 a 11 del año 2004, períodos 1 a 11 del año 2005; períodos 1 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007; y con dicho accionar, usted se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS

CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 182.698,91)".-

16. (#29°).- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO:

56289: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 24/07/2008, el 06/08/2010, el 08/07/2011, el 09/09/2011 y el 18/11/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial: - Automotor: la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 del año 2008; periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2011; Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Transporte Licasima S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 por los periodos 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de "Mondolo Carlos A.M. y Otros S.H." por el Dominio Vig.: JDL400 por los periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 1 por los periodos 1 a 6 del año 2008, por las Partidas Nº 02 000733 5, Nº 02 148591 4 y Nº 02 148697 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por las Partidas Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5, Nº 02 113757 4, Nº 02 113767 1, Nº 02 113768 0 por los periodos 1 a 6 del año 2008, Partidas Nº 02 031728 1, Nº 02 034164 8, Nº 02 060070 9, Nº 02 145959 7 y Nº 02 145969 4 Anticipo Anual 2008; por la Partida Nº 02 004321 2 1 por los periodos 4 y 5 del año 2010, y por los periodos 1 a 5 del año 2011; por la Partida Nº 02 031728 1 por los periodos 1 del año 2010 y 1 a 4 del año 2011, por las Partidas Nº 02

034164 8 y Nº 02 060070 9 por los periodos 1 a 4 del año 2011; por las Partidas Nº 02 111606 5 y Nº 02 1137574 por los periodos 4 y 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; por las Partidas Nº 02 145959 7 y Nº 02 145969 4 por los periodos 1 a 4 del año 2011; y por la Partida Nº 02 102814 2 por los periodos 1 a 4 de los años 2010 y 2011; la deuda tributaria de Sofia MONDOLO y los demás condóminos por la Partida Nº 02 113766 2 periodos 1 a 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Felipe Marcos GIUNDA por la Partida Nº 02 131972 5 periodos 1 a 6 del año 2008-; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.972,57)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 02/03/2010, información falsa sobre que MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., de la cual usted era Administrador, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos adeudados a Estado Provincial por Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005 y con dicho accionar MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13)".

56594: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de

Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 24/05/2005, tres operaciones el 24/11/2005, el 02/08/2006, 23/08/2006, dos operaciones el 08/09/2006, el 14/12/2006 y el 23/10/2007, información falsa sobre usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial: automotor: la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig.: 8-EDF619 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EFP303 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 período 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-ECQ490 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-EBF710 períodos 1 y 2 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 períodos 1 a 3 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8-FUQ611 períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 1 a 3 del año 2004 y períodos 1 a 4 del año 2007 y la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8-EAV929 períodos 1 a 3 del año 2004; -inmobiliario: por las Partidas Nº 02 148591 4 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 000733 5 períodos 1 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 148697 1 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 102814 2 anticipo anual 2005; por las Partidas, Nº 02 004321 2, Nº 02 111606 5; Nº 02 113757 4 períodos 2 a 5 del año 2005; por las Partidas Nº 02 031728 1, Nº 02 145969 4, Nº 034164 8, Nº 02 145959 7 y Nº 02 060070 9 anticipo anual 2005; por las Partidas Nº 02 111606 5, Nº 02 004321 2, Nº 02 113757 4 períodos 1 a 5 del año 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 períodos 1 a 4 del año 2004 y períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 145959 7, Nº 02 060070 9 y Nº 02

145969 4 períodos 1 a 3 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 02 034164 8 períodos 1 a 4 del año 2006 y períodos 1 a 4 del año 2007; por la Partida Nº 02 031728 1 períodos 1 a 3 del año 2006; por las Partidas Nº 02 111606 5, Nº 02 113757 4 y Nº 02 004321 2 períodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 113767 1 y Nº 02 113768 0 períodos 2 a 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; la deuda tributaria de GUINDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 períodos 2 a 5 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2007; y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 períodos 2 a 6 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2007; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 31.188.08)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 21/09/2005, información falsa sobre que MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., de la cual usted era Administrador, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos automotor adeudados a Estado Provincial por el Dominio Vig.: 8- DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8-DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; y con dicho accionar MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., se benefició, y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias

antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94)".

17. (#30°).- MARCELO EDUARDO MONDOLO:

56289: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 16/01/2008, el 18/01/2008, el 16/07/2008, el 27/02/2009, el 06/08/2009, el 27/07/2010, el 26/01/2011 y el 07/07/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era si, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial: -Automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 periodos 2 a 4 del año 2006, periodos 1 a 4 del año 2007, periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; por el Dominio Vig.: BVI837 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Marcelo Eduardo MONDOLO y los demás condóminos por el Dominio Vig.: BVI836 periodos 1 a 4 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 4 del año 2010 y periodos 1 a 4 del año 2011; -Inmobiliario: por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 132996 6 periodo 6 del año 2006 y periodos 1 a 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 132996 6 periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132996 6 periodos 1 a 4 del año 2009; por la Partida Nº 02 132988 7 periodos 3 y 4 del año 2009; por las Partidas Nº 02 001232 2, Nº 02 004300 9, Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 139990 2, Nº 02 132991 1, Nº 02

132996 6 periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y los distintos condóminos, según los diferentes inmuebles, por la Partida Nº 02 050835 1 Anticipo Anual 2007, por las Partidas Nº 02 051699 4, Nº 02 003943 1, 02 006897 2, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9 periodos 1 a 6 del año 2007; por la Partida Nº 02 113814 2 periodos 1 a 3 y 6 del año 2007; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 02 051699 4, Nº 04 113497 9, periodos 1 a 6 del año 2008; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9 periodos 1 a 4 del año 2009; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 113812 4, Nº 02 113814 2, Nº 02 051699 4 periodos 1 a 5 del año 2010; por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 006897 2, Nº 02 050835 1, Nº 02 051699 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 113812 4, Nº 02 120852 8 y Nº 04 113497 9 periodos 1 a 5 del año 2011; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por la Partida Nº 02 031728 1 periodos 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007, por la Partida Nº 04 113497 8 periodos 5 y 6 del año 2008; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida Nº 02 148697 1 periodo 6 del año 2008; y la deuda tributaria de Jorge Alfredo LABARTHE por la Partida Nº 02 119531 6 periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008-; y con dicho accionar usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$160.441,44)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 02/03/2010, información falsa sobre que MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., de la cual usted era

Administrador, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos adeudados a Estado Provincial por Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 8 del año 2002, del periodo 11 del año 2003 y del periodo 9 del año 2005 y con dicho accionar MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS (\$39.425,13)".

(3) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 18/01/2008, el 05/08/2008, el 19/06/2009, el 30/04/2010, el 18/08/2010 y el 07/07/2011; información falsa sobre que TRANSPORTE LICASIMA S.R.L., de la cual usted era Gerente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos adeudados a Estado Provincial: Automotor: por los Dominios Vig.: 8-DWP348, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FPG866, periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-EGL011 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.:8-EKU896 periodo 4 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2007; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2007; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FPG864, 8-FOV289, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254 periodos 1 a 4 del año 2008; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FFB949, 8-FOV289, 8-FPG864, 8-FPG866, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399 periodos 1 a 4 del año 2009; por el Dominio Viig.: FUQ611 periodos 1 a 4 de

los años 2009 y 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-EZV762, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072 y 8-ILF197 periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FOV289 periodo 3 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por el Dominio Vig.: 8-FPG866 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 del año 2010; por los Dominios Vig.: 8-DTZ694, 8-DWP348, 8-EGL011, 8-EKU896, 8-EWC349, 8-FPG864, 8-FTD846, 8-GNA116, 8-GZE254, 8-HHF272, 8-HKX313, 8-HKX315, 8-HKX317, 8-HSN399, 8-IBY008, 8-ICZ811, 8-IFS072, 8-ILF197, 8-IQJ957, 8-IXN843, 8-IXN844, 8-IYU067, 8-JGD464, 8-JGN929, 8-JGN930, 8-JHG577 y 8-JHG578 periodos 1 a 4 del año 2011; la deuda tributaria de Eduardo Federico AGUIRRE por el Dominio Vig.: 8-EJJ109 periodo 4 del año 2005, periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Sandra Paola LEIVA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodo 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007 y 2008; la deuda tributaria de Juan Cipriano ROMERO por el Dominio Vig.: 8-EVI480 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008 y 2009; la deuda tributaria de Juan Manuel SANTUCHO por el Dominio Vig.: 8-FNI918 periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Abel Dario DIAZ por el Dominio Vig.: 8-FOV288 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; la deuda tributaria de Dora Magdalena del Carmen TABORDA por el Dominio Vig.: 8-FPG865 periodos 3 y 4 del año 2006 y periodos 1 a 4 de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; la deuda tributaria de María Victoria RUIZ DIAZ por el Dominio Vig.: 8-ETS590 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Nicolás FERNANDEZ por el Dominio Vig.: 8-ETS591 periodos 1 a 4 del año 2007; la deuda tributaria de Horacio Salvador GULARTE por el Dominio Vig.: 8-ETS592 periodos 1 a 4 de los años 2008 y 2009; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; e Inmobiliario: la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO por la Partida N° 02 000733 5, periodos 1 a 4 de los años 2009 y 2010; por las Partidas N° 02 148591 4 y N° 02 148697 1 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; la deuda tributaria de Carlos Alberto María MONDOLO y Otro/s por las Partidas N°

02 004321 2, N° 02 111606 5, N° 02 113757 4 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 3 del año 2010; por las Partidas N° 02 034164 8, N° 02 145969 4, N° 02 145959 7, N° 02 60070 9 y N° 02 31782 1 Anticipo Anual 2010; y con dicho accionar TRANSPORTE LICASIMA S.R.L. se benefició, y benefició a los demás obligados por las cuentas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.874,96)".

(4) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 05/05/2010 y el 25/07/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos inmobiliarios que usted y los distintos condóminos según los diferentes inmuebles, adeudaban al Estado Provincial -por la Partida N° 02 113766 2 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011-; y con dicho accionar usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.986,98)". Hecho originariamente atribuido a Sofía Mondolo.

(5) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en ATER, Sistema de

Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 16/01/2008, el 05/08/2008, el 30/04/2010, el 26/01/2011 y el 04/08/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial -por las Partidas Nº 02 105552 6, Nº 02 148625 4, Nº 02 148693 5, periodos 1 a 6 del año 2007, periodos 1 a 6 del año 2008, periodos 1 a 4 del año 2009, periodos 1 a 5 del año 2010 y periodos 1 a 5 del año 2011; y la deuda tributaria de Marcelo Sebastián SAEZ y Otro/s por la Partida Nº 02 006559 3 por los periodos 1 a 6 de los años 2007 y 2008; y con dicho accionar usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.588,74)". Hecho originariamente atribuido a Silvia Beatriz María Mondolo.

(6) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 11/07/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos automotor adeudados al Estado Provincial, por el Dominio Vig.: 8-JMR711 periodos 1 a 4 del año 2011; y la deuda tributaria de María Evangelina ZORZI y los demás condóminos por el Dominio Vig.: 8-IHY211 periodos 1 a 4 del año 2011; y con dicho accionar usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.009,76)". Hecho originariamente atribuido a María Evangelina Zorzi.

(7) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 25/01/2011 y el 26/07/2011, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos inmobiliarios que usted adeudaba al Estado Provincial, por la Partida Nº 02 006559 3 periodos 1 a 4 del año 2009 y periodos 1 a 5 de los años 2010 y 2011; y con dicho accionar usted se benefició en perjuicio del erario público provincial en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.287,60)". Hecho originariamente atribuido a Marcelo Sebastián Sáez.

56594: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/10/2005, 09/11/2005, 02/08/2006, 23/08/2006 y el 09/01/2007, información falsa sobre usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial: automotor: por el Dominio Vig.: 8-ABA408 períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO SAUL MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-RIU 380 Períodos 1 y 2 del año 2005; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTRO/S S.H."

por el Dominio Vig.: 8-EDD582 período 4 del año 2005 y la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por el Dominio Vig.: 8-DYU558 período 4 del año 2005; inmobiliario: por la Partida Nº 02 132996 6, períodos 1 a 5 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partidas Nº 02 004300 9 , Nº 02 117526 2, Nº 02 132988 7, Nº 02 001232 2 períodos 1 a 6 del año 2006 y períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de LABARTHE JORGE ALFREDO por la Partida Nº 02 119531 6 períodos 1 a 6 del año 2006, períodos 2 a 6 del año 2005; la deuda tributaria de MONDOLO MARCELO EDUARDO Y OTRO/S por las Partidas Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2, Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, Nº 02 120852 8, Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2 períodos 2 a 6 del año 2005; por las Partida Nº 02 120852 8 períodos 1 a 6 del año 2006, por las Partidas Nº 04 113497 9, Nº 02 006897 2, Nº 02 003943 1, Nº 02 113814 2 , Nº 02 113812 4, Nº 02 113811 5, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 111606 5 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 004321 2 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 145969 4 período 4 del año 2006; por la Partida Nº 02 145969 7 período 4 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 060070 9 período 4 del año 2006; por las Partidas Nº 02 113768 0, Nº 02 113767 1 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; por la Partida Nº 02 113757 4 período 6 de los años 2005 y 2006; por la Partida Nº 02 102814 2 período 4 del año 2006; la deuda tributaria de GIUNDA FELIPE MARCOS por la Partida Nº 02 131972 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de MONDOLO CARLOS ALBERTO MARIA por las Partidas Nº 02 148591 4 y Nº 02 000733 5 período 6 del año 2005 y períodos 1 a 6 del año 2006 y la deuda tributaria de MONDOLO SOFIA Y OTRO/S por la Partida Nº 02 113766 2 período 5 del año 2006 y períodos 1 a 6 del año 2006; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial en la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.699,96)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre

Ríos -ATER-, y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 21/09/2005, información falsa sobre que MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., de la cual usted era Administrador, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos automotor adeudados a Estado Provincial por el Dominio Vig.: 8- DYU558 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EDD582 período 2 del año 2005; la deuda tributaria de "TRANSPORTE LICASIMA S.R.L." por el Dominio Vig. 8-DWP348 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EBF710 período 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 períodos 1 a 4 del año 2004; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 período 2 del año 2005; y la deuda tributaria de NORALI VELAZCO por el Dominio Vig.: 8-EAV929 período 2 del año 2005; y con dicho accionar MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H., se benefició, y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.077, 94)".

(3) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/01/2007, información falsa sobre que TRANSPORTE LICASIMA S.R.L., de la cual usted era Gerente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos automotor adeudados a Estado Provincial por el

Dominio Vig.: 8- ECU896 periodo 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- ECQ490 periodos 1 y 3 del año 2005; por los Dominios Vig.: 8-EBF710 y 8-DWP348 periodos 1, 3 y 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EZV762 periodo 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DWP348 periodos 2 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- ECU896 periodos 1 y 2 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EGL011 periodos 1 a 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EPF303 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- EDF619 periodos 1 a 4 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8- ECU896 periodos 1 a 4 del año 2006; por el Dominio Vig.: 8- FFB949 periodos 1 a 4 del año 2006 y por los Dominios Vig.: 8- EZV762 y 8- EGL011 periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de LEIVA SANDRA PAOLA por el Dominio Vig.: 8-EUR399 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodo 2 del año 2006; la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8- EDD582 periodos 1 y 3 del año 2005; por el Dominio Vig.: 8-DYU558 periodos 1 y 3 del año 2005; la deuda tributaria de VELAZCO NORALI por el Dominio Vig.: 8- EAV929 periodos 1, 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de AGUIRRE EDUARDO FEDERICO por el Dominio Vig.: 8- EJJ109 periodos 1 a 3 del año 2005 y periodos 1 a 4 del año 2006; la deuda tributaria de ROMERO JUAN CIPRIANO por el Dominio Vig.: 8- EVI840 periodos 3 y 4 del año 2005 y periodos 2 a 4 del año 2006; y la deuda tributaria de SANTUCHO JUAN MANUEL por el Dominio Vig.: 8- FNI918 periodos 2 a 4 del año 2006; y con dicho accionar usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.727,94)".

(4) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas-que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 24/11/2005, el

02/08/2006, y el 11/01/2007, información falsa sobre usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial: inmobiliario: por la Partida Nº 02 148625 4 anticipo anual 2005 y períodos 1 a 5 del año 2006; y por la Partida Nº 02 148693 5 anticipo anual 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; la deuda tributaria de SAEZ MARCELO SEBASTIAN Y OTRO/S por la Partida Nº 02 006559 3 períodos 2 a 6 del año 2005, períodos 1 a 6 del año 2006; y automotor: la deuda tributaria de "MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H." por el Dominio Vig.: 8-EDD582 períodos 2 a 4 del año 2006; y con dicho accionar, usted se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 3.816,01)". Hecho originariamente atribuido a Silvia Beatriz María Mondolo.

18. (#35°).- RICARDO HORACIO VAN DER DONCKT:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/06/2010, 07/12/2010, 07/04/2011, 30/06/2011, 20/07/2011, 01/09/2011, 01/09/2011, 07/09/2011 y 12/09/2011, información falsa sobre que RAV S.A., de la cual usted era Presidente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos a los Ingresos Brutos adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 11 del año 2009, de los periodos 1 a 11 del año 2010 y de los periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2009 y 2010; y con dicho accionar RAV S.A., se

benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.376.203,31)".

19. (#37º) HILDA RENEE ANCAROLA:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 16/07/2013, información falsa sobre que PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H., de la cual ella era Socia, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial, cuota 45 de la moratoria -Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento Nº 051720091129713; y con dicho accionar PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$4.587,03)". 56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 23/12/2009; el 14/10/2010; el 13/07/2011 y el 28/09/2011, información falsa sobre que PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H., de la cual ella era Socia, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos

declarativos adeudados al Estado Provincial, cuotas 2 a 7, cuotas 11 a 26 y cuotas 40 a 44 del acogimiento N° 0517200911129713 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y con dicho accionar PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$123.849,81)".

20. (#44°) ALBERTO FRANCISCO BONVIN:

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, y **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 23/04/2007, información falsa sobre que **BONVIN HERMANOS S.R.L.**, respecto de la cual él era Administrador, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial: Declarativos: primera cuota del acogimiento N° 040020070603714 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603712 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603713 a la moratoria Dec. 6480/2006; Inmobiliario: primera cuota del acogimiento N° 040020070603670 a la moratoria Dec. 6480/2006; y Automotor: primera cuota del acogimiento N° 040020070603711 a la moratoria Dec. 6480/2006; primera cuota del acogimiento N° 040020070603671 a la moratoria Dec. 6480/2006; y primera cuota del acogimiento N° 040020070603710 a la moratoria Dec. 6480/2006; y la deuda tributaria de "FADEL S.A." por el impuesto Inmobiliario primera cuota del acogimiento N° 040020070603672 la moratoria Dec. 6480/2006; y con dicho accionar BONVIN HERMANOS S.R.L. y los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, se beneficiaron, en

perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$371.047,02)".

21. (#50°) WALTER GILBERTO CASTAÑEDA:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole en fecha 10/09/2008; información falsa sobre que SOCAHO S.A., de la cual él era Presidente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial por la Partida N° 10 123284 7 periodos 3 a 5 del año 2000; periodos 4 a 6 del año 2002; periodos 1 a 6 del año 2003; y periodos 1 a 6 del año 2004; y con dicho accionar SOCAHO S.A., se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$24.034,04)".

22. (#55°) FULVIO VALENTIN DAPIT:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 16/01/2013, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación el

impuestos automotor que adeudaba el Estado Provincial, correspondiente al Dominio Vig.: 8-HRH049, primer, segundo, tercero y cuarto anticipo anual año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; y con dicho accionar, se benefició en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.526,45)".

23. (#61º) JOSÉ MIGUEL DITTRICH:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 24/08/2012, 04/12/2012, 15/01/2013, 18/03/2013, 17/04/2013, 04/07/2013, 16/07/2013, 18/09/2013, 01/11/2013, 18/11/2013, 18/12/2013, 27/01/2014, 21//02/2014, 18/03/2014, 28/03/2014, 06/04/2014, 22/04/2014 y el 20/05/2014, información falsa sobre que **INSUMOS ENTRE RIOS S.A.**, de la cual él era el Presidente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos adeudados al Estado Provincial, por Convenio Multilateral: período 9, 10 y 11 del año 2013, cuotas 1 a 4, 6 a 8 y 10 a 12 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001120121563337; cuotas 2 a 4, 6 a 8 y 10 a 12, 14 y 15 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 001320121563335; cuotas 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000720131657269, cuota 2, 3, 5 a 13 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 000820131657267; anticipo y cuota 1 a 7 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 183220131686063; cuota 6 a 9 del plan de financiación de pago, realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131657273; y con dicho accionar

INSUMOS ENTRE RIOS S.A. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.268.586,15)".

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 27/03/2008, el 28/01/2010 y el 26/03/2010; información falsa sobre que **INSUMOS ENTRE RIOS S.A.**, de la cual él era Presidente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial: anticipo y cuotas 1 a 36 del acogimiento N° 000820080757754 al Plan de Facilidades de Pago, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058083 a la moratoria Decreto N° 387/2009, cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 050120091058088 a la moratoria Decreto N° 387/2009, y cuotas 1 a 3 del acogimiento N° 052120101169666 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y con dicho accionar INSUMOS ENTRE RIOS S.A. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.172.337,97)".

24. (#66°) RODRIGO SIXTO FERRERI:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTINEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios

económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 26/11/2013 y el 05/03/2014, información falsa sobre que usted era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos que usted adeudaba al Estado Provincial -anticipos y la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690479; y anticipo, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta cuota del plan de financiación de pago realizado en el año 2013, mediante el acogimiento N° 183220131690480-; y con dicho accionar, usted se benefició en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$152.179,20)".

25. (#73º) MANUEL ISAURO GONZALEZ:

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de Entre Ríos -DGR-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 19/09/2007; información falsa sobre que AGROCEREALES S.R.L., de la cual él era Gerente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial, primera cuota del acogimiento N° 040020070565193 a la moratoria Dec. 6480/2006; y con dicho accionar AGROCEREALES S.A. E F se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.716,53)".

26. (#80°) JAVIER DAVID KOLLN:

56594: (1) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/05/2007, información falsa sobre que DANKO S.A., de la cual él era el Presidente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelados por compensación, los impuestos Declarativos: primera cuota del Acogimiento N° 040020070608973 a la moratoria Dec. 6480/2006, adeudados al Estado Provincial; y con dicho accionar DANKO S.A. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.930,66)".

(2) "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 04/05/2007, información falsa sobre ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A., respecto de la cual él era Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial, por la Partida N° 02 138830 3 primera cuota del acogimiento N° 040020070608491 a la moratoria Dec. 6480/2006; por la Partida N° 02 031275 4 primera cuota del acogimiento N° 040020070609832 a la moratoria Dec.

6480/2006; y por la Partida N° 02 131449 2 primera cuota del acogimiento N° 040020070608498 a la moratoria Dec. 6480/2006; y con dicho accionar ESTABLECIMIENTO SAN JUSTO S.A., se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$58.072,70)".

27. (#81°) JOSÉ ADRIÁN KUPERVASER:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 09/03/2010, el 30/03/2010, el 06/04/2010, el 13/05/2010, el 20/05/2010, el 19/08/2010, el 30/05/2011 y el 01/09/2011; información falsa sobre que KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA, de la cual él era Socio Gerente, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos a los Ingresos Brutos adeudados al Estado Provincial por Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, de los periodos 1 a 11 del año 2008, de los periodos 3 a 7, 10 y 11 del año 2009, de los periodos 2 a 7, 10 y 11 del año 2010, y de los periodos 1 a 6 del año 2011 y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; y con dicho accionar KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA, se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS (\$192.601,05)".

28. (#84°) OSVALDO RUBÉN LEIVA:

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 23/08/2004 y el 25/08/2004, información falsa sobre que AGRAMONTES S.A., de la cual él era el Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial: por la Partida Nº 12 030911 7 períodos 1 y 2 del año 2004; y primera cuota del acogimiento Nº 020020040267321 a la moratoria Ley Nº 9576/2004; y con dicho accionar AGRAMONTES S.A. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SEIS CENTAVOS (\$11.828,06)".-

29. (#85º) BEATRIZ LEVINZONAS:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 31/01/2011 y el 09/09/2011, información falsa sobre que ella era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación, el impuesto a los ingresos brutos que adeudaba al Estado Provincial -Declaraciones Juradas Mensuales del periodo 1 del año 2010, 1, 4 y 5 del año 2011 y Declaración Jurada Anual 2010-; y con dicho accionar, se

benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$59.517,24)".

30. (#86º) MARCELO HORACIO LONGHI:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 01/03/2010, el 05/03/2010, el 30/03/2010, el 30/04/2010, el 17/05/2010, el 21/05/2010, el 06/07/2010, el 06/04/2011, el 28/06/2011 y el 02/09/2011, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos a los ingresos brutos que adeudaba al Estado Provincial - Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 10 y 11 del año 2007, periodos 1 a 11 del año 2008, periodos 1 a 11 del año 2009, periodos 1 a 11 del año 2010, periodos 1 a 6 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010-; y con dicho accionar, se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$310.608,19)"

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR- y Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 16/11/2007 y el 13/12/2007, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra

el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos a los Ingresos Brutos que adeudaba al Estado Provincial -Declaración Jurada Anual del año 2006; Declaraciones Juradas mensuales de los períodos 7 a 11 del año 2006 y períodos 1 a 9 del año 2007-; y con dicho accionar se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.436.94)".-

31. (#92º) OMAR ANÍBAL RAMÓN MOLEDO:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 07/04/2010, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad ésto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los siguientes impuestos adeudados al Estado Provincial -Automotor: la deuda tributaria de Dario Fabián RIVERO por el Dominio Vig.: 8-DXX164 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento Nº 051020091099471 a la moratoria Decreto Nº 387/2009 y la deuda tributaria de Horacio Martin RAPUZZI por el Dominio Vig.: EUJ460 periodo 1 del año 2009 mediante acogimiento Nº 051020091107728 a la moratoria Decreto Nº 387/2009-; y con dicho accionar, se benefició y benefició a los demás obligados por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.765,31)".

32. (#95°) MAURO FABIÁN NEME:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y **Abelardo Daniel GAGGION**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 29/11/2012, información falsa sobre que **INTEGRACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.**, de la cual él era Gerente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial: anticipo y cuota 1 a 10 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 000820121643999; anticipo y cuota 1 a 3 del plan de financiación de pago, realizado en el 2012, mediante acogimiento N° 182520121644007; y con dicho accionar INTEGRACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIRES CENTAVOS (\$79.429,23)".-

33. (#105°) MARTA DELFINA PONCE:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 16/07/2013, información falsa sobre que PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H., de la cual ella era Socia, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación

los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial, cuota 45 de la moratoria -Decreto 287/2009- efectuada en el año 2009, mediante acogimiento N° 051720091129713; y con dicho accionar PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$4.587,03)".

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 23/12/2009; el 14/10/2010; el 13/07/2011 y el 28/09/2011, información falsa sobre que PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H., de la cual ella era Socia, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial, cuotas 2 a 7, cuotas 11 a 26 y cuotas 40 a 44 del acogimiento N° 051720091129713 a la moratoria Decreto N° 387/2009; y con dicho accionar PONCE MARTA DELFINA Y ANCAROLA HILDA S.H. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$123.849,81)".-

34. (#106°) LEONARDO MIGUEL PREMARIAS:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa de Despacho de la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el

10/06/10, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos a los ingresos brutos que adeudaba al Estado Provincial -Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 8 a 11 del año 2007-; y con dicho accionar, se benefició en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.222,43)."

35. (#108°) RAÚL NOLBERTO PREMARIÉS:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 09/04/2012, información falsa sobre que M Y R S.R.L., de la cual él era Gerente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos adeudados al Estado Provincial, por Convenio Multilateral, por los períodos 3 a 12 del año 2011; y con dicho accionar M Y R S.R.L. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$101.239,46)".

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de

Administración Tributaria -SAT-, cargándole tres operaciones el 10/06/2010, una el 11/06/2010, dos el 14/06/2010, y otra el 25/08/2011; información falsa sobre que M Y R S.R.L., de la cual él era Gerente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos adeudados al Estado Provincial, por Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 5, 6 y 11 del año 2006, y de los periodos 1, 2 y 8 a 10 del año 2007 y Declaración Jurada Anual del año 2006; y por Ingresos Brutos - Convenio Multilateral: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 7, 10 y 12 del año 2003, de los periodos 1, 3, 10 y 12 del año 2004; de los periodos 1 a 6 del año 2005, del periodo 4 del año 2006, de los periodos 11 y 12 del año 2007, del periodo 1 del año 2008 y de los periodos 4 a 12 del año 2010; y con dicho accionar M Y R S.R.L. se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$219.279,61)".

36 (#109º) JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 08/04/2013, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación, el impuesto por Ingresos Brutos que adeudaba al Estado Provincial, correspondiente a los períodos 5 a 10 del año 2011 y 1 del año 2012; y con dicho accionar, se benefició en perjuicio del erario público provincial en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON

CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$42.444,46,)"

37. (#114º) CLAUDIO MARÍA SANTIAGO:

55960: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, y Abelardo Daniel GAGGION, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 09/11/2012, 06/12/2012, 25/03/2013, 13/06/2013, 15/07/2013, 18/09/2013, 11/11/2013, 17/12/2013, 20/01/2014, dos operaciones el 19/02/2014, y el 18/03/2014, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurase como cancelado por compensación, los impuestos que adeudaba al Estado Provincial -Ingresos Brutos: períodos 11 y 12 del año 2013; Declarativos: cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001120121600517; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001120121600513; cuotas 6 a 10 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121517848; cuotas 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento Nº 001320121600512; cuotas 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131656568; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182520131656714; anticipo y cuota 1 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131656567, anticipo y cuota 1 a 12 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 182620131656715; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 000720131658904; anticipo y cuota 1 a 13 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento Nº 000820131658903; anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año

2013, mediante acogimiento N° 182120131658906; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669723; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131669727; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693376; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131693375; Inmobiliarios: por la Partida N° 04 111779 0, cuotas 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003120121600532; cuota 2 a 5 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2012, mediante acogimiento N° 003320121600528; anticipo y cuotas 1 a 6 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656520; anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691595; por la Partida N° 04 109754 0, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691594; por la Partida N° 04 127359 4, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691596; Automotor: por el dominio Vig. 8-JHM215, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656505, y anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691403; por el dominio Vig. 8-KEB719, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el 2013, mediante acogimiento N° 182620131656500, y anticipo y cuota 1 a 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691398; por el dominio Vig. 8-KGT738, cuota 1 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182620131656513, y anticipo y cuotas 1, 2 y 3 del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691395; por el dominio Vig. 8-FDE668, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691405; por el dominio Vig. 8-GGT913, anticipo del Plan de financiación de Pago realizado en el año 2013, mediante acogimiento N° 182520131691311-; y con dicho accionar, se benefició en perjuicio del erario público provincial en la suma de PESOS UN MILLON OCHO

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.008.378,39)".

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y Abelardo Daniel GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 12/03/2009, el 08/06/2009 el 10/01/2011, el 13/07/2011 y el 05/12/2011, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos que adeudaba al Estado Provincial -Ingresos Brutos: Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 1 y 2 del año 2008, periodos 1 a 3 del año 2009, periodos 2 y 9 a 11 del año 2010 y periodos 1 a 4 y 6 a 9 del año 2011; y Declaraciones Juradas Anuales de los años 2007, 2008 y 2010; -Declarativos: cuotas primera a sexta del acogimiento N° 050220091044019 a la moratoria Decreto N° 287/2009; cuotas décima a decimosegunda inclusive del acogimiento N° 052320101180662 a la moratoria Decreto N° 127/2010, cuotas décimo primera a décimo séptima inclusive, y vigésimo segunda del acogimiento N° 052420101166171 a la moratoria Decreto N° 127/2010; y Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 3 a 11 del año 2011-; y con dicho accionar, se benefició en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$353.107,55)".

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos -DGR-, Daniel Abelardo GAGGIÓN, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio

de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 31/01/2007 y el 14/12/2007, información falsa sobre que él, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los impuestos declarativos adeudados al Estado Provincial primera cuota del acogimiento N° 040020060484457 a la moratoria Dec. 6480/2006; y los impuestos a los Ingresos Brutos, también adeudados al Estado Provincial, por Declaraciones Juradas Mensuales de los períodos 1 a 5, 7 y 8 del año 2007; y con dicho accionar, se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$213.175,41)".-

38. (#120°) HÉCTOR JUAN TEJERA:

56289: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER- y **Abelardo Daniel GAGGIÓN**, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en ATER, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 11/11/2009, información falsa sobre que él era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos inmobiliarios que adeudaba al Estado Provincial -Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9, periodo 4 del año 2006-; y con dicho accionar, se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.613,90)".

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que **María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH**, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas de la Provincia de

Entre Ríos -DGR- y **Fabricio Abraham Carmelo DAYUB**, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que operaba en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole el 27/12/2004, 12/05/2006 y el 07/09/2006, información falsa sobre que él, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación los siguientes impuestos inmobiliarios adeudados al Estado Provincial: por las Partidas N° 17 033253 0 y N° 17 128068 9 anticipo anual 2004, periodos 1 a 4 del año 2005 y períodos 1 a 3 del año 2006 y la deuda tributaria de SIMONINI EDUARDO JULIO por la Partida N° 17 090319 0, anticipo anual 2004, y con dicho accionar, se benefició, y benefició al restante obligado por las deudas tributarias antes individualizadas, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS (\$26.927,13)".

39. (#126°) MIGUEL ARTEMIO WAIGEL:

56594: "Haber acordado -directamente o a través de interpósitas personas- que María Estrella MARTÍNEZ DE YANKELEVICH, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la Dirección General de Rentas -DGR-, y Fabricio Abraham Carmelo DAYUB, en su calidad de Agente Técnico Administrativo del Área Mesa de Entradas de la misma entidad, a cambio de beneficios económicos, manipularan el sistema informático que opera en DGR, Sistema de Administración Tributaria -SAT-, cargándole en tres operaciones del 27/12/2005; información falsa sobre que MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A., de la cual él era Gerente y Administrador de Clave Fiscal, era titular de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, cuando en realidad esto no era así, con lo que consiguió que, al ser procesados los datos falsos por el sistema, figurasen como cancelados por compensación, los impuestos declarativos primer anticipo y cuotas 1 a 12 del acogimiento N° 000220050394955 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; primer anticipo y cuotas 1 a 17 del acogimiento N° 000220050394956 al Plan de Facilidades de Pago Años Anteriores; adeudados

al Estado Provincial, y con dicho accionar MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A., se benefició, en perjuicio del erario público provincial, en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.466.404,18)".

II.- PRUEBA COLECTADA:

I.-Expediente nº 55960

Ia.-PRIMER CUERPO:

A fs. 1/5 luce la denuncia que dió origen a esta investigación, radicada en fecha 5 de junio de 2014 por el Contador MARCELO PABLO CASARETTO, en su carácter de Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER), señalando a los agentes María Estrella Martínez de Yankelevich y Daniel Gaggión, como autores de la maniobra delictiva relacionada con compensaciones ilícitas de los períodos 2012/2014.-

A raíz de ello se dispuso y llevó a cabo el formal secuestro de los legajos personales de María Estrella Martínez de Yankelevich y de Daniel Gaggión, que se encontraban en la Dirección de Personal del Organismo recaudador (hoy reservados en Carpeta Celeste Nº 1 y 2) como también del CPU serie Nº BV07JAMAC807 de la computadora utilizada por Gaggion -cfr. Acta de secuestro de fs. 9/vta.-.

A fs. 96/97 obra informe remitido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos haciendo saber que de todos los contribuyentes imputados en el requerimiento fiscal de fs. 77/93 solo están inscriptos como proveedores del Estado provincial: Casa Schanton S.A., Derudder Hermanos S.R.L., Hard S.R.L. y Supermercados Fontana S.R.L.

A fs. 109/114 se agrega informe referido a auditorias remitido por el Tribunal de Cuentas, junto con expedientes administrativos relacionados a las mismas (reservados en Caja Carátula Celeste Nº 16)

A fs. 123/124 se agrega Nota Nº M-110 proveniente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, junto con fotocopias de las resoluciones que se mencionan (reservadas en Carpeta celeste Nº 3) donde se identifican los trámites de compensación de impuestos con deuda líquida y exigible del Estado

que se llevaron a cabo en los períodos 2012/2014.

A fs. 125 luce informe del Contador General de la Provincia de Entre Ríos, Aurelio Oscar Miraglio, acompañado de expte administrativo N° 1591950 (reservado en Carpeta Celeste N° 4) del que surge detalle de todas las operaciones de compensación en la que el Organismo tomó intervención desde 2012 hasta junio de 2014.

A fs. 126/127 el Tribunal de Cuenta informa quienes eran los auditores afectados al control del gasto de ATER como así también los que intervinieron en los exptes. de control de ingresos, en el período Enero de 2012/2014.

A fs. 128 obra remisión, por parte del Jefe de la Representación Territorial Victoria de ATER, Javier Oscar Ramírez, del Expediente N° 109101/2013 caratulado "Inspección Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nombre de INSUMO ENTRE RIOS S.A." (reservado en Carpeta Celeste N° 5)

A fs. 141/146 el Director Ejecutivo de ATER, Marcelo Pablo Casaretto, acompaña copia de los correos electrónicos que se intercambiaron entre el Director del Interior de ATER, Contador Manuel Francisco Valiero, y la agente de la Representación Territorial Victoria, Contadora Edith Zapata a raíz de las sospechas de esta última en relación al contribuyente Insumos Entre Ríos, y a los que ambos hacen referencia en sus testimoniales.

A fs. 155 el Director Ejecutivo de ATER acompaña documental con información sobre el contribuyente Agrosur S.A. en relación a periodos 2008/2014 (reservada en Carpeta Celeste N° 6).

A fs. 200 luce Nota N° 26 mediante la que el Director Ejecutivo de ATER remite copia certificada del Expediente Administrativo N° 1584905/14 (en 44 fs.) con detalle de las operaciones de compensación, junto a dos carpetas - una con copia de resoluciones ministeriales (en 141 fs.) que autorizan compensaciones y la otra (en 143 fs.) con datos extraídos del SAT en relación a los contribuyentes que compensaron sin crédito (reservadas en Carpetas Celeste N° 7, N° 8 y N° 9 respectivamente). Asimismo remite a fs. 201, mediante Nota N° 38, información con detalle de los montos, impuestos y períodos cancelados mediante operaciones de compensación de deuda realizadas sin resolución ministerial respaldatoria durante el período Enero 2012 a Junio 2014 (reservada en Carpeta Celeste N° 10).

A fs. 202/203 la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos

remite copia de exptes administrativos y planilla con detalle de esos expedientes, en los cuales entre enero/12 a junio/14, se tramitaron solicitudes de compensación tributaria de conformidad con el art. 75 código fiscal, Resoluciones N° 236/12 MEHF y 268 MEHF y Circular 2 C.G y documentación relacionada (reservada en Carpeta Celeste N° 11).

En este primer cuerpo de expte. N° 55960 obran las **TESTIMONIALES** de:

LUCIA VALERIA AVELLANEDA (fs. 25/27), quien se desempeñara como Jefa de Seguridad Informática, dependiente de la Dirección de Sistemas Informáticos de ATER. Relató que a través de su Director, Germán Gietz, se le pidió un informe acerca de las personas que tenían asignado un rol determinado que sirve para el ingreso de las compensaciones en general. Lo respondió informando que eran diez empleados, pero que los únicos que habían hecho cargas de compensaciones -que en el sistema está codificado como "503" y representan las compensaciones del art. 75 del Código Fiscal- eran solo dos, el resto solo podía realizar compensaciones del código "400". Esas personas fueron individualizadas a través de su ID y estaban relacionados a Gaggión Daniel y a Miño Daniela. Dijo que en el sistema informático no hay usuarios genéricos, cada usuario está asociado a una persona física y cada una tiene el uso exclusivo de su clave, o sea que es propio. Cuando crean un usuario le dan de alta con una clave genérica, y el sistema, la primera vez que la persona ingresa con el usuario y la clave que le dan, le obliga a cambiar la clave y se vuelve personal. La clave se guarda en la base de datos de manera encriptado, de manera que si entra a la clave solo se ven símbolos. Antes preguntas formuladas, contestó que el sistema informático es un conjunto de programas y cada programa permite hacer una determinada tarea. Se crean roles o responsabilidades que son conjuntos de programas que a su vez tienen otros programas con una funcionalidad, cada rol engloba una funcionalidad. Por ejemplo: para imprimir boletas hay un rol y así sucesivamente. Una vez que están definidos los roles se le asigna a cada usuario los roles que su Jefe disponga y le autorice de acuerdo a la función que ese agente debe realizar. Ese permiso se gestiona mediante un procedimiento que es del Departamento Seguridad, donde cualquier personal del Organismo debe llenar un formulario que en realidad llena su Jefe, se llama DGR S 27, en donde se pide que el jefe detalle nombre del agente, DNI,

departamento al que pertenece y roles que le autoriza, lo firma el jefe. Ese formulario llega a su Departamento y allí confeccionan ese pedido autorizando esos roles a ese usuario dentro del sistema. A partir del año 2011 o 2012 empezó a firmar el formulario también el agente, pero no era así para la fecha en que se asignó roles a Gaggión y a Miño. Fue antes del 2011 -cree que 2004 Miño y 2007 Gaggión-. Explicó que el usuario no firmaba el formulario en aquel tiempo y también que en el sistema queda registro además de qué usuario lleva adelante la operatoria, la computadora a través de la cual se lo hace. Aclaró que el sistema es muy complejo en su estructura interna y que el motor de la base de datos -que es el soporte en donde están montado esos sistemas- tiene auditoría, registros de auditoría propios más allá de la que hacemos a nivel tablas. Por eso, cuando se hizo la investigación dentro de ATER se pudo dar respuesta a todos los requerimientos que les fueron formulando. Siguió relatando que, a raíz de esta investigación, tuvieron que tomar conocimiento de lo que hace cada uno de los programas de compensaciones, porque tenían que determinar cuál era el rol que les permitía cargar las compensaciones, las que están divididas en tres programas. Esos tres programas permitían el ingreso, la aprobación y la distribución. Ni en el ingreso ni en la aprobación se toca la cuenta corriente del contribuyente. El ingreso lo que hace es determinar la existencia de un monto determinado para un determinado contribuyente y un determinado imponible. En la aprobación se marca y se pone fecha para que ese monto quede disponible. En la distribución se distribuye ese dinero que tiene ese contribuyente a favor, en el imponible y es ahí donde se toca la cuenta corriente y se carga un movimiento en la cuenta corriente restando por el importe de la compensación que está aprobado. Este programa de distribución no permite cargar compensación que no haya sido ingresada y aprobada previamente. Como señaló, en el sistema, la distribución está dividida en dos programas. Uno que es la distribución para los códigos 500 y otra para los 400. Los códigos 400 son pagos erróneos, duplicados y otros que dijo no tener presente. Son tres o cuatro códigos. Añadió que el sistema, llamado SAT, fue desarrollado por una consultora externa en el año 1999 y que el mismo es modificable por ellos. Dijo además que existen manuales de procedimiento del sistema, que la empresa que lo desarrolló hizo entrega de los manuales pero nunca se pusieron en práctica. También dijo que tanto Miño como Gaggión

podían ingresar con su usuario en cualquier máquina de ATER; que los dos tenían los roles de ingreso, aprobación y distribución en todo la provincia y que dichos roles habían sido asignados por la señora Martínez de Yankelevich. Se le exhibió la documental obrante a fs. 13 y 14 acompañada por la ATER y reconoció que la misma es copia de los originales que tiene en su poder en su oficina, aclarando que tiene los otros originales por los roles de Aprobación y Distribución Tesorería asignados a Daniela Miño, y que la solicitud fue suscripta por la Sra. Yankelevich, cuyo sello y firma obran en las piezas referidas. Que respecto de Gaggión, los tres roles se pidieron en una misma solicitud, como se puede ver en el sector "responsabilidades o perfil solicitado", en cambio para Miño se pidió en el formulario de fs. 13, solo la solicitud del rol de "Ingreso", no así los otros dos roles que conforme recuerda ya le habían sido asignados con anterioridad. Destacó como importante que el rol Distribución es "Distribución Tesorería", lo que implica la relación de la compensación con los códigos 500. Indicó que por cada compensación queda registrado fecha y usuario que hizo el ingreso, fecha y usuario que hizo la aprobación y fecha y usuario que hizo la distribución, con los montos en cada paso que no necesariamente son los mismos montos. En cuanto a si el sistema permite efectivizar compensaciones a contribuyentes que no están registrados como proveedores del estado, o sin Resolución Ministerial, indicó que el sistema de ATER no filtraba esa información, de hecho, muchas de las compensaciones que se hicieron no fueron a proveedores del estado. En relación a la Resolución Ministerial, el sistema no la pide como dato, lo que sí pedía el sistema es que tuviera número de expediente interno de ATER. El módulo de expediente del SAT que en aquella oportunidad entregó la consultora nunca se puso completamente operativo. Solamente se utiliza el alta de expediente. Que nunca se puso operativo porque para eso se requiere que las personas que usan ese módulo lo usen y estas personas son las del departamento de Mesa de Entradas, que no lo ponían operativo con la excusa que no servía el de SAT, por eso desarrollaron otro pero tampoco lo implementaron. Explicó que con un módulo de expediente operativo se puede hacer el seguimiento de todo lo que ingresa por Mesa de Entradas. También, que informáticamente se pueden imponer mayores filtros al programa compensaciones. Todo depende de la exigencia del procedimiento administrativo. Informáticamente, ellos hacen el soporte de cómo funciona la organización y se

pueden poner tantos filtros como sean requeridos. Mencionó que el sistema SAT permite interactuar con sistemas informáticos de otros organismos a través de cruzamiento de información, que tienen gente externa a Rentas que alimentan el sistema SAT, por ejemplo los Procuradores, Registros Automotores, consultas de Tesorería o Contaduría de Casa de Gobierno, a eso lo hacen directamente en el sistema como usuario, por ejemplo hay gente en la Tesorería y Contaduría que tiene un usuario en el SAT y consultan. También es posible interactuar con bases de datos de otros Organismos, de hecho, ellos comparten información con AFIP y con Registros. Respondió ante preguntas que el sistema no tiene previsto algún tipo de alerta para operatorias de compensaciones que puedan aparecer como excepcionales o extraordinarias. Finalmente mencionó que al momento de asignarle un rol a un agente se le explica cuál era su responsabilidad dentro del sistema, es decir que se le informa que todo lo que se hace con el usuario era su responsabilidad.

DAMIAN ALCIDES ZOF (fs. 32/34), Director General Adjunto de ATER, que tiene a cargo la Dirección de Impuestos, dijo que el tema investigado -compensaciones sin respaldo- surge porque el Director de Interior, Sr. Manuel Francisco Valiero, le comunicó una situación que se había dado en una de las oficinas de la ciudad de Victoria. Una empleada de allí, Edith Zapata, observó que un contribuyente tenía realizadas compensaciones tributarias contra créditos del Estado Provincial y a ella, que le venía haciendo el seguimiento de cobro, le llamó la atención y le comunicó a Valiero que la situación le resultaba extraña porque el contribuyente "INSUMOS ENTRE RIOS EN FORMACION", no era proveedor del Estado Provincial, y que a eso lo dedujo por las características de la explotación de esa empresa. A esto se lo informa Valiero, el 28 o 29 de mayo y con ello se decide buscar el expediente que dio origen al crédito de ese contribuyente, el cual tiene que estar finalizado con una resolución ministerial, pero no se encontró el expediente y se le comunicó la situación en forma inmediata a Casaretto. Al expediente lo buscó Valiero, pero no lo encontró, como tampoco la resolución ministerial. Entonces, luego de que Valiero le comunicó lo acontecido, le comunicó al Director Ejecutivo Casaretto y lo convoca a su oficina. Allí le pide un trabajo, en presencia de la Sra. Martínez de Yankelevich, que consistía en un informe relacionado a las compensaciones que se habían realizado desde que eran ATER. No le dio pautas precisas de lo que debía

contener el informe, por lo que entonces solicitó a la Dirección de Sistemas Informáticos un detalle de todas las compensaciones realizadas desde el inicio de ATER a la fecha, discriminadas por usuario, o sea, por quien realiza la operatoria. Luego se dirigió al Ministerio de Economía y solicitó en el Área Despacho, a la Directora Adriana Altamirano, las resoluciones ministeriales, las que le fueron enviadas escaneadas, por correo electrónico. Indicó que eso les sirvió de base para hacer el trabajo final del expediente. Confrontó las compensaciones realizadas con los montos que aprueba cada resolución ministerial. De allí surgió que las compensaciones que había efectuado la Sra. Miño Daniela, contaban todas con respaldo de resolución, en tanto que de las del Sr. Gaggión, solo había algunas con respaldo documental, entre ellas, la más importante era ENERSA, y el resto de las compensaciones no contaban con la resolución de respaldo. En su trabajo preliminar y en borrador le daba una diferencia de unos \$18.000.000. Ese era el monto a priori de las compensaciones sin resolución. Luego se hizo un trabajo más puntilloso en el cual se solicitó formalmente a la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, el envío de las resoluciones ministeriales a ATER que se aportaron como documental a la denuncia. En síntesis, dijo que él hizo un trabajo básico, preliminar, para luego hacer entre todo el trabajo fino y mayoritariamente, Daniela Miño. También intervino la Dirección de Sistemas Informáticos de ATER, con Germán Gietz, que es el Director. Relató que cuando le informaron a Casaretto del borrador que él había elaborado, convocó a todos los Directores: Cesar del Castillo (Director de Fiscalización), Germán Gietz (Director de Sistemas Informáticos), el Director Ejecutivo Casaretto, el Dr. Federico Borrás (Director de Asuntos Legales de ATER) y Manuel Valiero (Director de interior). En esa reunión, que fue un jueves, se citó a tres personas por separado. No recordó el orden en que fueron entrevistados, aunque cree que fue Daniel Gaggión, Jefe de Mesa de Entradas del organismo, dependiente del Departamento Despacho, fue el primero. Se le consultó sobre la operatoria de compensaciones realizadas por él, se le dijo que había compensaciones que no tenían respaldo documental y que estaban hechas con su clave, a lo cual respondió afirmativamente. Le preguntaron el porqué de su accionar y dijo que reconocía que lo había hecho por encargo de la Sra. Martínez de Yankelevich. No se le brindó a Gaggión información específica sobre qué compensación se le

preguntaba, en general se le preguntó por las que se habían realizado con su clave y no tenían respaldo documental. Posteriormente fue convocada la Sra. Estrella Martínez de Yankelevich, se le preguntó lo mismo, ante lo cual respondió que sí, que era la única responsable del tema y que se hacía cargo, dijo que ella le había encargado a Daniel Gaggión realizar las compensaciones sin respaldo. Que le dolía irse de ATER de ese modo. Casaretto le informó tanto a Gaggión primero como a Martínez después, que quedaban relevados de sus funciones como Jefe de Mesa de Entradas de ATER y como Jefa del Departamento Despacho respectivamente. En tercer lugar fue convocada la Sra. Daniela Miño que depende del Área Despacho, de la Sra. Yankelevich y se encargaba de realizar compensaciones. Se le consultó sobre las compensaciones, previo a informarle de la situación, y ella contestó que sus trabajos realizados, todas las compensaciones que había hecho durante 2013 y 2014, estaban debidamente respaldadas con las respectivas resoluciones ministeriales. Dijo que estaba a disposición por cualquier control, el que luego se efectivizó en general. Sobre el trabajo de la Sra. Miño, sostuvo que no se encontró ninguna irregularidad, y así se informó en las actuaciones. En la reunión, el único que hablaba era Casaretto. Los otros Directores solo observaban. Posteriormente, luego de estas reuniones con Gaggión, Martínez de Yankelevich y Miño, se encomendaron a hacer el trabajo definitivo que es el que está agregado como prueba. Luego se hizo la denuncia penal que firma Casaretto. Ante preguntas formuladas, señaló que pensó que solo Miño estaba autorizada por la Dirección de Sistemas Informáticos para realizar compensaciones, desconocía que Gaggión tuviera clave, porque las claves son otorgadas y perduran, si nadie los interrumpe. Según informe del expediente, a la Sra. Miño le gestionó la clave la Sra. Martínez y fue otorgada por el Departamento de Seguridad Informática a cargo de Valeria Avellaneda, que es el único que puede otorgar la clave, dependiente de la Dirección de sistemas informáticos. Aclaró que cuando el Departamento de Seguridad Informática informó formalmente en el expediente administrativo, quienes son los autorizados con clave y usuario para realizar las operatorias de compensaciones tributarias, aparecieron otros nombres que no conocía. No recordó los nombres pero consta en el expediente administrativo que se agregó. Señaló no tener ni siquiera sospecha de lo que ocurrió, que es un trámite que en gran parte se hace en Casa de Gobierno y después va a la ATER para que

esa resolución se cargue en el sistema, y se termina de efectivizar en ATER. En cuanto al trámite de compensaciones desde la Resolución 236/12, dijo que tiene entendido que el contribuyente formaliza un pedido de compensación con una nota. Se forma un expediente y se eleva a la Tesorería, la Contaduría, a la Dirección de Administración del Organismo donde se origina el crédito, aunque no sabe en qué orden, y termina con una resolución ministerial, la cual es remitida a la ATER con las actuaciones (no está seguro que sea así) para proceder a efectivizar la compensación. Dijo desconocer cómo se usa el sistema informático para realizar las compensaciones, que tiene entendido que las computadoras están en red, aunque no sabe si todas ellas, que recuerda haber mandado correos internos, pero no haber mandado correos generales a todas las computadoras de las áreas. Ante la pregunta que se le formuló para que diga que área, y en su caso, quienes la integran, la que tiene el deber de realizar el control de seguimiento de cada uno de los contribuyentes y si existe una distribución de competencia según criterio territorial o según algún otro criterio de división del trabajo, señaló que la ATER no tiene un manual de procedimiento en ese sentido, no tienen carga orgánica, se tomó lo que venía de Rentas, pero que el control de seguimiento de los contribuyentes en cuanto a la recaudación, básicamente le corresponde a las representaciones territoriales de ATER en cada ciudad, de hecho Paraná tiene una en calle 9 de Julio y Urquiza. Pero más allá de eso, no quita que se puedan realizar otros tipos de seguimiento desde otros sectores del Organismo, tiene entendido que no está reglado, sino que surge como necesidad de la gestión, es una tarea rutinaria. Así, un jefe de oficina puede interesarse por contribuyentes en particular y ordenar el seguimiento de los mismos. Por otra parte, existe una Área de Inteligencia Fiscal que depende de la Dirección Ejecutiva y no está a cargo de nadie, hay cinco empleados que se encargan de realizar entrecruzamiento de datos para detectar irregularidades. Esto se hace entre AFIP y ATER por ejemplo. Asimismo, a cargo del control del Área Despacho, se encuentra actualmente la Dirección Ejecutiva, ya que cuando era Rentas dependía de la Dirección General. Señaló ante una pregunta que en ocasión de que la señora Miño, estuvo de licencia por maternidad en su último embarazo, fue reemplazada por Gaggión, aclarando que lo sabe por ella. También declaró que hay dos Organismos encargados de realizar auditoría en ATER, uno es el control previo, a cargo de Contaduría General de la Provincia y

luego el externo, a cargo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Es decir, que antes de iniciar una licitación el expediente lo auditan allí y si aprueba el trámite prosigue y si no prosigue. Una vez realizada, interviene el Tribunal de Cuentas, que además tiene uno o dos auditores en el edificio de la ATER. Son miembros del Tribunal de Cuentas que rotan periódicamente, desconoce con qué frecuencia. En relación al trámite compensatorio tiene entendido que pasa por la Contaduría General de la Provincia antes de la Resolución Ministerial. Señaló desconocer la intervención del ex Tesorero de la Provincia, Contador Gioria, en el trámite de las compensaciones.

GERMAN ALEJANDRO GIETZ (fs. 63/67), quien desde mayo de 2005 es Director de Sistemas Informáticos de ATER, explicó que el sistema informático SAT está implementado desde 1999/2000 y que fue un proceso trabajoso, complejo, tomó su tiempo. En general con ese sistema se hace el 99 % de la actividad de la ATER, aunque cree que no está operativo en un 100% porque hubo módulos que nunca se desplegaron. Entre los módulos que no están operativos está el sistema de expedientes, algunos relacionados a la fiscalización, porque no han sido necesarios. Este sistema se adquirió armado, en el año 1998/1999, a una empresa que lo que hizo fue instalarlo, ajustarlo, capacitar la gente y lo puso en funcionamiento. Arrancó con lo que se necesitaba en ese momento. Ante preguntas que se le formularon sostuvo: que parte del proceso fue adquirir el programa abierto, la versión origen, de manera que se pudieran hacer modificaciones o adecuaciones. Se han hecho muchas desde el 2005, desde el punto de vista informático. En cuanto al módulo expediente, refirió que desde que llegó, hubo intentos de ponerlo en marcha desde la Dirección Informática y desde la Dirección Ejecutiva. Aclaró que la gente de mesa de entradas se manejaba con un aplicativo centralizado que administra la dirección de informática de la Provincia y que los intentos de poner en marcha un módulo de expediente no era el del SAT, por lo que desarrollaron otro que permitía operar con una tecnología un poco más nueva que les daba potencialidades que el SAT no tiene y que interactuaba con el SAT. Señala que no se pudo implementar el sistema que desarrollaron porque hubo cierta resistencia por el sector al que sería principalmente destinado, que es el de Mesa de Entradas. Subrayó que ellos utilizaban el sistema de expediente central administrado por la Dirección General de Informática, que es el que usan en

general todos los organismos. No tiene un perfil específico para el sistema tributario, pero es el que se usa -acotó-. Relató también que tuvieron reuniones e hicieron gestiones, pero que en definitiva no se puso en marcha. El sistema desarrollado por ellos, en definitiva, se descarta porque no gustaba, tal vez porque era complejo o porque la forma en que se desarrolló no era la que ellos pretendían. En esa gestión es que se decidió volver sobre el SAT y desarrollaron un nuevo módulo de expediente que estaba muy orientado a la parte de fiscalización y expediente de fiscalización, para poder seguir los expedientes, que son específicos pero complejos. Le armaron lo que faltaba para que sirva para cualquier uso, fue el segundo intento de implementar un sistema de seguimiento de expedientes. Eso ocurrió el año pasado, pero aún no se implementó porque para poder implementarlo hay que tener una etapa de prueba con el sector que lo va a usar. Ellos son los que conocen bien la especificidad de la tarea, pero nunca lograron iniciar esta etapa por diversos motivos, exceso de trabajo, falta de tiempo, de personal, de máquinas, ellos aducían eso. Obviamente lo iban a terminar usando todas las áreas del organismo pero debían arrancar desde la mesa de entradas. En relación a los roles asignados a los usuarios, explicó que existe un departamento específico, que es el departamento Administración de Seguridad a cargo de Valeria Avellaneda. Es un sector a su cargo. En cuanto a los hechos investigados, relató que en los últimos días del mes de mayo, el 29 o cerca, lo convoca Zof, Director adjunto, que estaba con el Director de Interior Valiero, y le muestran información, unos reportes que se habían detectado en Victoria. Le explicaron qué es lo que estaban viendo y lo que estaban analizando, diciéndole que no encontraban los antecedentes, que eran truchos. Eran los papeles de un contribuyente. Ahí le solicitaron verbalmente alguna información para intentar validar eso. "Eso", era lo que se había detectado en la información "cancelaciones de deuda de impuesto por vía de compensaciones a proveedores del Estado". Lo que estaban viendo no tenía respaldo. Presumían que eran truchas. Le pidieron que emita información del sistema de otras operaciones similares, específicamente a Ingresos de Créditos de Compensaciones en el marco del art. 75 del Código Fiscal, que en el sistema es el código 503. Indicó que le pidieron que les liste todas las compensaciones que se ingresaron desde 01/01/2012, cuando empezó ATER, para todos los usuarios. En ese momento

desconocían quienes podían haber hecho eso, además el caso que estaban evaluando era un solo caso. Saltó que solo dos usuarios habían hecho transacciones de ese tipo desde esa fecha. Cuando evaluaron un poco más quienes más tenían roles para ingreso de compensaciones, detectaron que había más, seis o siete pero no registraban transacciones de ese tipo en ese período. Los usuarios eran Daniel Gaggión y Daniela Miño. Recordó haber tenido una reunión en el mes de junio, el 3 o el 4, oportunidad en la que los convocó el Director Ejecutivo a su despacho a todos los Directores, aunque aclaró que ya habían debatido el tema, analizado la información. Además el Contador Zof había hecho una validación de la información que surgía del sistema, porque esa información es insuficiente para determinar si el trámite es válido o cuenta con el respaldo documental que debiera. Zof pidió los antecedentes al Ministerio de Economía y se hizo el cotejo de cuales operaciones de compensación tenían respaldo y cuáles no. Cree que Zof lo hizo verbalmente al Ministerio, pero luego fue información oficial, y se aportó como prueba documental a la causa judicial. Ahí, en la reunión, ya tenían determinado la cuantía de la defraudación y los responsables y los contribuyentes involucrados. Hasta ahí era presunto. Lo tomaron con pinzas porque Economía podría haber omitido alguna resolución. Luego mandaron todo bien y firmado. Para la reunión, la información era provisoria aún. En la reunión, el Director Ejecutivo llamó a la Sra. Estrella Martínez, Jefa del Departamento Despacho, luego a Gaggión y por último a la Contadora Miño, individualmente. El Director le consultó a la Sra. Martínez sobre el sistema de compensaciones y le preguntó si se estaban realizando sin respaldo documental, a lo cual ella dijo que sí, le preguntó por qué lo hacía, como era el procedimiento. Dijo que se lo pedían o algo así, no sabe quién se lo pedía. Dijo que ella le daba las órdenes a Gaggión para que las realice. Se le preguntó si se daba cuenta que estaba mal, que era un delito, y manifestó la Sra. Martínez que sí. Se le preguntó desde cuando lo hacía y dijo "desde hace un tiempo", pero no dio detalles ni precisiones. Lo protegió a Gaggión diciendo que éste cumplía órdenes de ella, que hicieran con ella lo que tenían que hacer, que no hablaría más. Agregó "es una pena terminar así". Fue así que el Director le avisó que la iba a remover de su cargo y que iba a sustanciar un sumario y que iba a realizar la denuncia penal. Le dijo que no la quería ver más, que se tome las licencias y que se retire. Aclaró que no puede precisar si este fue el

orden del diálogo pero fueron los temas que se tocaron. En cuanto a Miño, la Sra. Martínez no hizo ninguna referencia ni se le preguntó. Luego entró Gaggión y se le interrogó en los mismos términos a lo que dijo que sí, y ratificó que recibía instrucciones y órdenes de Estrella Martínez, y que por ello ingresaba las operaciones de compensaciones al sistema. El Director le preguntó si las ingresaba con la clave de él a lo que dijo que sí. Le repitió también si se daba cuenta que era un delito y que estaba en juego no solo el trabajo sino la libertad de él. Lo admitió, que estaba mal, que era un delito. Le dijo que lo iba a remover del cargo, que iniciaría un sumario y que realizaría la denuncia penal. No recordó si el Director usó la palabra delito, sí le dijo que era ilegal, que estaba mal. Gaggión dijo que sí. Eso fue lo que los impactó un poco a todos. Le dijo que se tome licencia y que no lo quería ver más. Se retiró Gaggión y entró Miño. Se le preguntó lo mismo, pero ellos sabían prima facie que ella tenía todo en regla. En concreto, se le preguntó si ella tenía las resoluciones ministeriales de las operaciones de compensaciones que ella había ingresado, a lo que contestó afirmativamente, dijo que tenía todo, tales como fotocopias, planilla de excel, que podía respaldar todo lo que ella había ingresado. Ante preguntas formuladas, indicó que no se puede alterar la información que queda almacenada en el sistema, respecto del tipo de operación, del ID del usuario que la lleva a cabo, de la máquina utilizada para llevar a cabo esa operación, no lo permite la estructura de seguridad que tiene el sistema. Todas las transacciones dejan pistas de auditoría y es imposible modificar un dato sin que nadie se entere, sin dejar pistas en los distintos niveles, porque hay archivos históricos (LOG) de auditorías de distintos tipos y niveles. Que la ATER -desde el punto de vista informático- siguió funcionando exactamente igual que cuando era DGR. Que él asumió en 2005 por renuncia del Director anterior. En DGR ocurrió otro hecho que fue denunciado oportunamente, y concluyó con la renuncia del Director Informático anterior a él. Dijo que cuando asumió lo primero que hizo fue un diagnóstico detectando necesidades imperiosas de actualización. Había desorden y desprolijidades. Se encontró con un panorama complicado desde el punto de vista de la estructura informática, y lo que hizo rápidamente fue solicitar un cambio de equipamiento, una revisión general de los sistemas informáticos, hicieron una modernización del SAT mediante el cambio de plataforma, que es más moderna. Pasaron de un esquema "cliente - servidor" a

uno más actual basado en servidores de aplicación, que es un concepto similar al que está vigente todavía. Esto aporta más seguridad, porque aprovechan la "migración" para cerrar cuestiones de seguridad. Se agregaron medidas adicionales de seguridad desde el punto de vista de la asignación de roles, se revisaron los LOG de auditoría, y se agregaron nuevos. La idea fue consolidar el sistema desde el punto de vista de la seguridad, en general, no solo de las claves, porque para ellos, la seguridad es mucho más, disponibilidad, que significa que el sistema esté disponible permanentemente para ser usados, los Back Ups (respaldos), frecuencia, tipos. Subrayó que no se goza en su área de todo el conocimiento para decidir u opinar sobre la asignación del rol a una persona determinada. Lo que hace la Jefa de Seguridad es cumplir con la asignación de roles y su procedimiento de otorgamiento. En ese sentido, ella requiere un formulario completo y autorizado y lo archiva cuando se concede lo solicitado. El área de seguridad no concede ningún rol de ningún tipo en forma verbal. Tiene que presentarse un formulario.. Solo pueden solicitar roles los Jefes de Departamentos o los directores. En el caso de las oficinas distribuidas por Entre Ríos, que son más de 50, y algunas de Rosario y Buenos Aires, el Jefe de la Oficina tiene una jerarquía de Jefe de Departamento, y por lo tanto, permiso para solicitar roles, pero requiere la firma del Director de Interior. No recordó el nombre de la consultora a la que se adquirió el SAT, pero era una UTE. Dijo no tener conocimiento de que se hayan entregado manuales de procedimiento al momento de implementar el SAT, pero que calculó que debió haberse entregado en la adquisición de un proyecto de ese tipo, manuales de documentación de sistemas. Debieran haberse entregado manuales de distintos tipos, documentación del sistema, manuales de uso y manuales de procedimiento. Cuando se compra un sistema abierto es más complejo, viene todo un flujo de información más importante que van a permitir modificar y administrar ese sistema. Subrayó que en principio, el sistema SAT tenía un sistema de expedientes, pero ese y otros sistemas no se implementaron nunca. Cuando llegó debió atender cuestiones prioritarias y ésta no era de una de ellas, porque ya se usaba el sistema del gobierno. En el 2010/1, en la gestión del contador Lisnesky intentaron poner en funcionamiento un nuevo sistema externo no integrado al SAT. Lo hablaron con el Director en ese momento porque consideraron que debían tener un sistema un poco más ágil y específico.

Consideraron que el del gobierno, si bien funcionaba, era de índole general. Avanzaron bastante pero no lograron ponerlo en producción por múltiples motivos. Por último, un poco a instancias de la gente de Fiscalización Tributaria, acordaron la necesidad de contar con un sistema de seguimiento de expedientes que se integre con el SAT y desarrollaron uno nuevo que empezaron a intentar probar el año anterior pero aún no lo pusieron en marcha. Destacó que el nuevo sistema no solo va a permitir el seguimiento de los expedientes de fiscalización sino de todos los que se tramitan en el organismo. Se desarrolló un solo sistema y descartaron el que tenía el SAT porque les resultaba más complejo estudiar éste que hacer un nuevo sistema. Aún están en pruebas, con reticencias y falta de compromiso. A principios de 2013, a instancia suya, tuvieron una reunión con el Director Ejecutivo y Gaggió -aunque dijo no estar seguro-, donde le manifestaron a Gaggió la necesidad de implementar el sistema de seguimiento de expediente y la importancia que esto revestía para el organismo. Dijo que sí, obviamente, que iba a colaborar y que trabajarían en conjunto. Indicó que el sistema de expediente de Casa de Gobierno, con el sistema que se genera el SAT, no se vinculan desde el punto de vista técnico, corren independientes, pero que existen organismos que acceden al SAT grabando datos y consultando datos. Por ej.: algunos municipios, algunos organismos como Tesorería, consultan datos. Lo importante es la diferencia entre consultar y grabar datos, porque la que consulta solo mira. A manera de ejemplo, uno de los que graban son los Registros Automotores, ellos utilizan un sistema desarrollado por ellos para poder cumplir con su obligación en relación al impuesto provincial. El tema del rol tiene que ver con la facultad que ellos le conceden al usuario. En este caso externo, para que graben determinada información en determinadas tablas del sistema utilizando programas desarrollados por ellos, o sea que el usuario externo nunca puede hacer más que lo que le habilitaron. En el caso de los Registros, lo único que pueden hacer es un alta temprana de los vehículos para poder liquidar y cobrar el impuesto. Así se acorta el trámite. Otro caso son los Procuradores Fiscales que tiene ATER, que tramitan apremios por cuenta y orden de ATER. Ellos graban y consultan, debiendo informar las instancias de los expedientes que tramitan. Pero en relación a las compensaciones concretamente, dijo estar un noventa y nueve por ciento seguro que no se puede acceder externamente (usuarios externos) a información al respecto ni

para consultar ni para grabar. Puede haber alguna consulta que pueda hacer un usuario que no tenga los roles asignados, pero que tiene un rol de consulta de los preparados. Seguramente algún empleado de Rentas puede acceder por consulta a ver los datos de la fecha de compensación, a qué impuesto se le imputó, por ejemplo. El tema de compensaciones con código 500, está centralizado, solo se hace en las Oficinas de ATER PARANA, siempre se hizo así. Expresó que informáticamente resulta factible establecer algún tipo de filtros al sistema de compensaciones o garantizar la intervención necesaria de otros usuarios externos a fin de respetar el procedimiento administrativo reglamentado en la materia, no solo desde el punto de vista informático, sino que internamente se pueden poner restricciones a nivel sistema que involucre a varias personas internamente y externamente. Un tema que no es menor es el de las auditorías. Auditoría y seguridad son conceptos complementarios. Entendió que dentro de todas las mejoras, deberían implementar auditorías específicas para ese tipo de trámite. Hay separación de responsabilidades entre lo que es generar seguridad, administrarla y hacer auditoría. En la práctica lo hacen distintas personas, sectores u organismos. Ahora ya se sabe lo que pasó, pero posiblemente sea imposible evitar que se produzca porque para eso es necesario tener empleados absolutamente fieles. No existe seguridad 100%, pero se pueden mitigar los riesgos. La seguridad sin auditoría es un concepto débil. Desde 2005 hasta ahora desconoce si hubo auditorías específicas. Auditorías informáticas no hubo, nadie controló su gente y su seguridad, es una preocupación que ha tenido. Expresó que tal vez este tipo de maniobras se hubieran detectados o evitado con una auditoría informática, o con una auditoria de otro tipo. Tal vez no es necesario utilizar una computadora para detectar la maniobra. Dijo saber que Miño y Gaggión tienen roles para realizar la operación. Estas personas podían hacer todas las etapas de compensación. También dijo que cuando a un usuario la Jefa de Seguridad le da la clave, la primera vez que el usuario se conecta al sistema le obliga a cambiar la clave, desde ese momento solo el usuario la conoce. La clave en la base de datos del sistema queda encriptada. Existe un sobre, cerrado, firmado y sellado, que está guardado en la bóveda, donde está la clave de desencriptación, no la conoce nadie. Si se usara la clave de desencriptación quedarían constancias en el sistema. Lo que sí podría ocurrir es que alguien borre la clave de un usuario y coloque otra. Pasa

por olvido de claves y se bloquean, entonces se requiere que se resetee la clave, el administrador vuelve a asignarle "clave igual usuario" y el usuario vuelve a generar una nueva clave, igual que la primera vez. Es decir que si se hubiera borrado la clave premeditadamente el usuario real se daría cuenta porque no podría entrar. El procedimiento de reseteo de clave no es verbal. En ese caso se pide que se envíe un formulario de asignación de nueva clave, firmado por el agente. El usuario sabe esto desde el principio. No es tan infrecuente, pasa por olvido de la gente o por error al ingresar tres veces la clave. El sistema registra cada oportunidad en que es reseteada una clave, pero no queda nada en la terminal informática, va todo al motor de base de datos., está centralizado en equipos de otro tipo. Afirmó finalmente que la seguridad del sistema informático no fue violada ni violentada y que todas las tareas que se llevaron a cabo, fueron realizadas por personas autorizadas debidamente de acuerdo a los procedimientos habituales de ATER. A fs. 1558/1560 (octavo cuerpo), a pedido de la defensa, el testigo GIETZ presta declaración testimonial **AMPLIATORIA.**

EDITH LILIAN ZAPATA (fs. 102/106), empleada de ATER, desde 2002 en la Representación Territorial Victoria que está a cargo de Javier Oscar Ramírez. Que entre las tareas que tiene a su cargo está todo lo referido a expedientes que se realizan en el Área de Fiscalización Externa y que una vez que llegan deber realizar la tarea de gestión de cobro. Explicó que cuando llega el expediente de Fiscalización Tributaria a la oficina, realiza el control para interiorizarse de que se trata y se comunica con los contribuyentes para aclararle el tema de los plazos, para que presenten un descargo, o bien si están de acuerdo con la liquidación, les hace saber que cuentan con distintos plazos, entre quince días corridos y quince hábiles. Dentro del primer plazo, pueden regularizar la deuda con un pago contado del capital más los intereses con multa por omisión automática del 10 %. En ese mismo plazo pueden optar por confeccionar un plan de pago con el 20% de entrega y un saldo en hasta 12 cuotas. Se aplica una multa automática por omisión del 30 %. Vencido el primer plazo de quince días corridos y hasta el dictado de la resolución determinativa de la multa por omisión, el contribuyente puede optar por pagar de contado el capital más los intereses con una multa de 40 % automático. Esto es a partir del año pasado; pueden optar por un plan de pagos con la entrega de 20 % y hasta 12 cuotas con una multa automática por omisión del 50 %. Si el

contribuyente no se presenta cumplido el plazo de quince días hábiles, se dicta la resolución determinativa de la multa y se aplica el 100% de multa por omisión. En ese caso la multa es recurrible. Una vez notificada la resolución cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar un recurso de reconsideración. Indicó que los expedientes tendientes a cobrar impuestos atrasados, se inician en la Dirección de Fiscalización, en calle España 45 de Paraná, a cargo del Contador Del Castillo, y como Jefe del Departamento Fiscalización está Ricardo Prudkin. En esa Dirección, hay supervisores e inspectores con asignación de zonas dentro de la Provincial. Al Inspector se le extiende una orden de intervención para iniciar la fiscalización. Dijo desconocer quien extiende la orden, pero eso es lo que se le notifica al contribuyente para iniciar la inspección. Se inicia el expediente con la orden de intervención. Esta orden se acompaña con documental que es la información a la que puede acceder ATER sobre el contribuyente. La selección del contribuyente que va a ser fiscalizado, se hace porque tiene atrasos en sus pagos, por diferencias detectadas con otros Organismos recaudadores o entidades bancarias que aportan datos que no se condicen con lo declarado por el contribuyente. Con esa documentación, el Inspector se comunica con el contribuyente, coordina la entrega de documentación para controlar y corroborar que esas diferencias existen o bien, para que las justifique. Se hace el ajuste que corresponde y se determina la deuda, que puede conformar o no el contribuyente. Luego se notifica todo mediante cédula y se hace el corrimiento de vista al contribuyente de todo lo actuado. El inspector le entrega una copia. Si el inspector termina el trámite estando en la localidad del domicilio del contribuyente, eleva el expediente al Jefe de la Representación Territorial (RT) en la que está. Si lo termina habiendo vuelto a su lugar de trabajo, lo eleva a su supervisor, quien al jefe del Departamento de Fiscalización (Prudkin), quien la remite a la RT que corresponda. En este caso, se inició el proceso, que referenció anteriormente. El expediente de la empresa "Insumos Entre Ríos S.A.", llegó a sus manos el 09/10/2013. Como de costumbre, se lo entregó su Jefe, pero en este caso, con la particularidad que cuando se lo entregó le dijo que se había comunicado con él le Jefa de Despacho de ATER, María Estrella Martínez de Yankelevich, diciéndole que el contribuyente se iba a presentar en esa semana a suscribir un plan de pago. Cuando lo recepciona, lo controla como hace con todos. Le llamó

la atención que el informe de elevación a la RT que había realizado Prudkin era de fecha 19/07/2013, y a sus manos había llegado recién en octubre de ese año. Normalmente tendría que haber llegado a la RT Victoria para la gestión de cobro inmediatamente, a lo sumo en una semana desde la confección de la nota de elevación, que es lo que demora la mesa de entradas en armar el remito según la cantidad de documentación. Todo se deriva de Paraná hacia las distintas RT. Cuando siguió controlando, a fojas seguidas del informe había una nota presentada y suscripta por el presidente de INSUMOS ENTRE RIOS SA, Sr. José Dittrich, donde solicitaba la posibilidad de confeccionar el plan de pagos en Paraná, por su domicilio personal. Esa nota era del 09/09/2013. Le llamó la atención también la firma de la nota porque no coincidía con la firma que había estampado en la notificación de la determinación de deuda, siendo el mismo firmante aparentemente. A fojas seguidas, está una providencia que autorizaba la forma de financiación de la deuda del expediente. Normalmente todas las providencias en un expediente van en original, pero ésta era una fotocopia. Lo único que tenía de original era el sello de Mesa de Entradas, de Despacho. Había inicialización de quien la había confeccionado y la firma era del Director Ejecutivo Marcelo Casaretto, pero era una fotocopia. Hacía mención a la autorización de dos tipos de planes de pago, uno para deuda atrasada y otro para deuda corriente. Del expediente solo se desprendía que había deuda por año corriente, que es la deuda del año en curso. La deuda atrasada era deuda de años anteriores, pero no surgía del expediente que hubiera deuda atrasada, solo la deuda del año corriente. Después de esa foja, está la de elevación de la Jefa de Despacho en original donde se elevaba a RT Victoria para la gestión de cobro, aplicación de la sanción correspondiente y confección del plan de pago. En ese momento, cuando vio todo esto, lo puso al tanto a su Jefe de las irregularidades del expediente, y principalmente del tema de la autorización del plan. De ahí en más continuó con su trabajo normal de cualquier expediente, y como ya estaban excedidos los plazos, procedió a elaborar el proyecto de resolución determinativa de la multa por omisión que ya sería del 100%. A esas resoluciones las firma su Jefe. Eso fue el 09/10/2013, el mismo día que llegó, pero el 11/10/2013 se presentó el Presidente de la firma, Sr. Dittrich, lo atendió ella, porque habitualmente lo hace con los contribuyentes, y éste le manifestó que tenía un plan en 24 cuotas y venía a suscribirlo. Le explicó que los plazos

estaban excedidos y que en esa instancia correspondía que ella determinara la multa por omisión y le notificara la resolución. El monto total de la deuda a esa fecha rondaba los 381.000 pesos en capital, después tenía actualizaciones y multa, pero terminó siendo de 759.000 pesos porque no se dictó la resolución, y solo se aplicó el 50 % de multa por omisión. Eso se conformó recién el 16/10/2013. Recordó que el 11/10/2013, Dittrich tomó el teléfono y se comunicó con su contador que en ese momento le dijo que era Gioria -aunque no le dio nombres- y lo puso al tanto de lo que ella le estaba informando. Por momentos, apartaba el teléfono y le decía que el Contador le decía que tenía que suscribir el plan, insistía con eso, con el plan de 24 cuotas. Le manifestó que no tenía ningún tipo de autorización en las condiciones que le planteaba, que lo único que podían suscribir, era el plan de 20% de entrega con 12 cuotas, y el 50% de multa automática por omisión. Ante esa situación entró en un estado de desconcierto y le pidió si podían esperarlo hasta el lunes de la semana siguiente. Como no es su facultad, lo habló con su Jefe, quien acordó con Dittrich que lo esperaba hasta el lunes para tomar la decisión. Señaló que con el dictado de la resolución y la aplicación del 100% de multa se puede acceder a una mayor financiación de hasta 36 cuotas en el ámbito de ATER; también se puede acceder a mayor cantidad de cuotas, hasta 60, acompañando documental, y la derivan al Ministerio de Economía, cuando termina el trámite en ATER. Luego está el de 96 cuotas que lo otorga Gobernación. Relató que el lunes 14/10/2013 no se presentó el contribuyente, y el 15 de ese mes y año, el Jefe de la oficina, Ramírez, recibe un correo electrónico interno, del Área Despacho, que no estaba suscripto, pero que venía del correo de Ada Salas, que está en Área Despacho, y en ese correo decía que habían reconocido que había un error en la providencia, refiriéndose a la que estaba en fotocopia, y les adelantaban que tenían que hacer un plan de 20% de entrega y 12 cuotas. En ese correo decía que cuando el contribuyente recurriera la multa, y elevaran el expediente, recién ahí iban a hacer el cambio de la providencia. Su Jefe le entregó una copia del correo que agrega al expediente y le manifestó que ese mismo día Estrella se había comunicado con él y le había manifestado que se había comunicado con el Contador Gioria, y habían acordado un plan como el que le manifestaba en el correo. Caía de maduro que había más de una irregularidad, nunca una Jefa se preocupó tanto por un expediente. Le llamó más la atención y confirmó que

había más de una irregularidad en el expediente. El 16/10/2013 se presentó el Sr. Dittrich a suscribir el plan, que en realidad hicieron con el 20% de entrega y 12 cuotas, con el 50% de multa, que es facultad de la RT. Lo hicieron no porque lo haya indicado la Sra. Yankelevich sino porque las constancias del expediente los habilitaban a ejercer sus facultades como RT. Lo que le llamó la atención fue que en ningún momento el contribuyente reaccionó por el tema de la aplicación de multa siendo que se habían vencido todos los plazos y a simple vista había muchos errores de parte de ATER, y podría haber recurrido a otro tipo de acción. Señaló que le hizo ver ese tema, pero que en todo momento le manifestó que había dejado todo en manos del contador. Suscribió el plan y se retiró. Añadió que como tenía tantas dudas se dejó un recordatorio en el correo electrónico para ver cómo se manejaban con el plan. Vencido el plazo de 8 días hábiles para abonar la entrega del 20%, esperó a que pasara y en noviembre de 2013 entró a controlar el plan de pago. Cuando entró, la entrega estaba cancelada, pero con una compensación: decía "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación". Ante ello puso al tanto a su Jefe aclarándole que era un contribuyente que se dedicaba a la venta de insumos para el agro, que difícilmente podía ser proveedor de la Provincia, pero previo a manifestárselo, verificó si en la página *www.ater.gob.ar*, a nombre de Insumos de Entre Ríos SA, bajo al CUIT de la firma, había un certificado de libre deuda proveedor del estado emitido, pero no había ninguno. La leyenda que salió es que no había certificado emitido para esa CUIT. Revisó entonces en la página del gobierno, en la unidad central de contrataciones, en la parte de proveedores, ingresó la cuit de la firma y no arrojaba resultados. La razón por la que puso tanta atención fue porque le pasó algo similar en el año 2010 con otra empresa de la ciudad de Victoria, era AGROSUR SA. En ese momento ellos habían tenido una fiscalización que se inició en el 2009, pero se dilató hasta el 2010 porque agotaron todas las instancias recursivas, y se hizo el plan de pago en el 2010. En ese momento la firma suscribió un plan de 60 cuotas por una deuda de alrededor de tres millones de pesos. Como es su costumbre controlar todos los expedientes cada tanto, más que nada de aquellos que hicieron suscripción de plan, para ver si están pagando o no, en el caso era un plan de 60 cuotas suscriptas en 2010 y resultaba que en menos de un año se habían cancelado todas las cuotas. Entró a ver cuota por cuota y entre 02/2010 a 10/2010 decía

"cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación". En ese momento se comunicó con el supervisor que había tenido a su cargo esa fiscalización para ponerlo al tanto de la forma de cancelación. En esa oportunidad llegó a esa etapa y supo que el supervisor Horacio Billatti iba a seguir con el tema. No sabe que pasó en el interín, pero en un control posterior observó que todas las compensaciones habían sido anuladas, y que se empezaba a pagar en forma normal el plan, que es el que sigue vigente hasta la fecha. En el caso de Insumos Entre Ríos. S.A., cuando le manifestó a su jefe lo que había sucedido con la entrega, de cómo se había cancelado, le dijo que esperaran un poco más y observaran como se iba dando, recordando lo que había sucedido con AGROSUR SA que al tiempo se le anuló la compensación. Nunca dejó de controlar, pero no sabía cómo manejarse con esto, no sentía que tuviera apoyo. Le decían que tuviera cuidado, que no se metiera tanto, a eso se lo decía gente común, con la que ella podía llegar a tratar. Iba viendo lo mismo, que se seguía compensando la cuota del plan y estaba al día. La deuda determinada por la que se suscribió el convenio era por Ingresos Brutos del 2013, bajo el régimen del convenio multilateral, porque la empresa opera en otras jurisdicciones. En ese momento empezó a ver cómo era el historial de la empresa y vio que había suscripto planes, todos los años desde 2008 hasta la fecha, excepto 2011. Los planes del 2008 al 2010 estaban cancelados en su totalidad por "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación", siempre por Ingresos Brutos; tal vez un único plan por Ley 4035 pero no tiene la certeza. Después tenía planes en 2012 hasta 2014; los de 2012 y 2013 algunas cuotas se habían abonado, las menos, porque la mayoría estaban canceladas por compensación, y respecto del suscripto en el 2014, estaba la entrega y la cuotas vencidas canceladas por compensación. Incluso las posiciones Septiembre, Octubre y Noviembre de 2013, que no estaban en un plan, también estaban canceladas por compensación. Explicó que cuando se refiere a las posiciones, quiere decir impuestos correspondientes a los meses que se van devengando pero que no se pagan mediante plan. Lo normal es que previo a vencer la obligación se paga la misma en el ente recaudador. Ante esta situación, armó un correo dirigido al Director de Interior Manuel Valiero. Lo tenía al tanto a su Jefe, pero al correo lo mandó por iniciativa propia. Allí mencionó - sin dar nombres- que tenía un expediente con un plan que se estaba

compensando, y que quería hacerse de la normativa que había autorizado la compensación para agregarla a las actuaciones. El Director de Interior le consultó quien era el contribuyente y le comentó que las compensaciones estaban a cargo de Despacho, que tenía entendido que no se estaban realizando, que podía tratarse de un expediente antiguo. Le pasó toda la información que había recopilado respecto de Insumos Entre Ríos S.A con todo el detalle del plan de pago que había suscripto y como se habían cancelado. Al día siguiente se comunicó con el Jefe de la RT, la Sra. Estrella Martínez de Yankelevich diciéndole que el Director del Interior había ido a comunicarle que ellos estaban pidiendo información relacionada a las compensaciones de esta empresa y le refirió que se trataba de una empresa que tenía créditos, porque los había adquirido; que había dos expedientes de compensación iniciados, uno en el mes de abril y otro, cree que era de agosto de 2013, aunque no tiene certeza. Que los expedientes se habían iniciado pero no tenían resolución aún, y que ellos se habían anticipado a las cancelaciones por compensación, que apenas tuvieran la resolución les iban a enviar una copia. Le dijo además que cualquier tema relacionado con compensaciones no lo molestaran al Director de Interior y que directamente lo trataran con ella. Después de esa comunicación, ella envió un correo electrónico de "Salas Ada", pero esta vez decía al pie del correo "Estrella Yankelevich", mediante el cual les comunicaba dos números de expedientes que existían. Su Jefe le dio una copia de ese correo y lo agregó al expediente. Al día siguiente se lo informó al Director de Interior, pero previamente, entró a la consulta de expedientes de la página del gobierno para ver el estado de los expedientes. Tenían ambos origen en Dirección de Despacho de ATER y se encontraban en ese mismo despacho en ese momento. Pasó el correo a Valiero -Director de Interior-, le hizo la observación, que no le cerraba nada, porque cuando el contribuyente fue en octubre de 2013 y le aplicaron una multa, no opuso objeción ni argumentó tener créditos a su favor. Por eso no le cerraba nada. Cuando vio el historial de la empresa, lo puse al tanto de todo a su marido, que es Delegado Judicial en la Fiscalía de Victoria y tomaron la decisión de ver cómo se daban las cosas, y llegado el caso de que no se investigara, harían la denuncia. El Director de Interior le dijo que iba investigar lo sucedido y lo que estaba sucediendo. De ahí en más todo lo que sabe es por los medios. Ante preguntas formuladas, dijo que en el caso de AGROSUR, quedó la cancelación

por compensación, la posterior anulación, y plan de pagos hasta la actualidad en forma normal.

MANUEL FRANCISCO VALIERO (fs.115/117), Director de Interior de ATER desde diciembre de 2011 y antes estuvo como inspector en la Dirección de Fiscalización de ATER, teniendo funciones de control de todas las representaciones territoriales (RT) de ATER. Relató que, respecto al tema investigado, se enteró en los primeros días del mes de mayo, a raíz de un correo electrónico que le dirige la Agente de RT Victoria, Sra. Edith Zapata, consultándole sobre pagos compensados y si podía obtener información de la documentación de respaldo. En ese momento le dijo vía correo que había encontrado pagos compensados para una empresa pero no le dijo cual. En lo inmediato le preguntó quién era el contribuyente. Le envió un correo preguntándole cual era la empresa y le dijo que los trámites se hacen por Despacho, y que en este último tiempo no había muchos, que debía ser algún expediente de años anteriores, pero que en realidad lo dijo porque hasta el 2011 desconocía como era el tema de las compensaciones. Expresó que cuando él empezó como Director de Interior era DGR y al mes se convirtió en ATER. El proyecto de ley de creación de ATER contenía un artículo disponiendo la derogación del artículo del Código Fiscal que autoriza las compensaciones. El proyecto era de Casaretto, pero no fue aprobada la derogación de ese artículo. Pero no obstante ello, Casaretto mantuvo siempre la directiva de no hacer más compensaciones, lo que generó un conflicto administrativo cuando a principios de 2012 se impuso la obligatoriedad a los proveedores del estado de un certificado de libre deuda para el cobro de las facturas que tenían que cobrar por acreencias. Hasta ese momento los proveedores venían a cobrar y no había un control del impuesto que tenían que pagar. Al tener la exigencia del certificado, proveedores como ENERSA se veían obligados a pagar el impuesto y mantener en espera el cobro de las facturas del servicio que proveían. Ante las preguntas formuladas, respondió que el libre deuda para cobrar la acreencia se debía presentar ante los servicios contables del organismo con el cual se tenía el crédito. Continuó con su relato y dijo que entonces le envió un correo a Zapata, y luego Zapata le contestó quien era la empresa, se trataba de INSUMOS ENTRE RIOS SA. y le hizo un detalle de lo que observó sobre distintos planes de pagos en los cuales constaba el pago de anticipos, algunas cuotas y

el resto canceladas por compensación. Se trataba de un expediente de fiscalización y el gerente de la firma se había hecho presente para uno de esos últimos acogimientos que lo habían llamado, sobre lo cual se vio sorprendido por la multa que se la aplicaba, pero por una comunicación telefónica con su contador, prestó conformidad. A todo eso se lo decía Zapata en el correo. Le apuntó que le llamó la atención de que si tenía créditos a compensar, no lo haya dicho, admitiendo la deuda. Por tal motivo es que le consultó a Miño y ella le respondió que no tenía trámites de esa empresa. Aclaró que se dirigió a ella porque estaba en el trámite de compensación. Miño le preguntó cuál era la empresa. En el día posterior, recibió un correo donde Zapata lo puso en conocimiento de que había recibido un correo de Miño donde le decía que había recibido contestación de Despacho de que el trámite de compensación de Insumos Entre Ríos S.A. estaba iniciado y que la Jefa de Despacho, Estrella Yankelevich, aportaría la resolución de la compensación. Indicó que a ese correo lo recibió estando en Buenos Aires, en su tablet. Esa fue la razón por la que quedó Miño de encargada del tema. Refirió que fue un indicio para él, el hecho de que le Jefa de Despacho dijera que se había iniciado el trámite y aún faltaba la resolución. Eso implicaba que estaba ejecutada la compensación en el sistema y al trámite le faltaba la resolución, es decir que estaba incompleto. A posteriori recibió otro correo de Zapata donde le decía que se presentó el gerente de Insumos Entre Ríos SA a regularizar la deuda actual. Edith también le apuntó que había una deuda actual de los últimos períodos, es decir que les estaba debiendo los últimos meses y también tenía planes por el pago de deuda anterior. En la oportunidad el testigo consultó su tablet a los fines de ser preciso respecto del contenido de los correos que recibió de Zapata. Así, el correo recibido en 12/05/2014, corrobora sus dichos aclarando que ahí dice que fue compensada la entrega, y todas las cuotas vencidas del plan de pagos suscripto en octubre de 2013, y le da un detalle de todos los acogimientos de ese contribuyente, indicando todos los pagos que se habían hecho mediante "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación". Ese fue el 12/05/2014. El mismo día le envió otro, diciéndole que el contribuyente poseía deuda actual de diciembre 2013, y dos períodos de 2014, por un total de \$1.111.279,10, por lo que considera la necesidad de intimarlo, pero como el domicilio está en la Ruta 11, Km 87, debería recurrir a la policía para notificarlo. En días posteriores

es que le informa de que se presentó el gerente de la firma Insumos Entre Ríos SA. para regularizar esa deuda, pero no se alcanzó a hacer la intimación. Aclaró al respecto que la RT no tiene que pedirle autorización para realizar las intimaciones. Destacó que el gerente de la mencionada empresa pidió hablar con el jefe Ramírez de la RT para arreglar lo que debía. El gerente le dijo a Ramírez que había hablado con Yankelevich. Fue así que cuando volvió de viaje le preguntó a Zapata quien era el contador de la firma Insumos y le respondió que según le había informado Estrella Yankelevich, era el Contador Gioria, pero le dijo solo el apellido, no el nombre. Con eso, estando de vuelta, se dirigió ante el Director General Adjunto, Contador Damián Zof, y lo impuso de la situación que le hicieron observar. Fue así que analizaron de qué manera realizar una investigación sin levantar sospechas porque no sabían quién podía estar involucrado en los trámites de esas compensaciones. Hasta ese momento debería haber habido un expediente, un trámite, no podía creer que lisa y llanamente se borrara la deuda de la cuenta. En conocimiento de Zof, decidieron informar a Casaretto. Para ahí estaban en los primeros días de junio de 2014. También se evaluó de qué manera generar la investigación, la que se inició con un pedido de información al departamento Despacho de ATER, pero posteriormente volvieron a hablarlo en vista a que generar un expediente podría tener algún freno administrativo por respuesta, y directamente Casaretto decidió iniciarlo él. Luego le comentaron Zof y Casaretto que a la Jefa de Despacho Yankelevich la habían convocado al Despacho del Director Ejecutivo, y se le consultó haciendo referencia a que se tenían indicios de irregularidades en trámites de compensaciones, y en respuesta a ello Yankelevich les dijo que toda compensación tenía su trámite y resolución. Casaretto le repreguntó si estaba segura que estaba todo respaldado y ella dijo que sí. Dijo que a eso lo sabe por los comentarios de Zof y Casaretto, porque él no estuvo presente. Ahí en esa reunión, Casaretto le dijo al Contador Zof que inicie una investigación requiriendo información a la Dirección de Informática de ATER sobre los trámites de compensación registrados en el sistema y quienes era los usuarios que realizaban esos trámites. Además le manifestaron que en esa misma reunión, después de Yankelevich habían convocado a Gaggió, realizándole la misma consulta sobre qué respaldo tenían los trámites de compensaciones que él realizaba, y les dijo -según lo que le relataron- que no tenían ningún respaldo y

que los hacía por orden de la Jefa de despacho Yankelevich. En esa reunión estaban presentes Casaretto y Zof. Él estuvo en una posterior, a los pocos días, en la que estuvieron todos los Directores, pero justo se tuvo que ir para atender un tema de Buenos Aires con gente del BERSA, cuando fueron convocados Yankelevich y Gaggión, y cuando volvió ya no estaban. Zof le dijo que se había perdido la presencia de Yankelevich y que había admitido ser la responsable, lamentando irse después de tantos años, de esta manera. No recordó si me dijo algo de Gaggión. Cuando primeramente habló con Zof, antes de la primera reunión, informalmente le pidieron al Director de Informática los nombres de los agentes que tenían roles para operar en compensaciones, y ahí se enteraron que Gaggión estaba habilitado para realizarlas, también Miño. Indicó ante preguntas que se desconoce si además de operaciones informáticas en la ATER, se hacían registros en soporte papel.

Ib.- SEGUNDO CUERPO:

A fs. 243/245 se agrega Nota N° 2248 de la Unidad Central de Contrataciones haciendo saber que los contribuyentes Casa Schanton S.A., Derudder Hermanos S.R.L., Hard S.R.L. y Supermercados Fontana S.R.L. están inscriptos en el registro de proveedores del estado provincial, pero ninguno formalizó relación contractual con el el Estado durante el 2008 al 2014 por procesos de licitación pública o privada.

A fs. 248/264 obran informes remitidos por ATER donde surge información extraída del SAT sobre identidad de los representantes legales de los contribuyentes denunciados- (por las compensaciones de períodos 2012/2014 y 2008/2011).

Igual información en relación a representantes de contribuyentes imputados remite la AFIP a fs. 287/295 y a fs. 315/vta. (documentación reservada en Carpeta Celeste N° 13).

A fs. 269 la Contaduría General de la Provincia remite expediente administrativo N° 1598418 (reservado en Carpeta Celeste N° 12) donde obra informe detallando operaciones de compensaciones tramitadas con procedimiento del art. 75º C.Fiscal y Dec. N° 4248/97MEOSP con copia de los informes de la Contaduría en cada uno de esos trámites.

Fs. 275/283 constancias de allanamientos en las viviendas de los

imputados María Estrella Martínez (Fs. 276/279) y Abelardo Daniel Gaggión (fs. 281/283 vta.) secuestrándose en el primero 3 celulares y en el segundo 4 celulares (reservados en Caja Carátula Roja N° 1).

A fs. 317/329 obran copia de Decretos de designación de Darío Fabián Barreto en distintas funciones públicas dentro del Estado Provincial y el Municipio de San Salvador, documental que acompañó el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de fs. 330/332 (punto III).

A fs. 376/378 vta. se agrega detalle de documentación acompañada por Marcelo Casaretto, a quien le fue remitida por la Jefa a cargo de la División Mesa de entradas de ATER, que está relacionada a trámites de compensaciones irregulares investigadas; y de la que el nombrado hiciera referencia en su testimonial (documental reservada en Caja Carátula Celeste N° 14).-

A fs. 389/406 obran constancias de allanamiento y secuestros llevados a cabo en el domicilio del imputado Darío Fabián Barreto, sito en de calle Tomás de Rocamora N° 434 de San Salvador, habiéndose secuestrado un cuadernillo y demás documentación, dos cargadores, tres celulares, un talonario, un cuaderno negro, un CPU, una calculadora, dos pen drives, un DVR (reservados en Caja Carátula roja N° 4). A fs. 525 Fiscalía de San Salvador remite las fotos, filmaciones y planimetría de la vivienda de Barreto, agregando esta última a fs. 529/530 (tercer cuerpo).

En este segundo cuerpo obran las declaraciones **TESTIMONIALES** de:

JAVIER OSCAR RAMIREZ (fs. 363/366), Jefe de la representación territorial Victoria de ATER desde abril del 2002; dependencia que depende de la Dirección del interior. Relató que la empleada Edith Zapata, quien se encarga de hacer el seguimiento puntualizado de todos los expedientes que generan los inspectores de ATER, vio en el expediente de INSUMOS ENTRE RIOS (empresa en formación), que estaban confeccionados los planes de pago y aparecían las cuotas canceladas por compensación, no pagadas en efectivo, sospechando que la empresa no era proveedora del Estado porque se dedica a insumos del agro, semillas, agroquímicos, servicios vinculados con el agro. A raíz de eso pusieron énfasis en el control de esos planes, siendo que se seguían cancelando cuotas del plan por compensación. Tomaron en cuenta que en el 2010 tuvieron un caso similar y hablaron con el supervisor de los inspectores que en esa oportunidad

habían hecho la inspección en esa empresa. La empresa era AGROSUR, y el supervisor de inspectores era Horacio Bellatti, quien hizo la denuncia de esa situación de AGROSUR al Director de ese entonces, Darío Barreto, y luego vieron que esas compensaciones fueron dadas marcha atrás y la empresa empezó a pagar el plan en efectivo en el banco, según lo que vieron en el sistema. Nunca se les explicó cómo había sido la cuestión, pero recordó que en esos momentos les mandaron una auditoría a la representación territorial, lo que interpretó como una represalia. Lo de Insumos Entre Ríos les parecía un caso similar al de Agrosur por eso controlaron un tiempo para asegurarse que las cancelaciones seguían haciéndose por compensaciones. Eso fue por un par de meses. Entonces la llamó a Estrella Martínez y le pidió que haga llegar copia de los expedientes donde se le reconoce crédito a esta firma, a lo que ella alude que los expedientes se encuentran en trámite, no estaban terminados y le dijo que se habían tomado la libertad de adelantar las cancelaciones por compensación, porque daba por sabido que iba a ser así. Le dijo que le mande por lo menos el número de expediente y por correo interno se los mandó. Él no los vio nunca, pero por página Web observó que los expedientes se encontraban en Despacho, y cree que tenían 8 y 10 fojas cada uno, ínfimo para lo que es un expediente. A partir de eso no creyeron que fueran expedientes reales y lo debatieron con Edith y dos o tres chicos más de la oficina, de cómo proceder. Llegaron a la conclusión que tenían que hacer la denuncia a través de Manuel Francisco Valiero. Así lo hicieron, obviamente sin saber cómo iba a repercutir. Edith se encargó de informarle a Valiero por correo electrónico, detallándole la situación. Coincidentemente, cuando habló con Estrella por los expedientes, ella lo menciona al Contador Gioria como contador de Insumos Entre Ríos, refiriéndose al Tesorero de la Provincia. Le deja entrever que Gioria tenía que ver en la tramitación de los expedientes para que salieran las compensaciones a Insumos Entre Ríos. En el correo que ella le mandó, donde le menciona los números de expedientes, le contestó que quería saber si iban a tener más créditos de Insumos Entre Ríos, porque él les quería cobrar también deuda posterior al convenio, y por eso preguntaba cuánto crédito tenía, porque quería cobrarles, aunque íntimamente sabía que ese crédito no podía existir porque la empresa no es proveedora del estado, si bien no lo tenía corroborado, lo intuía por el producto que comercializaban. Su intención era intimidar a la empresa por la

deuda posterior al plan, a lo que Estrella le dijo que intimara, que no había ningún problema. Poco tiempo después lo llamó la secretaria de Estrella, Ada Salas, y le dijo que Estrella se había comunicado con Gioria, y éste con la firma Insumos Entre Ríos, y el Sr. Ditrich -que no recordó si era el director de la firma-, iba a ir a la representación Victoria a acogerse a un nuevo plan de pago. Fue y confeccionaron el plan que actualmente están pagando. Todo ello ocurrió previo a denunciarlo con el Director de Interior. Después, Valiero le pidió a Edith que corroborara si el contador de la firma Insumos Entre Ríos era Gioria y así se lo confirmó Edith. Luego de eso Valiero y Casaretto se hacen cargo y ellos no tuvieron más participación. Dijo que le consta que a Insumos Entre Ríos le anularon las compensaciones del expediente que habían estado controlando, y le dieron órdenes de intimar a la empresa al pago de la totalidad de los impuestos ingresados a los planes. Esa medida fue en toda la provincia, pero solo le consta lo que pasó en su RT. Ante preguntas formuladas, expresó que la última vez que lo vio a Ditrich fue cuando fue a la RT, cree que a principios de junio, lo atendió en su oficina porque Ada lo había llamado en nombre de Estrella para decir que iba a ir alguien en nombre de la empresa a hacer el acuerdo del plan de pago. Fue, firmó unos papeles y empezó a pagar. Dijo también desconocer si los planes hechos en Paraná por Insumos Entre Ríos fueron autorizados por el Contador Zof. Señaló que es posible, aunque no frecuente, teniendo en cuenta que la empresa Insumos Entre Ríos tiene su domicilio fiscal en Victoria, que los contribuyentes soliciten acogerse a un plan de facilidades de pago en la ciudad en la que tenga domicilio real el representante, conforme surge de fs. 49 del expediente 109101/13. En el Decimotercer cuerpo de este extpe. N° 55960, presta declaración **AMPLIATORIA** (fs. 2616/vta.).-

MARCELO PABLO CASARETTO (Fs. 368/375), Director Ejecutivo de la ATER, ratificó la denuncia y explicó que el código Fiscal de la Provincia permite las compensaciones de deuda y crédito con los contribuyentes del estado provincial que son proveedores del estado, lo que tiene una metodología aprobada por resolución ministerial. Relató al respecto de estos hechos que se investigan, que se encontraron con una situación en Victoria donde un contribuyente debía impuestos, y luego no los debía porque había hecho una compensación como proveedor del estado provincial. Cree que la razón social es "Insumos Entre Ríos SA", lo que llamó la atención fue que una empresa de

insumos agropecuarios fuera proveedora del estado. Eso fue detectado por una empleada de Victoria, quien pone en alerta a sus superiores entre ellos el Director del Interior Francisco Valiero y luego el Director adjunto, Daniel Zof, le informa a él como Director Ejecutivo. Una vez que tomó conocimiento, lo instruye al director adjunto para que analice qué otras compensaciones había realizado esa misma empresa, y quien era el empleado que había cargado esas operaciones. Le dijo que se fije si había documentación respaldatoria de la compensación, ya que debería haber una resolución ministerial de respaldo luego de haber seguido todo el trámite por la Contaduría General, la Tesorería General y el Ministerio de Economía que en caso de aprobar la compensación emite la resolución. Eso fue un día jueves, previo a la denuncia. El director Adjunto Zof le informó que de acuerdo a lo que había observado no tenía resolución respaldatoria y solicitó a la Dirección de Informática de ATER que elabore los reportes sobre qué otras operaciones de compensaciones había hecho la misma empresa y que otras operaciones había cargado en este caso el mismo empleado. Sostuvo que la orgánica de ATER es la misma que viene de la DGR que se aprobó por decreto de diciembre de 2003 y que la responsabilidad de la tramitación de las compensaciones firmadas por las autoridades de ese momento, ratificaba lo que ya venía, que era el Departamento Despacho el que se ocupaba de todas las compensaciones, lo que no había sido alterado por el paso de los años. Así, es que la convocó a su oficina a Estrella Martínez, Jefa del Departamento Despacho, y le preguntó si todas las operaciones de compensación que estaban a su cargo se habían hecho regularmente de acuerdo a lo que manda la norma, a lo que le respondió que sí. Le volvió a preguntar en el mismo momento si no pudiera ser que hubiera alguna compensación cargada que estuviera en trámite con la aprobación pendiente, y le dijo que no. O sea que las operaciones de compensación cargadas se correspondían con las resoluciones dictadas por el Ministro. Le preguntó si todo lo actuado por su área estaba de acuerdo con lo que manda la ley, y le dijo que sí. Luego, llamó a su secretaria, Carolina Baroli, y le dijo que lo llame a su despacho al Director adjunto, Contador Zof. En presencia de los dos, le dijo "vamos a controlar el respaldo de las compensaciones cargadas" y le pidió a Estrella que le diera todas las resoluciones respaldatorias a Zof para confrontar los registros informáticos con esa documentación. Se terminó esa reunión que fue un jueves y el contador

Zof se comunicó con despacho del Ministerio de Economía para que manden el listado y copias de todas las resoluciones ministeriales dictadas con trámite de compensaciones desde el 01/01/2012, fecha en que se creó la ATER. Trabajaron viernes, luego el lunes, y el martes a la mañana se presentó el Director Adjunto con los reportes y la documental que había recabado hasta ese momento, encontrándose con que se habían realizado unas 1900 operaciones de compensación en el período, de las cuales algunas tenían respaldo documental y otras no. Las que no lo tenían involucraban operaciones irregulares por 17 millones de pesos. Analizada la documental convocó a su despacho a todos los directores de la Administradora: Contador Zof; Director de Interior Francisco Valiero; Director de Fiscalización, Contador Del Castillo; Director de Servicio Informático, German Gietz y Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Borrás, y analizaron la situación. Luego, convocó a su oficina a la Jefa de Despacho, Estrella Martínez, quien se sumó a la reunión. Le dijo "el jueves pasado te pregunté sobre este tema, si todas las operaciones de compensación se correspondían con la documentación de resoluciones ministeriales y me contestaste que si". A lo que le dijo que sí, nuevamente. Le manifestó que el Director Adjunto tenía un reporte informático de las compensaciones cargadas, de donde surgía que muchas no tenían resoluciones respaldatorias, a lo que respondió: "si". Le preguntó si estas compensaciones tenían algún respaldo, a lo que le respondió que "no", y le preguntó ¿son operaciones irregulares? y le respondió que sí. También le refirió a Martinez: "están cargadas con la clave de usuario de Daniel Gaggión" y ella le contestó "sí, pero él las cargó porque yo se lo mandé" y siguió diciendo "yo me hago responsable de todo". A eso lo dijo adelante de todos los presentes. Le preguntó si de éstas operaciones había algún trámite en curso a lo que le respondió que "no". Le preguntó quién más estaba en esta operatoria y le respondió "esto nace en mí y muere en mí" y agregó "andaban otros pero de mi boca no va a salir nada". A lo cual le preguntó "¿sos consciente que esto es un delito y que como empleados estaban cometiendo un fraude al estado por lo que le iniciaría un sumario y haría la denuncia penal?, y le recomendó que cuando saliera se buscara un buen abogado. Preguntó si se podía retirar y dijo "me duele irme de esta manera después de tantos años acá" y se retiró. Siguió la reunión y le dijo a su secretaria que convoque a Daniel Gaggión. Se sumó entonces a la reunión Daniel Gaggión, el diálogo pasó por los

mismos ejes, a lo cual preguntado que fuera de los mismos temas, respondió que efectivamente él había cargado las operaciones irregulares y que lo hacía por instrucción directa de Estrella Yankelevich, que lo hizo porque Estrella Martínez se lo pedía. Le informó que iba a ser sometido a sumario y que se iba a realizar la denuncia penal, y le recomendó también que se buscara un abogado. Al día siguiente, miércoles, los dos presentaron un pedido de licencia anual ordinaria atrasado por más de doscientos días cada uno. Luego, consultó al Director de Asuntos Jurídicos, con relación a la situación de ellos, y éste le recomendó que les firmara las licencias. Inició entonces un expediente con una nota dirigida al Director Adjunto solicitándole por escrito lo que le había pedido en forma verbal el jueves anterior. Él, por su parte, requirió a todas las áreas que habían intervenido para que por escrito elevaran los informes que habían dado sin firma. Vino el reporte del responsable de Seguridad Informática, respecto de quienes tenían claves y de Daniela Miño, quien informó sobre compensaciones; también del Ministerio de Economía, adjuntando todas las resoluciones y los datos esenciales de cada contribuyente que estaba involucrado. Cuando recibió todo el expediente, con toda la documental, instruyó al Director de Asuntos Jurídicos para que lo asista en la elaboración de la denuncia que llegó a este Juzgado, adjuntando todos los reportes que habían elaborado las áreas correspondientes. Esto sería lo del período uno, es decir, 2012 en adelante. Por otra vía se iniciaron actuaciones para el sumario administrativo y también dictó una resolución, por la cual ordenó la revocatoria de todas las compensaciones irregulares que había en el sistema, cargándole la deuda que en realidad tenía cada contribuyente, y ordenó que los intimaran a regularizar su deuda.

Ic.- TERCER CUERPO:

A fs. 466/468 se agrega copia de informe de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas remitiendo legajo de sociedades comerciales individualizadas en el anexo I del requerimiento fiscal de instrucción e informe sobre las que no están inscriptas en el registro público de comercio (documental en Caja Carátula Celeste N° 15).

Fs. 524/532 constancias referidas al diligenciamiento de allanamiento y secuestros llevados a cabo en el domicilio del imputado Darío Barreto, con

planimetría de la referida vivienda.-

A fs. 552/582 obran constancias de diligenciamiento de allanamiento y requisa del domicilio particular y del estudio contable del imputado Julio Schmukler, sitios en la ciudad de Concordia, secuestrándose en la vivienda de calle Pellegrini 317 una netbook marca Dell, una Notebook marca Compac, tres celulares (dos marca Nokia y uno Samsung) y tres pendrive (dos marca Kingston y uno marca Transcend)- detalle a fs. 549-; en el estudio contable de calle Asunción Nº 131 se secuestró documentación, un maletín con documentación, un CPU, varios libros de actas y de inventario, diez CPU, cuatro celulares (-uno marca motorola y tres Nokia) -detalle en fs. 555/556-; mientras que en el domicilio de calle Hipólito Irigoyen 799 se secuestró documentación, talonarios de recibos, siete sellos, un pendrive y un CPU -detalle a fs. 572-; elementos secuestrados que se reservaron en Caja Carátula Roja Nº 2-.Parte de los efectos incautados en calle Hipólito Irigoyen Nº 799 fueron devueltos al titular de JFM Logística por no tener relevancia para esta investigación -cfr. pedido de fs. 680/681 y acta de entrega de fs. 701-

Fs. 585/643 se adjunta documental remitida por el Nuevo Banco de Entre Ríos referida a movimiento de cuenta corriente (cuenta ingresos) perteneciente al imputado Abelardo Daniel Gaggión, durante el período 2008/2014.

En este tercer cuerpo del expte. Nº 55960 obran las **TESTIMONIALES** de :

ADA MARIA DE LOS ANGELES SALAS (fs. 498/502) Jefa de División Despacho de ATER, quien refirió que durante 12 años compartió oficina con María Estrella Martínez. Indicó también que Gaggión tiene un cargo paralelo al suyo, es Jefe de División Mesa de Entradas y que María Estrella Martínez estaba por encima de ella en la jerarquía, ya que era su jefa inmediata como Jefa del Departamento Despacho. Es decir son dos Divisiones, la de Despacho y la de Mesa de Entradas, ambas dependientes del Departamento Despacho a cargo de Martínez de Yankelevich. Relató que del hecho investigado se enteró el lunes 2 de junio, entre las 13:45 y 14:00 horas, cuando el Director General Adjunto, Contador Damián Zof, le informó que había compensaciones que no tenían respaldo efectuadas por el Sr. Gaggión. Le mostró una planilla en la computadora donde exhibió los nombres de las empresas, el usuario y los

montos, y un monto total de lo que aparentemente no tenía respaldo. Le dijo que le había dicho a Gaggión y que al otro día iba a hablar con él y con la Sra. Yankelevich. Lo que le mostró Zof era una planilla en el sistema excel y le dijo que junto al Director de Jurídica lo habían llamado a Gaggión para informarlo sobre esa planilla. Zof no le dio detalles de la conversación que habían tenido con Gaggión, solo que al otro día lo iban a hablar. Quedó desconcertada y mal, sorprendida, desconocía totalmente eso. Por lo que le dijo Zof, entendió que la maniobra era irregular. Ella, conociendo algo del trámite de compensaciones - por explicaciones que le ha dado Daniela Miño, quien hace compensaciones- y a raíz de lo que le explicaba el Contador Zof, en cuanto a que no había respaldo documental, entendió que la maniobra era irregular. Se sintió mal y se retiró a su domicilio. A la tarde lo llamó a Gaggión, para preguntarle si era verdad lo que le había dicho Zof y Gaggión le dijo que lo iban a hablar pero no cuándo. Al otro día la llamó Estrella a su celular, casi al mediodía, le dijo que quería hablar con ella sobre lo que había hablado con Zof. Esa tarde se reunió con Estrella en su casa en calle Cervantes, entre Tucumán y Santiago del Estero, estaba Gaggión también, les pidió que le explicaran lo que estaba pasando. Hasta ese momento no sabía nada sobre lo de Estrella, solo de Gaggión, según lo que me había dicho Zof. Estrella le respondió que Casaretto junto con los otros Directores los habían llamado esa mañana, o sea el día 03/06/2014 y les había preguntado sobre el tema de las compensaciones, y ella le contó que le dijo a Casaretto que se hacía responsable de todo, o sea del tema de las compensaciones que no estaban respaldadas. No podía entender cómo habían hecho una cosa así, no era correcto, se los dijo a los dos pero no le respondieron nada. Estaba mal porque en ese momento se daba cuenta del hecho, pero le resultaba difícil separar los sentimientos de amistad. Gaggión hablaba poco asintiendo lo que decía Estrella. En ese interín la llama el Contador Zof contándole por teléfono que le habían pedido a Gaggión y a Estrellita que se retiraran de sus respectivas oficinas y le pidió por favor que al otro día -para el que ella tenía licencia concedida-, se hiciera presente en la oficina, a lo que le respondió que iba a ir. No recordó si hablaron otra cosa, porque ella estaba muy mal y estaban delante de ella Estrella y Gaggión. Dijo que ella lloraba y que ellos tampoco estaban bien. Se quedó un rato más en la casa de Estrella, a acompañarlos en la situación aunque era consciente de que lo que había

escuchado se relacionaba con un delito. Luego, regresó a su casa y empezó a recibir llamados de compañeros que se habían enterado por un mail de lo que habían pasado. También fue a su casa la secretaria de Casaretto, Carolina Baroli. Todos estaban sorprendidos. Le dijo que se había enterado de la situación de Daniel, la tarde anterior, por Zof. Le contó que había estado antes con Estrella y que se había enterado que ella también estaba en el tema. Refirió que en ninguna de las charlas que mantuvo tanto con Estrella y Gaggión, y otros compañeros, tuvo información específica de cómo se hacía la maniobra que se les endilgaba. Al otro día se presentó a trabajar, y cuando se empezó a trabajar en la presentación de la denuncia, vieron que había antecedentes que se habían recopilado, como ser las planillas que detallaban las compensaciones junto a resoluciones ministeriales que avalaban unas compensaciones, y otras compensaciones no estaban avaladas por resoluciones. Señaló que esas resoluciones estaban sueltas y que si estaba la resolución quiere decir que el expediente administrativo ya estaba finalizado. Porque el trámite de autorización finaliza con la resolución ministerial. El expediente no vuelve a ATER, sólo les mandan la resolución, esto a partir de Enero de 2012. Dijo no saber exactamente dónde queda el expediente, si Ministerio de Economía o en Contaduría que también interviene. Prosiguió con su relato, y refirió que en esa primera semana se hizo el trabajo de preparación de la denuncia. Luego se trabajó con lo mismo para el Tribunal de Cuentas. Lo que ella hizo fue sacar fotocopias e ir armando los legajos. No realizó la obtención de información, solo hizo trabajo administrativo para la presentación de la denuncia. Reiteró que no conoce la maniobra de cómo se hicieron compensaciones sin respaldo, solo conoce algún detalle del tema por las planillas que se recopilaron. También manifestó que no ha tenido más contacto con Estrella ni con Gaggión. Ante preguntas dijo que antes de tomar conocimiento de este hecho, no tuvo algún indicio que le pudiera llamar la atención al respecto. Se le exhibió el expediente de la firma "Insumos Entre Ríos" Nº 109.101/2013 correspondiente a Fiscalización y reconoció que efectivamente corresponde a Fiscalización; dijo también que pudo haber pasado por Despacho pero no lo recordó en forma especial. Se le exhibieron también los correos electrónicos obrantes a fs. 53 y 59, enviados desde su casilla de correo laboral; a lo que manifestó que contestó dichos mails desde su máquina. Indicó que Estrella no tiene máquina; que

podieron habérselo pasado y ella lo contestó, previa consulta con Estrella, por eso está su nombre al pie. Dijo que la contestación se dio en base a lo que Estrella le decía. Refirió que contestaba mails a solicitud de otro funcionario y que no tuvo a la vista los expedientes citados en el correo de fs. 59 para contestar el correo. Explicó que como Estrella no tenía máquina, los correos, todos los que eran para Estrella, los recibía en su máquina. Para contestarlos le consultaba a ella. Los contestaba en su nombre y ponía su nombre al pie. En su máquina solo recibía mail de Estrella y de ella. Dijo no saber si Estrella tenía los expedientes a la vista cuando le indicó como contestar los mail, y en cuanto a Javier Ramírez, refirió que él llama para hacer consultas pero no recordó haber recibido un llamado de él por "Insumos Entre Ríos", tampoco que le haya mencionado el nombre del Tesorero de la Provincia, Gioria. Señaló que nadie le advirtió o advirtió personalmente alguna irregularidad en el expediente de Insumos Entre Ríos y que conocía a Darío Barreto porque era empleado de la DGR, fue Director de Interior. Lo conocía desde el año 1992 a 1995. Dijo también que en la conversación que tuvo con Estrella y con Gaggión no le mencionaron el nombre de Barreto, pero que cuando era Director, concurría a la oficina de Estrella, como cualquier funcionario, para consultar algo, de hecho, la semana anterior a que se desatara lo ocurrido, fue con gente de la Municipalidad de San Salvador a verlo al Director Ejecutivo. En esa oportunidad fue a la oficina de Estrella pero no estaba y se quedó con ella y uno de los choferes charlando de temas personales. En referencia a las cajas con documentación que aportó el Director Ejecutivo sostuvo que la vieron el miércoles o jueves de esa semana; encontraron una cantidad de resoluciones, muchas fotocopias y resoluciones adulteradas, tenían cortadas las firmas del Ministro, los números de la resoluciones, las iniciales de quien la elaboró, la certificación por parte de la directora del Ministerio. Que encontraron la documentación en la oficina que pertenecía a Gaggión. Estaba en cajas, en una estantería, y adentro de unos ficheros. Al respecto, refirió que cuando estaba Gaggión la Oficina estaba distinta, porque cuando entraron a ordenar ya se habían modificado algunas cosas por parte de Carolina Rodríguez -Jefa de división-, en cuanto a la ubicación de algunos muebles, pero no sacó nada. Dijo que desde la fecha de la denuncia hasta que encontraron esas cajas, esa oficina estuvo cerrada por un tiempo, hasta que se puso a cargo Carolina Rodríguez. Fue posterior a la denuncia, entre

dos a tres semanas de realizada. Indicó que Gaggión cerró la oficina con llave cuando se fue, y que para abrirla tuvieron que llamar un cerrajero, eso fue enseguida para sacar la máquina de él que quedó en custodia en la bóveda. Luego se cerró con llave hasta que vino Carolina Rodríguez, que se abrió en algún momento -no pudo precisar cuándo- pero cuando los empleados entraron a sacar insumos que se necesitaban como ser banditas elásticas y esas cosas, que estaban en esa oficina, que cree que fue una o dos veces, fueron supervisados por la Sra. Castaldo. En cuanto a la función concreta que tenía Estrella Yankelevich en el trámite de compensaciones, dijo que ella era la jefa de despacho, no las hacía específicamente pero para la elevación al Contador de la Provincia o al Ministerio de Economía, ella las controlaba y las firmaba el Director Ejecutivo. Que según le explicó la Contadora Miño, interviene el Director Ejecutivo en el último paso de trámite y que el Contador Zof intervenía en el trámite de compensaciones únicamente estando de reemplazo el Director Ejecutivo, y únicamente en el último paso, para elevación. Dijo no saber que en algún momento Darío Barreto haya intervenido en el trámite de las compensaciones. Refirió que la Sra. Estrella Yankelevich no tenía computadora siendo Jefa de Despacho, porque no le gustaba, siempre escribió haciendo borradores. Para pasar todo lo que se contestaba en los expedientes escribía borradores y otros empleados dependientes de ella las pasaban en las computadoras; el resto de los empleados tenía computadora, aunque había una señora muy mayor que está en la mesa de entradas que no tampoco usaba computadora. Agregó que la comunicación interna vía mail a la Sra. Yankelevich se canalizaba a través de su computadora. Indicó que en los últimos 12 años no se hizo ninguna auditoría en el Área Despacho por irregularidades. En relación a los detalles de la conversación que mantuvo con Yankelevich en el domicilio de ésta y con Gaggión, señaló que Estrella dijo que se hacía responsable de lo que había pasado y de lo que había hecho, y que a esto se lo había dicho a los Directores en la reunión, pero no le preguntó nada porque la situación la desbordaba. Refirió asimismo que la relación entre Gaggión y Yankelevich, era de mucha amistad, de compartir cosas afuera de la oficina. Indicó que Estrella sabía y podía hacer algo en word, pero no lo hacía, era muy lerda en todo lo que era computación, pero no podía y no sabía utilizar el sistema SAT. Expresó que ella gana casi 13 mil pesos de bolsillo, con el adicional, y que sin perjuicio

de que no puede dar una cifra exacta en cuanto a lo que gana Estrella Martínez, debe percibir un 20% o 30% más que ella, que está en la categoría 3 y Estrella ella en la 1, por lo que ganará 15 o 16 mil pesos. Subrayó que Estrella tiene además la pensión por el fallecimiento del esposo, que había sido visitador médico de Parque Davis y tenía, según le contaba Estrella, una muy buena pensión. Además tiene el negocio "Indian Style", que era del esposo y después pasó a ella. Ella tenía un nivel de vida muy bueno, que se veía en su forma de vestir, en la casa, viajaba, no regularmente, pero viajaba, viajaba más seguido cuando lo hacía con el esposo. En cambio el nivel de vida de Gaggió era común la de cualquiera de nosotros. Dijo que en la conversación que tuvo con los dos, Estrella le dijo "todo es responsabilidad mía", en ningún momento, alguno de los dos le dijo "me tendieron una trampa" "esto no es así", nada de eso.

SILVIA MARGARITA SPRAUL -fs.504/505- empleada del estudio Schmukler- Speroni durante 26 años, relató que trabajaba en una mesa de entradas del estudio. Que cuando se recibe dinero en el estudio se extiende un recibo en el que deja constancia para qué impuesto dejó el cliente ese dinero. Indicó que el señor Alvarez no es cliente del Estudio, nunca lo vio allí o al menos ella no lo atendió, lo conoce porque tiene una venta de polietileno y si fue la secretaria. Que al estudio, a veces, no van los clientes sino que mandan moto mandados o secretarias, la mayoría se maneja con motitos llevando dinero, papeles, lo que sea. Del Sr. Alvarez no recordó el nombre de la secretaria, porque hace varios años fueron por última vez, llevaban dinero o papeles en el 2011, mayo o junio, después nunca más supo. Indicó también que Andrés y Mario Sborovski los conoce de vista porque son de Concordia, pero nunca trató con ellos, sí con secretarios. A ella, tanto los contadores Sckmukler como Speroni, le decían que iban a traer un dinero y después lo recibía de quien lo llevara. Es el mismo caso de Sboroski, iban a llevar plata o papeles que ella le entregaba directamente en sobre cerrado a los contadores. Cuando era dinero, sí debía saber para qué era, para ponerlo en el recibo, porque además lo contaba. No eran clientes, y el dinero que llevaban era para DGR, pero en el caso de estas dos personas era para compensaciones, que era lo que sí o sí ella tenía que poner en los recibos, también a veces se ponía el impuesto, ingresos brutos año 2001, por ejemplo, que fue lo que tanto Schmukler como Speroni le dijeron que consignara. Ella recibía el dinero y se los rendía a los contadores, a los dos, al

que estuviera. Pero en el caso de las compensaciones no era una cosa frecuente de todos los días, no como IVA o AUTONOMOS, que es todos los días, igual con las leyes sociales. Estas personas no le llevaban nada más que plata, y cuando consignaba el impuesto era porque los contadores le indicaban. Otros clientes acercaban dinero también para esta operatoria, algunos clientes, pocos, Longhi Marcelo, Kupervaser y Cía, Kobrinsky Laura y Otras, Triunfadores S.A., Comercial Federal S.R.L., y no clientes, además de las dos personas que mencionó, Galarza e Hijos, Delasoie Juan Jorge, que era una sociedad, cree que estos últimos no eran de Concordia. La última vez que recuerda que le hubieran llevado dinero para esa operatoria, fue en Mayo o Junio de 2011 pero exacto no recuerda. Dijo que esta operatoria en el estudio existió entre cuatro o cinco años, más no. No recordó fechas exactas, explicando que hay mucho trabajo, muchos clientes y vencimientos permanentes por un montón de impuestos, y que por eso le resulta difícil dar datos precisos, hay cosas que no recuerda. Aclaró además que empezó con un tratamiento psicológico y psiquiátrico a raíz del estrés y otros problemas personales. Señaló, ante preguntas, que a los entes recaudadores anteriormente iba un empleado que se llamaba Manuel, no recordó el apellido, pero después se fue porque estudiaba. Había otro muchacho, Andrés Grzelak, que entró como cadete pero debido a la cantidad de trabajo que cada día aumentaba, comenzó a tener otras tareas y comenzó a colaborar en otras cosas, además estudiaba para contador, así que cargaba declaraciones de ganancias por ejemplo. También trabaja Vanesa Lacuadra como empleada administrativa, y Selva Soto Muñoz; Lacuadra se encarga de liquidar IVA e I.BRUTOS y Soto de la parte laboral. Lacuadra hace 6 años que trabaja allí aproximadamente, y Soto hace 7 u 8 años. Lacuadra también la ayuda a ella en la atención al que viene o llama por teléfono, pero aclara que ninguna de esas dos empleadas llevaba compensaciones, no sabiendo si han extendido recibos por compensaciones cuando ella no estaba. Que a la tarde también trabaja otra contadora llamada Graciela Efron, y además también trabaja, colaborando con el Cr. Speroni, su esposa María Cristina Compá, lo mismo que un sobrino llamado Pablo Speroni, y dos empleadas domésticas. Indicó que cuando llegaba la plata de compensaciones, ella se la daba al contador que estuviera, sea Schmukler o Speroni, ellos hace más de 34 años que trabajan juntos. Ese estudio contable es uno de los más grandes de Concordia. Se le exhibió la documentación que

obra en el legajo de prueba de Roque Augusto Álvarez, y se le solicitó que la observe e indique si hay documental que reconoce, ante lo cual manifestó que lo único que reconoce son los recibos, son suyas las medias firmas que hay en los siete recibos que obra en el legajo a fs. 6, 9, 11, 13, 15, 17 y 19. La testigo vuelve a prestar declaración **AMPLIATORIA** a fs. 1686/1690 vta. (noveno cuerpo), y vuelve a declarar a fs. 2786/2790 (decimocuarto cuerpo).

Id.- CUARTO CUERPO:

A fs. 668/671 se agrega acta de apertura de sobres conteniendo secuestros formalizados en los allanamientos al estudio contable y domicilios de los imputados Schmukler Speroni y Barreto -reservados en caja Carátula Roja Nº 2 y Nº 4-.

Fs. 706/vta. informe de la Contaduría General de la Provincia haciendo saber que la normativa vigente no prevé la posibilidad que el contribuyente cancele por compensación obligaciones tributarias de terceros ajenos a la relación contractual que originó el crédito que se compensa, pero indicando que la falta de previsión legal no enerva que pudiera darse la situación por ejemplo mediante cesión de derechos o el pago por un tercero.

En similar sentido contesta la tesorería General de la Provincia mediante nota agregada a fs. 771.

A fs. 707/714 informa de Banco Nación haciendo saber que no existen cuentas a nombre de la imputada Martínez de Yankelevich y remite movimiento de su tarjeta de crédito.

A fs. 739 el banco HSBC informa cuentas que registra María Estrella Martínez, adjuntando en un CD los resúmenes de las mismas.

A fs. 740/741 el Nuevo BERSA indica los productos que poseen en esa entidad bancaria los imputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto.

Fs. 748 el banco Citi informa que no hay cuentas a nombre de Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto.

Fs. 749/753 Banco Hipotecario informa que Gaggión es titular de tarjeta Visa en esa entidad y remite copia de resúmenes de abril a julio de 2014.

Fs. 754 Informe del Banco de Santa Fe haciendo saber que los imputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto no registran productos en esa entidad.

Fs. 769 Informe Banco Santander Río detallando las cuentas que posee la imputada Martínez de Yankelevich y adjuntando los resúmenes de las mismas (reservados en Caja Carátula Celeste Nº 17).

Fs. 797 informe del Banco de Galicia haciendo saber que los imputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barrero no registran productos en la entidad.

En el cuarto cuerpo del expte. 55960 obran la **TESTIMONIAL** de:

ADELA LORENZA RAMIREZ (Fs. 756/757), empleada de Roque Augusto Álvarez desde el año 1994. Explicó que se ocupa de la administración en la fábrica de polietileno y las demás empresas del Sr. Alvarez, tarea que lleva adelante con su hija Estefanía Maidana y con Estela Taborda de Oliveri y Silvia Pandolfi. Que ella se encarga del pago de impuestos, los liquida la contadora externa Tomasa Romero y cuando están las boletas para pagar, va el servimoto y las trae; se pagan con efectivo o cheques. En el caso de las compensaciones, refirió que fue con anterioridad a 2007, cuando su contador era Carlos Castro, quien propuso, seguramente al Sr. Alvarez, que a través del estudio Schmukler había una posibilidad de pagar impuestos con una quita del 20 al 30 %. Ellos hacían todo lo que Castro les proponía, en base a la confianza que se le tenía, porque fue su contador durante siete años y había plena confianza en él quien liquidaba todos los impuestos, por lo tanto nosotros no tenían conocimiento del crédito o débito fiscal que hubiera, esto fue hasta fines de 2006. Estando Castro de vacaciones, en enero de 2007, se tenían que liquidar ganancias y bienes personales, y Castro le permitió a la Contadora Romero ir a su estudio, le dio la clave fiscal para que entrara en la computadora en el sistema de AFIP, y ahí la llamó la Contadora, quien le preguntó cómo habían pagado el impuesto a las ganancias, a lo que le informó que fue con dos cheques del banco Crecidos para pagar impuestos a las ganancias y bienes personales. Después supo por el Sr. Alvarez que ella se reunió con él y le informó que esos cheques no estaban ingresados en la AFIP. Fueron librados pero no se usaron para pagar los impuestos. Esos impuestos se pagaron por compensación de crédito fiscal de IVA. Luego se investigó y se supo que esos cheques, más otros que eran anteriores, no habían ido para la AFIP sino que habían sido depositados en cuentas particulares de la familia de Castro, por eso Alvarez lo denunció por estafa, terminó la relación y siguió la Contador Romero. Relató que hasta que

estuvo Castro, le daban todo el dinero pero luego de lo que pasó, la Contadora Romero solo los liquida y ellos se encargamos de pagar. A partir del contacto con el estudio Schmuckler se empezaron a compensar impuestos provinciales. Ellos los llamaban y les daban los formularios donde estaban los números de expedientes y los períodos que se pagaban. Lo hacía cualquiera de las empleadas administrativas de las empresas de Alvarez. La secretaria de Schmukler les informaba el monto y el impuesto que se iba a compensar, y ella le mandaba los formularios y el dinero, que era un 70 por ciento del impuesto liquidado. En el momento les daban un recibo y después los llamaban cuando recibían las constancias de la compensaciones. Las buscaba un servi moto o cualquiera de las chicas, esa documental se componía de recibo firmado por la Sra. Yankelevich con un número de expediente y constaba que se había abonado el impuesto de ingresos brutos que correspondía con el período solicitado. A esa documentación se la mandaban a la contadora, ella la tiene en un bibliorato en su estudio. No sabe si Alvarez firmaba algo. Un día, cuando surgió todo este tema, tal vez en julio -cree- Alvarez le preguntó si habían compensado impuestos porque había sido nombrado, y ella le dijo que sí, entonces le pidió a la Contadora los biblioratos de todas las empresas y encontró las compensaciones de "Portal del Lago" y "Termal del Lago", que son empresas de él. Aclaró que no sabe absolutamente nada de cómo se inició este tipo de trámite, solo que Castro lo propuso y así se hizo a través del estudio Schmukler, a quien se le entregaba en efectivo el 70% del monto liquidado por impuesto. Aclaró también que Alvarez nunca fue al estudio Schmukler y que desconoce quien decidió seguir realizando compensaciones en dicho estudio, una vez desvinculado el contador Castro.

Ie.- QUINTO CUERPO:

A fs. 808 informe remitido por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor contestando lo requerido a por este MPF a fs. 352 punto II, adjuntando las respectivas constancias (reservadas en Carpeta Celeste N° 18).

A fs. 811 Banco Patagonia informa que los imputados Estrella Martínez, Gaggión y Barreto no tienen cuentas en esa entidad .

A fs. 847 se agrega informe de ATER haciendo saber que la estructura

orgánica de ese organismo se aprobó por Decreto N° 6668 MH de fecha 2/12/2003 y adjunta copia de dicha normativa (reservada en Carpeta Celeste N° 19).

Fs. 848, 851 y 852 Banco Saenz S.A. informa que M. Estrella Martínez, Darío F. Barrero y Abelardo D. Gaggión no son clientes de esa institución.

Fs. 849 luce informe del banco HSBC detallando las cuentas y tarjetas de crédito que registra M. Estrella Martínez en la entidad.

A fs. 853/854 se agrega informe remitido por AFIP acompañando documentación con los datos de identidad de los representantes legales o responsables de algunos de los contribuyentes imputados (reservada en Carpeta Celeste N° 20).

Fs. 855 ATER remite antecedentes y documentación relacionados al contribuyente Roque Augusto Álvarez (documentación que se agrega a su legajo de prueba).

A fs. 856/858 Banco Meridian S.A. informa que los imputados Martínez de Yankelevich, Barreto y Gaggión no registran operaciones en esa entidad.

A fs. 860 la compañía financiera Montemar S.A. informa que Martínez de Yankelevich, Barreto y Gaggión no registran operaciones en la entidad.

A fs. 861 John Deere Financial Credit Compañía Financiera S.A. informa que Martínez de Yankelevich, Barreto y Gaggion no están registrados en esa entidad (Fs. 861).

Fs. 862 y 887 Banco Nación informa que los imputados Gaggion y Barreto no tienen cuenta en ese banco, mientras que Martínez de Yankelevich posee una tarjeta de crédito. A fs. 903 aclara que Barreto solo figura como firmante de las cuentas corrientes de la Municipalidad de San Salvador.

A fs. 864 Informe de Cuenca Caja de Crédito Cooperativa Limitada indicando que ni Ma. Estrella Martínez, ni Darío Fabián Barreto ni Abelardo Daniel Gaggión figuran como clientes de la entidad.

A fs. 886 ATER remite nota describiendo la normativa vigente en relación al trámite de compensaciones con créditos cedidos siendo esta reglamentación el Decreto 4248/97 MEOSP que remite a la aplicación del código civil.

A fs. 891/901 se agrega Informe pericial caligráfico, llevado a cabo

por la Dirección de Criminalística de la Policía de E. Ríos. donde se concluye que las firmas y las escrituras dubitadas analizadas pertenecen a la imputada María Estrella Martínez (firmas obrantes en legajos de prueba de Roque Alvarez y Daniel Berthet) y al imputado Abelardo Daniel Gaggión (la escritura obrante en la documental aportada por ATER y detallada en el recibo de fs. 378).

A Fs. 912 ATER remite solicitud de acogimiento del contribuyente Roque Álvarez (se agrega a su legajo de prueba).

A fs. 930 el Banco San Juan informa que los imputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto no tienen productos en esa entidad.

A fs. 979 el Banco Santa Cruz informa que los imputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto no tienen productos en esa entidad.

If.- SEXTO CUERPO:

A fs. 1066 el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos responde oficio judicial (fs. 1064/5 que solicitaba ejemplares de ediciones de BO publicadas en fecha 9/2/06, 27/1/06, 5/1/06 y 7/12/05, como también informe que empleado o funcionario solicitó la publicación de resoluciones que detalla, se indiquen los requisitos que se exigen para realizar publicación de resoluciones ministeriales, se acompañe documentación de formalización de dicha solicitud) remitiendo los ejemplares publicados que menciona (reservados en Carpeta celeste N° 21) e indicando que las resoluciones al estar sinterizadas no van firmadas, pero que la N° 2526 fue publicada íntegra. Que todas las resoluciones vinieron firmadas por el Ministro CP Diego Enrique Valiero, los requisitos que exige el BO para la publicación de normas (resoluciones, decretos, etc) es que deben estar firmadas por el titular de dichos ministerios. Acompaña documentación respaldatoria (documental reservada en carpeta celeste N° 21)

A fs. 1077/71079 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia remite informe con identidad de auditores del Organismo afectados al control de ATER en período 2004/2007.

Fs. 1089 Banco de Chubut informa que los imputados Martínez de Yankelevich, Gaggion y Barreto no registran productos en la entidad; y a fs. 1091 obra igual información remitida por el Banco Interfinanzas.

Fs. 1092 el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas remite resoluciones referida a autorización de compensaciones (reservadas en Carpeta

Celeste N° 22).

A fs. 1093 la Dirección General de Informática del Gobierno de E. Ríos brinda detalles del movimiento de ciertos expedientes cuyas fichas adjunta a fs. 3/28 del informe, junto a información de usuarios y roles de personas intervinientes en el sistema de gestión de trámite (documentación reservada en carpeta celeste N° 23). El firmante Carlos HAIDAR presta declaración testimonial a fs. 1455/1456 (octavo cuerpo) brindando explicaciones sobre su informe.

Ig.- SEPTIMO CUERPO:

Fs. 1230/1270 obran constancias de allanamientos llevados a cabo en dependencias de ATER (Área Despacho de calle Urquiza 1101 y Archivo de calle Bavio 361) y en Tesorería de la Provincia de E. Ríos (casa de gobierno), obteniéndose en esta última una lista del registro informático de la relacionada con operaciones de compensación (fs. 1263/1269) y secuestrándose en las oficinas del área Despacho de ATER diversos expedientes originales relacionados al trámites de compensación tributaria que se detallan a fs. 1270/vta. (reservados en Caja Carátula Roja N° 3). A fs. 1546/1547 (octavo cuerpo) obra acta de apertura de esos secuestros.

Ih.- OCTAVO CUERPO:

A fs. 1437/1438 se agrega informe Pericial N° C 0017 del Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal remitiendo DVD que contienen desgravación de toda la información registrada en la memoria de los equipos de telefonía celular secuestrados en los allanamientos (reservado en Caja Carátula Celeste N° 24).

A fs. 1446/1452 se agrega documental que acompañó el testigo Elvio César Spinelli y a la que hace mención en su testimonial de fs. 1443/1445.

A fs. 1460/1462 el Tribunal de Cuentas remite informe sobre auditoría realizada en año 2003 en DGR en expte. 480/2002, relacionado a cuentas corrientes de contribuyentes; y brinda explicaciones y detalles sobre las tareas de auditoría del Trib. de Cuentas en la ATER.

Fs. 1548 Banco Macro informa que Darío Barreto es titular de una cuenta corriente, una caja de ahorro y una tarjeta de crédito.

Fs. 1568/1592 se agrega informa de pericial informática, llevada a

cabo por el gabinete de informática forense del MPF, como fuera ordenado a fs. 1279 (séptimo cuerpo), sobre los equipos informáticos (12 CPU) secuestrados en el domicilio y estudio contable de Julio Schmukler, acompañando copia forense de los equipos peritados en dos discos rígidos (reservados en Caja Carátula Celeste N° 24)

A fs. 1598 se agrega constancia de devolución al imputado Schmukler de los 12 CPU incautados en sus domicilios

Fs. 1607/vta. Informe pericial remitido por el cuerpo de peritos oficiales del STJ sobre el DVR con registros fílmicos secuestrado en oportunidad de practicarse allanamiento al domicilio de Darío Barreto, exportándose la información contenida en el mismo (56 registros fílmicos) a un CD que se reserva en Secretaría (Caja Carátula Celeste N° 24).

En el octavo cuerpo obran **TESTIMONIALES** de:

ELVIO CESAR SPINELLI (fs. 1443/1445), quien fuera Delegado Gremial de DGR en el año 2005, cuando era Director Ejecutivo de Rentas, el Contador Aurelio Miraglio; el Sr. Bártoli era Director de Administración; como Jefa de Despacho siempre estuvo María Estrella Martínez y Gaggión trabajaba como Jefe de Mesa de Entradas. Relata que en relación a las compensaciones, en ese entonces, o sea en el 2005, hubo un problema muy serio porque se usaron las claves del sistema informático, que supuestamente dicen que es invulnerable, cuando en realidad es todo lo contrario, y él, como Delegado Gremial, representando a sus compañeros de trabajo, a quienes les habían usado las claves, saltó como cualquiera, porque también corría riesgos al poseer una clave para acceder al sistema informático de Rentas, pidiendo explicaciones al Director Ejecutivo de DGR y al Ministerio de Economía; y fue así que pidieron la renuncia de los directores. Solo se fue de Informática, de apellido Rollero. Se hizo una denuncia, que armaron con el Dr. Alejandro Carbó, para que se investiguen maniobras y mal manejo de la administración en DGR. Adjuntó copia de una impresión de la parte de los hechos denunciados a los que hace referencia, y copia de escrito ofreciendo prueba en el expediente que se inició por la denuncia presentada ante el Juzgado de Instrucción N° 1 a cargo en ese entonces del Dr. Ricardo González. Esa causa fue archivada, adjuntando copia de la cédula. Luego de esta denuncia, en una reunión de Delegados, al evaluar el adicional, el que se pagaba también con lo recaudado por compensaciones;

es decir que a mayor recaudación, mayor era el adicional, se presentó ante la Jefa de Personal, que en ese entonces era Yankelevich, y le dijo "¿cómo podemos hacer para que nos brinden un informe para saber el tema de las compensaciones?"; y ella le dijo que era imposible dar ese informe, que tenía totalmente prohibido por parte de sus superiores, dar ese informe. Sus superiores eran el Director Ejecutivo; el Director de Administración y el Director de Impuestos, que en ese entonces era Zof. Eso fue en el año 2005, y a raíz de ello, se presentó al Director de Impuestos una nota solicitando un informe, el que nunca contestaron. Es así que ellos, es decir una parte de empleados y de Delegados Gremiales, tuvieron en ese entonces, una reunión con el Ministro de Economía, pidiéndole que se les informara sobre la recaudación, porque tenían conocimiento de que en el Banco podía haber dos cuentas paralelas a la recaudación de impuestos; a esas cuentas las manejaba Clarisa Bergomach, que era la Jefa y siguió siendo, hasta que él se fue de DGR, hace tres años, ella manejaba Ingresos y Valores. En ese momento, Valiero, Ministro de Economía, dijo que iba a ver que era lo que podía hacer. Quedaron ahí, porque después el Gremio de ATE, les dijo que pararan un poco la mano, y si no tenían el respaldo del gremio no podían hacer más nada. Ante preguntas que se le formularon dijo: que en DGR prestó funciones en varios lugares, en Ingresos Brutos, Automotores, Sellos, Inmobiliarios. Que después que hizo esta denuncia no tenía Jefe, lo acararon de su lugar de trabajo, y por orden del Director General, lo mandaron a trabajar a Rosario; porque la idea era que él no esté en DGR. Después de ello, lo mandaron al IAFAS adscripto. Ahí le dio un infarto y al otro año, o sea en el 2009, volvió a RENTAS; ahí lo mandaron a la cocina donde le pusieron un escrito, se quedó hasta que le dio un infarto; se empezó a enfermar porque le dieron como tarea liquidar deudas de distintas empresas, y una vez realizado eso, en vez de pasarlos al Cuerpo de Inspectores, debía pasarlo el Director de Impuestos, es decir a Zof; se refiere a contribuyentes con Convenio Multilateral, es decir que se trata de empresas grande. Se lo tenía que pasar a él porque era su superior, pero llegó un día en que se encontró con un montón de ficheros, con deudas para liquidar, y se dio cuenta de que estaba haciendo algo que no tenía que hacer; le llamó la atención que le dieran ese trabajo para hacer, porque no era de su competencia, sino que para eso estaba el Cuerpo de Inspectores. Luego se sacó parte de enfermo, y se terminó jubilando por

incapacidad en el año 2011. Aclaró que en la denuncia figura un señor Ruiz Díaz y no Spinelli, porque Spinelli es el apellido de su padre, y Ruiz Díaz de su madre. Dijo también que, en ese entonces, cuando se usó la clave que se descubrió, había dos cajas recaudadoras en donde se cobraban impuestos dentro de Rentas; y a raíz de descubrirse el uso indebido de las claves de los empleados, las mismas se sacaron de un día para el otro. En cuanto a las claves, se gravaron pagos que no se hicieron realmente, y que esa diferencia salta a la luz en un balance que se hizo en Casa de Gobierno, en donde las claves de las personas que figuraban realizándolo eran de empleados que no lo habían hecho. Aclaró que cuando sale eso, esos empleados, ese día, no habían ido a trabajar, entonces ahí es donde se descubre, y uno de los empleados que figuraba era una cajera que cobraba los impuestos ahí adentro, ella tampoco había ido, y ese fue el detonante, porque a través de ella se descubre el manejo. Ella ese día no había ido a trabajar, y figuraba en el sistema como que ella había realizado los pagos. Esa empleada se llamara María Didier; actualmente ella trabaja en la parte de Tesorería de ATER. También aclaró, en relación a los adicionales que referenció primeramente, que ellos tenían en RENTAS un adicional que es por productividad, es un porcentaje de lo que se recauda. Llevaban una hoja que Clarisa Bergomach les pasaba, conteniendo una información sobre la recaudado, pero en ese informe nunca figuraban compensaciones, por esa razón, reclamaron a la Jefa de Personal y Yankelevich les dijo que ese informe no les podía dar, por las razones que mencionó. Explicó que por cada impuesto, la alícuota a tener en cuenta para los adicionales variaba, y también en las compensaciones, pero en el informe que les daba Bergomach, figuraba lo recaudado en cada uno de los impuestos, y no figuraban las compensaciones, como si no se hubieran pagado impuestos por compensaciones durante esos períodos. Refirió saber del manejo de compensaciones, que el trámite ingresa por Mesa de Entradas, como cualquier trámite, va al Área de Despacho, y el Área de Despacho, comunica al Director de Administración. Para que salga la compensación tiene que estar liquidada por el Director de Impuestos, autorizada por él y el Director de Administración de Impuestos y el Director General. Si es un monto muy elevado, tiene entendido que lo tenía que autorizar el Ministro de Economía. Dijo que nunca tuvieron acceso a la información de compensaciones de proveedores del Estado; Yankelevich, pese a la reiteración

del pedido de informe que le hicieron, nunca les dio nada, ya que ella no podía hacer porque la orden venía de arriba. Ella les decía que hasta el Director de Administración había llegado. Nunca los atendió Miraglio; Lisnesky los atendió y les dijo que no estaba autorizado a dar esa información, que tenía que pedir autorización al Ministro de Economía, a Valiero, pero nunca pudieron hablar con él. Refirió no tener conocimiento en relación a si Yankelevich realizaba compensaciones, pero sí que era la persona que junto a Ada Salas, armaba las resoluciones y decretos, aunque no sabría decir si ella las autorizaba, la autorización venía de arriba. En cuanto a Zof, dijo que es un Director de Impuestos, que autoriza compensaciones y las firma, que todos tienen clave; es más, todos los Directores Generales, los de alta jerarquía, tienen clave completa; los empleados tienen clave para imprimir la boleta o liquidar una deuda; y el de Mesa de Entradas tenía clave para cargar un expediente. Cada uno tiene clave con roles para lo que necesita hacer. Hay empleados que han hecho fortuna en Rentas, él llegó a pedir que cada empleado de Rentas haga una declaración jurada de sus bienes. Con el tema de las claves, el Ministro de Economía le baja una orden al Director General, todo se maneja así. Indicó ante una pregunta que se le formulara, que hay una Oficina que creó Zof, que está entrando por el Garage, es una camadita de contadores, creado por él, que son los que manejan los grandes contribuyentes. Esto arrancó en el año entre el 2010 y el 2012. La Oficina no tenía nombre, si no que se encargaba de los mismos. La manejaba Zof. Ante la pregunta que se le realizara para que diga si en relación al hecho detectado en casa de Gobierno, relaciones con los pagos gravados y no efectuados con la clave de Didiere, en su caso, para que diga si se tomó alguna medida al respecto, dijo que ellos tienen un sistema en RENTAS en que se almacena todo y a la vez eso se almacena en un disco que se pasa a Casa de Gobierno, al Área Informática de la Provincia, Gietz estaba en esa Área, él vino a Rentas de ahí; y en esa área es donde se detecta este hecho, una faltante de dinero; había cargado un pago pero el dinero no estaba. La medida que se tomó, fue que cuando él los denuncia, lo sacaron a Rollero, Director de Informático de RENTAS; supuestamente también vino una auditoría de Córdoba, a auditar el sistema informático de RENTAS, pero nunca vieron nada. Nadie hizo nada, nunca se tomó una medida, la única medida fue la de sumarlo a él. Agregó finalmente que cuando estaba de Director Ejecutivo en RENTAS, el

contador Miraglio, había oportunidades en que se notificada mediante cédula a grandes contribuyentes para que regularicen su deuda. Cuando estos contribuyentes llegaban a RENTAS, se anunciaban ante la Secretaria del Director Ejecutivo y éste los recibía; luego organizaban una reunión con el Ministerio de Economía, Valiero, y en esa oportunidad el Ministro, en vez de hacerle un plan de pagos de 12 cuotas, lo hacía de 18; o si la deuda era de mucho mas, pasaba a ser de mucho menos, es decir que lo arreglaban en esa reunión. Esto se comentaba entre los empleados. Hubo un caso así con la Panadería "La Italiana", cree que el dueño era de apellido Ferrara; a quien Miraglio le arregló la deuda; cree que fue en el año 2006.

ROLANDO DARIO SIMON (fs. 1453/1454), contador de la firma "Haimovih Hnos y Cía. SRL" desde 1994; sostuvo que la firma, desde siempre, le provee al Estado Provincial autotomores y servicios en su calidad de concesionario de Volkswagen y que se ha realizado la compensación de los créditos de la empresa con obligaciones tributarias adeudadas. Respecto al trámite de compensaciones explicó que primero se solicita el certificado que acredita el crédito de la empresa contra el Estado, acompañando para ello, el certificado de libre deuda que otorga ATER; obtenida la constancia del crédito se presenta a la ATER una nota solicitando una compensación en relación a un impuesto determinado; en el caso de Haimovich, siempre se trata de Ingresos Brutos, de la posición corriente, es decir que solicita que se considere para cuando se devengue el mes en curso, respecto del cual no se paga la parte compensada, quedando una deuda virtual o técnica que queda saldada cuando el trámite cumple su ciclo con la resolución de ATER, porque la resolución del Ministerio de Economía, es previa. Pregundado si en alguna oportunidad la firma "Haimovih Hnos y Cía. SRL" realizó una cesión de su crédito contra el Estado Provincial a la Empresa Insumos Entre Ríos, dijo que cesión, que el recuerde, jamás. Nunca la firma ha cedido su crédito a otras empresas; en épocas remotas han sido cesionarios, es decir que han comprado crédito; recordó que en los últimos tramos, hace aproximadamente seis años atrás, a Dario Uno. En cuanto al trámite que se realizaba cuando ellos adquirían el crédito fiscal de otra empresa proveedora del Estado, indicó que arrancaba de parte del cedente la obtención del certificado de acreencia y libre abono, emitido desde el Gobierno, no recordó de que dependencia específicamente, respecto

de determinados créditos y luego se cedían por una actuación notarial; y ahí en vez de ir ante la ATER con el certificado de crédito solicitando la compensación, en esa oportunidad se presentaba ante ATER con una escritura. Señaló que el conocimiento del trámite compensatorio, es parte del ejercicio profesional y de la lectura del código fiscal y normativas impositivas. En general, y en este caso que señaló más arriba, respecto de la compra de crédito fiscal, hay una operación en curso; va atada una operación comercial subyacente, tal como la compra de un automotor por parte del contribuyente cedente, quien consulta a la firma Haimovich, si le interesa que se le pague con crédito fiscal. Es probable que exista un costo financiero, es decir que Haimovich paga nueve lo que vale por diez, pero que ello se deja asentado en los libros de la empresa. Dijo que no ha tenido contacto con "Insumos Entre Ríos", que no los conoce, y que si alguien contactara a la empresa para consultar si necesita ceder crédito fiscal lo consultarían a él.

CARLOS MARCELO HAIDAR (fs. 1455/1456), Director General de Informática del Gobierno de E. Ríos, quien firmara el informe de fs. 1093 (sexto cuerpo) referido a movimientos de exptes. usuarios y roles, brindó aclaraciones sobre dicho informe. Manifestó que debido al requerimiento del Juzgado requirió un log, que es el historial de accesos que queda registrado en el sistema. En la documental que adjuntó en su informe (de fs. 1093), foliada desde fs. 29 a 53 (reservada en carpeta celeste N° 23), se observa de izquierda a derecha, el número de expediente de que se trata, la fecha del pase a otra repartición, los códigos de origen y destino, que son los códigos mediante los cuales se identifican los organismos; donde dice "folio" se quiere significar la cantidad de fojas que lleva el expediente -cuando se graba el movimiento se mira la cantidad de fojas que tiene el expediente-; en la siguiente columna se consigna si el expediente pasa con resolución (R) o providencia (P); en la siguiente columna se registra un número que identifica el movimiento del expediente; es un movimiento que genera el sistema pero no lo ve el usuario. En cuanto a la acción, que figura en la siguiente columna, se describe qué movimiento se hizo y si fue modificado. Aclaró que el número de identificación de movimiento, que ha sido modificado, es siempre el mismo. En la siguiente columna "fecha-hora-acción" queda registrada la fecha y hora en que el usuario hizo el movimiento; y finalmente, en la última columna se observa el nombre del usuario. A cada

usuario de sistema se le da un nombre de usuario y una clave de ingreso al sistema, que es única e intransferible, se compone con las dos primeras siglas de la repartición a la que pertenece, sigue con las cinco primeras letras del nombre de pila del usuario y la sexta letra es la inicial del apellido. Ante la pregunta que se le efectuó para que diga a que se refiere en su informe cuando menciona que se establece una relación biunívoca entre persona-usuario, respondió que la clave está relacionada con el usuario; no puede haber otro usuario con el mismo nombre de usuario. Cuando el empleado se registra, se le da un nombre de usuario y una clave de acceso, y se le fija un rol. Sostuvo que generalmente los Jefes de Repartición o de Departamento solicitan la asignación de roles. Se llena un formulario y se presenta en la Dirección de Informática. A cada usuario del sistema se le asignan roles; están aquellos que generan expedientes y dan alta, modificaciones y borrado de expedientes, y además movimientos, agregaciones y desgloses; otros que no son generadores, que son aquellos que no pueden dar de alta, modificar o borrar expedientes, pero si pueden realizar movimientos; y hay un tercer perfil que es el de consultor, que solo consulta el movimiento del expediente. Dijo que siempre se utilizó la modalidad de asignación de roles para operar en el sistema informático, porque cada usuario tiene un perfil, cada usuario tiene roles asignados para la tarea que necesite realizar. Ante la pregunta que se le formuló que diga si el sistema informático, cuyas planillas se adjuntaron en la documental, continúa vigente a la fecha o si hubo un cambio en el mismo, expresó que ese sistema dejó de utilizarse en diciembre del año 2011, fecha en que se implementó el nuevo sistema, que es el que está actualmente en uso. Indicó que en el viejo sistema, un mismo usuario podía generar movimientos de expedientes entre distintas reparticiones de origen y destino. El sistema no controlaba eso. El historial adjunto, vendría a reemplazar el sistema de cuaderno, centralizando la información de la ubicación del expediente. Actualmente, solo se pueden generar movimientos de los expedientes dentro de la repartición a la que pertenece el usuario. Preguntado sobre si el viejo sistema garantizaba que los movimientos de expedientes ingresados en las fichas se correspondieran con la realidad de ese expediente, explicó que no, que alguien como usuario, en cualquier expediente podría haber puesto cualquier cosa, la planilla puede no reflejar la realidad, el único objetivo de este viejo sistema, fue reemplazar el

cuaderno. También se le preguntó, en relación a los horarios registrados en la columna fecha-hora-acción, si es posible que un expediente real, registre tantos movimientos simultáneos, con diferencias de segundos o minutos, a lo que contestó que no es posible que un expediente real genere tantos movimientos con esas diferencias de minutos y segundos. A la columna referida la pone el sistema, queda registrado automáticamente en qué momento se realizó el movimiento del expediente. En cuanto a los horarios simultáneos que surgen de la planilla adjunta, mencionó que en el viejo sistema, se podían grabar varios movimientos, y registrarlos en una única acción. Si uno observa toda la documental que adjuntó, en todas las acciones aparecen grabados movimientos en muy poco espacio de tiempo, y dio un ejemplo: "Supongamos que yo quiero dejar registrado un expediente que va a cuatro lugares distintos", se podía hacer como una excepción, pero en estas planillas parece ser la regla. Se le requirió asimismo que explique, según su entendimiento, por qué difieren en tanto tiempo los años de pase, con los de acción, respondiendo que supone que no debe ser real el movimiento; no tiene idea, pero puede ser que en el año dos mil siete, dos mil ocho o dos mil nueve, se graben movimientos de expedientes ingresados en el dos mil cinco o dos mil seis. Dijo que la impresión que él tiene es que a excepción de algún expediente que pareciera ser real, con movimientos reales en tiempo y forma, el resto es como que un mismo usuario ha ingresado movimientos en un mismo momento; el usuario de Rentas "Redanieg", es el que se observa en la mayoría de los movimientos. Si se le pregunta, entiende que el expediente no existe o si existió un expediente con ese número, puede haber sido modificado el historial de pase del expediente, por un mismo usuario, en contra de lo que normalmente se hace. Lo normal es que el expediente sale de la repartición con una fecha, llega a otra repartición con la misma u otra fecha, de ahí vuelve a salir con otra fecha distinta, el movimiento se tiene que dar en el momento en que se saca el expediente, y el cambio de repartición necesariamente implica un cambio de usuario; acá que surja siempre el mismo usuario es raro, un usuario de una repartición realizando movimientos de otra repartición es raro, el sistema lo permitía, pero -reiteró- es raro que un mismo usuario pueda ingresar movimientos de otra repartición que no sea la de él, y de otra, de otra, y de otra, recurrentemente, que es lo uno ve. A su entender, el mismo usuario hizo todos los movimientos, lo que le hace pensar que el

expediente no existió o el expediente existió para otra cosa, expedientes generados con otros motivos que no son los que figuran en la planilla adjunta. El testigo presta declaración **AMPLIATORIA** a fs. 2415 (Decimosegundo cuerpo) donde se le solicita aclarar si los datos que surgen de las planillas obrantes en la última y penúltima columna (fs. 29/53) del informe remitido, son datos que el usuario puede incorporar o modificar cuando se genera el expte. o cuando se modifican estados de un expte. ya creado; a lo que el testigo responde que no, porque son registros internos del equipo, los usuarios no pueden modificarlos.

A fs. 1558/1560, por pedido del Defensor Dr. Rolandelli, el testigo **GERMAN ALEJANDRO GIETZ** prestó declaración testimonial **ampliatoria** de la brindada a fs. 63/67 (primer cuerpo). Refirió que supo, aunque sin recordar fecha, que hubo una auditoria en ATER, fue realizada por una empresa cordobesa, cree que fue Trimix, que era a la vez un desprendimiento de otra empresa, de la que tampoco recordó el nombre. Esta auditoría cree que fue en el año 2005. Que él fue designado en ATER, en mayo de ese año, como Director de Sistemas Informáticos. Indicó, también ante preguntas, que actualmente la clave del usuario, dueño del esquema sobre el cual opera el aplicativo o clave maestra, es manejada con la criticidad que corresponde. Que la misma es privada, desconocida, y está ensobrada en el Departamento de Seguridad. Que la clave maestra no forma parte del sistema de operaciones diario, que dentro de la organización hay diversos roles, típicamente los DBA (administradores de base de datos) que tienen claves para realizar sus tareas de administración, pero no una clave maestra. La clave maestra está a resguardo, no se necesita para las operaciones diarias. Señaló que las contraseñas son privadas y personales, son generadas por los propios usuarios. La misma queda almacenada en el sistema, pero es proporcionada secretamente por el usuario, quien tiene la posibilidad de cambiarla cuando le parece prudente, incluida la de los perfiles críticos, que son los DBA y la gente de Desarrollo. Aclaró que la clave no queda ensobrada o escrita en algún lado, sino que se almacena en la base de datos, encriptada. Indicó que el sistema de encriptación que provee la base de datos que opera en ATER, es ORACLE, y que entienden que es el sistema más eficiente que hay y es imposible desencriptar una clave de la base de datos. Que la aplicación utiliza la encriptación de ORACLE, desde el año 2005/2006. Dijo no poder precisar bien la fecha, porque en realidad fue un proceso donde

se fue mejorando la seguridad del sistema. Aclaró que el hecho que sea Director de Sistemas Informáticos, y que conozca la operatividad del sistema informático que opera en ATER, no significa que tenga presente, en el momento de su declaración, todos los detalles técnicos específicos, toda vez que hay áreas que justamente se encargan de esa tecnicidad. Ante la pregunta que se le efectuó para que diga si la información consignada en tablas o almacenada, es alimentada por triggers de bases de datos o se alimenta a través de desarrollos propios de cada aplicativo, respondió que son almacenadas de las dos maneras. Los triggers son utilizados básicamente para la información de auditoría. Que todas las tablas que utiliza el sistema aplicativo y las tablas de sistema de base de datos, propiamente dicho, tienen auditoría, generan pistas de auditoría, por ende son auditables. Indicó que en realidad se puede truncar cualquier tipo de tabla, no solo de auditoría, pero eso no se hace. Que cuando se hizo cargo de la Dirección en el año 2005, encontró una situación crítica en infraestructura, inseguridad, y rápidamente se ocuparon de revertir esa situación, para lo cual, se solicitó equipamiento nuevo y se realizaron las seguridades y todo lo demás, que tiene que ver con el aplicativo. Fue todo un proceso, que comenzó en el año 2005 y terminó en el año 2006, donde se terminó de cerrar el proceso de mejora, y ese proceso se mantuvo con mejoras permanentes hasta la actualidad. Señaló que cuando se hizo cargo de la Dirección, era una práctica bastante habitual truncar tablas por problemas de espacio en disco. Dijo no recordar en detalle cuales fueron las conclusiones de la auditoría llevada a cabo por la Empresa Trimix, pero que cree que arribaron a la conclusión de que la infraestructura informática estaba degradada y que la seguridad no estaba controlada. Explicó que el sistema que encripta las contraseñas de las aplicación SAT, es el ORACLE, a partir del año 2006. Anteriormente las contraseñas eran encriptadas por la aplicación SAT. A eso lo corrigieron rápidamente. Indicó que desde que se hizo cargo de la Dirección y la conoce a la señora Estrella Martínez, nunca vio que usara computadora, o sea que deduce que no tenía rol de acceso. En cuanto a si el sistema de encriptamiento de la aplicación SAT, utilizada antes de ORACLE fue modificado o quitado, expresó que el aplicativo fue migrado a una nueva versión de ORACLE, es todo parte del proceso de seguridad que mencionó. En dicho proceso de seguridad se agregó la encriptación de ORACLE, que anteriormente encriptaba el aplicativo. Con el proceso de migración se migró la

base de datos, que incluyó la migración del aplicativo, pasando de un esquema CLIENTE-SERVIDOR, a un esquema basado en el SERVIDOR DE APLICACIONES. El módulo de encriptación del aplicativo fue revisado y migrado. Dijo no recordar si esa encriptación sigue vigente o solo encripta el ORACLE. Al ser el algoritmo de encriptación que utiliza la base, es imposible descryptar una clave, es decir conocerla. Indicó no estar seguro si el señor Dario Barreto, tenía un rol para realizar compensaciones mientras estuvo trabajando en ATER, pero que le parece que no. Que era Director de Interior, y que tenía un usuario para acceso al Sistema, según entiendo solo de consultas, y esto, porque ni bien se hizo cargo, aconsejó a los Directores solicitar solo acceso de consultas, por cuestiones de seguridad. Supone que él tendría el rol de consulta, que es el que usan los Directores normalmente. Señaló que el usuario es creado por el Departamento de Seguridad, y asigna los roles y funciones que le permite dicho usuario, y la clave, lo proporciona el usuario. Cuando una persona abandona el Organismo, el usuario se bloquea pero no se elimina; el Departamento de Seguridad lo bloquea, y de esa manera las pistas de auditorías siguen vigentes permanentemente, es decir, que lo que se hizo con ese usuario, mientras estaba activo, y hasta su baja, se puede auditar. Señaló que aconsejó que los Directores tuvieran roles de consulta, porque un Director no necesita grabar ni guardar nada, por eso fue una sugerencia, ya que para ello están las áreas específicas. En cuanto a si hubo un problema de inseguridad, sí lo hubo, de hecho su designación en RENTAS obedeció a un problema de fraude en ese momento. Ahí fue que se encontró con una situación de seguridad muy complicada, que no cumplía todos los requisitos que debiera tener.

Ii.- NOVENO CUERPO

A fs. 1614/1649 ATER remite resolución N° 175/15 por la que se dispuso dentro de ese organismo la implementación de un sistema de seguimiento administrativo de expedientes y trámites incorporado al SAT, adjuntando copia de la guía rápida de uso.

A fs. 1651 AFIP remite, en 147 fojas, informe del área de investigaciones de AFIP relacionado a contribuyentes imputados (reservado en Carpeta Celeste N° 25).

Fs. 1694 la Dirección Sumarios de la Fiscalía de Estado remite copia

del expediente "B" 352/1 DSFE Nº U 1709074 "Sumario administrativo dispuesto por Res. Nº 263/15 ATER rectificada por Res. Nº 424/15 ATER al Agente Darío Fabián Barreto...perteneciente planta permanente de Ater". Posteriormente (a fs. 2045 del décimo cuerpo) Fiscalía de Estado vuelve a mandar copia de ese mismo expte., dado que le fue solicitado copia del informe obrante en el mismo por resolución judicial de fs. 2033 a raíz de noticia de revista análisis obrante a fs. 2031/2032, (la copia de los exptes. se reservan en Carpeta Celeste Nº 26).

Fs. 1695 ATER acompaña copia autenticada de la resolución Nº 447/15 por la que se dispuso la exoneración de los agentes Martínez de Yankelevich y Gaggión, y del dictamen emitido por la Comisión Asesora de Disciplina (se reserva en Carpeta Celeste Nº 27), también se hace saber que el expte Nº 1602560 A 433/1 DSFE (sumario administrativo por el que se dispuso exoneración de Martinez de Yankelevich y Gaggión) se encuentra en trámite dado que por la resolución mencionada se dispuso su remisión al Tribunal de Cuentas, encontrándose en etapa de recurso apelación jerárquico.

Fs. 1705 ATER remite informe producido por el Director de Sistemas Informáticos del Organismo adjuntando las respuestas técnicas interesadas por la Defensa a efectos de llevar a cabo la pericial informática cuyos puntos se especificaron en el escrito de fs. 1660/1666 (se reservó en Carpeta Celeste Nº 28).

Fs. 1712/1748 lucen copias certificadas de las partes pertinentes del expediente Nº 315/2014 "ATER- FISCALIAS EN CONJUNTO INICIAN ACTUACIONES COMPENSACION DE CREDITOS" cuyo original fuera remitido ad effectum videndi a Fs. 1691 por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En el noveno cuerpo obran **TESTIMONIALES** de:

SILVIA SPRAUL (fs.1686/1690vta), empleada del estudio contable Smuckler-Speroni, prestó declaración testimonial a fs. 504/505vta. (tercer cuerpo) y comparece nuevamente luego de manifestar su intención de hacerlo a la Fiscalía (fs. 1678). En esta ampliación de testimonial refiere que ella vino a declarar el 8 de agosto del 2014, y que el 7 de agosto hubo un allanamiento en el estudio de calle Asunción 131 de Concordia, estaba ella y dos empleados más, Andrés Pedro Grzelak y Vanesa Lacuadra. No estaba en ese momento el otro contador que trabajaba con Schmukler, Luis Alfredo Speroni. Relató que ese día

7 de agosto Speroni no fue al estudio, tampoco estaba Schmukler y alrededor de las 11 de la mañana, Schmukler le dijo "ya voy Silvia, me voy a lo de Palma" en referencia al estudio de los abogados Palma. Mientras seguían con el allanamiento, ella estaba sola, no sabía nada. Dijo que hasta ese día del allanamiento consideraba que el estudio contable donde trabajó 26 años era serio. Aclara que estaba anotada como administrativa B, aunque era una secretaria, estaba en Mesa de Entradas, era una especie de secretaria, manejaba toda la plata del estudio, ya sea de honorarios, de impuestos, mandaba a pagar, organizaba, controlaba si estaba todo bien pagado y pasaba todo atrás para su archivo; además, en los primeros años pasaba declaraciones juradas, de exportaciones, etcétera, un montón de trabajo. Retomó al momento del allanamiento, y expresó que ese día Schmukler, a las 11 de la mañana, se fue a lo de Palma, y quedaron los tres empleados, ese día entraron los policías, el fiscal, y dijeron que era un allanamiento, ella se quería morir, se puso muy nerviosa, lo llamó a Schmukler y éste le dijo "llamalo a Palma", así lo hizo y Eduardo Palma le contestó "si vos hace todo lo que te digan, no pasa nada". Que le sacaron el celular a ella y a otro compañero. Al rato apareció Speroni, con la mujer, luego vino un contador del Consejo de Ciencias Económicas y estuvieron esperando. Schmukler apareció 12.30 horas. Que para ella Schmukler sabía que le estaban allanando tres lugares juntos a la misma hora. Como a las cuatro y media o cinco de la tarde, Schmukler le dijo que tenían que ir a Paraná a las siete; le mostró la orden de la Jueza Barbagelata, figuraba él como imputada y ella como testigo porque recibía la plata de las compensaciones, el allanamiento terminó como a las ocho menos cuarto. Sostuvo que el verdadero motivo por el cual quiere ampliar su declaración, es que un día Schmukler le dijo "mirá Silvia, va a llegar plata, mucha plata", en referencia a las compensaciones de ATER; llegó plata de los clientes del estudio y de otros clientes de fuera del estudio, venían motitos trayendo la plata, se hacía una lista de quienes mandaban esa plata para las compensaciones, y ella contaba, ese día fue un caos y le dijo a Schmukler "¿qué pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y le dijo: "la van a venir a buscar esta tarde"; y Barreto iba todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja; no sabe qué hacía en las Oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien. Dijo que a Barreto lo tenía

identificado como de DGR, porque en ese momento era DGR, y ella cumplía con su deber, como ellos le decían. Es más, para organización suya, porque ya no daba más de trabajo y de contar plata, le dijo a Speroni, con quien hasta ese momento tenía más diálogo, como que confiaba más en él "¿no es posible que la plata de ATER aparezca antes?" para no estar tan ajustada, había que contarla y organizarla para que Barreto la retirara. El viernes, Barreto la venía a buscar. La primera vez, el viernes a la mañana, le empezaron a traer la plata, le pidió a todos sus compañeros que a ayudaran, todo el estudio estaba contando plata, aparte el estudio seguía funcionando; no eran solamente compensaciones de ATER. Otra cosa que quiere contar, es que en ese momento trabajaba Speroni con su señora que es Cristina Compá, y cuando ella vio todo el movimiento de plata por todos los escritorios, se encerró en el escritorio con él y escuchó discusiones; como que ella le cuestionaba al marido lo que pasaba. Cree que empezaron a hacerse las compensaciones en el año 2006. Barreto iba siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde ella ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones, cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador. Según él aprovechaba a ir a su empresa "Marcos Schmukler S.A" e iba a la casa de Barreto a llevarle la plata. Sostuvo que le tenía mucha confianza a ellos dos, lo consideraba a Schmukler un hombre serio, pero que Schmukler no es un bebé de pecho, no es un hombre que de golpe apareció con las compensaciones de ATER; ella ya lo había visto en un tema de "Concordia Card S.A.", ahí funcionaba un rapi pago o pago fácil y detrás de eso había una financiera; por otra parte él ya tiene una financiera "Concretar S.R.L." que sigue funcionando. Relató que con "Concordia Card S.A." se quedaron con la plata de la gente, en negro, entonces no podían reclamar nada, eso es lo que ella entiende, allanaron, y sabe que una de las chicas está en juicio. Indicó que en esa sociedad "Concordia Card", eran tres socios: Schmukler, Claudio Schalom, y Speroni, que estaba más desvinculado, así lo veía ella. Aclaró que no tiene pruebas de lo que manifiesta, es su palabra, y no lo dijo antes porque no se lo preguntaron, tenía mucho miedo. Relató que después del allanamiento, Schmukler la fue a buscar con su yerno Sebastián Krochik, a su casa, vinieron en auto a Paraná y fueron directamente al estudio de Marciano Martinez, habrán

sido las once y media de la noche, ella no sabía, temblaba, en el estudio no habló nada, Martínez le explicó a Schmukler. A ella, Eduardo Palma le dijo "vos tenes que hacer de cuenta de que esto es legal". En el estudio estaba Marciano Martínez, su hijo, Eduardo Palma, Jorge Palma, Schmukler, ella y Sebastián Krochik. Ella les dijo ¿qué va a pasar mañana? Le dijeron que iba a estar bajo juramento. Ella mencionó en su momento que recibía unos sobres que mandaba Barreto, pero no sabía que tenían adentro, se los daba a Schmukler. Barreto se llevaba la caja y después traía, a los pocos días, un sobre, y ella se los daba a los clientes y de hecho Schmukler le decía "lo hubieses abierto", pero ella no abría los sobres, se los daba a los clientes del estudio y a los otros que no lo eran, pero eran personas que habían traído plata de compensaciones. Es más, el recibo que le mostró aquella vez la jueza no correspondía a un cliente del estudio, le parece que era de Roque Alvarez. Después de declarar, llegó a su casa, el martes va al estudio, porque el lunes no fue, y Schmukler le dijo "¿qué querés hacer Silvia?" y ella le dije que ahí adelante no quería estar más, expuesta no iba a estar y le dijo también que se iba a tomar una licencia, porque ya venía con tratamiento psiquiátrico, y se tomó seis meses, los que unió con las vacaciones. Ante preguntas formuladas, dijo que con María Estrella Martínez no habló nunca, con Gaggió si, hablaba por teléfono, para ella era el que estaba en Informática de RENTAS. Lo llamaba a un celular que le daba Schmukler, él le decía "llamalo a Gaggió porque salían por ahí deudas", deudas de un contribuyente que había compensado. Lo llamaba y le decía "acá Schmukler me esta diciendo que aparece una deuda", y él le respondía "no, acá me figura que ya está". Para ella, ya sabía de la operación, como que se fijaba en una computadora, ¿si no como iba darle una respuesta, de manera tan rápida, en una conversación de un minuto?. Dos veces, como mucho, se habrá comunicado con él, y una última vez Schmukler le dijo "comunicame con Gaggió", ya se había armado todo el despelote de las compensaciones de ATER -se refiere a la causa judicial- y nunca más le dio el celular, no se pudo comunicar más. Dijo que Gaggió era un tipo que la atendía muy bien, muy tranquilo, le solucionaba el tema muy rápidamente, nunca le dijo "llamame mañana, pará que me voy a fijar". A Estrella Yankelevich nunca la escuchó, con Fabrizio Dayub nunca se comunicó tampoco, no sabe quien es. Afirmó no saber que la operatoria de las compensaciones era una operatoria ilegal. Que hasta el día de

hoy, y hasta mayo de 2015, que tuvo relación con Schmukler, ahora está con un juicio laboral contra él. En cuanto a los honorarios por las compensaciones, dijo que los honorarios eran aparte, se recibían por tres modos diferentes, eran de Cristina Compá, de Schmukler y de Speroni, lo de las compensaciones ni idea; ellos se encerraban con Barreto, cerraban la puerta, luego se abrazaban y él se iba con su cajita. Barreto era un ídolo para ellos, tenían muy buena relación. Respondiendo a preguntas que se le hicieron Indicó que al estudio llegaba plata, mucha plata, y a ella la ayudaban a contarla, pero no se hablaba, sabían que venía una persona, sabían el nombre de esa persona, pero nadie decía nada. De los empleados uno era Andrés Pedro Grzelak, que ahora en la actualidad trabaja con Speroni; después estaban Vanesa Lacuadra y Selva Soto Muñoz, ellas siguen trabajando con Schmukler, y después otro chico Fabrizio, que empezó a trabajar cuando se desmanteló todo, hará un año o un año y pico. Respecto de Barreto, aclaró que lo vió todos los meses durante seis o siete años, desde aproximadamente el 2006. Reitera que les había pedido es que le trajeran la plata antes, porque eran fajos y fajo. Explicó que se presentaban las declaraciones juradas de DGR y después se presentaban en 0 para evitar la multa, entonces se le mandaba a Barreto fotocopia de eso o contratos, si eran sociedad. Tenían una lista de todos los clientes del estudio con los vencimientos de DGR, decía "COMPENSA, COMPENSA", eso significaba que no se cobraba el 100% sino el 70%, entonces ella tenía que separar la plata. Ese listado se hacía en la computadora por cuestiones prácticas, pero no era una cosa formal, era una planilla para saber, porque si no era un despelote. La gente no traía las cosas a tiempo, había que volverlas a llamar, y había gente que ya traía las declaraciones juradas hechas en 0, se la hacían otros contadores porque no eran clientes del estudio. Era evidente que Barreto -para ella- era como de un grupo de gente que estaba en esto, para ella no iba únicamente al estudio Schmukler, capaz que iba a otros estudios a recaudar más plata. La testigo SPRAUL presta testimonial **AMPLIATORIA** a fs. 2786/2790 vta. (decimocuarto cuerpo).

ANDRES PEDRO GRZELAK (fs. 1699/1701) manifestó que era socio del contador Speroni y respecto de esta causa no tiene conocimiento; que durante años trabajó con el contador Julio Schmukler, lugar donde se desarrollaron parte de los trámites que hoy se transformaron en esta causa, pero no tenía intervención. Cuando dice trámites, se refiere a la recepción de

dinero y a la recepción de documentación, tanto de solicitud de compensaciones como de documentación en general, tales como fotocopias de contratos o de DNI. A eso lo conoce a partir de que al hacerse público este hecho, se lo aclararon Silvia Spraul y Julio Schmukler, le dijeron que esta causa estaba relacionada con compensaciones. Dijo desconocer como se hacía el trámite o que formularios se llenaban. También dijo que a Darío Fabián Barreto lo vio una sola vez, fue un sábado, aproximadamente en octubre o noviembre de 2009, Barreto se presentó en el estudio contable, él estaba allí haciendo un trabajo, el contador Schmukler le había dicho que posiblemente esta persona iba a pasar, y así fue, esta persona fue hasta el estudio y retiró una documentación, pero no le consta que documentación llevó. Cuando llegó se presentó como Barreto entonces él le hizo saber que el contador Schmukler le había dejado una documentación en su oficina, esa persona entró solo a la oficina, se llevó la documentación y se retiró. Schmukler le había dicho, el viernes anterior o tal vez ese sábado de mañana: "si llega a pasar un señor Darío Barreto, arriba de mi escritorio dejé una documentación para él", y aproximadamente a las cuatro de la tarde de ese sábado, se presentó en el estudio esta persona, preguntó por Julio, le dijo que no estaba pero que había dejado una documentación para él, él ingresó a la Oficina de Schmukler, que estaba sin llave, retiró esa documentación y se fue; no vio que tipo de documentación llevaba, a lo sumo habrá sido un sobre, no era un bulto grande, porque de ser así lo hubiera visto. Recordó puntualmente que se trataba de un día sábado porque ese día era la comunión de su ahijado, y ese día estaba por venir una documentación impositiva de unos clientes nuevos y tenía que visitar al contador anterior que le iba a entregar una documentación, pero era habitual que trabajara de tarde, estaba en el área de liquidación de impuestos nacionales y trámites de procedimientos tributarios; cuando había inspecciones y todas las demás cuestiones administrativas, no tenía horario fijo, pero habitualmente iba los días sábado de tarde. Ante preguntas que le hicieron señaló: que no era habitual que vayan clientes al estudio los sábados de tarde, sí de mañana, por eso recordó el hecho de que esta persona fue de tarde. Que desde el año 1990 trabajó en el estudio con los contadores Schmukler y Speroni, y a partir de noviembre de 2014 se fue a trabajar con Speroni al estudio de calle la Rioja 1044 de Concordia. Que en el estudio trabajaban Silvia Spraul, Selva Soto Muñoz, Vanesa Lacuadra,

la Contadora Cristina Compá, la Contadora Graciela Efron, además siempre había también algún practicante que iba de la secundaria. Dijo que escuchó en algunas oportunidades a Silvia Spraul mencionarle el nombre de Barreto al contador Schmukler, le decía cosas tales como "Llamó Darío Barreto; me pude o no me pude comunicar con Darío Barreto". Supone que era por impuestos provinciales, allí intervenía el Contador Schmukler, y los liquidaba la chica Lacuadra o la contadora Efron, hubo casos en los que estuvo Celina Bernal, y Luciana Abrahan; él solo liquidaba impuestos nacionales que era su área. Dice que él no intervino en contar dinero con la señora Spraul, si la ha ayudado en algún momento que hay vencimientos, pero él no ha visto formularios que lo llevaran a inferir compensaciones, no había boletas con las características de las compensaciones. Añadió que no notó, en alguna época determinada, la llegada de gestiones con cadetes o con motos mandados, o de trámites de personas que no eran clientes usuales del estudio. Indicó asimismo que durante varios años, cuando estuvieron en calle Hipólito Irigoyen 799, él tenía una especie de habitación, a donde trabaja solo, estaba aislado de los demás, esto habrá sido entre el año 1990 y 2011 o 2012; la oficina estaba ubicada al final del estudio, en una especie de archivo, aislado de las oficinas, eso hacía que muchas veces no pudiera ver quién entraba y quién salía; cuando se mudan a calle Asunción 131 -cree que en el año 2013- estaba en un área que compartía con Selva Soto y había un escritorio atrás; Silvia estaba en el área de mesa de entradas, y Vanesa también. Después de esta causa tomó estado público, habló con los contadores Schmukler y Speroni quienes le dijeron "nosotros no hicimos nada que sea incorrecto, o ilegal, o administrativamente mal realizado"; Silvia fue entrando en un estado de nerviosismo, pero nunca le mencionó hasta donde ella conocía de estos hechos o si los conocía, desde antes de mudarse fe notando poco a poco un deterioro en ella, se quejaba de cuestiones administrativas, como que estaba bajo un terrible estrés, y a partir de que esto toma estado público, estas características en ella fueron más notables.

Ij.- DECIMO CUERPO

A fs. 1972/1974 se agregan fotocopias de los decretos de nombramiento y de renuncia como Tesorero General de la Provincia del imputado Gustavo Alejandro Gioria.

A fs. 1979/1980 obra Informe pericial N° C 0549 llevado a cabo por el Gabinete de Informática Forense del Ministerio Público Fiscal con la desgrabación de la información registrada en los dispositivos (celulares y pendrives) secuestrados en los allanamientos llevados a cabo en el domicilio y estudio contable del imputado Smuckler, registrándose tal extracción en un DVD (que se reserva en Caja Carátula Celeste N° 24 -se remitió para análisis a División inteligencia criminal conforme ordenado a s. 1982/vta.-).

Fs. 1988/2001 obra Informe pericial caligráfico llevado a cabo por la Dirección Criminalística para determinar si las firmas obrantes en las constancias de distribución y demás documentación acompañada por los contribuyentes que se detallan a fs. 1984/vta. pertenecen al patrimonio escritural de la imputada Martínez de Yankelevich; concluyéndose en dicha pericia que pertenecen al patrimonio escritural de la imputada María Estrella MARTINEZ las firmas estampadas en las constancias de distribución y demás documentación obrantes en los legajos de los contribuyentes Citrícola Ayuí, Kaplan y otros, Roque A. Alvarez, Ricardo Van Derdonckt Rav SA, Daniel A. Gerard, Gustado A. Becker, Nelson L. Roldan, Carlos José Delasoie, Juan Francisco Fagalde, Jorge Omar Paviotti, Daniel Enrique Berthet y Daniel A. Gerard.-

Fs. 2045 la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado remite copia del sumario administrativo al imputado Dario Fabián Barrero -expte. N° U 1709074 -"B" 352/1 DSFE- que ya había remitido a fs. 1694, del noveno cuerpo, (reservado en Carpeta Celeste N° 26).

Fs. 2048/2051 el Tribunal de Cuentas de la Provincia remite informe de auditoría N° 33897 que informa el detalle y trámite de las actuaciones llevadas a cabo por las presuntas irregularidades en los trámites de compensaciones de tributos de ATER (exptes. n° 315/14; 452/14; 467/14; 649/14; 588/15; 060/16 y 062/16).

Fs. 2051 bis/2053 el Defensor de la imputada Martinez de Yankelevich presenta escrito y explicaciones junto al que acompaña pericial informática de parte (la que se reserva en Carpeta Celeste N° 29) (Los puntos de esa pericia fueron los propuestos por la Defensa de Martínez de Yankelevich a fs. 1660/1666- noveno cuerpo- y la llevó a cabo el perito propuesto, ingeniero en sistemas Gustavo Perez Ares- resolución judicial de fs. 1667-.

En el décimo cuerpo obran **TESTIMONIALES** de:

SELVA ARGENTINA SOTO MUÑOZ (fs. 1914/vta.), empleada del Contador Luis Speroni, quien manifiesta que no tiene conocimiento de los hechos investigados ; que su función en el estudio es realizar las liquidaciones de sueldos y cargas sociales. Afirma que no conoce al Darío Fabián Barreto, ni le consta que lo hayan nombrado en el estudio, nunca prestó atención, adelante de ella no lo han nombrado, ni tampoco a María Estrella Martínez de Yankelevich o Abelardo Daniel Gaggió. Que ella se desempeñó en el área laboral del estudio junto a Celina Bernay que dejó de trabajar en 2009 y desde esa fecha lo hace sola. Que cuando se hicieron los allanamientos estaba con licencia por maternidad. Ante preguntas que se le formularon dijo que Schmukler y Speroni viajaban a San Salvador porque eran contadores de la empresa "Marcos Schmukler S.A."

YANINA MARIA VANESA LACUADRA (fs. 1915/1916), empleada también del estudio contable Schmukler- Speroni, desde el año 2009. Refiere que escuchaba que en el estudio hablaban de "compensaciones", pero no sabía de qué se trataba, lo desconocía porque no era su Área, ella se encargaba de los impuestos nacionales y todo lo relacionado con AFIP. Que era Silvia Spraul, que estaba en Mesa de Entradas, la encargada del tema compensaciones y de recepción del dinero de los clientes, eran operaciones de mucho dinero pero nunca le fue extraño, porque es normal y habitual dentro del estudio manejar dinero referido a impuestos de clientes. Que no sabe específicamente adonde se enviaba ese dinero que recibía Silvia Spraul, pero que lo que ella veía era que se mandaba a Caja Mixta, que queda en calle Quintana y San Luis de Concordia, es un lugar en donde se cobran los impuestos; lo llevaban ellos, o si era mucho dinero los llevaban los contadores en el auto para dejar el sobre; hasta el día de hoy el pago de los impuestos funciona así, se deja el dinero en el sobre y después se retira al otro día el sobre con los pagos; ese es el convenio. Desconoce como se hacía el trámite de compensaciones, ya que, como señaló antes, ella estaba en otra área. En cuanto al señor Darío Fabián Barreto, dijo haberlo escuchado nombrar por parte Schmukler, Speroni y Spraul, o por ahí cuando le tocaba atenderlo por teléfono lo comunicaba con los contadores. Desconoce a qué se dedicaba, ella solo pasaba la llamada. Cree que una vez lo vio en el estudio, preguntó quién era, y Silvia dijo que se llamaba Darío Barreto.

Que no escuchó hablar de María Estrella Martínez de Yankelevich ni de Abelardo Daniel Gaggión. Aclaro que, tanto ella como Selva, siguen siendo empleadas del estudio de Schmukler; mientras que Andrés se fue a trabajar con Speroni. Que nunca imaginó que los contadores estuvieran en algo ilegal; Julio es un contador con mucho prestigio, no lo cree capaz de hacer algo que esté fuera de la ley; Luis también es un contador de prestigio y profesor de la facultad. Indicó que Schmukler y Speroni viajaban seguido a San Salvador, una vez por semana, hasta el día de hoy lo siguen haciendo, iban a la Empresa Marcos Schmukler SA que hace más de treinta años es cliente de ellos.

Por resolución de fecha 29/05/2017, que obra a **fs. 2066 bis**, se dispuso **ACUMULAR a este expediente N° 55960, los registrados bajo N° 56289 y 56594**, ordenándose que estos dos últimos corran por cuerda y que continúe la investigación -de los tres- en el marco del principal (n° 55960); por lo que se hace necesario indicar la prueba que fue recolectada, hasta el momento de la acumulación, en esos dos procesos que hoy forman parte del principal.

Así, obran las siguientes pruebas, en el marco de lo tramitado en el **II.- Expediente n° 56289**: (relacionado a compensaciones del período 2008/2011):

IIa.- PRIMER CUERPO: (de los autos L.E. N° 56289 acumulados a los L.E. N° 55960)

Fs. 13/18 (junto con documental de fs. 3/17) denuncia presentada por los Diputados Provinciales María Emma Bargagna y Jorge Monge, calidad que acreditan con los certificados de fs. 1/2, ampliatoria de la primera causa en relación a los períodos en que se habrían cometido las compensaciones ilícitas.

Fs. 21/30 se adjunta acta de presentación en Fiscalía del Director de Asuntos Jurídico de ATER, Dr. Carlos Borrás, acompañando ampliación de denuncia del Contador Marcelo Casaretto, en su carácter de Director Ejecutivo de ATER, también relacionada a compensaciones ilegales de los períodos 2008/2011, adjuntando a la misma copia certificada de Expte. Administrativo N° 1592568; reporte de resoluciones ministeriales respaldatorias de operaciones de compensación tributarias y reporte de SAT con datos de contribuyentes (reservada en Carpetas Rosadas N° 1, N° 2 y N° 3). Se adjuntan

en tres anexos el listado contribuyentes (fs. 27/30).

A fs. 36/37 obra nota remitida por Unidad Central de Contrataciones dependiente del MEHyF informando sobre contribuyentes inscriptos en el registro de proveedores del estado provincial.

Fs. 57/58 Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas (MEHyF) remite resoluciones ministeriales que autorizan compensaciones en períodos 2008/2011 (reservado en Carpeta Rosada Nº 4).

Fs. 59 obra Nota Nº 69 de ATER respondiendo oficio judicial que le requería situación de revista del agente Fabrizio Dayub, especificación de área y dependencia en que prestó servicios en período 2008/2011 y usuario que le fue asignado al rol "Rec. Cred. Distribución" (documentación se reservó en Carpeta Rosada Nº 5).

Fs. 60/62 Contaduría General de la Provincia remite expediente administrativo Nº 1597165 (reservado en Carpeta Rosada Nº 6) donde luce informe de operaciones de compensaciones tramitadas en esa Contaduría; nómina del personal que se desempeñó en el área donde se tramitan y brinda algunas especificaciones de trámite.

Fs. 63/64 la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos adjunta informe detallado en planillas elaborado según año del dictado de la resolución del MEHyF que autoriza a formalizar las operaciones de compensación; también copia de la parte pertinente de los exptes. en los cuales, entre el 2008/2011, se tramitaron solicitudes de compensación tributaria correspondientes y aclaraciones del trámite respectivo (reservado en Carpeta Rosada Nº 7).

Fs. 68/72 la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas remite informe y documental de antecedentes de sociedades (contribuyentes del anexo II) que le fueron requeridos por el Juzgado (reservado en Caja Carátula Rosada Nº 8).

Fs. 74/76 Tribunal de Cuentas detalla los expedientes relacionados con el control de ingresos en ATER que tramitaron durante período 2008/2011, sea los iniciados en ese período como los que comenzaron antes que tuvieron movimiento en ese período, y ad effectum videndi los dos exptes que detalla (reservados en Secretaría en Caja Carátula Rosada Nº 9).

Fs. 91/92 ATER remite planillas con detalles individualizando contribuyente, impuesto y período de las operaciones de compensación

tributaria realizadas sin resolución ministerial respaldatoria durante el período 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011 (se reservó en Carpeta Rosada Nº 10).

Fs. 93 la Inspección General de Justicia de la Nación remite documental con información relacionada a sociedades contribuyentes imputadas (se reserva en Carpeta Rosada Nº 11).

Fs. 161/162 Tribunal de Cuentas adjunta copia certificada donde consta identidad de los auditores afectados al control de rendiciones de cuentas presentadas por ATER, con detalle de las tareas comprensivas de dicha rendición; correspondiente al período 2008/2011.

II b.- SEGUNDO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56289 acumulados a los L.E. Nº 55960).

A fs. 336/355 la AFIP permite informe producido por la División Agencia Sede de la Dirección regional Paraná, que acompaña nómina de los titulares e integrantes de los órganos de administración de determinados contribuyentes con las impresiones informáticas correspondientes, consistentes en reflejos de pantallas de consultas al padrón general de contribuyentes y de la Dirección de Informática Tributaria.

II c.- TERCER CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56289 acumulados a los L.E. Nº 55960).

Fs. 465 ATER remite antecedentes relacionados al contribuyente Organización Delasoie S.R.L. (solicitud de compensación, constancia de distribución y planilla de informe de compensación), los que se agregan al legajo del imputado Carlos José Delasoie.

II d.-CUARTO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56289 acumulados a los L.E. Nº 55960).

II e.-QUINTO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56289 acumulados a los L.E. Nº 55960).

II f.-SEXTO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56289 acumulados a los L.E. Nº

55960).

Fs. 1048/1110, 1124/1126, 1133/1134, 115271158 distintas entidades bancarias y financieras informan productos y movimientos de cuentas que registran distintos imputados, conforme pedido fiscal de fs. 998/1041 (documental reservada en caja rosada N° 12).-

A fs. 1198 se designa al Ingeniero en sistemas Adrián Ramírez como perito informático de parte, propuesto por la Defensa del imputado Jorge Omar Paviotti. Acepta el cargo a fs. 1202.

II g.- SEPTIMO CUERPO: (de los autos L.E. N° 56289 acumulados a los L.E. N° 55960).

II h.- OCTAVO CUERPO: (de los autos L.E. N° 56289 acumulados a los L.E. N° 55960).

II i.-NOVENO CUERPO: (de los autos L.E. N° 56289 acumulados a los L.E. N° 55960)

Fs. 1657 vta. resolutorio judicial por el que se designa al Técnico Superior en Programación, Juan Pablo Ramírez, como perito de parte -propuesto por el defensor Dr. Gustavo Borrajo- para hacer la pericia ordenada a fs. 1182, quien hará la labor pericial en dependencias de ATER. A fs. 1662 el perito designado acepta el cargo.

A Fs. 1713/1716 se agrega **informe pericial informático** del perito de parte Juan Pablo Ramírez (perito propuesto por el Defensor Dr. Borrajo.

Fs. 1772 se agrega Testimonio de la resolución judicial que ordena la acumulación de las causas 56289 y 56594 a la causa 55960.

También obran las siguientes pruebas en el marco de lo tramitado en:

III.- Expediente n° 56594: (relacionado a compensaciones del período 2004/2007)

III a.- PRIMER CUERPO: (de los autos L.E. N° 56594 acumulados a los L.E. N° 55960)

Fs. 1/3 obra la denuncia que da origen a esta causa, presentada por el entonces Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de la Provincia de

Entre Ríos (ATER) quien amplía los hechos denunciados en el escrito que diera origen a los L.E. N° 55960, en cuanto al tiempo desde cuando se vendría perpetrando la maniobra (comprendiendo el período enero de 2004 a diciembre de 2007) y en cuanto a las personas que estarían involucradas en su comisión, y acompaña documentación consistente en copia del expte. administrativo N° 1.594.473 (asunto Director Ejecutivo solicita informe), junto con reporte, en un cuerpo, con datos de los contribuyentes comprendidos en la operatoria denunciada que fueron obtenidos del sistema informático SAT de ATER, y copias en 3 cuerpos de resoluciones ministeriales remitidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, respaldatorias de las compensaciones de ese período (documental que esta reservada en Carpetas Verdes N° 1 a N° 5).

Fs. 15/17 ATER remite nota N° 74 firmada por la Lic. Silvia Castaldo, Jefa del Dpto. Despacho, informando lo actuado por ese departamento a partir del hallazgo de documentación adulterada en la división mesa de entradas, con respecto a los reportes de ficha de gestión de expedientes del período 2004/2007 que no contaban con resoluciones ministeriales. Además, hace referencia a casos en que los contribuyentes presentaron, ante un requerimiento para regularizar deuda, certificados o resoluciones con los cuales justificaban su situación, indicando que la deuda reclamada se encontraba en trámite de compensación o bien se les había autorizado la misma, detallando todas las anomalías advertidas. Acompaña documentación que avala lo expresado en dicha nota y también, a título ilustrativo, fotocopia de resoluciones ministeriales que fueron recortadas, ya sea en la parte del número, fecha, referencia, logo, firma, etc. (documental reservada en Carpeta Verde N° 6).

Fs. 20/24 se acompaña copia de documentación presentada por el contribuyente Jorge Daniel Muñoz, referida al trámite de compensación tributaria a su favor.

Fs. 26/33 se agrega nota remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas detallando las resoluciones correspondientes al período 2004/2007 referidas a autorización para realizar compensaciones; adjuntando copia de dichas resoluciones documentación reservada en Carpeta Verde N° 7).

Fs. 34/45 obran notas acompañadas de documentación, presentadas por Daniela Romina Miño, como Agente del Departamento Despacho de ATER, referida a compensación a favor de los contribuyentes La Peruana SRL y Jorge

Alberto Muñoz, consistente en copia de reporte de ficha de expediente extraído del sistema de gestión de trámites; copia de reporte de constancia de distribución e impresión de pantalla del sistema SAT referido a dichas compensaciones; dando una explicación en relación a lo que fue encontrado y lo que a la fecha aún no, respecto a estos dos contribuyentes.-

Fs. 48/49 nota de la Unidad Central de Contrataciones informando que, de los que figuran en el anexo de denunciados, sólo Daniel Omar Abud y Supermercados Fontana S.R.L. están inscriptos en el Registro de proveedores del Estado Provincial, con fechas de inscripción en los años 2010 y 2011 respectivamente.

Fs. 53/56 se acompaña copia de documentación presentada por el contribuyente La Peruana SRL, concretamente Resolución N° 775 de MEHF de fecha 10/3/ 2006, referida al trámite de compensación tributaria a su favor.

Fs. 63/64 nota remitida por ATER aportando información respecto de la situación de revista de la Agente Daniela Romina MIÑO; asimismo informa sobre las anomalías verificadas en las resoluciones ministeriales referidas a los contribuyentes Jorge Ramón Muñoz y La Peruana SRL.

Fs. 68/71 el Tribunal de Cuentas informa los expedientes relacionados con el control de ingresos en la ATER que tramitaron en el período 2004/2007, haciendo saber que las auditorias fueron supervisadas por el Jefe del Área Administración Central, Cr. Ángel Martínez Ruhl, hasta el 31/8/2005 y, desde el 1/10/2006, por el Cr. Hugo Jensen, y en todo el período por el Jefe del cuerpo de auditores Cr. Eduardo Rudi; se detallan las actuaciones con cita del auditor actuante en cada informe y se remiten los expedientes administrativos de esas auditorías y copia de Resolución de DGR N° 14 agregada a fs. 158/160 por el que se dispone auditoria por una posible defraudacion (documental en Caja Carátula Verde N° 8).

Fs. 72/79 ATER informa en relación a cuatro expedientes administrativos que le fueron solicitados dado que según ficha de seguimiento de expedientes surgia que los mismos se encontrarían en ese Organismo; haciendo saber que de las fichas del sistema de gestión de trámites surge que esos expedientes estarían en ATER pero realizaron una exhaustiva búsqueda y no encontraron los expedientes físicos.

Fs. 80/88 ATER amplia información relacionada a la compensación del

contribuyente La Peruana S.R.L. con aclaración del importe distribuído.

Fs. 89/107 Nota de la Dirección General de Informática de la Provincia brindando detalles de usuarios y roles de los agentes, registrados en sistema de gestión de trámites, que intervinieron en los movimientos de los distintos expedientes administrativos solicitados; habiendo intervención de tres usuarios -Daniel Abelardo Gaggión; Rodolfo Fernando Rodríguez y Aulo Carlos Barreto- quienes tenían roles asignados para operar en el sistema adjuntándose las respectivas planillas de registro de usuarios.

Fs. 108/111 ATER informa movimiento del expediente administrativo Nº 632.841/05 indicando que según ficha seguimiento no está en ese organismo sino en la Secretaria de Salud.

Fs. 112/155 Ampliación de denuncia por parte del Director Ejecutivo de la ATER haciendo saber que luego de las denuncias se detectó, en División Mesa de Entradas de Ater, documentación que tendría vinculación con compensaciones irregulares denunciadas, entre ello se localizaron resoluciones ministeriales adulteradas tal como se informó en nota Nº 74. Asimismo hace referencia a irregularidades en el trámite de determinados contribuyentes que se verificó con posterioridad y adjunta planilla ilustrativa y reporte con datos de contribuyentes, junto a copias de resoluciones ministeriales del MEHF.

Fs. 161/163 la Contaduría General de la Provincia remite expediente administrativo Nº 1611938/14 iniciado a raíz de la Denuncia de ATER donde obra el detalle de las operaciones de compensaciones tramitadas y copia de los informes emitidos por esa Contaduría. Asimismo se hace saber que en esa Contaduría es el Área de Informes Generales y coparticipación a Municipios la que interviene en el trámite de las operaciones de compensación y detalla la nómina del personal que se ha desempeñado en la misma durante el período 2004/2007. Realiza también aclaraciones necesarias para comprender el complejo sistema de contabilización administrativa provincial. Adjunta también anexo detallando nómina de los contadores auditores delegados a la DGR en período 2004/2007, indicando la función de los mismos -actuación en libramientos de pago con fondos presupuestados siendo función del Trib. de Cuentas el control posterior a dicha actuación-. Finaliza haciendo referencia a las competencias de ATER y de la Dirección de Informática de la Provincia respecto al contralor de datos informáticos procesados y sus resultados

(documental consistente en el expte. adm mencionado se reserva en Carpeta Verde N° 9).

Fs. 164/216 ATER acompaña documentación relacionada a la Agente Daniela Romina MIÑO -situación de revista, dependencia donde prestó servicio en período 2004/2007, formulario de solicitud de ABM de usuario para asignación del rol "Rec. Cred. Distribución"- en relación al agente Fabrizio DAYUB -formulario de solicitud de ABM de usuario para asignación del rol "Rec. Cred. Distribución - y en relación al contribuyente Jorge Ramón Muñoz - documentación relativa al trámite de compensación- .

En este primer cuerpo obra **TESTIMONIAL** de:

SILVIA RAQUEL MAGDALENA CASTALDO (fs. 51/52vta.) quien estando a cargo del Departamento Despacho de ATER suscribió la nota N° 74 (agregada a fs. 15/17) brindando aclaraciones a su respecto dijo: que la documentación aportada (carpeta verde N° 6) foliada desde fojas 54 hasta 92 fue encontrada en la oficina de Mesa de Entradas, que en su momento estaba a cargo de Daniel Gaggión, y forma parte de la documental que aportó el Cr. Casaretto en oportunidad de brindar declaración testimonial, esa documental fue encontrada el mismo día que se encontró toda la otra documentación que trajo Casaretto. Que le mostró a Casaretto esta documental ese día y decidió hacer la presentación de la documental, excepto ésta, que se decidió después aportarla y ella la mandó por mesa de entradas a la semana. La documental foliada desde fojas 4 a 53 son reportes de fichas de expedientes, que se extraen del sistema de gestión de trámites. De fs. 4 a 27 inclusive, obran planillas obtenidas del sistema de gestión de trámite con la resolución que dice el sistema que respalda la compensación. Los contribuyentes involucrados en este informe son Quesada Elias, Mathé María, Supermercado Fontana SRL, Las Camelias S.A., La Maqueta S.C.A, Etchevehere Luis Miguel, Borrá Juan Ceferino, Lifschitz Leopoldo, Integración de Servicios Empresariales. Los primeros siete son contribuyentes informados en la causa correspondiente al período 2004/2007, como operaciones realizadas regularmente. Sin embargo advirtió que el número de resolución que figura en la ficha del expediente no se corresponde con la que se remitió desde despacho del Ministerio. Por esta razón, el Director Ejecutivo ampliará la denuncia del período 2004/2007 informando estas operaciones

dentro de las realizadas sin respaldo o supuestamente fraudulentas (efectivamente se amplió denuncia a fs. 154/155). Indicó que desde fojas 28 a 53 inclusive se aportan presentaciones que hicieron los contribuyentes a fin de realizar descargo por las intimaciones de cobro que les hizo la Dirección de Fiscalización. En el caso del contribuyente Dilfer S.A. (fs. 28/38) presentó la solicitud -en fotocopia-, del pedido de compensación, firmada por el responsable, con sello de mesa de entradas de recibido y número de expediente puesto en manuscrito abajo del sello de mesa de entradas. Al dorso de esta solicitud se certifica, con firma de la Jefa de Despacho, el inicio del trámite solicitado. En el caso del contribuyente Integración de Servicios Empresariales SRL (fs. 39/46) presentó la resolución 6135 /2011/MEHF en la que figura que ha sido compensado el período 5, 6 y 7 de 2011 por Ingresos Brutos. La resolución 6135 presentada por el contribuyente se compone de tres fojas. Dijo que le llamó la atención que en la primera y segunda figura un número de expediente (1196526) diferente al de la tercera (1147595), que es la que está la firma del Ministro. Entonces fue que investigaron, y pidieron al Ministerio la Resolución N° 6135, y la enviaron (se agrega a fs. 43/44 -dos fojas-) no siendo coincidente con la que presentó al contribuyente. Señaló que buscaron en el sistema el número de expediente que figuraba en la tercera hoja de la resolución que presentó el contribuyente y vieron que corresponde a esa misma empresa, pero para otra operación de compensación. Para ese expediente, en el sistema, figura la resolución 917/2011, lo cual hace suponer que la 6135 que presentó el contribuyente es falsa y tal vez también la 917 que figura en el sistema, puesto que corresponde a otro expediente. El sistema tira la planilla con la carátula de "Integración de Servicios Empresariales" para ambos expedientes, pidieron la original 917 (fs. 46) al Ministerio de Economía y no tiene nada que ver con el expediente 1147595. Señaló que a fs. 47, la empresa "M Y R S.R.L." presentó la resolución N° 740, en fotocopia, mediante la cual intentó justificar una compensación realizada por los períodos 4/12 de 2010 por Ingresos Brutos. La resolución tiene una aclaración en la tercera hoja de puño y letra de la Jefa de Despacho (Yankelevich) donde consta: "el número correcto de expediente es 1.106.676/10 se tramita una rectificativa corresponde convenios multilaterales", la cual tiene la firma y sello de María E. M. de Yankelevich, Jefa de Dpto. Despacho D.G.R. Pidieron entonces en el sistema del seguimiento, el reporte de

los dos expedientes: N° 1106607 que figuraba en la resolución presentada por el contribuyente y N° 1106676 (rectificado aportado por el sistema). En el primer caso, quedó trunco con un solo movimiento de mesa de entradas DGR; y en el segundo caso, en el reporte generado por el sistema donde consta la resolución 740/2011, la cual fue pedida al Ministerio, y no concide con la presentada por el contribuyente. Ante las preguntas formuladas dijo que el Director Ejecutivo no le ordenó auditar o revisar las oficinas de Despacho y de Mesa de Entradas; y explicó que lo que le solicitaban, era un expediente del interior, de una fiscalización, para poder hacer las intimaciones a raíz de la reversión del primer período, por contribuyentes relacionados a la causa, eran dos expedientes en realidad. En la planilla de seguimiento decía que estaban en Despacho. A uno de los expedientes lo encontró en el Departamento Despacho que ocupaba Estrella, en un cajón del armario; y como no encontró el otro, se le ocurrió que podía estar en Mesa de Entradas, y empezó a buscar. Eso fue tres días antes de que Casaretto presente las cajas. Manifestó que a la oficina de Mesa de Entradas la ocupaba Gaggión; se cerró con llave el día que se fue Gaggión y se abrió cuando la nueva Jefa de Mesa de Entradas, Carolina Rodríguez, tomó posesión. Estuvo cerrada unas cuatro semanas, solo se abría si era necesario sacar algo y luego se cerraba, estando ella presente. Dijo que le llamaron la atención unas cajas de cartón, todas precintadas con cinta scocht, entre muchos papeles. Abrió una y ahí encontró las fichas que trajo luego Casaretto. Dijo conocer a Mario Grandolio porque fue compañero de trabajo y también fue el Director de Administración de la DGR, él fue quien la llevó adscripta a la DGR, en el período 96/99, pero en el 99 terminó su gestión. Indicó que ella antes trabajaba en el Ministerio de Economía. También dijo que escuchó, por comentarios, que con Maria Estrella Martinez tienen un negocio juntos actualmente; se trata de un salón de fiestas, cerca de la entrada a San Benito, por ruta 18, que tienen junto con el Contador Gustavo Gioria, el ex tesorero de la Provincia; pero solo son comentarios. La testigo Castaldo brindo testimonial **AMPLIATORIA** a fs. 2359/2361 (Decimosegundo cuerpo del expte. 55960) y a fs. 2617/vta. (Decimotercer cuerpo del exte. 55960)

III b.- SEGUNDO CUERPO: (de los autos L.E. N° 56594 acumulados a los L.E. N° 55960):

217/223 la Dirección de Personas Jurídicas remite copia contrato social constitutivo de la firma "Hijos de Nicolas Ravassa SA"

Fs. 224/281 se agrega la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos de la Nación remitiendo documentación relacionada a contratos constitutivos y modificaciones de las personas jurídicas "Forestal Los Yuqueries SA" "AGramontes SA" y "Flechabus SRL".

Fs. 282 el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos contesta oficio (que se requirió conforme lo solicitado por Fiscalía a fs. 57 vta., pnto 6) y remite copia de las actuaciones administrativas expte. RU N° 1147595 (se reserva en carpeta Verde N° 10) haciendo saber que dicho expte. no tuvo trámite en el ámbito de ese Ministerio.

Fs. 283 ATER remite detalle de los impuestos y períodos cancelados mediante operaciones de compensación de deuda realizadas sin resolución ministerial respaldatoria durante el período Enero 2004 a Diciembre 2007 (reservado en Carpeta Verde N° 11).

Fs. 284/292 la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos responde oficio judicial N° 2312 que solicitaba informe sobre todas las operaciones de compensación en las que tuvo intervención durante el período 2004/2007 y la documentación respaldatoria de las mismas (cfr.12 punto 2), remitiendo planillas con detalle de las resoluciones que autorizan el trámite de compensación tributaria, y copia de la parte pertinente de los expedientes que se corresponden con tales autorizaciones (documental se reserva en Carpeta Verde N° 12, Carpeta Verde N° 13 y Carpeta Verde N° 14).

Fs. 294/296 la Tesorería General de la Provincia contesta oficio 2614 (que se requirió conforme lo solicitado por Fiscalía a fs. 57, pto 3) haciendo saber que no obra en esa dependencia el expte. administrativo N° 553573 y que si bien la ficha de expediente adjunta al oficio expone que el 27/7/2005 fue remitido a ese Tesorería el mismo nunca fue recepcionado, lo que surge claro dado que el dato fecha de recepción está vacío.

Fs. 298/299 la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos informa que los contribuyentes Walquiria Azcurraín, Juan Ceferino Borrá, Luis Miguel Etchevere, Mercedes María Mathé y La Maqueta S.C.A. no están inscriptos en el registro de proveedores del estado provincial.

Fs. 300/305 el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos da respuesta al Oficio N° 2650 (que se requirió conforme lo solicitado por Fiscalía a fs. 61 pto 2) haciendo saber que el expediente N° 632841/05 no registra antecedentes de ingreso en ese Organismo.

Fs. 307/314 el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos da respuesta al Oficio N° 2613 (que se requirió conforme lo solicitado por Fiscalía a fs. 57 ptos 2 y 4) informando que los expedientes N° 513683, N° 449971 y N° 512014 no registra antecedentes de ingreso en ese Organismo.

Fs. 317/335 la AFIP remite informe y reflejos de pantallas de consultas al padrón general de contribuyentes referido a La Maqueta SCA; Azcurrain Walkyria Renee; Borra Juan Ceferino; Etchevehere Luis Miguel y Mathe Mercedes María.

Fs. 337/341 el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos remite copia certificada de la auténtica resolución ministerial N° 775 MEHF de fecha 10 de marzo de 2006 (reconoce servicio adicional de custodia policial en DGR).

Fs. 342/343 el Tribunal de Cuentas reitera información sobre identidad y función de los auditores afectados al control de rendiciones de cuentas de ATER durante el período 2004/2007.

Fs 345/360 el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos responde oficio judicial 2617 (que se requirió conforme lo solicitado por Fiscalía a fs. 57 pto.7) informando que el expediente N° 1106676 no registra antecedentes de ingreso en ese Organismo, y que el ingreso y movimientos del expediente RU 1106676 fue realizado por un empleado de ATER de nombre Abelardo Daniel Gaggión, según la Dirección General de Informática de la provincia (cfr. fs.360).

Fs. 361/363 la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos responde oficio judicial N° 69 (librado conforme lo requerido por Fiscalía a fs. 10 pto 6) relativos a los contratos constitutivos y modificatorios de las personas jurídicas detalladas en Anexo 2 (fs. 6/7) adjuntando expedientes administrativos (documental reservada en Caja Carátula Verde N° 15).

Fs. 365/408 luce Requerimiento fiscal de instrucción formal.

III c.- TERCER CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56594 acumulados a los L.E. Nº 55960):

Fs. 428/430 el imputado Luis Miguel Etchevere presenta Copia de la Resolución Nº 5130 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas del 23/12/2004 autorizando la compensación solicitada por él.

Fs. 466/468 el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas remite copia de Resolución Nº 5130 (auténtica) de la Secretaría de Salud del 23/12/2004 por la que se aprueba una contratación directa de los servicios de un sanatorio.

Fs. 473/474 ATER remite informe relacionado al trámite de compensación del contribuyente Luis Miguel Etchevere, haciendo saber que en ATER no se encontraba copia de la resolución Nº 5130 y en la copia que fue solicitada y remitida por MEHyF se advirtió que no guarda relación con trámites de compensación pese a coincidir el número consignado en el reporte de la ficha de expediente. Que esta situación se verificó con otras resoluciones y derivó en la ampliación de denuncia (*esta información guarda relación con la obrante a fs. 2374/2386 remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en respuesta al Oficio Nº 215 haciendo saber que la Resolución oficial que lleva el Nº 5130 otorgado por el departamento de Decretos de Gobernación, corresponde a la Secretaria de Salud y refiere a una contratación directa, mientras que la resolución de igual número que hace referencia al Sr. Etchevehere no se hizo mediante trámite oficial ni con intervención del MEHF, adjuntándose detalles brindados por la Dirección General de Informática donde se demuestra que el armado ficticio del expte. Nº 512014 se llevó a cabo desde la entonces DGR por el usuario "redanieg en fecha 19/01/2005*).

Fs. 562 el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite resoluciones del Organismo de diciembre de 2004 autorizando compensaciones (se reserva en caperta Verde Nº 16 o 17- carpeta negra con resoluciones-).

III d.- CUARTO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56594 acumulados a los L.E. Nº 55960):

III e.- QUINTO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56594 acumulados a los L.E. Nº 55960):

III f.- SEXTO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56594 acumulados a los L.E. Nº 55960):

Fs. 1134/1140 y 1160/1163 Notas de la AFIP remitiendo informes y documentación relacionada a las CUIT vinculadas con la presentación de declaraciones juradas de algunos contribuyentes imputados y las personas físicas que realizaron la obtención de clave fiscal, como así también identificación de accionistas e integrantes de los órganos de administración- tal como fuera solicitado por oficio nº 160 obrante a fs. 997 de cuerpo V- (se reserva documental en Caja Carátula Verde Nº 17).

III g.- SEPTIMO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56594 acumulados a los L.E. Nº 55960):

III h.- OCTAVO CUERPO: (de los autos L.E. Nº 56594 acumulados a los L.E. Nº 55960):

Ik.- DECIMOPRIMER CUERPO: (de los autos L.E. 55960)

Fs. 2067/vta. la Dirección Sumarios de la Fiscalía de Estado remite actuaciones administrativas Nº A 433/1 DSFE-NºU 1.602.560, y Nº A 4237/1 DSFE-NºU 1.592.568, que corresponden a los sumarios administrativos contra los agentes Daniel Avelardo Gaggion, Estrela Martínez de Yankelevich y Fabrizio Abraham Dayub por conducta incurso en causal de exoneración (constan de un total de 10 cuerpos que se reservaron en Carpeta Naranja Nº 1 y Nº 2).

Fs. 2199/2246 luce Informe pericial practicado por la Dirección de Inteligencia Criminal sobre los teléfonos y soportes digitales secuestrados.

En este decimoprimer cuerpo obran las **TESTIMONIALES** de:

GUSTAVO ALEJANDRO PEREZ ARES (fs. 2073/2075) Ingeniero en sistemas que actuó como perito de parte, propuesto por el Defensor Dr. Rolandelli, quien lo interrogara respecto a los criterios que utilizó para la realización de la pericia encomendada, a lo que dijo:que se le solicitó verificar la solidez general del sistema que opera en ATER, lo que técnicamente se llama madurez organizacional y cumplimiento de directivas o leyes aplicables, poniendo énfasis en los aspectos de seguridad de los sistemas. Respecto a la metodología y

modelo de verificación que utilizó, dijo que en como primer paso hicieron una tipificación de la organización, a través de un cuestionario preliminar. En segundo lugar, analizando las respuestas de este cuestionario, asumieron que era conveniente la aplicación de un cuestionario de evaluación que tiene le BCRA para los sistemas informáticos bancarios, conocidos como Directiva A4609. De esa Directiva suprimieron los aspectos propios bancarios, por ejemplo: Banca Electrónica, dejando solo lo general. A su vez, la elección de un cuestionario estándar, les permitió la comparación apuntando al objetivo de madurez, planteado en el primer punto, y cumple con el objetivo de evaluar aspectos particulares de seguridad. Por otra parte, la elección de la comparación nace de la ausencia de regulaciones técnicas, vigentes en la Provincia, aplicables al área de sistemas. En tercer lugar, siguiendo con la metodología, complementamos este cuestionario, con reuniones plenarios, con los técnicos y responsables de la ATER. Dijo recordar a Gietz y Avellaneda, porque uno es el Jefe y la otra la responsable del área de seguridad. El siguiente paso de la metodología, es que habiendo completado lo previsto por la Directiva del BCRA, se remite a los responsables, a través de GIETZ, que fue quien recibió el correo electrónico, a fin de validar las respuestas, modificarlas o ampliarlas. Eso está detallado en el Anexo de la Pericia. El ultimo paso, a partir de todo lo antes recabado, y en comparación con experiencia personal y otras normas aplicables, se formulan las conclusiones que darán una métrica de madurez de las organizaciones y de solidez, en términos de seguridad. Preguntado respecto de las conclusiones que llegó en la pericia, dijo que atento a que las circunstancias propias de la causa, involucran como prueba registros que están adjudicados a los funcionarios públicos acusados, una de las conclusiones esenciales eran evaluar el grado de factibilidad de que ello se hubiera podido realizar por otros medios informáticos que no sea la utilización de la aplicación por parte de los mismos. En este sentido, existen varios posibilidades para realizarlo, en virtud de las siguientes deficiencias: en primer lugar, inexistencia de políticas de seguridad. Segundo, inexistencias de acuerdos de confidencialidad sólidos. Tercero, ausencia de auditorías técnicas internas o externas. Cuarto, ausencia de evaluaciones técnicas e informes del área de seguridad de la ATER que analicen vulnerabilidades. Quinto, ausencia de herramientas de protección sea software o procedimientos para la protección o registro de actividades de súper usuarios

(del sistema operativo o base de datos). Sexto, la red no tiene protección para las áreas de bases de datos que conviven en el mismo espacio que los usuarios. Séptimo, ausencia de trazabilidad de la utilización de claves de super usuarios (con roles amplios para operar en el sistema). Como corolario, bajo estas circunstancias, existen varias formas de realizar este tipo de actividades, para lo cual, no fue necesario hacer ningún tipo de evaluación de campo, en virtud de que las respuestas que desde ATER le dió, fue suficiente para admitir las vulnerabilidades del sistema informático que permiten hacerlo. Esto le da una dimensión a la vulnerabilidad muy grande, que no tuvo siquiera necesidad de verificar estas vulnerabilidades señaladas por ellos en las respuestas que dieron. Preguntado respecto a cómo evaluaría la actuación de los profesionales de informática de la ATER, dijo que por las incumbencias y alcances del peritaje, se remitirá a dos roles. En primer lugar, el de la Jefatura de la ATER, Gietz; y el otro el responsable de informática que es Avellaneda. En primer lugar, la ausencia de auditorías y verificación, cae en la Jefatura, el hecho que no se haya hecho ningún tipo de auditoría es responsabilidad plena de haberlo permitido. En segundo lugar, para el área de seguridad informática, la ausencia de procedimientos sólidos, políticas de seguridad, herramientas y registros citados en la pericia y atento a que el actual titular, se encuentre en ese cargo desde el año 2004, resulta sorprendente que no se hayan desarrollado ningún de estos aspectos. Por otra parte, en función de las entrevistas de las cuales participó la responsable, antecedentes curriculares y de certificaciones ausentes, así como léxico utilizado durante dichas entrevistas, revela no solo un conocimiento muy rudimentario en seguridad sino de informática moderna, dando como ejemplo la terminología impropia utilizada, la ausencia de cursos y capacitaciones específicas en seguridad y la falta de citas de normativas propias del área, en cualquier tipo de diálogo con ella. Preguntado para que diga si el súper usuario al que hizo referencia, podía ser utilizado por cualquier persona que no sea el portador de dicho súper usuario, indicó que las claves de súper usuario, se encuentran, según un rudimentario documento de procedimiento, en un sobre al cual tienen acceso la responsable de seguridad para arriba. El problema, radica en que dicha clave, al ser entregada, no responde a ninguna formalidad detallada en el procedimiento que permita la trazabilidad de su uso (cabe aclarar que las claves super usuarios son una por

cada sistema); con lo cual, tampoco se verifica qué actividad realizó con dicha clave, a quien se le otorgue, ni si crea un usuario clon de ese súper usuario, técnicamente posible. Aclaró, respecto del tema procedimental, los siguientes aspectos: Primero y desde ya, la ausencia de muchos procedimientos indispensables, que aparte, tendrían el grave problema de no estar respaldados por una política de seguridad. ATER no cuenta con política de seguridad. Segundo, los pocos procedimientos rudimentarios que fueron puestos a disposición, todos tenían versión 4.0; resulta muy poco probable que todos los procedimientos se cambien en la misma secuencia y en el mismo momento. Dentro de los procedimientos faltantes mas graves, es la ausencia de formalidades técnicas y legales para extraer los registros que han sido puestos a disposición como prueba; no existen actas, ni auditorías que den fe de que efectivamente lo que se entregó era lo que había en el sistema y ademas no se entrega en un formato no nativo, sino que lo exportan a un archivo excel. El ultimo aspecto, es que cuando se realizó el cambio de sistemas en el año 2006, los registros provenientes del anterior sistema se exportaron sin ningún procedimiento de verificación por terceros, y atento a su inexistencia de ese sistema, resulta inviable la verificación de integridad y veracidad de esos registros. Finalmente la ausencia de procedimientos de trazabilidad de cambios, impide saber si históricamente las capacidades que hoy tiene el sistema, en términos de seguridad y operación existían. Ante la pregunta para que diga si pudo detectar que existen usuarios de personas que ya no trabajan en ATER, y que no hayan sido dados de baja, manifestó que hizo una pregunta explicita, en cuanto a que si tenían sincronidad con el área de Recursos Humanos y que le dijeron que no, que solo las claves se caían cuando pasaban los seis meses y se vencía la clave. Preguntado para que diga si habida cuenta de los cambios informáticos que la ATER sufrió en el 2006, cual es la situación registro anterior, reiteró que al no existir el sistema anterior, ni poder ser verificado, la exportación de traza de registros que ellos han exportado al nuevo sistema, sin ninguna formalidad ni protocolo, resulta improbable que sean coherentes con el anterior sistema. Por lo tanto desde el punto de vista de la evidencia informática forense, son inservibles.

I I.- DECIMOSEGUNDO CUERPO (de los autos L.E. 55960)

Fs. 2264/2279 la AFIP informa los integrantes de los órganos de administración de la contribuyente "La Maqueta S.C.A." y Cuit vinculadas a sus declaraciones juradas." (fs. 2264/2279)

Fs. 2333/2337 Informe de ATER sobre que tributos y que períodos se comensaron en forma irregular por parte del contribuyente "Flecha Bus S.R.L." .

Fs. 2374/2386 Informe de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en respuesta al Oficio N° 215 (fs.2374) haciendo saber que la Resolución N° 5130 MRHF (presentada por el contribuyente Etchevehere) no se realizó en ese Ministerio y que la resolución oficial que lleva el N° 5130 por el departamento de Decretos de Gobernación, corresponde a la Secretaria de Salud y refiere a una contratación directa, mientras que la resolución de igual número que hace referencia al Sr. Etchevehere no se hizo mediante trámite oficial ni con intervención del Ministerio, adjuntándose detalles brindados por la Dirección General de Informática donde se demuestra que el armado ficticio del expte. N° 512014 se llevó a cabo desde la entonces DGR por el usuario "redanieg en fecha 19/01/2005 (planilla de fs. 2382).

Fs. 2437 ATER remite los legajos personales de Jorge ZUTTON, Darío Fabián BARRETO y Daniela Romina MIÑO (se reservan en Carpeta Naranja N° 3, 4 y 5)

Fs. 2438/2442 ATER remite exptes. correspondientes a Selplast S.A. y Haimovich Hnos. y Cia. S.A. (reservados en Carpeta Naranja N° 6).

Fs. 2444/2447 ATER aclara información sobre el contribuyente Flecha Bus S.R.L. relacionado a compensaciones por el período 2004/2007 y sobre el informe que hace referencia a compensaciones de 2012/2014.

Fs. 2453 la Dirección de Informática de la Provincia de Entre Ríos remite archivos de log relacionados a diferentes expedientes e impresión de fichas de seguimiento (se reserva en Carpeta Naranja N° 7) [tal documental fue solicitada mediante resolutorio de fs 2448 dado que del expte. 56594- fs. 21/23- el contribuyente Jorge Muñoz acompañó copia simple de la resolución 5115/04 MEHF que autorizaba la compensación con créditos adquiridos a proveedores de la secretaria de salud, pero sin embargo tal resolución no se encuentra en el listado acompañado a fs. 26/33 por MEHF, por lo que se pide a Dirección

Informática la remisión de archivos de log relacionados al expte. N° 511.960/04 que se menciona en esa resolución y una impresión de la ficha de seguimiento de ese expte. para su confrontación. También se pide a informática que remita los archivos de log y ficha de seguimiento de los siguientes exptes: N° 632.841/05 referenciado en la copia de resolución 775/05 MEHF acompañada por Diego Gotte en nombre de La Peruana SRL -fs. 53/56-; también los exptes. mencionados en las copia de las resoluciones ministeriales autorizando compensaciones de impuestos, remitidas por el Boletín Oficial (carpeta celeste N° 21) y que son: expte N° 499.183/04; N° 486.548/04; N° 565.147/05; N° 486.585/04 y N° 492.464/04 y aquellos que surjan de los exptes. aludidos en las copia de resoluciones ministeriales acompañadas por los contribuyentes en sus indagatorias, a saber: expte N° 512.344/04; N° 511.976/04, N° 492.445; N° 487.152 (Carpeta de Dilfer SA acompañada por el imputado Carlos A. Sagasti); exptes. N° 499.106/04; N° 511.557/04; N° 504.004/04 (Carpeta de Abedul SA acompañada por el imputado Carlos A. Sagasti); exptes. N° 499.107/04 (carpeta de Kaplan y otros acompañada por el imputado Carlos A. Sagasti); exptes N° 499.183/04 o 499.483/04 (Carpeta de Citrícola Ayuí SAAIC acompañada por el imputado Carlos A. Sagasti); expte Nos 499.106/04; N° 499.107/04; N° 486.570/04; N° 511.557/04 (Legajo prueba de Martín Nicolas Rapetti); expte N° 199.665/99 (Legajo de prueba de Fabian M. Massut por Hotel Salto Grande SA); expte N° 1361746/12 (Legajo pruebas de Alfredo N. Martínez por Salud Mental Entre Ríos SA)].

Fs. 2463 ATER remite el legajo personal de Frabizio Abraham Carmelo DAYUB (reservado en Carpeta Naranja N° 8).

En este Decimosegundo cuerpo obran las **TESTIMONIALES** de:

SILVIA RAQUEL MAGDALENA CASTALDO (fs. 2359/2361), que es ampliatoria de la prestada a fs. 51/52 del expte. N° 56594 (cuerpo 1°); siendo interrogada para que diga, cuando en su primera testimonial explica en qué consiste la documentación encontrada en mesa de entrada y que se ha reservado en secretaría en Carpeta Verde N° 6, refiere que "...la documental foliada desde fojas 4 a 53 son reportes de fichas de expedientes, que se extraen del sistema de gestión de trámites...", se le pregunta ¿Ese sistema de gestión de trámites con que clase de número de expediente se hace, con número único de toda la administración o con un número especial de ATER, o del sistema SAT?,

a lo cual la testigo responde: que cuando se inicia un trámite lo primero que se hace o se hacía era una ficha individual de cartón, que también se encontró en la oficina de Gaggión, y si el trámite tenía una salida a otra dependencia se pone en el trámite de Mesa General de Gobierno, es un número único para toda la Provincia. El agente que lo carga tiene que entrar a ese sistema, se entra con un usuario y clave a ese sistema, que no es el mismo usuario y clave que se usa internamente para operar en ATER, que es autorizada desde Casa de Gobierno. Se le exhibieron las fichas abrochadas a la documentación acompañada por Casaretto al ampliar la denuncia que diera origen al Expediente nº 56594 y que se encuentra reservada en Carpeta Caja Nº 14 y ante la pregunta efectuada para que diga a que responden los números que obran en la oreja de la ficha, dijo que se trata de esas fichas que se le exhiben y que las mismas llevan número correlativo como surge del que obra en la pestaña. Allí se llenan todos los datos relacionados al trámite que se inicia. El número se colocaba en Mesa de Entradas, y era correlativo, a medida que iban llegando los trámites, todos aquellos que generaban un expediente. Que no podría especificarlo bien porque no era su área en ese entonces; aunque a partir de lo ocurrido, este sistema no se usa más y crearon un propio sistema de registración de expedientes. Preguntada para que diga si ingresando al sistema de seguimiento de expedientes de la página del gobierno de la Provincia de Entre Ríos, se puede ver su estado, dijo que no con el número de la pestaña, sino con el número único, y mostró en la ficha de fojas 4 la diferencia entre el número único y el manual, que coincide con el de la pestaña de la ficha de cartón. En ese estado de la declaración S.S. dispuso ingresar en la página del gobierno de la Provincia de Entre Ríos e imprimir la ficha de seguimiento del expediente Nº 1106676/10 que se consignó en la constancia manuscrita de fs. 51 en la que se expresa un supuesto error en el Nº de expediente referenciado en la Resolución Nº 740 del MEHF, a lo la testigo refirió: que si desde Mesa de Entradas se hubiera impreso esa ficha, la misma contendría los datos de cómo se inició la carátula y el nombre del iniciador del trámite; eso porque desde Mesa de Entradas se posee otro nivel de acceso al sistema. En cuanto a los números que aparecen en las fichas y que no coinciden con la resolución respectiva, destacó que la referencia al expediente que se encuentra en las resoluciones ministeriales, debe ser siempre el número de expediente de registro único, que es con el que se puede

acceder al seguimiento del expediente a través de la página. Preguntada para que diga quien hace el registro de compensaciones ahora, sostuvo que hay un circuito establecido en el que toman intervención tres personas. Cada uno de los agentes tiene su rol; ninguno de los tres tiene todos los roles necesarios para las distintas etapas de una compensación. Inicia Miño, continúa ella como Jefa de Despacho, no recordando el nombre del empleado, pero aclaro que ahora es el departamento legal y administrativo quien cierra con el circuito. Preguntada para que diga si sabe cómo es el trámite de las compensaciones, manifestó no poder detallarlo paso por paso, pero que lo principal es que venga el titular con una nota diciendo que es lo que quiere compensar y tiene que traer el certificado de deuda liquida y exigible de donde tiene la deuda, el que se extrae a través del SIAF. Luego se hace una nota desde ATER, en donde se indica que el contribuyente esta habilitado para iniciar el trámite; a esa nota la firma el Director Ejecutivo, pero pasa primeramente por ella, y se envía a la contaduría para que verifique si realmente tiene el crédito. De allí, si esta correcto, se pasa a Ministerio, ellos emiten la resolución, allí se arma la resolución, no intervienen; luego pasa a Tesorería, y una copia del expediente con la resolución pasa a la ATER. Ahí empieza el circuito de ATER en el SAT. Aclara que el expediente se inició con la solicitud del contribuyente pero hasta que no vuelve con la resolución no se ingresa ningún dato en la cuenta del contribuyente. Ante la pregunta para que diga en relación a si el trámite de las compensaciones es igual ahora que como era antes, dijo que no pero que no sabe como era antes porque estaba en Contabilidad y Presupuesto. Ante la pregunta para que diga qué se le entrega al contribuyente que hace un pedido de compensación cuando presenta la solicitud, dijo que se le da una constancia de la registración del expediente en el SAT para que pueda hacer el seguimiento a través de la pagina de la ATER, pero cuando el expediente se va a contaduría, al mismo se le da el numero único. Ante la pregunta para que diga si antes era igual, sostuvo que sí, solo que el número no era el del SAT sino el de la pestaña. Antes, para saber en que área estaba un expediente, sí o si debía llamarse a Mesa de Entradas de ATER, que para contestar, debía buscar la ficha de cartón, para saber donde había ido el expediente, o sea, se registraba el pase en el cartón. Esto sucedía dentro del organismo, porque fuera del Organismo ya tenia el numero único. Preguntada para que diga si ante el pedido de compensación del contribuyente

se hace una carga preventiva en el sistema, sostuvo que no, y a su entender no correspondería hacer una carga preventiva en el sistema ante el pedido de compensación de un contribuyente. Preguntada para que diga cuando la compensación se carga definitivamente, qué se le entrega al contribuyente para que tenga constancia de que ya está cancelada su deuda tributaria, refirió que cada una de las tres partes que intervienen en el circuito de compensación tiene un reporte; cuando termina, se devuelve a Mesa de Entradas para que sea entregada la constancia al contribuyente, con la resolución y el reporte. Dijo además no saber como era antes. Se le exhibió la constancia de distribución acompañada por Berthet y que obra en su legajo a fs. 135 y se le preguntó si esa constancia se corresponde con alguna constancia que emita el sistema en alguna parte del circuito de la compensación, y dijo que no. Ante la pregunta efectuada para que diga si las planillas obrantes en la carpeta celeste N° 10, N° 9 y N° 7 y carpeta N° 1 verde, que se le exhibieron, con información sobre las compensaciones sin respaldo documental, son registros que emite el sistema SAT o es información exportada a un archivo con otro formato?, indicó la testigo que lo que emite el SAT es lo que surge de la carpeta celeste N° 9. En cuanto a lo que surge tanto de la carpeta celeste N° 10 y 7, así como la carpeta verde N°1, son datos extraídos del SAT a un documento excel, para poder compaginar toda la información, para un mejor comprensión. Ante la pregunta efectuada para que diga si comprende a qué se refiere Martínez de Yankelevich cuando dice: *"... la parte de compensaciones lo único que hacía es cuando ya llegaba de Contaduría la resolución, es ahí cuando yo recién daba la orden de que se cargara el crédito, y cuando llegaba el expediente, yo hacía el trámite del expediente, hacía las ordenes de pago, porque todo el trámite venía controlado del Organismo deudor. El expediente se iniciaba generalmente en ATER, con toda la documentación, se chequeaba, se hacían todos los informes y se daba intervención al Organismo deudor del Estado para saber si el crédito existía y si estaba bien la documentación. Luego, una vez que venía controlado, pasaba a la Contaduría con el informe técnico, lo hacía la contadora Miño, con mi respaldo, ya que después yo lo controlaba. Cuando ya llegaba el expediente con la resolución se cargaba el crédito y luego se extendía un certificado para que el contribuyente pudiera tener el conocimiento de que su deuda con trámite de compensación se encontraba en trámite. Antes de eso, se hacía una carga*

preventiva, y se le extendía al contribuyente una certificación que firmaba para que pudiera tener un respaldo de estar en trámite esa compensación...”, a lo que la testigo respondió que el trámite de compensación ahora es como lo explicó antes. De cómo se hacía en la época de los hechos, no lo sabe, pero lo que encontró en las cajas de algún modo refleja lo que dijo Yankelevich en su declaración, aunque no sabe si eso estaba bien o no. En cuanto a la carga preventiva, la desconoce. Ante la pregunta efectuada para que diga si un contribuyente inicia el trámite de compensación, y mientras los expediente se encuentran en otro Organismo en trámite, se lo puede intimar al pago, refirió que puede pasar, y que pasó hace poco con ENERSA. Preguntada para que diga a qué responden los números de expedientes que obran en la documentación presentada por Berthet a fojas 132 de su legajo, dijo que deduce que ese numero, por la numeración, son los números que aparecen en la pestaña de las fichas de cartón, que se llenaban al inicio de los trámites.

LIBERTAD CAPRARULO (fs. 2362/2363) quien fuera empleada de ATER, luego de exhibírsele copia simple de su declaración testimonial brindada en el marco del sumario administrativo seguido a María Estrella Martínez de Yankelevich y Abelardo Daniel Gaggion, obrante a fojas 2061/2062 (expte 55960 décimo cuerpo), dijo reconocer como suya la firma obrante al pie, que se desempeñó en el área despacho de ATER desde 1988 a la fecha (agosto 2017). En el área Despacho trabaja con la señora Silvia Carvallo de Pierotti. Su función en el área, es encargarse de darle entrada y salida a despacho de cualquier trámite que se ingrese, dar numero de providencia, dar número de resolución, dar números de informes a Fiscalía, etc. Sobre compensaciones dijo conocer que se iniciaban presentando una nota solicitando la compensación, ingresa el pedido por Mesa de Entradas. En el período que aquí se investiga, quien estaba en Mesa de Entradas era Daniel Gaggión, a cada trámite compensatorio que ingresa, como cualquier otro tramite, Gaggión le asignaba un número, con un sello de Mesa de Entradas, el que se consignaba en una ficha de cartón. El número manual que figura en las pestañas de la ficha de cartón, nadie lo podía seguir porque no se tenía acceso desde la computadora; desde la única computadora que se podía acceder a ese número y a su vez al número de Goberios, era de la computadora de Gaggión o Rodríguez. Ahora, desde que asumió Castaldo, a cargo de la Jefatura de Despacho, se le asigna al trámite un

número interno. Una vez que de Mesa de Entradas asignaban el número al pedido de compensación, le pasaban el trámite a ella; ella tomaba nota del número de expediente en cuaderno y se fijaban que estuviera bien foliado, y pasaba a la Jefatura de Despacho, para que se resuelva allí o resuelva la Dirección de Impuestos. En ese momento en la Jefatura de Despacho, estaba María Estrella Martínez de Yankelevich. En ningún momento detectó una irregularidad en el trámite de compensación. Ante la pregunta para que explique, en cuanto a las compensaciones irregulares a las que hace referencia en su declaración, tales como aquellas ocurridas por el robo de claves, si existe algún tipo de actuación administrativa o judicial al respecto, dijo que en relación a Fernández, lo cesantearon, y respecto de lo que Bartoli le hizo a Dirie, le preguntó que iba a hacer pero le dijo que no sabía que iba a hacer, pero que a Bartoli y a Zoff no los quería ni ver, aunque -aclaró- que ninguno de estos dos hechos están relacionados con compensaciones. Con compensaciones, el problema lo tuvo Rollero, que fue Director de Informática de DGR y que venían, junto con Bartoli, de una consultora que entró en el año 1998, a raíz de que le robaron la clave, igual que a Dirie; y Rollero se fue o lo fueron, porque con su clave hicieron una compensación de alrededor de tres millones de pesos; no recordó a que contribuyente fue, pero dijo que lo podía buscar, que en los antecedentes tiene que estar. Explicó que lo de Rollero fue aparentemente un caso en que se borró una deuda a un contribuyente por un trámite de compensación. Se le requirió a la testigo que presente por Secretaria, las constancias a las que hace referencia en relación a la compensación de la que habría sido víctima Rollero como usuario al que le usurparon la clave (lo que no cumplimentó). Ante la pregunta que se le efectuara para que diga en relación a la auditoria que solicitó Yankelevich al Departamento Inmobiliario, ante una denuncia de irregularidades, sostuvo que se tomó conocimiento de que Musich, empleado del área, borraba deudas de contribuyentes a cambio de plata, pero la auditoria no pudo llegar a ninguna conclusión porque desapareció el CPU de Musich. No supo que se le haya hecho a Musich un sumario administrativo por este hecho, pero en eso también estaba involucrado Zoff. El auditor fue el señor Eduardo Corbella, del Departamento Auditoria, y Rafael Robledo, quien se incapacitó o se jubiló. El contribuyente Frigorífico Alberdi se benefició con esta maniobra. Ante la preguntada formulada para que diga que sabe sobre la

compensación del contribuyente "El Sembrador", dijo que al expediente de El Sembrador no lo tuvo en la mano, pero tiene en su cuaderno el pase del expediente, que me comprometió a acercar a la Secretaría (no lo hizo). Ante la pregunta para que diga que información puede extraer de la documental que se le exhibe obrante en la Caja Celeste N° 14, dijo que los números que obran en las pestañas de las fichas de cartón podían ser insertos por Rodríguez o Gaggión, pero los que observa se corresponden con la escritura de Gaggión, porque el número 1 de Gaggión era dibujado, tenía una letra muy prolija. Se le exhibió asimismo la documentación agregada en la Carpeta Verde N° 6 a lo que refirió, en relación a la ficha obrante a fojas 4, que de allí surge el número que asignaba Gaggión, como número manual, y el número único que es el de Goberios.

CARLOS MARCELO HAIDAR (fs. 2415) prestó declaración **AMPLIATORIA** de la volcada a fs. 1455/1456 (octavo cuerpo expte n° 55960) consignándose allí el contenido de esta ampliación que solo refiere a una aclaración de sus dichos.

I m.- DECIMOTERCER CUERPO (de los autos L.E. 55960)

En este Decimotercer cuerpo obran las **TESTIMONIALES** de:

CESAR OSVALDO DEL CASTILLO (fs. 2522/2523vta.) quien refiere que ATER fue creada por ley a fines del año 2011 y que desde 2012 fue designado Director de Fiscalización del Organismo donde estuvo hasta febrero de 2015, oportunidad en que renunció y quedó transitoriamente en una contratación de servicios y, posteriormente, en planta permanente de ATER, lo cual ocurrió en 2016, desempeñándose en el área dirección del interior de ATER. Respecto a los hechos que se investigan aporta que, tomó conocimiento a raíz de una reunión convocada por el entonces Director Ejecutivo, Contador Marcelo Casaretto, para hacerles saber sobre un hecho acontecido en una de las representaciones territoriales, en la ciudad de Victoria, a consecuencia de la cual la Jefa, en ese momento, de esa RT, hizo conocer al Sr. Director de Interior a cargo, Sr. Francisco Valiero, lo que para ella era "anormal" de un trámite administrativo de compensación para saldar una deuda exteriorizada de un contribuyente. Esto es lo que nos hace conocer Casaretto a todos los Directores. Esa reunión se llevó a cabo en la oficina de Casaretto, y luego de informarnos de esta situación da instrucciones al Director Adjunto, Contador Damian Zof, ara

que verifique un cúmulo de operaciones similares, con una nómina de contribuyentes impresas, los que luego de algunos rastreos por sistemas, surgían como realizados bajo un mismo proceder o práctica, lo que en principio se advertía como un procedimiento administrativo impropio. A partir de todo ello, hay reuniones posteriores donde volvemos a ser convocados por Casaretto, para hacernos conocer lo que ya podría establecerse como un *modus operandi*, y quienes serían las personas que figuraban involucradas en tales hechos que agredían la sana administración y los créditos fiscales, en esa oportunidad fue citada la Sra. María Estrella Martínez de Yankelevich y el Sr. Gaggión; ella en su rol de Jefa de Despacho; él en su rol de Jefe de Mesa de Entradas del Organismo, a los que de manera individual y frente a todos nosotros, Casaretto les hizo conocer los hechos, les pidió explicaciones, les hizo entender que eso era contrario a las normas y Casaretto le dijo a María Estrella "*estos hechos prohibidos están realizados por Gaggión, según el sistema*", a lo que María Estrella contestó "*Si, conozco, y a todo eso lo hace porque se lo pido yo*". Cree, si mal no recuerda, que a la reunión ingresó primero Gaggión, quien fue interpelado, y reconoció ser el autor de los hechos que se habían detectado. Que particularmente él le preguntó a Gaggión si actuaba por sí mismo o si se lo indicaba alguien, y le contestó "*a mi me lo indicaba Yankelevich, pero no puedo acreditarlo*". Es por eso que cuando es llamada María Estrella a la reunión directamente se la confronta con lo que había dicho, momentos antes, Gaggión, y es allí que reconoce que efectivamente Gaggión procedía bajo sus órdenes. También se le preguntó a ella si esa orden que le daba a Gaggión le era indicada, a su vez, desde afuera o por otra persona, respondiendo -no recuerda bien- o que se lo reservaba o que sí, pero no lo iba a decir. No recuerda exactamente los términos en que lo dijo. Después de todo esto, quedó la investigación en manos del Área Legales, quien ordenó formular la correspondiente denuncia en Fiscalía. Esto es lo que puede aportar. Entiende que, en cuanto a la mecánica de como sucedieron los hechos, más allá de que la conoce, entiende que la misma ya debe estar acreditada, por lo que quizás no sería importante el aporte que pueda realizar a esta altura de la investigación. Ante la pregunta sobre si recuerda de que se estaba hablando en la reunión que describe cuando la Sra. Martínez de Yankelevich asumió su responsabilidad en los términos que declara a fs. 1156, responde que quien formula la pregunta es el Director Casaretto,

quien tiene claridad conceptual insoslayable, de modo que al responder lo que responde María Estrella, lo dice en relación a lo que se le estaba preguntando. Que a él le quedó la claridad absoluta de que se estaba haciendo cargo de lo que Gaggión hacia por su orden; a Gaggión le preguntó "*que prueba tenes vos de que Yankelevich te ordenaba hacer estas operaciones*" a lo que le dijo "*nada, me lo decía por teléfono*"; Gaggión dice: "*Si lo hacia, porque me lo pedía Yankelevich*", y cuando a María Estrella se le preguntó, era en relación a la afirmación de Gaggión. Ella en ese momento plantó bandera y dijo "*yo me hago cargo*". Fueron tan claros los términos de la reunión y la responsabilidad que ella asumió, que fue por eso que Casaretto le dijo que se retirara y dejara las llaves del Organismo, cosa que hizo. En esa reunión le quedó perfectamente claro que era lo que se le estaba cuestionando y cuando dijo "*que ahora no iba a contestar nada*", se estaba refiriendo a lo que señaló anteriormente respecto de otra gente con poder orgánico dentro del Organismo, de anteriores gestiones, o terceros, involucrados en estos hechos. Preguntado para que diga, teniendo en cuenta su función actual, dentro de la Dirección de Interior, si es posible que un Director de Interior reciba dinero de contribuyentes, en distintos lugares de la Provincia, para realizar gestiones vinculadas al pago de impuestos, respondió que no es posible, de ninguna manera y nunca, que el impuesto es cancelatorio vía sistema bancario; lo que se describe configura siempre un cohecho. Preguntado para que diga si sabe y puede describir la relación entre María Estrella Martínez y Dario Fabian Barreto, responde que la desconoce. Preguntado respecto a si sabe en que área se desempeñaba Jorge Martín Zuttió, responde que estuvo antes de que él se incorporara a ATER y no lo recuerda.

ALFREDO EDUARDO CORBELLA (fs.2613/2615) donde ratificó su declaración testimonial, brindada en el marco del expediente Administrativo N° A-433/1 DSFE caratulado "ATER Resolución N° 183/14 ... Sumario Adm. a Daniel Alberto Gaggión y Maria Estrella Martinez de Yankelevich por conducta presuntamente incurso en el art. 72, inc. b) y d)..."(Carpeta Naranja N° 1) obrante a fojas 522/523 de ese sumario. Ante la pregunta efectuada para que diga, cuando se refirió en esa declaración al contribuyente TERMAS DE VILLA ELISA, qué tipo de irregularidades detectó, dijo que en auditoria siempre se habla de presunción. Lo que había visto eran dos expedientes que estaban archivados en la RT de Villa Elisa; y cuando empieza a verificar, en oportunidad

de la Auditoría (Agosto de 2012) tanto en el expediente como en el sistema, decía "cancelado por compensación", pero no se encontraba ninguna fecha de cancelación; esa fecha solo se observaba en una planilla de compensación que no estaba firmada por nadie, sino que se trataba de una planilla tirada por el mismo SAT; lo que le llamó la atención es que dicho expediente no tenía el circuito propio que requiere un trámite compensatorio. Un trámite compensatorio normal, debería contar con la resolución del MEHF autorizando la compensación; un visto bueno de la Contaduría General para que luego se proceda a gravar la compensación. Ese expediente fue entregado a Francisco Valiero, Director del Interior, y de quien dependía el Departamento Auditoría Contable e Impuestos; y a su vez elevado con nota al Director Ejecutivo. Ese expediente se encuentra actualmente archivado en su Departamento, que es el de Gestión de Cobranzas, con dictamen N° 067 de Asuntos Jurídicos elaborado por Cintia Arralde. Ante la pregunta efectuada para que diga por qué se disponen las auditorías, quien lo hace y a quien informan, sostuvo que desde el Departamento de Auditoría (que actualmente no existe) se elevaba un plan anual de trabajo, que era elevado al Director del Interior; éste -presume- que lo aprobaba y luego se solicitaban hacer las auditorías de las RT que estaban conformadas en ese plan; y el Director del Interior solicitaba al Director Ejecutivo, una resolución disponiendo dicha auditoría. En el plan anual se diferencian las auditorías integrales o parciales; integrales abarca la totalidad de los trabajos realizados por las distintas RT, que fue el caso de Villa Elisa (una auditoría integral) y las parciales, cuando son de cuestiones específicas o determinadas. Dijo que realizó la auditoría en RT Villa Elisa con Aníbal Justet, un compañero que actualmente está jubilado; puntualmente con él comentaban el tema de la compensación irregular detectada, y obviamente con el Director del Interior. Ante la pregunta para que diga si en otras RT se detectaron irregularidades en relación a compensación de impuestos, señaló que en el 2013 realizó una auditoría integral en la RT Concordia, donde le presentó un informe de compensaciones a la Jefa de dicha RT, Pusineri Ana María, a los fines de que se expida en torno a qué compensaciones habían sido presentadas en dicha RT y ella contestó, que de ese listado, solo cinco habían sido presentadas en esa RT, de proveedores del Estado y las demás no. El informe se lo solicitó en base a un informe que le pidió a Personal de Informática de ATER que confeccionara,

de donde surgían las compensaciones realizadas en la RT Concordia. Dijo no recordar en qué período de tiempo. Todos los informes de Auditoría que confeccionó, tanto el correspondiente a la RT Villa Elisa como a la RT Concordia, fueron elevados en su oportunidad al Director del Interior Francisco Valiero. Ante la pregunta formulada para que diga por qué decide pedir a informática el listado de contribuyentes que habían cancelado impuestos mediante compensaciones en la RT Concordia, dijo que precisamente porque era un dato que se necesitaba para realizar la auditoría y a raíz de la compensación irregular detectada en Villa Elisa. Sostuvo, en relación a quien se encargaba del trámite de las compensaciones, que no había un departamento específico, ingresaban por Mesa de Entradas y cree que terminaban en el Departamento Despacho, pero que a eso lo presume. Dijo no tener idea si el Director Ejecutivo se encargaba del trámite de compensaciones y que los pedidos de compensación se podían presentar en cualquier RT de la Provincia. Ante la pregunta para que diga si en alguna oportunidad escuchó hablar de compensaciones irregulares en la ATER, indicó que había comentarios dentro de la ATER, pero que era muy secreto el tema de compensaciones, y nadie entendía por qué. Había rumores de pasillo. Recordó que con anterioridad al año 2012, Robledo, quien era auditor del mismo Departamento en el que él trabajaba, le había pedido verbalmente a quien era Director del Interior en ese entonces, Darío Barreto, realizar auditorías sobre compensaciones, pero él nunca les dio una respuesta concreta, y los mandaba al interior a trabajar, pero no a pedido de ellos. El tema de las compensaciones eran comentarios sabidos por todos dentro de la ATER, vox populi. Indicó que el señor Horacio Bellatti, era el Supervisor de Inspectores, en la parte externa; y él, en cambio, era Auditor Interno. Refirió, además, que Jorge Zuttió, fue Director de Impuestos de ATER, no recordó en qué año, quizás en el 2006 o 2007, aunque no estuvo mucho tiempo. Luego, tiene entendido, que se fue a otro Organismo. Ante la pregunta formulada para que diga si cuando las compensaciones se hacían sobre créditos de terceras personas adquiridos por cesión, podía hacerse la compensación también en la RT, expresó "la verdad, me estoy enterando ahora que los créditos podían cederse, pero los trámites se pueden presentar en cualquier RT, y continúan con el circuito que tienen previstos hasta la Resolución del Ministerio o de ATER según el tipo de crédito". En cuanto a cuáles eran los rumores vox populi dentro de ATER de las

compensaciones, agregó que nadie tenía acceso a eso, lo que era raro, porque debería ser público el acceso; era todo muy secreto; y lo raro era que el listado donde decía "compensación tanto", al lado decía "no pasa a recaudación", lo que les parecía raro, porque se trata de un crédito y un debido; todo tiene que cerrar porque si no, no cierran los balances. Existe un Departamento que se llama Fiscalización de Ingresos y Valores, que es el que registra todos los pagos de la ATER. Desde el 2004 hasta el 2014 estuvo a cargo Clarisa Bergomas, y ese departamento hace todo los ingresos, y realiza los balances de lo que recauda la ATER. Indicó que el Departamento de Auditoría existía en el ámbito de la Dirección del Interior, y que él estaba a cargo del mismo. A partir del 2014, crean un Departamento llamado Auditoría Interna, dependiente del Director Ejecutivo, y convivieron de 2014 a octubre de 2016, los dos departamentos; el suyo "Departamento Auditoría Contable e Impuestos", en el ámbito de la Dirección del Interior; y el que dependía Directamente del Director Ejecutivo. En Octubre de 2016 el Departamento Auditoría Contable e Impuestos" dejó de existir y a él le ofrecieron hacerse cargo del Departamento Gestión de Cobranzas. Ante la pregunta efectuada para que diga si los informes de auditoría sobre la RT Concordia y Villa Elisa, se le dieron a conocer a Casaretto, además de a Valiero, indicó que iba dirigido a él el informe, pero el expediente se lo entregaba Valiero y no sabe como seguía. Ante la pregunta para que diga si sabe sobre la auditoria que se hizo a la RT Victoria, dijo que realizó una auditoría en Victoria, pero que no recuerda en qué año fue.

JAVIER OSCAR RAMIREZ prestó a fs. 2616/vta. testimonial ampliatoria de la obrante a fs. 363/366 (segundo cuerpo expte. N° 55960), y en esta nueva oportunidad ratificó su declaración como testigo brindada en el marco del expediente Administrativo N° A-433/1 DSFE caratulado "ATER Resolución N° 183/14 ... Sumario Adm. a Daniel Alberto Gaggió y Maria Estrella Martinez de Yankelevich por conducta presuntamente incurso en el art. 72, inc. b) y d)..."(Carpeta Naranja N° 1) obrante a fojas 1208/1209 de ese sumario. Ante la pregunta efectuada para que diga a qué se refirió en dicha declaración cuando dijo que "...en el 2010 se dió una situación similar...", dijo que se refería a un expediente de Fiscalización Externa respecto de la firma "AGROSUR", tema sobre el que también se explayó en su testimonial anterior. Dijo además desconocer cómo y con quienes se tramitó la compensación de AGROSUR que

luego fuera anulada. Agregó que Horacio Belatti es actualmente supervisor de Inspectores. Ante la pregunta formulada para que diga si sabe si el Contador Gustavo Gioria, tenía conocimiento de compensaciones irregulares como la de AGROSUR, dijo no saberlo pero que él sospechaba que sí, aunque no tiene como acreditarlo. Señaló que tiene entendido que él era el contador de la firma, aunque no tiene forma de aseverarlo.

SILVIA RAQUEL MAGDALENA CASTALDO, quien ya brindara testimonial en el expte. N° 56594 (primer cuerpo fs. 51/52vta.) y en este expte. 55969 (decimosegundo cuerpo fs.2359/2361), al deponer nuevamente en el marco de este decimotercer cuerpo, a fs. 2617/vta., ratificó su declaración testimonial brindada en el marco del expediente Administrativo N° A-433/1 DSFE caratulado "ATER Resolución N° 183/14 ... Sumario Adm. a Daniel Alberto Gaggión y Maria Estrella Martinez de Yankelevich por conducta presuntamente incurso en el art. 72, inc. b) y d)..." (*Carpeta Naranja N° 1*) obrante a fojas 1206/1207 de ese sumario administrativo.

STELLA MARIS BARON a fs. 2618/vta. ratificó su declaración testimonial brindada en el marco del expediente Administrativo N° A-433/1 DSFE caratulado "ATER Resolución N° 183/14 ... Sumario Adm. a Daniel Alberto Gaggión y Maria Estrella Martinez de Yankelevich por conducta presuntamente incurso en el art. 72, inc. b) y d)..."(*Carpeta Naranja N° 1*) obrante a fojas 1524/vta. de ese sumario. Indicó además que es la Jefa de la RT Paraná, desde fines del año 1999 y que no tuvo intervención en compensaciones que hayan sido posteriormente anuladas. Refirió, ante preguntas concretas, que sabían que a las compensaciones las manejaba el Departamento Despacho, pero que desconoce cómo se hacían ni quienes accedían al trámite de las mismas. También dijo tener entendido que en cualquier RT se podía presentar la solicitud de compensación de impuestos; pero que en Paraná, se recibían a través de la Mesa de Entradas General, a cargo de Daniel Gaggión.

I n.- DECIMOCUARTO CUERPO (de los autos L.E. 55960)

Fs. 2660 Acta de inspección judicial en las oficinas ATER con el fin de observar como funciona la carga de información y el procesamiento de la misma en el sistema de administración tributaria (SAT) y la documentación que el sistema produce (cfr. resolutorio de fs. 2659).

Fs. 2677 nota de la Jefa de la RT Concordia de ATER informando sobre como funcionaba el procedimiento para control de facilidades de pago en esa RT.

Fs. 2704/2706 ATER remite expte 1371222/12 correspondiente a auditoria integral de la RT (representación territorial) Villa Elisa y tres exptes relacionados a Fiscalizaciones del contribuyente "Termas de Villa Elisa SA" (reservado en Carpeta Naranja Nº 9), e informa que el expte. 499106/4 a nombre de ABEDUL SA se encontraba en el archivo del Paraná y fue secuestrado al llevarse a cabo el allanamiento de esta causa en el año 2014 (pero el Juzgado informa que no está secuestrado y ordenó a ATER seguir la búsqueda -cfr. resolución fs. 2771/2772-).

Fs. 2782 ATER remite expte. 1494702/2013 referido a la auditoría integral en la RT Concordia (la llevada a cabo por Corbella en julio/agosto de 2013) (se reservó en Carpeta Naranja Nº 10).

En este Decimocuarto cupeo obran las **TESTIMONIALES** de:

ANA MARIA SAUAN (fs. 2674/2675), Jefa de la RT Concordia de la ATER, dice: que tomó conocimiento de estas compensaciones irregulares por las denuncias públicas, por las resoluciones de Casaretto y por las instrucciones que él brindó en relación a diferentes contribuyentes, consistentes en reversiones de compensaciones, por lo que había que proceder a intimarlos al pago. Con anterioridad a estos hechos, tuvo una auditoría en la RT Concordia, realizada por Eduardo Corbella, la hizo en los meses de julio y agosto de 2013, fue una auditoría integral, tanto del aspecto personal, libros banco, fondos fijos, el control de los expedientes, como de controles de planes de pago y seguimientos de los mismos. La auditoría abarcaba diferentes aspectos, y dentro de esa auditoría le brindaron un listado de contribuyentes que habrían realizado compensaciones como proveedores del Estado; de todo ese listado de contribuyentes, que no recordó cuales eran, informó en fecha 23/08/13, mediante nota, que en copia simple adjuntó, que en lo referente a dicho listado, y luego de realizar controles por contribuyente, no se localizaron trámites iniciados en la RT Concordia, salvo dos, que correspondían a "La Concorde S.A." y a "Mondolo Carlos A. M y Otros S.H." Ante la pregunta respecto de si las solicitudes de compensaciones se podían presentar ante cualquier RT de la Provincia, dijo que sí, y que incluso tenían instrucciones respecto de lo que había que solicitar para el caso en que se planteara un pedido de compensación; había

que presentar una nota firmada por el contribuyente, la declaración jurada de lo que quería compensar, o la boleta, después se debía tener el libramiento a la Tesorería u orden de pago, que indicara que el crédito era líquido y exigible, pero si el crédito no era propio, el contribuyente debía presentar la cesión de crédito, por un escribano, pero esto no era usual en Concordia, porque ¿quiénes tenían crédito? los que le proveían al Estado, por ejemplo: los proveedores de los Hospitales. Su obligación como Jefa de RT era recibir el pedido, después había que elevarlo y todo el trámite seguía en Paraná. Exhibió una copia simple de solicitud de compensación en trámite correspondiente a Jorge Luis Malleret, y al respecto dijo, que por ejemplo, cuando ellos intimaban a algún contribuyente al pago, en relación a un impuesto determinado, el contribuyente, presentaba una constancia como la que acompañó, de donde surgía que el impuesto que se estaba intimando al pago, estaba en solicitud de compensación; entonces lo que hacían era llamar a Despacho de Paraná, al teléfono: 4208928 o la Dirección de Interior, no recordó con qué personas hablaban, pero que en Despacho estaba Yankelevich y Adita Salas; con alguna de las dos hablaba, eran las dos que atendían el teléfono, si hablaba a despacho hablaba con alguna de ellas, no había ninguna otra persona que recuerde. Consultaban y les decían que estaba bien, que le recibieran esa constancia; luego mandaban la intimación con la constancia de solicitud de compensación en trámite a la Dirección del Interior, que es quien controla hasta el día de hoy la gestión de cobro, pero también pudieron haberlo mandado a la Dirección de Despacho de Paraná. Ante la pregunta para que diga si conoce al Contador Julio Schmukler y si alguna vez este profesional le consultó respecto del trámite de compensaciones, contestó que es contadora y los contadores la llaman constantemente para efectuarle consultas, conoce a Schmukler y dijo no recordar que le haya preguntado en relación al trámite de compensaciones. También dijo conocer a Darío Fabián Barreto, de cuando fue empleado de la RT San Salvador; después fue el Jefe de la RT San Salvador, y tenía más relación con él que con otros Jefes por la cercanía de las ciudades. También tuvo relación con él cuando fue Director del Interior, tenía una buena relación con él. Ante la pregunta respecto de si sabía si Barreto colectaba dinero del estudio Schmukler en relación a las compensaciones, sostuvo que no, como así también que no sería normal que el Director del Interior retire dinero de un estudio contable en relación a impuestos

de contribuyentes varios, ni del estudio contable ni de ningún lado. El contribuyente paga en el Banco. En el interior ni siquiera se podía pagar en la Oficina de Rentas, había que pagar en el Banco. Ante la pregunta para que diga si no le llamó la atención que contribuyentes de Concordia, por ejemplo Masut, del Hotel Salto Grande, le presentara una nota haciéndole saber por qué no ingresaría importe alguna en concepto de Ingresos Brutos, indicó que en ese momento todo lo que se recibía en la RT se elevaba, pero reiteró no recordar a donde lo elevaban, pero una RT en general se maneja con la Dirección del Interior, o podrían haberlo elevado a Despacho, por la firma que surgía de la constancia que presentaba el contribuyente. Además, cuando había presentaciones como las que se le exhibieron del Legajo del Hotel Salto Grande, en el sistema aparecía la deuda, por eso consultábamos por teléfono, las primeras veces, después ya no consultaban, les decían que estaba todo bien "mandalo nomas", nos decían, y al tiempo, en el sistema, creyó recordar que había una leyenda que indicaba que había una compensación en trámite o un expediente de compensación en relación a ese mismo período e impuesto. Cuando ellos mandaban todo, no venía nada de vuelta. Su superior inmediato era la Dirección del Interior; en diciembre de 2015 empezó Fabián Galeano, anteriormente, desde el 2012, estuvo Francisco Valiero y los cuatro años anteriores, dijo estar segura que estuvo Darío Barreto, ya para mas atrás no recordó. Ante la pregunta efectuada para que diga si habló con Barreto, una vez que tomó conocimiento de estos hechos, dijo que sí, que creía que por teléfono, recuerda que él le dijo algo así como que todo esto que pasaba estaba relacionado a cuestiones políticas.

JORGE ESTEBAN ROMERO (fs. 2678/vta.), abogado que declaró respecto a juicios de apremio que llevó adelante, en representación de la Provincia, contra el contribuyente Jorge Omar Pavotti, empresario de la actividad Forestal en Concordia. Refirió que llevó adelante el juicio de apremio en el año 2009 por el que reclamaban a Paviotti los impuestos inmobiliarios correspondientes a la partida Nº 02 106139, de los años 2004 a 2006 , que se dictó sentencia por la Jueza de Ejecuciones en septiembre de 2010 condenando a Paviotti. Acompañó copias del escrito de juicio de apremio, de Planilla y estado de deuda al 10/09/2007 (fs. 1879/2681); y refirió que meses antes del dictado de la sentencia, se le extendieron al señor Paviotti, por parte de su estudio,

recibos de pago por los honorarios del apremio, ya que hizo saber por intermedio del su sobrino Mariano Paredes, quien vive en la ciudad de Concordia, que su intención era solicitar un plan de pagos en Rentas. Se le exhibieron al testigo las copias de las boletas que obran agregadas a fojas 08 y 9 del Legajo de Prueba de Jorge Omar Paviotti, y reconoció los mismos manifestando además que dichas boletas se corresponden a dos juicios de apremio distintos.

CARLOS MIGUEL MORAN (fs 2682/2683) socio, junto a Curmona, en la empresa AGROSUR SA . Relató que tenían una sociedad con cinco socios, donde estaba la gente dedicada a impuestos, tales como contadores, y la gente que se dedicaba a insumos; que Curmona se encargaba de la compra y que él mas andaba en el campo recorriendo. La sociedad se llamaba AGROSUR S.A. En ese interín le determinan a AGROSUR en Rentas una cierta cantidad de dinero adeudado; esta sociedad había encarado otros emprendimientos turísticos, tales como TERMAS y andaban justitos con el dinero, entonces aparece el contador de la empresa y socio, Héctor Lima, con un señor que era de Rentas, no recordó su nombre y apellido, porque dijo haberlo visto una sola vez. Indicó que este señor proponía un plan de facilidades de pago y los que decidían en la sociedad -él no porque era productor agropecuario- decidieron seguir adelante con esa forma de pago que le ofrecía este señor de Rentas. El pago se hacía a través del BERSA, como agente financiero de la Provincia; ésto siguió y al tiempo las sociedades se separan. Explicó que el Ingeniero Miguel Curmona y él, se quedaron con la planta de silos, AGROSUR; los otros socios: Héctor Lima, Darwin Moine y Pablo Martínez se quedaron con todo el emprendimiento turístico, que es el Hotel Sol Victoria y Las Termas. Dijo no saber quién era el señor de Rentas, estuvo una mañana ahí, pero no lo conoce, lo vio solo diez minutos; a éste señor lo tiene que haber propuesto Héctor Lima, que era el contador. Un día de mañana, los llamaron a los cinco socios porque venía este señor de Rentas, y se reunieron todos en la oficina. Aclaró que Lima era el vice presidente de la Sociedad, y se encargaba de toda la parte contable e impositiva de la empresa. Dio además que en esa reunión, el funcionario de Rentas, les dijo que había que pagar con cheques en el BERSA y que después no sabe como era el movimiento que se hacía; recordó que estábamos todos sentados ahí, se tiró un plan de pagos y eso es lo que recuerda. En ese momento estaban todos los socios, Curmona, Lima, Moine, Martínez, él y el señor de Rentas. Otra cosa que recordó

también, es que terminaron pagando mas plata de lo que debían, y eso los había enojado con Curmona. De hecho, quisieron hacer un emprendimiento de la construcción de unos semilleros, que tuvieron que postergar para hacer frente a esta deuda. De todas maneras, estos semilleros se pudieron hacer una vez cancelada la deuda y con un crédito del Banco Nación. Refirió que Curmona en la empresa, compraba insumos, agroquímicos o semillas, que él recorría el campo, y andaba con la gente. Dijo, ante preguntas, que puede ser Zuttió el apellido del hombre de Rentas, que lo llevó el contador Lima, fueron a una reunión convocados por Lima para escuchar la propuesta que iba a efectuar esta persona de Rentas sobre un plan de financiación de pagos. Que ésta fue la primera vez y que la única vez que estuve con ese señor de Rentas fue esa mañana.

SILVIA SPRAUL (fs. 2786/2790), quien ya prestara testimonial en esta causa a fs.504/505 (tercer cuerpo) y fs. 1686/1690 (noveno cuerpo), es convocada nuevamente a declarar y al ser preguntada sobre cuál era la relación que tenían con el estudio contable Smuckler- Speroni en el que se desempeñó, las personas físicas y jurídicas que se le indicaron, contestó que Roque Augusto Álvarez (9) (PORTAL DEL LAGO SRL y TERMAL DEL LAGO SRL). no era cliente del estudio pero llevaba la plata para compensaciones a través de su secretaria; Sergio Kloss (13), era cliente del estudio, integrante de la Sociedad Kloss Hermanos o algo así; Eloy Miguel Delasoie (20) llevaban el dinero a través de otras personas para hacer compensaciones pero no era cliente del estudio; Claudia Patricia Metralle (27) (Javier Andres Germanier). que lo conoce a Germanier por apellido pero no llevaba plata al estudio para hacer compensaciones, esta casi segura; Marcelo Eduardo Mónico (47) (MONDOLO CARLOS A.M Y OTROS S.H. Y TRANSPORTE LICASIMA S.R.L) y Carlos Alberto María Mónico (48) (MONDOLO CARLOS A. M. Y OTROS S. H).; Silvia Beatriz María Mónico (49); Sofía Mónico (50); Marina Evangelina Zorzi (51); Marcelo Sebastián Saez (52); dice que los Mónico no eran clientes del estudio pero llevaban dinero para compensar; Fernando Eloy Delasoie (62), no era cliente del estudio pero mandaba el dinero para compensaciones; María Antonia Larocca (71) era clienta del estudio y llevaba el dinero para compensar impuesto inmobiliario; Marcelo Horacio Longhi (73), era cliente del estudio y llevaba el dinero para compensar; Jorge Luis Malleret (74), llevaba dinero para compensar

pero no era cliente del estudio; María Verónica Schmukler (78) (SEVEK S.A), es la hija de Julio Schmukler y sí, llevaban para compensar, Sevek era cliente del estudio; Carlos José Delasoie (81) (ORGANIZACIÓN DELASOIE HERMANOS S.A) no era cliente, pero llevaban el dinero para compensar, supone que los Delasoie eran toda una misma sociedad; Ana Lía Kobal (84) era clienta del estudio y llevaba el dinero para compensar, por una sociedad cree, porque ella es médica; Raúl Hugo Derudder (92) no lo recuerda, le suena su apellido; Andrés Martín Sborovsky (126) (CENTRO ELECTRICO SA); Mario Benito Sborovsky (127) (CIERTO ARGENTINA S.A. Y DILFER S.A.), no eran clientes y llevaban el dinero para compensar a través del contador Sagasti, tiene entendido que todas esas sociedades eran clientes del contador Sagasti; Guillermo Diego Derudder (136) (DERUDDER HNOS SRL; ORG. HOTELERA COSTA; EMPRESA SAN JOSE S.A. Y FLECHA BUS SRL) no era cliente del estudio pero llevaba el dinero para compensar; Daniel Edgardo Torrens (139) (COMERCIAL FEDERAL SRL.), dice que Comercial Federal era cliente del estudio, y sí, compensaba; Alfredo Nicolás Martínez (140)(SALUD MENTAL ENTRE RIOS S.A.); Fabián Maximiliano Masut (143) (HOTEL SALTO GRANDE S.A.), eran clientes del estudio y compensaban; Ricardo Van Derdonckt (144) (RAV S.A.) no eran clientes y llevaban el dinero para compensar; Laura Alicia Rosemberg (147) (FORESTAL LOS YUQUERIES S.A.) ella era cliente del estudio, además parienta de la señora de Schmukler, pero no recuerda que a ella le llevara plata esa señora; José Adrián Kupervaser (148) (KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA) era cliente del estudio y compensaban; Jorge León Benyuga (AGUAS Y GAS SA), tiene dudas porque no era el titular de la empresa, llevaban el dinero otras personas, porque un fulano de tal le ofrecía a esta persona las compensaciones y llevaba la plata al estudio, pero no está el cien por ciento segura; Adriana María Del Carmen Galarza (152) (contador Carlos Castro) (GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G); Silvina Alejandra Galarza (153) (GALARZA CALZADOS DE GALARZA A Y G) no eran clientas del estudio, pero llevaban la plata a través del contador Carlos Castro; Laura Andrea Kobrinsky (155) (KOBROSKY LAURA ANDREA Y OTRAS Y MODELO EXPRESS DE TRIUNFADORES SA) era cliente antiguo del estudio y compensaban; Justo Carlos López (159) (ABEDUL S.A.) le parece que sí, que compensaban, no era cliente del estudio; Pedro Raúl Albarenque (160) (ZENITH SRL) en ese momento era cliente del estudio y compensaban a través de otras personas;

Juan Carlos Derudder (169) (DERUDDER JUAN CARLOS-DERUDDER ANIBAL R. -DERUDDER JORGE O S.H.); Jorge Orlando Derudder (170) (DERUDDER JUAN CARLOS-DERUDDER ANIBAL R. -DERUDDER JORGE O S.H.); Aníbal Raúl Derudder (171) (DERUDDER JUAN CARLOS-DERUDDER ANIBAL R. -DERUDDER JORGE O S.H.) no eran clientes del estudio pero llevaban dinero a través de otras personas, para compensar. Tiene entendido que son de la zona de San José o Colón o Villa Elisa; Pablo Gustavo Fichman (193) era cliente del estudio, esposo de Ana Lia Kobal y llevaba para compensar impuesto inmobiliario porque cree que tenían una sociedad de campo con la señora o con el suegro; Hugo Ernesto Esteves (194) era cliente del estudio, médico oftalmólogo y llevaba para compensar; Javier Eduardo Grassi (201) (ABEDUL S.A.) tiene dudas porque Abedul le re contra suena y esta segurísima que compensaban, pero no recuerda los socios; Miguel Angel De Santiago (201) (PORTICO SRL) era cliente del estudio, pero no recuerda que haya compensado. También la testigo fue interrogada (a tenor del pliego presentado por los Dres. Candelario Pérez y Raúl Barrandeguy que obra agregado a fojas 2718) para que diga si el representante de la ATER (Barreto) extendía recibos de los dineros de los clientes que le entregaba el estudio del Contador Schumkler para tramitar compensaciones, a lo que respondió: que no lo sabe, porque se encerraban ahí y ella ni sabía; preguntado para que diga que documentos recibió personalmente del Sr. Barreto, y que después, según declarara en su testimonial anterior, la testigo le entregaba a los clientes del estudio. Respondió que luego de pasado un tiempo, quizás unos quince días, Barreto mandaba sobres con documentación que después se distribuía a los clientes, pero ella no lo abría, a ella se lo daban los contadores y a ese sobre se los mandaba a quienes habían compensado, en referencia a los clientes. En cuanto a los que no eran clientes, de alguna manera se les hacia llegar esos sobres, a través de las personas que habían ofrecido el negocio, uno de ellos, era el contador Sagasti. Que ella intuía que había otro tipo de gente, que no eran clientes del estudio, que traían la plata al estudio, y después había personas como el contador Sagasti, que se llevaba un sobre con dinero, habrá sido la comisión; a ella le daban un sobre que decía "Contador Sagasti", nunca vió la cantidad de dinero que habría adentro del mismo; otro, ahora que recuerda, era Federico GORSKY, sobrino de Julio Schumkler, y el otro era Sergio BONATTO. A ellos les entregó sobres con dineros de compensaciones;

pero calcula que había otras personas; no sabe si Barreto se recorría otros contadores, que sinceramente, hasta el día de hoy no puede creer con quien estuvo trabajando, y por algo la hicieron a un lado, porque sabía cosas, las que esta diciendo. Lamenta haber estado en ese momento ahí, y si hubiera tenido mas carácter, se hubiera negado a estar ahí el día del allanamiento, el 07/08/2014. A ella todo esto le cambió la vida, y después de esto, declaró que quería ir a trabajar con Speroni, porque intuía también que en el último tiempo la cosa entre los dos no andaba bien; le dijo que si él se separaba un día de Schmukler a ella le gustaría irse con él, pero él se fue del estudio cuando ella tomó la licencia, después del allanamiento. Speroni se fue a una cuadra, y ahora se volvió a mudar, no sabe adonde. Preguntada (por el Dr. Candelario Pérez) para que diga cuanto tiempo duró este proceso de compensaciones. Contestó que desde el 2006 aproximadamente hasta fines de 2013 o principios de 2014, porque el 7 de agosto de 2014 fue el allanamiento, pero si mal no recuerda, unos meses antes Schmukler comentaba "ya no va a haber mas compensaciones" pero ella ni preguntaba. Preguntada (por el Dr. Ostolaza) para que diga como mandaba Barreto ese sobre que referenció anteriormente. Contestó que no se acuerda, porque Barreto vivía en San Salvador, y en el estudio estaba de cliente la firma "MARCOS SCHMUKLER S.A." que no tiene nada que ver con Julio Schmukler (no son parientes), y ella no sabe, pero supone, que los viernes de todas las semanas, cuando Julio Schmukler o Speroni (se turnaban) iban a la firma "MARCOS SCHMUKLER S.A.", porque era clienta del estudio, a lo mejor ahí se lo daba al sobre, pero ella a eso lo desconoce totalmente. Que no recuerda de qué forma llegaban esas compensaciones de vuelta, con la firma de DGR de acá de Paraná. Quiero dejar bien en claro, que a medida que pasó el tiempo, y después que dejo de trabajar y le entró mucho odio y bronca y además de que ella estaba con abogados por el tema laboral, no le entra en la cabeza que esto haya sido tan grande y que se haya movido tanta plata, se refiere a plata que -según dicen- es todo ilegal, es como que uno ve a la familia de Schmukler, y tienen autos, viajan, es evidente que tienen dinero, Concordia es chico y se sabe todo. Le comentan ademas que la hija de Schmukler tiene un despelote en AFIP, la verdad no sabe como se tapan las cosas, no sabe como lo hacen. Preguntado (por el Dr. Ostolaza) si sabe o tiene conocimiento que el señor Schmukler haya tenido problemas judiciales

relacionados a tarjetas de crédito, mas precisamente una causa penal en donde se le imputaba administración fraudulenta o estafa. Respondió que sí, tiene conocimiento de que el señor Schmukler, el contador Speroni también, y también otro integrante de la sociedad "CONCORDIA CARD", Claudio Shalon, estuvieron involucrados. En resumen, funcionaba un Rapipago o algo así, y detrás de eso se prestaba plata, ella nunca entró porque estaba en el estudio, pero fue impresionante lo que paso, porque la gente prácticamente iba a llorar al estudio, a reclamar la plata que se había esfumado, para no decir robado, pero mucha gente iba al estudio, por ejemplo, un contador de la firma Mondolo o Bermond, asegura que lo veía al contador por la ventana y la llamaba por teléfono a ella y le decía "Silvia por favor, que no se vaya Julio, que necesito hablar con él", pero no lo quería atender Julio, y por eso el estudio era una caos. Ellos no querían atender a nadie. Esto es una cosa, que obviamente lo supo después, aparte salió en los diarios, en los medios, en todos lados, fue un escándalo y después por supuesto, como todo se olvidó. Preguntado (por el Dr. Barrandeguy) para que diga si sabe como es el estado actual de la causa judicial por el tema de "CONCORDIA CARD". Respondió que lo último que recuerda es que se allana el local, fue antes del tema de las compensaciones, porque fueron dos cosas juntas, primero este tema y al poco tiempo estalló todo esto. No sabe en qué estado está esa causa, si sabe que se le debía a las empleadas, porque se ha encontrado con ellas. Por último la testigo dice que quiere agregar que después, tanto del tema de Concordia Card y después cuando estalló el tema de las compensaciones de ATER, el estudio fue un caos, discusiones entre ellos, Speroni y la señora que trabaja ahí; hasta una vez hubo una escena de un revólver, que Schmukler lo tenía en su escritorio, y que estaba la mujer de Schmukler y también su cuñada Aidee Kobal, y estaban reunidos, escuchó gritos y la mujer de Schmukler empieza a gritar "Silvia, Silvia, Julio tiene un revólver" y ella como una estúpida entró al escritorio y vió que estaba un revólver, pero no paso nada y se fueron las dos mujeres y quedó él, vino un compañero, y se llevó el supuesto revólver, y después él pidió disculpas por la escena, porque como ya dijo, Julio es una persona de mil caras, y Speroni también.

I o.- DECIMOQUINTO CUERPO (de los autos L.E. 55960)

Fs. 2838/2876 y fs. 2947/3013 ATER contesta oficio judicial Nº 244

remitiendo información sobre determinados contribuyentes respecto a si eran los obligados de los imposables al tiempo del alta de las compensaciones fraudulentas (fs. 2875 y 3013). Asimismo informa en el relación al expte. administrativo N° 499106/04 a nombre de ABEDUL SA el mismo no fue encontrado por las razones expuestas (fs. 2875). Hace saber también que la RT Paraná funciona en calles Urquiza y 9 de Julio desde fines de 2006 (fs. 2875); que las cajas de cobro que funcionaban en la ex DGR ubicadas en primer piso de calles Urquiza y Pellegrini cerraron completamente en el año 2006 (fs. 2875) y remite documentación relacionada con lo informado (Fs. 2838/2874 y 2948/3013).

Fs. 3028/vta. la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de Entre Ríos informa que el imputado Jorge Martín Zuttió, revista como personal de planta permanente, con prestación efectiva de servicios, en el Tribunal de Cuentas, y remite un detalle de su trayectoria dentro de la Administración Pública Provincial conforme la documental que obra en su legajo personal. De esa información surge que por Decreto N° 152/03 MEOSP fue designado Director de Impuestos en la DRG tomando posesión del cargo el 26/12/03 y su renuncia fue aceptada por Dec. N° 8376/06 MEHF a partir del 01/12/06.

I p.- DECIMOSEXTO CUERPO (de los autos L.E. 55960)

Fs. 3038/3044 ATER informa que quien suscribió los planes de pago (acogimientos) del contribuyente GEAGE Logística y Distribución S.A. es la Sra. Adriana Beatriz Santa Cruz.

Fs. 3063/3097 el Ministerio de Salud informa que no le es posible determinar si Drogueria El Sol SRL ha sido proveedora de la Secretaria de Salud porque no surge de los registros que tienen, ni tampoco en relación al pago de la orden de entrega N° 6088-01 realizado aclaraciones al respecto (fs. 3097/vta.).

Fs. 3114/3116 la Tesorería General de la Provincia informa que el expte N° U 565147/05 que según ficha de impresión que se acompaña al requerimiento, extraída del sistema Guberios, surge que se encontraría en mesa de entradas de la terorería, no ha sido localizado, sin embargo se cuenta con la documentación correspondiente a las ordenes de pago canceladas o las que

representan una deuda para el estado provincial y pone a disposición las ordenes de pago nos 6079/01 y 6168/02 que representan una deuda para la provincia y que se vinculan con la Resolución N° 2293/05 MEHF y que fue la que generó el expediente de referencia. Por dicha resolución se autoriza a DGR a la compensación de créditos solicitada por el Sr. César Fontana, socio gerente de Supermercado Fontana SRL por ingresos brutos anticipo 11/2004 y anual/2004 con créditos de proviciones al hospital San Roque. Se remiten exptes que respaldan emisión de esas órdenes de pago (reservadas en Carpeta Naranja N° 11).

Fs. 3118/3130 ATER informa que los exptes. administrativos N° U 499183/04; 499107/04; 487152/04; 511976/04; 492464/04; 486548/04; 486585/04; 492445/04; 486570/04 y 504002/04 no fueron encontrados en las cajas de los archivos; dando detalle de las operaciones de búsqueda y demas circunstancias referidas a la sección archivo (fs. 3129).

I g. DECIMOSEPTIMO CUERPO; I r. DECIMOCTAVO CUERPO; I s. DECIMONOVENO CUERPO e I t. VIGESIMO CUERPO (de los autos N° 55960).-

Obra auto de mérito sobre situación procesal de los imputados.

I u. VIGESIMOPRIMER CUERPO (de los autos N° 55960)

Fs. 4197/4203 ATER informa quien suscribió acogimientos N° 011 200 706 108 27 y 011 200 706 108 24, relacionado con la firma Discriser SA, informando que fueron suscriptos por el Sr. Leopoldo Lifschitz en nombre de Discriser SA.

Fs. 4206/4218 AFIP remite informe y reflejo de pantalla de registro informático de AFIP-DGI respecto del contribuyente Discriser SA. (prueba relacionada con imputado Gioria).

I v. VIGESIMOSEGUNDO CUERPO (de los autos N° 55960)

I w. VIGESIMOTERCER CUERPO (de los autos N° 55960)

Recursos de apelación.

I x. VIGESIMOCUARTO CUERPO (de los autos N° 55960)

Confirmacion de auto de procesamiento.

MERITUACION DE LOS IMPUTADOS:

Cabe liminarmente aclarar que, en aras a un mayor orden expositivo dado la complejidad y volumen de este proceso se dividirá su analisis tratando las situacion de cada imputado en particular, en el entendimiento de que si bien tal proceder podrá pecar de reiterativo, en algunas consideraciones, es el esquema que resulta mas practico y conveniente.-

Aclarado ello se pasa a la consideración individual de cada imputado:

1. (#1º).- MARÍA ESTRELLA MARTÍNEZ DE YANKELEVICH

La nombrada en un principio se abstuvo de declarar, pero luego optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria en el marco de la causa Nº 55960, haciéndolo a fs. 1156/1162vta, lo que amplió a fs. 2056/2060 -dichos a los que se remitió en la indagatoria de fs. 3141/3142 vta. de la misma causa, como también en su indagatoria de fs. 1301/1332 de la causa Nº 56594, pero optando por abstenerse de declarar en el marco del proceso Nº 56289 según consta a fs. 509/540 del mismo-.

En dichas oportunidades negó los hechos que se le atribuyen y sostuvo textualmente: *"En primer lugar quiero aclarar que no declare antes porque esperé el momento preciso para poder hacerlo, pero quiero aclarar que soy inocente de todo lo que me han culpado. Niego absolutamente la imputación que se me ha hecho, porque si bien en el momento en que el señor Casaretto me llamó a su oficina, yo en ningún momento tuve conocimiento ni se me dejó ver la documentación que él presentó, que es un listado. Cuando me preguntó si yo era responsable, le dije que sí, que era responsable de mis funciones, y como estaba acompañado del resto de los directores, no tenía ninguna garantía de lo que se me estaba imputando, le dije que me iba a retirar y me dijo que no me quería ver mas, que me fuera de la oficina y le dije que si tenía que decir algo, lo iba a decir adelante de un Juez. Voy a dejar aclarado que ninguno de los que estaban, a excepción de uno solo, me merecía respeto. Esas personas eran el Dr. Borrás, Director de Asuntos Jurídicos; el contador Del Castillo, Director de Fiscalización; el Contador Zoff, Director Adjunto y a cargo de*

impuestos, y el Señor Gietz, Director de Informático. Yo hace treinta años que soy Jefa de Despacho, y esta situación, si me remonto a lo que es compensaciones, esto hace años que esta el sistema y nunca tuve ningún problema. En el año dos mil siete, tuve una situación similar, con el contador Bártoli, que era Director de Administración en ese momento, lo pusimos en conocimiento al Director General, el Contador Miraglio. Se trataba de un solo trámite de compensación de créditos y estaba totalmente respaldado, lo chequearon en la Tesorería, estaba el crédito y la cesión de derecho, y el resto de las compensaciones eran de todo tipo, que están a cargo de otros departamentos de impuestos. Todas las compensaciones que hice, están totalmente respaldadas, yo no firmé nada si no estaba respaldado, ya sea la resolución o el inicio del crédito. Casaretto me culpa como que era la Jefa de una banda de delincuentes pero me parece que si ustedes se fijan o averiguan mis antecedentes o situación económica, esta bastante lejos de lo que el me imputa. Me hicieron una auditoria en el tema de compensaciones en el año 2003 y estaba todo perfecto, me la hizo la gente de Auditoría de Rentas, contadores y el Tribunal de Cuentas, porque tenemos un Delegado que esta permanentemente afectado al Tribunal de Cuentas. Preguntado para que diga como explica lo que se esta investigando. Que explicación, después de treinta años como Jefa de Despacho, tiene esta denuncia. Contesta: Yo creo que hubo una animosidad con respecto a mi, porque la parte de compensaciones lo único que hacia es cuando ya llegaba de Contaduría la resolución, es ahí cuando yo recién daba la orden de que se cargara el crédito, y cuando llegaba el expediente, yo hacia el trámite del expediente, hacia las ordenes de pago, porque todo el trámite venia controlado del Organismo deudor. El expediente se iniciaba generalmente en ATER, con toda la documentación, se chequeaba, se hacían todos los informes y se daba intervención al Organismo deudor del Estado para saber si el crédito existía y si estaba bien la documentación. Luego, una vez que venia controlado, pasaba a la Contaduría con el informe técnico, lo hacia la contadora Miño, con mi respaldo, ya que después yo lo controlaba. Cuando ya llegaba el expediente con la resolución se cargaba el crédito y luego se extendía un certificado para que el contribuyente pudiera tener el conocimiento de que su deuda con trámite de compensación se encontraba en trámite. Antes de eso, se hacia una carga preventiva, y se le extendía al contribuyente una certificación que firmaba para

que pudiera tener un respaldo de estar en trámite esa compensación. Preguntado para que diga donde quedaba el expediente. Contesta. Ahora, en este último período en Tesorería, porque ahora no hacia mas las resoluciones, En principio, las compensaciones vienen del año 1991, antes era dación en pago. Cuando empieza con la Ley 9235, se cargaba el crédito, cuando llegan todos los expedientes a Rentas de la Caja de Conversión, se controlaba la facturación de todos los contribuyentes y el Departamento Contable cargaba el crédito, y ahí se iniciaba el expediente. Eso fue hasta el 2011. En ese momento la mayoría de los créditos era de salud, al principio no aceptaba los expediente si no venían con toda la documentación, porque eran millones, entonces el Dr. Cotet, Jefe del Departamento de Asuntos Legales, me dijo "mirá acepta porque el contribuyente tiene derecho a que vos le recibas la documentación y después haces el trámite ante el Organismo deudor", y así se hizo durante todo el tiempo, iban y venían los créditos, ahí se genera esta confusión, de que no se terminaban los expedientes, quedaban inconclusos, porque si bien estaba la orden de pago, el crédito no estaba autorizado, y a veces lo Organismos extendían la orden de pago, faltando el crédito. Es mas en el 2013 se terminaron expedientes iniciados en el 2006. Luego el expediente se mandaba a la Contaduría, ahí se controlaba la documentación que estaba, los impuestos si coincidían y lo que nos informaba era el rubro tributario en el que ingresaba ese crédito, con un informe. Hasta fines de 2011 preparábamos el informe nosotros, y la resolución, yo mandaba el proyecto de resolución al Ministerio, que siempre fue el mismo, nunca cambio, pero la Tesorería ya había intervenido con anterioridad para ratificar la existencia de ese crédito. Hasta el 2011, el expediente llegaba a ATER con la resolución, el expediente quedaba archivado en la oficina y con la resolución se cargaba el crédito, se hacia la distribución de crédito y la resolución se mandaba a la Contaduría con una copia, a la Tesorería otra y al Organismo deudor para que también anulara el crédito que se había ocupado, la deuda. Para todo este procedimiento se utilizaba el SAT, conforme los pasos que transitaba el expediente, era todo un trámite, llevaba un tiempo bastante considerable, aunque ahora no. Todos los pasos se reflejaban en el SAT, el reporte del expediente queda registrado en el sistema de expediente, se daba un numero de expediente en particular para poder cargar en el SAT el crédito. Los movimientos históricos del expediente no se registraban en el SAT.

El expediente tenía dos números, uno interno, que lo daba Informática de la Provincia, que eran una cantidad de números, y otro unico que recorría el sistema informático de los Organismos. Para la carga del crédito en el SAT se generaba un tercer numero, no se bien como consistia el sistema, porque no manejo informática. Preguntado para que diga si alguna vez los informes que refiriera que confeccionaba la contadora Miño, para agregar al expediente que se remitiria a Contaduría, los confeccionó el señor Gaggión. Contesta: Puede ser, en alguna oportunidad, cuando la contadora no estaba, ya que tenía licencia por maternidad. Preguntado para que diga si todas esas certificaciones que reconoce haber suscripto para entregar a los contribuyentes que interesaban las compensaciones las hizo cuando había un expediente iniciado a tal fin. Contesta: Si. Preguntado para que diga si el señor Gaggión, efectuaba la compensación en el marco del SAT, estando la contadora Miño en funciones. Contesta: No a mi pedido, se que en algunas oportunidades el contador Zoff le había pedido con resoluciones que él tenía del Ministerio, porque tenía bastante relación con el Ministerio, pero no se cuales ni en que oportunidad tampoco. Usted ha tenido acceso al material de la imputación, que entiende entonces que pasó con su experiencia de treinta años de Jefa de Despacho, con las irregularidad en el trámite de las compensaciones. Contesta: Cuando a mi me trajeron lo que yo firme, estaba todo respaldado, yo lo firmé con resolución. Para mi no han existido compensaciones sin respaldo de documental en las que yo haya tenido intervención. En esa reunión con los Directores que mencioné, como dije anteriormente, dije que había uno que me merecia respeto. En relación al Contador Zoff, a veces me pedía que firmara convenios de pago, sin que supiera Casaretto o le pedía a Gaggión que cargara compensaciones de resoluciones que él le traía. En relación a Gietz, siempre fue un hombre totalmente ausente, por eso cuando el dice que nosotros nos negabamos a ese tramite de expediente interno, eso no es así, nosotros nunca tuvimos facultades de negarnos, incluso a Casaretto, yo le hacia todo el despacho, hasta el ultimo día, una persona que me firmo sin mirar las cosas, firmaba la parte resolutive, no firmaba nada de los considerandos, tal es así que yo lo firmaba y ponía mi sello porque tenía miedo que me cambiaran la foja. El día que me fui, deje la oficina como estaba, deje los expedientes que el me había dicho que estaban reservados, entregue la llave a Salas, y le dije que al otro día no iba mas porque me había echado

Casaretto. Del Castillo fue el unico que me explicó todo, pero le dije "mirá, no importa, pero no voy a contestar ahora", era el unico que me merecía respeto. Yo asumí la responsabilidad adelante de todos los Directores, como Jefa de Despacho, porque hasta ese momento no sabía de qué me imputaban. Buscamos la resoluciones, en ese momento la Contadora Miño no había ido, y le dije a Casaretto que se los iba a buscar porque estaba todo archivado. Respecto de Gaggión, no hizo esas compensaciones; cuando a mi me preguntan dije sí, en algunos casos el las hacia cuando no estaba la contadora Miño, yo lo había autorizado para grabar compensaciones en el sistema, pero no en esa magnitud. A todos los empleados que manejaban informatica, yo había pedido la autorizacion de asignacion de roles, tales como la Contadora Miño, Salas. Para compensaciones, en todas sus etapas, solo tenían roles para ello, Miño y Gaggión, a ellos le solicité la asignación de roles al Departamento de Seguridad. Todos los Directores sabían, el Director de Informática sabe que a la autorizacion la yo doy. Ellos tienen un conocimiento de hecho. Dayub también tenía roles, porque el estaba afectado a compensaciones, en un primer momento, el único para cargar créditos era él, pero después se peleó con el Contador Miraglio, lo quería sacar del Organismo, y yo lo mande a Mesa de Entradas y continuó con el rol de compensaciones. Después la traigo a la contadora Miño y le otorgo a ella el rol de compensaciones, y continuó Dayub un tiempo mas, hacían los dos, pero Dayub en el 2007 ya no lo tenía mas al rol. Gaggión estaba a cargo de Mesa de Entradas, pero era el único que conocía el sistema, por ello solicité la autorización del rol compensación para él también. Dayub le enseñó, entonces yo le pedí el rol. Eran los únicos tres. Preguntado para que diga si reconoce su firma en los legajos de documental correspondientes a Roque Augusto Alvarez (fs .7, 8, 10, 12, 14, 18, 20) y de Daniel Enrique Berhet (fs. 131/155) que se le exhiben en este acto. Contesta: Si, es mi firma. Los certificados, por ejemplo, el que está a fs. 7 de legajo de Roque Augusto Alvarez, se extendían con el inicio del expediente. En el caso del legajo de Berthet, se explica bien. A fojas 130 se puede ver el pedido de compensación por parte del contribuyente, se presentaba en Mesa de Entradas de ATER, eso siempre fue así, allí el contribuyente detallaba que impuestos quería compensar y hacia saber cual era el crédito que tenía contra el Estado, a esa nota me la pasaban a mi, luego se extendía el certificado que puede

observarse a fs. 32, no en todos los casos, pero a veces se extendía, si el contribuyente lo solicitaba, y lo último que se extendía era la constancia de distribución de compensación, que puede verse a fs. 131. Eso después de la resolución, allí puede observarse el número de expediente del SAT pero no el número de resolución. Cuando se cargaba el crédito se ponía el número de resolución o de foja. Yo ya firmaba con la resolución del Ministerio. Preguntado para que diga donde quedaban los expedientes previo al cambio. Contesta: Físicamente, en un archivo que tenía el Departamento Despacho, en el segundo piso, y muchas cosas fueron llevadas al Archivo de Rentas que queda en calle Bavio. La resolución del expediente se archivaba en Biblioratos, ahí se adjuntaban también las resoluciones que se recibían ya sin expedientes. Todas las compensaciones que tuvieron resoluciones en las que se fundó el pago, están en esos Biblioratos, los que están en el archivo de Despacho. Preguntado para que diga si incluso las que Zoff le entregaba a Gaggión para que hiciera las compensaciones. Contesta: Supongo que si. Preguntado para que diga si tiene presente la solicitud de compensación de la firma Insumos Entre Ríos. Contesta: Cuando a mi viene la contadora Miño y me dice que Valiero, el Director del Interior, había detectado una compensación de insumos y que tenía una deuda de un millón de pesos, y que Miño no lo estaba tramitando, como no vi el expediente, averigüé en Mesa de Entradas, averigüé si estaba iniciado en el sistema, ahí me traen dos números de expedientes por compensación en donde no estaba incluida la deuda de ese millón de pesos, a eso lo sé porque averigüé y me dijeron otros períodos. A instancia del Dr. Labriola aclara que solo sabe porque lo averigüé por una persona que cree que fue Gaggión. Pregunté a la gente de Mesa de Entradas y paso los números de expedientes a Victoria a través del e-mail, cuenta que manejaba Salas, entonces, como Valiero, a través de la contadora, había dicho que fuera del periodo de compensación debía los últimos periodos del dos mil catorce, una suma de un millón de pesos aproximadamente, les dije que si no estaba dentro del pedido de compensación, que lo intimaran. Aclaro no vi los expedientes de compensación de Insumos Entre Ríos. Preguntado para que diga si en relación a este tema de la compensación iniciada por Insumos Entre Ríos, habló con Ramírez, el Jefe de Victoria y con una empleada de allí, la señorita Zapata, y en su caso, sobre que versaron las conversaciones. Contesta: Yo hablé con Ramírez, no con la

contadora Zapata, nunca hable con ella, y le dije, "te mando los números de expedientes que me había pasado Mesa de Entradas y cuando esté la documentación y la resolución, te aviso". No se en que terminaron esos expedientes porque yo ya no estuve mas, eso fue lo que hablé con él. Preguntado para que diga en que estado estaban esos expedientes. Contesta: Recien iniciados, porque ahora el trámite se había acortado un montón, faltaban traer los certificados del crédito que tienen una validez de diez días, los que extiende la Tesorería, por eso esperé yo. Una vez que lo presentaba en ATER, yo podía demorarlo al expediente, pero el certificado extendido por el ente pagador tenía que tener una vigencia de diez días para su presentación, eso en general. Yo hasta ese momento no tenía el certificado de existencia del crédito, de eso estoy segura, porque lo averigüé, entonces les dije que esperaran hasta que reuniera toda la documentación. Preguntado para que diga quien llevó esa tramitación de crédito. Contesta: No lo se, porque el expediente estaba en Mesa de Entradas, los dos expedientes, nunca nos pasaron esos expedientes, solo estaban iniciados, esperando el informe de Tesorería. A eso me lo contó Gaggión. Esto habrá sido en el mes de mayo de este año. Preguntado para que diga si le preguntó a Gaggión porque aparecía en el sistema la deuda de Insumos Entre Ríos, como cancelada. Contesta: Yo tengo entendido que no estaba cancelada la deuda, porque necesitábamos la acreditación del crédito. Lo que había cancelado Insumos Entre Ríos eran períodos anteriores, no con esos números de expedientes que le pasé a Ramírez. Preguntado para que diga si reconoce sus intervenciones en el expediente N° 109101/13 de Fiscalización Tributaria de la firma Insumos Entre Ríos, que se le exhibe en este acto. Contesta: La única intervención mía en el expediente, es la que figura a fs. 50, la que tiene mi media firma, yo hice el informe y lo firmó Casaretto. Lo que figura a fojas 51 también es mi firma. Lo que esta a fs. 53 es un mail que Salas le mando a Ramírez, por indicación mía, desde su cuenta, en el que se le hace saber el plan de pagos de Insumos Entre Ríos, para que la multa sea menor. Eso habían hablado con el Contador Zoff, por eso mandamos esa nota. A nosotros nos dijo el Contador Zoff que mandemos esa nota con ese plan de pagos para que la multa sea menor. Yo le dije a Ramírez que le iba a mandar ese mail, porque en realidad el ex Tesorero de la Provincia, Gioria se había comunicado con Zoff, diciéndole que la empresa Insumos Entre Ríos iba a hacer ese convenio. A esto

lo se porque me lo dijo el Contador Zoff, de hecho el plan de pagos que se hizo acá esta autorizado por Zoff. Creo que Gioria era el contador de la Empresa, y también creo que en un plan anterior eso se había hecho desde Paraná y no de Victoria. En otra oportunidad la Empresa Insumos Entre Ríos, había iniciado otro plan de pagos acá en Paraná. En cuanto al plan de pagos, lo vi en un reporte, el cual queda registrado en el SAT, aunque yo lo vi impreso, no esta agregado en este expediente porque este expediente tiene trámite de Victoria, aunque para mi no era expediente, era una deuda que sale de los estados de deuda comunes, y de ahí fue que se otorgó el plan de pagos, digo esto, porque si hubiera sido un expediente hubiera pasado si o si por la receptoría. Quiero dejar aclarado que días antes de que saltara esto de Insumos, se presentó un contribuyente, del cual no recuerdo el nombre, ante Zoff, denunciando que en la Delegación Victoria le habían pedido dinero a cambio de reducción de la multa, y Zoff le contó esto a Salas y ella me hizo este comentario, porque yo no estaba el día en que sucedió esto. Preguntado para que diga si supo que se tomó alguna medida a raíz de a denuncia. Contesta: No, no se tomó ninguna medida. No recuerdo el nombre del contribuyente, me lo dijo Salas, pero no lo recuerdo. También quiero mencionar que un mes o dos meses antes, hubo un problemas con el Casino Sol Victoria, en la misma Delegación, por apremios. Aclaro que Borrás y Casaretto, sacaron un nuevo sistema de apremios, de designación de procuradores fiscales, que no pasa por la Fiscalía de Estado, como dice la norma. Entonces en Sol Victoria se había iniciado un apremio de un monto importante, y el sistema generado por resolución de Casaretto imponía que durante un periodo no se le hiciera saber al contribuyente que estaba en apremio, la existencia del apremio, para impedir que durante ese intervalo regularizara la deuda y de ese modo podían ejecutarlo sin que el contribuyente pudiera regularizar la deuda, pero a Sol Victoria si le avisaron y la empresa se presentó a regularizar, uno de los empleados le avisó, y ahí se enteraron los Directores y eso generó un problema con la Delegación Victoria y la receptoría. En este estado S.S. le lee la parte pertinente de la declaración de Edith Zapata, y se le pregunta que observación se merece la declaración de Zapata, en relación a lo acontecido con Insumos Entre Ríos. Contesta: Nunca hablé con la contadora Zapata, nunca le pedí que cancelaran o que la compensación la íbamos a hacer, y tampoco yo pedí que cancelaran algo por compensación. Los expedientes a

los que hago referencia, son expedientes iniciados este año (2014). Preguntado para que diga si reconoce su intervención en el expediente de Fiscalización obrante de fs. 59. Contesta: Si, yo le pedí a Salas que escribiera ésto. Yo queria decirles que hasta que no tuvieran la resolución de compensación, que intimaran al pago. Quiero dejar aclarado que yo no hablé reiteradamente insistiendo en ese expediente. Con Ramírez hablé una vez, que le expliqué el tema, y ese correo que le mandé, y con Zapata nunca hablé. Otra de las cosas que quiero dejar aclarado es que con los Jefes de las Delegaciones tenía permanente comunicación, con cualquiera. Niego todo lo manifestado por Zapata en su declaración, en cuando a Insumos de Entre Ríos, hay cosas que ella dice, que las supone, porque nunca tuve contacto con ella. Preguntado por el Dr. Lambruschini para que diga si conoce al señor Darío Barreto, y en su caso si este tenía alguna intervención en el tramite compensaciones. Contesta: Si, lo conozco, pero no tenía intervención en el trámite compensaciones. Lo conocía de la Oficina, era Jefe de la receptoría San Salvador, fue Director de Interior durante ocho años, pero no tenía relación funcional con él. Preguntado para que diga si sabe si que el señor Barreto haya gestionado tramites de compensaciones de contribuyentes. Contesta: No me consta, porque los trámites se inician en la receptoría o en Mesa de Entradas, aunque dependen de mi Departamento. Preguntado para que diga si recuerda que documental adjuntaban los contribuyentes al pedido de compensación. Contesta: El pedido, los impuestos a cancelar, las boletas, el estado de deuda que otorgaba la receptoría, y el certificado de crédito. Si era un crédito adquirido, tenía que presentar la cesión de derecho, realizada ante escribano público. Preguntado por el Dr. Labriola para que diga en relación al lugar en donde quedaban físicamente los expedientes desde el 2012 en adelante. Contesta: En la Tesorería, a nosotros nos llegaba la resolución en copia certificada por la Jefa de Despacho del Ministerio, a nosotros no nos llegaba el original ni el expediente. El Ministerio de Economía publicaba esas resoluciones en el Boletín Oficial. Preguntado por el Dr. Labriola, para que diga como tomó conocimiento de lo que estaba pasando como Insumos Entre Ríos. Contesta: Cuando yo paso los expedientes, después Casaretto me dice "vos sabes que esa compensación no estaba respaldada", claro que si le dije, yo estaba esperando que me mandaran la documentación, precisamente los certificados de crédito, lo que yo no sabia

es que alguien había cancelado la deuda por compensación, si es que lo habían hecho. En cuando a la adquisición de crédito a la que hago referencia en el mail, yo lo supe porque Gaggión me comunica que Insumos Entre Ríos, había adquirido el crédito a Haimovich. No se de donde lo sabía Gaggión, pudo haberlo averiguado en el sistema, porque la Tesorería graba en el sistema el certificado del crédito, antes de que me llegue a mi. Yo averiguo todo esto, cuando me preguntan desde la receptoría, porque yo recién tengo el expediente de compensación, en general, cuando ya esta toda la documentación y Mesa de Entradas me lo pasa para que controle y haga los informes técnicos. Yo no tuve acceso al expediente de Insumos Entre Ríos, tampoco se lo pedi a Gaggión, porque el me dijo que ya había hablado a la Tesorería para que le extendieran el certificado. Preguntado por el Dr. Labriola para que diga si conoce a Mario Grandolio. Contesta: Lo conozco porque fue Director de Administración de Rentas en los años 1997/2000 y ahora es contador de mi negocio India Style, una franquicia que tengo desde el año 2005. No me consta si tiene alguna intervención en las compensaciones que se investigan en la presente causa. Preguntado por el Dr. Clapier para que diga si la labor que ella efectuaba como la que efectuaban los dependientes a su cargo, debían ser controladas o eran controladas por funcionario alguno. Contesta: Si, siempre, por Zoff o Casaretto, yo dependia directamente de Casaretto, pero con Zoff trabajamos en la misma oficina, y yo no hacia nada sin que ellos supieran porque les consultaba permanentemente. Preguntado por el Dr. Clapier para que diga si los funcionarios mencionados tenían acceso a la totalidad del sistema informático. Contesta: Si, ellos tienen clave para todo. Preguntado por el Dr. Cullen para que diga si conoce a un señor Fulvio Dapit o Santiago, de la ciudad de Federación o a Javier Francisco Ramírez. Contesta: No los conozco. Preguntado por el Dr. Rolandelli para que diga si tiene conocimiento de que se haya realizado alguna auditoría en el Departamento Inmobiliario de Paraná. Contesta: Si, se hizo una auditoría que está archivada en la Dirección de Impuestos, nunca se tomó ninguna medida en relación a las irregularidades que se detectaron, tales como el atraso de cinco años de expedientes o exenciones que había, pero ello no me consta. Preguntado por el Dr. Labriola para que diga en relación a la Auditoria que se hizo en el Área compensaciones, como se llevó a cabo la misma. Contesta: Controlaron expediente por expediente, los contadores auditores de

ATER y del Tribunal de Cuentas. Como en ese momento los expedientes llegaban con toda la documentación, se controló si estaba todo y se cotejó con el SAT, eso fue en el año 2003, fines del 2003 y desde ese año no hubo otra auditoría. Preguntado por el Dr. Martinez para que diga si tiene conocimiento de que alguna autoridad administrativa haya promovido acción de lesividad contra los actos administrativos que aprobaron las compensaciones. Contesta: No tengo conocimiento de eso. Preguntado por el Dr. Trinadori para que diga desde cuando Barreto no presta servicios en la Dirección de Rentas de la Provincia. Contesta: Esta con licencia por cargo de mayor jerarquía desde fines del año 2011. Preguntado por el Dr. Trinadori para que diga si sabe si con posterioridad al año 2011, Barreto entregaba certificados de cancelación de deudas por compensaciones a los contribuyentes. Contesta: No que me conste, porque todo lo que se mandaba a las distintas delegaciones se hacia a través de las Mesas de Entradas, a través de las sacas. Yo entregaba el certificado de compensación en trámite a Mesa de Entradas y desde allí se enviaban a las distintas receptorías a través de las sacas. Preguntado por el Dr. Labriola en relación a los certificados de compensación en trámite, si el numero de expediente que figura en el apartado "observaciones", usted lo tenía a la vista. Contesta: Si. A mi me traían el pedido de compensación, y la carátula con un número interno de ATER, luego se le asignaba el número único en Mesa de Entradas, cuando se reunía toda la documentación, ya que tenía que estar completo, con las fojas enumeradas, ese es el número que figura en la pagina del Gobierno de Entre Ríos para consultar el estado de expedientes. Cuando el expediente sale a otro Organismo, recién ahí es cuando adquiere el número único. Preguntado para que diga si después de que se reunió con las autoridades de ATER, se reunió con Gaggión y habló sobre este tema. Contesta: Si, hable con él, me dijo que no sabia nada, que le habían plantado las pruebas, que le habían plantado las cosas. Preguntado para que diga sobre su relación con la señora Salas. Contesta: Salas es una persona de mi confianza, cuando vuelvo a mi casa, después de reunirme con los Directores, la llamo para entregarle mi llave, incluso había dejado la oficina abierta, y aparte para informarle lo que había pasado con Insumos, y que se quedara tranquila que lo que yo le había dicho era cierto, Gaggión estaba presente. Le dije también que Casaretto me había echado. Al otro día la llamé por teléfono para decirle que buscara los expedientes a los que Casaretto hacía

referencia, que revisara también mis cosas personales, las tarjetas de créditos y gastos míos, y que me los mandaran, lo que así sucedió, dos meses después. Le dije a Salas que me hacía cargo de lo de Insumos, yo no respalde algo que no había visto. Yo mas que nada la llamé para entregarle las llaves, y para que hiciera un inventario de lo que había dejado, por las dudas que hubiera algo o me hubieran puesto algo. Deje el despacho al día, y le hice incapié en varios expedientes que estaban reservados hace un tiempo por orden de Casaretto, los cuales tenían informes hechos, para que se los hiciera ver a Casaretto. Quiero agregar en este acto un informe que yo tengo respecto de la operatividad del SAT, y las copias, las cuales solicito sean certificadas, a lo que S.S. Resuelve: Téngase presente la documental original presentada, cetifíquense las copias por Secretaria y devuélvase a la presentante las mismas. Preguntado para que precise respecto del crédito de Haimovich que había sido cedido a Insumos Entre Ríos. Contesta: Yo no vi, pero se que Haimovich era proveedor del Estado, a varias reparticiones, porque el Gobierno le compra los autos a esa firma, de hecho tenían mucho crédito a su favor y ellos mismos compensaban. Preguntado para que diga cual es la relación entre usted, Zoff y Gaggión. Contesta: Yo era Jefa de Despacho, y Gaggión era Jefe de la División Mesa de Entradas, y Zoff es Director Adjunto y a cargo de la Dirección de Impuestos, es quien reemplaza a Casaretto, ellos tienen una mayor jerarquía que el resto de los Directores. Preguntado para que diga porqué Gaggión tramitaba resoluciones de compensaciones que le daba Zoff, en vez de que se efectuaran a través del circuito regular. Contesta: Porque Zoff era superior a nosotros, es decir, si él le mandaba la resolución, Gaggión lo hacía, porque si estaba la resolución, es decir, respaldado, lo podía hacer. No se en cuantas oportunidades pasó esto. Preguntado para que diga si recuerda alguna compensación que se haya revertido, tal como el caso del contribuyente Agrosur. Contesta: Si, no se que pasó, el Director General en ese entonces era Lisnesky. Agrosur estaba pagando un plan de pagos, pero después lo revirtieron, es decir la compensación fue revertida. No se cual fue el motivo, sé del hecho, no se del trámite. Me enteré cuando la revirtieron, cuando Lisnesky me dijo que iban a pagar en efectivo y que no iban a hacer lugar a la compensación. Supongo que se debe haber cargado preventivamente y al no contarse después con la documentación, se revirtió la misma" (Cfr. fs. 1156/1162 Expte. Nº 55960). Luego, al ampliar su

declaración, agregó que: "Yo pido esta audiencia, a raíz de la culminación de la pericia informática, porque consideré que la anterior declaración fue mas bien técnica. Ahora, y viendo los resultados de la pericia, y a raíz de que yo nunca manejé la computadora, si bien lo que se me imputa a mi es la responsabilidad de haber firmado documentación, entiendo que respecto de ese punto, yo ya expliqué que fue todo respaldado. En la imputación de los hechos que corresponden al tercer periodo investigado, de la auditoría surge que toda la migración que hicieron en el año 2006, desprogramó todo el archivo anterior de contribuyentes, por lo que puede haber ingresado información totalmente equivocada y a raíz de eso, haberse realizado compensaciones que no tenían su respaldo, de acuerdo a lo que ellos, es decir, los funcionarios dicen; en realidad Casaretto, que es quien mi imputa. En el año 2003 se hace un relevamiento de todos los trámites de compensaciones, el Tribunal de Cuentas, Contadores del Organismo, y no encuentran absolutamente nada; y después, cuando continúa esta última causa, me extraña muchísimo que hayan encontrado cosas que no tenían respaldo, porque yo todo lo que firmé lo hice en base a lo que me traían con el certificado y la resolución ministerial de ese momento. Otro de los resultados que arroja la pericia de parte, es que a mi me inician una causa judicial con una planilla Excel, que Casaretto pidió y fue la que me mostró el día que me echó, la cual no tuve ni oportunidad de ver porque era demasiado extensa, planilla que incluso estaba armada con cinta scotch, y la pericia, determina que no tenía ningún sustento legal ni respaldo que tuviera homologado por el sistema. Por lo tanto considero que estaba todo armado, por Casaretto y Zoff, quienes desde el comienzo de su gestión (y yo no lo quise ver) me querían sacar del medio; aunque no fueron los unicos; Directores anteriores también, estimo yo que por el manejo que yo tenía con el personal, hacia treinta años que estaba en Despacho, aunque cuando me conocieron me tuvieron una confianza absoluta, Casaretto firmaba, y yo le informaba siempre lo que estaba por firmar, por eso él también firmaba compensaciones que iban a la Contaduría. A raíz de eso, supongo que como ya se comentaba que me iba a reemplazar la persona que hoy efectivamente me reemplaza, Castaldo, y continuaron en las funciones, entiendo que todo indica que lo que querían era sacarme de mi cargo, o que me jubilara, a Casaretto le sirvió mucho mas el escándalo que hizo, pero para mi familia y para mi fue un momento muy duro. Quiero dejar claro que en

el proceso administrativo, tampoco se me encontró nada irregular en relación al trámite de compensaciones y en todas las declaraciones que hicieron los empleados de ATER en el proceso administrativo, lo sindicaron a Zoff como el que organizó las irregularidades en relación a las compensaciones. Estos empleados que han declarado en el marco del sumario administrativo mediante el cual después se me exonera, fue personal de informática, entre ellos Monti, gente que estaba más en la parte de Sistemas, él dijo ahí que a él Casaretto le indicó que hiciera la planilla de excel. Casaretto y Zoff se la pidieron a realidad a Gietz y a Monti que era el Jefe de Sistemas, y sigue siéndolo. Otra de las razones por las que también considero que estaba todo armado, es el hecho que nunca llamaron a un escribano público para relevar toda la documentación de mi despacho; y la documentación que estaba yo la informé a Salas el día que me retiré solo con mis pertenencias, habiendo dejado mi despacho tal y como estaba; pero sí en el despacho de Gaggión, levantaron la documentación después de una semana en que estuvo cerrada la oficina, sin un escribano público, y los únicos que atestiguaron en el momento, fueron Castaldo, Casaretto, Zoff, Borrás y la señorita Salas, que hoy está de Coordinadora General de Recursos Humanos; y Daniela Miño en el lugar de Salas. Yo considero, repito, que está todo armado, que nunca manejé una computadora, y todo lo que yo tengo firmado, fue respaldado por toda la documentación que venía de la Contaduría, es decir respaldado por expedientes o resoluciones Ministeriales. Todos los expedientes de compensaciones, una vez autorizabas quedaban en el Archivo General de Despacho, y las últimas en la Contaduría, porque se modificó el sistema con la resolución 236 de ATER, la cual disponía que el certificado de pago tenía una vigencia de diez días y la Contaduría, una vez que verificaba el crédito del contribuyente, sacaba la resolución autorizando la misma, una copia de la resolución se derivaba a ATER y ATER con el certificado ya extendido cargaba el crédito, ya con el impuesto a cancelar y se confeccionaba una planilla que se llamaba "Distribución del Crédito". Esas resoluciones eran traídas por un ordenanza del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas junto con la Contaduría, y se recepcionaban en Mesa de Entradas de la ATER, y Mesa de Entradas se lo pasaba a la gente que recibía el Despacho, un área que se llamaba "División Trámites"; en ese momento la Jefa era Salas, y quien anotaba la recepción de la documentación y pasaba era Silvia Pierotti, ella actualmente

trabaja en la ATER; supongo que haciendo la misma tarea, de control de documentación, que luego me llegaba a mi y lo que iba a la Dirección General, porque yo dependía directamente de Casaretto. Yo considero que no hice nada que se me pueda imputar en estas irregularidades, mas aún si se tiene en cuenta mi situación económica, porque yo estuve dos años sin cobrar el sueldo, y los ahorros que me dejó mi esposo me los gasté, hoy tengo mi sueldo embargado, tuve un juicio laboral, por despedir a una empleada, y tengo deudas en el banco. Mi patrimonio no ha crecido como sí ha crecido el de Zoff, y el de Casaretto también, y a esto lo digo porque fueron ellos dos los que realizaron compensaciones irregulares, orque esas compensaciones pasaban directamente de Mesa de Entradas a Zoff, no pasaban por mis manos, a esto me lo dijo Gaggión, a él le llamaba la atención. Quiero aclarar que Zoff trabajaba desde el año 2000 en Rentas y con Valiero, el hermano del Ministro del Interior, manejaban las bases de datos de grandes contribuyentes de convenios multilaterales, y a partir del año 2006 lo ponen a Zoff como Director de Impuestos y como representante de la Comisión Arbitral, allí estaba Zoff como representante legal y luego Valiero como segundo; siempre manejaron ellos, todo, de hecho, Zoff se fue acomodando hasta que llegó a Director Adjunto. Quiero mencionar, que hace un mes, me llamó Granetto, a través de una empleada, Mónica Olivera, que queria hablar conmigo. Aclaro que los Directores que estaban en la época de Casaretto, están hoy relegados porque se encontraron irregularidades; Granetto quiso hablar conmigo, pero yo no accedí a hablar con él, porque consideré que no era conveniente, no quiero involucrarme en nada. También quiero mencionar que Bártoli, que en su momento fue Director de Administración, también sabía que había compensaciones que directamente pasaban al despacho de Zoff. A esto lo se por Gaggión. Lo que pasaba a manos de Zoff, era una resolución que no estaba respaldada con un expediente, o sea que la resolución Ministerial pasaba directamente a manos de Zoff, sin pasar por mis manos y desde su computadora, al tener él como todos los Directores una "súper clave o clave maestra" se hacía la distribución de la compensación, o sea la asignación de la compensación al crédito. Preguntado por el señor Fiscal para que diga cuando le mencionó Gaggión lo de las compensaciones irregulares, y qué específicamente le dijo. Contesta: Cuando los Directores lo llamaron a él, al detectarse estas

compensaciones, en el año 2014, y me dijo por teléfono que a él le habían pedido que cargara créditos, específicamente Zoff; y luego me llamaron a mi, y cuando me llamaron a mi me mostraron esa planilla y yo ahí no reconocí nada, no iba a verificar eso y me fui y no volví mas. Yo les dije "me hago cargo de lo que está pasando en este momento" y me voy. Yo les dije que no iba a hablar y me fui. Yo lo dije asumiendo una responsabilidad por mi cargo, porque yo he firmado un montón de compensaciones; pero hubo mucha gente que intervenía en ese trámite, no solamente yo. Pero yo nunca le dije a Gaggión que cargara compensaciones sin respaldo. En cuanto el período 2004/2007 yo entiendo que estaba todo respaldado, y los demás períodos también, al menos en los que a mi me compete, y lo que firmé estaba documentado, aparte tuvieron intervención todos los Directivos de cada época" (Cfr. fs. 2058/2060 Expte. N° 55960).

No obstante el esfuerzo defensivo de la imputada, las profusas pruebas colectadas a lo largo de la investigación, desvirtúan sus dichos a la vez que dan sustento a la acusación y permiten tener por acreditada la materialidad de los hechos imputados y la participación responsable de Martínez de Yankelevich, en los mismos.

Y ello así porque, de la prueba reunida, se puede advertir y por ello aseverar que, como se señala en la imputación, dentro del Organismo Recaudador -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados compuesto por María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, que con la omisión connivente del Tesorero General de la provincia Gustavo Alejandro Gioria, registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes. El registro simulaba el pago indicándose que había sido por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado, y hubiera cancelado la deuda compensándola con dicho crédito. Sin embargo, tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. El registro se hacía por el dinero que se recibía por los contribuyentes, a través de, entre

otros, Darío Fabián Barreto, Jorge Zuttió, Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti.

Tales afirmaciones se acreditan con los dichos del por entonces Director Ejecutivo de ATER, Marcelo Pablo Casaretto, vertidos tanto en las denuncias (Fs. 1/5 Expte. 55960; Fs. 22/23 Expte. 55289; Fs. 1/3 Expte. 56594), como en su testimonial (Fs. 368/375 Expte. 55960). De sus declaraciones se desprende que la anomalía la detectó una empleada de Victoria (Zapata), a quien le llamó la atención que un contribuyente dedicado a la comercialización de insumos agropecuarios, debiera impuestos y los cancelara mediante una compensación como si fuera proveedora del Estado provincial. Entonces la agente alerta a sus superiores y así el Director General Adjunto Contador Damián Zof se lo informó a él como Director Ejecutivo. Enterado de ello instruye al Director Adjunto para que analice qué otras compensaciones había realizado esa misma empresa, y quién era el empleado que había cargado esas operaciones. También le pidió que se fijara si había documentación respaldatoria de la compensación, ya que debería haber una resolución ministerial luego de cumplido todo el trámite por la Contaduría General, la Tesorería General y el Ministerio de Economía. Zof le informó que de acuerdo a lo que había observado no tenía resolución respaldatoria y solicitó a la Dirección de Informática que elaborara reportes sobre qué otras operaciones de compensaciones había hecho la misma empresa y qué otras operaciones había cargado el mismo empleado. Sostuvo que era el Departamento Despacho de ATER el que tenía la responsabilidad de la tramitación de todas las compensaciones firmadas por las autoridades de ese momento, por lo que convocó a su oficina a Estrella Martínez, Jefa del Departamento Despacho, y le preguntó si todas las operaciones de compensación que estaban a su cargo se habían hecho regularmente, a lo que le respondió que sí, que le preguntó si no podría ser que hubiera alguna compensación cargada que estuviera con la aprobación pendiente, y le dijo que no, que las operaciones de compensación cargadas se correspondían con las resoluciones dictadas por el Ministro, que todo lo actuado por su área estaba de acuerdo con lo que mandaba la ley, entonces, hizo llamar a su despacho al Director Adjunto Zoff, y en presencia de éste y de su secretaria Carolina Baroli, le dijo a Estrella Martínez que controlarían el respaldo de las compensaciones cargadas, y le pidió a Estrella

Martínez que le diera todas las resoluciones respaldatorias a Zof para confrontarlas con los registros informáticos. Indicó que todo eso fue un día jueves, previo a la denuncia. Zoff se comunicó con Despacho del Ministerio de Economía para que les mandaran el listado y copias de todas las resoluciones ministeriales dictadas con trámite de compensaciones desde el 01/01/2012, fecha en que se creó la ATER. El martes 3 de junio de 2014 se presentó el Director Adjunto con los reportes de la Dirección de Sistemas Informáticos de la ATER, y la documental que había recabado hasta ese momento, de la que surgía que se habían realizado unas 1900 operaciones de compensación en el período, de las cuales algunas contaban con la correspondiente resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que la autorizaba, pero había operaciones sin respaldo documental por 17 millones de pesos y habían sido cargadas por Daniel Gaggión.

Las manifestaciones de Casaretto también dan cuenta de que las únicas personas con roles habilitados en el sistema informático (SAT) de ATER que habían realizado las operaciones de compensación en ese período (desde enero de 2012) eran Daniel Gaggión y Daniela Miño, ambos dependientes del Departamento Despacho, a cargo de María Estrella Martínez de Yankelevich. Aclaró que si bien la operatoria de pago por compensación está prevista en el art. 75º del Código Fiscal, para hacer efectiva la compensación se requiere un trámite administrativo regulado por el Decreto N° 2612/12 MEHF y las resoluciones N° 236/12 MEHF y su modificatoria N° 268/12 MEHF, en el que luego de que el proveedor acredita la tenencia a su favor de créditos líquidos y exigibles contra el Estado Provincial, y de la correspondiente intervención de la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dicta una resolución que autoriza la compensación de dichos créditos por impuestos, que se notifica a la ATER. Tales resoluciones eran cargadas en el SAT por los únicos dos empleados con roles que los habilitaban para tal registro. En esta primera denuncia Casaretto sostuvo que todas las compensaciones cargadas por Daniela Miño contaban con las resoluciones ministeriales correspondientes, no así una gran cantidad de las cargadas por Daniel Gaggión, relacionadas a varios contribuyentes de toda la provincia.

Casaretto también afirmó que enterado del resultado de las

averiguaciones y del análisis de los reportes y de la documentación respaldatoria convocó a todos los Directores de la Administradora: Director Ajunto Zoff; Director de Interior Francisco Valiero; Director de Fiscalización Del Castillo; Director de Servicio Informático Germán Gietz y Director de Asuntos Jurídicos Borrás, y analizaron la situación; que luego se convocó a la reunión a la Jefa de Despacho Estrella Martínez, a quien delante de todos los presentes, le dijo que el Director Adjunto tenía un reporte informático de las compensaciones cargadas, de donde surgía que muchas no tenían resoluciones respaldatorias, y le preguntó si estas compensaciones tenían algún respaldo, si de éstas operaciones había algún trámite en curso a lo que Martínez le respondió que no. Entonces él le preguntó si eran operaciones irregulares, y ella le respondió que sí. A continuación él le refirió a Martínez que las compensaciones estaban cargadas con la clave de usuario de Daniel Gaggión, a lo cual ella le dijo que sí, pero le aclaró que Gaggión las había cargado porque ella se lo había mandado, y agregó que ella se hacía responsable de todo. Él la interrogó sobre quién más estaba involucrado pero ella le dijo que si bien andaban otros ella no diría nada. A la misma reunión fue convocado luego a Daniel Gaggión, quien dijo que efectivamente él había cargado las operaciones irregulares y que lo hacía por instrucción directa de Estrella Martínez de Yankelevich, porque ella se lo pedía.

La denuncia inicial, que comprendió las operaciones de compensación irregular detectadas en el período que va de enero 2012 hasta principios de junio de 2014, se amplió luego en relación al lapso comprendido entre enero 2008 a diciembre 2011, y posteriormente al período enero 2004 a diciembre 2007, al recabarse la información que fundó las denuncias que tramitaron en los expedientes Nos 56289 y 56594, hoy acumulados al presente N° 55960. Estas denuncias posteriores de Casaretto, en relación a las compensaciones de estos períodos -ocurridas con anterioridad pero detectadas más tarde- indican que la maniobra es la misma a la descrita en la primera denuncia. En cada nueva presentación se brinda la identidad de los agentes que hicieron las registraciones de compensación sin respaldo de resolución ministerial, siendo ellos Daniel Gaggión y Fabrizio Dayub en el período enero 2008/diciembre 2011 (Fs. 22/23 Expte. 55289); y Daniel Gaggión, Fabrizio Dayub y Daniela Miño en el lapso enero 2004/diciembre 2007 (Fs. 1/3 Expte. 56594).

Así, lo denunciado por el Contador Casaretto, encuentra apoyo en los

informes y planillas que ATER elaboró respecto de cada período (Cfr. documentación agregada a Fs. 201 Expte. 55960, Fs. 92 vta de Expte. 56289, y Fs. 283 vta de Expte. 56594) y que componen la Carpeta Celeste Nº 10, la Carpeta Rosada Nº 10 y la Carpeta Verde Nº 11 . En las planillas que componen los informes se indican los contribuyentes que figuran en los registros de la entidad, con deudas tributarias canceladas por compensación sin que hubiera existido expediente alguno en la Administración que respalde el registro de dicha operación, ni resolución ministerial que la autorice. Las planillas indican cuál fue el agente de ATER que cargó los datos, a través de su ID, que es el número con que se lo identifica como usuario; o sea el ID es el número de usuario que tiene cada agente de la administración que opera en el SAT de ATER.

La concreta materialidad de cada una de las compensaciones imputadas surge de las planillas mencionadas en el párrafo anterior, que indican: el contribuyente que inició el trámite (columna 8 "Iniciador"); el agente que efectuó el registro (columna 3 "Usuario Alta" y columna 7 "Usuario Aprobación"); el importe del supuesto crédito del contribuyente (columna 5 "Importe Compensación"); el importe por el que se canceló deuda tributaria (columna 6 "Importe Compensado"); el impuesto que se cancelaba mediante la operatoria (columna 13 "Impuesto"); la fecha en la que el pago por compensación simulado impactó en la cuenta corriente del contribuyente con efecto cancelatorio de deuda (columna 2 "Fecha de Alta"); además, las planillas cuentan con otros campos en los que se desagrega información sobre el específico año, período, importe, etc. del impuesto al que se imputaba el pago simulado.

Como se indicó, en la columna 3 "Usuario Alta" y la columna 7 "Usuario Aprobación" de las planillas de compensaciones aparece identificado el agente que efectuó el registro, a través del ID de usuario. "...Cada usuario está asociado a una persona física y cada una tiene el uso exclusivo de su clave, o sea que es propio..." (Cfr. testimonial de Lucía Valeria Avellaneda fs. 25/27 Expte. 55960).

Pues bien, los usuarios que aparecen registrando las compensaciones sin respaldo son los ID: IG16466282, IB24630195 e IM24606699, correspondientes a los agentes Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub y Daniela Romina María Miño respectivamente. Esta correspondencia de los ID: IG16466282, IB24630195 e IM24606699, con los

agentes Gaggión, Dayub y Miño surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de ATER agregados a fs. 3 del Expediente administrativo Nº 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Además, al prestar declaración testimonial la Jefa de Seguridad Informática de la Dirección de Sistemas Informáticos de ATER Lucía Valeria Avellaneda sostuvo que su Director Germán Gietz le pidió un informe acerca de las personas que tenían asignado un rol determinado que sirve para el ingreso de las compensaciones en general, y ella lo respondió informando que eran diez empleados -fueron individualizadas a través de su ID-, pero que los únicos de esa lista que habían hecho cargas de compensaciones del art. 75 del Código Fiscal -representadas en el sistema con el código "503"- eran solo dos: Daniel Gaggión y Daniela Miño, ya que el resto sólo podía realizar compensaciones del código "400". Aclaró que en el sistema, la distribución está dividida en dos programas. Uno que es la distribución para los códigos 500 y otra para los 400. Los códigos 400 son pagos erróneos, duplicados, etc. Que no lo mencione a Dayub tiene su explicación en que el informe que se le solicitó y al que hace referencia, su originó a raíz de la haber detectado las maniobras fraudulentas que dieron origen a la primer denuncia -compensaciones del periodo enero 2012/ junio 2014-, cuando ya Dayub no prestaba servicios en la dependencia central de ATER, siendo que además al mismo no se le realizó imputación en relación este período.

Amén del apoyo documental, las manifestaciones de Casaretto se corroboran con el testimonio concordante del Director Adjunto Contador Damián Alcides Zof, quien en lo sustancial contó que el Director de Interior Manuel Francisco Valiero le comunicó una situación en una de las oficinas de la ciudad de Victoria en la que la empleada Edith Zapata advirtió que el contribuyente "Insumos Entre Ríos En Formación" tenía realizadas compensaciones tributarias contra créditos del Estado Provincial, y que a ella, que le venía haciendo el seguimiento de cobro, le llamó la atención porque el contribuyente no era proveedor del Estado Provincial -lo que dedujo por las características de la explotación de esa empresa- por lo que se lo comunicó a su Director, el Sr.

Valiero, siendo éste quien se lo informa a él. Valiero buscó el expediente que dio origen al crédito de ese contribuyente -el cual debía estar finalizado con una resolución ministerial- pero no se encontró, entonces inmediatamente se le comunicó la situación a Casaretto quien lo convoca a su oficina y le pide, en presencia de la Sra. Martínez de Yankelevich, que elabore un informe relacionado a las compensaciones que se habían realizado desde que eran ATER. Es así que solicitó a la Dirección de Sistemas Informáticos un detalle de todas las compensaciones realizadas desde el inicio de ATER (2012) hasta esa fecha del informe (junio de 2014), discriminándolas por usuario. También solicitó a la Directora del Área Despacho del Ministerio de Economía, Adriana Altamirano, las resoluciones ministeriales, las que le fueron enviadas escaneadas, por correo electrónico. Confrontó las compensaciones realizadas con los montos aprobados por cada resolución ministerial, y surgió que las compensaciones que había efectuado Daniela Miño contaban todas con respaldo de resolución, mientras que las realizadas por Daniel Gaggión, solo algunas tenían respaldo documental, pero el resto no contaban con la resolución. Refirió que cuando Casaretto fue informado de los resultados de ese trabajo, convocó a todos los Directores a una reunión, que fue un jueves, y se citó además por separado a Daniel Gaggión, Jefe de Mesa de Entradas, dependiente del Departamento Despacho, a Estrella Martínez de Yankelevich, Jefa del Departamento Despacho, y a Daniela Miño que dependía del Área Despacho. Indicó que a Gaggión le consultaron sobre la operatoria de compensaciones realizadas por él, con su clave, y que no tenían respaldo documental y Gaggión admitió haberlas realizado, dijo que reconocía que lo había hecho por encargo de la Sra. Martínez de Yankelevich. Posteriormente a Estrella Martínez de Yankelevich se le preguntó lo mismo, y ella reconoció, dijo que era la única responsable del tema y que se hacía cargo, que ella le había encargado a Gaggión realizar las compensaciones sin respaldo, dijo que le dolía irse de ATER de ese modo. En tercer lugar fue convocada Daniela Miño, agente encargada de realizar compensaciones, y también se la consultó sobre las compensaciones, contestando que todas las compensaciones que había hecho durante 2013 y 2014 estaban debidamente respaldadas con las respectivas resoluciones ministeriales. Agregó Zoff que, sobre el trabajo de Miño, no se encontró ninguna irregularidad. Luego se encomendó el trabajo definitivo, se requirió a la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía las

resoluciones ministeriales, todo lo cual se aportó a la causa -Cfr. Carpetas Celestes Nº 7, Nº 8 y Nº 9-.

Lo manifestado en las denuncias de Casaretto, como también en la que formularan los Diputados Provinciales María Emma Bargagna y Jorge Monge, se corrobora con prueba objetiva como lo son los informes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, mediante Nota Nº M-110 (Cfr. fs.123/124 Expte. 55960), Nota Nº M-116 (Cfr. fs.57/58 Expte. 56289) y Nota Nº M-149 (Cfr. fs. 26/33 Expte. 56594) y con las copias de las resoluciones que se acompañaron a las mismas y que obran agregadas en la Carpeta Celeste Nº 3; en la Carpeta Rosada Nº 4 y en la Carpeta Verde Nº 7, lo que permite tener por acreditado la inexistencia de respaldo documental que justifique los registros en el sistema informático de los pagos por compensación denunciados -esto es, la inexistencia de expediente administrativo con trámite cumplido y culminado con una resolución ministerial autorizando la cancelación de deuda tributaria por compensación con créditos contra el Estado, que fundamente que en los registros informáticos de ATER se inserten datos que representen el pago de dichas deudas impositivas-. La referida documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas consiste en todas las resoluciones dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria y, de su simple observación y lectura, surge que ninguna de ellas ampara las compensaciones denunciadas y constitutivas del objeto procesal de esta causa.

Entonces, con dicha documentación, puede afirmarse y concluirse que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -es decir Tesorería y Contaduría de la Provincia- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por los contribuyentes imputados. De la compulsión de esas resoluciones ministeriales remitidas desde el citado Ministerio, se pudo establecer que existieron resoluciones ministeriales autorizando compensaciones de alguno de los contribuyentes que luego se vinculan a compensaciones fraudulentas, tal el caso, por ejemplo, de Laura Kobrinsky por Modelo Express de Triunfadores S.A. con la Resolución Nº 2377/05, de Carlos A. Mondolo con la Resolución Nº 2524/05, y por Mondolo Carlos y otros S.H. con la Resolución Nº 4592/05, de Mario B. Sborovsky por Centro Eléctrico S.A. con la Resolución Nº 775/05 y por Dilfer S.A. con la

Resolución N° 850/05, la N° 4712/05 y la N° 2297/05, y de Jorge Luis Malleret con la Resolución N° 2295/05; pero, sin embargo, tales resoluciones autorizaban la compensación por impuestos o períodos distintos a los que constituyen el objeto procesal de esta causa.

A todo ello cabe agregar que ninguna de las resoluciones publicadas en el Boletín Oficial se corresponden con las compensaciones imputadas, por el contrario al compulsar los Boletines Oficiales y las resoluciones en ellos publicadas, éstas se corresponden, justamente, con las que fueran remitidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante las notas indicadas más arriba, sobre las que no recae ninguna sospecha de irregularidad.

También dan sostén probatorio a la imputación, las declaraciones de Germán Alejandro Gietz y Manuel Francisco Valiero, quienes corroboran los dichos del Director Ejecutivo y del Director Adjunto de la ATER. Germán Alejandro Gietz, Director de Sistemas Informáticos de ATER, refirió que a fines de mayo de 2014, el Director Adjunto Zof y el Director de Interior Valiero le muestran unos reportes sobre un contribuyente, referido a cancelaciones de deuda de impuesto por vía de compensación a proveedores del Estado que presumían que eran truchas porque no tenían respaldo, que se habían detectado en Victoria, y que no encontraban los antecedentes, y le pidieron información del sistema sobre otras operaciones similares, específicamente a ingresos de créditos de compensaciones en el marco del art. 75 del Código Fiscal, que en el sistema es el código 503; le pidieron un listado de todas las compensaciones que se ingresaron desde 01/01/2012, cuando empezó ATER, para todos los usuarios. En el sistema saltó que solo Daniel Gaggión y Daniela Miño habían hecho transacciones de ese tipo desde esa fecha, que había seis o siete personas con roles para ingresar compensaciones, pero no registraban transacciones de ese tipo en ese período. Refirió que Zof pidió los antecedentes al Ministerio de Economía y se hizo el cotejo de cuales operaciones de compensación tenían respaldo y cuáles no, para validar la información que surgía del sistema. La información que se obtuvo -aunque provisoria- se analizó con el Director Ejecutivo, Casaretto, quien al día siguiente, el 3 ó el 4 de junio, convocó a su despacho a todos los Directores, y llamó a la Sra. Estrella Martínez, Jefa del Departamento Despacho, luego a Gaggión y por último a la Contadora Miño, individualmente. El Director le consultó a Martínez sobre el sistema de

compensaciones y le preguntó si se estaban realizando sin respaldo documental, a lo cual ella dijo que sí, luego le preguntó por qué lo hacía, cómo era el procedimiento, y respondió algo así como que se lo pedían, dijo que lo hacía desde hacía un tiempo, que sabía que era un delito, y protegió a Gaggión diciendo que ella le daba las órdenes para que las realice, que Gaggión cumplía órdenes de ella, que hicieran con ella lo que tenían que hacer, que no hablaría más. Luego entró Gaggión a quien se lo interrogó en los mismos términos, admitió su intervención y ratificó que recibía instrucciones y ordenes de Estrella Martínez, y que por ello ingresaba las operaciones de compensaciones al sistema; que las ingresaba con la clave de él, que sabía que estaba mal, que era ilegal. Se retiró Gaggión y entró Miño a quien se le preguntó lo mismo, aunque ellos sabían que ella tenía todo en regla, y ella confirmó que tenía las resoluciones ministeriales de las operaciones de compensaciones que ella había ingresado, tales como fotocopias, planillas de excel, que podían respaldar todo lo que ella había ingresado. Destacó que la seguridad del sistema informático no fue violada ni violentada y que todas las tareas que se llevaron a cabo, fueron realizadas por personas autorizadas debidamente de acuerdo a los procedimientos habituales de ATER.

Por su parte, Manuel Francisco Valiero -entonces Director de Interior de ATER- no sólo corroboró lo relatado por Zof y Casaretto sino que ilustró sobre cómo fue que se detectaron las inconsistencias que permitieron descubrir la mecánica delictiva. Indicó que en los primeros días de mayo de 2014, la Agente de la Representación Territorial (RT) Victoria, Edith Zapata, le consulta por correo electrónico si podía obtener información de la documentación de respaldo de pagos por compensación ya que había encontrado pagos compensados para una empresa. Le preguntó cuál era la empresa y le explicó que los trámites se hacen por Despacho -refiriéndose al Área Despacho de ATER-, agregándole que como en ese último tiempo no había muchos, debía ser algún expediente de años anteriores. Zapata le contesta el correo el 12/05/14 informándole que la empresa era Insumos Entre Ríos S. A., le informó que del plan de pagos suscripto en octubre de 2013 fue compensada la entrega y todas las cuotas vencidas, y le da un detalle de todos los acogimientos de ese contribuyente, indicando todos los pagos que se habían hecho mediante "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación"; también le apuntó que

esto se enmarcaba en un expediente de fiscalización y que el gerente de Insumos Entre Ríos S. A. se había presentado a uno de los últimos acogimientos, porque lo llamaron, y se sorprendió por la multa que se la aplicaba, pero que luego de una comunicación telefónica con su contador, prestó conformidad; también le dijo que le había llamado la atención que si tenía créditos a compensar, no lo hubiera dicho y en cambio hubiera admitido la deuda. Agregó que ese mismo día Zapata le envió otro mail, diciéndole que el contribuyente tenía deuda actual de diciembre 2013, y dos períodos de 2014, por un total de \$1.111.279,10, por lo que consideraba que debía ser intimado. A raíz de la situación él se comunicó con Miño que era quien se ocupaba del trámite de compensación, y ella le respondió que no tenía trámites de esa empresa. Al día siguiente recibió un correo de Zapata que le decía que había recibido un correo de Miño donde le decía que había recibido contestación de Despacho de que el trámite de compensación de Insumos Entre Ríos S.A. estaba iniciado y que la Jefa de Despacho, Estrella Yankelevich, aportaría la resolución de la compensación. Indicó que a ese correo lo recibió estando en Buenos Aires, en su tablet. Esa fue la razón por la que quedó Miño encargada del tema. Refirió que fue un indicio para él, el hecho de que le Jefa de Despacho dijera que se había iniciado el trámite y aún faltaba la resolución. Eso implicaba que estaba ejecutada la compensación en el sistema y al trámite le faltaba la resolución, es decir que estaba incompleto. Luego recibió otro correo de Zapata en el que le decía que se había presentado el gerente de Insumos Entre Ríos SA a regularizar la deuda actual sin que se hubiera alcanzado a hacer la intimación. Destacó que el gerente de la contribuyente pidió hablar con el Jefe de la RT Ramírez para arreglar lo que debía, a quien le dijo que había hablado con Yankelevich. Cuando volvió de Buenos Aires le preguntó a Zapata quién era el contador de la firma Insumos y ella le respondió que según le había informado Estrella Yankelevich, era el Contador Gioria, pero le dio solo el apellido, no el nombre. Entonces impuso de la situación al Director General Adjunto, Contador Damián Zof, con quien analizaron cómo investigar sin levantar sospechas porque no sabían quiénes estaban involucrados, y deciden informar a Casaretto. Reconoció que pensaba que debía haber un expediente, porque no podía creer que lisa y llanamente se borrara la deuda de la cuenta. La investigación se inició con un pedido de información al Departamento Despacho de ATER, y luego

directamente Casaretto decidió iniciarlo él. Refirió que luego Zof y Casaretto le comentaron -él no estuvo presente- que a Martínez de Yankelevich la habían convocado al Despacho del Director Ejecutivo, y que consultada por los trámites de compensaciones, ella les dijo que toda compensación tenía su trámite y resolución. También le dijeron que en esa reunión, Casaretto le dijo a Zof que iniciara la investigación requiriendo información a la Dirección de Informática de ATER sobre los trámites de compensación registrados en el sistema y quiénes era los usuarios que realizaban esos trámites. Refirió que él estuvo en una reunión posterior, a los pocos días, en la que estuvieron todos los Directores, pero justo cuando fueron convocados Yankelevich y Gaggió, él se tuvo que ir para atender un tema de Buenos Aires con gente del BERSA, y cuando volvió ya no estaban, y Zof le dijo que se había perdido la presencia de Yankelevich que había admitido ser la responsable.

En coincidencia con el anterior se cuenta con el testimonio de Edith Lilian Zapata, empleada de ATER en la Representación Territorial Victoria, quien brindó una clara explicación de su función en la RT Victoria, así como dio detalles de la tarea de gestión de cobro que se debe hacer cuando le llegan los expedientes que se realizan en el Área de Fiscalización Externa, ubicada en calle España 45 de Paraná, una vez que dicha área ha determinado una deuda impositiva a cargo de un contribuyente de su zona. Refirió que todo se deriva de Paraná hacia las distintas RT, y que el expediente de "Insumos Entre Ríos S.A." llegó a sus manos el 09/10/2013 y como se hace siempre, se lo pasa a su Jefe Javier Oscar Ramírez, con la particularidad de que cuando se lo da, Ramírez le comentó que se había comunicado con él la Jefa de Despacho de ATER, María Estrella Martínez de Yankelevich para decirle que el contribuyente se presentaría en esa semana a suscribir un plan de pago. Señaló que también le llamó la atención que el informe de elevación a la RT era de fecha 19/07/2013, y a sus manos había llegado recién en octubre cuando normalmente demora a lo sumo una semana desde la confección de la nota de elevación, que es lo que le lleva a la mesa de entradas armar el remito según la cantidad de documentación. Señaló además todas las irregularidades que detectó en el trámite del expediente (las que se constatan al compulsarlo -Cfr. Carpeta Celeste Nº 5 Expte Nº 109101/2013 caratulado "Inspección Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nombre de Insumos Entre Ríos S.A.") : que había una nota con fecha 09/09/2013

presentada y suscripta por José Dittrich, el presidente de Insumos Entre Ríos S.A., solicitando hacer el plan de pagos en Paraná donde tenía su domicilio personal (Cfr. Fs. 49 del Expte N° 109101/2013), pero la firma no coincidía con la que había estampado en la notificación de la determinación de deuda (Cfr. Fs. 45 vta. del Expte N° 109101/2013); que a fojas seguida había una providencia que autorizaba la forma de financiación de la deuda del expediente pero en fotocopia, lo único que tenía de original era el sello de Mesa de Entradas de Despacho, tenía las iniciales de quien la había confeccionado y la firma era del Director Ejecutivo Marcelo Casaretto (Cfr. Fs. 50 del Expte N° 109101/2013); le llamó la atención que hiciera mención a la autorización de dos tipos de planes de pago, uno para deuda atrasada y otro para deuda corriente cuando del expediente solo se desprendía que había deuda por año corriente -es decir deuda del año en curso- y no surgía que hubiera deuda atrasada. Después de esa foja, está la de elevación de la Jefa de Despacho en original donde se elevaba a RT Victoria para la gestión de cobro, aplicación de la sanción correspondiente y confección del plan de pago. Alertó a su Jefe de las irregularidades del expediente, principalmente del tema de la autorización del plan, y como ya estaban excedidos los plazos, procedió a elaborar el proyecto de resolución determinativa de la multa por omisión que por los plazos ya sería del 100%. Todo eso fue el mismo día que llegó el expediente, el 09/10/2013. El día 11/10/2013 se presentó el presidente de la firma, Sr. Dittrich; lo atendió ella como habitualmente lo hace con los contribuyentes, y Dittrich le manifestó que tenía un plan en 24 cuotas y venía a suscribirlo. Ella le explicó que no tenía ningún tipo de autorización para establecer las condiciones que le planteaba, que lo único que podían suscribir, era el plan de 20% de entrega con 12 cuotas, y el 50% de multa automática por omisión. Entonces Dittrich tomó el teléfono y se comunicó con su contador que en ese momento le dijo que era Gioria sin dar nombres, y lo puso al tanto de lo que ella le estaba informando. Por momentos, apartaba el teléfono y le decía que el Contador le decía que tenía que suscribir el plan, insistía con eso, con el plan de 24 cuotas. Ante esa situación entró en un estado de desconcierto y le pidió que lo esperaran hasta el lunes de la semana siguiente para tomar la decisión, lo que fue autorizado por su Jefe, pero el lunes 14/10/2013 no se presentó, y el martes 15, su Jefe Ramírez recibe un correo electrónico interno, del Área Despacho, que no estaba

suscripto, pero que venía del correo de Ada Salas, que está en Área Despacho, en el que reconocían que había un error en la providencia -la que estaba en fotocopia-, y les adelantaban que tenían que hacer un plan de 20% de entrega y 12 cuotas, y que cuando el contribuyente recurriera la multa, elevaran el expediente, y ahí iban a hacer el cambio de la providencia. Su Jefe le entregó una copia del correo que agregó al expediente (Cfr. Fs. 53 del Expte N° 109101/2013). También le contó que ese mismo día Estrella Martínez se había comunicado con él y le había dicho que había hablado con el Contador Gioria, y habían acordado un plan como el que expuesto en el correo. A la testigo le resultaba evidente que había más de una irregularidad -nunca una Jefa se había preocupado tanto por un expediente-, lo que confirmó cuando el 16/10/2013 se presentó Dittrich a suscribir el plan y en ningún momento reaccionó por el tema de la aplicación de multa, siendo que se habían vencido todos los plazos y a simple vista había muchos errores de parte de ATER, lo que le habilitaba recurrir o algún otro tipo de acción e incluso ella se lo señaló al contribuyente y éste se limitó a decir que había dejado todo en manos del contador, suscribió el plan y se retiró. Destacó que como todo le dejó tantas dudas le hizo un seguimiento al plan. En noviembre de 2013 entró a controlarlo y vio que la entrega estaba cancelada con una compensación: decía "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación". Se lo avisó a su Jefe señalándole que el contribuyente se dedicaba a la venta de insumos para el agro, que difícilmente fuera proveedor de la Provincia, y detalló todas las averiguaciones que hizo para determinarlo. Anoticiado su jefe le dijo que esperaran un poco más y observarían cómo seguía. Ella nunca dejó de controlar y fue viendo que se seguían compensando las cuotas del plan y estaba al día. Revisó el historial de la empresa y vio que había suscripto planes, todos los años desde 2008 hasta esa fecha, excepto 2011. Los planes del 2008 al 2010 estaban cancelados en su totalidad por "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación", tenía planes en 2012 hasta 2014; los de 2012 y 2013 algunas cuotas se habían abonado, las menos, porque la mayoría estaban canceladas por compensación, y respecto del suscripto en el 2014, estaba la entrega y la cuotas vencidas canceladas por compensación. Incluso los impuestos correspondientes a los meses que se iban devengando Septiembre, Octubre y Noviembre de 2013, que no estaban en un plan, también estaban canceladas

por compensación, cuando lo normal es pagar en el ente recaudador. Por decisión propia le envió un correo al Director de Interior Manuel Valiero y le explicó -sin dar nombres- la situación. Valiero le preguntó quién era el contribuyente y le dijo que las compensaciones estaban a cargo de Despacho, pero que debía ser un expediente antiguo porque creía que no se estaban realizando compensaciones. Entonces ella le pasó toda la información que había recopilado respecto de Insumos Entre Ríos S.A. con todo el detalle del plan de pago que había suscripto y como se habían cancelado. Al día siguiente Estrella Martínez de Yankelevich se comunicó con su Jefe en la RT y le dijo que el Director del Interior Valiero les había comunicado que ellos estaban pidiendo información relacionada a las compensaciones de Insumos Entre Ríos S.A., y le refirió que se trataba de una empresa que tenía créditos, porque los había adquirido, que había dos expedientes de compensación iniciados, uno en abril y otro, cree que era de agosto de 2013, pero que no tenían resolución aún, y que ellos se habían anticipado a las cancelaciones por compensación, que apenas tuvieran la resolución les iban a enviar una copia; también le dijo que cualquier tema relacionado con compensaciones no lo molestaran al Director de Interior y que directamente lo trataran con ella. Después de esa comunicación, desde la dirección de correo electrónico de "Salas Ada" recibieron un correo que esta vez decía al pie "Estrella Yankelevich", mediante el cual les comunicaba dos números de expedientes que existían. Su Jefe le dio una copia de ese correo y lo agregó al expediente (Cfr. Fs. 59 del Expte N° 109101/2013). Ella se lo informó al Director de Interior Valiero al día siguiente -luego de entrar a la consulta de expedientes de la página del gobierno y ver que ambos tenían origen en Dirección de Despacho de ATER y se encontraban en ese mismo despacho en ese momento- diciéndole que no le cerraba nada, porque cuando el contribuyente fue en octubre de 2013 y le aplicaron una multa, no opuso objeción ni argumentó tener créditos a su favor. El Director de Interior le dijo que iba investigar lo que estaba sucediendo.

Los dichos del Jefe de la RT Victoria de ATER Javier Oscar Ramírez abonan el cuadro cargoso en tanto corroboran los dichos de Edith Zapata y Manuel Valiero. En efecto, Ramírez sostuvo que una de las funciones de Edith Zapata en la RT Victoria es hacer el seguimiento de todos los expedientes que generan los inspectores de ATER, por deudas tributarias; que en oportunidad de

estar controlando el expediente de Insumos Entre Ríos (empresa en formación), vio que aparecían las cuotas de los planes canceladas por compensación, no pagadas en efectivo. Hicieron un seguimiento, poniendo énfasis en el control de esos planes. Siguieron investigando porque las compensaciones básicamente se reconocen a los que son proveedores del estado, y consideraron que Insumos Entre Ríos no era proveedor del estado, porque qué le podía proveer al Estado si se dedica a venta de semillas, agroquímicos, insumos del agro. Lo controlaron un par de meses para asegurarse y vieron que se seguían cancelando cuotas del plan por compensación, entonces la llamó a Estrella Martínez y le pidió que le hiciera llegar copia de los expedientes donde se le reconocía el crédito a esta firma, y Martínez alude que los expedientes se encontraban en trámite, que no estaban terminados y que se habían tomado la libertad de adelantar las cancelaciones por compensación, porque daba por sabido que iba a ser así. Entonces él le pidió que le mandara por lo menos el número de expediente y por correo interno se los mandó. No vio nunca los expedientes, y por página Web observó que se encontraban en Despacho -refiriéndose a Departamento Despacho de ATER-, y cree que tenían 8 y 10 fojas cada uno, ínfimo para lo que es un expediente. A partir de eso no creyeron que fueran expedientes reales y debatieron cómo proceder con Edith y dos o tres chicos más de la oficina y concluyeron que tenían que hacer la denuncia a través de Manuel Francisco Valiero. Edith se encargó de informarle a Valiero por correo electrónico, detallándole la situación. Coincidentemente, cuando habló con Estrella por los expedientes, ella mencionó al Contador Gioria como contador de Insumos Entre Ríos, refiriéndose al Tesorero de la Provincia, dejándole entrever que Gioria tenía que ver en la tramitación de los expedientes para que las compensaciones a Insumos Entre Ríos, salieran. Contestó el correo que Estrella le mandó -donde le mencionaba los números de expedientes- diciéndole que quería saber si iban a tener más créditos de Insumos Entre Ríos, porque él les quería cobrar también deuda posterior al convenio, a lo que Estrella le dijo que intimara, que no había ningún problema. Poco tiempo después lo llamó la secretaria de Estrella, Ada Salas, y le dijo que Estrella se había comunicado con Gioria, y éste con la firma Insumos Entre Ríos, y que el Sr. Dittrich iba a ir a la Representación Victoria a acogerse a un nuevo plan de pago, lo que hizo, y confeccionaron el plan que actualmente están pagando. Indica que todo ello ocurrió previo a denunciarlo

con el Director de Interior. Señaló que después Valiero le pidió a Edith que corroborara si el contador de la firma Insumos Entre Ríos era Gioria y así se lo confirmó Edith. Agregó que a Insumos Entre Ríos le anularon las compensaciones del expediente que habían estado controlando, y le dieron órdenes de intimar a la empresa al pago de la totalidad de los impuestos ingresados a los planes, lo que respondió a una medida adoptada para toda la Provincia.

Ada María de los Ángeles Salas -Jefa de División Despacho de ATER que depende del Departamento Despacho a cargo de Martínez de Yankelevich- al prestar declaración testimonial confirmó que los mails obrantes a fs. 53 y 59 del Expte Nº 109101/2013 obrante en la Carpeta Celeste Nº 5, los envió desde su casilla de correo laboral desde su computadora, y explicó que pese a que Martínez de Yankelevich era la Jefa del Departamento Despacho no tenía computadora, porque no le gustaba, sabía y podía hacer algo en word, pero no lo hacía, era muy lerda en todo lo que era computación, y no sabía utilizar el sistema SAT; que siempre escribió haciendo borradores. Para pasar todo lo que se contestaba en los expedientes escribía borradores y otros empleados dependientes de ella las pasaban en las computadoras; porque los empleados tenía computadora. Agregó que la comunicación interna vía mail a la Sra. Yankelevich se canalizaba a través de su computadora; que todos los que eran para Estrella los recibía en su máquina, y para contestarlos le consultaba a ella, y los contestaba en su nombre y ponía su nombre al pie. En su máquina solo recibía mail de Estrella y de ella. Refirió que en dicho contexto envió los correos de fs. 53 y 59 del Expte Nº 109101/2013 obrante en la Carpeta Celeste Nº 5 y aclaró que ella los contestó en base a lo que Estrella le decía, que por eso estaba su nombre al pie, pero no sabe si Estrella tenía a la vista los expedientes que menciona en el mail, cuando le indicó cómo contestarlos.

Con el testimonio de Salas también se pudo establecer que existió un encuentro que tuvo lugar en casa de Martínez de Yankelevich, entre Salas, Yankelevich y Gaggión, con posterioridad pero el mismo día de la reunión que estos últimos tuvieron con los Directores de ATER, en la que Martínez de Yankelevich reconoció su intervención en los hechos. Al respecto Salas indicó que el lunes 2 de junio de 2014, entre las 13:45 y 14:00 horas, se enteró en su propia oficina, a través del Director General Adjunto Zof, que Gaggión había

registrado compensaciones que no tenían respaldo, y le mostró una planilla en la computadora, en el sistema excel, que mostraba los nombres de las empresas, el usuario y los montos de lo que aparentemente no tenía respaldo; le dijo que ya había hablado con Gaggión, y que al otro día lo iban a hacer con él y con la Sra. Yankelevich. Entendió que la maniobra era irregular si no había respaldo documental. Esa misma tarde llamó a Gaggión para preguntarle si era verdad lo que le había dicho Zof, y Gaggión le dijo que lo iban a hablar pero no le dijo cuándo. Al otro día Estrella la llamó a su celular, casi al mediodía, le dijo que quería hablar con ella sobre lo que había hablado con Zof, por lo que esa tarde se reunieron en la casa de Martínez de Yankelevich en calle Cervantes. Cuando llegó ya estaba Gaggión. Les pidió que le explicaran qué estaba pasando, y Estrella le respondió que el Director Casaretto y los otros Directores los habían llamado, de a uno, esa mañana -03/06/2014- y les habían preguntado sobre el tema de las compensaciones, y que ella le dijo a Casaretto que se hacía responsable de todo el tema de las compensaciones que no estaban respaldadas. Que Estrella dijo que se hacía responsable de lo que había pasado y de lo que había hecho, y que a esto se lo había dicho a los Directores en la reunión. Indicó que Gaggión hablaba poco pero asentía mientras hablaba Estrella. Reiteró que Estrella le dijo "todo es responsabilidad mía", en ningún momento ninguno de los dos le dijo "me tendieron una trampa" o "esto no es así", nada de eso.

Además de todo este cuadro cargoso, las pericias informáticas que se llevaron a cabo por pedido de las defensas de María Estrella Martínez de Yankelevich y de Jorge Omar Paviotti, no aportaron dato alguno de relevancia para explicar la maniobra de un modo distinto al que surge de la prueba analizada.

En este sentido, el Ingeniero Informático Gustavo Alejandro Pérez Ares tanto en su informe pericial acompañado acompañado por el Defensor de Martínez de Yankelevich a fs. 2051/2053 Expte. 55960 (obrante en Carpeta Celeste Nº 29) como en su declaración testimonial (fs. 2073/2075 Expte. 55960) más allá de realizar un amplio desarrollo de distintas deficiencias del sistema de seguridad informático de la ATER, destaca que una de las situaciones mas graves es la ausencia de formalidades técnicas y legales para extraer los registros que han sido puestos a disposición como prueba, destacando que no existen actas, ni auditorías que den fe de que efectivamente lo que se entregó

era lo que había en el sistema y además no se entrega en un formato nativo, sino que lo exportan a un archivo excel. También señala que cuando se realizó el cambio de sistemas en el año 2006, los registros provenientes del anterior se exportaron sin ningún procedimiento de verificación por terceros, y atento a la actual inexistencia de ese sistema, resulta inviable la verificación de integridad y veracidad de esos registros.

Sin embargo, aún si hipotéticamente se tomasen como irrefutables las debilidades señaladas por el mencionado perito, lo cierto es que los registros que cuestiona sólo sirven de referencia, puesto que una vez extraídas -mediante tales registros- las operaciones registradas en el sistema como pagos por compensación, lo que se hizo fue verificar una a una tales registraciones, para establecer si estaban respaldadas con la documentación correspondiente, y sólo se imputaron aquellos que no la tenían; de modo que si los registros que cuestiona el perito algún defecto tienen es que podrían estar incompletos, esto es, podría haber habido otras compensaciones fraudulentas que no se informaran y por ende no se hubieran investigado, pero no implica que, las informadas, fueron indebidamente registradas, esto es, sin una causa legítima que justificara su registro. Adviértase que en su primer declaración Martínez de Yankelevich relata que en una situación similar sucedida en el 2007, en la que llamó la atención un trámite de compensación de créditos registrado, luego de realizar las diligencias del caso verificaron y chequearon en la Tesorería y estaba totalmente respaldada, estaba el crédito y la cesión de derecho (Cfr. fs. 1156 vta). No es el caso de los hechos investigados en los que las compensaciones carecen de la documentación respaldatoria, situación que fuera denunciada por las autoridades de ATER y corroborada con la documental que remitiera el el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Igual análisis puede hacerse respecto del manto de duda que con la pericia se pretende echar, sobre la posibilidad de que los registros elaborados desde ATER, hubieran aportado datos falsos sobre el usuario que llevaba a cabo las registraciones, haciendo mención a que la supuesta fragilidad del sistema podría haber permitido la creación de un usuario "clon" con el que se efectuaran las registraciones fraudulentas, sin embargo, más allá del hecho de que el sistema pudiera -por sus características- ser supuestamente vulnerado de modo fácil, lo cierto es que no sólo no hay constancias de que esto hubiera sucedido,

y tampoco hay razón para pensar que esto fuera lo que pasó, en tanto por ejemplo el titular del Usuario ID: IG16466282 era Daniel Gaggión quien no sólo reconoció haber ejecutado las registraciones por indicación de María Estrella Martínez de Yankelevich ante los Directores en la reunión del 3 de junio de 2014, y ante Salas en casa de Martínez de Yankelevich, sino que usaba una oficina en la que se encontraron escritos de su puño y letra -conforme se acreditó con la pericia caligráfica (Cfr. fs. 891/901 Expte. 55960)- y documentación relacionada a la maniobra ilícita.

Las dudas que se pretenden sembrar con esa pericia, se despejan con la declaración testimonial Germán Gietz, Director de Sistemas Informáticos de ATER, quien indicó que no se puede alterar la información que queda almacenada en el sistema, respecto del tipo de operación, del ID del usuario que la lleva a cabo, ni de la máquina utilizada para llevar a cabo esa operación, porque no lo permite la estructura de seguridad que tiene el sistema. Señaló que todas las transacciones dejan pistas de auditoría y es imposible modificar un dato sin que nadie se entere, sin dejar pistas en los distintos niveles, porque hay archivos históricos (LOG) de auditorías de distintos tipos y niveles. Explicó que es la Jefa de Seguridad, Valeria Avellaneda, la que tiene a cargo la asignación de roles; que el rol tiene que ver con la facultad que se le concede al usuario y que sólo pueden solicitar roles los Jefes de Departamentos o los Directores, mediante un formulario completo y autorizado, que no se concede ningún rol en forma verbal. Agregó que cuando a un usuario la Jefa de Seguridad le da su clave, la primera vez que el usuario se conecta, el sistema le obliga a cambiar la clave, desde ese momento sólo el usuario la conoce. Destacó que la clave de los usuarios queda encriptada en la base de datos del sistema y que para desencriptarla hay que usar la clave de desencriptación que está en un sobre, cerrado, firmado y sellado, guardado en la bóveda, que no la conoce nadie; señaló además que si se usara la clave de desencriptación quedarían constancias en el sistema. Afirmó que si se borrara la clave de un usuario, o si por olvido o bloqueo se reseteara la clave, el administrador volvería a asignarle "clave igual usuario" y el usuario vuelve a generar una nueva clave, igual que la primera vez, en este caso, si se hubiera borrado la clave premeditadamente, el usuario real se daría cuenta porque no podría entrar con su propia clave. Agregó que el reseteo de clave no es verbal, sino que se pide mediante un formulario de

asignación de nueva clave, firmado por el agente.

Estos dichos fueron corroborados por Lucía Valeria Avellaneda, Jefa de Seguridad Informática de la Dirección de Sistemas Informáticos de ATER, quien en su testimonial expresó que el sistema es muy complejo en su estructura interna y que el motor de la base de datos -que es el soporte en donde están montado esos sistemas- tiene registros de auditoría propios, más allá de la que ellos hacen a nivel tablas; que en el sistema informático no hay usuarios genéricos, cada usuario está asociado a una persona física y cada una tiene el uso exclusivo de su clave, o sea que es propio. Cuando crean un usuario le dan de alta con una clave genérica, y el sistema, la primera vez que la persona ingresa con el usuario y la clave que le dan, le obliga a cambiar la clave y se vuelve personal. La clave se guarda en la base de datos de manera encriptada, de manera que si entra a la clave solo se ven símbolos. Agregó que el sistema informático es un conjunto de programas y cada programa permite hacer una determinada tarea. Se crean roles o responsabilidades, cada rol engloba una funcionalidad ejemplificando que para imprimir boletas hay un rol y así para cada función. Explicó que una vez que están definidos los roles, a cada usuario se le asignan los roles que su Jefe disponga y le autorice de acuerdo a la función que ese agente debe realizar. Ese permiso se gestiona mediante un procedimiento que es del Departamento Seguridad, el Jefe del agente debe llenar y firmar el formulario DGR S 27 en el que identifica al agente e indica los roles que le autoriza, y en base al mismo en su Departamento se autorizan esos roles para ese usuario dentro del sistema. Mencionó que al momento de asignarle un rol a un agente se le explica cual era su responsabilidad dentro del sistema, es decir que se le informa que todo lo que se hace con el usuario es su responsabilidad. Acotó que en el sistema queda registro tanto del usuario que lleva adelante la operatoria como de la computadora a través de la cual se la hace. Explicó que son tres los programas que operan con las compensaciones, para los que se necesitan tres roles distintos. Esos tres programas permiten el ingreso, la aprobación y la distribución de la compensación. Ni en el ingreso ni en la aprobación se toca la cuenta corriente del contribuyente. El ingreso lo que hace es determinar la existencia de un monto determinado para un determinado contribuyente y un determinado imponible. En la aprobación se marca y se pone fecha para que ese monto quede disponible. En la distribución sí se toca la

cuenta corriente del contribuyente, porque es cuando se carga un movimiento que resta del imponible el importe de la compensación que está aprobado, o sea, el dinero que tiene a favor ese contribuyente. El programa de distribución no permite cargar compensación que no haya sido ingresada y aprobada previamente. Agregó que por cada compensación queda registrado fecha y usuario que hizo el ingreso, fecha y usuario que hizo la aprobación y fecha y usuario que hizo la distribución, con los montos en cada paso que no necesariamente son los mismos montos. Indicó que tanto Miño como Gaggión podían ingresar con su usuario en cualquier máquina de ATER, que los dos tenían los roles de ingreso, aprobación y distribución en todo la Provincia y que dichos roles habían sido asignados por la señora Martínez de Yankelevich.

Los dichos de Avellaneda se corroboran con la documental que obra a fs. 13 y 14 del Expediente 1.584.905 en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), dado que tales solicitudes tienen el sello y firma de Martínez de Yankelevich, quien además, en su indagatoria, admite que suscribió dichos documentos. Respecto de Gaggión, los tres roles se pidieron en una misma solicitud, como se desprende del sector "responsabilidades o perfil solicitado". En el formulario correspondiente a Miño se solicitó en fecha 27/06/04 sólo el rol de "Ingreso", habiendo indicado la testigo Avellaneda que los roles de Aprobación y Distribución Tesorería asignados a Daniela Miño se solicitaron en formularios presentados y asignados con anterioridad. Esta última afirmación de la testigo se corrobora con la documental obrante a fs. 194 del Expte. 56594 de la que surge el alta de los roles de Aprobación y Distribución para Miño en fecha 16/12/03.

Pero además, también debe descartarse la hipótesis vinculada a un supuesto de vulneración del sistema de seguridad del SAT, desde afuera del Organismo recaudador, en tanto la maniobra, tal y como fue desplegada, involucraba información no sólo relacionada al sistema informático sino específicamente a la situación tributaria de cada uno de los contribuyentes involucrados, de otro modo no se explicaría la ajustada distribución que se hacía del importe del supuesto crédito para compensar específicas y concretas deudas de cada uno de los contribuyentes. Y es que, un supuesto de hackeo requeriría no sólo conocimiento informático para franquear todo el sistema de seguridad, sino además conocer tanto el software como usuario para poder hacer los

registros de un pago por compensación, como las concretas deudas de los contribuyentes que estaban pendientes de pago, todo ello sin que durante los diez años que existió la maniobra se dejara rastro alguno del quebrantamiento del ingreso, ni en el sistema actual SAT, ni en el utilizado antes de éste, nada de lo cual surge de los elementos de prueba colectados, amén de que luce como una hipótesis descabellada porque, además, dejaría sin explicación alguna las constancias que Martínez de Yankelevich firmaba a los contribuyentes involucrados en las compensaciones sin respaldo, ni todos los actos desplegados para tapar la maniobra con Insumos Entre Ríos; y menos aún, la asunción de responsabilidad por parte de Martínez de Yankelevich y Gaggión tanto en la reunión con los Directores como en la que mantuvieron con Salas, así como el hallazgo de la documentación en la oficina que fuera de Gaggión y que obra en la Carpeta Caja Celeste N° 14.

De esta forma, en modo alguno las críticas referidas al aspecto de seguridad del sistema informático que operaba en ATER, tienen entidad suficiente para descalificar la prueba de cuantiosa prueba de cargo que se ha logrado reunir en esta investigación.

La otra pericial informática, que fue elaborada por Juan Pablo Ramírez a instancia de la Defensa de Paviotti, en verdad lo que logra es darle sustento a la prueba de cargo, porque concluye que el sistema posee la opción de modificar las imputaciones de los pagos pero sustentadas por un expediente y sólo es accesible por los departamentos técnicos de ATER, los cuales entran con usuario y clave que los habilita a acceder a dichas opciones, quedando las transacciones realizadas por los mismos auditadas en el sistema con registro de fecha-hora-usuario-tipo de transacción (Cfr. fs. 1713/1716 Expte. 56289).

De ese informe pericial se desprende que los únicos usuarios que pueden operar el sistema son los debidamente logoneados y pueden realizar operaciones sólo de acuerdo a la configuración de su rol; la pericia también corrobora que el ingreso a las estaciones de trabajo se efectúa mediante la asignación de usuario y clave a cada empleado de ATER, tanto para el uso de las PC como para el uso del Sistema, lo que está dividido en dos grupos: acceso a la infraestructura (archivos, impresoras, aplicativos instalados) y acceso al sistema (Sistema de ATER). Para el acceso a la infraestructura hay que acceder a una terminal de PC de cualquiera de las oficinas de ATER, para lo cual el

usuario tiene que ingresar una clave de acceso en la PC que le permitirá utilizar la infraestructura, clave que lo valida contra un servidor que le asigna el perfil que le habilita el acceso a los diferentes servicios o aplicaciones de ATER. Sin el ingreso de usuario y autenticación correcta nadie puede utilizar ninguna de las PC de ATER en toda la Provincia. Ahora bien, para el acceso al sistema de ATER el usuario primero tiene que haber accedido a la infraestructura debidamente, y luego accede al sistema ingresando un usuario y clave distintos y único por cada empleado. Una vez autenticado dentro del sistema de ATER, el usuario puede utilizarlo de acuerdo al rol asignado, es decir a los permisos de utilización del sistema vinculado a ese usuario. Los distintos roles habilitan diferentes opciones y pantallas y según los roles asignados al usuario, éste podrá grabar, modificar, o sólo consultar datos. De la pericia también se desprende que, cada empleado de ATER tiene un usuario y una clave para el acceso a la infraestructura y otro usuario y clave para el acceso al sistema y no sólo son secretas sino diferentes para cada empleado, quienes, por lo demás pueden cambiarlas con periodicidad. Así las cosas, resulta evidente que el trabajo pericial valorado no hace más que corroborar los dichos de los testigos Gietz y Avellaneda.

Con este plexo probatorio analizado se sostiene la acusación y se desmorona el descargo intentado por Martínez de Yankelevich quien, en la indagatoria que fuera transcripta, brinda una versión confusa que además no tiene apoyo alguno en la prueba producida. En su relato indica cuál era su función en relación a las compensaciones pero lo hace de un modo contradictorio y cambiante, diciendo que emitía constancias del trámite sólo llegada determinada instancia, para luego de una digresión, indicar que también lo hacía antes, desdiciéndose más adelante al señalar que tampoco se hacía siempre. También explicó que *"...Cuando me preguntó [Casaretto] si yo era responsable, le dije que sí, que era responsable de mis funciones...[...].Yo asumí la responsabilidad adelante de todos los Directores, como Jefa de Despacho, porque hasta ese momento no sabía de qué me imputaban..."*, pretendiendo darle a sus dichos -aquellos vertidos en la reunión con los Directores de ATER- un sentido desinriminatorio que en nada se condice ni con el que le adjudicaran los Directores presentes -quienes señalaron que se le informó que el problema era la existencia de compensaciones sin respaldo-, ni con el que le atribuyó su

compañera y amiga Ada Salas, quien en su testimonial refiere una conversación en la que la entonces Jefa del Departamento Despacho le reconoció frente al coimputado Gaggió, ser la responsable de las registraciones fraudulentas de las compensaciones. Por lo demás, la forzada explicación que intenta deja sin sentido otras manifestaciones que los numerosos testigos le adjudican, como por ejemplo que Gaggió hacía los registros porque ella se lo indicaba, lo que tampoco se aclara cuando la imputada dice respecto de Gaggió: *"... no hizo esas compensaciones; cuando a mi me preguntan dije sí, en algunos casos él [Gaggió] las hacía cuando no estaba la contadora Miño, yo lo había autorizado para grabar compensaciones en el sistema, pero no en esa magnitud..."*. Por otro lado, resulta inverosímil la explicación que Martínez de Yankelevich brinda sobre la conducta que tuvo en la reunión con los Directores el 3 de junio de 2014: *"...y como estaba acompañado [Casaretto] del resto de los directores, no tenía ninguna garantía de lo que se me estaba imputando, le dije que me iba a retirar..."* sin referencia alguna a que la situación la sorprendiera, le causara estupor, o algo similar; actitud que se verifica si tenemos en cuenta lo dicho por la propia amiga y compañera Ada Salas cuando dijo haberle extrañado que *"...en ningún momento ninguno de los dos [Martínez de Yankelevich y Gaggió] me dijo "me tendieron una trampa" "esto no es así..."*. Además al intentar precisar las razones por las que salvo uno de los Directores de ATER -Del Castillo- el resto no le merecía respeto señaló que el *"...Contador Zoff, a veces me pedía que firmara convenios de pago, sin que supiera Casaretto, o le pedía a Gaggió que cargara compensaciones de resoluciones que él le traía..."* sin referir al respecto ningún tipo de irregularidad, ni indicar implicancia ilícita alguna respecto de la falta de conocimiento de Casaretto, teniendo en cuenta que Zoff era el Director Adjunto de la ATER. Además no indica ningún motivo que permita sostener las sospechas de la animosidad en su contra que les atribuye a sus superiores Casaretto y Zof; pero además ello no se condice con sus propios dichos si reparamos en que reconoce la absoluta confianza que le tenía Casaretto, al punto de firmar sin leer todo el despacho que ella le dejaba listo.

Además, tengamos en cuenta que, de la declaración del propio Contador César Osvaldo Del Castillo, único Director de ATER que merecía el respeto de la imputada según ésta lo afirmara, surge la verosimilitud de la

versión que brindara Casaretto y los demás Directores que presenciaron la inquietante reunión; en tanto Del Castillo dijo que fueron citados en forma individual Martínez de Yankelevich y Gaggion; ella en su rol de Jefa de Despacho y él en su rol de Jefe de Mesa de Entradas del Organismo, a los que de manera individual y frente a todos nosotros, Casaretto les hizo conocer los hechos y les pidió explicaciones, oportunidad en que Martínez de Yankelevich dijo estar en conocimiento de los hechos y reconoció que Gaggión actuaba por pedido de ella ; que fue tan clara la responsabilidad que ella asumió en esa reunión que Casaretto le pidió que se retirara y dejara las llaves del Organismo.

También corresponde desestimar la defensa relativa a una supuesta auditoría en el tema de compensaciones en el año 2003 en la que habría dado todo perfecto, por cuanto , aún de ser así, la misma no sería relevante porque los hechos investigados refieren a períodos posteriores y por ende, no alcanzados por aquella auditoría.

Ademas, la prueba también desmiente las afirmaciones de Martínez de Yankelevich cuando dice *"... la parte de compensaciones lo único que hacía es cuando ya llegaba de Contaduría la resolución, es ahí cuando yo recién daba la orden de que se cargara el crédito...[...]. Todas las compensaciones que hice, están totalmente respaldadas, yo no firmé nada si no estaba respaldado, ya sea la resolución o el inicio del crédito...[...]. Cuando a mí me trajeron lo que yo firme, estaba todo respaldado, yo lo firmé con resolución. Para mí no han existido compensaciones sin respaldo de documental en las que yo haya tenido intervención..."*, y cuando afirma *"...todo lo que yo tengo firmado, fue respaldado por toda la documentación que venía de la Contaduría, es decir respaldado por expedientes o resoluciones Ministeriales...."*. En efecto, más allá de contradecir lo que afirmó el coimputado Dayub en su indagatoria (Cfr. Fs. 611/643 Expte. N° 56289) cuando afirmó que María Estrella Martínez de Yankelevich era la única persona que le pedía que cargara compensaciones antes de contar con la pertinente resolución ministerial, se ha colectado profusa documentación suscripta por la propia imputada, demostrativa de que ella tenía intervención en la maniobra defraudatoria. En efecto, se cuenta con documentos firmados por Martínez de Yankelevich relacionados a trámites de compensaciones cargadas en los registros informáticos de la ATER por Gaggión, por Dayub y por Miño, que no están respaldadas, que no tramitaron en

expedientes, ni fueron autorizadas por resolución ministerial alguna. Algunos de los mencionados documentos fueron reconocidos por la propia imputada después que la pericia caligráfica le atribuyera su firma en ellos, como es el caso de los acompañados por los contribuyentes Daniel Enrique Berthet (Cfr. en su Legajo de Prueba -SLP- certificaciones de inicio de expedientes por solicitud de compensación fs. 132/134 y 163/165, y constancias de distribución de compensación fs. 131 y 135/155) y Roque Augusto Álvarez (Cfr. en su legajo de prueba certificaciones de inicio de expedientes por solicitud de compensación fs. 7/8, 10, 12,14, 18 y 20); y otros documentos que fueron hallados dentro de la oficina de Gaggión, como la constancia de distribución de compensación relacionada con la firma KUPERVASER Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA (Cfr. documental Caja Celeste N° 14) relacionada al hecho que se le atribuye como N° 116.

También desdican las afirmaciones de la imputada, las certificaciones de inicio de expedientes por solicitud de compensación, y las constancias de distribución de compensación firmadas por ella y que acompañaron los coimputados Carlos Arnoldo Sagasti, Miguel Curmona, Gustavo Adolfo Beker, Martín Nicolás Rapetti, Jorge Omar Paviotti, Nelson Luis Roldán, Carlos José Delasoie, Juan Franciso Ramón Fagalde y Daniel Amado Gerard (documental que obra agregada en los legajos personales de cada uno de los nombrados), siendo que ninguna de esas compensaciones cuentan con las resoluciones ministeriales que las hubieran autorizado, lo que se desprende del simple cotejo de la documental remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas conformando (Carpeta Celeste N° 3, Carpeta Rosada N° 4 y Carpeta Verde N° 7).

La enjuiciada intentó justificar la existencia de esta documentación al sostener que se realizaba una carga preventiva del trámite de compensación cuando llegaba el expediente con resolución, oportunidad en que -según lo dijo en su indagatoria- se cargaba el crédito (carga preventiva) y luego se extendía un certificado, que ella firmaba, para que el contribuyente acreditara la compensación en trámite; y particularmente en referencia a los contribuyentes Berthet y Álvarez de quienes se le exhibió la documentación que adjuntaron, sostuvo textualmente: *"...Los certificados, por ejemplo, el que está a fs. 7 de legajo de Roque Augusto Alvarez, se extendían con el inicio del expediente. En*

el caso del legajo de Berthet, se explica bien, a fs 130 se puede ver el pedido de compensación por parte del contribuyente, se presentaba en Mesa de Entradas de ATER, eso siempre fue así, allí el contribuyente detallaba que impuestos quería compensar y hacía saber cual era el crédito que tenía contra el Estado, a esa nota me la pasaban a mi, luego se extendía el certificado que puede observarse a fs. 32, no en todos los casos, pero a veces se extendía, si el contribuyente lo solicitaba, y lo último que se extendía era la constancia de distribución de compensación, que puede verse a fs. 131. Eso después de la resolución, allí puede observarse el número de expediente del SAT pero no el número de resolución. Cuando se cargaba el crédito se ponía el numero de resolución o de foja. Yo ya firmaba con la resolución del Ministerio...”.

Sin embargo, la mendacidad de tal argumentación surge con evidencia si reparamos que ni Álvarez ni Berthet tenían crédito para compensar, ni propio ni adquirido, y por tanto mal podía obrar en el Organismo documentación alguna que respaldara, ni provisoriamente, la afirmación vertida en la nota de fs. 130 sobre la que Yankelevich discurre. Por tanto cuando ella firmó las constancias que obran a fs. 7 del Legajo de Álvarez, y fs. 132, 133 y 134 del Legajo de Berthet, lo hizo sin que hubiera un expediente real tramitando una compensación real, por lo que mal podía hacerse una carga preventiva de una compensación con un crédito inexistente. Peor aún cuando firmó las constancias de distribución, porque evidentemente lo hizo sin que existiera ningún expediente y menos aún una resolución ministerial; pese a que la constancia de distribución se emite por el sistema en la última fase del trámite, cuando la compensación impacta en la cuenta corriente del contribuyente, restándole al importe que adeuda por tributos. Esto lleva a concluir que Martínez de Yankelevich firmó tal constancia de distribución a sabiendas de que la falsa información había impactado en los registros del ente recaudador, en perjuicio de su patrimonio, de su activo -créditos impositivos a cobrar-. Y en nada cambia la realidad, el hecho de que la imputada afirme que en las constancias - como el caso de la que obra a Fs. 131 legajo de Berthet- está el número de expediente del SAT y no de la resolución, porque cuando se cargaba el crédito se ponía el número de resolución o de foja; en tanto se ha probado que tales números se cargaban en el sistema con datos falsos.

Tampoco logra brindar una explicación creíble en lo referente a su

intervención en el trámite del expediente de Insumos Entre Ríos. En efecto, solo intenta confundir al afirmar primero que habló con Ramirez, Jefe de la RT Victoria, diciéndole que le mandaba los números de expedientes que le había pasado mesa de Entradas y cuando tuviera la documentación y la resolución le avisaría; para más adelante sostener que esos expedientes fueron iniciados en el año 2014. En realidad, la conversación que mantuvo la imputada con Ramírez, era sobre una compensación que pudiera justificar la cancelación del plan de pago suscripto por Dittrich por deudas impositivas del 2013, y cuando ésta le dijo que le mandaría los expedientes y las resoluciones que la autorizaban se refería a esa compensación y no a otra, como trata de hacerlo parecer en su indagatoria. Resulta evidente al leer el mail de fs. 59 del Expte Nº 109101/2013 caratulado "Inspección Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Insumos Entre Ríos S.A." (Carpeta Celeste Nº 5) que la imputada se refiere a expedientes que se iniciaron en 2013, uno en abril de 2013, por lo que miente cuando en su indagatoria aclara que los expedientes eran recién iniciados (en 2014) y que no se correspondían con ese plan de pago.

Ella, como Jefa de Despacho, advertida de las compensaciones sospechosas debió verificar y chequear la información en la Tesorería, y no intentar ocultar la maniobra delictiva brindando información distorsionada, informando que se habían presentado los certificados de créditos con posterioridad al pedido de compensación, y que habían quedado reservados porque eran compradores de créditos, tal como lo afirmó en el mail mencionado; lo se contradice lo afirmado en su indagatoria cuando sostuvo: *"...Yo hasta ese momento no tenía el certificado de existencia del crédito..."*.

Todo este cúmulo de prueba cargosa es suficiente para afirmar no solo la existencia de los hechos imputados, sino también la autoría de la encartada en cada uno de ellos, en tanto en todos se utilizó el mismo modus operandi para llevar adelante la maniobra delictiva.

En efecto, se logró acreditar que María Estrella Martínez de Yankelevich, siendo Jefa del Departamento Despacho del ente recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha del hecho- (Legajo personal en Carpeta Celeste Nº 2), junto a Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, formaba parte de un grupo de funcionarios y empleados públicos que con la omisión connivente del

Gustavo Alejandro Gioria, a cambio del dinero recibido por contribuyentes, defraudaron a la administración pública, mediante la modificación de los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que los contribuyentes seguían adeudando en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado Provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub y Daniela Romina María Miño fueron los tres empleados del Fisco provincial que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de María Estrella Martínez de Yankelevich, quien les indicaba de qué contribuyentes habían recibido el dinero para poner en marcha en su favor la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial; y todo ello por el dinero que hacían llegar los contribuyentes a través de, entre otros, Darío Fabián Barreto y Jorge Zuttió.

No caben dudas además de que María Estrella Martínez de Yankelevich tenía a su cargo el cuidado de intereses pecuniarios de la Provincia, en virtud de la relación jurídica de empleo público que detentaba. Así, la Orgánica del ente recaudador establecida por Decreto Nº 6668/03 M.H., le imponía como acción a su cargo de Jefa del Departamento Despacho del Ente Recaudador, la de intervenir en los trámites de compensación de créditos, debiendo elaborar los informes correspondientes y los proyectos de resoluciones ministeriales, para lo cual debía verificar -conforme lo reconoció en su indagatoria- que el trámite iniciado con la solicitud de compensación se hubiera cumplido debidamente, se hubiera dado intervención a los organismos pertinentes - Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-, se hubiera corroborado la existencia del crédito en favor del contribuyente, y se hubiera dictado finalmente la resolución ministerial autorizando la compensación. Satisfechas todas esas instancias, ella como Jefa del Departamento Despacho debía ordenar

la carga de la compensación con efecto cancelatorio en la cuenta corriente del contribuyente interesado. Sin embargo, violando los deberes a su cargo, Martínez de Yankelevich disponía la carga de datos falsos en el sistema informático de la entidad, datos con los que -para beneficiar al contribuyente de quien había recibido dinero- se modificaba el registro de su real situación fiscal, simulando que se habían pagado obligaciones tributarias que seguían impagas, provocando con tal accionar un perjuicio patrimonial al Fisco provincial equivalente al importe de las deudas impositivas fraudulentamente registradas como pagadas; en tanto el error provocado por tal maniobra engañosa impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente, y por tanto dejaba de reclamar el cobro de tales tributos. Tan es así que en numerosas oportunidades desde las oficinas del ente recaudador se extendieron certificados de "Libre deuda" a contribuyentes que se habían beneficiado con la maniobra, tal el caso de Roberto Juan Garat (Cfr. fs. 500/503 vta. del expediente N° 56594), Marcelo Eduardo Mondolo (Cfr. fs. 896/897 Expte. N° 56289), Andrés Martín Sborovsky (Cfr. fs. 1752/1756 Expte. N° 55960) entre otros, porque era la información que se extraía de los registros fraguados que por el error que generaban impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente.

La autoría de María Estrella Martínez de Yankelevich resulta indiscutible, dado que en virtud de los deberes derivados del cargo que ocupaba ella debía impedir la lesión de los intereses que le fueron confiados, y por ello infringió su deber de actuar. Sin embargo, Martínez de Yankelevich no sólo es autora de los hechos atribuidos por su posición de garante del patrimonio lesionado debido a los deberes derivados del cargo de Jefa del Departamento Despacho, sino que también realizó un aporte sin el cual los delitos no se hubieran podido cometer, en tanto si bien no era ella quien cargaba los datos falsos, lo cierto es que ella aprovechando la potestad de su cargo, le hizo conceder a Daniel Gaggió, empleado ajeno al área encargada de las compensaciones, roles suficientes para que pudiera ejecutar la maniobra. En efecto, fue ella quien indicó al área de seguridad informática que le habilitasen a Gaggió los roles suficientes para ejecutar todos los pasos de la compensación, lo que le permitió a éste realizar todos los registros necesarios para consumar la maniobra delictiva.

Cada uno de estos hechos defraudatorios estaba determinado por el

dinero recibido de los contribuyentes involucrados, entregado -por ellos mismos o por sus contadores- a Dario Barreto y/ o Jorge Zutti3n, quienes a su vez lo hacian llegar a sus manos, y era por la recepci3n de dicho dinero que dejaba de cumplir con los deberes a su cargo, dejaba de cumplir sus funciones, lo que en el caso concreto implicaba tambi3n la comisi3n del delito de defraudaci3n.

Su capacidad de culpabilidad surge del informe m3dico forense agregado a 296 del expte. N3 55960, mientras que con el informe del RNR obrante a fs. 445 del mismo expediente se verifica que no posee antecedentes penales.

2. (#23).- ABELARDO DANIEL GAGGI3N

En todas las oportunidades que compareci3 a prestar declaraci3n indagatoria hizo uso del derecho de abstenerse (cfr. 224 y 3046/3048 expte. N3 55960; fs. 543/574 expte. N3 56289 y fs. 1335/1366 expte. N3 56594), no obstante ha resultado suficiente la prueba reunida para acreditar la acusaci3n que se le formula.

En tanto se trata de los mismos hechos, el examen y la valoraci3n de la prueba realizado al analizar la intervenci3n de su consorte procesal Mar3a Estrella Mart3nez de Yankelevich, le son plenamente aplicables, y por ello esta Fiscalia se remita, en honor a la brevedad, a lo meritado en los p3rrafos precedentes.

De ese plexo probatorio surge que la funci3n de Abelardo Daniel Gaggi3n, al igual que la de Fabricio Dayub y de Daniela Mi3o, era la de cargar en el registro inform3tico del ente recaudador, los datos falsos de aquellos contribuyentes que la Jefa del Departamento Despacho, Mart3nez de Yankelevich, les indicaba, para lo cual ingresaban con su ID y su clave, y le cargaban al sistema la informaci3n enga3osa sobre que ciertos impuestos adeudados hab3an sido cancelados por compensaci3n.

De las planillas que conforman la carpeta celeste n3 10 surge que fue Gaggi3n quien realiz3 la carga de todas compensaciones fraudulentas realizadas en el per3odo enero 2012/junio 2014, en favor de 65 contribuyentes (que se detallan en las planillas que conforman la referida carpeta celeste n3 10); dado que observando la tercera y la s3ptima columna se verifica la identificaci3n del ID del usuario de alta y de aprobaci3n de las compensaciones;

ese ID es el IG16466282 que correspondía a Gaggión.

Además, de la carpeta Rosada Nº 10 surge también que fue el mismo usuario (Gaggión) quien cargó todas las compensaciones fraudulentas imputadas correspondientes al período enero 2008/diciembre 2011, salvo las correspondientes a los contribuyentes *16 Castillo Miguel Angel y *140 "Lemiro Pablo Pietroboni S.A." que fueron cargadas por el usuario ID: IB24630195 correspondiente a Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub (Cfr. fs. 46 y 104 de la Carpeta Rosada Nº 10).

Y, en relación a las compensaciones fraudulentas correspondientes al período enero 2004/diciembre 2007, Gaggión, utilizando su ID: IG16466282 cargo las compensaciones de los contribuyentes *8 Pablo Matias Benitez (Fs. 22 Carpeta Verde Nº 11), *13 Enrique Brener (Fs. 22 Carpeta Verde Nº 11), *14 Marta Cristina Buchanan (Fs. 31 Carpeta Verde Nº 11), *17 Jorge Luis Carcamo (Fs. 35 Carpeta Verde Nº 11), *18 Nestor Dante Cargnel (Fs. 35 Carpeta Verde Nº 11), *25 Carlos Alberto Cubasso (Fs. 43 Carpeta Verde Nº 11), *32 Pablo Gustavo Fichman (Fs. 54 Carpeta Verde Nº 11), *33 Juan María Funes (Fs. 57 Carpeta Verde Nº 11), *39 María Carmen Grigolatto (Fs. 71 Carpeta Verde Nº 11), *43 Ana Lia Kobal (Fs. 81 Carpeta Verde Nº 11), *45 Marcelo Horacio Longhi (Fs. 96 Carpeta Verde Nº 11), *46 Noemi Ubaldina Lordi (Fs. 97 Carpeta Verde Nº 11), *47 Elida Alicia Luggren (Fs. 99 Carpeta Verde Nº 11), *82 Emilio Gregorio Schvartz (Fs. 168 Carpeta Verde Nº 11), *92 Federico Miguel Von Muhllinen (Fs. 192 Carpeta Verde Nº 11), *94 Abedul SA (Fs. 4 Carpeta Verde Nº 11), *96 Agrocereales SRL (Fs. 7 Carpeta Verde Nº 11), *97 Agrohasenkamp SRL (Fs. 8 Carpeta Verde Nº 11), *99 Bonvin Hermanos SRL (Fs. 30 Carpeta Verde Nº 11), *103 Danko SA (Fs. 46 Carpeta Verde Nº 11), *107 Empresa San Jose SA (Fs. 52 Carpeta Verde Nº 11), *109 Establecimiento San Justo SA (Fs. 53 Carpeta Verde Nº 11), *112 Galarza Calzados de Galarza y G SH (Fs. 61 Carpeta Verde Nº 11), *126 Portico SRL (Fs. 143 Carpeta Verde Nº 11) y *131 Termas Villa Elisa SA (Fs. 184 Carpeta Verde Nº 11). También en relación a este período 2004/2007 Gaggión, utilizando su usuario ID: IG16466282 actuó conjuntamente con el coimputado Dayub (ID: IB24630195) en la carga de los datos falsos relacionados a las compensaciones que beneficiaron a los contribuyentes *3 Anibal Dario Aisicovich (Fs. 13 Carpeta Verde Nº 11), *4 Roque Augusto Alvarez (Fs. 17 y 18 Carpeta Verde Nº 11), *5 Claudia Angelico

(Fs. 19 Carpeta Verde N° 11), *10 Juan Jose Boccadoro (Fs. 25 Carpeta Verde N° 11), *15 Hernan Luis Camino (Fs. 33 Carpeta Verde N° 11), *20 Alberto María Challiol (Fs. 39 Carpeta Verde N° 11), *24 Adolfo Inosencio Cracco (Fs. 42 Carpeta Verde N° 11), *35 Roberto Juan Garat (Fs. 62 Carpeta Verde N° 11), *51 Jorge Luis Malleret (Fs. 105 Carpeta Verde N° 11) *56 Carlos Alberto María Mondolo (Fs. 118 Carpeta Verde N° 11), *57 Marcelo Eduardo Mondolo (Fs. 123 Carpeta Verde N° 11), *58 Silvia Beatriz María Mondolo (Fs. 133 Carpeta Verde N° 11), *62 Ruben Allan Perez (Fs. 139 Carpeta Verde N° 11), *68 Anibal José Robin (Fs. 146 Carpeta Verde N° 11), *76 Claudio María Santiago (Fs. 159 Carpeta Verde N° 11), *77 José Enrique Sbacco (Fs. 162 Carpeta Verde N° 11), *78 Yolanda María Sbacco (Fs. 164 Carpeta Verde N° 11), *89 Mario Tejera (Fs. 182 Carpeta Verde N° 11), *93 Ricardo Conrado Von Muhlinen (Fs. 196 Carpeta Verde N° 11) *101 Campos SRL (Fs. 33 Carpeta Verde N° 11), *102 Comercial Federal SRL (Fs. 41 Carpeta Verde N° 11) *111 Fornovolasco SA (Fs. 56 Carpeta Verde N° 11), *117 Kobrisky Laura Andrea y otras (Fs. 82 Carpeta Verde N° 11) *123 Modelo Express de Triunfadores SA (Fs. 112 Carpeta Verde N° 11) y *132 Transporte Licasima SRL (Fs. 190 Carpeta Verde N° 11); mientras que la carga de compensaciones que beneficiaron al contribuyente *118 La Peruana SRL (Fs. 84 Carpeta Verde N° 11) se repartió entre Gaggión (ID: IG16466282) y la coimputada Daniela Miño (usuario ID: IM24606699).

Como ya se dijo al fundar la acusación de Martínez de Yankelevich, la correspondencia entre los ID: IG16466282, IB24630195 e IM24606699, con los agentes Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub y Daniela Romina María Miño surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino también de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

La intervención de Gaggión en los hechos delictivos no sólo se prueba con los registros que se extrajeron del propio sistema informático, y con la prueba testimonial analizada al fundar la acusación de Martínez de Yankelevich, que da cuenta del reconocimiento tanto de ella como del propio Gaggión de la ejecución de las compensaciones sin respaldo, ante los Directores de ATER como

en la reunión con Ada Salas, sino que a ello se le suma el hallazgo, dentro de la oficina que Gaggión ocupaba, de legajos de gran parte de los contribuyentes beneficiados con las compensaciones falsas (cfr. documentación obrante en Caja Carpeta Celeste N° 14). Cada legajo tenía abrochada una ficha con indicación del número de expediente interno del ente recaudador, escrito de puño y letra por Gaggión, como lo mencionó Libertad Caprarulo en su testimonial: *"... quien estaba en Mesa de Entradas era Daniel Gaggión, a cada trámite compensatorio que ingresa, como cualquier otro trámite, Gaggión, le asignaba un número, con un sello de Mesa de Entradas, el que se consignaba en una ficha de cartón. El número manual que figura en las pestañas de la ficha de cartón nadie lo podía seguir porque no se tenía acceso desde la computadora; desde la única computadora que se podía acceder a ese número y a su vez al número de Goberios, era de la computadora de Gaggión o Rodríguez..."*, y en relación a la documentación que se le exhiben obrante en la Caja Celeste N° 14 dijo: *"...los números que obran en las pestañas de las fichas de cartón podían ser insertados por Rodríguez o Gaggión, pero los que observo se corresponden con la escritura de Gaggión. El número 1 de Gaggión era dibujado, tenía una letra muy prolija..."*.

Esos legajos que obran en la caja carpeta celeste N° 14 no eran expedientes, sino documentación guardada sobre la que no había ningún trámite efectuado, la mayoría no tenía carátula, ninguna tenía proveídos, y además eran papeles de los contribuyentes como contratos sociales, boletas de impuestos, y notas con fechas y sellos de recepción de los años 2007/2008/2009, es decir de varios años antes de su hallazgo. Ninguno tenía ni certificado de crédito, ni cesión de derechos de créditos ajenos, y la ficha de cartón que cada legajo tenía abrochada, sólo tenía un número de expediente interno del ente y no un número del sistema de registro único de Gobernación, lo que es una contundente prueba más de que jamás se hicieron con ellos los pases por los organismos que ineludiblemente debían intervenir en los trámites de compensación.

A ello se suma que, en la oficina que ocupaba Gaggión, también se encontraron un borrador en manuscrito en el que se desarrollan los pasos que hay que dar en el sistema SAT para sortear las distintas etapas de registración de las compensaciones, y un listado escrito a mano de contribuyentes, todos

beneficiarios de las compensaciones fraudulentas. Dicho material fue peritado y en su informe, el perito calígrafo concluye que la escritura obrante en dicha documental es de puño y letra de Daniel Gaggión (Cfr. fs. 891/901 Expte. 55960). Y eso no es todo, dado que de la nota que la agente Carolina Rodríguez le remite al Director Casaretto, y que también esta en la misma Caja Carpeta Celeste Nº 14, surge que en la oficina que utilizaba Gaggión se encontraron papeles que revelan otras facetas del ardid desarrollado como parte de la maniobra y que demuestran cómo era el mecanismo de generación de la documentación que luego era utilizada para despejar cualquier pregunta o sospecha que eventualmente pudieran suscitarse, y que en algunos casos incluso era entregada a los contribuyentes beneficiarios. Esta documentación consiste en papeles que tienen el aspecto de fotocopias de resoluciones, tienen escudo y membrete del Gobierno de Entre Ríos, hojas impresas en idéntico formato que las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y que en los lugares en los que las resoluciones originales llevan con sello estampado el número de la resolución y la fecha, tienen pegados, con la técnica del collage, dos recortes de una fotocopia con el sello del número de resolución y de su fecha. Con el mismo método se le pegó, en el lugar en el que se inician las resoluciones originales, un recortecito de papel que tiene la inicial, y también se hizo lo propio al pie de la resolución pegándole el recorte de una fotocopia con la firma del Ministro, de la Directora General de Despacho del Ministerio así como la firma de la Jefa del Área Decretos de Gobernación, con el sello de "ES COPIA".

Tanto de este material como de la documental que presentaron algunos contribuyentes se pudo establecer, con el aporte de la Dirección de Informática de la Provincia (Cfr. informes reservados en Carpeta Celeste Nº 23 y en Carpeta Naranja Nº 7) y del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas (Cfr. Nota Nº M-93 Fs. 466/468) que Gaggión -al sólo efecto de mantener en error a cualquier funcionario que en representación del Estado debiera hacer alguna gestión para el cobro de las acreencias pendientes de pago- hacía copias de resoluciones falsas y generaba en el sistema de expedientes de la administración un "expediente virtual" que relacionaba a esas resoluciones apócrifas, tan irreales como las resoluciones.

En efecto, los números de expedientes que se relacionaban a algunas

de las compensaciones fraudulentas eran solo cargas en el sistema Guberios que no reflejaban la existencia real de un expediente verdadero, sino que tan sólo era un engaño más para dar la apariencia de la regularidad de la registración; así al ser consultado en el sistema de expedientes de casa de gobierno, el mismo existe. Sin embargo, consultada al respecto, la Dirección de Informática de la Provincia explicó que la información que da el sistema sobre tales expedientes no se corresponde con un expediente real sino que fueron datos cargados al sistema Guberios por el Usuario *redanieg* correspondiente a Daniel Gaggión, para generar la falsa idea de su existencia. De la información provista desde la Dirección de Informática de la Provincia se desprende que el historial que muestra la página se plasmó en un mismo momento por el mismo usuario quien insertó fechas falsas de pases falsos entre distintos organismos, generando la apariencia de que éstos existieron, sin embargo la fecha inserta no se corresponde con la fecha de la inserción de tales datos en el sistema que es en la mayoría de los casos la misma con escasos minutos, a veces segundos de diferencia.

Al solo efecto ilustrativo, la ficha del expediente N° 511557 correspondiente a Abedul S.A. (Cfr. fs. 4 Carpeta Celeste N° 23) muestra un historial iniciado en fecha 23/07/04 que finaliza en 16/06/05 luego de lo que aparentan ser numerosos pases entre la DGR y la Secretaría de Salud, la Contaduría General, la Tesorería y, la Gobernación; sin embargo al compulsar los archivos de log aportados por la Dirección de Informática de la Provincia, se desprende que salvo tres movimientos realizados el 1/07/04, los restantes los hizo el usuario: *redanieg* en el año 2007, la mayoría de ellos el 18/12/07 entre las 11:12:16 horas y las 11:12:58 hs. (Cfr. fs. 30 Carpeta Celeste N° 23). De los informes bajo análisis surge que el usuario: *redanieg* correspondiente a Daniel Gaggión (Cfr. fs. 70 Carpeta Celeste N° 23) quien en pocos minutos generaba un expediente virtual con un historial absolutamente falso.

Debe destacarse que las resoluciones falsas que se han agregado al expediente, acompañadas por algunos de los contribuyentes, tienen por lo general la referencia a un expediente que existe en el sistema informático de expedientes del gobierno de Entre Ríos, pero que no es un expediente real; tal por ejemplo el caso de la fotocopia de la Resolución N° 5130/04 (Fs. 428/429 Expte N° 56594) acompañada por Luis Miguel Etchevhere en la que se relaciona

como referencia el Expediente N° 512014/04: esa resolución acompañada por el contribuyente no es real conforme surge de lo informado mediante Nota N° M-93 del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a la que se acompaña copia de la auténtica Resolución N° 5130/04 (Cfr. fs. 466/468); y tampoco lo es el Expediente N° 512014/04, en tanto si bien al accederse al sistema de seguimiento de expedientes del gobierno, el mismo muestra el historial que está agregado a fs. 2380/2381, los archivos de log de tal expediente obrantes a fs. 2382, muestran que su generación se produjo íntegramente el 19 de enero de 2005, salvo por dos movimientos, uno en 2004 y otro en 2010. De la columna 9 de la planilla en análisis surge que fue el usuario *redanieg*, que corresponde a Daniel Gaggión, quien generó el expediente falso.

Lo analizado hasta aquí permite por un lado, descartar una vez más la hipótesis -sugerida por el perito Pérez Ares- de un *usuario clon*, y por otro, acredita con certeza la participación de Gaggión en todo el mecanismo ilícito montado en el Oganismo recaudados para llevar a cabo las compensaciones fraudulentas. En efecto, la circunstancia que fuera Gaggión quien generara también los expedientes falsos respecto de compensaciones cargadas fraudulentamente por otros empleados como es el caso de Jorge Ramón Muñoz, Luis Miguel Etchevehere y La Peruana S.R.L. que fueron cargados por Daniela Miño, pone claramente de manifiesto que Gaggión intervenía también en las compensaciones que no cargaba él personalmente. Es decir que Gaggión no sólo se ocupaba de hacer cargas falsas y de registrar pagos por compensación inexistentes, sino que además era el encargado de fortalecer todas las simulaciones y mejorar las condiciones de impunidad, adulterando otros registros, como el sistema informático de generación de expedientes haciendo que el sistema mostrara como reales expedientes que en realidad nunca existieron.

Otra prueba categórica que demuestra la intervención de Gaggión en coordinación con María Estrella Martínez de Yankelevich, en todas las compensaciones, son los historiales de los expedientes que fueron referenciados por la ex Jefa del Departamento Despacho en el mail remitido a la RT Victoria relacionado al Expte N° 109101/2013 "Inspección Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Insumos Entre Ríos S.A." - Fs.59 de Carpeta Celeste N° 5-. En efecto, del material remitido por la Dirección de Informática a fs. 2453 (carpeta naranja

Nº 7) surge que los mismos sólo tuvieron movimientos generados por Gaggión (Cfr. los archivos de log fs. 42 y 44 de la Carpeta Naranja Nº 7) pese a que en las fichas de seguimientos (cfr. fs. 41 y 43 de la misma Carpeta Naranja Nº 7) se inserta, en la columna de descripción del destino, pases falsos a la Tesorería General de la provincia y al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Y esto lo expone Martínez de Yankelevich cuando afirma que cree fue Gaggión quien le trae dos números de expedientes por compensación que pasó a Victoria a través del e-mail antes referenciado, claro que no en el contexto que ésta lo refiere. Así, ya habiendo expuesto de dónde surge el compromiso de Martínez de Yankelevich con los hechos ilícitos, y particularmente con esta compensación específica, vale ahora tomar los dichos de la imputada y demostrar cómo su defensa material compromete claramente al coimputado Gaggión de un modo que además se complementa con el resto de las constancias analizadas. Refirió Martínez de Yankelevich que los expedientes estaban en mesa de entradas recién iniciados, faltaba que trajeran los certificados del crédito y Gaggión le dijo que estaban esperando el informe de Tesorería; además aclaró que esos expedientes eran iniciados en ese año o sea en 2014 y que fue Gaggión quien le dijo que Insumos Entre Ríos había adquirido el crédito a Haimovich, que él ya había hablado a la Tesorería para que le extendieran el certificado del crédito. Estos dichos por lo que ella intenta descargar toda la responsabilidad en Gaggión, en verdad solo logran dejar en claro que ambos actuaban en connivencia en la perpetración de los hechos.

El cuadro probatorio reseñado permite, al igual que respecto a la anterior coimputada, tener por acreditada la materialidad de todos los hechos enrostrados a Gaggión como también su participación en cada uno de ellos; dando además certeza respecto al *modus operandi* utilizado para llevar adelante este fenomenal fraude dentro del órgano recaudador.

Por ello se puede afirmar que Abelardo Daniel Gaggión siendo Jefe de la División Mesa de Entrada del Departamento despacho del ente recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha del hecho- según se prueba con su legajo personal que obra en Carpeta Celeste Nº 1, junto a los coimputados Martínez de Yankelevich, Barreto, Dayub y Miño, formaba parte de un grupo de funcionarios y empleados públicos que con la omisión connivente de Gioria, quien detentaba el cargo de Tesorero General de la Provincia, a cambio del

dinero que recibieron de ciertos contribuyentes, modificaban los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que aquellos contribuyentes seguían adeudando en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño fueron los tres empleados del Fisco provincial que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de María Estrella Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuál contribuyentes habían recibido el dinero para poner en marcha a su respecto la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Los contribuyentes hacían llegar el dinero a través de, entre otros, de Darío Fabián Barreto, de Jorge Zuttió, de Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti.

Y se afirma que Gaggión tiene responsabilidad penal en relación a todas las compensaciones fraudulentas, hayan sido o no cargadas por él, porque de la prueba surge que era quien generaba expedientes virtuales que no existían en la realidad, y que hacía resoluciones falsas aún sobre compensaciones que no había cargado él.

No es discutible que Gaggión tenía una relación jurídica de empleo público con el Estado provincial, lo que surge del legajo mencionado y las declaraciones de numerosos testigos, y por ello tenía a su cargo el cuidado de intereses pecuniarios estatales, en tanto el Decreto N° 6668/03 M.H. le imponía, como acción a su cargo de Jefe de la División Mesa de Entrada del Departamento Despacho, desarrollar todas las funciones que surjan de su tarea, las complementarias de las mismas, las necesarias para su administración interna y las que fije el superior (Cfr. Carpeta Celeste N° 19). Su superior, que era Martínez de Yankelevich, no sólo le había indicado que realizara

compensaciones sino que además había dispuesto que el área de Seguridad Informática de la Dirección de Sistemas Informáticos le habilitara los roles suficientes para todas las etapas de las mismas. Sin embargo, violando los deberes a su cargo, esto es, la carga en los registros del sistema informáticos del ente, de datos veraces de compensaciones reales que hubieran sido autorizadas por resolución ministerial luego de su debido diligenciamiento en expedientes sometidos a todos los trámites legales que permitieran su acabado control, Gaggió introdujo en los mencionados registros datos falsos con los que -para beneficiar al contribuyente de quien había recibido dinero-se modificaba el registro de su real situación fiscal, simulando que se habían pagado obligaciones tributarias que seguían impagas, provocando con tal accionar un perjuicio patrimonial al fisco equivalente al importe de las deudas impositivas fraudulentamente registradas como pagadas. Ello en tanto el error provocado por tal maniobra engañosa impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente, y por tanto dejaba de reclamar el cobro de tales tributos.

La participación de Gaggió en los hechos, en carácter de autor, tampoco acepta discusión en tanto, por los deberes emanados del cargo que detentaba, era garante de los intereses confiados y debía impedir su lesión; pero en cambio cargó los datos falsos que perpetraron el perjuicio inmediato en el patrimonio estatal; y lo hizo determinado por el dinero recibido de cada uno de los contribuyentes beneficiados; el que les llegaba a través de Darío Fabián Barreto, Jorge Zuttió, Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni y/o, Carlos Arnoldo Sagasti, entre otros.

Su capacidad de culpabilidad surge del informe médico forense agregado a 297 del expte. N° 55960, mientras que con el informe del RNR obrante a fs. 443 del mismo expediente se verifica que no posee antecedentes penales.

3. (#3°).- DARÍO FABIÁN BARRETO

En todas las oportunidades que Barreto compareció a prestar declaración indagatoria hizo uso del derecho de abstenerse (cfr. fs 408/423, 2783/2785 vta. y 2137/2165 expte. N° 55960 y fs. 577/608 expte. N° 56289), no obstante ha resultado suficiente la prueba reunida para acreditar la acusación que se le formula.

En tanto se trata de los mismos hechos, el examen y la valoración de la prueba realizado al analizar la intervención de sus consortes procesales María Estrella Martínez de Yankelevich y Abelardo Daniel Gaggión, le son plenamente aplicables, y por ello esta Fiscalía se remita, en honor a la brevedad, a lo merituado en los párrafos precedentes. A ello se adiciona también como prueba cargosa, que demuestra la específica actuación de Dario Fabian Barreto, las explicaciones que brindaron varios de los coimputados, contadores y contribuyentes, involucrados en la maniobra, las que serán analizadas infra; en tanto de tales dichos surge claro que era Barreto una de las personas encargada de recibir el dinero que directamente le daban los contribuyentes o se lo hacían llegar por intermedio, entre otros, de los contadores Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti, a quienes los contribuyentes previamente le habían entregado el dinero por el cual luego les hacían desaparecer sus deudas impositivas de los registros del ente recaudador. Luego Barreto indicaba a María Estrella Martínez de Yankelevich quiénes eran los contribuyentes a los que había que simularle el pago por compensación en los registros informáticos de la entidad, y ésta se encargaba de que Abelardo Daniel Gaggión, Fabricio Dayub o Daniela Miño, modificaran los registros informáticos del ente recaudador sobre la real situación fiscal de tales contribuyentes, con información engañosa que simulaba que determinados impuestos adeudados habían sido cancelados por compensación.

Acreditan esta afirmación el testimonio de Silvia Margarita Spraul, (Fs. 504/505), Andrés Pedro Grzelak y Yanina María Vanesa Lacuadra, todos ellos empleados del estudio Schmuckler-Speroni, en tanto que avalan y dan credibilidad a lo que sostuvieron en sus declaraciones indagatorias Daniel Enrique Berthet, Juan José Boccadoro, Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni, Oscar Francisco Robin, Aníbal José Robin, Ricardo Conrado Von Muhlinen, Roberto Juan Garat, Daniel Amado Gerard y Aníbal Darío Aisicovich. En efecto, todos los contribuyentes y los contadores indicados precedentemente señalan que era a Barreto a quien le entregaban el dinero de la operatoria, y que era éste quien les daba la documentación relacionada a la misma.

Corresponde entonces transcribir las partes pertinentes de los dichos de los antes indicados, por cuanto involucran directamente a Barreto en el fraude investigado

Así, al prestar declaración indagatoria Daniel Enrique Berthet sostuvo, en referencia a Barreto, que: *"..en un asado o en una charla en la que nos encontramos, me dijo que yo pagaba mucho impuesto y me hizo conocer la operatoria destacándome que había otra gente que lo hacía, que era todo legal y que me entregaba toda la documentación que respaldaba la operatoria..."* También señaló que fue *"...aproximadamente en 2006/2007, Darío Barreto me ofertó en San Salvador, realizar compensaciones con bono de deuda del estado o créditos que tenían otras personas, yo adquiría créditos de un tercero y compensaba mis deudas tributarias[...]en el caso de los impuestos de la imputación, a través de Barreto hice la compensación. En esto él nos pedía el 70 % de la deuda tributaria, yo se lo daba en la casa, en calle Tomás de Rocamora, en San Salvador, lo hacía en efectivo y me hacía firmar un montón de papeles pidiendo la compensación y el contrato de la cesión de crédito. Al tiempo me entregaba los papeles..."* (Cfr. Fs. 340/343 Expte. 55960).

También Oscar Francisco Robin expresó en su indagatoria que fue *"llamado o avisado por parte de Darío Fabián Barreto, a compensar los impuestos inmobiliarios y patentes, cuando él [Barreto] decía que había crédito fiscal a favor, siempre creyendo que estos créditos fiscales eran reales y verdaderos. Más allá de la ignorancia que tengo, pensé que eran reales [...]* Tiempo después, Barreto venía con el comprobante de pagos de las patentes y de las partidas inmobiliarias que habían sido compensadas, con sello de ATER y con la firma de la señora Yankelevich..." Agregó que a Barreto le entregaba el dinero en su casa, pero que éste no le entregaba ningún recibo. (Cfr. Fs. 541/544 Expte. 56594).

Lo referido por Oscar Francisco Robin es ratificado por su hermano Aníbal José Robin quien en su indagatoria se expidió en términos semejantes: *"... El que manejaba el tema del pago de impuestos era Oscar, mi hermano, él me daba un solicitud de compensación de créditos para firmar, yo la firmaba y él se la alcabanza a Barreto, pensando que estaba todo bien. Mi hermano se encargaba de detallar todos los impuestos, como dije antes, yo firmaba la solicitud de compensación de créditos, se la daba a mi hermano y él se la entregaba a Barreto junto al dinero de los impuestos..."* (Cfr. Fs. 253/254 Expte. 56289).

Otro contribuyente que sindicó a Barreto en el rol que se le ha

atribuido es Ricardo Conrado Von Muhlinen quien a su respecto indicó en su indagatoria: *"... él me llamaba y me decía que había que pagar los impuestos pero que había una posibilidad de compensarlos, me llamaba por teléfono, todos los años hacíamos lo mismo, una vez al año, yo pagaba mis impuestos por medio de él, inmobiliario urbano y rural y a veces automotores, e ingresos brutos[...]él me traía todos los papeles, esos papeles estaban firmados y tenían el membrete de DGR, recuerdo que en ellos estaba la firma de Yankelevich..."* Luego aclaró que *"...Al dinero de mis impuestos lo acercaba a la casa de Barreto, en San Salvador [...]Él se iba los viernes a San Salvador, y recuerdo que me llamaba los sábados de mañana y los sábados de mañana le llevaba el dinero a su casa, el domingo él se volvía a Paraná, y a los quince días aproximadamente o a veces a la semana, me acercaba la documentación que acreditaba que los impuestos habían sido saldados, todo perfecto, todo en orden."* Agregó también que *"...esto era un mecanismo de pago que ofertaba Barreto, nadie lo fue a buscar, él sabía a quién ofertaba, el perfil de la gente a la que el ofertaba era más o menos siempre el mismo..."* (Cfr. Fs. 653/656 Expte. 56594).

Contestes con esas declaraciones, resultan los dichos de Roberto Juan Garat quien al ejercer su defensa material también sostuvo que era a Barreto a quien le daba el dinero de la operatoria, concretamente dijo *"...Yo al dinero se lo daba a él [Barreto] y después cuando venían la próximas boletas de los anticipos, en las mismas decía que el saldo anterior estaba cancelado [...] Yo le llevaba a Barreto la plata o él la buscaba de casa o se la daba en el consultorio..."* (Cfr. Fs. 500/503 Expte. 56594).

En igual sentido, también los dichos de Daniel Amado Gerard, cuando en su indagatoria sostuvo *"...A éste tipo de operaciones las concretaba con un funcionario de Rentas [...] Darío Barreto, de San Salvador, a quien yo conocía por mi actividad [...] El ofrecimiento de realización de compensaciones por parte de él [Barreto], fue hace muchos años, fue verbal..."* (Cfr. Fs. 480/483 Expte. 56594); y los dichos de Aníbal Darío Aisicovich cuando en su descargo manifestó que quien le ofreció la operatoria fue Darío Barreto de San Salvador: *"...Barreto me llamó por teléfono y me ofreció la operación..."* y explicó que al dinero para hacer compensaciones se lo entregaba a Barreto en su casa: *"...Yo le daba el dinero y la documentación tal vez me la daba al mes o a los dos meses..."* (Cfr. Fs. 305/309 Expte. 55960).

Otro de los imputados al inicio de la investigación y que abunda en detalles en relación a la intervención de Barreto en la maniobra delictiva, es el contribuyente Juan José Boccadoro, quien en su indagatoria dijo *"...Barreto me ofreció crédito de terceras personas para hacer una cesión en mi favor, créditos contra la provincia y con ellos compensar, una vez que me fueran cedidos a mí, algunos de mis tributos [...] Yo le llevaba a Barreto las boletas de impuestos que iba a compensar, y él después cuando tenía la solicitud armada, me llamaba por teléfono y yo pasaba por su casa a firmar [...] , y le dejaba el 70% del monto, que él ya me había dicho previamente, cuánto era, que era el 70% de la sumatoria de los impuestos que yo le había llevado. Yo le firmaba esa nota, y después él al tiempo me traía los otros dos comprobantes que eran, cómo se había hecho el expediente de compensación, eso yo no lo veía porque de eso se encargaba él, eso yo lo presumía, que él hacía honesta y correctamente las compensaciones, y después me entregaba una constancia de distribución de compensaciones en la que constaba el monto del crédito que yo había comprado, el importe que se utilizó para compensar y el detalle de los impuestos compensados, que generalmente era por el inmobiliario y por el automotor..."* (Cfr. Fs. 433/437 Expte. 55960).

Un relato similar brindan los coimputados, contadores Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni. El primero refirió en su indagatoria: *"...conocimos Speroni y yo al Sr. Barreto como funcionario de la DGR local, me refiero a San Salvador [...] después de algunos años ofrece el sistema de compensar créditos contra acreencias de o al sistema de salud. Se comenzaron haciendo con clientes del estudio, y no recuerdo bien la fecha, 2004 o 2005 [...] Barreto nos ofrece a nosotros para los clientes compensar deudas tributarias con créditos del sistema de salud, nos explicó que no teníamos acceso a la documentación de los créditos con los que se compensaba porque quedaban en el expediente en Rentas. Lo que nos entregaba era el certificado de compensación, la distribución de las compensaciones, nos decía que este último era uno de los instrumentos más importantes, e incluso creo que todos estos documentos tienen firma y sello de esta señora María Estrella Martínez de Yankelevich en original [...] Nuestro estudio siempre hizo esta gestión a través de Barreto, nunca por otro canal, una nota igual a la que me había dado Barreto como modelo y que ya teníamos guardada en las computadoras del estudio, se la entregaba a Barreto junto con*

el 70% del impuesto y la boleta del impuesto, y al tiempo, un mes, veinte días, me traía personalmente Barreto el certificado de compensación [...] Después del certificado de compensación, Barreto nos entregaba una planilla apaisada en la que figuraba la distribución de las compensaciones en relación a los tributos...” (Cfr. Fs. 1476/1496 Expte. 55960).

Por su parte, el imputado Luis Alfredo Speroni coincidió con Schmukler, al afirmar en su defensa material que *“...El señor Barreto, en el año 2004 o 2005 ofrece hacer compensaciones con créditos provenientes del sistema de salud, para compensar con impuestos provinciales. Barreto entregaba al estudio Schmukler nota de presentación en la DGR, una constancia del número de expediente, luego entregaba un certificado de convalidación de las compensaciones tributarias, y también resoluciones del Ministerio de Economía; y, un tiempo después, publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia...”*.(Cfr. Fs. 1500/1518 Expte. 55960).

No solo en las indagatorias reseñadas se involucra a Barreto, sino que su participación también surge de la declaración de varios testigos, así Silvia Margarita Spraul, empleada en el estudio Schmukler Speroni, señaló *“...Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no sé que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien. Yo a Barreto lo tenía identificado como de DGR, porque en ese momento era DGR [...] había que contarla [la plata] y organizarla para que Barreto la retirara. El viernes Barreto la venía a buscar [...] Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador, según él aprovechaba a ir a su empresa "Marcos Schmukler S.A" e iba a la casa de Barreto a llevarle la plata [...] Yo dije en su momento que recibía unos sobres que mandaba Barreto, pero no sabía que tenían adentro, se los daba a Schmukler. Barreto se llevaba la caja y después traía, a los pocos días, un sobre, y yo se los daba a los clientes... [...] A Barreto] lo vi todos los meses durante seis o siete años, a contar aproximadamente desde el año 2006...”*(Cfr. Fs. 1686/1690 Expte. 55960).

También Andrés Pedro Grzelak trabajó en el estudio contable de

Schmukler y Speroni y corroboró la presencia de Barreto en ese lugar; afirmando en su testimonio y en concreta referencia a Barreto que *"...Lo vi una sola vez, recuerdo que fue un sábado, aproximadamente en octubre o noviembre de 2009, él se presentó en el estudio contable, yo estaba allí haciendo un trabajo, el contador Schmukler me había dicho que posiblemente esta persona iba a pasar, y así fue, esta persona fue hasta el estudio y retiró una documentación, pero no me consta que documentación llevó. Cuando llegé [...] le hice saber que el contador Schmukler le había dejado una documentación en su oficina, así que entró, le abrí la puerta de la oficina del Contador, él entró solo y se llevó la documentación, y se retiró. Schmukler me había dicho, el viernes anterior o tal vez el sábado de mañana "si llega a pasar un señor Darío Barreto, arriba de mi escritorio dejé una documentación para él", y aproximadamente a las cuatro de la tarde de ese sábado, se presentó en el estudio esta persona, preguntó por Julio, le dije que no estaba pero que había dejado una documentación para él, él ingresó a la Oficina de Schmukler, que estaba sin llave, retiró esa documentación y se fue..."* Indicó también *"...Escuché en algunas oportunidades a Silvia Spraul, mencionarle el nombre de Barreto al contador Schmukler, le decía cosas tales como "Llamó Darío Barreto; me pude o no me pude comunicar con Darío Barreto"..."* (Cfr. Fs. 1699/1701 Expte. 55960).

Por último, Yanina María Vanesa Lacuadra, también empleada de ese mismo estudio contable, corrobora la versión de su compañera Spraul al sostener en su testimonio y en referencia a Darío Fabián Barreto que *"...lo he escuchado nombrar por parte de los contadores Schmukler y Speroni y de parte de Silvia Spraul, o por ahí cuando me tocaba atenderlo por teléfono, lo comunicaba con los contadores [...] cuando llamaba se presentaba por su nombre y me preguntaba por los contadores, y yo pasaba las llamadas..."* Precisó que en los 7 años que hacía que trabajaba en el estudio contable recuerda haber atendido a Barreto en más de una oportunidad y afirmó que una vez lo vio personalmente en el estudio. (Cfr. Fs. 1915/1916 Expte. 55960).

De los dichos de Silvia Spraul también se desprende la relación que existía entre Darío Fabián Barreto y Abelardo Daniel Gaggión. Esta testigo indicó que cuando en el estudio contable en el que trabajaba se advertía que seguían figurando como adeudados tributos por los que ya se había pagado a Barreto,

había que llamar a Gaggión para que corrigiera inmediatamente la situación, y éste lo hacía sin ninguna verificación previa, lo que en cambio sería de esperar si se tratara de operaciones legítimas. Textualmente la testigo Spraul dijo: *"...con Gaggión sí, con él hablaba por teléfono, para mí era el que estaba en Informática de Rentas. Lo llamaba a un celular que me daba Schmukler, él me decía "llamalo a Gaggión" porque salían por ahí deudas, deudas de un contribuyente que había compensado. Lo llamaba y le decía "acá Schmukler me esta diciendo que aparece una deuda", y él me respondía "no, acá me figura que ya está". Para mí, ya sabía de la operación, como que se fijaba en una computadora, ¿si no cómo iba a darle una respuesta de manera tan rápida, en una conversación de un minuto?. Dos veces, como mucho, me habré comunicado con él, y una última vez Schmukler me dijo "comunicame con Gaggión", ya se había armado todo el despelote de las compensaciones de ATER, me refiero a la causa judicial, cuando salió al aire, y nunca más me dio el celular, no me pude comunicar nunca más. Gaggión era un tipo que me atendía muy bien, muy tranquilo, me solucionaba el tema muy rápidamente, nunca dijo "llamame mañana, pará, me voy a fijar" (Cfr. fs. 1686/1690).* En realidad no había nada que fijarse porque no había expediente ni gestión que compulsar en las compensaciones de este circuito fraudulento.

En similar sentido Ricardo Conrado Von Muhlinen dijo en su indagatoria que *"...en una oportunidad, no recuerdo en qué año, las patentes de uno de mis autos aparecía como impaga, entonces llamé a Paraná, a Rentas, no recuerdo con quien hablé, o si era una mujer o un hombre y le dije que esos impuestos los había compensado con Barreto, entonces me dijeron que me comunicara al otro día, y así fue, cuando llamé al otro día ya estaba saldado el impuesto..."* (Cfr. Fs. 653/656 Expte. 56594).

Otra importante prueba cargosa que vincula a Barreto con la maniobra investigada surge de las testimoniales del Jefe y de una empleada de la RT Victoria de ATER. Así, en su testimonial Javier Oscar Ramírez sostuvo que con Insumos Entre Ríos les pasó algo similar a lo que años antes le había pasado con Agrosur, textualmente dijo: *"...en el 2010 tuvimos un caso similar y hablamos con el supervisor de los inspectores que en esa oportunidad habían hecho la inspección en esa empresa. La empresa era Agrosur, y el supervisor de inspectores era Horacio Bellatti, que aún presta igual función, Bellatti hizo la*

denuncia de esa situación de AGROSUR al Director de ese entonces, Darío Barreto, y luego vimos que esas compensaciones fueron dadas marcha atrás y la empresa empezó a pagar el plan en efectivo en el banco, según lo que vimos en el sistema. Nunca se nos explicó cómo había sido la cuestión, pero recuerdo que en esos momentos nos mandaron una auditoría a la representación territorial, lo que interpreté como una represalia a lo que habíamos hecho saber sobre Agrosur..." (Cfr. Fs. 363/366 Expte. 55960) Esto claramente demuestra lo que hizo Barreto enterado de la sospecha que se había levantado sobre la situación, esto es, no sólo revertir la compensación fraudulenta, sino tomar acciones contra aquellos empleados que tuvieran una actitud alerta hacia situaciones irregulares, sometiéndolos a controles extraordinarios que desalentaran ese tipo de accionar. Y resultó efectivo, puesto que tal como surge de los dichos de Edith Zapata cuando ésta advierte lo que estaba sucediendo con Insumos Entre Ríos, y se lo señala a su Jefe- Ramírez-, éste no la insta a averiguar inmediatamente, sino que por el contrario le sugiere que espere a ver que pasaba en los sucesivos vencimientos de las cuotas, siendo Zapata quien en definitiva toma la iniciativa de comunicarse con el entonces Director del Interior, Manuel Francisco Valiero. (Cfr. Fs. 102/106 Expte. 55960).

Al igual que sus consortes procesales Martínez de Yankelevich y Gaggión, el cuadro probatorio colectado y reseñado, logra reconstruir la hipótesis acusatoria dirigida a Darío Fabián Barreto, y tener por acreditado cuál era, dentro del Órgano recaudador estatal, el *modus operandi* para perpetrar los ilícitos que se investigan; modalidad que se utilizó en todos y cada uno de los casos pesquisados.

Como se señalara, la prueba reunida permite tener por acreditado que el imputado Barreto, siendo Director del Interior de la Dirección General de Rentas (Cfr. Legajo personal en Carpeta Naranja Nº 4 y Decretos de designación de Barreto de Fs. 317/329 Expte. 55960), junto a María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño, formaba parte de un grupo de funcionarios y empleados públicos que, con la omisión connivente del Tesorero General de la provincia Gustavo Alejandro Gioria – registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático -SAT- del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes. El registro simulaba el pago indicándose que había sido

por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado, y hubiera cancelado la deuda compensándola con dicho crédito. Sin embargo, tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. El registro se hacía por el dinero que se recibía por los contribuyentes, a través de, entre otros, Darío Fabián Barreto, de Jorge Zuttió, de Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti. Dicha maniobra tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Como se señaló al analizar la situación procesal de Gaggió, éste, Dayub y Miño fueron los tres empleados del organismo que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba de qué contribuyentes habían recibido el dinero para poner en marcha en su favor la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial.

Está probado que Barreto tenía una relación jurídica de empleo público con el Estado provincial (Cfr. Legajo personal en Carpeta N° 4) y además desde el 11 de diciembre de 2003 fue designado Director del Interior de DGR, mediante Decreto N° 138/03 M.E.O.S.P. con retención del cargo de Jefe de Representación Territorial de San Salvador, cargo en el que continuó luego del dictado del Decreto N° 77 M.E.H.F. del 12 de diciembre de 2007, hasta el 12 de diciembre de 2011, fecha en la que se acepta su renuncia por Decreto N° 5555/11 Gob. de igual fecha. Asimismo, tuvo a cargo la atención de la Dirección de Sistemas Informáticos conforme Decreto N° 1427/05 M.E.H.F. del 6 de abril de 2005 y la atención de la Dirección de Fiscalización Tributaria desde el dictado del Decreto N° 4430/05 M.E.H.F. del 25 de julio de 2005.

De la normativa que regula la actividad de los órganos que componen el ente recaudador (D.G.R./A.T.E.R.) -Organigrama y Orgánica aprobados por Decreto N° 6668/03 M.H. (Cfr. Carpeta Celeste N° 19)- de la Dirección General del Organismo dependen las Direcciones específicas, entre ellas, la Dirección del

Interior, de esta Dirección dependen todas las Representaciones Territoriales (RT), que son las que atienden principal y habitualmente la situación fiscal de los contribuyentes. Del citado Decreto N° 6668/03 M.H. surge que, en tanto Director del Interior, Darío Fabián Barreto tenía a su cargo el cuidado de intereses pecuniarios estatales, en virtud de que la norma citada le imponía como acción específica de su función, controlar el cumplimiento de todos los gravámenes a fin de obtener una óptima recaudación, y a tal efecto, también lo obligaba a ejecutar la fiscalización del pago de los tributos, y el control de la veracidad de las declaraciones juradas de los contribuyentes, así como intervenir en el trámite determinativo de deuda para procurar el ingreso de las obligaciones fiscales. Sin embargo, violando los deberes a su cargo, no sólo omitió tales obligaciones en relación a los contribuyentes que le pagaban - identificados en la imputación-, sino que tenía aceptada la operatoria para que se modificara la real situación fiscal de dichos obligados mediante registros falsos en los sistemas informáticos del ente recaudador, que simulaban el pago de los impuestos que seguían adeudados, impidiendo que el Estado se hiciera de tal recurso, provocando con su accionar un perjuicio patrimonial al Estado provincial equivalente al importe de las deudas impositivas fraudulentamente registradas como pagadas. Ello en tanto el error provocado por tal maniobra engañosa impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente, y por tanto dejaba de reclamar el cobro de tales tributos.

Entonces, la autoría de Barreto resulta indiscutible en tanto en virtud de los deberes derivados del cargo que ocupaba, Director del Interior del ente fiscal o Jefe de una representación territorial, era garante del patrimonio, de los intereses confiados, y debía impedir su lesión, sin embargo no sólo no lo hizo sino que fueron sus actos perfectamente articulados con los del resto de los funcionarios y empleados imputados, los que provocaron el perjuicio patrimonial. Era Barreto quien tenía a cargo la recolección del dinero con el que se determinaba tanto su voluntad como la del resto de los empleados y funcionarios involucrados, en orden a poner en marcha en relación a tales contribuyentes el mecanismo delictivo ensamblado dentro de la esfera más alta del ente recaudador que perjudicaba patrimonialmente al Estado Provincial.

Debe dejarse en claro que esta acreditada la intervención de Barreto en todos los hechos endilgados, incluso aquellos acaecidos cuando le fue

concedida la licencia sin goce de haberes desde el 12 de diciembre de 2011 mediante Decreto Nº 2535 M.E.H.F. del 7 de agosto de 2012, dado que conforme surge de varias declaraciones, por ejemplo la de Juan José Boccadoro, Barreto continuó operando como recaudador de las dádivas. En tal sentido Boccadoro dijo en su indagatoria: *"...aclaro que tengo la documentación que me entregaba Barreto en cada operación, salvo las del año 2014 porque respecto de este año no había alcanzado a darme los papeles cuando saltó todo esto, pero yo ya le había pagado. Lo único que me dio fue la certificación de la compensación de los automotores mío y de mi señora..."* (Cfr. Fs. 433/437 Expte. 55960). Pero no sólo surge de los dichos de Boccadoro sino que se corrobora con la documentación que acompañó el nombrado a su declaración y que obra agregada en su Legajo de Prueba (LP de Boccadoro); de donde se desprende que efectivamente en abril de 2013 se extendió la constancia de distribución de compensación por los impuestos inmobiliarios que señala Boccadoro en su relato, constancia que fue emitida por el usuario: IG 16466282, es decir, por Gaggión (Cfr. fs. 37 LP); en junio de 2013 se extendió la constancia de distribución de compensación por el impuesto automotor que indicó Boccadoro, constancia también emitida por el usuario: IG 16466282 de Gaggión (Cfr. fs. 35 LP) y finalmente en marzo de 2014 Gaggión (usuario: IG 16466282) también extendió la constancia de distribución de compensación por el impuesto automotor referido por Boccadoro (Cfr. fs. 32 LP).

Por todo lo expuesto, esta Fiscalía entiende que se ha logrado acreditar la existencia de todos los hechos enrostrados al imputado Barreto y su participación penalmente responsable en los mismos, en carácter de coautor; en tanto también se demostró su capacidad de culpabilidad con el exámen médico forense de fs. 446 del Expte. Nº 55960. A fs.971 luce informe del RNR que da cuenta de su carencia de antecedentes penales.-

4. (#4º).- GUSTAVO ALEJANDRO GIORIA

En todas las oportunidades que Gioria compareció a prestar declaración indagatoria hizo uso del derecho de abstenerse (cfr. fs 2005/2020vta, 2094/2125 y 2764/2766 del expte. Nº 55960), no obstante ha resultado suficiente la prueba reunida para acreditar la acusación que se le formula.

En tanto se trata de los mismos hechos, el examen y la valoración de la prueba realizado al analizar la intervención de sus consortes procesales María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión y Dario Fabian Barreto, le son plenamente aplicables, y por ello esta Fiscalia se remita, en honor a la brevedad, a lo merituado en los párrafos precedentes.

Como se sostuvo en el análisis desarrollado en los párrafos precedentes en relación a los coimputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto; de la cuantiosa prueba reseñada en el acápite correspondiente y de la que conforma el legajo personal de cada contribuyentes, se ha demostrado, con creces, que dentro del Organismo Recaudador de la provincia de Entre Ríos - DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los coimputados Martínez de Yankelevich, Gaggión, Barreto, Dayub y Miño, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado también que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros.

La concreta participación de Gustavo Alejandro Gioria en ese esquema delictual, radica en que estando en conocimiento de la existencia de tales maniobras defraudatorias dentro del Organismo recaudador omitió llevar a cabo los actos a que estaba obligado como Tesorero General de la Provincia, tendientes a impedir que las mismas continuaran perjudicando el Tesoro Provincial cuya indemnidad y preservación tenía a cargo, y con esa omisión permitió que siguiera adulterando el sistema de registro que permite el control; pero además también usufructuó ese mecanismo espurio en beneficio de las empresas Discriser S.A. y de Insumos Entre Ríos S.A.

El carácter de Tesorero General de la Provincia de Gioria en los períodos en cuestión, surge del Decreto Nº 169 M.E.O.S.P. de fecha 22 de enero de 2004 que lo designa en el cargo que desempeñó hasta el 11 de diciembre de 2007, siendo nuevamente nombrado en tal función por Decreto Nº 2688 M.E.H.F. de fecha 25 de agosto de 2012, hasta que el Decreto Nº 1619 M.E.H.F. de fecha

5 de junio de 2014 le acepta la renuncia.

La prueba demuestra que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de todas las compensaciones fraudulentas realizadas en el período Enero 2012 a Junio 2014, dentro de las que se encuentra la que favoreció a Insumos Entre Ríos S.A. (Cfr. fs. 44/46 de la Carpeta Celeste Nº 10). De todas las compensaciones espurias realizadas en el período Enero 2008 a Diciembre 2011 solo dos fueron ejecutadas por Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, el resto fue cargada por Abelardo Daniel Gaggión quien también cargó la que favoreció a Insumos Entre Ríos S.A. (Cfr. fs. 91/93 de la Carpeta Rosada Nº 10). Por otro lado, fueron estos dos agentes -Gaggión y Dayub- quienes cargaron todas las compensaciones falsas realizadas en el período Enero 2004 a Diciembre 2007, a excepción de nueve, que fueron cargadas por Daniela Romina María Miño. En este período fue Dayub quien hizo la carga en favor de Discriser S.A. (Cfr. Fs. 47 Carpeta Verde Nº 11).

De las planillas individualizadas se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones. La correspondencia entre los ID: IG16466282, IB24630195 e IM24606699, con los agentes Gaggión, Dayub y Miño surge de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones y de los informes de ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Ahora bien, el accionar delictivo endilgado a Gioria se desprende de las declaraciones de los testigos Edith Zapata y Javier Ramírez, y de los dichos de la coimputada María Estrella Martínez de Yankelevich, a lo que se suma el accionar de la firma Insumos Entre Ríos S.A. verificado en la documental que acredita las compensaciones fraudulentas, así como de Discriser S.A., sociedad de la que formaba parte el imputado.

En efecto, de lo afirmado por la testigo Edith Zapata surge que ésta recibe, el 9 de octubre de 2013, el expediente de Fiscalización externa que se había realizado a la firma de Insumos Entre Ríos S.A., su Jefe Javier Ramírez se lo dio para que se ocupara de la gestión de cobro informándole que la Jefa de Despacho de ATER, María Estrella Martínez de Yanquelevich, se había

comunicado con él y le había dicho que el contribuyente se iba a presentar en esa semana a suscribir un plan de pago; señaló la gran cantidad de irregularidades que detectó en el expediente y refirió que efectivamente dos días después, es decir el 11 de octubre, el Gerente de la firma José Dittrich se presentó y le dijo que *"...tenía un plan en 24 cuotas y venía a suscribirlo..."* y dado que ella le explicó que ese plan no se podía suscribir *"...Dittrich toma el teléfono y se comunica con su contador que en ese momento me dijo que era Gioria. No me dio nombre. Solo dijo Gioria. Lo puso al tanto de lo que yo lo estaba informando. Apartaba el teléfono y me decía que el Cr. le decía que tenía que suscribir el plan, insistía con eso, con el plan de 24 cuotas. Le manifesté que no tenía ningún tipo de autorización en las condiciones que me planteaba..."*. Refiere también la testigo que Dittrich, desconcertado por su respuesta, le pidió que lo esperaran hasta el lunes siguiente, es decir hasta el 14 de octubre, y su Jefe Ramírez autorizó tal espera. Dittrich no fue ese día, sino el 15 de octubre y ese día también se recibe en la RT Victoria desde el Departamento Despacho un mail de Martínez de Yankelevich, indicando que debía hacerse un plan de 20% de entrega y 12 cuotas, y su Jefe Javier Ramírez le comenta que *"... Estrella se había comunicado con él y le había manifestado que ella se había comunicado con el Cr. Gioria y habían acordado un plan como el que le manifestaba en el correo..."*.

No caben dudas que Gioria era el Contador de Insumos Entre Ríos, como lo afirma Martínez de Yankelevich en su indagatoria, porque mucho antes de la denuncia, incluso antes de que Zapata comenzara a hacer averiguaciones que pudieran alertar a Martínez de Yankelevich sobre las sospechas de Zapata, aquella se lo refirió por teléfono a Javier Ramírez, y éste se lo comentó a Zapata quien previamente lo había escuchado del propio cliente: José Dittrich. Es decir que Zapata -empleada de rentas que fue quien tomó las primeras medidas que permitieron desarticular la trama defraudatoria- escuchó al contribuyente Dittrich hablar con su Contador Gioria; y a su Jefe Javier Ramírez decirle que la Jefa de Despacho de ATER lo había llamado para que se suscriba con Insumos Entre Ríos SA un plan de pago que había acordado con el Contador Gioria.

Pero a esto además lo corrobora el testigo Javier Ramírez cuando afirma que al hablar con Martínez de Yankelevich, en relación al expediente de este contribuyente, la nombrada le *"...menciona al Contador*

Gioria como contador de Insumos Entre Ríos, refiriéndose al Tesorero de la Provincia. Me deja entrever que Gioria tenía que ver en la tramitación de los expedientes...". Es entonces en ese contexto que se valoran los dichos de María Estrella Martínez cuando reconoce que le dijo *"...a Ramírez que le iba a mandar ese mail, porque en realidad el ex Tesorero de la Provincia, Gioria, se había comunicado con Zoff diciéndole que la empresa Insumos Entre Ríos iba a hacer ese convenio..."*, convenio que en definitiva la firma terminó suscribiendo.

No resulta un dato menor la circunstancia pública y notoria de la renuncia del imputado Gustavo Alejandro Gioria inmediatamente luego de que se conociera el entramado corrupto dentro de la ATER, y cómo se relacionaba con un contribuyente cuya actitud lo señalaba como nexo de la operatoria. El Decreto Nº 1619 M.E.H.F. que le acepta la renuncia se dictó el mismo día que se formuló la denuncia penal que diera inicio a esta causa: el 5 de junio de 2014.

Entonces, teniendo por acreditado que el asesor contable de Insumos Entre Ríos S.A. era Gioria, y que fue él quien gestionó la suscripción del plan de pago que firmó el Gerente Dittrich porque, como le dijo a Zapata, había dejado todo en manos del contador, rechazando aún la sugerencia de la propia Zapata de que tomara otro tipo de acción teniendo en cuenta que había muchos errores de parte de ATER, se deduce sin mayor esfuerzo que la razón por la que se adoptó esa actitud fiscal se debe a que ya estaba arreglado, de antemano, cómo se cancelaría ese plan. Y ello se evidenció semanas después cuando Zapata entró a controlar el plan de pago y verificó que la entrega del 20% *"...estaba cancelada pero con una compensación: decía "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación"...*". Luego advirtió que las cuotas siguientes se cancelaban del mismo modo, y también se percató que no era la primera vez que la contribuyente utilizaba este mecanismo sino que se había realizado anteriormente por otros impuestos y otros períodos. Ello coincide con la múltiple atribución delictiva efectuada a Insumos Entre Ríos, tanto por el período investigado en la causa 55960 como por el investigado en la 56289, períodos en los cuales justamente Gioria fue Tesorero de la Provincia.

Es tan claro que la maniobra ya había sido puesta en marcha antes de la suscripción del plan de pago, que es lo que responde al interrogante de Edith Zapata sobre por qué Dittrich no haría ningún planteo respecto de la multa, y es tan evidente que no tenía créditos a su favor que esa es la respuesta a la

otra pregunta que se hacía la testigo sobre por qué si tenía créditos para compensar, cuando le aplicaron la multa no opuso objeción ni argumentó tener tales créditos en su haber.

Más allá de la incompatibilidad de dar asesoramiento a empresas estando a cargo de la Tesorería General de la Provincia, lo cierto es que Gioria sabía que Insumos Entre Ríos S.A. no tenía crédito alguno que compensar, y no sólo eso, sino que además, por su cargo de Tesorero General de la provincia, tenía una concreta intervención en los trámites de compensación, y no lo había tenido en relación a las compensaciones de Insumos Entre Ríos S.A.: ni en las que fueron descubiertas por la actitud celosa de Edith Zapata, ni en las compensaciones anteriores, y lo mismo puede decirse de las compensaciones que hizo Discriser S.A. empresa a la que estaba vinculado.

La documental que, según consta a fs. 1134/1140 del expte N° 56594, remitió la AFIP (reservada en Carpeta Verde N° 17) da cuenta de que Gustavo Alejandro Gioria ha sido Presidente del Directorio de DISCRISER S.A. firma que como se vio, obtuvo ventaja de la maniobra fraudulenta mientras Gioria se desempeñaba como Tesorero General de la Provincia.

En efecto, de la planilla de Fs. 47 de la Carpeta Verde N° 11, se desprende que Discriser S.A. se benefició mediante esta maniobra ilícita en abril de 2007. De ello resulta razonable derivar que estando vinculado a tal sociedad, Gioria sabía que ésta no tenía créditos para compensar y, obviamente, también era consciente de que no había existido trámite regular para tal acto, en tanto por su cargo necesariamente hubiera tenido que tomar la intervención que la reglamentación le imponía. Así, no caben dudas de que al menos desde abril de 2005, fecha en que tiene inicio la operatoria (Cfr. Fs. 47 Carpeta Verde N° 11), Gioria conocía la existencia de un andamiaje ilícito dentro del Organismo recaudador que lesionaba el Tesoro de Entre Ríos y, en vez de actuar para interrumpir tales maniobras, tal como era su deber, hizo todo lo contrario al aprovecharse del mecanismo para beneficiar a empresas vinculadas a él.

Los elementos de prueba reunidos en la etapa instructoria han logrado probar cuál era, dentro del Órgano recaudador estatal, el modus operandi para perpetrar los ilícitos que se investigan; y que el mismo se utilizó en todos y cada uno de los casos pesquisados.

Como también se logró acreditar tanto la materialidad de los hechos

por los que Gioria fuera procesado, como su participación en los mimos. Esto es, que Gustavo Alejandro Gioria, siendo Tesorero General de la Provincia, tomó conocimiento de que dentro del ente recaudador había un grupo de funcionarios y empleados públicos, hoy consortes procesales suyos, que a cambio del dinero que recibían de ciertos contribuyentes, se ocupaban de modificar los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que aquellos contribuyentes seguían adeudando en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio estatal porque, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio al erario público. Enterado de ello, Gioria en vez de adoptar todas las medidas a su alcance que permitieran no sólo interrumpir el accionar delictivo lesivo del patrimonio estatal, sino esclarecer el alcance de la maniobra ya consumada, e identificar a los agentes desleales responsables, operó para que la aplicación de tal sistema fraudulento beneficiara a empresas vinculadas a él.

Se ha probado debidamente la calidad de funcionario público de Gioria en tanto fue Tesorero General de la Provincia, entre el 22 de enero de 2004 y el 11 de diciembre de 2007, y entre el 25 de agosto de 2012 y el 5 de junio de 2014, períodos en los que se perpetraron las compensaciones fraudulentas que a él se le atribuyen, es decir las que fueron objeto de denuncia en las causas nos. 55960 y 56594.

Los deberes que surgían de posición estatutaria por ocupar el cargo de Tesorero General de la Provincia emanan del Reglamento Orgánico de la Tesorería General aprobado por el Decreto N° 3766/92 M.E.O.S.P. y, luego de la reforma de 2008, por artículo 211 de la Constitución Provincial. De la primera norma citada surge que la Tesorería General de la Provincia es el Organismo estatal que centraliza el ingreso de los recursos generales del Estado y que debe entender en la administración de los recursos financieros de la Hacienda Pública Provincial, custodiando las disponibilidades que generen los recursos a su cargo. Además tiene por función instrumentar un sistema de registración de sus

operaciones que permita la obtención de Estados Contables de Ejecución Financiera y de Situación del Tesoro, así como desarrollar todas las funciones que surjan de su misión de centralizar el ingreso de los recursos, atender los requerimientos de orden financiero motivados por las transacciones y obligaciones del Estado, custodiar las disponibilidades, títulos-valores y demás documentos que se pongan a su cargo. Con la reforma de 2008 la Constitución provincial en su artículo 211 estableció que la Tesorería General es el órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública, que recepciona la recaudación de los ingresos de la administración provincial, y que está a cargo de un tesorero general.

Entonces, su autoría es indiscutible en tanto de las normas citadas surge que él estaba obligado institucionalmente al cuidado de los intereses pecuniarios estatales, y que su posición funcional lo hacía garante de su indemnidad, pese a lo cual, enterado de las maniobras ilícitas que se estaban desplegando en el Organismo recaudador y que afectaban de manera palmaria y grave el ingreso de los tributos, principal fuente de los recursos que constituyen el Tesoro por el que debía velar, no cumplió el mandato de actuar que le imponía la reglamentación y con el que hubiera impedido la continuidad del perjuicio a esos intereses. Tal infracción a su deber, determinó el resultado lesivo, igual que las conductas comisivas de los empleados que dentro del Ente recaudador efectuaron los registros fraudulentos.

Tales argumentos hacen que resulte secundario si Gioria era o no miembro del Directorio de Discriser S.A. al tiempo que se llevó a cabo la compensación fraudulenta que la benefició en perjuicio de los intereses que tenía confiado el Tesorero General, puesto que la autoría respecto de tal hecho, como del resto de los hechos atribuidos, se satisface con la omisión de actuar antes desarrollada.

5. (#5°).- FABRIZIO ABRAHAN CARMELO DAYUB

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 611/643 de la causa N° 56289, a fs. 1371/1402 de la causa N° 56594 y a fs. 3020/3022 del expte. N° 55960 donde se remitió a lo ya declarado antes.

En dichas oportunidades negó los hechos que se le atribuyen y sostuvo textualmente: "*Yo inicio mis actividades en la DGR en Enero de 1998,*

en la Dirección de Impuestos más precisamente; a los pocos días me derivan al Departamento Despacho, en carácter de empleado con contrato de obra; creo que ni categoría me habían dado, así que tampoco tenía estabilidad. Las primeras tareas que desarrollo, son las de ordenar carpetas y archivos, limpiar archivos y muebles, porque la Dirección se estaba por trasladar al nuevo local de Urquiza y Pellegrini. Aclaro que hasta ese momento DGR funcionaba dentro de Casa de Gobierno. Una vez que se hizo la mudanza, formaba parte del Departamento Despacho, pero físicamente fuera de la oficina, es decir que estaba ubicado en el pasillo con un escritorio, y las tareas que realizaba era la de transcribir notas, providencias, informes, contratos, resoluciones, decretos, para luego ser impresos; algunos de ellos referidos a personal de RENTAS, otros a compensaciones; otros a trámites generales; solicitudes de donación de muebles en desuso, o solicitudes de audiencia. Yo y otra persona más, Susana Stand, éramos los encargados de la transcripción en word de notas, providencias, informes, contratos, resoluciones, decretos -como dije anteriormente- que la señora María Estrella Yankelevich nos pasaba escritos a mano alzada. A finales de 1999, no se me renueva el contrato, y quedo sin trabajo por el término de cinco o seis meses, pero en mayo de 2000 me vuelven a reincorporar, no solamente a mí, sino a un grupo de jóvenes, y nos hacen nuevamente un contrato de obra; de hecho tuvimos que inscribirnos como monotributistas. Yo retomo las actividades que desarrollaba antes de que me fuera. Luego nos dan contrato de servicios a todos. Sigo haciendo estas tareas, y en el 2003 se incorpora a las tareas la contadora Miño, y comenzamos a desarrollar las mismas tareas, transcripciones en general y el seguimiento de compensaciones; es decir ver los expedientes de compensaciones, que formaban parte del despacho general. A mediados del 2004, solicito el traslado a Viale, dado que mi padre estaba muy enfermo, y pedí que me acercaran a mi pueblo de origen; y estuve un tiempo en Crespo y Viale. Luego fallece mi papá, y a fines del 2004 vuelvo a Paraná, y comienzo a desarrollar las mismas tareas que venía realizando, pero esta vez, por la tarde. A finales de 2007 o 2008, pido el pase al horario de la mañana, por cuestiones personales, y me asignan como lugar físico la Mesa de Entradas, sin hacer tareas de Mesa de Entradas sino de despacho, como venía haciendo. Luego, poco a poco, me fueron dando menos trabajo hasta que quedé ya trabajando y haciendo trabajo de Mesa de Entradas

exclusivamente, ya con la categoría 10, porque no recuerdo en que año, pero en la gestión de Urribarri, nos pasaron a todos a planta permanente con la categoría 10 que es la más baja del escalafón. A finales del año 2011, diciembre, mejor dicho, solicito el traslado a Bovril y continué trabajando en Bovril, haciendo tareas de agente común y de atención al público; hasta el día 28/11/14 oportunidad en que se me informa de un sumario administrativo, en donde se me imputan dos compensaciones a nombre de Miguel Angel Castillo y Ramiro Pietroboni, a los cuales no conozco. Preguntado para que diga cual es el nombre del cargo que detentaba, una vez que titularizó en la planta permanente de la Dirección General de Rentas. Contesta: Creo que Administrativo, Categoría 10, creo que el nombre puntual es así. Preguntado para que diga si poseía una clave de acceso al sistema de administración tributaria -SAT-, en su caso, para que diga que roles tenía habilitados con la misma. Contesta: Sí, tenía una clave, como cada uno de los empleados que forman parte de la Administradora, y los roles fueron variando, dependiendo de la actividad que fui teniendo. Mientras hacía transcripciones, y estaba en el Área Despacho, tenía roles referidos a compensaciones, de consulta de impuestos y deudas; luego se me habilitó el rol de distribución parcial de compensaciones, parcial, porque era un paso previo para saber que crédito iba a usar el contribuyente; y luego tuve los roles referidos totalmente a la aplicación de compensaciones; es decir, que podía hacer las consultas y la compensación propiamente dicha, que era parte de la tarea que junto con Miño teníamos en el Area Despacho, y siempre bajo la supervisión de nuestros superiores, directamente, de María Estrella Martínez de Yankelevich. Preguntado para que diga quién solicitó la habilitación de dichos roles. Contesta: La señora Martínez de Yankelevich, y a su vez los mismos eran otorgados por la Dirección de Informática. Preguntado para que diga qué roles tenía cuando realizó trabajos exclusivamente de Mesa de Entradas de DGR. Contesta: Tenía nuevos roles, pero no sabría decir si tenía todavía los anteriores, porque no me fijaba, y por otra parte, tengo entendido que la Dirección de Informática no actualizaba continuamente los roles. Preguntado para que explique cómo realizaba la carga de compensaciones en el SAT y cuál era el trámite que, como previo, se les daba a las misma. Contesta: La carga era el último paso. El trámite comenzaba con una presentación formal del contribuyente, una nota, en donde solicitaba la compensación de impuestos que

adeudaba con acreencias que tenía respecto del Estado; muchas veces los expedientes se iniciaban en DGR - hoy ATER- y algunas veces venían del Organismo que adeudaba. La Mesa de Entradas giraba la presentación, con la nota formal, donde se detallaban los impuestos y acreencias, al Área Despacho de DGR, y ahí nosotros transcribíamos la nota, o un pedido de informe a los Organismos que el contribuyente decía que le adeudaban, mayoritariamente Secretaría de Salud, Consejo del Menor, Ministerio de Justicia, hasta la misma DGR por ahí. Estos Organismos, hacían un informe y devolvían el expediente, en donde se nos informaba la disponibilidad o no del crédito reclamado por el contribuyente. Si el crédito estaba disponible, se derivaba a Contaduría y Tesorería de la Provincia, esto iba siempre firmado por los superiores de DGR, y la Tesorería y la Contaduría, devolvían el expediente informando si existía o no ese crédito, que a veces podía ser mayor o menor al solicitado. La Tesorería o la Contaduría, no recuerdo bien cuál de las dos, hacía la reserva del crédito para no pagar dos veces al contribuyente, y si estaba todo bien, nosotros transcribíamos las resoluciones del Ministerio de Economía, y tipeada la mandábamos al Ministerio para que las firme el Ministro. A nosotros nos llegaba un borrador de la resolución ministerial, que nos daba la señora Yankelevich, y así nosotros mandábamos la resolución, tipeada a Economía, visaba, con firma del Director General de Rentas, en ese momento. Luego, una vez firmada la resolución por el Ministro de Economía, volvía el expediente a Rentas y ahí recién se aplicaban las compensaciones en el SAT. Preguntado para que diga que número se le daba a ese expediente. Contesta: Llevaba un número de Mesa de Entradas, que se lo daba el empleado que recepcionaba el trámite; para control interno; también llevaba un número único del Sistema que creo que es el de la Gobernación, para que pueda circular por los diferentes Organismos. Todo se registraba mediante libros, archivos de excel o tarjetas de cartón. El expediente no se cargaba en el sistema informático, porque no había en ese momento opción para ello. Lo que sí cargábamos era una pre distribución o distribución parcial de compensaciones, con la solicitud que presentaba el contribuyente. Por ejemplo: el contribuyente tenía \$100 de crédito a favor, y decía que quería compensar, impuesto inmobiliario, año 2000, período 1, 2, 3 y 4, y eso daba un monto, porque ejemplo: período 1 \$10 y período 2, \$9,80. Ahora, cuando se hacía la aplicación del crédito final, en el SAT, por ejemplo,

en el caso que cité de \$9.80, podía llegar a \$10. A esto lo hacíamos para saber que impuestos podía llegar a compensar, que crédito podía llegar a usar, etc. Preguntado para que diga que documentación presentaba el contribuyente junto a la solicitud de compensación de créditos, cuando los mismos habían sido adquiridos a proveedores del Estado. Contesta: Una cesión de derechos, y rara vez la copia del libramiento del crédito que otorgaba la Contaduría o la Tesorería de la Provincia. A veces había que pelearlos para que trajeran la cesión, se los notificaba por Mesa de Entradas. Preguntado para que diga si todas las compensaciones cargadas por usted en el SAT, estuvieron documentadas. Contesta: Había veces, que nos pedían de algún Organismo, si podíamos acelerar los trámites, por alguna circunstancia en particular: por ejemplo, el Ministerio de Salud, necesitaba comprar medicamentos, y nos pedía que aceleremos el trámite para poder obtenerlos, porque sino el contribuyente no les entregaba más medicamentos, pero después siempre veíamos la resolución, no recuerdo haber cargado alguna compensación sin haber tenido la resolución en mano. Preguntado para que diga si en el momento de efectuar la carga en el SAT de la compensación final, el sistema pedía el ingreso del número de expediente. Contesta: No, no lo pedía. Había un número interno de SAT que figuraba en el sistema, pero no se usaba, tampoco pedía el sistema el número de resolución del Ministerio de Economía. En el SAT solo se cargaba, el monto del crédito y los impuestos a cancelar por el contribuyente mediante resolución. Preguntado para que diga quiénes, además de usted y Miño, tenían roles para la carga y distribución de compensaciones en el SAT. Contesta: No lo sé, esa era nuestra función en nuestro trabajo. Preguntado por el Dr. Federik para que diga si sabe cuáles eran los controles internos respecto de las compensaciones que se efectuaban conforme lo ha relatado. Contesta: Una vez que teníamos las resoluciones, es decir que se había cargado el crédito, se enviaba la copia de la resolución del Organismo deudor, para que tome conocimiento, a Tesorería y a Contaduría de la Provincia; y, también se enviaba dentro del Organismo, no recuerdo en este momento a quién. Obviamente se dejaba una copia archivada en el Despacho. Preguntado por el Dr. Federik para que diga si de las resoluciones de las compensaciones, de las copias de las resoluciones, se llevaba un registro, es decir, si existía algún sistema de archivo de las mismas. Contesta. Sí, quedaban siempre en el Departamento Despacho; en la época en que yo

hacía compensaciones, llevaba un bibliorato en el Departamento Despacho, es más adentro de la oficina de Despacho de la señora Yankelevich. Preguntado por el Dr. Federik para que diga si de alguna otra oficina, ya sea de RENTAS o Poder Ejecutivo o Ministerio de Economía, supo que se hiciera alguna inspección de estas compensaciones. Contesta: No. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga si dentro del Organismo RENTAS, había alguna funcionaria o funcionario encargado del control de las cuentas. Contesta: Hay un Departamento que es Fiscalización de Ingresos y Valores, que creo, o tenía entendido, que era el encargado de controlar recaudaciones, a cargo de Bergomas, y se creó, no hace mucho, no sé cuándo, un Área, que controla los grandes contribuyentes. No sabría decir a cargo de quién está. Preguntado para que diga en qué estado tiene que estar la carga de los datos en el sistema SAT, para que consultada la cuenta de un contribuyente, en relación a un impuesto de un determinado período, aparezca en la pantalla, compensado o cancelado por compensación. Contesta: En el momento final, en el momento en que está la resolución y se hace la distribución del crédito. Preguntado para que diga a qué se refiere cuando habla que frente al pedido de compensación se hacía una pre distribución. Contesta: Era prácticamente lo mismo que el paso final de la aplicación de los créditos, pero no se cancelaba el crédito, el sistema emitía una planilla, que decía por ejemplo: Partida número tanto, anticipo 1, \$10 y nosotros tildábamos el impuesto y el anticipo que el contribuyente quería compensar. Una vez tilados todos los impuestos que el contribuyente quería compensar y que el crédito le permitiera compensar; porque había contribuyentes que querían compensar por diez mil pesos y tenían nueve mil pesos, entonces se imprimía esa planilla que se agregaba al expediente pero que no tenía ningún valor, solo servía para saber qué impuestos el contribuyente quería compensar. Preguntado para que diga si esa incorporación de datos que usted hacía en el sistema para obtener esa planilla, tenía algún impacto en la cuenta del contribuyente. Contesta: Ninguna; había veces en que uno tiraba un estado de deuda, y había una leyenda, que decía "en trámite de compensación, expediente Nº ...", cualquier número, no importaba cuál fuera. A requerimiento del Dr. Lambruschini, aclara que se trataba de un número del sistema, y no del número de expediente. Quiero rectificar lo que dije anteriormente, en relación a que el sistema no pedía un número de expediente, porque lo que pedía el sistema era

un número de SAT, y a ese número de SAT, lo pedía para la pre distribución - es decir la planilla que mencioné- y para que la distribución final. Nosotros hacíamos la carga del expediente, ya medio a la último, para hacer la distribución parcial y final, una vez que venía de Contaduría y Tesorería. La parcial es la pre distribución y cuando esta la resolución es la final. Para la carga parcial y final el propio sistema nos exigía un número, un número que automáticamente nos daba el sistema cuando cargábamos el nombre del contribuyente y no lo usábamos para nada más que no sea la pre distribución y la distribución final. Eso no era el número de expediente, porque el número de sistema se da en Mesa de Entradas y con otra numeración. Yo no tenía muy en cuenta este número, porque no se usaba más que para este paso final, es más, no figura ni en la resolución. Aclara a pedido de la Dra. Barbagelata que ese número coincide tanto en la pre distribución como en la distribución final, para que esté bien tendría que coincidir, pero podría no coincidir, porque el sistema no impedía cargarle al mismo trámite diferente número de SAT, uno en la pre distribución y otro en la distribución final. Preguntado para que diga si cuando se hacía planilla de pre distribución, en que momento del trámite de solicitud de compensación de hacía. Contesta: En el paso previo a la resolución. Preguntado para que diga cuánto tiempo pasaba entre la solicitud de compensación y la resolución ministerial. Contesta: Hay contribuciones que todavía no estan finalizadas, por ejemplo del año 2005, que todavía no tienen resolución. No hay un plazo estipulado. Lo más rápido que yo recuerde, uno o dos meses. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga por qué ustedes pasaban las notas a mano alzada de María Estrella Martínez. Contesta: Porque ella no usaba PC, no sabría decir por qué. Nunca la vi usando una PC. Preguntado para que diga a que se refiere cuando habla de actualización de roles. Contesta: En teoría hay un formulario, no recuerdo el número, donde se piden altas y bajas de roles. Muchas veces uno pedía el alta de un rol, pero no pedía la baja de un rol anterior, pero tampoco tenían una vigencia. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga cuando no se presentaban las cesiones de créditos, como se sabía con qué créditos iban a compensar. Contesta: Justamente, nosotros notificábamos al contribuyente de que presentara la cesión, y no se daba curso a la nota hasta que no se presentara la cesión. Nosotros recibíamos todos los trámites y luego informábamos lo que estaba faltando. Preguntado para que diga si había

compensaciones indeterminadas, o era necesario que la nota dijera con quién uno iba a compensar. Contesta: No era necesario, porque podía compensar con vencimientos futuros. Se presentaba el contribuyente, pidiendo compensar, y a partir de esa fecha se tomaban en cuenta los impuestos devengados y a devengarse. Nosotros le exigíamos al contribuyente que dijera mínimamente, quién era el deudor, es decir qué Organismo estaba adeudando, para que el Organismo dijera qué adeudaba. Como indiqué antes, teníamos que recibir todo, y en todo caso, con posterioridad, se observaba lo que faltaba, incluso documentación. Preguntado por el Dr. Lambruschini para que diga si lo conoce a Darío Barreto. Contesta: Lo conozco como compañero de trabajo, por haberlo visto en la Dirección General de Rentas. Preguntado para que diga si tiene conocimiento de que Darío Barreto haya gestionado trámites de compensación de contribuyentes. Contesta: No, ninguno. Preguntado por la Dra. Barbagelata para que diga si en alguna oportunidad ingreso en el SAT compensaciones, en todas las etapas, para los que se requerían los distintos roles a los que hizo referencia, sin que existiera una resolución que las amparara. Contesta: A veces, acelerábamos algunos trámites, a pedido de mis superiores, y luego venía la resolución. Cuando digo superiores, podía ser la señora Yankelevich, pero luego la resolución siempre estaba. Solamente ella lo pedía. Después nos daban la resolución, nosotros la veíamos y la guardábamos en las carpetas. Digo nosotros, porque el tiempo que yo estuve, trabajaba en conjunto con la contadora Miño, pero no sabría decir si a ella Yankelevich le pedía que acelerara los trámites de una compensación, porque no estábamos juntos físicamente, en la misma oficina y además tampoco temporalmente, porque yo estaba de tarde y ella de mañana. Preguntado para que diga cuánto tiempo pasaba desde que se hacía la distribución final, la compensación, y que llegaba la resolución. Contesta: Una semana, o dos, o había algunas que demoraban un mes. Preguntado para que diga si recuerda el nombre de contribuyentes en cuyos expedientes pasaba esto. Contesta: No". (Cfr. fs. 611/643 Expte. N° 56289). Al declarar por los hechos que se investigaron en la causa L.E. N° 56594 indicó textualmente: "que se remite en su totalidad a lo manifestado en oportunidad de prestar declaración indagatoria en la causa N° 56289. Sin perjuicio de ello, agrega: que ante cualquier error que se cometía cargando la distribución del crédito, podíamos recurrir a Informática, y no me acuerdo los nombres en este momento de las

personas, pero había empleados que pertenecían a ese sector, y podían borrar, modificar o dar de alta algún pago de la distribución que se hacía de impuestos. La gente que trabajaba en Informática de la Dirección General de Rentas, tenía habilitados roles para realizar modificaciones en la base de datos de cada contribuyente. En cuanto a los contribuyentes que se mencionan en la imputación que se me efectúa en este acto, quiero agregar que desconozco a los mismos, y no tengo ningún tipo de relación con ellos y tampoco he realizado a favor de ellos, ninguna carga de compensación de impuestos a favor de los mismos. Preguntado para que diga si conoce a los contadores Schmukler y Speroni, que se mencionan en la imputación. Contesta: No los conozco. Preguntado para que diga cuál es actualmente su situación laboral. Contesta: Actualmente me encuentro exonerado de la Administración Pública, sin perjuicio de que en el mes de febrero de este año, interpuso una demanda contenciosa administrativa por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Paraná, la cual hasta el momento no ha sido resuelta; encontrándose también sin resolver el recurso de Apelación Jerárquica ante el Gobernador de la Provincia, contra la resolución dictada por ATER que dispone mi exoneración".(Cfr. fs. 1371/1402 Expte. N° 56594).

No obstante el esfuerzo defensivo del imputado, las profusas pruebas colectadas a lo largo de la investigación, desvirtúan sus dichos a la vez que dan sustento a la acusación y permiten tener por acreditada la materialidad de los hechos imputados a Dayub y su participación responsable en los mismos.

En tanto se trata de los mismos hechos, el examen y la valoración de la prueba realizado al analizar la intervención de sus consortes procesales María Estrella Martínez de Yankelevich y Abelardo Daniel Gaggión, le son plenamente aplicables, y por ello esta Fiscalía se remita, en honor a la brevedad, a lo merituado en relación a los mismos.

De ese plexo probatorio surge que la función de Dayub, al igual que la de Gaggión y Miño, era la de cargar en el registro informático del ente recaudador, los datos falsos de aquellos contribuyentes que la Jefa del Departamento Despacho, Martínez de Yankelevich, les indicaba, para lo cual ingresaban con su ID y su clave, y le cargaban al sistema la información engañosa sobre que ciertos impuestos adeudados habían sido cancelados por compensación.

La prueba demuestra que fue Dayub quien cargó dos contribuciones fraudulentas del período Enero 2008 a Diciembre 2011 y lo hizo en favor de los obligados relacionados a los hechos 16º CASTILLO MIGUEL ANGEL y 140º "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A."; lo que surge de las planillas obrantes a fs. 46 y 104 de la Carpeta Rosada Nº 10, en las que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IB24630195 correspondiente a Fabrizio Abraham Carmelo Dayub.

Respecto de las compensaciones fraudulentas perpetradas en el período Enero 2004 a Diciembre 2007, el usuario ID: IB24630195 (Fabrizio Abraham Carmelo Dayub) cargó todas las compensaciones fraudulentas que se le atribuyen referidas a dicho período; lo que se acredita con las planillas que conforman la Carpeta Verde Nº 11.

Algunas de esas cargas que hizo completamente él, también existieron otras de ese período (2004/2007) que fueron ejecutadas tanto por Gaggión (usuario ID: IG16466282) como por Dayub (usuario ID: IB24630195); lo que también surge claro del confronto de las planillas que conforman la Carpeta Verde Nº 11.

Además, en este mismo período (2004/2007) también hubo dos compensaciones fraudulentas - las que beneficiaron a los contribuyentes vinculados a los hechos: *120 "LAS CAMELIAS S.A." (Cfr. Fs. 85 y 215 Carpeta Verde Nº 11) y de *130 "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L." (Cfr. Fs. 174 y 216 Carpeta Verde Nº 11)- que fueron ejecutadas tanto por Dayub (usuario ID: IB24630195) como por Miño (usuario ID: IM24606699).

La correspondencia entre los ID: IB24630195, IG16466282 y IM24606699 con los agentes Dayub, Gaggión y Miño surge de los informes de ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

La solidez de la prueba extraída de los registros del sistema informático del ente recaudados que, como se señaló, acreditan la intervención de Dayub en los hechos que se le incriminan, fue analizada al evaluar fundar la acusación de los coimputados Martínez de Yankelevich y Gaggión por lo que a

ello me remito en honor a la brevedad. A ello cabe agregar que los horarios de cargas de las compensaciones fraudulentas que figuran realizadas por Dayub (usuario ID: IB24630195) en su mayoría son en horas vespertinas- (Cfr. planillas obrantes a fs. 68/81 del Expte. 1594473 en Carpeta Verde N° 1) lo que coincide por lo referido por él en su indagatoria cuando dijo *"...a fines del 2004 vuelvo a Paraná, y comienzo a desarrollar las mismas tareas que venía realizando, pero esta vez, por la tarde..."*.

Además de todo este cuadro cargoso, el propio Dayub reconoce que realizaba cargas sin respaldo documental a pedido de María Estrella Martínez de Yankelevich, concretamente sostuvo *"...A veces, acelerábamos algunos trámites, a pedido de mis superiores, y luego venía la resolución. Cuando digo superiores, podía ser la señora Yankelevich, pero luego la resolución siempre estaba. Solamente ella lo pedía..."* pero luego aclara que las resoluciones no llegaban sino hasta *"...Una semana, o dos, o había algunas que demoraban un mes"*.

Si bien Dayub afirmó en su defensa material no haber cargado ninguna compensación sin haber tenido la resolución en mano, más adelante y al detallar las funciones que realizó desde que ingresó a trabajar en Rentas, reconoció lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, haber realizado cargas de compensaciones sin contar con la resolución ministerial.

Mencionó que salvo el período entre mediados y fines de 2004, siempre estuvo en el Departamento Despacho hasta 2011. Que en el 2003 se incorpora la contadora Miño, los dos realizaban las mismas tareas, entre las que estaba el seguimiento de compensaciones; indicó que tenía los roles necesarios para tal tarea, que éstos *"... fueron variando, dependiendo de la actividad que fui teniendo. Mientras hacía transcripciones, y estaba en el Área Despacho, tenía roles referidos a compensaciones, de consulta de impuestos y deudas; luego se me habilitó el rol de distribución parcial de compensaciones, parcial, porque era un paso previo para saber que crédito iba a usar el contribuyente; y luego tuve los roles referidos totalmente a la aplicación de compensaciones; es decir, que podía hacer las consultas y la compensación propiamente dicha, que era parte de la tarea que junto con Miño teníamos en el Área Despacho, y siempre bajo la supervisión de nuestros superiores, directamente, de María Estrella Martínez de Yankelevich..."* Explicó que Martínez de Yankelevich fue quien solicitó que le habilitaran dichos roles, los que a su vez eran otorgados por la Dirección de

Informática, y que cuando realizó trabajos exclusivamente de Mesa de Entradas de DGR tenía nuevos roles, pero no sabe "...si tenía todavía los anteriores, porque no me fijaba, y por otra parte, tengo entendido que la Dirección de Informática no actualizaba continuamente los roles...".

Respecto de las compensaciones explicó con claridad cuál era el trámite regular, señalando incluso las distintas exigencias que debían cumplirse cuando el crédito había sido adquirido por cesión: "...Justamente, nosotros notificábamos al contribuyente de que presentara la cesión, y no se daba curso a la nota hasta que no se presentara la cesión. Nosotros recibíamos todos los trámites y luego informábamos lo que estaba faltando...". Indicó que en las compensaciones "... La carga era el último paso. El trámite comenzaba con una presentación formal del contribuyente, una nota, en donde solicitaba la compensación de impuestos que adeudaba con acreencias que tenía respecto del Estado; muchas veces los expediente se iniciaban en DGR - hoy ATER- y algunas veces venían del Organismo que adeudaba. La Mesa de Entradas giraba la presentación, con la nota formal, donde se detallaban los impuestos y acreencias, al Área Despacho de DGR, y ahí nosotros transcribíamos la nota, o un pedido de informe a los Organismos que el contribuyente decía que le adeudaban, mayoritariamente Secretaría de Salud, Consejo del Menor, Ministerio de Justicia, hasta la misma DGR por ahí. Estos Organismos, hacían un informe y devolvían el expediente, en donde se nos informaba la disponibilidad o no del crédito reclamado por el contribuyente. Si el crédito estaba disponible, se derivaba a Contaduría y Tesorería de la Provincia, ésto iba siempre firmado por los superiores de DGR, y la Tesorería y la Contaduría, devolvían el expediente informando si existía o no ese crédito, que a veces podía ser mayor o menor al solicitado. La Tesorería o la Contaduría, no recuerdo bien cuál de las dos, hacía la reserva del crédito para no pagar dos veces al contribuyente, y si estaba todo bien, nosotros transcribíamos la resoluciones del Ministerio de Economía, y ya tipeada la mandábamos al Ministerio para que las firme el Ministro...". Explicó que el proyecto de resolución que ellos tipeaban era una transcripción de "...un borrador de la resolución ministerial que nos daba Yankelevich, y así nosotros mandábamos la resolución, tipeada a Economía, visada, con firma del Director General de Rentas, en ese momento. Luego, una vez firmada la resolución por el Ministro de Economía, volvía el expediente a

Rentas y ahí recién se aplicaban las compensaciones en el SAT...". En relación a los expedientes indicó que "... Llevaba un número de Mesa de Entradas, que se lo daba el empleado que recepcionaba el trámite; para control interno; también llevaba un número único del Sistema que creo que es el de la Gobernación, para que pueda circular por los diferentes Organismos...". Todo lo que Dayub describe se puede verificar al compulsar en dos expedientes de compensaciones regularmente cumplimentados que fueron acompañados desde ATER y que obran reservados en Secretaría en Carpeta Naranja N° 6.

Agregó que "...Lo que sí cargábamos era una pre distribución o distribución parcial de compensaciones, con la solicitud que presentaba el contribuyente [...] Era prácticamente lo mismo que el paso final de la aplicación de los créditos, pero no se cancelaba el crédito, el sistema emitía una planilla [...] pero que no tenía ningún valor, solo servía para saber qué impuestos el contribuyente quería compensar...", y aclaró "...Nosotros hacíamos la carga del expediente, ya medio a la último, para hacer la distribución parcial y final, una vez que venía de Contaduría y Tesorería. La parcial es la pre distribución y cuando esta la resolución es la final..." ; aclarando luego que el momento del trámite en que se hacía la planilla de pre distribución era "En el paso previo a la resolución..." pero dejó en claro que eso no tenía ningún impacto en la cuenta del contribuyente "...que [si] uno tiraba un estado de deuda, había una leyenda, que decía "en trámite de compensacion, expediente N° ...".

Detalló también que "...una vez que teníamos las resoluciones, es decir que se había cargado el crédito, se enviaba la copia de la resolución del Organismo deudor, para que tome conocimiento, a Tesorería y a Contaduría de la Provincia; y, también se enviaba dentro del Organismo, no recuerdo en este momento a quién. Obviamente se dejaba una copia archivada en el Despacho [...] quedaban siempre en el Departamento Despacho; en la época en que yo hacía compensaciones, llevaba un bibliorato en el Departamento Despacho, es más adentro de la oficina de Despacho de Yankelevich."

No obstante todo esto, ninguna de las compensaciones que le han sido imputadas cuentan con la resolución a que Dayub refiere, ni tampoco hay registro alguno de la existencia real de los expedientes en el marco de los cuales debieron ser dictadas. Esto es de suma relevancia en tanto lo que el propio imputado explicó que ellos tenían a cargo el seguimiento de esos expedientes,

por lo que la carga de compensaciones en favor de contribuyentes que no sólo no tenían resoluciones ministeriales autorizándolas sino que ni siquiera tenían en trámite expedientes gestionando solicitudes de compensación, pone de manifiesto claramente la conciencia de la ilicitud del registro y su carácter fraudulento.

Tal como fuera ya expuesto al fundar la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich y Abelardo Daniel Gaggión, los elementos probatorios colectados a lo largo de la etapa instructoria, permiten tener por acreditado cuál era, dentro del Órgano recaudador estatal, el modus operandi para perpetrar los ilícitos que se investigan; y que el mismo se utilizó en todos y cada uno de los casos pesquisados.

Efectivamente, de la prueba surge que Fabrizio Dayub, siendo empleado del Estado provincial dentro de DGR (Cfr. Legajo personal en Carpeta Naranja Nº 8), junto a María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Darío Fabián Barreto y Daniela Romina María Miño, formaba parte de un grupo de funcionarios y empleados públicos, que con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria –Tesorero General de la provincia- a cambio del dinero que recibieron de ciertos contribuyentes, modificaban los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que aquellos contribuyentes seguían adeudando en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, porque debido al error al que inducían tales registraciones falsas el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Fueron Gaggión, Dayub y Miño los tres empleados del Fisco provincial que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuál contribuyentes habían recibido el dinero para poner en marcha a su respecto la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Los contribuyentes hacían llegar el dinero a través de, entre otros,

de Darío Fabián Barreto, Jorge Zuttió, Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti.

No caben dudas de que Fabrizio Abraham Carmelo Dayub tenía una relación jurídica de empleo público con el Estado provincial (Cfr. Legajo personal en Carpeta Naranja N° 8) en virtud del cual le fueron concedidos roles suficientes para todas las etapas de las compensaciones, por tanto en esa función le habían sido confiados el cuidado de intereses pecuniarios estatales. Su superior no sólo le había indicado que realizara compensaciones sino que además había dispuesto que el área de Seguridad Informática de la Dirección de Sistemas Informáticos la habilitación de tales roles. Sin embargo, violando los deberes derivados de su cargo, esto es, la carga en los registros del sistema informáticos del ente, de datos veraces de compensaciones reales que hubieran sido autorizadas por resolución ministerial luego de su debido diligenciamiento en expedientes sometidos a todos los trámites legales que permitieran su acabado control, Dayub introdujo en los mencionados registros datos falsos con los que -para beneficiar al contribuyente que había pagado para ello- se modificaba el registro de su real situación fiscal, simulando que se habían pagado obligaciones tributarias que seguían impagas, provocando con tal accionar un perjuicio patrimonial al Estado provincial equivalente al importe de las deudas impositivas fraudulentamente registradas como pagadas. Ello en tanto el error provocado por tal maniobra engañosa impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente, y por tanto dejaba de reclamar el cobro de tales tributos.

La autoría de Fabrizio Abraham Carmelo Dayub resulta indiscutible en tanto en virtud de los deberes derivados del cargo que ocupaba, en tanto garante del patrimonio confiado, debía impedir su lesión, sin embargo no sólo no lo hizo sino que fue él quien cargó los datos falsos que perpetraron el perjuicio inmediato en el patrimonio estatal; y lo hizo determinado el dinero recibido de los obligados al pago, a través Barreto, Zuttió, Schmukler, Speroni y Sagasti.

La capacidad de culpabilidad del imputado Dayub surge del informe médico forense agregado a fs. 817 del Expte. N° 56289; no registrando antecedentes penales según informe del RNR que luce a fs. 917 de la misma causa.

6. (#6°).- DANIELA ROMINA MARÍA MIÑO

Daniela Romina María Miño ejerció su defensa material prestando declaración indagatoria a fs. 2812/2820 del expte. N° 55960, donde dijo textualmente: *"Mi trabajo en ATER es concretamente realizar las compensaciones a acreedores del estado y otros trámites administrativos porque como en ese entonces, actualmente también me desempeño en el Departamento Despacho. Soy la única persona que tengo a cargo esta tarea. La tengo desde hace diez años. Cuando ingresé había otra persona con la que trabajamos juntas, era Fabricio Dayub. Fabricio fue quien me enseñó en el año 2004 cuando empecé a trabajar en ese Departamento. En cuanto a la función de la carga de compensaciones, la misma me fue asignada mediante la instrumentación de un formulario suscripto por quien era entonces mi Jefa, la Sra. Martínez de Yankelevich, con el cual el área informática me habilitó un rol en el sistema que me permitía efectuar las compensaciones en los tres pasos (ingreso - aprobación - distribución). Quiero aclarar que actualmente y a raíz de esta denuncia, se establece un procedimiento para el tramite de compensaciones, pedido que ingresa por Mesas de Entradas, lugar en donde se le asigna un numero de expediente; luego yo le doy ingreso a los datos del expediente en el SAT; la Jefa de Despacho actual, Silvia Castalo, lo aprueba; y finalmente lo distribuyen los Departamentos Técnicos. No recuerdo si el formulario que mencioné antes de esta aclaración tenía mi firma, pero sí la de mi jefa de ese entonces, porque de lo contrario la Jefa de Seguridad del Área de Informática no hubiera autorizado el rol. En cuanto al procedimiento, sin perjuicio de la normativa que lo reglamenta, consiste en que: el contribuyente se presenta en ATER y solicita compensar el crédito que tiene a favor por ser proveedor del estado con los tributos que adeuda o por haber adquirido mediante escritura pública un crédito (cesión de crédito), lo que era bastante común en aquella época. Se hacían muchas compensaciones. Luego, el contribuyente hace un detalle de los tributos que quiere compensar. Lo hace mediante una nota. No hay un modelo de solicitud. La nota de inicio del trámite lleva fecha de recepción porque hasta esa fecha se calculan los intereses. Vale aclarar, que a raíz del dictado, por parte del MEHF de la resolución N° 236 de fecha 12/09/2012, se agilizó el trámite, toda vez que mediante la misma se*

dispuso que el contribuyente adjunte a la nota un certificado de crédito líquido y exigible (con una validez de diez días) en original emitido por la Dirección de Administración de los organismos o la Tesorería General de la Pcia., donde se detallara el crédito a su favor. Esto no era así antes de esta resolución porque el contribuyente presentaba la misma nota pero decía que el Estado le debía e indicaba el Organismo, y entonces, yo elevaba al Organismo correspondiente, y me tenían que indicar el crédito que tenía a favor el contribuyente, y a veces en una misma actuación estaban involucradas dos o tres administraciones diferentes. Por eso llevaba un plazo bastante prudencial. Cada vez que se emitían los informes de las administraciones se elevaban a Rentas, en donde se hacía un nuevo informe que se elevaba a la Tesorería de la Provincia, para que indiquen la vigencia de las órdenes de pago y si los saldos de las órdenes de pago, estaban bien; a ese informe mi Jefa le daba el visto y era firmado por el Director. Si la Tesorería respondía que estaba disponible el crédito, y que la orden estaba vigente, se daba curso al trámite. Yo hacía un informe detallado de los tributos a compensar y del crédito a favor del contribuyente, en este caso eran órdenes de pago y se elevaba a la Contaduría de la Provincia, informe que era visado por la Jefa y firmado por el Director Ejecutivo. Luego, volvían las actuaciones con el informe de Contaduría, en donde se indicaba el rubro tributario al cual se iba a imputar el crédito, y en función de ese informe yo elaboraba el proyecto de resolución ministerial donde todo estaba indicado. El proyecto era elevado al área legal de Rentas, y una vez que retornaban con dictamen favorable de dicha área, las actuaciones se elevaban con informe al Ministro de Economía, informe que también era visado por la Jefa de Despacho y firmado por el Director. Después el Ministro lo aprobaba y emitía la resolución definitiva. Con esa resolución devolvían las actuaciones y ahí yo efectuaba la imputación en la cuenta corriente del contribuyente. La resolución que venía en el expediente, era una fotocopia certificada por la Jefa de Despacho del MEHF. Después del dictado de la Resolución que mencioné, del año 2012, el expediente no retornaba a la ATER, sino que, creo, quedaba en la Tesorería General de la Provincia. Con la copia de la resolución en mano, veo los tributos que se deben compensar, y con mi usuario con clave, por la habilitación que tengo en virtud de aquel formulario que me designa en esa función y el permiso que tiene mi usuario accedo al sistema. Primero ingreso a una pestaña que es Expediente,

alta de expediente, reconocimiento o crédito B.. Aparece una pantalla y cargo el número 0503 (código para la compensación) y automáticamente aparece el número de correlación con el expediente que se cargó antes y el año. En el campo carátula, se consigna el nombre del contribuyente. Se vuelve a reiterar la carátula y hay otro campo donde se vuelve a cargar el nombre, y antes cargaba la foja del trámite administrativo, en el momento en que la actuación regresaba a Rentas. Cuando el expediente empezó a quedar en Tesorería, el sistema seguía pidiendo un número de foja para poder avanzar, entonces lo que hacía era consignar un número al azar, porque, como señalé, si no llenaba el campo no podía seguir con el trámite, y no había una foja real. Luego de llenar el campo foja, guardo y ya generé el número del expediente. A este paso, hoy lo hace Mesa de Entradas. El sistema pide que identifique qué tributos voy a compensar (Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotor), depende cual de esos sea, se carga; si se trata de impuestos declarativos se carga la CUIT y automáticamente aparece el nombre del contribuyente; pero si se trata de impuestos de padrón, como automotor o inmobiliario, el sistema lo que pide primero es un número de partida o dominio, según el impuesto, entonces automáticamente aparece el titular del imponible en ese momento, y entonces, queda como iniciador del trámite ese titular pero la información queda almacenada en relación al imponible, por eso, si se cambia de titularidad, cuando al sistema se le pida la información va a dar la que corresponde al nuevo titular, pero el sistema tiene en su historial los cambios de titularidad. Luego, continuando con lo que yo hacía en ese momento, ingresaba a otra pestaña llamada "Ingreso de Crédito" y sistema levanta los datos que levanté en la primera etapa que es la de ingreso. También, es importante destacar que se carga una fecha que es la de inicio de las actuaciones, que es la misma con la que se recepciona la nota del contribuyente, y el monto del crédito que surge de la resolución ministerial. Voy a otra pestaña que es "Aprobación del Crédito". Allí cargo el número de expediente, me trae los datos que cargué oportunamente, lo único que tengo que hacer es aprobar el monto, que es hacer click en "aprobar", automáticamente aparece "fecha" que tiene inserta la fecha del día en que se está trabajando. Yo siempre la modifiqué y ponía la fecha de la resolución, porque entendía que esa fecha es la de la aprobación de la compensación. Lo ponía como respaldo para que haya una relación. Luego, se

pasa a la distribución del crédito, para ello, se ingresa a una pestaña que se llama "Distribución del Crédito", y con el número de expediente me trae todos los datos que cargué pero ahora dice que está "aprobado". Continúo y selecciono aquellos tributos y períodos que tiene el contribuyente a los cuales se les va a imputar el crédito y quedará compensado. Los selecciono y se emite una constancia generada por sistema donde se detalla el crédito que se utilizó, el crédito que se imputó y los imposables que se compensaron y si quedó algún saldo a favor del contribuyente. Con la constancia y la resolución en mano se notificaba al contribuyente a través de Mesa de Entradas y luego se confeccionaban las notas para que se notifique a la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería general de la Provincia, a las Direcciones de Administración de los Organismos involucrados, y al contribuyente la resolución ministerial y la constancia que ordenaba la compensación. Estas notas eran firmadas por María Estrella Martínez, quien notifica al contribuyente a través de la Mesa de Entradas; en el interior de la Provincia a través de las mesas de entradas de las representaciones territoriales. La notificación se hace mediante una entrega de la resolución y de la constancia generada por el sistema al contribuyente, no sé bien si es por cédula o personalmente. Quienes cargábamos compensaciones en la ATER, éramos Fabrizio y yo; y Daniel Gaggión las cargó cuando yo estuve de licencia por maternidad (octubre de 2005 a enero de 2006; mayo de 2009 a agosto de 2009 y agosto de 2012 a noviembre de 2012). No tengo conocimiento de que Gaggión haya seguido cargando compensaciones fuera de esos períodos que mencioné. Es necesario para mi aclarar en esta instancia que jamás cargué una compensación sin tener a la vista la copia de la resolución ministerial que autorizaba la misma; y es por tal motivo que cuando el Director Ejecutivo toma conocimiento de estos hechos que se investigan me pide, que busque del listado de compensaciones realizadas que se generó a través del Departamento de Aplicación de Sistema de la Dirección General de Informática, que busque de todo ese listado, las resoluciones ministeriales y que le diga las que no tenían. Yo tenía y tengo cargadas en planilla de excel año a año, durante diez años, todas las resoluciones con el crédito que se aprobó en la resolución, y las cargo, primero porque soy extremadamente organizada, y segundo porque una vez que la Tesorería General de la Provincia controla que está todo en orden para el

traspaso de los fondos, informa a la ATER tal circunstancia; ese informe llegaba a Despacho, entonces, yo, con la copia de la Resolución, elevaba el informe al Departamento Fiscalización de Ingresos y Valores, entonces me resultaba mucho mas fácil localizar la resolución, sumado a que todos esos trámites estaban guardados en cajas enumeradas en planillas de excel, en el primer piso del edificio central de calle Pellegrini y Urquiza. Entonces, cuando me pide el informe el Director de la primer denuncia, lo primero que hago es buscar todas las compensaciones cargadas con mi usuario, y esa planilla me facilitó mucho la tarea y a la vez lo controlé con las resoluciones ministeriales que tenía en un mueble. Pero cuando se realiza la denuncia se solicita al MEHF que envíen todas las copias de las resoluciones autorizando compensaciones y coincidían con las que yo tenía; lo mismo sucedió cuando se realizó la denuncia por el segundo período, y más allá de darle prioridad a la búsqueda de las resoluciones vinculadas a las compensaciones cargadas con mi usuario, también colaboré con la búsqueda de aquellas correspondientes a las cargadas con los usuarios de mis compañeros, respecto de los cuales, encontré algunas de Dayub, también una o dos de Daniel Gaggión, pero ellos jamás colaboraron conmigo en la búsqueda de las resoluciones. Cuando llega el momento de realizar la denuncia por el tercer período, hice exactamente la misma tarea, durante ese período con mi clave se habían cargado unas doscientas compensaciones aproximadamente, pero me faltaban las resoluciones de estas nueve compensaciones que son las que conforman hoy la imputación que se realiza. Le expliqué al Director Ejecutivo que estaba segura de que si yo las había cargado, era porque había tenido la resolución en la mano, ni siquiera se me ocurrió decir que alguien había entrado al sistema con mi clave, sino que me hice cargo de esas cargas de compensaciones pero con la plena seguridad de que si las había cargado, había sido porque contaban con resolución ministerial. Fui entonces a Mesa de Entradas y un compañero, a quien le di los nombre de los contribuyentes y las CUIT, localizó en el sistema Goberios, siete trámites de compensaciones que tenían el número de la resolución ministerial y en la ficha del expediente estaban todos los pasos por los Organismos, yo seguí buscando las resoluciones pero no las encontré, y supuse que como se trataba de resoluciones tan viejas quizás se habían extraviado, entonces, como dentro de las resoluciones autorizando compensaciones, que el Ministerio había enviado

no estaban, les reiteramos que vuelvan a buscar, y nos dijeron que iban a tardar un poco en localizarlas porque estaban en el archivo general. Yo le hago ese informe al Director y le explico que todavía faltaban dos, las correspondientes a Jorge Muñoz y a la Peruana, él me dice que siga buscando, que si las cargué tenían que estar. En paralelo, Silvia Castaldo, buscando cosas en Mesa de Entradas, en la Oficina que ocupaba Gaggión, encuentran resoluciones ministeriales adulteradas, fotocopias recortadas y luego aparecen las resoluciones ministeriales enviadas por el MEHF cuyo contenido no coincidía con lo que había en el Goberios, los números eran los mismos, pero las resoluciones verdaderas versaban sobre cuestiones diferentes. Por eso el Director amplía posteriormente la denuncia. En relación a esas dos compensaciones que faltaban yo hice un descargo en donde digo que no las encuentro y que las iba a seguir buscando, y es así que las encuentro, pero en el Goberios figuraba un número de resolución, decía trámite de compensación, y al pedir esas resoluciones al MEHF, advertimos que el contenido también versaba sobre cuestiones diferentes. Y ahí fue cuando el Director me informa que tiene que denunciar esta irregularidad. PREGUNTADO para que diga si recuerda cómo llegaban a sus manos las copias de las resoluciones para que realizara la carga de las compensaciones. CONTESTA: A través de mi Jefa, Daniel le llevaba el Despacho a ella y ella nos daba para que hiciéramos los trámites. Si llegaba algo de compensación, me decía "Daniela llegó esto para hacerlo", ya sea para iniciarlo o cargar la resolución Ministerial, o cualquier otro trámite que previo pasaba por sus manos y al no tener ella computadora, muchas veces nos escribía lo que teníamos que tipear. Quiero aclarar, que el trámite de carga de compensaciones en el sistema se hacía una vez que contaba con la resolución, aunque antes del 2012 lo que se hacía era una carga provisoria en el sistema, pero la constancia que emitía decía "constancia de compensación provisoria", yo muchas veces agregaba esa constancia en el expediente, en realidad se hacía para poder saber exactamente el monto que se quería compensar y los tributos e informar la Contaduría. Pero siempre, los trámites de compensaciones para cargar, me llegaron a través de mi Jefa. PREGUNTADO para que diga en relación a lo que manifestó que nunca cargo una compensación sin tener a la vista la resolución ministerial, y, teniendo en cuenta que las compensaciones irregulares que se le atribuyen se produjeron antes del año 2012, es decir, cuando el

expediente completo volvía a DGR, si lo que usted tuvo para hacer la carga fue la resolución o el expediente. CONTESTA: Antes siempre llegaba el expediente y a veces llegaba la resolución suelta y después mandaban el expediente, recuerdo que había momentos en que llegaba el expediente y había momentos en que llegaba la resolución sola, esto fue antes de que cambie el sistema. PREGUNTADO para que diga si en general, había intervenido en las etapas previas al dictado de la resolución que luego utilizaba para cargar la compensación, de los expedientes en que era dictada la misma. CONTESTA: Sí, pero en esa época había muchas compensaciones, porque fue una época posterior al federal, en esa época no se pagaba y se compensaba mucho; y trabajaba también con Fabrizio Dayub, y por ahí él iniciaba el trámite y yo lo continuaba, y no te podías acordar de todos los contribuyentes. Aclaro que en ese entonces, nos manejábamos mucho con el sistema Goberios, no con el sistema SAT que hay ahora, que por otra parte, es interno, y ellos no querían que se implementara, refiriéndome a Daniel Gaggión, por eso usaban esa famosa fichita. PREGUNTADO para que diga en qué momento se cargaba el inicio de un trámite de solicitud de compensación en el sistema informático. CONTESTA: Generalmente se hacía antes de mandar el informe a Contaduría, con la carga provisoria del trámite en el sistema. Ahí se tenía que poner la fecha de inicio del trámite que surge del sello de Mesa de Entradas, porque hasta esa fecha se calculaban los intereses. Esa fecha es la fecha que figura en la columna que se llama "fecha inicio trámite", que figuran en las planillas que se acompañaron desde la ATER. PREGUNTADO para que diga si cuando si cuando en esas planillas aparece su número de usuario como "usuario alta", que actividad desarrolló en la carga de las compensaciones. CONTESTA: El "usuario alta" le dio inicio al trámite en el SAT. La fecha de alta siempre es posterior a la resolución y la fecha de inicio es siempre anterior, pero puede ser cambiada siempre en el mismo acto porque no siempre se hacían cargas provisionales, había veces que había que cargar la compensación completa después de la resolución, y cuando el expediente no venía con la resolución, a esos datos los podía obtener de la información que me daba la ficha de seguimiento de gestión del sistema Goberios, por eso, yo reitero que nunca me usaron el usuario, y siempre dije que si cargué la compensación es porque seguro tuve en mano la resolución. Lo que yo concretamente hice en relación a estas nueve compensaciones, no me

acuerdo, lo que sé es lo que hacía siempre, y nunca cargué sin resolución, he cargado sin expediente, y los datos que no tenía por no tener el expediente, como referí, los buscaba en el sistema Goberios. PREGUNTADO para que diga si la carga provisoria impactaba en la cuenta corriente. CONTESTA: No, pero sí se reflejaba que tenía un trámite de compensación. PREGUNTADO para que diga si cuanto se entregaba una constancia de distribución de compensación, el trámite ya había impactado en la cuenta corriente. CONTESTA: Si, la que no impactaba decía "constancia provisoria de compensación". PREGUNTADO para que diga si recuerda, en relación al contribuyente EDEERSA, que hubiera un trámite por el que se lo hubiera eximido de cumplimentar las formalidades del Decreto 4248/97. CONTESTA: Desconozco. PREGUNTADO para que diga si recuerda quien se desempeñaba en una oficina que se encuentra bajando la escalera desde planta baja. CONTESTA: Había una oficina en la que estaban dos personas de inmobiliario, Dora Brites y Luis Zanabria. PREGUNTADO para que diga en qué cargos se desempeñó Jorge Zuttió. CONTESTA: Fue Director de Impuestos. PREGUNTADO para que diga si alguna vez existió en el ente recaudador, algún plan de pagos por el que hubiera que entregar cheques para garantizar el cumplimiento y levantarlos antes de que vencieran. CONTESTA: Desconozco, no sé si eso se podía hacer y si existió, tampoco. Si fuera el caso, creo que tiene que intervenir el Departamento Tesorería, porque haya que librar un cheque a nombre del Organismo. PREGUNTADO por el Dr. Halle para que diga cómo era la relación de María Estrella Martínez con Abelardo Daniel Gaggió. CONTESTA: Él era su sombra, le hacía absolutamente todo lo que ella le pedía, era como su súbdito, y ella era una persona muy importante dentro de RENTAS que manejaba absolutamente todo, muy inteligente. Todo se concentraba en su oficina; ella iba de mañana y tarde, generalmente de novecita, y Daniel también. Daniel se encargaba de hacerle saber primero a ella, el ingreso de cualquier trámite y cuando ella estaba de licencia se enteraba igual de lo que pasaba. PREGUNTADO para que diga si habló con ella al tomar conocimiento de la denuncia. CONTESTA: El primer día que saltó todo esto, ella fue normal, creo que fue un lunes después del feriado largo; a mi el viernes ya me había adelantado algo Zof, preguntándome por unos usuarios, y le dije que no sabía; ella ese lunes o martes, un 3 de junio, ella llegó normal, había un revuelo, la llama a ella el Director a la Oficina, y luego salió de la Oficina y nos dice a Paola

Grandolio y a mi "chicas, les dejo el teléfono (el inalámbrico de su oficina), me voy al Banco" y nunca mas la vimos. Luego me llama el Director y me cuenta lo que pasa. Creo que ese mediodía o a la tarde la llamé al celular y le dije que no sabía lo que había hecho, que algo estaba pasando, que desconocía si ella tenía algo que ver o no y me dijo "gracias por llamarme" y no recuerdo que más me dijo, y ahí nunca más la hablé. A los seis meses me la crucé en un mercadito, me la choqué prácticamente, no esperaba encontrármela, yo estaba muy mal en ese momento, con seis kilos menos por toda la situación que estaba atravesando a nivel laboral y por una enfermedad de mi mamá, y cuando me la encuentro me abraza fuerte, se le cayeron las lágrimas y me dijo que todo se iba a aclarar y automáticamente me cambió de tema y me preguntó por mi mamá, sabía todo, no se cómo pero ya lo sabía. Yo estaba bloqueada, porque no me la quería encontrar y no esperaba encontrármela. PREGUNTADO para que diga desde qué fecha trabaja en ATER y en el Departamento Despacho. CONTESTA: En ATER estoy desde el 29/09/1996 y en el Departamento Despacho, desde el año 2004...".

No obstante tal relato defensivo, los elementos probatorios reunidos avalan la imputación a la vez que desvirtúan los dichos de la encartada Miño.

A fin de no ser reiterativa y porque se trata de los mismos hechos, el examen y la valoración de la prueba realizado al fundar la acusación de Martínez de Yankelevich, Gaggió y Dayub, son de íntegra aplicación para hacer lo propio con la coimputada Daniela Romina María Miño, por lo que cabe remitir a lo ya consignado en párrafos precedentes. De esa valoración se desprende que, al igual que Gaggió y Dayub, Miño tenía la función de cargar en el registro informático del ente recaudador la información engañosa sobre que ciertos impuestos adeudados por aquellos contribuyentes que la Jefa del Departamento Despacho les indicaba, habían sido cancelados por compensación, para lo cual ingresaban con su ID y su clave.

Las cargas de compensaciones fraudulentas que hizo Miño en el período enero 2004/diciembre 2007 surgen de las planillas obrantes en la Carpeta Verde Nº 11 que indican que se realizaron por el usuario ID: IM24606699 que corresponde a ella y sin las de los contribuyentes 1º.- WALKYRIA RENEE AZCURREAIN (Fs. 158/213), 2º.- JUAN CEFERIANO BORRA (Fs. 214), 3º.-LUIS MIGUEL ETCHEVERE (Fs. 214), 4º.- MERCEDES MARIA MATHE (fs. 215), 5º.-

GUSTAVO PABLO BARBAGELATA (Fs. 21), y 7º.- "LA MAQUETA S.C.A." (Fs. 214). Además, junto con Gaggión (usuario ID: IG16466282) cargó las compensaciones espurias en favor de 6º.- "LA PERUANA S.R.L." (Fs. 84), y con Dayub (usuario ID: IB24630195) realizó la carga de las compensaciones simuladas en favor de 8º.-"LAS CAMELIAS S.A." (Fs. 85/93 y 215) y 9º.- "SUPERMERCADO FONTANA S.R.L." (Fs. 174/175 y 216).

Como también se indicó al valorar la situación de Gaggión y Dayub, la correspondencia entre los ID: IB24630195, IG16466282 y IM24606699 con los agentes Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Abelardo Daniel Gaggión y Daniela Romina Miño surge de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

La mas importante prueba de cargo en relación a la intervención de Daniela Miño en los hechos que se le atribuyen surge de los registros que se extrajeron del sistema informático del ente recaudador; y respecto a la solidez de dicha prueba esta Fiscalia se remite a lo ya analizado al evaluar la situación de Martínez de Yankelevich y la de Gaggión.

Si bien en su indagatoria Miño sostiene que *"...siempre, los trámites de compensaciones para cargar, me llegaron a través de mi Jefa..."* y *"... jamás cargué una compensación sin tener a la vista la copia de la resolución ministerial que autorizaba la misma..."*; lo cierto es que al tiempo en que ejecutó tales cargas dichas resoluciones ministeriales debían estar agregadas al expediente administrativo en el que se habían dictado y en las compensaciones que le fueron atribuidas tales actuaciones, por lo que la defensa de Miño se debilita.

Además, ella reconoció haber cargado compensaciones sin el expediente administrativo a la vista, al sostener *"...nunca cargué sin resolución, he cargado sin expediente..."*. Explicó cómo era el trámite regular que debía imprimírsele a una solicitud de compensación de impuestos *"...el contribuyente presentaba la misma nota pero decía que el Estado le debía e indicaba el Organismo, y entonces, yo elevaba al Organismo correspondiente, y me tenían que indicar el crédito que tenía a favor el contribuyente, y a veces en una misma actuación estaban involucradas dos o tres administraciones diferentes [...] Cada vez que se emitían los informes de las administraciones se elevaban a Rentas,*

en donde se hacía un nuevo informe que se elevaba a la Tesorería de la Provincia, para que indiquen la vigencia de las órdenes de pago y si los saldos de las órdenes de pago, estaban bien; a ese informe mi Jefa le daba el visto y era firmado por el Director. Si la Tesorería respondía que estaba disponible el crédito, y que la orden estaba vigente, se daba curso al trámite. Yo hacía un informe detallado de los tributos a compensar y del crédito a favor del contribuyente, en este caso eran órdenes de pago y se elevaba a la Contaduría de la Provincia, informe que era visado por la Jefa y firmado por el Director Ejecutivo. Luego, volvían las actuaciones con el informe de Contaduría, en donde se indicaba el rubro tributario al cual se iba a imputar el crédito, y en función de ese informe yo elaboraba el proyecto de resolución ministerial donde todo estaba indicado. El proyecto era elevado al área legal de Rentas, y una vez que retornaban con dictamen favorable de dicha área, las actuaciones se elevaban con informe al Ministro de Economía, informe que también era visado por la Jefa de Despacho y firmado por el Director. Después el Ministro lo aprobaba y emitía la resolución definitiva. Con esa resolución devolvían las actuaciones y ahí yo efectuaba la imputación en la cuenta corriente del contribuyente...". Esta descripción del trámite coincide con la que brindó Fabrizio Dayub. Pero además Miño agregó que, dictada la Resolución N° 236/12 MEHF de fecha 12/09/2012, *"...el expediente no retornaba a la ATER, sino que, creo, quedaba en la Tesorería General de la Provincia..."* enviándose sólo la resolución que autorizaba la compensación en fotocopia certificada por la Jefa de Despacho del MEHF.

No obstante ello, las nueve compensaciones fraudulentas que se le atribuyen fueron cargadas por ella varios años antes del dictado de la Resolución N° 236/12 MEHF, y se efectuaron sin contar con el expediente porque éste no existía. Cuando se la interrogó sobre este punto Miño sostuvo que *"...a veces llegaba la resolución suelta y después mandaban el expediente, recuerdo que había momentos en que llegaba el expediente y había momentos en que llegaba la resolución sola..."* sin dar ningún justificativo para tal inconsistencia, en tanto nada puede explicar que una resolución que se dicta exclusivamente en relación al trámite de un expediente determinado, y que encuentra en él su única causa y razón de ser, se mande en copia suelta al Organismo que debe recibir el expediente completo con esa resolución como acto administrativo que agota el trámite legal, previo e indispensable, para realizar la compensación solicitada

por el iniciador el expediente. Ella misma refirió que *"...Con esa resolución devolvían las actuaciones y ahí yo efectuaba la imputación en la cuenta corriente del contribuyente..."* y que fue con el dictado de la Resolución Nº 236/12 MEHF de fecha 12/09/2012, que ya *"... el expediente no retornaba a la ATER, sino que, creo, quedaba en la Tesorería General de la Provincia..."*.

Esto acredita que Miño cargó las compensaciones que se le atribuyen sin contar con la documentación que la debía respaldar. Adviértase además que ella misma explicó que incluso para poder hacer la carga sin el expediente debía recurrir a información que obtenía de otro lugar: *"...cuando el expediente no venía con la resolución, a esos datos los podía obtener de la información que me daba la ficha de seguimiento de gestión del sistema Goberios..."*.

Al declarar Miño admite que no encontró dentro de sus archivos las copias de las nueve resoluciones correspondientes a las compensaciones fraudulentas que se le endilgan y dijo que *"...durante ese período con mi clave se habían cargado unas doscientas compensaciones aproximadamente, pero me faltaban las resoluciones de estas nueve compensaciones [...] con la plena seguridad de que si las había cargado, había sido porque contaban con resolución ministerial. Fui entonces a Mesa de Entradas y un compañero, a quien le di los nombre de los contribuyentes y las CUIT, localizó en el sistema Goberios, siete trámites de compensaciones que tenían el número de la resolución ministerial y en la ficha del expediente estaban todos los pasos por los Organismos, yo seguí buscando las resoluciones pero no las encontré, y supuse que como se trataba de resoluciones tan viejas quizás se habían extraviado, entonces, como dentro de las resoluciones autorizando compensaciones, que el Ministerio había enviado no estaban, les reiteramos que vuelvan a buscar, y nos dijeron que iban a tardar un poco en localizarlas porque estaban en el archivo general. [...] En paralelo, Silvia Castaldo, buscando cosas en Mesa de Entradas, en la Oficina que ocupaba Gaggión, encuentran resoluciones ministeriales adulteradas, fotocopias recortadas y luego aparecen las resoluciones ministeriales enviadas por el MEHF cuyo contenido no coincidía con lo que había en el Goberios, los números eran los mismos, pero las resoluciones verdaderas versaban sobre cuestiones diferentes...."*.

No obstante su esfuerzo defensivo, el mismo no logra conmovier la prueba de cargo y solo constituye un intento de explicar que fue engañada, que

le dieron resoluciones falsas y ella cargó las compensaciones que éstas autorizaban, pensando que eran verdaderas.

Ello por cuanto, si bien como se mencionó al merituar la situación de los coimputados Martínez de Yankelevich y Gaggión, para lograr la falsa apariencia de que las compensaciones eran reales, generaban expedientes virtuales en el sistema de seguimiento de expedientes y además producían resoluciones falsas, maniobras éstas que permitían asegurar la perduración del engaño; el error en que podían caer empleados de otras áreas del Organismo, producto de la información engañosa cargada en el sistema, no podía surtir el mismo efecto en una empleada que se dedicaba casi exclusivamente a esa labor, y ello puesto que tal como Miño misma lo refiere en su indagatoria, era ella quien dentro de Rentas debía encargarse de realizar todo el trámite de los expedientes de compensación a su cargo, y coincide en esto Dayub, quien era el otro empleado responsable de la misma tarea. Por ello, no resulta creíble que al efectuar la carga de las nueve compensaciones falsas que componen la imputación, a Miño no le llamara la atención que esas supuestas nueve resoluciones falsas no estaban relacionadas a ningún trámite en el que ella hubiera tenido intervención, ni con los Organismos estatales que originaran la deuda, ni con la Tesorería ni con la Contaduría, ni que hubiera sido ella quien, como de costumbre, elaborara el proyecto de resolución para remitir al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Esto demuestra acabadamente que Miño tenía conciencia de la ilicitud del registro de las nueve compensaciones que conforman la acusación dirigida en su contra.

Por eso, esta Fiscalía reitera que la prueba reunida es sustento suficiente para fundar esta acusación.

En los párrafos precedentes, cuando se analizó la situación de sus consortes procesales, se valoraron los elementos de juicio que permiten tener por acreditado cuál era, dentro del Órgano recaudor estatal, el modus operandi para perpetrar los ilícitos que se investigan; y que el mismo se utilizó en todos y cada uno de los casos investigados.

Por eso se afirma que está probado que Daniela Romina María Miño, siendo empleada del Estado provincial dentro de DGR (Cfr. Legajo personal en Carpeta Naranja N° 5), junto a María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub y Darío Fabián Barreto,

formaba parte de un grupo de funcionarios y empleados públicos que con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria –Tesorero General de la Provincia- a cambio del dinero que recibieron de ciertos contribuyentes, modificaban los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que aquellos contribuyentes seguían adeudando en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Gaggió, Dayub y Miño fueron los tres empleados que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuál contribuyentes habían recibido el dinero para poner en marcha a su respecto la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Los contribuyentes hacían llegar el dinero a través de, entre otros, de Darío Fabián Barreto, Jorge Zuttió, Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti.

En virtud de su empleo en el ente recaudador le fueron concedidos, por intermedio del área de Seguridad Informática de la Dirección de Sistemas Informáticos, los roles suficientes para todas las etapas de las compensaciones, por tanto en esa función le habían sido confiados el cuidado de intereses pecuniarios estatales. Sin embargo, violando los deberes derivados de su cargo, esto es, la carga en los registros del sistema informáticos del ente de datos veraces de compensaciones reales que hubieran sido autorizadas por resolución ministerial luego de su debido diligenciamiento en expedientes sometidos a todos los trámites legales que permitieran su acabado control, Miño introdujo en los mencionados registros datos falsos con los que -para beneficiar al contribuyente de quien había recibido dinero- se modificaba el registro de su real situación fiscal, simulando que se habían pagado obligaciones tributarias que seguían impagas, provocando con tal accionar un perjuicio patrimonial al

Estado provincial equivalente al importe de las deudas impositivas fraudulentamente registradas como pagadas, dado que por el error provocado por esa maniobra engañosa el Estado no podía conocer la real situación del contribuyente, y por tanto, dejaba de reclamar el cobro de tales tributos.

Miño, por los deberes derivados del cargo que detentaba, era garante de los intereses confiados y era su deber impedir su lesión; pero en vez de cumplir tal deber, cargó, por indicación de Martínez de Yankelevich, datos falsos que perpetraron el perjuicio inmediato en el patrimonio estatal. Y, como se señaló, lo hizo determinada por el dinero recibido, a tal efecto, por los contribuyentes beneficiados por esa carga ilícita.

Se probó su capacidad de culpabilidad con el informe médico forense de fs. 2837 Expte. N° 55960.

7. (#7°).- JORGE MARTIN ZUZZIÓ

En oportunidad que Jorge Martín Zuzzió compareció a prestar declaración indagatoria hizo uso del derecho de abstenerse (cfr. fs 3106/3107 del expte. N° 55960), no obstante ha resultado suficiente la prueba reunida para acreditar la acusación que se le formula.

En tanto se trata de los mismos hechos, el examen y la valoración de la prueba realizado al analizar la intervención de sus consortes procesales María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió y Dario Fabian Barreto, le son plenamente aplicables, y por ello esta Fiscalía se remita, en honor a la brevedad, a lo merituado en los párrafos precedentes; ya que fue en favor de una empresa contribuyente el accionar defraudatorio que se atribuye que Jorge Martín Zuzzió.

Como se sostuvo en el análisis desarrollado en los párrafos precedentes, de la cuantiosa prueba reseñada en el acápite correspondiente y de la que conforma el legajo personal de cada contribuyentes, se ha demostrado, con creces, que dentro del Organismo Recaudador de la provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los coimputados Martínez de Yankelevich, Gaggió, Barreto, Dayub y Miño, que con la omisión connivente de Gustavo Gioria, cuando éste se desempeñaba como tesorero general de la provincia, registraban

fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado también que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros.

En este caso concreto fue Abelardo Daniel Gaggió quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas atribuidas a Zuttió en la causa 56289 -período Enero 2008/Dic 2011- tal como surge de la planilla de fs. 4 de la Carpeta Celeste Nº 6, donde se observa, en la tercera y en la séptima columna, la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 que corresponde a Gaggió.

Los informes de ATER que se reservaron en Secretaría en Carpeta Celeste Nº 6 y que acompañaron la Nota Nº 45 (Cfr. Fs.155 Expte. 55960) mediante la que el Director Ejecutivo de ATER informa que el usuario ID: IG16466282, es decir, Abelardo Daniel Gaggió, fue quien en fecha 8/9/11 anuló el pago, revirtiendo todas las compensaciones cargadas en las fechas consignadas en la imputación (Cfr. Fs. 5/8 de la Carpeta Celeste Nº 6).

Ya se ha mencionado al merituar la situación procesal de los anteriores consortes procesales que la correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Gaggió, surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Ese plexo probatorio acredita la efectiva existencia o materialidad de las compensaciones que concretamente se atribuyen al imputado.

Ahora bien, la intervención de Zuttió en la maniobra defraudatoria surge de los dichos de los coimputados Miguel Curmona y Héctor Amado Lima, que además se sostienen en otros elementos de convicción.

En efecto Héctor Amado Lima, al prestar declaración indagatoria a fs. 2797/2800 del Expte. Nº 55960, sostuvo textualmente: "*...En primer lugar, las personas indicadas en la imputación son desconocidas, y también quiero*

agregar que yo como Vice Presidente de Agrosur, nunca tuve conocimiento de que se realizaran compensaciones para cancelar deuda. La circunstancia de deuda de Agrosur con ATER, se produce como consecuencia de una verificación donde determinaron deuda por impuesto debido a diferentes procedimientos. Mientras estuve en la empresa, hasta el año 2011, se abonaban los impuestos en su totalidad, en tiempo y forma, por tanto la deuda se genera por la verificación que fue recurrida pero no se aceptaron las pruebas ofrecidas. Se trató en realidad de una verificación de deuda que hizo ATER, una determinación muy elevada, que con los intereses y multas, provocaban el deterioro financiero de la empresa. Ante la imposibilidad de recurrirla a la instancia superior, porque no podíamos hacer frente a la misma, buscamos alternativas para ver la forma de pago o afrontar dicho pago. Había conocido a través de Sol Victoria a un funcionario de Rentas, contador Zuttió, quien nos había realizado una diligencia inducida por la Dirección de Turismo de la Provincia, ya que, habiendo realizado la inversión hotelera más importante entre el año 2002 y 2005, quedábamos fuera de la liberación de impuestos que se había otorgado a las inversiones hoteleras. Este funcionario, con eficiencia, nos generó las resoluciones modificatorias otorgadas por la DGR, Resolución N° 344, que nos reconocía como corresponde, incluídos en la liberación impositiva. Adjunto todas las constancias de nuestros pedidos y las resoluciones de Rentas que nos negaban y posteriormente nos otorgaron la excepción tributaria, año 2009. Ante lo realizado por este funcionario, lo consulto respecto del inconveniente que teníamos para afrontar la deuda de fiscalización de Agrosur, ya que teníamos a muy corto plazo un inminente juicio de ejecución que no podríamos afrontar. Esta persona, nos realiza en reunión de Directorio de Agrosur, un planteo, respecto de que se podría parar la ejecución en la medida en que realizáramos pagos a la espera de la salida de una moratoria que nos permitiera reducir el monto de la deuda por excención de multas y/o intereses. Estos pagos, debían realizarse de la siguiente manera: \$700.000 distribuidos en 12/14 cheques de Banco de Entre Ríos, para ir imputándolos a cuenta de la deuda, a la espera de que saliera una moratoria impositiva. Aceptamos la propuesta y le entregamos los respectivos cheques pero nos anunció que como iba a una caja central, tendrían que, los cheques a la fecha de vencimiento, ser rescatados y reemplazados por efectivo. Cabe aclarar que el sistema de pagos actual de

Rentas, es diferente al que se utilizaba en aquellos años, dado que en la actualidad, todo debe hacerse por sistemas de volantes en banco, y en aquél momento era usual hacer pagos en efectivo, lo que nos da la posibilidad de aceptar el cambio de los cheques por efectivo para que se hicieran los respectivos depósitos a cuenta. Esto fue a fines del año 2009 y se otorgaron cheques para todos los meses, hasta fines del año 2010, no recuerdo hasta qué mes. La moratoria impositiva, no salió pero sí estaba vigente el plan de pago de 60 cuotas que no exceptuaba de multas e intereses, las deudas con ATER. En el año 2011, el contador Zuttión, nos comunica que había que cancelar deudas de 12 cuotas que estaban pendientes y que nuevamente, necesitaba 12 cheques de \$50.000 cada uno; en esta oportunidad a nombre de la DGR. Vale aclarar que cuando se realiza el primer pago en el año 2009, al reemplazar cada uno de los cheques por el efectivo, entregaba un recibo de compensación a distribuir. Esta característica de recibo, no generaba más que la constancia de cancelación de los pagos que íbamos realizando, es usual en la administración pública que se utilicen cuentas que los contribuyentes no conocemos y también que se imputen montos para después ser distribuidos a los conceptos de impuesto o multa o intereses. Realizada la segunda entrega de cheques, Zuttión nos refiere que deberíamos seguir pagando 36 cuotas mas de \$51.472,77 para efectuar la cancelación total de la deuda por fiscalización en concepto de impuesto, intereses y multas. Esto significó que se realizaran pagos posteriores hasta el año 2014 e importó que la deuda de fiscalización representara una erogación de \$3.200.000, aproximadamente. Yo apporto en este acto, las constancias del plan de pagos y de la fecha de vencimiento de los pagos. Por otra parte, quiero agregar que la deuda de Fiscalización por impuesto, se encuentra debidamente registrada, así como los \$700.000 de los 14 cheques de \$50.000 del primer tramo, en el respectivo balance de Agrosur, al 31/08/2010, donde en Notas se establece "Provisión, Impuesto a los Ingresos Brutos. Ajuste": \$724.321, que es el monto del impuesto menos los \$700.000 abonados. Los pagos del primer tramo, 14 cheques de \$50.000 mas los \$700.000 posteriores, mas las 24 cuotas de \$51.472,77 fueron imputados a cancelación de deuda y es el monto que está establecido en el plan de pagos que finalizó en noviembre del año 2014; es decir que no hubo ningún tipo de compensación ya que Agrosur no tiene créditos fiscales por Ingresos Brutos, y por otra parte, la deuda fue cancelada, por

montos en efectivo, cheques y depósitos en la cuenta Bancaria. Quiero mencionar que me retiré junto a otro socio de Agrosur S.A. en diciembre del año 2011; en un convenio acuerdo marco firmado ante escribano, figura la deuda que mencionaba y en el punto 5), moratoria ingresos brutos, se establece, que los socios que dejábamos Agrosur S.A., nos hacíamos cargo de la deuda que en ese momento teníamos con RENTAS, en proporción al porcentaje accionario que tenían, así es como entregamos un importe que consta de \$255.000 para abonar deuda del segundo tramo, y cheques de mi cuenta corriente de Banco de Entre Ríos, para cancelar las 36 cuotas restantes del plan de pago que constaba de un total de 60 cuotas. El mismo estaba vigente desde el año 2009, hasta que se cancela totalmente en noviembre del año 2014. La única cuestión que quiero aclarar, es que nosotros, tratamos de ingresar en una moratoria que nos exceptuara de intereses y multas, pero dado que la misma en tiempo oportuno, afrontamos el plan de pagos vigente a ese momento.

PREGUNTADO para que diga si él efectivamente además de ser Vicepresidente, manejaba la cuestión contable e impositiva de la firma. CONTESTA: No, la cuestión contable e impositiva se realizaba en Administración por empleados y contador interno, en esa época Juan Buhler; aparte, un contador que firmaba el balance, Agustín González en el año 2010. Yo sí era la persona, dentro del Directorio que más conozco, por mi profesión, respecto de cuestiones contables e impositivas, y en definitiva era voz escuchada dentro del Directorio.

PREGUNTADO para que diga a quien le entregó los cheques mencionados, y si recuerda el nombre completo y cargo de Zuttion dentro de la DGR. Contesta: Recuerdo que se llamaba Jorge Zuttión, se que es contador pero no recuerdo el cargo que ocupaba en DGR. Quiero agregar, respecto de los créditos de compensación, que la DGR, estableció en los últimos cinco años, sistemas de retención o percepción de impuestos. En los años 2009/2010/2011, no existían o no teníamos conocimiento en nuestra zona de créditos por percepciones o retenciones, por lo tanto, ni siquiera conocíamos el sistema de compensación al que hacen referencia; en mi estudio, en 35 años, nunca realizamos o utilizamos un crédito fiscal por compensación, en RENTAS, cuestión que sí está perfectamente establecido y digitalizado en AFIP, donde cada contribuyente que quiera ceder un crédito fiscal puede verificar si la retención y/o percepción está realizada. Respecto de RENTAS, ni personalmente, ni como Vice Presidente de

Agrosur, tuve conocimiento de compensación alguna...” .

En sentido similar Miguel Curmona, en su indagatoria de fs. 2397/2400 del Expte. N° 55960, sostuvo textualmente: *“...En diciembre de 2011, la sociedad AGROSUR S.A., pasa de cinco socios a dos socios. En el período que estamos tratando, 2009/2010, éramos cinco socios, de los cuales uno era minoritario y los otros teníamos cerca del 15 al 30 por ciento de las acciones, cada uno. Yo era el accionista principal, con el 35 por ciento; seguimos de otros dos socios, entre el 26 y el 28 por ciento, y había otro, Carlos Moran, mi actual socio, con el 12 por ciento. Desde el año 1992 que nos hicimos cargo de la empresa concursada, yo fui el Presidente y el Vice Presidente, en todo el período hasta el 2011 fue el contador Héctor Amado Lima, ahí las dos personas que tenían el rol definido en AGROSUR, era yo, quien me dedicaba a la parte operativa del acopio (semilleros, copia de combustibles, transporte y compra y venta de agroquímicos) y mi socio, el contador Héctor Lima, que a su vez era dueño de un estudio contable en Victoria llamado "Márquez-Lima", su rol, era encargarse de toda la parte contable, impositiva y hasta jurídica, para la cual, cada uno de nosotros, éramos los únicos que cobrábamos un porcentaje de las utilidades de acuerdo al balance. En el 2009, cuando se nos viene esta inspección de RENTAS, determinada por dicho Organismo, la deuda, entre el impuesto falto de pago, más multa y financiación, se nos hizo imposible de abonar, dado su volumen, lo que lo hacía de imposible cumplimiento, y con más de treinta empleados veíamos la posibilidad de presentarnos en concurso. Eso fue como un baldazo de agua fría y el socio Héctor Lima, estaba muy preocupado y le encargamos que trate de ver qué posibilidad había de salir del callejón sin salida en el que estábamos en ese momento. Cabe aclarar que la situación financiera era tremenda en esos años, por los números tan finitos, y porque hacía relativamente poco se había abierto el camino Rosario-Victoria, y sinceramente habíamos encarado con otros socios de Victoria más socios rosarinos la construcción de un hotel, Sol Victoria, una obra fundamental para la ciudad de Victoria y ya teníamos en marcha el proyecto de las Termas de Victoria. Ante esa preocupación, porque era imposible llevarla adelante, pensando en los empleados que teníamos; en una reunión del Directorio, Héctor Lima se presentó con un colega de él, que a su vez era funcionario de la DGR, Jorge Zuttió (de la ciudad de Paraná). Ahí, en ese momento, en consideración*

de la situación económica y de los emprendimientos que teníamos en marcha, él nos ofrece una facilidad de pago con el compromiso que garantizáramos la operación, eso consistía en entregar de parte nuestra, catorce cheques de cincuenta mil pesos cada uno, con la condición de que sean cheques propios de la firma nuestra y del BERSA, que era agente oficial de recaudación. No podían ser cheques de terceros endosados. Nosotros le entregamos los catorce días a fecha, cada quince o veinte días vencía uno, entre diciembre de 2009 hasta agosto de 2010. A los cheques se los entregábamos Lima y yo en la Oficina de Agrosur. Las entregas se hacían con el compromiso, de que al vencimiento de cada cheque lo cambiábamos por efectivo, él nos entregaba un comprobante de pago de tantas cuotas. Acompaño en original, 9 recibos, que en la parte superior dicen "constancia de distribución de compensación", los que se encuentran firmados por la señora María E. M. de Yankelevich" con sello aclaratorio. Quiero mencionar al respecto, que para mí, estos comprobantes tienen valor de pago cancelatorio; y que cuando pregunté por qué lo denominaban "compensaciones" me dijeron que esa era la denominación técnica interna que en la dirección se le daba al ingreso. Quiero aclarar también que nunca conocí a la señora Yankelevich, y Zuttió es quien iba a la empresa a retirar los cheques y llevar los comprobantes en su carácter de funcionario de RENTAS. Recuerdo que Zuttió, cuando se presento a la primer reunión de Directorio, nos dijo que nosotros fuimos una de las tantas empresas que se acogió a esta manera de cancelar deuda tributaria y que de hecho, visitaba a otras empresas de la zona, sin mencionar cuáles. Pasó casi un año de que nosotros estábamos convencidos de que lo nuestro había quedado saldado con esta manera que nos habían determinado, cuando en agosto de 2011, me llama el contador Zuttió, que algo había salido mal, que la recaudación de la provincia había sido muy pobre y que sí o sí, teníamos que reflotar el plan de pago que había acordado el contador Héctor Lima, en nombre de la empresa con la DGR. La forma de reflotarlo consistía en que los setescientos mil pesos que le habíamos adelantado, iban a ser adjudicados a las primeras cuotas y nosotros, debíamos en un periodo relativamente corto, tratar de saldar todas las cuotas caídas, más los intereses de todas las cuotas atrasadas, para lo cual, nuevamente, teníamos que presentar cheques del BERSA, propios, y él se comprometía a que el plan de pagos iba a ser refinanciado. En esta ocasión, o sea para la refinanciación de la

deuda que según Zuttión se había caído, también había que entregar cheques del Banco de Entre Ríos, de cuenta de titularidad de la firma AGROSUR, pero en esta ocasión, librados directamente a nombre de RENTAS de la Provincia -no a la orden, como en las anteriores oportunidades-. Acompaño copias en cuatro fojas de 9 cheques (faximiles) porque el original queda en el Banco, y un recibo de fecha de 19/08/11 firmado por el Director de Administrador de Rentas, Contador Clotet (en original). Considero que las llamadas "compensaciones" fueron en realidad pagos efectivamente efectuados por la empresa a favor del fisco sin tener ninguna compensación, porque la plata tuvo que salir de nuestra empresa, y ello implicó un gran sacrificio para la empresa, me refiero al saldar esas refinanciamientos, las que fueron necesarias porque Zuttión le había dicho que si no pagaban la provincia los iba a ejecutar por vía de apremio y eso implicaba no sólo el cierre de la empresa sino la pérdida de fuentes de trabajo para más de treinta familias, lo que para Victoria es un impacto social enorme. Acompaño un certificado de libre deuda, en 6 fojas, actualizado, emitido por ATER en la víspera, dando cuenta que no existe deuda fiscal a la fecha, solamente un monto exigible de \$321.49. Preguntado para que diga cuál fue el monto de la determinación que hizo RENTAS en la inspección que de oficio realizó a la empresa. Contesta: La determinación, según ellos, era de un monto de \$1.387.101.24 más los accesorios de \$926.505.60, lo que determinó un total de \$2.314.006.84, conforme surge de la solicitud de acogimiento N° 051720091141275 que acompaño en copia, lo que implica allanarse al monto liquidado unilateralmente por la Provincia. Aclaro en este punto, que los primeros 14 cheques que se entregaron al funcionario Zuttión, los que fueron reemplazados en cada caso, en dinero efectivo, un día hábil bancario anterior a su presentación para el cobro. Dichos cheques, aclaro también, se entregaron sólo a los fines de entrar en un plan de financiación y como garantía exigida por la provincia, según Zuttión. A partir del año 2011, la refinanciación que según Zuttión se había caído, se pagaba directamente en la sucursal Victoria de la provincia de Entre Ríos. A título ejemplificativo acompaño, tres fotocopias de formularios expedidos por RENTAS con el sello de caja del Banco. Aclaro aquí que en la realidad de las cosas, lo que originariamente se presentó como un paliativo terminó siendo mucho más costoso para la empresa, porque terminamos pagando más de tres millones para la empresa, lo cual fue

cancelado. Acompaño copias en 5 fojas, que acreditan el pago de sesenta cuotas, las imputaciones, y la cancelacion del plan de pagos por un total de \$3.327.818,74. ..."

Corroborando los dichos de Lima y de Curmona, también declaró, en calidad de testigo, Carlos Miguel Morán, otro de los socios de Agrosur, quien sostuvo a fs.2682/2683 del Expte. 55960 que *"... le determinan a AGROSUR en RENTAS una cierta cantidad de dinero adeudado; esta sociedad había encarado otros emprendimientos turísticos, tales como TERMAS y andábamos justitos con el dinero, entonces aparece el contador de la empresa y socio, Héctor Lima, con un señor que era de RENTAS, no recuerdo su nombre y apellido, porque lo vi una sola vez. Este señor proponía un plan de facilidades de pago y los que decidían en la sociedad -yo no, porque soy productor agropecuario- decidieron seguir adelante con esa forma de pago que le ofrecía este señor de RENTAS [...] Lo llevó el contador Lima. Fuimos a la reunión convocados por Lima para escuchar la propuesta que iba a efectuar esta persona de RENTAS sobre un plan de financiación de pagos...."* .

Pese a que tanto Lima como Curmona niegan tener conocimiento sobre la operatoria de compensaciones, la documentación que aportaron y que obra en sus respectivos Legajos de Prueba demuestran lo contrario, y pone en evidencia la inconsistencia de Curmona cuando afirma que *"...nosotros estábamos convencidos de que lo nuestro había quedado saldado con esta manera que nos habían determinado..."* cuando, en verdad, sólo habían entregado, según lo afirmó, catorce cheques de cincuenta mil pesos cada uno; habiendo reconocido que *"...La determinación, según ellos, era de un monto de \$1.387.101.24 más los accesorios de \$926.505.60, lo que determinó un total de \$2.314.006.84..."*. Lima y también Curmona reconocieron que habían entregado a Zuttion 14 cheques de \$50.000 cada uno -lo que hace un total de \$700.000- para "cancelar" una deuda, que como ellos mismos señalan y se desprende de la documental de fs. 25 del legajo personal de Curmona, era de \$2.314.006,84.

Además, al declarar, Lima refiere que cuando se realiza el primer pago en el año 2009, al reemplazar cada uno de los cheques por el efectivo, Zuttión entregaba un recibo de compensación a distribuir. Del documento de fs. 25 del Legajo de Prueba de Miguel Curmona surge que Héctor Lima suscribió el 01/12/

2009 el plan de facilidades de pago acogimiento N° 51720091141275 -lo que se corrobora con el documento que acompañó el propio Lima y que se agregó a fs. 15 de su Legajo de Prueba-. Dicho plan -regularización Decreto N° 387/09- preveía la cancelación de la deuda tributaria en 60 cuotas de \$ 51.472,77. Sin embargo, al 15/10/2010 -esto es nueve meses después-, la deuda se encontraba íntegramente cancelada. Ello, en tanto en la fecha antes mencionada se registraron como pagadas las últimas 8 cuotas, incluida claro está la N° 60. Las anteriores habían ido registrándose como pagadas en ocho anotaciones previas. Ello no sólo surge de la documentación remitida por ATER y reservada en Secretaría en la Carpeta Celeste N° 6, sino de las constancias de distribución aportadas por el coimputado Curmona y agregadas a fs. 5/13 de su Legajo de Prueba. De dicha documental se desprende justamente la existencia de las compensaciones realizadas en las mismas fechas de las compensaciones fraudulentas atribuidas, imputadas precisamente al pago de 59 de las 60 cuotas del plan de facilidades de pago previsto por el Decreto N° 387/09. Las cuotas canceladas por las compensaciones fraudulentas que surgen de dichas constancias de distribución se corresponden con las cuotas del plan acogimiento N° 51720091141275.

Es decir, la documentación da cuenta de la cancelación por compensación del plan de financiación completo, pagando incluso los importes mayores que en concepto de intereses de financiación se habían liquidado, en tanto figura como cancelado en nueve meses el total de una deuda liquidada para ser cancelada en 60, pese a lo cual se paga el total de una financiación no gozada. Ello surge de la documentación que aporta Curmona (fs. 5/13 de su Legajo de Prueba) y que es la que, según Lima, le entregaban cuando Zuttion levantaba los cheques "*....al reemplazar cada uno de los cheques por el efectivo, entregaba un recibo de compensación a distribuir...*".

Se cuenta también, entre la prueba de cargo, con los dichos de la testigo Edith Zapata, empleada de ATER en la Representación Territorial (RT) Victoria, cuando textuamente sostuvo (Fs. 102/106 Expte. N° 55960): "*... fue porque me pasó algo similar en el año 2010 con otra empresa de la ciudad de Victoria, era AGROSUR S.A.. En ese momento ellos habían tenido una fiscalización que se inició en el 2009 pero se dilató hasta el 2010 porque agotaron todas las instancias recursivas y se hizo el plan de pago en el 2010.*

En ese momento la firma suscribió un plan de 60 cuotas por una deuda de alrededor de tres millones de pesos. Como es mi costumbre controlar todos los expedientes cada tanto, más que nada los que hicieron suscripción de plan para ver si están pagando o no, en el caso era un plan de 60 cuotas suscriptas en 2010 y resulta que en menos de un año se habían cancelado todas las cuotas. Entre a ver cuota por cuota y entre 02/2010 a 10/2010 se había: "cancelación compensación crédito provincial no pasa a recaudación". En ese momento me comuniqué con el supervisor que había tenido a su cargo esa fiscalización para ponerlo al tanto de la forma de cancelación. Yo en esa oportunidad llegué a esa etapa y sé que el supervisor Horacio Billatti iba a seguir con el tema. No sé que pasó en el interín, lo único que se es que en un control posterior observé que todas las compensaciones habían sido anuladas y que se empezaba a pagar en forma normal el plan, que sigue vigente hasta la fecha...(26/6/2014)".

La explicación de lo que pasó surge de analizar los dichos de Curmona: en efecto, a raíz de las indagaciones de Zapata sobre la operatoria de cancelación de la firma Agrosur S.A., sucedió lo que aquél relata en el sentido que *"...en agosto de 2011, me llama el contador Zuttión, que algo había salido mal, que la recaudación de la provincia había sido muy pobre y que sí o sí, teníamos que reflotar el plan de pago que había acordado el contador Héctor Lima en nombre de la empresa con la DGR. La forma de reflotarlo consistía en que los setecientos mil pesos que le habíamos adelantado, iban a ser adjudicados a las primeras cuotas..."*. La incomprensible explicación brindada desde la lógica de esta declaración, recobra sentido al ser analizada desde la perspectiva de la imputación. Sólo desde la óptica de una maniobra espuria puede tener sentido que por los \$50.000 que le entregaban a Zuttion para levantar cada cheque que vencía, éste les entregara documentos -"constancias de distribución"- en los que constaba la cancelación de 6 cuotas del plan de pago suscripto por Lima, que daba un importe total de \$308.836,62 -las obrante a fs. 5/8 y 10/13- o de 8 cuotas del mismo por un total de \$411.982,14 como es el caso de la constancia de distribución agregada a fs. 9 del legajo personal de Curmona.

Por lo demás, los cheques a los que hace referenciar Lima y cuyas copias fueron acompañadas por Curmona y obran a fs. 14/17 de su Legajo de Prueba, fueron librados con fecha posterior a que la deuda de ATER figurara

registrada como íntegramente cancelada, conforme la constancia de distribución de compensación de fs. 13 del mismo Legajo de Prueba, y para ser cobrados a partir del mismo mes que figura revertida la compensación fraudulenta - septiembre de 2011- conforme se verifica en la documental obrante a fs. 5/8 de la Carpeta Celeste N° 6. Ello corrobora lo manifestado por Zapata, respecto de que a partir de que se anularon las compensaciones Agrosur siguió cumpliendo el plan de las 60 cuotas.

El análisis precedente pone claramente de manifiesto la absoluta irregularidad de esta específica compensación, y cuál fue la intervención que tuvo Jorge Martín Zuttió en ella. Los dichos de Curmona y de Lima lo sindicaron como quien les hizo la propuesta de este esquema que les evitaría el inminente juicio de ejecución por la determinación de deuda luego de una fiscalización, y ambos lo señalan como la persona a la que le entregaron los cheques para asegurar la operatoria y luego también el dinero para levantar esos cheques, y también como quien logró que reflotaran el plan de financiamiento cuando la maniobra defraudatoria fue descubierta y revertida.

Estas declaraciones se complementan con el hecho de que Jorge Martín Zuttió fue Director de Impuestos de la Dirección General de Rentas, designado por Decreto N° 152/03 M.E.O.S.P., desde el 26/12/2003 hasta el 01/12/2006, según surge del informe de Fs. 3028/vta (expte. 55960) remitido por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como del Legajo obrante en Carpeta Naranja N°3.

Este cargo que había desempeñado en el organismo recaudador lo coloca en el lugar y tiempo justo para saber de la maniobra y sus protagonistas, conocimiento que le permitió operar de nexos entre éstos y los representantes de Agrosur S.A., y por eso se puede afirmar que Zuttió tuvo en el hecho la intervención que se le atribuye.

Si bien ya no detentaba dicho cargo al tiempo de los hechos, si revestía la calidad de funcionario público porque, según informe obrante a fs. 3028/vta. proveniente de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de Entre Ríos, Zuttió revistió como personal de planta permanente, con prestación efectiva de servicios, en el Tribunal de Cuentas, acompañando además un detalle de su trayectoria dentro de la Administración Pública Provincial; lo que explicaría que tanto Lima como Curmona y Morán señalan que Zuttió era

funcionario, aunque evidentemente los mismos creían que seguía siéndolo de Rentas.

Cabe también descartar que Lima sólo elogia y pone de relieve la diligencia con la que Zuttión como funcionario de Rentas se vinculó al área de turismo, y había logrado con gran diligencia mejorar cierta situación fiscal de otra de sus empresas, lo que pone en evidencia la inexistencia de razones que permitan sospechar de una posible animosidad por parte de los socios de Agrosur S.A. de la que inducir la intención de perjudicarlo involucrándolo falsamente en la maniobra espuria.

Todo este plexo probatorio permite tener por acreditado que Jorge Martín Zuttión operó como nexo entre los representantes de Agrosur S.A. y el grupo de funcionarios y empleados públicos que dentro del Ente recaudador registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático -SAT- del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes. Y en tal rol fue que recibió de Lima y Curmona dinero y hizo llegar a María Estrella Martínez de Yankelevich y Darío Barreto, a efectos de que por tal beneficio económico, se ocuparan de que se simulara el pago por compensación de los tributos que adeudaba Agrosur S.A., adulterando los registros informáticos del Fisco con información falsa, en tanto el contribuyente no era titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado, ni tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. El registro falso efectivamente se hizo por el dinero que se recibió del contribuyente, a través de Jorge Zuttión, y tuvo impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que indujeron tales registraciones falsas, el Fisco no activó los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Posteriormente, al advertirse la maniobra, la misma fue revertida y Agrosur S.A. canceló toda la deuda.

La participación de Zuttión resulta indiscutible en tanto su accionar permitió que las circunstancias se configuraran de tal modo que hicieron posible los actos ejecutivos de los coautores.

La capacidad de culpabilidad del imputado Zuttión surge del informe médico forense agregado a fs. 3113 del Expte. 55960.

8. (#8°).- JULIO SCHMUKLER

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 1476/1496 y 3016/3018 de la causa N° 55960; a fs. 1405/1437 de la causa N° 56594 y a fs. 663/695 de la causa N° 56289; en estas dos últimas oportunidades se remitió a su primer declaración pero además hizo referencia a otros contribuyentes.

En dichas oportunidades negó los hechos que se le atribuyen y sostuvo textualmente: *"No conozco ni a María Estrella Martínez de Yankelevich, no la conozco ni jamás hablé con ella, a Abelardo Daniel Gaggión tampoco lo conozco pero he hablado alguna vez con él, y a Darío Fabián Barreto sí lo conozco. No conozco de sistemas informáticos y menos manipularlo. Que en general otra persona lo pueda hacer puede ser pero yo no podría. Nosotros tenemos un estudio contable desde el año 1972 que comencé a trabajar como Contador independiente, cuatro o cinco años después se incorporó a trabajar el Contador Luis Speroni como asociado, por eso a veces hablo en plural, y el estudio fue tomando envergadura, volumen y contrataron nuestros servicios varios clientes importantes de San Salvador. Ahí fue que lo conocimos Speroni y yo al Sr. Barreto como funcionario de la DGR local, me refiero a San Salvador. Él siempre se destacó por ser una persona muy diligente y expeditiva, solucionaba rápido los problemas, y después de algunos años ofrece el sistema de compensar créditos contra acreencias de o al sistema de salud. Se comenzaron haciendo con clientes del estudio, y no recuerdo bien la fecha, 2004 o 2005, e incluso podrán ver en el material que secuestraron en el estudio, que hay firmas, que la documentación siguió la secuencia correspondiente, finalizando con la publicación en el boletín oficial de la cesiones de créditos y compensaciones. Un caso que recuerdo ahora es el de Comercial Federal S.R.L.. O sea que todo este procedimiento nos dio un margen alto de seguridad en cuanto a que las cosas se hacían bien, como correspondía, muchos de los clientes, en el boca a boca le comentan a colegas o amigos de los clientes, y por eso hicimos algunos casos con no clientes del estudio, hasta mayo o junio de 2011, a partir de cuando no hicimos más compensaciones porque teníamos miedo que nos faltara algún tipo de documentación que antes la teníamos y luego no la fuimos teniendo, como por ejemplo las publicaciones en el Boletín Oficial, que eso nos daba mucha seguridad. Ese era un trabajo muy fácil, porque*

había que completar unos formularios y que no incidía mayormente en el movimiento o desenvolvimiento del estudio. Teníamos la certeza de que todo era lícito y se hacía bien porque incluso compensé el impuesto inmobiliario de mi casa, de la casa de mi hija que se llama María Verónica Schmukler, y el automotor de mi esposa que se llama Elisa Ana Koval, ingresos brutos de los negocios de mis yernos, Ary Zajd y SEVEK S.A. que es de mi hija y su marido, y lo propio hizo el Contador Speroni compensando impuestos a los que él estaba obligado, no recuerdo cuáles. En cuanto a la imputación relativa a Roque Augusto Álvarez quiero aclarar que como ya dije dejamos de hacer esta operatoria por las razones que ya expliqué en junio de 2011 por lo que la operación de diciembre de 2012 que figura respecto de Álvarez no está vinculada a nuestros servicios. En relación a la imputación respecto de Sergio Kloss, en que la operación figura como realizada el 26 de mayo de 2014, Kloss efectivamente llevó al estudio las boletas de impuesto, en el estudio se le hizo la nota solicitando la compensación y se le mandó a Barreto a San Salvador, tendría que ver pero creo que a su domicilio particular, normalmente lo mandábamos en un puerta a puerta, hay dos servicios que utilizábamos. Y lo mismo con Casa Schanton S.A. que es el caso 39º, en que Federico Gorsky llevó al estudio las boletas de impuestos que iban a compensar, y se le hizo la nota que luego se remitió a Barreto, pero un día llamó una secretaria de Schanton y me dijo que no se habían hecho las compensaciones y que iban a pagar el 100% como correspondía en el Banco de Entre Ríos. Aclaro que en estos dos últimos casos no se le mandó dinero alguno a Barreto. En el caso de Kloss sé que tampoco concretaron la compensación pero no sé si como Schanton también pago el impuesto en el banco. Barreto nos ofrece a nosotros para los clientes compensar deudas tributarias con créditos del sistema de salud, nos explicó que no teníamos acceso a la documentación de los créditos con los que se compensaba porque quedaban en el expediente en Rentas. Lo que nos entregaba era el certificado de compensación, la distribución de las compensaciones, nos decía que este último era uno de los instrumentos más importantes, e incluso creo que todos estos documentos tienen firma y sello de esta señora María Estrella Martínez de Yankelevich en original, y en muchos de los casos salía publicado en el Boletín Oficial la cesión de créditos, como resolución de Ministerio de Economía, relacionada a nuestros clientes. Quiero

aclarar que cuando secuestraron elementos en mi estudio, se llevaron unas carpetas, dos o tres, en donde había resoluciones expedidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y su publicación en el Boletín Oficial. Las resoluciones referían a las cesiones de créditos y compensaciones. Decían por ejemplo autorizase a la firma tal a la adquisición de créditos correspondiente a tal acreedor del estado, por \$ x, y no recuerdo si ahí se hacía referencia si figuraba allí o no la compensación. Nuestro estudio siempre hizo esta gestión a través de Barreto, nunca por otro canal. Quiero dejar aclarado que Barreto primero fue Jefe de Rentas de San Salvador y luego, ocupó cargos directivos aquí en Paraná, llegando a ser Director del Interior de la DGR central. La ventaja de esta operatoria para el contribuyente era que tenía una quita importante, y pagaban aproximadamente entre un 25 y un 30 % menos. Cuando dejamos de hacer las compensaciones en nuestro estudio, cantidad de clientes y no clientes nos llamaban para ver cuándo iban a volver las compensaciones. Cuando la gestión la hacíamos a un cliente nuestra ventaja estaba en los honorarios mensuales, pero cuando se la hacíamos a otros contribuyentes no clientes, se cobraba un 2,5% adicional. Tomando por ejemplo mi caso hice la nota a la DGR que era una nota igual a la que me había dado Barreto como modelo y que ya teníamos guardada en las computadoras del estudio, se la entregaba a Barreto junto con el 70% del impuesto y la boleta del impuesto, y al tiempo, un mes, veinte días, me traía personalmente Barreto el certificado de compensación. En una época las notas iban dirigidas a Lisnesky y a veces la recepción de las notas volvía firmada por Lisnesky o Prudkin. Después del certificado de compensación, Barreto nos entregaba una planilla apaisada en la que figuraba la distribución de las compensaciones en relación a los tributos. Cantidad de esas planillas fueron secuestradas en oportunidad del allanamientos, y las mismas llevan la firma de la señora Yankelevich. Se le exhibe el legajo del Sr. Aisicovich y reconoce en la planilla de fs. 10 del mencionado legajo, una de iguales características a las que le entregaba Barreto a él y manifiesta: las que nos entregaba Barreto a nosotros era igual, también la que era para nuestros clientes. PREGUNTADO: para que diga sobre qué temas ha hablado con Gaggión como refirió al principio. CONTESTA: para solucionar problemas de contribuyentes relacionados con pagos de tributos, pero no necesariamente vinculado al tema de las compensaciones. Al igual que Barreto mostraba mucha

diligencia en la resolución de los problemas. PREGUNTADO para que diga si Barreto le dijo alguna vez qué empresas era las cedentes de los créditos. CONTESTA: No. PREGUNTADO para que diga si sabe si otros estudios contables de Concordia hacía compensaciones. CONTESTA: Sé que había firmas importantes de Concordia que incluso salen en la imputación que hacían compensaciones pero no con la intervención de nuestro estudio, pero no sé si intervenía otro estudio contable o si intervenía Barreto y alguna otra persona.. PREGUNTADO para que diga si el Boletín Oficial lo recibía o se lo mandaban con la documentación. CONTESTA: Las dos cosas, lo recibíamos y nos mandaban con la documentación y fueron secuestrados varios en el allanamiento a nuestro estudio. PREGUNTADO para que diga si lo que publicaba el Boletín coincidía con la documentación que recibían. CONTESTA: sí en los casos de nuestros clientes, sí. PREGUNTADO para que diga si a raíz de la noticia que tuvo de la denuncia habló con Barreto y en su caso qué conversaron. CONTESTA: Si lo llamé y él me llamó, hablamos un par de veces y él me dijo que él estaba convencido y seguro que las cosas estaba bien hechas y que había que esperar los acontecimientos. PREGUNTADO para que diga si Barreto extendía recibo por la plata que se le entregaba. CONTESTA: No, se le entregaba la plata y a los días el entregaba el certificado por el 100% no por el 70% que nosotros le entregamos. Había confianza con él, pero nosotros a nuestros clientes le dimos recibos por cada pago que se hacía en el estudio contable. Todos los meses además, se presentaba a Rentas Concordia el formulario de la liquidación del mes, de IIBB, decía en la parte de abajo del formulario, el importe a pagar 100\$ por ejemplo, importe compensado \$100, importe a depositar \$ 0, y acompañábamos una nota en la que explicamos el procedimiento de compensación. Esa nota iba dirigida al Jefe de Rentas de la Localidad donde estaba inscripto el contribuyente y era explicativa de por qué no se ingresaba el pago sino que se indicaba que había sido compensado. PREGUNTADO: para que diga si había contacto entre el cliente y Barreto o si todo el trámite era a través del estudio contable. CONTESTA: El 99% iba y lo dejaba en el estudio. El contribuyente no hace solo en general nada. Sé que algunos lo conocían a Barreto pero no sé si lo habrán contactado por el trámite, la mayoría estoy seguro de que no. PREGUNTADO para que diga si recuerda haber intervenido en compensaciones en Centro Eléctrico S.A., Cierzo Argentina S.A. y Dilfer S.A..

CONTESTA: Sí, sí, pero siempre antes de mayo o junio de 2011. PREGUNTADO para que diga si a usted Barreto le hizo el ofrecimiento, usted a sus clientes que les explicó de la operatoria. CONTESTA: Todo, que con esta operatoria pagaban un 25 o un 30 % menos, a todos se le explicó y sabían lo mismo que nosotros de la operatoria. Pero además hubo hasta libre deuda en muchísimos casos, incluso les permitían contratar con el Estado y para eso necesitaban el Libre deuda. PREGUNTADO para que diga si cuando dejó de hacer las compensaciones de 2011 Barreto lo contactó para saber por qué no continuaban. CONTESTA: Sí, hablamos y le dijimos que cuando se completara la documentación pendiente de los trámites que se habían concretado, evaluarían la posibilidad de seguir operando. PREGUNTADO para que diga si sabe cómo es la normativa que legisla la compensación. CONTESTA Normalmente se hace a través de una cesión administrativa o por escritura pública, pero según Barreto los instrumentos estaban y quedaban en el expediente. PREGUNTADO para que diga si usted verificaba que se cumplimenten los pasos de la compensación de acuerdo a lo que sabía que debía hacerse. CONTESTA: Si como ya dije con la documentación que nos entregaban y con las publicaciones en el Boletín Oficial y con los libres deuda. PREGUNTADO para que diga si pensó que había algo ilegal en este trámite. CONTESTA: No por favor. PREGUNTADO para que diga si los contribuyentes, Alvarez por ejemplo, podían pensar que había algo ilegal en esto. CONTESTA: Yo diría que no, teniendo en cuenta las veces que llamó Álvarez preguntando cuándo iban a volver las compensaciones. PREGUNTADO por S.S para que diga. cuáles del listado de empresas que figuran en el informe de ATER en respuesta al Oficio 1925, hizo las compensaciones a través de su estudio. CONTESTA: Álvarez, Casa Schanton, Centro Electrico S.A pero anteriormente no ahora, Comercial Federal, Dilfer S.A. que es Consumax, Kloss Sergio la única vez fue la que relaté anteriormente, Organización Delasoie, Ponce puede ser, creo pero no estoy seguro. Sólo esos. PREGUNTADO para que diga qué los llevo a suspender la operatoria a partir de Junio de 2011, qué le hizo pensar el hecho de que no se acompañara la documentación que antes le daban en respaldo de la operatoria. CONTESTA: Pensamos con el contador Speroni que algo no funcionaba, que algo fallaba, que algún instrumento, algo estaba fallando, pero nunca que era algo ilegal. PREGUNTADA: si desea agregar, quitar o variar algo de lo ya expresado. CONTESTA: Quiero agregar en este acto,

una copia de un modelo de resolución autorizando una compensación de la firma El Cuyano SRL, que extraje de la pagina web del Boletín Oficial del 20/04/10; esto lo aporto a modo de ejemplo, porque así salían publicadas en el Boletín Oficial, muchas de las resoluciones autorizando las compensaciones. Aclaro que Cuyano SRL no es cliente del estudio. Asimismo quiero manifestar que en la pagina web del Boletín Oficial de la Provincia, he revisado mas de mil boletines oficiales, del año 2006 en adelante, habiendo encontrado centenares de resoluciones de compensaciones en general y recuerdo haber visto resoluciones de la Comercial Federal, de la firma Kobrisnky Laura y Otras, Hotel Salto Grande S.A., y otras que en este momento no recuerdo, pero que eran clientes del estudio. Esas resoluciones que vi en la pagina web coincidían con los períodos en que se hicieron las compensaciones. Lo que si quiero aclarar es que en la mayoría de los casos, las publicaciones se efectuaban con no menos de un año de la fecha real de resolución.” (Cfr. Fs. 1476/1496 Expte. 55960). Luego al declarar en el marco de la causa N° 56289 indicó que se remitía en su totalidad a lo declarado en el expediente N° 55960 y textualmente agregó: “no conozco a ninguna de las personas, excepto a Barreto y Speroni, que supuestamente manipulaban los sistemas informáticos de ATER, como dice la imputación, nunca tuve trato personal con ellos; sí telefónicamente con Gaggión, como lo podría tener con cualquier empleado de ATER hoy, por algún problema que se suscite, es habitual y normal el contacto con algún empleado; respecto del resto no conozco a nadie. En cuanto a la la compensación del impuesto inmobiliario de mi casa, quiero manifestar que lo hice con total certeza que estaba haciendo algo legal, que estaba todo dentro de la ley, que era un acto lícito. Preguntado por el Dr. Oriol para que diga si intervino en los tramites de compensación de los contribuyentes imputados Carlos Alberto Mándolo, Marcelo Eduardo Mándolo, Marina Zorzi, Sofía Mándolo, Marcelo Saenz, Transporte Licasima SRL y Mándolo Carlos Alberto y Otros Sociedad de Hecho, y en su caso, como era la relación profesional. Contesta: Si, teníamos relación con todas las personas que nombró, y en el estudio lo único que se hacia era la solicitud de compensación. Estas personas venía al estudio, las firmaban o las traían firmadas, y luego que venía aprobada de Paraná la compensación, traían el dinero correspondiente al 70 por ciento de los impuestos. Preguntado por el Dr. Oriol para que diga si su estudio contable se encargaba de realizar todos los tramites relativos a la presentación

en ATER para compensar dichos impuestos de estos contribuyentes. Contesta: Como dije recién, presentábamos la solicitud de compensación a ATER, luego venía de Paraná, el certificado de compensación y la distribución de compensaciones, que se la entregábamos al contribuyente, con todos los casos era igual. Preguntado por el Dr. Oriol para que diga si conforme su criterio, estos contribuyentes, podrían haber sospechado la existencia de una irregularidad o hecho ilícito en su proceder. Contesta: No, en absoluto. Cuando se dejó de compensar, se les explicó, y me remito a lo declarado en el expediente N° 55960 en cuanto a que cuando dejamos de recibir las resoluciones del MEHF, autorizando compensaciones, dejamos de hacer las mismas. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga si los pagos por compensaciones se hacían en dinero en efectivo o de alguna otra forma. Contesta: En efectivo. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga si en el caso de las compensaciones que él efectuaba a sus clientes, como se asentaba en los libros respectivos, al final de cada ejercicio. Contesta: Pienso que se declaraba el valor realmente pagado, digo pienso, porque no lo recuerdo exactamente en este momento. Preguntado para que diga si los balances o ejercicios de las empresas que el contador asesoraba se encontraban en su poder y fueron secuestrados en el momento del allanamiento o constan en poder de cada una de ellas. Contesta: La mayoría fueron secuestradas, hay varias carpetas secuestradas con documentación." (Cfr. fs. 663/695 Expte. N° 56289). Posteriormente, al prestar declaración en relación a los hechos que se le atribuyeron en el expediente N° 56594, además de hacer una íntegra remisión a sus dos declaraciones anteriores en el marco de las causas N° 55960 y N° 56289, literalmente agregó: "...de la lista de contribuyentes que surgen de la imputación correspondiente a este período, solo Roque Augusto Álvarez, Hugo Ernesto Estevez, Pablo Gustavo Fichman, Ana Lia Kobal, Marcelo Horacio Longui, Jorge Luis Malleret, Carlos Alberto María Mónico, Marcelo Eduardo Mónico, Silvia Beatriz Mónico, Comercial Federal, Forestal Los Yukeries SA, Kobrinsky Laura Andrea y Otras, Modelo Express de Triunfadores, Transporte Licasima, eran clientes del estudio y realizaron allí compensaciones..." (Cfr. fs. 1405/1437 Expte. N° 56594). También, al ser indagado por nuevos hechos se remitió a lo ya declarado antes y agregó "...el contribuyente Flecha Bus nunca fue cliente del estudio, no compensaron nunca en el estudio, y tampoco conoce a las personas que conforman dicha empresa.

También agrega, en relación a la compensación que se le atribuye a título propio, que tiene entendido que esa deuda ya fue abonada por Olivera. Esa partida, corresponde a un inmueble de la ciudad de Concordia, que era de Speroni y mio, y se lo habíamos vendido al señor Olivera....” (Cfr. Fs. 3016/3018 Expte. 55960).

No obstante la versión brindada por el encartado, intentando mostrar su absoluto desconocimiento de la ilicitud del accionar que se le enrostra, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditados todos los hechos atribuidos a Julio Schmukler como también su participación en los mismos.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria -Tesorero General de la provincia- registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros.

Ahora bien, en relación a la concreta actuación de los dueños del estudio contable Schmukler-Speroni, esto es los contadores Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni, más allá de que ambos reconocen haber participado de la operatoria, su intervención esta plenamente acreditada con las testimoniales de las personas que trabajaban en ese estudio contable, y con las declaraciones coincidentes de varios de los contribuyentes imputados que, en términos similares, indicaron la vinculación con los contadores y la operatoria ilícita investigada.

En tal sentido, la activa participación de Julio Schmukler en los hechos delictivos se prueba con los dichos de Silvia Margarita Spraul, Andrés Pedro

Grzelak y Yanina María Vanesa Lacuadra, todos empleados de su estudio contable, quienes corroboraron lo que sostuvieron en sus declaraciones indagatorias Pedro Raúl Albarenque, Fabián Maximiliano Masut, Daniel Edgardo Torrens, Laura Alicia Rosemberg, Martín Nicolás Rapetti, Sergio Kloss, Mario Benito Sborovsky, Andrés Martín Sborovsky, José María Damián Aranguren, Justo Carlos López, Patricio Horacio Lastra, Julieta María Sartori; y dan credibilidad a lo afirmado por Alfonso Fasana, Marcelo Eduardo Mondolo, Carlos Alberto Mondolo, María Evangelina Zorzi, Roque Augusto Alvarez, Juan Francisco Ramón Fagalde, Ricardo Horacio Van Derdonckt, Jorge Luis Malleret, Diego Raúl García y Carlos Sagasti. En efecto, todos las personas individualizadas precedentemente señalan que era a través del Estudio Schmukler – Speroni que se entregaba el dinero de la operatoria, y que era a través del mismo estudio que se hacían de la documentación relacionada a la misma.

Así, al prestar declaración indagatoria Pedro Raúl Albarenque (cfr. fs. 1594/1595 Expte. N° 56289) sostuvo que al tiempo de la operatoria "*... el contador Speroni y Schmukler eran los contadores de mi empresa, y me dijeron para compensar períodos con un mecanismo de compensacion por deudas que tenía el Estado para con empresas farmacéuticas, me traían los comprobantes de ingreso con numero de expediente y todo, sellados por ATER, y es todo lo que puedo decir, porque supuestamente ahí la compensación se hacía, no supe que tenia que seguir un trámite, porque no me ocupo de ello [...] Ellos nos pasaban montos a pagar de todas la obligaciones, inclusive sus honorarios. y esos importes eran enviados al estudio. El realizar compensaciones no tenía para mi algun beneficio, o al menos desconozco si lo tenía, porque todos los meses yo pagaba los impuestos a traves del estudio. [...] Nos daban recibos generales pero no había especificación alguna....*".

En sentido similar, en su indagatoria Fabián Maximiliano Masut (Cfr. fs. 1286/1288 Expte. N° 56289) dijo que "*...estas compensaciones habían surgido por ofrecimiento del estudio contable Schmukler Speroni [...]a raíz de este ofrecimiento que hizo el estudio Schmukler-Speroni, no dudó en hacerlo y por otro lado, quienes ofrecían esta forma de compensacion de impuestos, era gente de confianza del Hotel, era nada más y nada menos que el estudio contable que tiene el Hotel desde hace cuarenta años. El ofrecimiento del estudio contable, según Quarroz, consistía en reducir los impuestos, o sea que*

nosotros pagábamos un setenta por ciento del monto total. Luego, toda la operatoria, fue un sistema habitual para el Hotel, porque nosotros no es que llevábamos al estudio, el pago de las compensaciones, sino que el estudio contable Schmukler-Speroni era quien se encargaba del pago de todos los impuestos de la Sociedad y quien llevaba el dinero para el pago de los impuestos, era el Contador Quarroz, quien a su vez era y es el administrador del Hotel [...] los contadores Schmukler y Speroni, los conozco a ambos, porque fueron contadores del Hotel toda la vida, y cuando tomo conocimiento de esta imputación, los cité a una reunión de Directorio, en esa reunión estuvieron el Administrador del hotel, y el Directorio del hotel, y ellos medianamente nos explicaron la operatoria de las compensaciones, y nos dijeron que nos quedáramos tranquilos, que todo estaba realizado de manera correcta, también nos dijeron que las compensaciones se hicieron hasta el año 2011, porque luego no estuvieron dadas las condiciones para seguir haciéndolas, como que el sistema se había cortado [...] nos dijeron, entre otras cosas, que Hotel Salto Grande no tenía la cesión del crédito en estas últimas compensaciones, como sí lo tuvo en la que se realizó en el año noventa y nueve, porque la cesión se había hecho directamente a través del estudio; y que estaba pendiente la resolución ministerial y la publicación del edicto. En esa reunión también nombraron a un funcionario de ATER, que era a través del cual ellos gestionaban estas compensaciones, y que era el señor Barreto...” .

En términos parecidos se expidió Andrés Martín Sborovsky en su indagatoria (Cfr. fs. 1752/1756 Expte. Nº 55960) cuando sostuvo: “...los contadores Schmukler y Speroni, quienes ofrecieron realizar compensación de los impuestos a los Ingresos Brutos de la empresa [...] para lo cual todos los meses llevábamos el 70 por ciento del monto de la Declaración Jurada que habíamos confeccionado y presentado del Impuesto a los Ingresos Brutos, en efectivo, al estudio contable Schmukler-Speroni, donde nos confeccionaban un recibo oficial, nos hacían firmar otra documentación y luego, al cabo de unos días, nos traían una constancia de expediente en trámite, en original, que gestionaban ellos en la ciudad de Paraná. Asimismo, nosotros presentábamos nota en la RT Concordia de la ATER dirigida a la Contadora Ana María Sauan de Pusineri, donde informábamos que el período fiscal se encontraba en trámite de compensación. Algún tiempo después, y a esto lo digo, porque variaba el

período y a requerimiento de nuestro contador, nos otorgaban constancias de compensación en trámite y luego constancias de compensación efectuada [...] Tomé conocimiento de esta imputación por la prensa, y automáticamente llamé al contador Schmukler, a quien ya conocía en persona para pedirle explicaciones respecto de lo que se estaba denunciando, y me manifestó que se trataba de un error y que me quede tranquilo, que todas las compensaciones que realizamos estaban en orden [...] el estudio Schmukler se contacta con el contador Sagasti para ofrecerlo, dado que el primer mes que compensamos fue el período fiscal marzo 2010, siendo el último período compensado el de junio de 2011, donde el contador Sagasti me manifestó que el contador Schmukler lo llamó para comunicarle que los clientes del estudio poseedores de los certificados de crédito fiscal se habían quedado sin más certificados de créditos fiscales y por lo tanto no podíamos seguir realizando las compensaciones...”.

Sus dichos los corrobora su hermano Mario Benito Sborovsky quien en su indagatoria (Cfr. fs. 1759/1763 Expte. Nº 55960) afirmó que “...Las compensaciones que se efectuaron, fueron ofrecidas a nuestras empresas, a través del estudio del contador Julio Schmukler y Speroni, a nuestro Contador Carlos Sagasti [...] nos ofrecieron las compensaciones y lo asesoraron a Sagasti, contador desde hace treinta años, de nuestras empresas [...] quienes me asesoraron respecto de la conveniencia de efectuar estas compensaciones y que eran perfectamente lícitas. A tal punto que siempre las Declaraciones Juradas se presentaban en la RT de Concordia y el pago para las compensaciones se hacía en el estudio de Schmukler y nos entregaba recibos oficiales del estudio, y permanentemente fui asesorado por el Contador Sagasti, quien mantenía un seguimiento de los trámites. Tanto Schmukler y Speroni, eran de mi conocimiento desde hace muchísimos años, porque tenían un destacado desempeño profesional y jamás pude sospechar de ninguna maniobra que no fuera acorde a la ley. Las compensaciones consistían en que Speroni y Schmukler tenían créditos fiscales y que se podían compensar con otros contribuyentes y el costo para nuestras empresas, serían el setenta por ciento de los montos que se compensaban [...] Las compensaciones se hicieron durante varios períodos hasta que el estudio Schumkler-Speroni, nos avisó que el monto a compensar y que se disponía estaba agotado, con lo cual seguimos pagando normalmente los impuestos a la ATER. También periódicamente recibíamos, a

través del estudio mencionado, documentación de la ATER, donde figuraban los números de expedientes que se habían iniciado por estas compensaciones y distintas notificaciones de esos avances...".

Por su parte, Daniel Edgardo Torrens sostuvo en su indagatoria (Cfr. fs. 1873/1876 Expte. Nº 55960): *"Nosotros hicimos los pagos de los impuestos a través del estudio Schmukler desde hace aproximadamente cuarenta años, quien se hacía cargo del pago y a posterior nos remitía el Decreto correspondiente por el cual estaba saldada la deuda con la provincia [...] nunca hemos cambiado de estudio contable porque se tenía mucha confianza en este estudio, ya que nunca habíamos tenido ningún tipo de problemas..."*.

Conteste con las declaraciones ya analizadas también Martín Nicolás Rapetti en oportunidad de prestar declaración indagatoria (Cfr. fs. 931/963 Expte. Nº 56289) dijo que *"...el contador Sagasti, me comenta que había una posibilidad de pagar con una quita del treinta por ciento, el impuesto anual, a lo cual yo le pregunté si eso estaba todo en regla, si estaba todo por derecha y no había ninguna cosa rara, a lo cual el contador Sagasti, me dijo que él tenía varios clientes que ya lo habían hecho y me mostró unos legajos de algunos clientes de ese escritorio que habían hecho este sistema de pagos por compensaciones. [...] lo único que hice fue hacer el cheque para poder hacer el pago correspondiente. Al cheque se lo dejé a Carlos Sagasti, ya que él tenía autorización para cobrarlo, y después él le llevaba el dinero a otro estudio contable que es el que hacía la gestión en Paraná. Ese estudio es el de Schumkler [...] Hacía años que Sagasti trabajaba con Schmukler en este tema de compensaciones, de hecho en la documentación que él me brinda, hay un listado de contribuyentes que habían hecho compensaciones en el año 2004 y eran clientes de Sagasti..."*.

Similar fue lo vertido en su indagatoria por José María Damián Aranguren (Cfr. fs. 1699/1700 Expte. Nº 56289) quien indicó que su contador Carlos Sagasti *"...me comentó que existía la posibilidad de cancelar impuestos mediante compensación de créditos, y que a ello lo sabía por el contador Julio Schmukler de Concordia, quien a su vez lo contactó para ofrecerle ésta posibilidad de pagar el impuesto inmobiliario con un ahorro del treinta por ciento, que resultaba de adquirir a terceros créditos contra la provincia, con una quita del treinta por ciento y cancelar impuesto por compensación por su valor total.*

Dichos créditos, conforme lo había manifestado Schmukler, eran provenientes de dos proveedores del Estado [...] es así que Schmukler los ofrecía, o sea que actuaba como intermediario, y a todo esto yo lo sabía por dichos de Sagasti. Previo a realizar la operación, Sagasti me comentó que había solicitado información a la ATER y que efectivamente esos créditos existían [...] En el año 2010, el contador Sagasti me llama nuevamente, haciéndome saber que Schmukler le dijo que lo habían llamado de ATER Paraná, informándole que existían créditos para compensar, que la operatoria sería exactamente igual a la realizada en el 2004, con la intervención de la misma gente -Julio Schmukler-...".

Patricio Horacio Lastra coincidió con los anteriores cuando en su indagatoria (Cfr. fs. 1314/1315 Expte. N° 56289) expresó que " *...Carlos Sagasti me informa que se podía hacer el pago de los referidos impuestos, en forma de compensación, abonando el setenta por ciento del total de los mismos, y que él ya lo había realizado anteriormente, por lo que era algo totalmente legal y lícito, por lo cual le dije que sí, que lo hiciera de esa manera, ya que es mi contador desde hace veinte años, y lleva con total prolijidad los papeles [...] me entero que se me estaba denunciando que habíamos cometido un fraude contra el Estado, siendo que me muestra los papeles de pago, que a su vez se los había entregado el Contador Schmukler, quien se hacía cargo del trámite...".*

También Julieta María Sartori corrobora en su indagatoria (Cfr. fs. 1310/1311 Expte. N° 56289) lo declarado por su marido: " *... tenemos al contador que es de Concordia, Carlos Sagasti; o sea que hace veinte años que este contador maneja las cosas de mi marido y hace cinco años, cuando nace la sociedad Acollaradas, de una escisión entre hermanas, Sagasti, también comienza a llevar los papeles de Acollaradas S.A. Fue acá cuando nos propone, que le habían dicho de que podíamos pagar los impuestos a través de compensaciones, con una quita del treinta por ciento, y dado la cantidad de años que nos ha llevado todas las cosas, la confianza en él yo la tenía, incluso Sagasti, nos dijo que en el año 2004 ya se había hecho esto mismo y no había habido ningún problema, y entonces lo hicimos [...] él nos había ido entregando toda la documentación, y en el sistema y en todos lados figuraba que los impuestos estaban todos pagos [...] Al dinero se lo entregábamos, por cheque, al Contador Sagasti, salía por cheque del Banco Galicia [...] Se que fue él*

[Schmukler] el que le propuso esto a Sagasti, él lo nombró pero yo no lo conocí personalmente [...] incluso hay recibos dados por el Contador Schmukler y en donde se detalla para qué se recibía ese dinero....".

Otro de los contribuyentes que estuvo imputado, Justo Carlos López dijo en su indagatoria (Cfr. fs. 1705 Expte. Nº 56289) "...Según nuestro asesor [Contador Carlos Sagasti] la operatoria debía hacerse de la siguiente manera: se abonada el 70% anual del total de los impuestos y se emitía un cheque por tal importe, se cobraba en el banco, importe exacto y se pagaba en el estudio contable Schmukler. Yo emitía el cheque, la secretaria cobraba en el banco y pagaba en el estudio contable Schmukler, él nos daba un recibo por el mismo y exacto importe, como contrapartida....". Pero además López agregó en su presentación espontánea que la operatoria le fue planteada al asesor en materia contable, societaria, impositiva y laboral de la empresa Abedul S.A., el contador Carlos Sagasti por Julio Schmukler, quien lo contactó "...para ofrecerle la posibilidad de pagar el impuesto inmobiliario con un ahorro del 30%, que resultaba de adquirir a terceros créditos contra la Provincia con una quita del 30% y cancelar impuestos por compensación por su valor total. Según explicaban, se trataba de créditos de laboratorios farmacéuticos por provisión de medicamentos a hospitales y organismos sanitarios, que no podían o no querían sopotar las demora en los pagos y por tal causa los cedían en esas condiciones para hacerse del efectivo [...] quienes conocían quiénes estaban en esa situación de querer vender sus créditos y facilitaban la información o gestión, era personal del Estado; que la cancelación del impuesto por compensación se hacía a través de la Dirección de Rentas, de modo que había que vincular a cedente y cesionario y gestionar la compensación, en lo cual intervenía dicho personal del Estado y para lo cual el Ctdor. Schmukler era el nexo..." (Cfr. Fs. 2/5 del Legajo Personal de Justo Carlos López).

En cambio Sergio Kloss, otro de los contribuyentes que estuvo imputado, en su indagatoria (Cfr. fs. 790/792 Expte. Nº 55960) sostuvo que "... nunca estuve enterado de la compensación ni sabía que existía. Los impuestos de otros campos que tenemos en el departamento Federación se habían abonado anualmente como siempre los pagamos.[...] Los impuestos de los campos que se detallan en la imputación quedaron sin pagar porque no teníamos la plata. Como se estaba demorando el pago de los impuestos, el

contador Julio Schmukler le pide a mi hermano Milton Gustavo Kloss que le lleve los impuestos y después le ibamos a dar la plata. Ahí quedó sin pagar porque mi hermano nunca le llevó la plata.[...] Mi hermano le da los papeles a Schmukler [...] En el año 2014 no alcanzó para pagar el anticipo anual por los campos de Feliciano, había que esperar la cosecha de arroz y mi hermano le llevaría la plata a Schmukler una vez cobrada la cosecha, lo que no sucedió. Schmukler es el contador de nosotros y siempre se encargaba del pago de los impuestos de nosotros tres. No sé ni donde se paga. Siempre la secretaria de Schmukler nos pasaba el importe de lo que debíamos pagar [...] mi hermano Milton en San Jaime, era quien tenía contacto con Schmukler. Le daba la plata al contador para el pago de los impuestos, y el contador le entregaba a cambio un recibo de la entrega de la plata, El comprobante del pago de los impuestos, no se lo daba, eso quedaba en el estudio, lo que quedaba en el estudio era la boleta, con el ticket de pagos, y al año siguiente, nos daba las boletas, del año anterior, con los comprobantes de pago, cuando se liquidaba ganancias [...] En cuanto a lo que se me dice de hacer compensado, yo no utilicé ninguna operatoria por compensación, ni sé lo que es. Nunca firmé nada. [...] nos recibió Julio Schmukler, una mañana como a las diez, no recuerdo el día, pero hace dos meses atrás, y le preguntamos sobre el papel que me había llegado del Juzgado, de la citación. Schmukler no sabía nada, le llamaba la atención porque él había pedido una compensación, y me dijo que me despreocupara porque no fue concretada. Yo no sabía nada que existía ni como era la cosa, pero me dijo que me despreocupara porque no se había concretado, que le llamaba la atención que me habían imputado a mí...”.

En sentido similar Laura Alicia Rosemberg, en su indagatoria (Cfr. fs. 1319/1321 Expte. N° 56289) sostuvo que “...soy Presidente de esta Sociedad Forestal Los Yuqueríes S.A. desde al año 1994 [...] mi pariente político Julio Schmukler, marido de una prima Elisa, quienes viven en Concordia, él, Julio, tiene un estudio contable [...] él me ofrece hacerse cargo de la recepción y pago de las boletas del impuesto inmobiliario, para lo cual cambio mi domicilio de recepción de las boletas, al estudio de él, y Julio empieza a tramitar estos temas; y yo me voy poniendo en contacto, cuando viajo al campo, no con demasiada frecuencia, y le llevo el dinero de los impuestos y del pago del sueldo del empleado [...] delegué absolutamente todo en el contador Schmukler y en el

Ingeniero Norberto Antonio Blanc. [...] En esta relación de confianza que tenía con él, y en esta gratitud en la que me había refugiado, nunca le pedí recibos, tampoco me los dio, porque confiaba en él, pero le empiezo a pedir mi carpeta y los recibos de pagos del impuesto inmobiliario a los fines de esta gestión, pero no me presenta nada, me decía que me los iba a hacer llegar, que la señora que se encargaba no estaba; siempre excusas, hasta que en un determinado momento, decido ir directamente a ATER y pido el libro de deudas y "no pude creer lo que vi", que tenía muchísimas boletas impagas e intimaciones, frente a eso tampoco tuve mayor respuesta, entonces me vine a Buenos Aires, estando allí me presenté a ATER para ver como hacía con esto que debía; que me calcularan la deuda. En abril del año 2014 entro en un plan de facilidades de pago, por dos lotes, uno creo que es el 4 y el otro es el 7 y hablando en ATER, me dice una empleada que posiblemente salga una moratoria, a la cual me podría acoger. Un día, el mes 9 del año 2014, me llaman de ATER para avisarme que había salido la moratoria, y cuando llego me dice la empleada "lo siento mucho, pero no vas a poder acogerte a la misma, porque estas en una cierta lista, estas imputada de algo, tu sociedad, no te puedo dar más información, averigúalo". [...] Quiero aclarar que es la primera vez que escucho de las compensaciones; jamás Julio me informó respecto de ello, ni me informó, ni hubiera consentido algo sin entender que esto era posible, [...] yo me enteré de todo esto a través de la empleada de ATER que me dijo "sabés que?, tenés un problema"...".

Pero además, la operatoria que refieren los clientes del estudio contable fue aprovechada por personas que no eran clientes de Schmukler ni de Speroni.

Es el caso de Jorge Luis Malleret quien en su indagatoria (Cfr. fs. 496/498 Expte. Nº 56289) indicó que "... un día, me llamaron del estudio Schmukler, no recuerdo si fue el mismo contador Schmukler o el contador Speroni, y me dijeron que había un sistema para poder compensar impuestos [...] Me explicaron respecto de las compensaciones, que se podían hacer en relación a impuestos provinciales, a través de una quita del 30 por ciento sobre el monto total adeudado de los impuestos, o sea que yo tenía que pagar un 70 por ciento de ese monto total [...] procedimos a tomar ese crédito fiscal, respecto del cual desconocía su procedencia [...] en la Delegación Concordia, le

entregaron un ticket de la presentación de la declaración jurada, y luego, la misma mas ese tiket, [...] fotocopia de ambos y llevaba esas fotocopias en mano para ser entregados al estudio Schmukler, junto con el 70 por ciento del monto total adeudado de mis impuestos por ingresos brutos. [...] En el estudio, la secretaria, recibía la documentación. Como contrapartida de ésto, nos entregaba un recibo, con el membrete del estudio y firmado por la secretaria. A los pocos días, nos avisaban que habían llegado los papeles de solicitud de compensación. [...] eran tres hojas; la primera, era una solicitud de presentación para compensar en Paraná; la segunda hoja, era una constancia emitida por ATER, firmada y sellada por funcionarios de ATER; y la tercer hoja, era una nota que se presentaba en la Oficina ATER de Concordia, en la cual se habían pedido compensar dichos impuestos, una constancia de distribució [...] yo no firmaba las solicitudes de compensación [...] pienso que la firmaba el estudio a mi nombre, para que yo no tuviera que venir a Paraná...". En relación a la suscripción de documentación por la cesión de créditos fiscales, señaló que "...nunca la firmé..." y agregó que dejó de pagar sus impuestos mediante el mecanismo de compensación "...porque el contador Speroni me llamó en una oportunidad y me dijo que ya no había mas créditos fiscales disponibles y por ende, no se podían compensar mas impuestos...".

Otro contribuyente que sindicó a Julio Schmukler es Diego Raúl García quien en su indagatoria (Cfr. fs. 1702/1703 Expte. N° 56289) expresó: *"...Schmukler tiene una entrevista conmigo, me explicó como funcionaba el procedimiento, dándome para ello un ejemplo. Al respecto quiero incorporar documentación en 8 fojas, de donde surge la explicación que él me da y me dice que en Entre Ríos estaba permitido hacer ese tipo de compensaciones, inclusive mencionó la ley, y me dice también que había muchos colegas que lo venían haciendo [...] A la secretaria le daba el dinero correspondiente a los impuestos que yo quería abonar mediante compensación, en realidad le daba el 70% del total de los impuestos de la empresa, y eso porque la ley de compensaciones funciona de esa manera. Acompaño en este acto cuatro recibos, a modo ilustrativo, que me daba Schmukler[...] lo que sé al respecto lo sé por lo que me decía Julio Schmukler..."*.

Ricardo Horacio Van Derdonckt se expidió en terminos parecidos en su indagatoria (Cfr. fs. 1305/1307 Expte. N° 56289) al relatar: *"... nos*

enteramos que había un estudio de la localidad de Concordia, que gestionaba compensar obligaciones tributarias con deudas que el Estado tenía con proveedores, a través de una quita en la negociación con el proveedor.[...] Julio Schmukler, quien me explicó como era la modalidad que ellos llevaban adelante; ellos se encargaban de gestionar o de unir de alguna manera, proveedores del Estado que tenían una deuda contra al Estado con contribuyentes que tenían obligaciones tributarias, y que el beneficio para nosotros era una quita de la declaración jurada mensual. Le pregunté de qué monto era la quita, y me dijo que de acuerdo a nuestras DJ iba a ser del treinta por ciento. Le pregunté qué era lo que tenía que hacer, me dijo que ellos se encargaban de todo; que nosotros teníamos que llevarle en efectivo, el 70 por ciento de la DJ mensual y ellos se encargaban de gestionar todos los trámites, de hacer las presentaciones en DGR Paraná, y que nosotros luego, íbamos a tener toda la documentación, que nos iba a llegar la misma y que íbamos a ver reflejado este pago en nuestra cuenta tributaria. [...] Schmukler en su momento nos había dicho que las compensaciones tardaban, que debían pasar por varios movimientos internos dentro de la administración pero que nosotros íbamos a poder ver reflejado esto siguiendo nuestra cuenta tributaria, y efectivamente, después de un tiempo aparecieron las obligaciones debidamente canceladas. Así operamos, hasta que un día, Schmukler nos informa que no disponía de más crédito para compensar, y que suspendíamos las compensaciones...”.

Por su parte Alfonso Fasana sostuvo en su indagatoria (Cfr. fs. 397/399 Expte. Nº 56289) que lo visitó Federico Gorsky, sobrino de Julio Schmukler “...y me dijo que tenía unos créditos fiscales, manejados por el tío, Julio Schmukler, y hizo saber que a mí me hacían un descuento del 30% del monto total de mis impuestos por ingresos brutos si se lo pagaba directamente a él, y según él me lo expresó, él también obtenía a cambio, una comisión, no se decir de parte de quién. Así me planteó el negocio [...] se hicieron las dos operaciones, y luego el señor Gorsky, le llevaba los papeles a la contadora. Yo le pedí a Federico Gorsky que le presentara los papeles a la contadora, los papeles del resultado de la plata que yo le había entregado. [...] le entregué el 70% del total del monto de los impuestos por Ingresos Brutos, vencidos; Gorsky me hacía firmar una solicitud de compensación [...] mi contadora le pidió a Gorsky el instrumento de cesión de crédito, y este hombre se lo fue prometiando,

y cuando no se lo llevó, me dijo que no hiciera más estas operaciones. ...”.

Similar fue lo referido por Marcelo Eduardo Mondolo quien afirmó en su descargo (Cfr. fs. 896/897 Expte. N° 56289) que “... salió una propuesta del contador Luis Speroni, para pagar tanto los impuestos provinciales como los ingresos brutos por medio de compensaciones [...] el estudio de Schmukler se encargada de todo tipo de trámite [...] El beneficio que teníamos al hacer estas compensaciones, era una quita de un 20 y un 30 por ciento del total adeudado por impuestos.[...] El trámite en esta oportunidad, consistía en que el estudio Schmukler, nos llamaba para que firmemos ahí en el estudio una nota solicitando la compensación de impuestos, y en el mismo estudio se abonaba la cifra que ellos nos decían, se lo abonábamos a los contadores, Schmukler o Speroni, pero casi siempre a la secretaria; íbamos yo, mi hermano o mi señora, y nos daban un recibo con sello del estudio, en donde se aclaraba que ese dinero iba destinado a compensaciones, siempre en la creencia y convencimiento de con ese dinero estábamos comprando crédito fiscal de otro cliente del estudio, para abonar nuestros impuestos.[...] desde el año dos mil cinco hacíamos compensaciones con ese estudio contable [...] El estudio también nos brindaba constancias en donde surgía que la compensación estaba en trámite, hasta nos daba copias de las resoluciones Ministeriales que aprobaba las compensaciones....” .

Carlos Alberto Mondolo respaldó los dichos de su hermano al decir en su indagatoria (Cfr. fs. 895 Expte. N° 56289) “... somos administradores de una empresa familiar[...] mi hermano Marcelo es el encargado de pagar los impuestos y de la parte administrativa y contable de la empresa. No obstante, quiero aclarar que a las decisiones las tomamos en conjunto, y en su momento cuando Marcelo me comentó lo de las compensaciones, le dije que sí, que le metiera para adelante si es que había la posibilidad de ahorrar un poco, porque compensando teníamos una quita, lo que es habitual en cuanto a compensaciones...”. Ante una pregunta aclaró sobre el estudio contable Schmukler -Speroni que “...el ofrecimiento de realizar compensaciones que me comentó mi hermano, venía precisamente de ese estudio...”.

Conteste con su marido y su cuñado, María Evangelina Zorzi también dijo en su indagatoria (Cfr. fs. 902 Expte. N° 56289) : “...Mi esposo, Marcelo Mónico integra una sociedad de hecho junto a sus hermanos, de nombre de

fantasía Bermon Distribuidora; yo participo de la empresa haciendo mandados; es la empresa la que se encarga de pagar los impuestos de toda la familia, incluidos los míos, desconociendo la forma en que los pagos se realizan [...] en varias oportunidades llevaba dinero al estudio contable de Shmukler y Speroni, lo llevaba en un sobre cerrado y en el estudio lo recibía Silvia, la secretaria; ella muchas veces contaba el dinero delante mío, y otras, lo contaba atrás y luego me traía el recibo...”.

Otro de los contribuyentes que estuvo imputado, Roque Augusto Alvarez, refirió en su indagatoria (Cfr. fs. 454/457 Expte. N° 55960) que sabe por sus empleados que *“... al tributo de ingresos brutos durante dos meses del 2010 y seis del 2011 se pagó por medio de compensación y se lo hizo por medio de un estudio contable muy prestigioso de la ciudad de Concordia, del Dr. Julio Smukler [...] es un estudio de suma confianza al que a veces le mandamos el dinero por motomandado, pero siempre nos extendían recibo contra la entrega del dinero, también aclaro que no es este estudio contable el que asesora a nuestra empresa [...] En la documentación que encontramos, y que voy a dejar, además de los recibos del estudio, que nos extendieron en cada pago que se realizó, hay una constancia de ATER de la que surge por cada pago que nosotros hicimos en el Estudio Contable, se inició un expediente en ATER para cancelar el tributo [...] que de acuerdo al monto era el 20 o el 30% de descuento. Y no vi nada de raro en que esto tuviera descuento, por un pronto pago o una compensación, nunca jamás me imaginé que eso pudiera tener un viso de algo raro...”.*

En consonancia con los dichos previamente analizados Juan Francisco Ramón Fagalde en su indagatoria (Cfr. fs. 415/417 Expte. N° 56289) dijo: *“Estas compensaciones fueron realizadas en el año 2011, por el estudio de Schmukler y Speroni, que eran quienes se encargaban de todo el trámite, del armado del expediente y de todo lo que significó la compensación.[...] Yo tenía que enviarle fotocopias de las partidas inmobiliarias, y ellos unos días antes del vencimiento de la cuota del impuesto inmobiliario me avisaban para que acerque al estudio el importe de las partidas que entraban y con ese importe, ellos compraban créditos de proveedores que estaban atrasados en el pago por parte del Estado; el estudio se encargaba de todo el trámite y luego me iban a entregar la documentación correspondiente; en el cual constaba que el impuesto ya estaba*

pago[...] Exhibe en este acto el recibo que se le entregó en el estudio Schmukler. El recibo es por la suma de \$26.567.08, que es el 70% del importe total adeudado, importe que se destinaba a la compra de créditos de los proveedores del estado. A los meses me entregaron la demás documentación que en este acto exhibo, dos constancias de trámite de la compensación, y dos solicitudes de compensación. Quiero aclarar que las firmas que están estampadas en las mismas no son ni mías ni de mi hermano Martín [...] Yo conocía a Federico Gorsky, de Concordia, y hablando un día sobre la suba de los impuestos inmobiliarios, me dijo que el estudio contable de su tío hacía compensaciones con créditos de proveedores del estado, con una quita del impuesto inmobiliario con beneficio para mí [...] nunca firmé una cesión de créditos[...] Cuando llamé al estudio para pagar el tercer anticipo 2011 mediante compensación, me dijeron que ya no hacían más porque no había créditos para comprar...". Al ampliar su declaración (cfr. fs.2459/2460 expte. Nº 55960) volvió a reiterar que "...llevaba al estucho Schmukler las boletas de los inmuebles y unos días antes del vencimiento, me llamaban y tenía que llevar el monto de la compensación, es decir para la compra de los créditos; luego me llegaba la documentación, a los meses, como la que presento en este acto, pero yo en el estudio no firmaba nada, ellos se encargaban de todo el trámite, del armado del expediente. Esto era lo que me decían en el estudio, solo me entregaban el recibo que en su momento acompañé..."

Lo que declaran, en sus indagatorias, los contribuyentes antes citados, se condice con lo que manifestó la testigo Silvia Spraul (Cfr. Fs. 504/505,; 1686/1690 y 2786/2790vta. del Expte. Nº 55960), secretaria del estudio contable Schmukler – Speroni por más de 25 años; quien refirió que trabajaba en una mesa de entradas, que iban clientes y no clientes, que recibía gente, dinero, atendía el teléfono; indicó que los contadores, tanto Sckmukler como Speroni, le decían que iban a traer un dinero y después lo recibía de quien lo llevara, y extendía recibos en el que dejaba constancia para qué impuesto dejaba el dinero el cliente, porque además lo contaba, señaló que al estudio a veces no iban los clientes sino que mandaban motomandados, secretarias. Aclaró que Álvarez y Sborovsky no eran clientes y que el dinero que llevaban era para DGR, en el caso de estas dos personas era para compensaciones que era lo que sí o sí tenía que poner en los recibos, también a veces se ponía el

impuesto, que era lo que tanto Schmukler como Speroni le dijeron que consignara; recibía el dinero y se los rendía a los contadores, a los dos, al que estuviera. Expresó que la operatoria de las compensaciones duró cuatro o cinco años, hasta aproximadamente Mayo o Junio de 2011. Destaca que un día Schmukler le dice: *"...mira Silvia va a llegar plata, mucha plata"* de las compensaciones de ATER, era dinero de clientes del estudio y de otros que no eran clientes, era la plata para las compensaciones y ella la contaba. A esa plata la buscaba Barreto, que venía al estudio todos los meses tipo dos de la tarde, y se llevaba una caja. Mencionó al testigo en referencia a Barreto *"... no sé que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien. Yo a Barreto lo tenía identificado como de DGR, porque en ese momento era DGR..."*. Expresó también que era tanta la plata que pidió que la trajeran con más anticipación porque no le daba el tiempo para contarla y organizarla para que Barreto la retirara. El viernes Barreto la venía a buscar, y a la mañana empezaban a traer la plata y ella con todos sus compañeros del estudio empezaban a contarla. Hizo referencia a un episodio dentro del estudio: *"...en ese momento trabajaba Speroni con la señora Cristina Compá, y cuando ella ve todo el movimiento de plata por todos los escritorios, para ayudarme a mí, se encierra en el escritorio de Speroni y yo empecé a escuchar como tipo discusiones, que sé yo, como que me daba la sensación que ella le cuestionaba al marido que pasaba. Creo que empezaron a hacerse las compensaciones en el año 2006. Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador, según él aprovechaba a ir a su empresa "Marcos Schmukler S.A" e iba a la casa de Barreto a llevarle la plata..."* También señaló que *"...recibía unos sobres que mandaba Barreto, pero no sabía qué tenían adentro, se los daba a Schmukler. Barreto se llevaba la caja y despues traía, a los pocos días, un sobre, y yo se los daba a los clientes y de hecho Scmukler me decía "lo hubieras abierto", pero yo no abría los sobres, se los daba a los clientes del estudio y a otros que no lo eran pero eran personas que habían traído plata de compensaciones..."*. Sostuvo que conocía a Gaggión de las conversaciones telefónicas: *"...con él hablaba por teléfono, para mí era*

el que estaba en Informática de RENTAS. Yo lo llamaba a un celular que me daba a Schmukler, él me decía "llamalo a Gaggión" porque salían por ahí deudas, deudas de un contribuyente que había compensado. Yo lo llamaba y le decía "aca Schmukler me esta diciendo que aparece una deuda", y él me respondía "no, acá me figura que ya está". Él, para mí, ya sabía de la operación, como que se fijaba para mí en una computadora, si no cómo iba darme una respuesta de manera tan rápida, en una conversación de un minuto. Dos veces, como mucho me habré comunicado con él y una última vez Schmukler me dice "comunicame con Gaggion" que ya se había armado todo el despelote de las compensaciones de ATER, me refiero a la causa judicial, cuando salió al aire, y nunca más me dio el celular [...] Gaggión era un tipo que me atendía muy bien, muy tranquilo, me solucionaba el tema muy rápidamente, nunca dijo "llamame mañana, pará, me voy a fijar". Respecto de Barreto indicó que "...lo vi todos los meses durante seis o siete años, a contar aproximadamente desde el año 2006...". En relación a la operatoria de las compensaciones agregó que "...se presentaban eran las declaraciones juradas de DGR y despues se presentaban en O para evitar la multa, entonces se le mandaba a Barreto, fotocopia de eso o contratos si eran sociedad, teníamos una lista de todos los clientes del estudio con los vencimientos de DGR, decia "COMPENSA, COMPENSA", eso significaba que no se cobraba el 100% sino el 70%, entonces yo tenía que separar la plata. Ese listado se hacía en la computadora por cuestiones practicas, pero no era una cosa formal, era una planilla para saber, porque si no era un despelote. La gente no traía las cosas a tiempo, había que volverlas a llamar, y había gente que ya traía las declaraciones juradas hechas, en O, porque se lo hacían otros contadores, porque no eran clientes del estudio, era evidente que Barreto para mi era como un grupo o algo, era un grupo de gente que estaba armado en esto, que sé yo...". En su última declaración identificó a los que eran clientes del estudio y quienes no; reiteró que luego de la entrega del dinero Barreto, como a los quince días, mandaba sobres con documentación que se distribuía a los que habian compensado, ellas se los habia llegar, a los que no eran clientes por ejemplo mediante el contador Sagasti. Además menciona que habia personas, como el contador Sagasti, que se llevaba un sobre con dinero, entendiendo que "..habrá sido a comisión; a mi me daban un sobre que decía Contador Sagasti, nunca vi la cantidad de dinero que habia dentro del mismo, otro que ahora

recuerdo era Federico Gorsky, sobrino de Julio Schmukler, y el otro era Sergio Bonatto. A ellos les entregué sobres con dinero de compensaciones, pero calculo que habia otras personas; no se si Barreto se recorría otros contadores...". Respecto al tiempo durante el cual hicieron compensaciones dijo "...desde 2006 aproximadamente hasta fines de 2013 o principios de 2014, porque el 7 de agosto de 2014 fue el allanamiento, pero si mal no recuerdo, unos meses antes Schmukler comentaba "ya no va a haber mas compensaciones"pero yo ni preguntaba".

Andrés Pedro Grzelak, también empleado del estudio contable de Schmukler y Speroni, al declarar como testigo (Cfr. Fs. 1699/1701 Expte. Nº 55960) corroboró los dichos de Spraul referidos a la intervención de los contadores en la operatoria de compensaciones, al sostener que "...Durante años trabajé con el contador Julio Schmukler, lugar donde se desarrollaron parte de los trámites que hoy se transformaron en esta causa, pero yo tenía conocimiento de que allí se realizaban parte de los trámites pero no tenía intervención. Cuando digo trámites me refiero a la recepción de dinero, y a la recepción de documentación, tanto de solicitud de compensaciones como de documentación, tales como fotocopias de contratos o de DNI. A esto lo conozco a partir de que al hacerse público este hecho, a mí me aclararon Silvia Spraul y Julio Schmukler que esta causa estaba relacionada con compensaciones. Desconozco cómo se hacía el trámite o qué formularios se llenaban..." Refiriéndose a Darío Fabián Barreto dijo "...Lo vi una sola vez, recuerdo que fue un sábado, aproximadamente en octubre o noviembre de 2009, él se presentó en el estudio contable, yo estaba allí haciendo un trabajo, el contador Schmukler me había dicho que posiblemente esta persona iba a pasar, y así fue, esta persona fue hasta el estudio y retiró una documentación, pero no me consta que documentación llevó [...] Schmukler me había dicho, el viernes anterior o tal vez el sábado de mañana "si llega a pasar un señor Darío Barreto, arriba de mi escritorio dejé una documentación para él", y aproximadamente a las cuatro de la tarde de ese sábado, se presentó en el estudio esta persona, preguntó por Julio, le dije que no estaba pero que había dejado una documentación para él, él ingresó a la Oficina de Schmukler, que estaba sin llave, retiró esa documentación y se fue; no vi qué tipo de documentación llevaba, a lo sumo habrá sido un sobre, no era un bulto grande, porque de ser así lo hubiera visto..."

El testigo también indicó que no era habitual que fueran clientes al estudio los sábados de tarde "...Sábado de mañana sí, de tarde no, eso no era habitual, por eso recuerdo el hecho de que esta persona fue de tarde al estudio..." Asimismo expresó "...escuché en algunas oportunidades a Silvia Spraul, mencionarle el nombre de Barreto al contador Schmukler, le decía cosas tales como "Llamó Darío Barreto; me pude o no me pude comunicar con Darío Barreto", no recuerdo que le haya comentado esto al contador Speroni..." [Expresó que después que esta causa tomó estado público "...hablé con los contadores Schmukler y Speroni para que me digan de qué se trataba esta situación, y ellos ... "nosotros no hicimos nada que sea incorrecto, o ilegal, o administrativamente mal realizado" [...]. Debido a esta situación, yo pregunté al contador Schmukler respecto de quién era Barreto y él me dijo que era un alto funcionario de Rentas de la provincia..." .

La testigo Yanina María Vanesa Lacuadra (Cfr Fs. 1915/1916 Expte. Nº 55960), también empleada del estudio Schmukler-Speroni desde el año 2009, aportó datos sobre la operatoria de las compensaciones. Refirió que "...escuchaba en el estudio que nombraban esa palabra: "compensaciones" pero no sabía de qué se trataba, lo desconocía porque no era mi Área, sino que yo me encargo de los impuestos nacionales [...] Silvia Spraul, que estaba en Mesa de Entradas, se encargaba del tema compensaciones, y de recepción del dinero de los clientes que traían dinero, eran operaciones de mucho dinero pero nunca me fue extraño, porque es normal y habitual dentro del estudio, manejar dinero referido a impuestos de clientes..." En cuanto al señor Darío Fabián Barreto, dijo "... lo he escuchado nombrar por parte de los contadores Schmukler y Speroni y de parte de Silvia Spraul, o por ahí cuando me tocaba atenderlo por teléfono, lo comunicaba con los contadores [...] cuando llamaba se presentaba por su nombre y me preguntaba por los contadores, y yo pasaba las llamadas ..." Señaló también que luego de haber tomado estado público esta causa, dialogó con sus compañeros, les parecía raro lo que había sucedido, en el sentido de que si se hubiera tratado de algo ilegal, no se explicaba cómo es que tantas empresas se vieron involucradas; a los contadores los vio complicados, porque nunca imaginaron que estuvieran haciendo algo ilegal; indicó que Julio es un contador con mucho prestigio y no lo cree capaz de hacer algo ilegal y que Luis también es un contador de prestigio y profesor de la facultad; que a los dos los

conocía hace mucho tiempo; destacó que era un estudio muy importante.

Del análisis de la prueba precedentemente descrita y la reseñada en el acápite correspondiente, surge acreditada tanto la materialidad de los hechos imputados a Julio Schmukler, como su participación penalmente responsable en los mismos.

En primer lugar, Schmukler reconoció haber participado de la operatoria aunque aduciendo en su descargo que tenía la certeza de que todo era lícito a punto tal que compensó impuestos suyos y de familiares muy directos ; y siempre lo hizo convencido de que estaba dentro de la ley.

Sin embargo esta defensa material a la que recurre Schmukler para justificar la intervención que reconoce haber tenido en la operatoria de compensaciones no puede prosperar, porque los hechos que relaciona como aquellos que le provocaron *"...la certeza de que todo era lícito..."*- consistentes en la entrega de documentación que Barreto les hacía y que eran según sus palabra *"..el certificado de compensación, la distribución de las compensaciones, nos decía que este último era uno de los instrumentos más importantes, e incluso creo que todos estos documentos tienen firma y sello de esta señora María Estrella Martínez de Yankelevich en original, y en muchos de los casos salía publicado en el Boletín Oficial la cesión de créditos, como resolución de Ministerio de Economía, relacionada a nuestros clientes [...] al tiempo, un mes, veinte días, me traía personalmente Barreto el certificado de compensación. En una época las notas iban dirigidas a Lisnesky y a veces la recepción de las notas volvía firmada por Lisnesky o Prudkin. Después del certificado de compensación, Barreto nos entregaba una planilla apaisada en la que figuraba la distribución de las compensaciones en relación a los tributos..."* en realidad no era otra cosa que parte de la maniobra para defraudar al Estado, no al contribuyente o sus contadores, en tanto era la documentación necesaria para que el contribuyente pudiera alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento o fiscalización, el pago simulado, lo que además se correspondía con las constancias en los registros del Fisco que indicaban *"pagados por compensación"* y, en el caso del impuestos declarativos, se completaba con la presentación por parte de esos contribuyentes de las declaraciones juradas en 0 (cero), tal como se puede cotejar en la documental relacionada por ejemplo a Laura Kobrinsky, archivada en una carpeta terracota que fue secuestrada en el allanamiento a dicho estudio

y que se encuentra reservada en Secretaría en Caja Carpeta Roja N° 2. Schmukler al respecto refirió: *"...Todos los meses además, se presentaba a Rentas Concordia el formulario de la liquidación del mes, de IIBB, decía en la parte de abajo del formulario, el importe a pagar 100\$ por ejemplo, importe compensado \$100, importe a depositar \$ 0, y acompañábamos una nota en la que explicamos el procedimiento de compensación. Esa nota iba dirigida al Jefe de Rentas de la Localidad donde estaba inscripto el contribuyente y era explicativa de por qué no se ingresaba el pago sino que se indicaba que había sido compensado..."*. Si bien se trataba de documentos originales, en tanto se emitían por Martínez de Yankelevich, la empleada pública desleal que tenía esa función, eran documentos que exteriorizaban una falsedad ideológica insertada por aquella y conocida por Scumukler, y este conocimiento se desprende de la absoluta irregularidad de toda la dinámica de la operatoria.

Y es que resulta inverosímil que Schmukler considerara legal la entrega del dinero a Barreto, si se tiene en cuenta que reconoció que Barreto ni siquiera le decía el nombre de las empresas titulares de los créditos. Si tenemos en cuenta que Schmukler es un contador de años de profesión, asesor de numerosas e importantes empresas, aparece como obvio que sabe que para efectuar un pago por compensación hay que ser titular de un crédito, por lo tanto sus clientes, incluso él mismo, debería haber tenido un crédito para compensar, sea propio o de terceros, sin embargo no era así, porque de lo contrario hubieran sabido quiénes eran los terceros que les cedían los créditos, ya que este dato debería surgir de la misma documentación de la cesión.

No resiste análisis que un Contador con los años de experiencia de Schmukler no supiera que el Fisco no podría compensar tributos ajenos a los titulares de los créditos si no contara con la pertinente cesión: en la que el titular originario del crédito -parte cedente- lo cede, y la otra parte -cesionaria- lo acepta, acordándose en tal instrumentos las condiciones de la operación.

Adviértase que después de dos compensaciones Fasana dejó de hacerlas porque su contadora le pidió a Gorsky la cesión de créditos, y ante las excusas y la falta de entrega de estos documentos, lo asesoró de parar con la operación. Pero lo que más hace sospechar de lo esgrimido por Schmukler a este respecto, es tanto lo que afirmó Masut sobre las explicaciones que Schmukler y Speroni les dieron en una reunión de Directorio luego que se

conociera el desfalco "*...nos dijeron, entre otras cosas, que Hotel Salto Grande no tenía la cesión del crédito en estas últimas compensaciones, como sí lo tuvo en la que se realizó en el año noventa y nueve, porque la cesión se había hecho directamente a través del estudio; y que estaba pendiente la resolución ministerial y la publicación del edicto. En esa reunión también nombraron a un funcionario de ATER, que era a través del cual ellos gestionaban estas compensaciones, y que era el señor Barreto...*" (Cfr. fs. 1286/1288 Expte. Nº 56289); como lo que refirió Andrés Sborovsky respecto de lo que le dijo su contador Sagasti para explicarle por qué no se seguiría la operatoria "*...me manifestó que el contador Schmukler lo llamó para comunicarle que los clientes del estudio poseedores de los certificados de crédito fiscal se habían quedado sin más certificados de créditos fiscales y por lo tanto no podíamos seguir realizando las compensaciones...*" (Cfr. fs. 1752/1756 Expte. Nº 55960).

Además, las notas que Schmukler refiere que supuestamente se presentaban -copias de las cuales fueron secuestradas en el allanamiento al estudio contable (Cfr. Caja Carpeta Roja Nº 2)-, no tienen dato alguno que permita a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito -como en cambio sucede en las notas que dan inicio a trámites regulares (Cfr. Expte. 369.917 "EDEERSA solicita compensación.." reservado en Caja Carpeta Roja Nº 3)-, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual por la cesión, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que entregaban a Barreto no era para el ente recaudador con quien Schmukler y sus clientes tenían la deuda impositiva, sino justamente para el cedente titular del crédito. Resulta una incongruencia que siendo esa la operación un contador administrando dinero de terceros, clientes o no, no requiriera al menos un recibo de parte del titular del crédito, que en definitiva era a quien debía pagársele la supuesta suma de dinero.

Todo esto conduce, además, a otro aspecto inconcebible que Schumukler no explica: ¿qué hacía un funcionario público gestionando un trámite de particulares? ¿por qué un dinero que debía ir a otro particular, el titular cedente del crédito, se le entregaba a un funcionario público como Barreto?

A toda la irregularidad de este esquema en el que se llevó adelante la operatoria, cabe agregar lo ínsolito de mantener un trato con un alto funcionario de Rentas como si fuera promotor de un servicio privado

ofreciéndole al estudio contable una suerte de "servicio exclusivo". En este sentido el mismo Speroni dijo (Fs. 2296/2329 Expte. Nº 56594) que *".. señor Barreto, en el año 2004 o 2005 ofrece hacer compensaciones con créditos provenientes del sistema de salud, para compensar con impuestos provinciales. El señor Barreto entregaba al estudio Schmukler nota de presentación en la DGR, una constancia del número de expediente, luego entregaba un certificado de convalidación de las compensaciones tributarias, y también resoluciones del Ministerio de Economía; y, un tiempo después, publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia [...] El estudio Schmukler realizaba una tarea sencilla, que era la preparación de la nota que luego, el señor Barreto presentaba en la Dirección General de Rentas de la ciudad de Paraná, y que luego era devuelta al estudio con la recepción de Rentas correspondiente..."*.

Más allá del absurdo que representa que un funcionario público del ente recaudador reciba dinero de ese modo tan irregular en el propio estudio contable, incluso en su propio domicilio mediante "un puerta a puerta" (Cfr. facturas de envío de Integral Pack Expres, Zenit y Empresa El Cóndor, Caja Carpeta Roja Nº 2) nada explica -salvo razones espúreas- el desvío del trámite del pago hacia una repartición distinta de aquella que regularmente se ocupa de eso -las Representaciones Territoriales-, porque si todo era lícito, no hay motivo o razón para no hacer el trámite del modo que estaba previsto y sobre todo, a través de las oficinas de la RT. En este sentido, la Jefa de RT Concordia Ana María Sauan, dijo (Fs.1699/1701 Expte. Nº 55960) que las solicitudes de compensaciones se podían presentar ante cualquier RT de la Provincia y agregó *"... Incluso teníamos instrucciones respecto de lo que había que solicitar para el caso en que se planteara un pedido de compensación; había que presentar una nota firmada por el contribuyente, la declaración jurada de lo que quería compensar, o la boleta, después tenías que tener el libramiento a la Tesorería u orden de pago, que indicara que el crédito era líquido y exigible, pero si el crédito no era propio, el contribuyente debía presentar la cesión de crédito, por un escribano, pero esto no era usual en Concordia..."*; además, en relación a si a su criterio sería normal que el Director del Interior retirara dinero de un estudio contable en relación a impuestos de contribuyentes varios, consideró que *"....No, ni del estudio contable, ni de ningún lado. El contribuyente paga en el Banco. En el interior ni siquiera se podía pagar en la Oficina de Rentas..."*.

Por lo demás, también resulta insostenible que un funcionario del ente recaudador -en tal carácter- se manejara en el estudio contable como si fuera un miembro más como lo menciona el testigo Andres Grzelak (Fs.1699/1701 Expte. N° 55960) cuando relata: *"...aproximadamente a las cuatro de la tarde de ese sábado, se presentó en el estudio esta persona, preguntó por Julio, le dije que no estaba pero que había dejado una documentación para él, él ingresó a la Oficina de Schmukler, que estaba sin llave, retiró esa documentación y se fue; no vi qué tipo de documentación llevaba, a lo sumo habrá sido un sobre, no era un bulto grande, porque de ser así lo hubiera visto..."*. De ello se desprende que, a diferencia de lo que intenta hacer parecer el imputado respecto de que la relación con Barreto era la normal con un funcionario del Estado, el vínculo era claramente otro, maxime si reparamos también en lo que dijo la tesigo Silvia Spraul (Fs. 1686/1690 Expte. N° 55960) *"...Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no sé que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien [...] ellos se encerraban con Barreto, cerraban la puerta, luego se abrazaban y él se iba con su cajita. Barreto era ídolo para ellos, tenían muy buena relación..."*.

En su desesperado intento defensivo el encartado intenta presentar como natural o normal algo que es manifiestamente ilegal: *"...Barreto nos ofrece a nosotros para los clientes compensar deudas tributarias con créditos del sistema de salud, nos explicó que no teníamos acceso a la documentación de los créditos con los que se compensaba porque quedaban en el expediente en Rentas..."*. Sin embargo, resulta increíble que los contadores no sospecharan de la irregularidad de un sistema de cancelación de deudas impositivas que no sólo no fuera el habitual, sino que además no se ofreciera a todos los contribuyentes en forma general, o al menos a todos los estudios contables, si no cómo se explica que clientes de otros contadores tuvieran que recurrir a ellos para el particular servicio, como es el caso de los hermano Mórdolo, de Roque Álvarez, de Adolfo Fasana, de Guiot, de las hermanas Galarza, o de todos los clientes del Contador Sagasti. Un sistema que a las mencionadas particularidades se le agregaba la extraordinaria *"...ventaja de esta operatoria para el contribuyente era que tenía una quita importante, y pagaban aproximadamente entre un 25 y un 30 % menos..."*, excepcional porcentaje de

descuento que debería, al menos, encender las alarmas para verificar su licitud.

El mismo análisis cabe respecto de otra de las manifestaciones de Julio Schmukler para justificar su supuesto error, cuando dice "*...además hubo hasta libre deuda en muchísimos casos, incluso les permitían [a sus clientes] contratar con el Estado y para eso necesitaban el Libre deuda....*", porque justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación que en definitiva no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema. Y esto último es la simple explicación para el argumento de los "*Libre deuda*" que se le extendían en Rentas, o que en las boletas de impuesto posteriores figuraran cancelados los períodos anteriores, puesto que dicha información se extraía de los registros fraguados que, por el error que generaban, impedía al Estado conocer la real situación de los contribuyentes. Es el caso por ejemplo de los hermanos Mondolo, entre muchos otros, a quienes se le extendieron "*libres deudas*" e incluso pudieron repeler una fiscalización del propio ente recaudador.

En relación a lo que manifiesta Schmukler respecto de que al error lo condujo el accionar de Barreto que "*...nos entregaba era el certificado de compensación, la distribución de las compensaciones, nos decía que este último era uno de los instrumentos más importantes, e incluso creo que todos estos documentos tienen firma y sello de esta señora María Estrella Martínez de Yankelevich en original...*" efectivamente, en los allanamientos efectuados en el estudio contable, se secuestró gran cantidad de esa documentación, lo que da cuenta de la enorme cantidad de compensaciones que no cuentan con respaldo, en tanto sólo se secuestraron unas poquísimas resoluciones auténticas -solo las Resoluciones N° 775/05, N° 850/05, N° 1089/05, N° 2295/05, N° 2297/05, N° 2377/05, N° 2523/05, N° 2524/05, N° 4592/05, N° 4712/05-, dado que el resto son copias de documentos falsos (las Resoluciones N° 3765/04, N° 248/05, N° 1891/05, N° 4714/05, N° 4398/06, N° 7961/06, N° 5522/06, N° 6297/06, N° 8156/06, N° 4482/06, N° 5847/06, N° 2718/07, N° 3542/07, N° 106/07). Y las escasas copias de Boletines Oficiales secuestrados están obviamente relacionados solo a algunas de las contadas resoluciones verdaderas. Ello

demuestra que no es cierto que "... en el material que secuestraron en el estudio, que hay firmas, que la documentación siguió la secuencia correspondiente, finalizando con la publicación en el boletín oficial de la cesiones de créditos y compensaciones...". A ello hay que agregar que las compensaciones que fueron autorizadas por las resoluciones individualizadas al principio, no le fueron endilgadas ni a los contribuyentes ni a los contadores, es decir que ninguna de las compensaciones que se realizó con el debido respaldo documental forma parte de la atribución delictiva de ninguno de los imputados. Por eso no tiene relevancia cuando Schmukler dice: "... cuando secuestraron elementos en mi estudio, se llevaron unas carpetas, dos o tres, en donde había resoluciones expedidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y su publicación en el Boletín Oficial. Las resoluciones referían a las cesiones de créditos y compensaciones. Decían por ejemplo autorizase a la firma tal a la adquisición de créditos correspondiente a tal acreedor del estado, por \$ x, y no recuerdo si ahí se hacía referencia si figuraba allí o no la compensación....", porque no se cuestiona la existencia de compensaciones sino la registración fraudulenta de las que no podían realizarse por no tener crédito para compensar.

En definitiva, en los casos en que existió resolución ministerial autorizando compensaciones de alguno de los contribuyentes -también vinculados a las operatorias fraudulentas atribuidas a Julio Schmukler- tales resoluciones autorizaban la compensación por impuestos o períodos distintos a los que constituyen el objeto procesal; tal el caso por ejemplo de Laura Kobrinsky por Modelo Express de Triunfadores S.A. con la Resolución Nº 2377/05, de Carlos A. Mondolo con la Resolución Nº 2524/05, y de Mónico Carlos y otros S.H. con la Resolución Nº 4592/05, de Mario B. Sborovsky por Centro Eléctrico S.A. con la Resolución Nº 775/05, y de Dilfer S.A. con la Resolución Nº 850/05, la Nº 4712/05 y la Nº 2297/05, y de Jorge Luis Malleret con la Resolución Nº 2295/05. A todo ello cabe agregar que ninguna de las resoluciones publicadas en el Boletín Oficial se corresponden con las compensaciones imputadas, por el contrario, al compulsar los Boletines Oficiales y las resoluciones en ellos publicadas, éstas se corresponden con las que fueron remitidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 (Cfr. fs.123/124 Expte. 55960), Nota Nº M-116 (Cfr. fs.57/58 Expte. 56289) y Nota Nº M-149 (Cfr. fs. 26/33 Expte. 56594) cuyas copias obran en la

Carpeta Celeste N° 3; en la Carpeta Rosada N° 4 y en la Carpeta Verde N° 7.

La inexistencia de Boletín Oficial que respalde las compensaciones que se le atribuyen y las pocas copias de Boletines Oficiales en los que se publican compensaciones de sus clientes, desmienten la afirmación de Schmukler cuando a la pregunta sobre si lo que publicaba el Boletín coincidía con la documentación que recibían respondió que en los casos de sus clientes si; y también cuando sostiene, respecto de las compensaciones, que *"...en muchos de los casos salía publicado en el Boletín Oficial la cesión de créditos, como resolución de Ministerio de Economía, relacionada a nuestros clientes..."*, y que se hicieron *"... hasta mayo o junio de 2011, a partir de cuando no hicimos más compensaciones porque teníamos miedo que nos faltara algún tipo de documentación que antes la teníamos y luego no la fuimos teniendo, como por ejemplo las publicaciones en el Boletín Oficial..."*.

Por otra parte, lo que Schmukler refiere respecto de que *"...Cuando la gestión la hacíamos a un cliente nuestra ventaja estaba en los honorarios mensuales, pero cuando se la hacíamos a otros contribuyentes no clientes, se cobraba un 2,5% adicional..."* no coincide con lo que indicaron coimputados como Fasana, García, Van Der Donckt, Sartori, incluso este último acompañó resúmenes de cuenta por cheques pagados (cfr. fs. 22, 30 y 38 del legajo personal de Sartori) que demuestran la entrega del 70% , sin existir registro alguno del pago de honorarios al contador. Incluso la propia Silvia Spraul, empleada del estudio contable, sostuvo no saber de que forma los contadores cobraban los honorarios por las compensaciones cuando en relación a los honorarios afirma *"...se recibían por tres modos diferentes; lo que resulta muy sospechoso si reparamos que ni los contribuyentes dicen haber pagado, ni la secretaria sabía cuáles eran los honorarios por las compensaciones y no sólo no se han acompañado recibo de honorarios, sino que también se afirmó que Barreto no extendía recibo por la plata que se le entregaba: "...se le entregaba la plata y a los días el entregaba el certificado por el 100% no por el 70% que nosotros le entregamos. Había confianza con él, pero nosotros a nuestros clientes le dimos recibos por cada pago que se hacía en el estudio contable..."* dijo Spraul, por lo tanto tampoco hay constancia de cuánto de ese 70% se llevaba Barreto y cuanto, en definitiva, quedaba para los contadores.

El plexo probatorio ha logrado demostrar, conforme se explicitó al

meritar la situación de los coimputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto, cual era el modus operandi para perpetrar los hechos investigados, utilizándose en todos los casos la misma modalidad.

En virtud de todo ello esta Fiscalía entiende que la prueba reunida logra, como se señaló al inicio, tener por acreditados los extremos de la imputación; es decir, que Julio Schmukler y su socio Luis Speroni le entregaban a Darío Fabián Barreto -funcionario de la Dirección General de Rentas- dinero obtenido de contribuyentes, o de sus contadores como es el caso de Sagasti y Castro, en algunos casos con el conocimiento de los contribuyentes y en otros, engañándolos, para defraudar al Fisco. Por ese dinero Barreto se ocupaba de que Martínez de Yankelevich, Gaggión, Dayub y Miño -grupo de funcionarios y empleados públicos-, con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria- cuando el mismo fue Tesorero General de la Pcia.-, adulteraran los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que tales contribuyentes seguían adeudando, en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Como se señaló al analizar la situación de los coimputados Gaggión, Dayub y Miño, estos tres empleados fueron los que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuáles contribuyentes habían recibido el dinero, para poner en marcha en su favor la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Como se desprende con claridad de las testimoniales e indagatorias valoradas en los párrafos precedentes y de la prueba analizada al fundar la acusación de Barreto, el dinero le llegaba a los funcionarios y empleados públicos a través a Barreto quien lo recibía, entre otros, de los contadores Schmukler y Speroni, y lo distribuía.

Si bien el imputado afirma que su estudio hizo esta operatoria de

compensaciones hasta el 2011; cabe no obstante mantener la acusación en relación a los hechos que se le atribuyen en el marco de la causa N° 55960 que comprende los períodos enero 2012/junio 2014, dado que si bien la carga de estas compensaciones fraudulentas se hizo a partir del 2012, la mayoría de los impuestos son anteriores a ese año, por lo que es altamente probable que la intervención del imputado hubiera sido antes del 2012. Pero independientemente de ello, la probada circunstancia de que en los períodos anteriores los mismos contribuyentes implicados en éstas hicieran otras con intervención del mismo estudio contable del imputado, hace que la mera afirmación de Julio Schmukler sobre que se operó hasta 2011, sea insuficiente para desvincularlo de estos hechos, máxime que la testigo Spraul sostuvo que se realizaron hasta poco antes del allanamiento, que se formalizó en agosto de 2014.

En síntesis, la intervención de Julio Schmukler en los hechos que se le atribuyen, se probó con lo dicho en sus indagatorias por los contribuyentes implicados, la documentación secuestrada en su estudio contable, la testimonial de los empleados de su estudio contable, y su propio reconocimiento al ejercer su defensa material. Las planillas que conforman las carpetas celeste N° 10, rosada N° 10 y Verde N° 11 demuestran no solo que existieron las compensaciones fraudulentas sino también cuál empleado (identificado con el ID de usuario) hizo la correspondiente carga del registro falso para lograr el pago simulado. La información de dichas planillas se completa con la prueba que acredita la titularidad de cada ID siendo el IG16466282 el de Gaggión, IB24630195 el de Dayub y el IM24606699 el de Miño; lo que surge de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones y de los informes de ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Surge que evidentemente fue parte del dinero conseguido de los clientes de Schmukler y Speroni, recibido de Barreto, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para borrar

las deudas de los contribuyentes por los que se había pagado, indicándole a los empleados Gaggión y Dayub que lo hicieran, y éstos, determinados también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

En tanto ese dinero, dado y recibido, fue lo que determinó la realización de las conductas defraudatorias atribuida a Schmukler en perjuicio del Estado, puede afirmarse su calidad de partícipe, ya que si bien los funcionarios y empleados involucrados en los hechos ya venían ejecutando tales actos, por lo que puede hablarse de la presencia preexistente de una decisión general, fue el dinero que Schmukler les entregó con dicho fin lo que gestó en aquellos la concreta y específica decisión de registrar los pagos falsos sobre sus clientes.

La capacidad de culpabilidad del imputado surge del informe médico forense de fs. 659 expte. nº 55960 y fs. 795 Expte. Nº 56289, no contando con antecedentes nominales ante el RNR según informe de fs. 973.

9. (#9°).- LUIS ALFREDO SPERONI

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 1500/1518, 2296/2329 y 3029/3032 de la causa Nº 55960 y a fs. 948/vta de la causa Nº 56289.

En dichas oportunidades negó los hechos que se le atribuyen y sostuvo textualmente: *"Niego totalmente haber hecho manipulación alguna de los sistemas de ATER, ex DGR, a los efectos de lograr algún beneficio económico para mis clientes o para mi persona. Digo que no conozco a la señora María Estrella Martínez de Yankelevich, ni nunca he hablado con ella, lo mismo que al señor Abelardo Daniel Gaggión, a quien tampoco conozco ni nunca hablé. Tampoco conozco a los otros funcionarios implicados en el caso, salvo al señor Barreto que sí lo conozco. Al señor Barreto, lo conozco cuando era Jefe de Rentas de la Delegación San Salvador, puesto que el estudio Schmukler, al cual yo pertenecía, ya que a partir del 25 de noviembre pasado tengo mi propio estudio, habiendo dejado de ser asociado al mismo, al señor Barreto lo conocí por tramites relativos a DGR en la ciudad de San Salvador, donde el estudio Schmukler posee clientes. Debe haber sido año 2004 o 2005. El señor Barreto, en el año 2004 o 2005 ofrece hacer compensaciones con créditos provenientes del sistema de salud, para compensar con impuestos provinciales. El señor*

Barreto entregaba al estudio Schmukler nota de presentación en la DGR, una constancia del número de expediente, luego entregaba un certificado de convalidación de las compensaciones tributarias, y también resoluciones del Ministerio de Economía; y, un tiempo después, publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia. Dicha documentación obra, en la documentación que fue secuestrada en el estudio Schmukler, el 07/08/14. Quiero dejar expresa constancia que en el estudio se hicieron compensaciones hasta mayo o junio del año 2011, exclusivamente. Las compensaciones luego se suspendieron, puesto que el señor Barreto se demoraba en traer la documentación que siempre traía con rapidez. En consecuencia, el estudio decide suspender las compensaciones, a pesar de la insistencia de varios clientes, de seguir haciéndolas. En lo que a mi respecta, siempre tuve la certeza de que el sistema de compensación que se realizaba, era totalmente lícito, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Tal es así, que yo, como persona física, compensé impuesto inmobiliario de mi propiedad en la ciudad de Concordia, sito en calle 25 de Mayo 934, en los años 2008 a 2011, no recuerdo bien. De dichas compensaciones, poseo la nota de presentación, sellada por DGR - Casa Central - Paraná, en ese momento, poseo un formulario donde se informa un número de expediente, firmado por la señora Yankelevich, poseo también el certificado de constancia de aprobación de compensaciones, y también poseo un estado de deudas del impuesto inmobiliario de mi propiedad, del día 22/10/14, de donde surge que no poseo deuda alguna por los periodos antes mencionados, salvo un período, del año 2014, el que adeudo. Además, en las boletas de impuestos inmobiliarios que me llegaban a mi domicilio, hasta la boleta con vencimiento del 17/10/14, en el estado de cuenta, figura como cancelados todos los períodos en cuestión. Voy a hacer entrega de las copias de esta documentación señalada, poniendo a disposición del Juzgado, los originales de la misma. En relación al período 2012/2014, como ya manifesté, el estudio Schmukler, intervino en las compensaciones realizadas hasta mayo -junio de 2011. Del listado de contribuyentes, en referencia al señor Roque Augusto Alvarez, en el período 2012-2014, no se hicieron compensaciones algunas; con respecto a Comercial Federal SRL, la compensación que figura se hizo por el período 08 del año 2009, no en el período 2012-2014. De dicha empresa, poseo en mi poder un certificado de libre deuda fiscal para proveedores del Estado, N° de control 00036389 que

tiene validez hasta el día 14/12/14, el cual adjunto también en este acto, en copia. En relación al señor Sergio Kloss, el contador Scmukler había manifestado que se había presentado o que se le había enviado al señor Barreto la nota de compensación, pero ninguna otra documentación para realizarla, ni tampoco dinero. De este período, no tengo otra observaciones que realizar. En relación al período 2008/2011 que también se investiga, el estudio Schmukler realizó compensaciones de algunos de los contribuyentes mencionados, los que recuerdo, dado el tiempo transcurrido, son Fichman Pablo, Larocca María Antonia, Longui Marcelo, familia Mónico, Marcelo Saez, la familia del Contador Schmukler, Casa Schanton, Centro Eléctrico, Dilfer, Galarza Calzados, Hotel Salto Grande, Cobrisnky Laura y Otros, Kupervaser y CIA, Modelo Express, Mónico Carlos y Otros, Zenith SRL, y no recuerdo más. En el allanamiento de 07/08/14 se secuestró documentación con respecto a estas compensaciones, donde había resoluciones del Ministerio de Economía, como así también publicaciones en el Boletín Oficial. Niego entonces totalmente, haber cometido algún hecho ilícito, en perjuicio de la Provincia de Entre Ríos, dado que las compensaciones realizadas, se hicieron en un total de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, tal es así que por dicha gestión se le extendía un recibo del estudio Schmukler a cada contribuyente por el dinero recibido, dinero que era entregado al señor Barreto contra la presentación de la documentación de las compensaciones antes señaladas. Preguntado por el Dr. Lambruschini para que diga concretamente qué servicios le ofrecían a los contribuyentes del estudio Schmukler, y en su caso, cuáles eran las obligaciones a cargo de los contribuyentes para llevar adelante la compensación. Contesta: El estudio Schmukler realizaba una tarea sencilla, que era la preparación de la nota que luego, el señor Barreto presentaba en la Dirección General de Rentas de la ciudad de Paraná, y que luego era devuelta al estudio con la recepción de Rentas correspondiente. A su vez, el estudio, una vez tenida esta nota, y la constancia del expediente con membrete oficial de la DGR, y la firma de la señora Yankelevich, y sello, se presentaba en la receptoría de Concordia, una nota expresando que se había compensado tal impuesto y se adjuntaba fotocopia de la nota de lo entregado por el señor Barreto. El contribuyente, entregaba al estudio la boleta del impuesto que compensaba, en el caso de Ingresos Brutos, con saldo 0, pues ponían los contribuyentes, en un renglón habilitado para pago

de otra forma, el importe del impuesto, en consecuencia, el saldo a abonar, daba 0. Para el caso del Impuesto Automotor e Inmobiliario, presentaban las boletas de dichos impuestos a abonar, a su vez, los contribuyentes debían aportar fotocopia del DNI, en caso de una empresa unipersonal, y en caso de sociedades regularmente constituidas, fotocopia del contrato social, y poder de la persona habilitada para firmar por la sociedad. Preguntado para que diga a dónde entregaban los contribuyentes, clientes del estudio, el dinero correspondiente a los impuestos que querían compensar. Contesta: Se lo entregaban a la secretaria del estudio, no pagaban el monto total, si no un sesenta y cinco o setenta por ciento del monto total, y de esta manera el empresario se beneficiaba con la diferencia. Aclaro que el recibo que se les hacía era por el dinero que entregaba cada contribuyente, que algunos eran clientes del estudio y otros no. Preguntado por el Dr. Lambruschini para que diga que información le suministraba el estudio al contribuyente respecto de cómo era el procedimiento que se realizaba para llevar a cabo una compensación, si es que se le informaba algo. Contesta: El estudio le informaba al cliente que el procedimiento de compensación era totalmente lícito, puesto que se daba recibo por el dinero recibido y se encuadraba dentro de las normas legales vigentes. El contribuyente era quien decidía si hacer la compensación o no. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga si el contador Speroni sabe o tiene conocimiento como era el procedimiento fiscal del régimen de compensaciones, y en su caso, si puede explicarlo. Contesta: Sí, tenía conocimiento. Las compensaciones se realizaban por impuesto adeudado, contra acreencias privadas contra la provincia de Entre Ríos, como ya lo señalé, por ejemplo, del sector de salud, es decir, se compensaban impuesto adeudado, versus, deudas de las provincias a sus proveedores. Además aclaro, que en la nota presentación estaba claramente informada acompañada, que era recibida y sellada por la DGR. Preguntado para que diga si se acompañaba en esa nota de presentación el instrumento de cesión del crédito. Contesta: No, a eso lo acompañaba el señor Barreto. Se hacía la nota con DNI, o estatuto o contrato, y la nota, es muy importante señalar, tenía el sello de aceptación de RENTAS. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga en qué momento se le abonada el dinero al señor Barreto, que dejaban los clientes en el estudio. Contesta: Como lo dije anteriormente, una vez que le entregaba la documentación. Preguntado por el

Dr. Ostolaza para que diga si Barreto le firmó en alguna oportunidad un recibo. Contesta: No, no entregaba ningun recibo, solo la documentación antes señalada. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga si el pago a Barreto era el dinero o existía otros medio de pago. Contesta: Yo creo que era totalmente en efectivo. Preguntado por el Dr. Ostolaza para que diga, en el caso de los clientes del estudio Schmukler, si las compensaciones se registraban en los libros de las empresas que asesoraban. Contesta: No recuerdo bien dado el tiempo transcurrido. Preguntado por el Dr. Oriol para que diga, si el estudio Schmukler intervino en compensaciones efectuadas por los contribuyentes María Evangelina Zorzi y Transporte Licasima SRL. Contesta: Ahora recuerdo que sí. Cuando expresé familia Mórdolo también me refería a ella por ser la señora de Mórdolo, y respecto de la sociedad no recordaba, pero sí. Preguntado: para que diga si Barreto le dijo alguna vez qué empresas era las cedentes de los créditos. Contesta: No, solo expresó que eran del sector Salud, como lo expresé anteriormente. Preguntado para que diga si sabe si otros estudios contables de Concordia hacían compensaciones. Contesta: No conozco. Preguntado para que diga si al Boletín Oficial lo recibía o se lo mandaban con la documentación. Contesta: Si mal no recuerdo, lo traía el señor Barreto con la documentación, meses después al trámite de compensación. Preguntado para que diga si lo que publicaba el Boletín coincidía con la documentación que recibían. Contesta: Creo que sí, no recuerdo ahora, dado el tiempo que pasó. Preguntado para que diga si a raíz de la noticia que tuvo de la denuncia habló con Barreto y en su caso qué conversaron. Contesta: El contador Schmukler llamó telefónicamente al señor Barreto, y él le manifestó que estaba todo en forma legal, que no había de que preocuparse. Preguntado para que diga si había contacto entre el cliente y Barreto o si todo el trámite era a través del estudio contable. Contesta: El contribuyente no tenía contacto con el señor Barreto, eso según lo que yo creo, no podría precisar si se contactaban entre ellos o no. Preguntado para que diga si usted verificaba que se cumplimenten los pasos del tramite compensatorio Contesta: Lo que yo verificaba era la documentación que traía el señor Barreto, y la misma tenía sellos y firmas, y realizado en papel oficial de la Dirección General de Rentas". (Cfr. fs. 1500/1518 Expte. N° 55960). Luego agrego: "ratifico íntegramente mis anteriores declaraciones indagatorias y concretamente reitero que no he incurrido en

ninguno de los hechos que se me atribuyen, por el contrario, afirmo que he procedido en todo momento, dentro de los márgenes estrictos de la legalidad. Que respecto de la prueba obrante en la causa, y que se encuentra reservada en Secretaría, debo decir, que no he podido tomar conocimiento de todos los documentos en que la imputación se funda, por resultar esa tarea materialmente imposible en razón de lo cual los desconozco a todos y niego y rechazo que puedan ser valorados como prueba de cargo en mi contra y agrego que todos han sido extendidos sin mi participación. Sin embargo, sí he podido tomar conocimiento de lo actuado, en el expediente N° 1584905, donde consta que el señor Daniel Gaggió se encontraba autorizado para realizar las cargas de las compensaciones de créditos, es decir, tenía el rol para ingresar créditos para realizar compensaciones, como se afirma a folio 3 y 4 del expediente referido, lo que demuestra que las compensaciones realizadas a favor de los contribuyentes en las que se me imputa haber intervenido, fueron realizadas por la persona habilitada para ingresar el crédito respectivo y en consecuencia, el delito que se me atribuye jamás se pudo cometer. Que sin perjuicio de ello, solicito a S.S. le requiera al señor Agente Fiscal, precise cuáles de todos esos elementos probatorios considera que prueban mi participación en el hecho que se me ha imputado, para poder valorarlos y en su caso, refutarlos. Preguntado por el Dr. Martín Clapier para que diga cómo se efectuaban los pagos de esas compensaciones. Contesta: Lo he declarado en la indagatoria anterior. Para que especifique si esos pagos eran declarados a la AFIP por el contribuyente o por la gestión. Contesta: No puedo responder por el contribuyente, respondo por mi. PREGUNTADO: si desea agregar, quitar o variar algo a su declaración. CONTESTA: No deseo agregar nada mas.”(Cfr. fs. 948 Expte. N° 56289). Posteriormente sostuvo que "...remite en su totalidad a lo declarado en el expediente N° 55960, en oportunidad de su indagatoria, como así también a lo manifestado en la audiencia indagatoria llevada a cabo en el expediente N° 56289 y que desea agregar que dado el tiempo transcurrido, mas de doce o trece años y que no posee la documentación de dichas compensaciones, toda vez que las mismas fueron realizadas en el estudio del contador Schmukler, al cual no pertenece desde el 25/11/14, no puede decir con certeza los contribuyentes respecto de quienes se realizaron las compensaciones en cuestión, lo que sí puede expresar es que dichas compensaciones se realizaron

de conformidad a la normativa vigente, y a los usos y costumbres de esta cuestión por intermedio del señor Barreto, quien se desempeñaba en el cargo de Director del Interior de ATER y de ninguna manera ni remotamente, supuso que podría haber un ilícito en estas compensaciones puesto que se recibían en el estudio del contador Schmukler, las notas de iniciación de la compensación con los números de expedientes respectivos, y además la aceptación por ATER de dichas compensaciones, también los decretos firmados por el Ministro de Economía los cuales acercaba el señor Barreto, y en muchos casos vio las publicaciones en el boletín oficial de la provincia de Entre Ríos. Además, quiere agregar que dichos períodos, si se toman desde el punto de vista impositivo, se encuentran prescriptos, y que según mi poco conocimiento legal también estaría prescripta la acción civil. Finalmente, quiere manifestar que desconoce a las personas que se mencionan en la imputación y que nunca en su vida las ha visto, al único que conoció fue al señor Barreto. También que en el estudio del contador Schmukler se hicieron compensaciones únicamente hasta el período junio del año 2011, posteriormente a esa fecha, no se hizo ninguna compensación a ningún contribuyente, de acuerdo a lo que ha manifestado anteriormente. Sobre el período 2012/2014 (expediente 55960), realiza una observación en relación al contribuyente Roque Augusto Álvarez, y es que el mismo realizó una compensación con fecha 26/12/12 por un plan de pagos, Decreto 6480 ATER, el cual no fue realizado en el estudio del contador Schmukler, desconociendo a dónde lo hizo. En cuanto al expediente 56289, desea manifestar en relación a la compensación que se le atribuye como realizada por él personalmente, que en su declaración voluntaria del 11/03/15, ha presentado fotocopias de todas las compensaciones realizadas: Nota ATER Paraná, donde consta el número de expediente de dicho trámite; Nota ATER Concordia, donde se adjunta el trámite realizado en la ciudad de Paraná, constancia del expediente, firmado por la señora Yankelevich, y constancia de aceptación de las compensaciones realizadas. Para terminar, quiere dejar sentado que ha realizado dichas compensaciones en un todo de acuerdo con el marco legal existente, y los usos y costumbres del caso; y que ni remotamente pensaba que podría ser una operación ilícita, puesto que no iba a exponerse en mi persona a tal situación" (Cfr. fs. 2296/2329 Expte. Nº 56594). También agregó al ser indagado por nuevos hechos que "... remite en su totalidad a lo

declarado en el expediente N° 55960, en oportunidad de su indagatoria, como así también a lo manifestado en la audiencia indagatoria llevada a cabo en el expediente N° 56289 y en la presente causa. Sin perjuicio de ello refiere que con respecto a los trámites de compensación de Flecha Bus, en el estudio del contador Julio Schmukler, no se tramitaron nunca compensaciones a favor de dicha empresa y desconoce totalmente quien las realizó. Asimismo sostiene que con respecto a las compensaciones personales que he realizado oportunamente, agrega a lo manifestado en su indagatoria voluntaria del 11/03/15, en la cual ha presentado fotocopias de todas las compensaciones realizadas, en este acto presento fotocopia de la consulta del 14/11/2017 de la página de ATER, Servicios con Clave Fiscal, con respecto a la situación de mi propiedad de calle 25 de mayo 934 de la ciudad de Concordia, de donde surge: "el contribuyente no registra deuda", lo que ha remarcado con amarillo. Además adjunta la boleta del impuesto inmobiliario de dicha propiedad, del cuarto anticipo del año 2017 que ha abonado el 12/10/2017, el día del vencimiento, donde no figura deuda alguna, solo un plan de facilidades por período del 2016 y 2017 que estoy abonando correctamente. Las compensaciones que realizó estaban dentro del marco legal pues si así no lo fuere, se estaría incriminando personalmente, cosa totalmente ilógica. Con respecto a las declaraciones efectuadas por la señora Silvia Margarita Spraul recientemente, refiere que la señora Spraul, después del allanamiento del 07/08/2014 al estudio del contador Schmukler, la misma, presentó al citado contador, su empleador, certificados médicos sucesivos por problemas psicológicos, situación ésta que seguía hasta mi retiro de dicho estudio acaecido el 25/11/2014. Según comentarios del contador Schmukler, después del término legal, por licencia por enfermedad, le solicitó a la señora Spraul, vía carta documento, su reincorporación, y ésta presentó un nuevo certificado médico en el cual surgía la imposibilidad de trabajar por problemas psíquicos y de acuerdo a la ley, el contador Schmukler le concedió el plazo legal de un año sin goce de sueldo. En consecuencia, en ningún momento la pudo haber empleado en noviembre de 2014 en su estudio, dado que estaba con serios problemas psíquicos que le imposibilitaban trabajar, lo que se podía advertir a simple vista al hablar con ella. Dicho estado, le imposibilitaba trabajar, y además seguía con parte de enferma en el estudio del contador Julio Schmukler. Además manifiesta que es una mentira total, que le golpeaban la

ventana para cobrarle lo que ella decía que el contador Julio Schmukler debía de su financiera, que según ella, estaba frente al estudio, cosa totalmente inexacta. Además, la señora Spraul no estaba cerca de ninguna ventana del estudio, estaba a más de diez metros del frente de dicho estudio. También quiero dejar en claro, que con su esposa, en el estudio, nunca tuvieron discusión alguna por tema compensaciones, sí la podrían haber tenido por cuestiones de trabajo o personales. Con respecto a la empresa "Sociedad Comercial SRL", cliente de su estudio actualmente, aporta, la siguiente documentación a efectos de llevar claridad a la situación que atraviesa actualmente: Resolución N° 481 del 14/10/2015 de ATER, firmada por el CPN Marcelo Pablo Casaretto, donde en su art. 2 se declara prescripta la deuda de Comercial Federal SRL, sobre el impuesto a los ingresos brutos por los períodos 01/2004 a 12/2007 y en su art. 2 habilita a la firma "Comercial Federal SRL" en el sistema administrativo tributario de ATER, es por ello, que su art. 3 dice que se podrá extender el certificado de libre deuda solicitado por dicha sociedad oportunamente. Detalle de la pantalla de ATER de obligaciones pendientes, de fecha 01/07/2016, de donde surge solamente las deudas provenientes de una inspección que realizaron inspectores de ATER oportunamente, donde surgen deudas de los siguientes períodos: 12/2011, 02/2012, 07/2012, 10/2012, 01/2013, 2/2013 y 03/2013, todos hechos posteriores a las compensaciones tramitadas en el estudio Schmukler, que repite una vez más, fueron tramitadas hasta junio de 2011 solamente. Dichas deudas, surgen por diferencias de alícuotas y otros hechos. También adjunta certificado de libre deuda fiscal para proveedores del Estado, que tiene validez hasta el 11/10/2016, otro hasta el 12/04/2016, otro hasta el 04/11/2015, otro hasta el 29/07/2015, otro hasta el 20/03/2015 y el último hasta el 14/12/2014. Además adjunta, resoluciones del MEHF de la Provincia de Entre Ríos, donde se actualizan las compensaciones realizadas por la firma Comercial Federal SRL, N° 5582/08, 731/09, 2617/09, 5619/09 y la 1262/10. Además adjunta, nota presentada el 19/07/2017 al Ministro de Economía, que hasta el día de hoy no ha sido respondida, donde se presenta un formal recurso de apelación contra la resolución N° 168 de ATER del 29/06/2017, que fuera notificada el 05/06/2017. Expresa también que he tenido a la vista en el estudio del contador Julio Schmukler, resoluciones del Ministro de Economía con respecto al tema de compensaciones publicadas en el Boletín

Oficial de la Provincia de Entre Rios, de Comercial Federal y de otros contribuyentes. Dichos ejemplares fueron secuestrados durante el allanamiento del día 07/08/2017 a dicho estudio, por lo que solicita su revisión de estos elementos secuestrados. En relación a las compensaciones realizadas en el estudio del contador Julio Schmukler, hasta el mes de junio del año 2011, reitera que las mismas, se realizaban respetando las normas legales vigentes. El señor Barreto llamaba al estudio Schmukler diciendo que poseía un monto determinado de certificado de acreencias contra el Fisco de la Provincia para realizar compensaciones, se preparaba la documentación y la retiraba el propio señor Barreto, quien luego al mes siguiente, dejaba un sobre para cada cliente, con la documentación de dichas compensaciones. En el estudio en ese momento, se le extendía recibo oficial a los contribuyentes por el dinero que dejaban para el trámite de las compensaciones, dicho recibo lo firmaba la señora Spraul, quien era quien recibía el dinero, es decir, que todo se realizaba dentro de la ley, puesto que de lo contrario, los contribuyentes que realizaban compensaciones, reclamarían al estudio del contador Schmukler, la documentación del trámite realizado. Se realizaron compensaciones solamente hasta junio del año 2011 pues el señor Barreto se demoraba cada vez mas en entregar la documentación de dichos trámites compensatorios, y, para no tener problemas con los clientes y/o contribuyentes, se dejaron de tramitar dichas compensaciones, haciendo caso omiso a pedidos de contribuyentes de seguir efectuando dichos trámites. De las firmas que nombró oportunamente, que realizaron compensaciones en el estudio Schmukler, después de junio de 2011, siguieron haciendo compensaciones, no sabiendo con quien y por intermedio de quien, por ejemplo: el contribuyente Roque Alvarez, compensó la moratoria del Decreto 6480 con fecha posterior a junio de 2011 (aclara que a esto lo sabe por haber leído la planilla remitida por la ATER que le hicieron llegar sus abogados). Y por último, refiere que no le queda claro la actuación del CPN Marcelo Pablo Casaretto, su inacción de investigar o a realizar auditorías de acuerdo a las denuncias que recibió de los funcionarios públicos de ATER, señores Robledo Rafael y Corbella Alfredo de 2010 y 2012, a esto lo ha leído en publicaciones periodísticas sobre el juicio de exoneración que se le siguieron a los funcionarios Yankelevich y Gaggión. El señor Corbella, en una auditoría realizada al contribuyente Termas de Villa Elisa, advirtió irregularidades en las

compensaciones, y eleva la denuncia al contador Marcelo Casaretto, quien no hizo nada al respecto, o guardó silencio; si éste funcionario hubiera actuado correctamente, éstas compensaciones se habrían interrumpido o por los menos evitado mucho antes del año 2014. El señor Robledo, en sus declaraciones del expediente antes citado, también solicitó auditoría a las compensaciones, pero nunca obtuvo respuesta para realizarlas, lo mismo que en el caso del señor Corbella. Sería conveniente para la causa, se investiguen estos hechos. En este acto se le exhibe al compareciente una carpeta color celeste que tiene en su tapa la inscripción "D.G.R. Compensaciones Solicitadas. Año 2004-05 al 08/02/06", secuestrada en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento en el estudio contable del imputado Julio Schumukler, a lo que el compareciente manifiesta: Reconoce esa documentación como perteneciente al estudio, en la misma se observan las solicitudes de compensaciones que firmaban los contribuyentes, también se observan copias del boletín oficiales. En relación a las constancias de distribución de compensaciones era lo que entregaba Barreto al mes siguiente de que se le diera el dinero para el pago de impuestos mediante este sistema de compensaciones. Esas constancias son las que Barreto dejó de presentar o se demoraba en hacer llegar y por eso dejaron de hacer compensaciones en el estudio para no tener problemas con los clientes. Al final de la documentación se advierte un correo electrónico en donde Barreto informaba la documentación y los requisitos que había que cumplir para realizar los tramites compensatorios; creo que ese fue el unico correo que intercambiamos, fue el que dio inicio a las compensaciones, de hecho el correo data del 19/01/2004...." (Cfr. Fs. 3029/3032 Expte. 55960).

No obstante la versión brindada por el encartado, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditados todos los hechos atribuidos a Luis Alfredo Speroni como también su participación en los mismos.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que con la omisión

connivente de Gustavo Alejandro Gioria –Tesorero General de la provincia- registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. Y el material probatorio que acredita tal afirmación fue desarrollado al fundar la acusación de cada uno de los nombrados, siendo aplicables aquí los mismos fundamentos.

Ahora bien, en relación a la concreta actuación de los dueños del estudio contable Schmukler–Speroni -los contadores Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni-, más allá de que ambos reconocen haber participado de la operatoria, su intervención esta plenamente acreditada con las testimoniales de las personas que trabajaban en ese estudio contable, y con las declaraciones coincidentes de varios de los contribuyentes imputados que, en términos similares, indicaron la vinculación con los contadores y la operatoria ilícita investigada.

En tal sentido, la activa participación de Speroni en los hechos delictivos se prueba con los dichos de Silvia Margarita Spraul, Andrés Pedro Grzelak y Yanina María Vanesa Lacuadra, quienes con sus dichos corroboraron lo que sostuvieron en sus declaraciones Pedro Raúl Albarenque, Fabián Maximiliano Masut, Daniel Edgardo Torrens, Laura Alicia Rosemberg, Martín Nicolás Rapetti, Sergio Kloss, Mario Benito Sborovsky, Andrés Martín Sborovsky, José María Damián Aranguren, Justo Carlos López, Patricio Horacio Lastra, Julieta María Sartori; y dan credibilidad a lo afirmado por Alfonso Fasana, Marcelo Eduardo Mondolo, Carlos Alberto Mondolo, María Evangelina Zorzi, Roque Augusto Alvarez, Juan Francisco Ramón Fagalde, Ricardo Horacio Van Derdonckt, Jorge Luis Malleret, Diego Raúl García y Carlos Sagasti. En efecto, todos los nombrados indican que era a través del Estudio Schmukler–Speroni que se entregaba el dinero de la operatoria, y que era a través del mismo estudio que se hacían de la documentación relacionada a la misma.

El análisis sobre los dichos de cada una de estas personas se

desarrolló, en párrafos precedentes, al realizar la merituación de la prueba en relación al coimputado Julio Schmukler, por lo que en honor a la brevedad y por resultar de entera aplicación a la situación de Speroni, cabe remitir a esos argumentos dándolos aquí por reproducidos.

Analizando tal prexo probatorio surge palmario, como ya se dijo, no solo la materialidad de cada uno de los hechos enrostrados a Speroni, sino también su participación en ellos.

En efecto, el imputado Speroni reconoció haber participado de la operatoria, aunque aduciendo en su descargo -en el mismo sentido que su consorte procesal Julio Schmukler- que *"...he realizado dichas compensaciones en un todo de acuerdo con el marco legal existente, y los usos y costumbres del caso; y que ni remotamente pensaba que podría ser una operación ilícita, puesto que no iba a exponerme en mi persona a tal situación En cuanto a la compensación del impuesto inmobiliario de mi casa, quiero manifestar que lo hice con total certeza que estaba haciendo algo legal, que estaba todo dentro de la ley, que era un acto lícito..."*.

Sin embargo tal argumento no puede ser tenido en cuenta, en tanto los hechos que el imputado relaciona como aquellos que le provocaron "la certeza de que el sistema de compensación que se realizaba, era totalmente lícito, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes...", consistentes en la entrega de documentación que Barreto les hacía, *"... entregaba al estudio Schmukler nota de presentación en la DGR, una constancia del número de expediente, luego entregaba un certificado de convalidación de las compensaciones tributarias, y también resoluciones del Ministerio de Economía; y, un tiempo después, publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia ..."*, no era más que parte de la maniobra para defraudar al Estado, no al contribuyente o sus contadores, en tanto era la documentación necesaria para que el contribuyente pudiera alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento o fiscalización, el pago -simulado-, lo que además se correspondía con las constancias en los registros del Fisco -"pagados por compensación"- y en el caso del impuestos declarativos, se completaba con la presentación por parte de esos contribuyentes, de las declaraciones juradas en 0 (cero), tal como se puede cotejar en la documental relacionada por ejemplo a Laura Kobrinsky, archivada en una carpeta terracota secuestrada en el allanamiento a dicho estudio

(reservada en Caja Carpeta Roja N° 2).

Speroni refirió que el estudio contable: *"... realizaba una tarea sencilla, que era la preparación de la nota que luego, el señor Barreto presentaba en la Dirección General de Rentas de la ciudad de Paraná, y que luego era devuelta al estudio con la recepción de Rentas correspondiente. A su vez, el estudio, una vez tenida esta nota, y la constancia del expediente con membrete oficial de la DGR, y la firma de la señora Yankelevich, y sello, se presentaba en la receptoría de Concordia, una nota expresando que se había compensado tal impuesto y se adjuntaba fotocopia de la nota de lo entregado por el señor Barreto. El contribuyente, entregaba al estudio la boleta del impuesto que compensaba, en el caso de Ingresos Brutos, con saldo 0, pues ponían los contribuyentes, en un renglón habilitado para pago de otra forma, el importe del impuesto, en consecuencia, el saldo a abonar, daba 0..."*. Si bien se trataba de documentos originales, en tanto se emitían desde el Organismo estatal y eran firmados por la funcionaria que tenía esa función, eran documentos que exteriorizaban una falsedad ideológica que era conocida por el imputado, y este conocimiento se desprende de la absoluta irregularidad de toda la dinámica de la operatoria.

En efecto, no resulta creíble que Speroni considerara legal la entrega del dinero a Barreto, sin que éste le dijera siquiera el nombre de las empresas titulares de los créditos, sino que le hacía una vaga referencia *"...solo expresó que eran del sector Salud..."*. Si tenemos en cuenta que Speroni es un profesional de ciencias económicas, asesor contable e impositivo de importantes empresas resulta una obviedad que para efectuar un pago por compensación hay que ser titular de un crédito, por tanto sus clientes, incluso él mismo, debería haber tenido un crédito para compensar, propio o de terceros, pero esto no era así porque, de lo contrario, hubieran sabido quiénes eran los terceros que les cedían los créditos, ya que este dato debería surgir de la pertinente documentación de la cesión. No resiste ningún análisis que un contador con la experiencia de Speroni -profesor de la facultad de Ciencias Económicas- no supiera que el Fisco no podría compensar tributos ajenos a los titulares de los créditos sin contar con la pertinente cesión: en la que el titular originario del crédito -cedente- lo cede, y la otra parte -cesionaria- lo acepta, acordándose en tal instrumentos las condiciones de la operación. Adviértase que después de dos operaciones Fasana dejó de hacer estas operaciones porque su contadora le

pidió a Gorsky la cesión de créditos, y ante las excusas y la falta de entrega de estos documentos lo asesoró de parar con la operación.

Pero lo que más hace sospechar de lo esgrimido por Speroni a este respecto, es tanto lo que afirmó Fabián Maximiliano Masut sobre las explicaciones que Schmukler y Speroni les dieron en una reunión de Directorio luego que se conociera el desfalco *"...nos dijeron, entre otras cosas, que Hotel Salto Grande no tenía la cesión del crédito en estas últimas compensaciones, como sí lo tuvo en la que se realizó en el año noventa y nueve, porque la cesión se había hecho directamente a través del estudio; y que estaba pendiente la resolución ministerial y la publicación del edicto. En esa reunión también nombraron a un funcionario de ATER, que era a través del cual ellos gestionaban estas compensaciones, y que era el señor Barreto..."* (Cfr. fs. 1286/1288 Expte. Nº 56289); como lo que refirió Andrés Martín Sborovsky respecto de lo que le dijo su contador Sagasti para explicarle por qué no se seguiría la operatoria *"...me manifestó que el contador Schmukler lo llamó para comunicarle que los clientes del estudio poseedores de los certificados de crédito fiscal se habían quedado sin más certificados de créditos fiscales y por lo tanto no podíamos seguir realizando las compensaciones..."* (Cfr. fs. 1752/1756 Expte. Nº 55960).

Por lo demás, las notas que Speroni refiere que supuestamente se presentaban -copias de las cuales fueron secuestradas en el allanamiento al estudio contable (Cfr. Caja Carpeta Roja Nº 2)-, no tienen dato alguno que permita a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito -como en cambio sucede en las notas que dan inicio a trámites regulares (Cfr. Expte. 369.917 "EDEERSA solicita compensación..." reservado en Caja Carpeta Roja Nº 3)-, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual por la cesión, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que entregaban a Barreto no era para el ente recaudador con quien el contribuyente tenía la deuda impositiva, sino justamente para el cedente titular del crédito.

Resulta entonces una incongruencia que, siendo esa la operación, un contador administrando dinero de terceros, clientes o no, no requiriera al menos un recibo de parte del titular del crédito, que en definitiva era a quien debía pagársele la supuesta suma de dinero. Sin embargo, Speroni manifestó que Barreto *"... no entregaba ningún recibo, solo la documentación antes señalada..."* y esto además conduce a otro aspecto inconcebible: ¿qué hacía un funcionario

público gestionando un trámite de particulares? ¿por qué un dinero que debía ir a otro particular, el titular cedente del crédito, se le entregaba a un funcionario público como Barreto?

A toda esta irregularidad en que se produjo la operatoria se le agrega lo ínsolito que resulta, mantener un trato con un alto funcionario de Rentas como si fuera promotor de un servicio privado ofreciéndole al estudio contable una suerte de servicio exclusivo: *"...Barreto, en el año 2004 o 2005 ofrece hacer compensaciones con créditos provenientes del sistema de salud, para compensar con impuestos provinciales....el estudio Schmukler realizaba una tarea sencilla, que era la preparación de la nota que luego, el señor Barreto presentaba en la Dirección General de Rentas de la ciudad de Paraná, y que luego era devuelta al estudio con la recepción de Rentas correspondiente..."*. Más allá del absurdo que representa que un funcionario público del ente recaudador reciba dinero de ese modo tan irregular en el propio estudio contable, incluso en su propio domicilio mediante "un puerta a puerta" (Cfr. declaración de Julio Smukler de Fs. 1476/1496 Expte. 55960 y facturas de envío de Integral Pack Expres, Zenit y Empresa El Cóndor, Caja Carpeta Roja N° 2) , como si fuera normal, nada explica -salvo razones espúreas- el desvío del trámite del pago hacia una repartición distinta de aquella que regularmente se ocupa de eso -las Representaciones Territoriales- porque si todo era lícito cuál era la razón para no hacer el trámite del modo que estaba previsto y sobre todo, a través de las oficinas de la RT. En este sentido la Jefa de RT Concordia, Ana María Sauan, dijo que las solicitudes de compensaciones se podían presentar ante cualquier RT de la Provincia y agregó *"... Incluso teníamos instrucciones respecto de lo que había que solicitar para el caso en que se planteara un pedido de compensación; había que presentar una nota firmada por el contribuyente, la declaración jurada de lo que quería compensar, o la boleta, después tenías que tener el libramiento a la Tesorería u orden de pago, que indicara que el crédito era líquido y exigible, pero si el crédito no era propio, el contribuyente debía presentar la cesión de crédito, por un escribano, pero esto no era usual en Concordia..."*; además, en relación a si a su criterio sería normal que el Director del Interior retirara dinero de un estudio contable en relación a impuestos de contribuyentes varios, consideró que *"...No, ni del estudio contable, ni de ningún lado. El contribuyente paga en el Banco. En el interior ni siquiera se podía pagar en la*

Oficina de Rentas..." (Cfr. Fs.1699/1701 Expte. Nº 55960).

Además, resulta más que sospechoso que un funcionario del ente recaudador -en tal carácter- se manejara en el estudio contable como si fuera un miembro más, lo que surge del testimonio de de la testimonial de Andrés Grzelak (Fs.1699/1701 Expte. Nº 55960) *"...aproximadamente a las cuatro de la tarde de ese sábado, se presentó en el estudio esta persona, preguntó por Julio, le dije que no estaba pero que había dejado una documentación para él, él ingresó a la Oficina de Schmukler, que estaba sin llave, retiró esa documentación y se fue; no vi qué tipo de documentación llevaba, a lo sumo habrá sido un sobre, no era un bulto grande, porque de ser así lo hubiera visto..."*.

Surge así que, a diferencia de lo que intenta hacer parecer Speroni respecto de que la relación con Barreto era la normal con un funcionario del Estado, el vínculo era claramente otro si también reparamos en lo que dijo Silvia Spraul (Fs. 1686/1690 Expte. Nº 55960) *"...Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no sé que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien [...] ellos se encerraban con Barreto, cerraban la puerta, luego se abrazaban y él se iba con su cajita. Barreto era ídolo para ellos, tenían muy buena relación..."* .

Speroni presenta con naturalidad algo que es manifiestamente ilegal cuando sostiene *"... Las compensaciones se realizaban por impuesto adeudado, contra acreencias privadas contra la provincia de Entre Ríos, como ya lo señalé, por ejemplo, del sector de salud, es decir, se compensaban impuesto adeudado, versus, deudas de las provincias a sus proveedores..."* pero admite al responder una pregunta que no sabía quiénes eran esos particulares por los que el funcionario público Barreto actuaba, y que nunca vio el instrumento por el que podría haber él o sus clientes utilizado tales acreencias ya que *"...a eso lo acompañaba el señor Barreto [...] El señor Barreto llamaba al estudio Schmukler diciendo que poseía un monto determinado de certificado de acreencias contra el Fisco de la Provincia para realizar compensaciones, se preparaba la documentación y la retiraba el propio señor Barreto, quien luego al mes siguiente, dejaba un sobre para cada cliente, con la documentación de dichas compensaciones..."*. En relación a esta operatoria su socio, Julio Schmukler,

refiere en su declaración *"...Barreto nos ofrece a nosotros para los clientes compensar deudas tributarias con créditos del sistema de salud, nos explicó que no teníamos acceso a la documentación de los créditos con los que se compensaba porque quedaban en el expediente en Rentas..."*.

Resulta increíble que los contadores no sospecharan de la irregularidad de un sistema de cancelación de deudas impositivas que no sólo no fuera el habitual, sino que además no se ofreciera a todos los contribuyentes en forma general, o al menos a todos los estudios contables, si no cómo se explica que clientes de otros contadores tuvieran que recurrir a ellos para el particular servicio, como es el caso de los Mórdolo, de Roque Álvarez, de Adolfo Fasana, de Guiot, de las Galarza, o de todos los clientes del Contador Sagasti. Un sistema que a las mencionadas particularidades se le agregaba un excepcional porcentaje de descuento ya que los clientes del estudio, o los que no lo eran *"...no pagaban el monto total, si no un sesenta y cinco o setenta por ciento del monto total, y de esta manera el empresario se beneficiaba con la diferencia. ..."*.

El mismo análisis cabe respecto de las manifestaciones vertidas por su socio Julio Schmukler para justificar su supuesto error *"...además hubo hasta libre deuda en muchísimos casos, incluso les permitían [a sus clientes] contratar con el Estado y para eso necesitaban el Libre deuda...."*. Es que justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación que en definitiva no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema. Y esto último es la simple explicación para el argumento de los "Libre deuda" que se le extendían en Rentas, o que en las boletas de impuesto posteriores figuraran cancelados los períodos anteriores, porque dicha información se extraía de los registros fraguados que, por el error que generaban, impedía al Estado conocer la real situación de los contribuyentes. Es el caso por ejemplo de los Mondolo, entre muchos otros, a quienes se le extendieron "libres deudas" e incluso pudieron repeler una fiscalización.

En relación a lo que manifiesta Speroni pretendiendo justificar el alegado error al que lo condujo el accionar de Barreto al sostener *"... Lo que*

yo verificaba era la documentación que traía el señor Barreto, y la misma tenía sellos y firmas, y realizado en papel oficial de la Dirección General de Rentas...”, efectivamente en los allanamientos al estudio contable se secuestró gran cantidad de tal documentación, lo que da cuenta de la enorme cantidad de compensaciones que no cuentan con respaldo, en tanto sólo se secuestraron unas poquísimas resoluciones auténticas -solo las Resoluciones N° 775/05, N° 850/05, N° 1089/05, N° 2295/05, N° 2297/05, N° 2377/05, N° 2523/05, N° 2524/05, N° 4592/05, N° 4712/05-, el resto son copias de documentos falsos (las Resoluciones N° 3765/04, N° 248/05, N° 1891/05, N° 4714/05, N° 4398/06, N° 7961/06, N° 5522/06, N° 6297/06, N° 8156/06, N° 4482/06, N° 5847/06, N° 2718/07, N° 3542/07, N° 106/07). Y las escasas copias de Boletines Oficiales secuestrados en la mismo estudio están obviamente relacionados solo a algunas de las contadas resoluciones verdaderas. Ello demuestra que no es real lo que Speroni cree respecto de que lo que publicaba el Boletín coincidía con la documentación que recibían. Ninguna de las compensaciones que conforman los hechos atribuidos al imputado, se realizó con el debido respaldo documental, porque en los casos en que existió resolución ministerial autorizando compensaciones de alguno de los contribuyentes -también vinculados a las operatorias fraudulentas atribuidas a Luis Alfredo Speroni- tales resoluciones autorizaban la compensación por impuestos o períodos distintos; tal el caso por ejemplo de Laura Kobrinsky por Modelo Express de Triunfadores S.A. con la Resolución N° 2377/05, de Carlos A. Mondolo con la Resolución N° 2524/05, y por Mondolo Carlos y otros S.H. con la Resolución N° 4592/05, de Mario B. Sborovsky por Centro Eléctrico S.A. con la Resolución N° 775/05, y por Dilfer S.A. con la Resolución N° 850/05, la N° 4712/05 y la N° 2297/05, y de Jorge Luis Malleret con la Resolución N° 2295/05. Hay que sumar a ello que ninguna de las resoluciones publicadas en el Boletín Oficial se corresponden con las compensaciones imputadas, por el contrario al compulsar los Boletines Oficiales y las resoluciones en ellos publicadas, éstas se corresponden con las que fueran remitidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas (fs.123/124 Expte. 55960, fs.57/58 Expte. 56289 y fs. 26/33 Expte. 56594) que se agregaron en la Carpeta Celeste N° 3; la Rosada N° 4 y la Verde N° 7.

Se equivoca Luis Speroni cuando deriva la legalidad de su propia conducta del hecho de que "...Daniel Gaggión se encontraba autorizado para

realizar las cargas de las compensaciones de créditos, es decir, tenía el rol para ingresar créditos para realizar compensaciones...”, porque la habilitación que tenía Gaggión era para ingresar créditos existentes, no para registrar pagos por compensación falsos por inexistencia de créditos que compensar. Resulta un error sostener que *“...las compensaciones realizadas a favor de los contribuyentes en las que se me imputa haber intervenido, fueron realizadas por la persona habilitada para ingresar el crédito respectivo y en consecuencia, el delito que se me atribuye jamás se pudo cometer...”*, en tanto la ilicitud no está dada porque el funcionario no tuviera los roles adecuados para hacer tal registro en el sistema, sino porque tal registro sólo se podía hacer cuando existía un crédito, y las compensaciones realizadas a favor de los contribuyentes por los que se lo imputa haber intervenido, no tenían crédito alguno.

Ya fue analizada la documentación que fue secuestrada en el allanamiento, la que por su escasez, en modo alguno puede corroborar la afirmación de Speroni respecto de que *“... En el allanamiento de 07/08/14 se secuestró documentación con respecto a estas compensaciones, donde había resoluciones del Ministerio de Economía, como así también publicaciones en el Boletín Oficial...”*. Es francamente inconcebible que Speroni se defienda diciendo que *“...las compensaciones realizadas, se hicieron en un total de acuerdo con las disposiciones legales vigentes....”*, no sólo por la absoluta irregularidad en las formas como ya se analizó, sino porque basta con leer la ley impositiva para saber que sólo es posible compensar cuando se tiene un crédito, y Speroni no fue capaz de señalar siquiera la identidad del titular del crédito que utilizó para compensar el impuesto de su casa.

También cabe desestimar las explicaciones vertidas por Speroni para justificar que Barreto *“... no entregaba ningún recibo, solo la documentación antes señalada..”* porque según Speroni el dinero era entregado a Barreto *“... contra la presentación de la documentación de las compensaciones antes señaladas...”*, en primer lugar porque en otra declaración el propio Speroni se contradice y refiere que *“...las constancias de distribución de compensaciones era lo que entregaba Barreto al mes siguiente de que se le diera el dinero para el pago de impuestos mediante este sistema de compensaciones...”* y en segundo lugar porque también lo desdicen las declaraciones tanto de Schmucler como Spraul quienes refieren que, toda la documentación a la que Speroni hace

referencia, Barreto la enviaba 20 días después, a veces incluso, meses más tarde de haber recibido el dinero. Así las cosas, no existe prueba respecto de cuánto del dinero recibido de los contribuyentes en el estudio contable del Luis Speroni, se llevaba Barreto.

El plexo probatorio ha logrado demostrar, conforme se explicitó al merituar la situación de los coimputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto, cual era el modus operandi para perpetrar los hechos investigados, utilizándose en todos los casos la misma modalidad.

En virtud de todo ello esta Fiscalía entiende que la prueba reunida logra, como se señaló al inicio, tener por acreditados los extremos de la imputación; es decir, que Luis Alfredo Speroni y su socio Julio Schmukler le entregaban a Darío Fabián Barreto -funcionario de la Dirección General de Rentas- dinero obtenido de contribuyentes, o de sus contadores como es el caso de Sagasti, en algunos casos con el conocimiento de los contribuyentes y en otros, engañándolos, para defraudar al Fisco. Por ese dinero Barreto se ocupaba de que Martínez de Yankelevich, Gaggión, Dayub y Miño -grupo de funcionarios y empleados públicos-, con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria- cuando el mismo fue Tesorero General de la Pcia.-, adulteraran los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que tales contribuyentes seguían adeudando, en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Como se señaló al analizar la situación de los coimputados Gaggión, Dayub y Miño, estos tres empleados fueron los que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuáles contribuyentes habían recibido el dinero, para poner en marcha en su favor la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Como se desprende con claridad de las

testimoniales e indagatorias valoradas en los párrafos precedentes y de la prueba analizada al fundar la acusación de Barreto, el dinero le llegaba a los funcionarios y empleados públicos a través a Barreto quien lo recibía, entre otros, de los contadores Schmukler y Speroni, y lo distribuía.

Si bien el imputado afirma que su estudio hizo esta operatoria de compensaciones hasta el 2011; cabe no obstante mantener la acusación en relación a los hechos que se le atribuyen en el marco de la causa N° 55960 que comprende los períodos enero 2012/junio 2014, dado que si bien la carga de estas compensaciones fraudulentas se hizo a partir del 2012, la mayoría de los impuestos son anteriores a ese año, por lo que es altamente probable que la intervención del imputado hubiera sido antes del 2012. Pero independientemente de ello, la probada circunstancia de que en los períodos anteriores los mismos contribuyentes implicados en éstas hicieran otras con intervención del mismo estudio contable del imputado, hace que la mera afirmación de Julio Schmukler sobre que se operó hasta 2011, sea insuficiente para desvincularlo de estos hechos, máxime que la testigo Spraul sostuvo que se realizaron hasta poco antes del allanamiento, que se formalizó en agosto de 2014.

En síntesis, la intervención de Luis Speroni en los hechos que se le atribuyen, se probó con lo dicho en sus indagatorias por los contribuyentes implicados, la documentación secuestrada en su estudio contable, la testimonial de los empleados de su estudio contable, particularmente la de Silvia Spraul, y su propio reconocimiento al ejercer su defensa material. Se debe tener en cuenta que existen casos como por ejemplo el de Castillo Santana, o el de "Hijos de Osvaldo Nicolas Ravassa S.A", en que la prueba surge de los documentos que acompañaron los contribuyentes acreditando que el imponible -al tiempo de la compensación fraudulenta- era de titularidad de una persona vinculada al estudio contable como Marina Zorzi y Estancia "Los Robles", por lo que evidentemente la compensación se realizó con intervención de los contadores Schmukler- Speroni. Por otro lado, las planillas que conforman las carpetas celeste N° 10, rosada N° 10 y Verde N° 11 demuestran no solo que existieron las compensaciones fraudulentas sino también cuál empleado (identificado con el ID de usuario) hizo la correspondiente carga del registro falso para lograr el pago simulado. La información de dichas planillas se completa con la prueba

que acredita la titularidad de cada ID siendo el IG16466282 el de Gaggión, IB24630195 el de Dayub y el IM24606699 el de Miño; lo que surge de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones y de los informes de ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Surge que evidentemente fue parte del dinero conseguido de los clientes de Schmukler y Speroni, recibido de Barreto, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para borrar las deudas de los contribuyentes por los que se había pagado, indicándole a los empleados Gaggión y Dayub que lo hicieran, y éstos, determinados también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

En tanto ese dinero, dado y recibido, fue lo que determinó la realización de las conductas defraudatorias atribuida a Schmukler en perjuicio del Estado, puede afirmarse su calidad de partícipe, ya que si bien los funcionarios y empleados involucrados en los hechos ya venían ejecutando tales actos, por lo que puede hablarse de la presencia preexistente de una decisión general, fue el dinero que Schmukler les entregó con dicho fin lo que gestó en aquellos la concreta y específica decisión de registrar los pagos falsos sobre sus clientes.

La capacidad de culpabilidad del imputado Speroni surge del informe médico forense de fs. 4232 expte. n° 55960.

10. (#10°).- CARLOS ARNOLDO SAGASTI :

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 989/994 del expte. N° 56289, remitiéndose a esa declaración al ampliarla a fs. 1179/1180 del mismo expediente y al comparecer a indagatoria a fs. 1600/1603 y 1668/1670 del expte. N° 55960; también al comparecer a indagatoria en el marco de la causa 56594 a fs. 595/597 remitió a aquella declaración y agregó algunas aclaraciones.

En dichas oportunidades negó los hechos que se le atribuyen y

sostuvo textualmente: "En primer lugar, se mencionan en el hecho que se me atribuye, algunas empresas que son clientes míos, pero creo que no están mencionadas otras, tales como Acollaradas S.A, que está imputada, o Talarco S.A., o Talar S.A, nombres que, quiero aclarar, refieren a la misma empresa; y la otra empresa es Cierta Argentina S.A. que tampoco están mencionadas en el hecho, empresas que han realizado operaciones de compensación tributaria. Aclarado ésto, el motivo por el cual se hicieron compensaciones durante el año 2010 y 2011, fue que había antecedentes de haberse hecho compensaciones de la misma manera en el año 2004. En el año 2004, hicieron compensaciones, clientes de mi estudio, que paso a detallar: Centro Eléctrico S.A, Dilfer S.A., Abedul S.A., Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A. y Citrícola Ayuí S.A.. También hizo compensaciones, a pesar de que no era cliente mío, el Gerente de Dilfer S.A., Mario Kaplan, como condómino de sus hermanos, por impuesto inmobiliario rural. Estos contribuyentes que mencioné, hicieron las compensaciones que voy a detallar a continuación, y que tuvieron resoluciones ministeriales, publicaciones en el Boletín Oficial, providencias de la Dirección General de Rentas, notificación de la Representación Territorial Concordia, por lo que, en todos los casos, finalizaron totalmente la compensaciones, mediante estas publicaciones que comento. Los pasos para realizar las compensaciones era los siguientes: El contribuyente pagaba el 70 % del impuesto en el Estudio Schmukler de Concordia, eso está documentado con los recibos originales emitidos por el Estudio Schmukler, y en varios de los casos, están las fotocopias de los cheques por el mismo importe y el resumen bancario de donde salió el dinero. Luego de ese pago, a los días, se recibía desde Dirección General de Rentas, a través del estudio Schmukler, una constancia, expedida por Mesa de Entradas de DGR Paraná, con la fecha de ingreso del trámite, y, otra constancia de compensación en trámite expedida por el Departamento Despacho de DGR Paraná. Como yo tenía conocimiento a través del estudio Schmukler, que el trámite completo de la compensación demoraba unos meses, y como yo en su momento observé, en Boletines Oficiales del mes de mayo del año 2004, que había varias publicaciones de compensaciones, y las de mis clientes no salían, es que pregunto al Estudio Schmukler cómo averiguar el estado de avance del trámite, me informan que para averiguar debo contar yo con un Poder para actuar ante la DGR de cada uno de mis clientes que habían hecho

compensaciones, y concurrir personalmente a DGR Paraná para obtener copias de dichos expedientes. Por lo tanto, me hice hacer poder de Dilfer S.A., Centro Eléctrico S.A., Citrícola Ayuí S.A, Abedul S.A. y Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A. Con esos poderes concurrí a la Dirección General de Rentas de Paraná, el día 03 de junio del año 2004 y me dijeron que dada la cantidad de lo que yo estaba pidiendo, no me lo podían fotocopiar en el momento, por lo que, un tiempo después, me mandan de la DGR Paraná, en fecha 25/06/04, una encomienda, por Correo Argentino, que en su interior contenía copias certificadas de todos los expedientes de compensación correspondiente a los clientes que mencioné, copias que voy aportar en éste acto. Todas las copias que envió DGR de los expedientes referidos a compensaciones, estaban certificadas por la Jefe de Despacho de dicha entidad. En el momento en que me enviaron esos expedientes administrativos, los mismos, no tenían resolución ministerial aún, sino que estaban en trámite. Con posterioridad, en alguna oportunidad, me llegaron al estudio sobres provenientes de DGR Paraná, cuyo remitente en algunos casos era Gaggión - tengo sólo dos sobres para aportar en este acto, porque obviamente, a la mayoría los he desechado-, y en el interior de los sobres venían resoluciones ministeriales, providencias de la DGR y en otros venían constancias de distribución firmados en original por María Estrella Martínez de Yankelevich. Esos sobres que mandaban de Paraná y otros que llegaban al estudio Schmukler, yo los había solicitado, mediante nota, como mencioné. No obstante ello, y conforme lo aclaré anteriormente, esos expedientes en copias certificadas no estaban completos, ya que estaban en trámite. En aquella oportunidad, cuando solicité en Mesa de Entradas de DGR que necesitaba los expedientes referidos a compensaciones, fui atendido por una persona, de estatura baja, medio pelado, que estaba en Mesa de Entradas, ésta persona fue la que me dijo que era mucho lo que estaba pidiendo para buscármelo enseguida, y me pidió que dejara la nota y que después me enviaría lo que estaba solicitando. Así fue que finalmente recibo la caja conteniendo los expedientes. Como los mismos no estaban finalizados, y quería saber cómo había seguido el trámite, al tiempo fui al estudio Scmukler, allí el contador Julio Schmukler, me pidió que realice un detalle de los expediente que necesitaba y a partir de qué folio. Asimismo me dijo que ese detalle sea dirigido a Daniel Gaggión, y que él se lo haría llegar cuando viniera

gente de DGR Paraná a buscar el dinero al estudio de la compensación. Ese detalle dirigido a Gaggión, forma parte de la documentación que en este acto adjunto. Quiero aclarar que en la única oportunidad en que me mandaron copias de los expedientes, algunos de ellos, como Citrícula Ayuí S.A, estaba mas avanzado, tal es así, que contaba con una certificación de deuda, firmada en ese caso por la Directora de Administración de Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y a continuación, una providencia firmada por el Contador Aurelio Miraglio, en ese momento Director General de Rentas. De todos modos, esa certificación de deuda y la providencia respecto de los demás clientes, posteriormente eran enviados desde DGR. Aclaro que hago referencia a esto, porque a mi entender, ésto le dio legitimidad al trámite de compensaciones que realizaron mis clientes. Al respecto, quiero manifestar que en el año 2004 me llama Schmukler, a quien conocía del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y porque teníamos un cliente en comun, Acrisa S.A./Lande, y me dice que tenía la posibilidad de pagar impuestos provinciales, con un 30 % de descuento, y que esto se materializaba mediante una compensación de créditos que se adquirían a proveedores del Sistema de Salud de la Provincia. Que había laboratorios que tenían dinero hace tiempo por cobrar del Estado, que el Estado no les pagaba, demoraba mucho y que preferían vender el crédito a menor dinero para cobrarlo. En ese momento le pregunté como era el trámite en detalle y Schmukler me dijo que había gente de la Dirección de Rentas que conseguía acreedores que vendían sus créditos, nunca me dio nombres, sólo me dijo así, y que, después de un tiempo, salían publicados en el Boletín Oficial. En ese momento, él me exhibió algunos boletines oficiales, similares a los que yo apporto ahora, que son con fecha posterior, en donde estaban publicadas esas compensaciones, incluso me dio un instructivo de como hacer todo el trámite de compensación, que en ese momento no lo tengo, pero cuando se reiniciaron en el 2010, me lo volvió a aportar. Yo no le pregunté si el cobraba una comisión por esto, ni el tampoco me pidió un porcentaje a mi. Yo directamente les pasé el dato a mis clientes y mis clientes pagaban en su estudio y ahí en el estudio se les daba un recibo por el dinero que pagaban. Mis clientes me preguntaron si esto era serio, confiable, y les comenté que habia visto los boletines, aparte el estudio contable Schmukler era un estudio reconocido, por lo que yo solamente me encargaba de que mis clientes suscribieran la nota solicitando

compensaciones de créditos, o les liquidaba ingresos brutos, en fin, en el estudio, se hacía todo el trámite administrativo referido a compensación, pero el pago se hacía en el estudio Schmukler. Schmukler me avisaba "mañana o pasado va a venir gente de Rentas", deciles a tus clientes que tienen que traer la plata. Normalmente siempre era cerca de fin de mes. Una vez que se pagaba, a los diez o quince días me mandaban del estudio de Schmukler las constancias de inicio del trámite firmada por Yankelevich y la constancia que se le había asignado número de expediente. Estas compensaciones se dejaron de hacer en junio de 2004, porque Schmukler me avisó que no se iban a hacer porque no había mas crédito de la Secretaría de Salud, y seis años después llama un día, y me dice "me avisaron de Rentas nuevamente que hay gente que tiene créditos contra el Estado que no le pagan, avísale a tus clientes que se reanudan las compensaciones", también se trataba de créditos de la Secretaria de Salud, y ahí se sumaron a los clientes de mi estudio, Acollaradas y Rapetti, pero Citrícula Ayuí ya no. El mecanismo seguía siendo igual, y me llegaba la documentación de DGR referida a las compensaciones, exactamente la misma que mencioné, con la salvedad que ya no pedí que me envíen copias del expediente, porque todo andaba tan normal y tan bien que no me preocupé. Todas las compensaciones del año 2004 habían terminado bien con resoluciones ministeriales, con publicaciones en Boletines Oficiales, con providencia de la Dirección General de Rentas, notificaciones de la representación territorial Concordia y con constancia de distribución Preguntado para que diga en qué momento usted advierte que las compensaciones del año 2010/2011, no tenían respaldo documental. Contesta: Yo me entero de todo este tema por el diario, porque hasta ese momento yo tenía tres elementos para ni ponerme a pensar que algo estaba mal, y que eran, en primer lugar, las constancias de distribución emitidas en computadora, idénticas a las del 2004; después, como yo hago los balances de varias sociedades, en muchos casos, pedía el estado de deuda en la representación territorial Concordia, para ver como estaba la situación impositiva, y no me aparecían impagos los impuestos que habían compensado mis clientes; y en tercer lugar, hay un cliente Centro Electrico S.A. que es proveedor del Estado Provincial, y para vender al Estado Provincial, le pedían un certificado de libre deuda fiscal, que lo solicitaba en la representación territorial Concordia y salía sin ningún tipo de deuda, o sea que con esos

elementos, nunca se me dio por sospechar, que haciendo lo mismo que en el 2004, podía llegar a ser diferente que en el 2010/2011. Además, en relación al Establecimiento Agrícola Ganadero San Esteban S.A., el impuesto inmobiliario rural 2011, le vino sin el descuento de buen pagador, se hizo el trámite en DGR Paraná, y luego, las boletas del 2011 llegaron bien, es decir que tendía que haber figurado pago el 2010, y había compensado el año 2010. En algunos casos, y en varias oportunidades, hubo intimaciones de la representación territorial DGR Concordia, se hizo el reclamo, adjuntando los formularios de compensaciones que firmaba Yankelevich y el otro que tenía el sello de recepción en Mesa de Entradas y Despacho, en Concordia, y se ve que le creyeron a los papeles y nunca mas los intimaron o fue a juicio o hubo ejecuciones. A lo que voy, nunca sospeché nada y se ve que la Jefa de DGR Concordia, tampoco sospechó porque no se siguió adelante con las intimaciones. Preguntado para que diga si después de haberse enterado por el diario, como mencionó, tuvo contacto con Schmukler y en su caso, si le pidió algún tipo de explicaciones. Contesta: En simultáneo en que salió publicado en los diarios este tema, a dos clientes míos, Dilfer y Centro Eléctrico, le llegó una intimación de DGR de falta de pago, de algunos de los períodos compensados, que eran 2010 y 2011. Lo llamé a Schmukler y le pregunté que estaba pasando y me dijo "te averiguo, pero no te preocupes, porque la denuncia es de 2012", y mis clientes habían compensado hasta junio de 2011. Quedó en que me averiguaba, le pedí que me diera algún elemento, porque tenía que contestar la intimación de Rentas, y me dice "te averiguo", pero nunca más tuve respuesta ni me llamó y cuando vi todas estas cosas en el diario no lo quise llamar más. Preguntado para que diga, en el marco de estos trámites, si tuvo una relación con Speroni. Contesta: Nunca me llamó para ofrecerme las compensaciones, pero sí estuvo vinculado en las gestiones referidas a las mismas. Lo que no sé es si a mis clientes le firmaba los recibos Speroni, aunque creo que hay algunos recibos firmados por él. Preguntado para que diga si conoció personalmente a la Sra. María Estrella Martínez de Yankelevich y/o a Darío Barreto. Contesta: No, ni personalmente ni de vista. A Yankelevich solo la conozco por las firmas. Preguntado para que diga cuál fue la reacción de sus clientes al enterarse de esta situación. Contesta: Me la hicieron saber, me preguntaban que había pasado, estaban sorprendidos, yo les dije que seguramente se habían robado la

plata adentro, porque en realidad el trámite fue igual en el 2004 y no se explica que pasó esta vez. Yo también pienso lo mismo, que se robaron la plata adentro de Rentas, porque no puedo entender que si algo sale publicado en el Boletín Oficial, hay resoluciones ministeriales, constancias de distribución de compensaciones, acuses de recibos de la Mesa de Entradas, de despacho que la solicitud de compensación está en trámite, hay intimaciones de la representación territorial Concordia y que presentándose el descargo correspondiente de que esos impuestos fueron cancelados por compensación, no reacciona y no sigue adelante, hay notificaciones de la representación territorial Concordia, que informa en relación a un contribuyente buen pagador, hay constancias de pagos de impuestos expedidas por representación territorial Concordia, donde los periodos cuestionados figuran pagos, hay informes de la página web de Rentas, en donde figuran los impuestos cuestionados como pagados, hay certificado de libre de deuda para contratar con el Estado en donde no figura deuda, todo eso me hace pensar que hay medios informáticos, hay documentación estatal y personal del Estado que indujo a engaño, error y/o fraude a los que creían que habían pagado sus impuestos mediante compensación. Preguntado para que diga si desea agregar algo mas. Contesta. Que adjunta en este documental una caja conteniendo seis carpetas celestes de contribuyentes, copias de boletines oficiales, dos sobre que envió Rentas Paraná, un hoja conteniendo un detalle para Daniel Gaggión, un detalle de compensaciones, un instructivo de compensaciones firmado por Speroni y una nota presentada por mi ante ATER solicitando los expedientes referidos a compensaciones en la que adjunté los poderes para actuar ante DGR.....". (Cfr. fs. 989/995 Expte. Nº 56289). Luego amplió refiriendo "... En relación al hecho de Raul Eduardo Kaplan, nunca lo asesoré, no lo conozco, lo que si hice fue traer el expediente completo de compensación, que me lo dio Mario Kaplan -debe ser hijo o hermano de Raúl- como elemento de prueba de haber hecho lo mismo que Dilfer, que si era cliente mío, y él era el Gerente General de Dilfer S.A.. Quiero que quede claro que en ningún momento asesoré a Mario Kaplan, solo aporté el expediente como prueba. En relación a Abedul, el hecho que se imputa, surge de haber traído boletines oficiales con la publicación de la compensaciones, resolución firmada por el Ministro de Economía, Providencia del Director de Rentas, Acuse de Recibo de Mesa de Entradas de Rentas, constancia de solicitud

en trámite firmada por Yankelevich, el recibo de pago al estudio Schmukler y copia certificada del expediente de Rentas que había obtenido en el año dos mil cuatro. En cuanto a San Esteban, de todas esas partidas de impuesto inmobiliario del año dos mil cuatro, aporté copia certificada del trámite en Rentas, y un trámite efectuado ante la Jefe de la Representación Territorial Concordia, donde luego de haber efectuado ella alguna investigación con los comprobantes que habíamos aportado, resolvió y nos notificó que nos hacía el descuento de buen pagador, en el año 2005, que en principio no se había hecho porque figuraba el 2004 como impago. Período este que se había compensado. O sea que a todos estos elementos los aporté como pruebas...” (Cfr. fs. 595/597 Expte. Nº 56594).

No obstante la versión brindada por el encartado, intentando mostrar su absoluto desconocimiento de la ilicitud del accionar que se le enrostra, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditados todos los hechos atribuidos al contador Sagasti, como también su participación en los mismos.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria – quien fuera Tesorero General de la provincia- registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Carlos Arnoldo

Sagasti, porque fue en favor de clientes suyos que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Dicha prueba da cuenta de que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas que fueran imputadas a Sagasti en la causa 55960 -período Ene2012/Jun 2014-; lo que surge de las planillas de fs. 24 -hecho (2)-, de fs. 24/25 -hecho (4)-, de fs. 30 -hecho (1)-, y de fs. 33/34 -hecho (3)- de la Carpeta Celeste Nº 10. Fue también el mismo Gaggión quien hizo el registro fraudulento de las compensaciones imputadas a Sagasti en la causa 56289 -período Ene2008/Dic 2011-; lo que surge de las planillas de: fs. 71 -hecho (1)-, de fs. 66 -hecho (2)-, de fs. 47 -hecho (3)-, de fs. 4/6 -hecho (4)-, de fs. 72 -hecho (5)-, de fs. 6 -hecho (6)-, de fs. 48 -hecho (7)-, y de fs. 199/200 -hecho (8)- de la Carpeta Rosada Nº 10 . En cambio, las planillas de la Carpeta Verde Nº 11 dan cuenta de que la carga de las compensaciones fraudulentas que le fueran imputadas a Sagasti en la causa 56594 -período Ene2004/Dic 2007- fueron realizadas por Abelardo Daniel Gaggión las relacionadas al hecho (1) (Cfr. planillas de fs. 4); en tanto fueron cargadas por Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub las compensaciones falsas vinculadas a los hechos (2) (Cfr. planillas de fs. 53), y (3) (Cfr. planillas de fs. 78/81). En tales documentos se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 de Abelardo Daniel Gaggión, o ID: IB24630195 de Fabrizio Abrahan, según corresponda. La correspondencia de los ID: IG16466282, IB24630195 e IM24606699, con los agentes Gaggión, Dayub y Miño surge de los dichos de Casaretto y de los informes de ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra que existieron las compensaciones fraudulentas específicamente enrostradas a Sagasti.

Por otra parte, la concreta atribución delictiva formulada a Sagasti radica en que tales actos defraudatorios realizados por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en las cuentas de sus clientes y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que

recibieron de Carlos Arnoldo Sagasti, en virtud del acuerdo al que arribaron con éste, con la intervención de interpósitas personas, como lo fueron Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni, siendo tal estímulo los que determinó a los funcionarios y empleados a actuar.

Amén de que Sagasti reconoce haber tenido intervención en la operatoria, aunque alegando que actuó convencido de que se trataba de una operatoria legal, la maniobra delictiva que se le imputada está acreditada con la versión brindada en sus indagatorias por Andrés Martín Sborovsky y su hermano Mario Benito Sborovsky, Martín Nicolás Rapetti, Justo Carlos López, Javier Eduardo Grassi, José María Damián Aranguren, Patricio Horacio Lastra y Julieta María Sartori, en tanto todos ellos señalan que fue su contador Carlos Sagasti quien los interesó en la operatoria presentándosela como lícita; a lo que se suman los dichos de la testigo Silvia Margarita Spraul, empleada del estudio contable Schmukler-Speroni.

Así, al prestar declaración indagatoria Andrés Martín Sborovsky (Cfr. fs. 1752/1756 Expte. Nº 55960) refirió que *"...Carlos Sagasti, el contador de nuestra empresa hace mas de treinta años, tomó contacto con el estudio contable de los contadores Schmukler y Speroni, quienes ofrecieron realizar compensación de los impuestos a los Ingresos Brutos de la empresa que represento, siendo esto un mecanismo legal y permitido en la Provincia de Entre Rios [...] Sagasti, mencionó que era factible y legal realizar estas compensaciones, y también mencionó que estaba recomendando en esta misma línea a varios de sus clientes, fue que decidimos realizar estas compensaciones, para lo cual todos los meses llevábamos el 70 por ciento del monto de la Declaración Jurada que habíamos confeccionado y presentado del Impuesto a los Ingresos Brutos, en efectivo, al estudio contable Schmukler-Speroni, donde nos confeccionaban un recibo oficial, nos hacían firmar otra documentación y luego, al cabo de unos días, nos traían una constancia de expediente en trámite, en original, que gestionaban ellos en la ciudad de Paraná. Asimismo, nosotros presentábamos nota en la RT Concordia de la ATER dirigida a la Contadora Ana María Sauan de Pusineri, donde informábamos que el período fiscal se encontraba en trámite de compensación [...] a requerimiento de nuestro contador, nos otorgaban constancias de compensación en trámite y luego constancias de compensación efectuada [...] solicitábamos certificados de libre*

deuda fiscal de la ATER, figurando todos ellos, sin deuda pendiente [...] el primer mes que compensamos fue el período fiscal marzo 2010, siendo el último período compensado el de junio de 2011, donde el contador Sagasti me manifestó que el contador Schmukler lo llamó para comunicarle que los clientes del estudio poseedores de los certificados de crédito fiscal se habían quedado sin más certificados de créditos fiscales y por lo tanto no podíamos seguir realizando las compensaciones...”.

En el mismo sentido depuso en su indagatoria Mario Benito Sborovsky (Cfr. fs. 1759/1763 Expte. Nº 55960), hermano del anterior, al declarar que: *“... Las compensaciones que se efectuaron, fueron ofrecidas a nuestras empresas, a través del estudio del contador Julio Schmukler y Speroni, a nuestro Contador Carlos Sagasti [...] respecto de la conveniencia de efectuar estas compensaciones y que eran perfectamente lícitas. A tal punto que siempre las Declaraciones Juradas se presentaban en la RT de Concordia [...] permanentemente fui asesorado por el Contador Sagasti, quien mantenía un seguimiento de los trámites. [...] Las compensaciones consistían en que Speroni y Schmukler tenían créditos fiscales y que se podían compensar con otros contribuyentes y el costo para nuestras empresas, serían el setenta por ciento de los montos que se compensaban, porcentaje que me pareció razonable porque el pago debía ser íntegro al momento de compensar. Las compensaciones se hicieron durante varios períodos hasta que el estudio Schumkler-Speroni, nos avisó que el monto a compensar y que se disponía estaba agotado [...] periódicamente recibíamos, a través del estudio mencionado, documentación de la ATER, donde figuraban los números de expedientes que se habían iniciado por estas compensaciones y distintas notificaciones de esos avances...”.*

En términos similares depuso en su indagatoria Martín Nicolás Rapetti (Cfr. fs. 931/963 Expte. Nº 56289) al sostener: *“...Desde el año 1998 aproximadamente, la firma trabaja con el estudio contable de Sagasti [...] el contador Sagasti, me comenta que había una posibilidad de pagar con una quita del treinta por ciento, el impuesto anual, a lo cual yo le pregunté si eso estaba todo en regla, si estaba todo por derecha y no había ninguna cosa rara, a lo cual el contador Sagasti, me dijo que él tenía varios clientes que ya lo habían hecho y me mostró unos legajos de algunos clientes de ese escritorio que habían hecho*

este sistema de pagos por compensaciones [...] a mi me quedó claro y lo único que hice fue hacer el cheque para poder hacer el pago correspondiente. Al cheque se lo dejé a Carlos Sagasti, ya que él tenía autorización para cobrarlo, y después él le llevaba el dinero a otro estudio contable que es el que hacía la gestión en Paraná. Ese estudio es el de Schumkler, pero yo no lo conozco...".

También el coimputado Justo Carlos López (Cfr. fs. 1705 Expte. N° 56289) sostuvo: "*...efectivamente se ha abonado mediante compensación el impuesto inmobiliario rural y ley 4035, período 2010/2011 por sugerencia de nuestro asesor contable, contador Carlos Sagasti.[...] Según nuestro asesor la operatoria debía hacerse de la siguiente manera: se abonada el 70% anual del total de los impuestos y se emitía un cheque por tal importe, se cobraba en el banco, importe exacto y se pagaba en el estudio contable Schumkler. Yo emitía el cheque, la secretaria cobraba en el banco y pagaba en el estudio contable Schumkler, él nos daba un recibo por el mismo y exacto importe, como contrapartida...".*

En el mismo sentido sostuvo en su indagatoria Javier Eduardo Grassi (Cfr. fs. 2685/2687 Expte. N° 55960) que: "*...todo surgió por parte del asesor técnico contable y societario de la empresa a la que en su momento representaba, quien explicó que a través de este procedimiento de compensación se podían cancelar impuestos provinciales con un ahorro para la empresa, y así fue que firmé un cheque para el pago, siguiendo en lo demás el estudio contable Sagasti, en todo lo relativo al trámite, teniendo conocimiento, por información del mismo estudio Sagasti, de que la compensación se había autorizado mediante resoluciones ministeriales [...] no teniendo desempeño de ningún tipo en la parte impositiva y contable, la cual, estaba a cargo del contador Carlos Sagasti. Por otra parte, el contador, me ha manifestado, que toda la documentación referida a esta compensación que se me imputa, ha sido aportada por él en oportunidad de su declaración indagatoria....".*

En iguales términos depuso en su indagatoria José María Damián Aranguren (Cfr. fs. 1699/1700 Expte. N° 56289) indicando que su contador Carlos Sagasti "*...me comentó que existía la posibilidad de cancelar impuestos mediante compensación de créditos, y que a ello lo sabía por el contador, Julio Schumkler de Concordia, quien a su vez lo contactó para ofrecerle ésta posibilidad de pagar el impuesto inmobiliario con un ahorro del treinta por ciento,*

que resultaba de adquirir a terceros créditos contra la provincia, con una quita del treinta por ciento y cancelar impuesto por compensación por su valor total. Dichos créditos, conforme lo había manifestado Schmukler, eran provenientes de dos proveedores del Estado [...] es así que Schmukler los ofrecía, o sea que actuaba como intermediario, y a todo esto yo lo sabía por dichos de Sagasti. Previo a realizar la operación, Sagasti me comentó que había solicitado información a la ATER y que efectivamente esos créditos existían [...] En el año 2010, el contador Sagasti me llama nuevamente, haciéndome saber que Schmukler le dijo que lo habían llamado de ATER Paraná, informándole que existían créditos para compensar, que la operatoria sería exactamente igual a la realizada en el 2004, con la intervención de la misma gente -Julio Schmukler...".

La versión de Patricio Horacio Lastra en su indagatoria (Cfr. fs. 1314/1315 Expte. Nº 56289) coincide con las anteriores al expresar que: "*...Carlos Sagasti me informa que se podía hacer el pago de los referidos impuestos, en forma de compensacion, abonando el setenta por ciento del total de los mismos, y que él ya lo había realizado anteriormente, por lo que era algo totalmente legal y lícito, por lo cual le dije que sí, que lo hiciera de esa manera, ya que es mi contador desde hace veinte años, y lleva con total prolijidad los papeles. Tambien me comentó que otra firma de gente amiga lo estaba realizando, por lo cual asumí que era totalmente válido y razonable llevar ese procedimiento adelante [...] me entero que se me estaba denunciando que habíamos cometido un fraude contra el Estado, siendo que me muestra los papeles de pago, que a su vez se los había entregado el Contador Schmukler, quien se hacía cargo del trámite...".*

También Julieta María Sartori en su indagatoria (Cfr. fs. 1310/1311 Expte. Nº 56289) corrobora lo declarado por su marido Patricio Lastra, manifestando: "*...tenemos al contador que es de Concordia, Carlos Sagasti; o sea que hace veinte años que este contador maneja las cosas de mi marido y hace cinco años, cuando nace la sociedad Acollaradas, de una escisión entre hermanas, Sagasti, también comienza a llevar los papeles de Acollaradas S.A. Fue acá cuando nos propone, que le habían dicho de que podíamos pagar los impuestos a través de compensaciones, con una quita del treinta por ciento, y dado la cantidad de años que nos ha llevado todas las cosas, la confianza en él*

yo la tenía, incluso Sagasti, nos dijo que en el año 2004 ya se había hecho esto mismo y no había habido ningún problema, y entonces lo hicimos [...] él nos había ido entregando toda la documentación, y en el sistema y en todos lados figuraba que los impuestos estaban todos pagos [...] Al dinero se lo entregábamos, por cheque, al Contador Sagasti, salía por cheque del Banco Galicia [...] Se que fue él [Schmukler] el que le propuso esto a Sagasti, él lo nombró pero yo no lo conocí personalmente [...] incluso hay recibos dados por el Contador Schmukler y en donde se detalla para qué se recibía ese dinero....” .

Lo que declararon los antes nombrados se complementa con la versión que diera la testigo Silvia Spraul (Cfr. Fs. 504/505 y 1686/1690 Expte. Nº 55960), secretaria del estudio contable Schmukler – Speroni por más de 25 años, quien refirió que al estudio iban clientes y no clientes, que ella recibía gente, dinero, atendía el teléfono; indicó que los contadores, tanto Sckmukler como Speroni le decían que iban a traer un dinero y ella lo recibía, lo contaba y extendía recibos en el que dejaba constancia para qué impuesto dejaba el dinero el cliente. Indicó que a veces no iban los clientes sino que mandaban el dinero con motomandados o con secretarias. Aclaró que Álvarez y Sborovsky no eran clientes y que el dinero que llevaban era para DGR, en el caso de estas dos personas era para compensaciones, que era lo que sí o sí tenía que poner en los recibos, también a veces se ponía el impuesto, que era lo que tanto Schmukler como Speroni le dijeron que consignara; recibía el dinero y se los rendía a los contadores, a los dos, al que estuviera. Expresó que la operatoria de las compensaciones duró cuatro o cinco años, hasta aproximadamente Mayo o Junio de 2011. La plata de las compensaciones se la daba solamente al Cr. Schmukler y al Cr. Speroni. Destacó que contaba mucha plata, aparte de los impuestos, que un día Schmukler le dice: "...mira Silvia va a llegar plata, mucha plata", en relación a las compensaciones de ATER, y llegó plata de clientes del estudio y de otros lados, venían motitos con plata de clientes que no eran estudio, se hacía una lista de quiénes mandaban esa plata, como ese día fue un caos ella le dijo a Schmukler "que pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y él respondió "la van a a venir a buscar esta tarde y Barreto venía, todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no sé que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien. Yo a Barreto lo tenía

identificado como de DGR, porque en ese momento era DGR...". Expresó que era tanta la plata que pidió que la trajeran con más anticipación porque no le daba el tiempo para contarla: "...Es mas para organización mía, porque yo ya no daba más de trabajo y de contar plata, le dije a Speroni, con quien hasta ese momento tenía más diálogo, como que confiaba más "¿no es posible que la plata de ATER aparezca antes?" para no estar tan ajustada, había que contarla y organizarla para que Barreto la retirara. El viernes Barreto la venía a buscar, la primera vez, el viernes a la mañana me empezaron a traer la plata, le pedí a todas mis compañeros, todo el estudio estaba contando plata, aparte el estudio seguía funcionando no era solamente compensaciones de ATER..." Hizo referencia a un episodio dentro del estudio: "...en ese momento trabajaba Speroni con la señora Cristina Compá, y cuando ella ve todo el movimiento de plata por todos los escritorios, para ayudarme a mí, se encierra en el escritorio de Speroni y yo empecé a escuchar como tipo discusiones, que sé yo, como que me daba la sensación que ella le cuestionaba al marido que pasaba. Creo que empezaron a hacerse las compensaciones en el año 2006. Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador, según él aprovechaba a ir a su empresa "Marcos Schmukler S.A" e iba a la casa de Barreto a llevarle la plata..." También señaló que "...recibía unos sobres que mandaba Barreto, pero no sabía qué tenían adentro, se los daba a Schmukler. Barreto se llevaba la caja y despues traía, a los pocos días, un sobre, y yo se los daba a los clientes y de hecho Scmukler me decía "lo hubieras abierto", pero yo no abría los sobres, se los daba a los clientes del estudio y a otros que no lo eran pero eran personas que habían traído plata de compensaciones...". Sostuvo que conocía a Gaggión de las conversaciones telefónicas: "...con él hablaba por teléfono, para mí era el que estaba en Informática de RENTAS. Yo lo llamaba a un celular que me daba a Schmukler, él me decía "llamalo a Gaggión" porque salían por ahí deudas, deudas de un contribuyente que había compensado. Yo lo llamaba y le decía "aca Schmukler me esta diciendo que aparece una deuda", y él me respondía "no, acá me figura que ya está". Él, para mí, ya sabía de la operación, como que se fijaba para mí

en una computadora, si no cómo iba darme una respuesta de manera tan rápida, en una conversación de un minuto. Dos veces, como mucho me habré comunicado con él y una última vez SchmuKler me dice "comunicame con Gaggion" que ya se había armado todo el despelote de las compensaciones de ATER, me refiero a la causa judicial, cuando salió al aire, y nunca más me dio el celular [...] Gaggión era un tipo que me atendía muy bien, muy tranquilo, me solucionaba el tema muy rápidamente, nunca dijo "llamame mañana, pará, me voy a fijar". Respecto de Barreto indicó que "...lo vi todos los meses durante seis o siete años, a contar aproximadamente desde el año 2006..." En relación a la operatoria de las compensaciones agregó que "... las declaraciones juradas de DGR y despues se presentaban en O para evitar la multa, entonces se le mandaba a Barreto, fotocopia de eso o contratos si eran sociedad, teníamos una lista de todos los clientes del estudio con los vencimientos de DGR, decia "COMPENSA, COMPENSA", eso significaba que no se cobraba el 100% sino el 70%, entonces yo tenía que separar la plata. Ese listado se hacía en la computadora por cuestiones practicas, pero no era una cosa formal, era una planilla para saber, porque si no era un despelote. La gente no traía las cosas a tiempo, había que volverlas a llamar, y había gente que ya traía las declaraciones juradas hechas, en O, porque se lo hacían otros contadores, porque no eran clientes del estudio, era evidente que Barreto para mi era como un grupo o algo, era un grupo de gente que estaba armado en esto, que sé yo...". Concretamente respecto de Sagasti, esta testigo al detallar sobre las compensaciones de Andrés Martín Sborovsky por Centro Eléctrico S.A. y de Mario Benito Sborovsky por Cierta Argentina S.A. y Dilfer S.A. dijo que "...No eran clientes y llevaban el dinero para compensar a través del contador Sagasti, tengo entendido que todas esas sociedades eran clientes del contador Sagasti...". También indicó Spraul al responder una pregunta sobre los documentos que recibió personalmente del Sr. Barreto, y que después, la testigo le entregaba a los clientes del estudio, que "...Luego de pasado un tiempo, quizás unos quince días, Barreto mandaba sobres con documentación que después se distribuía a los clientes, pero yo no lo abría, a mi me lo daban los contadores y a ese sobre se los mandaba a quienes habían compensado, me refiero a los clientes. En cuando a los que no eran clientes, de alguna manera se les hacían llegar esos sobres, a través de las personas que habían ofrecido el

negocio, uno de ellos, era el contador Sagasti [...] el contador Sagasti, que se llevaba un sobre con dinero, habrá sido la comisión; a mi me daban un sobre que decía "Contador Sagasti", nunca vi la cantidad de dinero que habría adentro del mismo...".

Pero, además, también corrobora la intervención de Sagasti la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre él o sus clientes y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador -salvo el dinero recibido- que pueda explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que los benefició.

El propio Sagasti reconoció haber participado de la operatoria, pero argumentando en su defensa que no pensó que fuera ilícito al sostener "*... yo tenía tres elementos para ni ponerme a pensar que algo estaba mal, y que eran, en primer lugar, las constancias de distribución emitidas en computadora, idénticas a las del 2004; después, como yo hago los balances de varias sociedades, en muchos casos, pedía el estado de deuda en la representación territorial Concordia, para ver como estaba la situación impositiva, y no me aparecían impagos los impuestos que habían compensado mis clientes; y en tercer lugar, hay un cliente Centro Electrico S.A. que es proveedor del Estado Provincial, y para vender al Estado Provincial, le pedían un certificado de libre deuda fiscal, que lo solicitaba en la representación territorial Concordia y salía sin ningún tipo de deuda, o sea que con esos elementos, nunca se me dio por sospechar, que haciendo lo mismo que en el 2004, podía llegar a ser diferente que en el 2010/2011...";* sin embargo tal defensa no puede ser acogida porque, lo cierto, es que tratándose de una compensación lo único relevante es la existencia real de un crédito, propio o de tercero, que ninguno de los clientes vinculados a los hechos que se le atribuyen, tenía.

En otro tramo de su indagatoria Sagasti afirma que "*... en el año 2004 me llama Schmukler [...] me dice que tenía la posibilidad de pagar impuestos provinciales, con un 30% de descuento, y que esto se materializaba mediante una compensación de créditos que se adquirirían a proveedores del Sistema de Salud de la Provincia. Que había laboratorios que tenían dinero hace tiempo por cobrar del Estado, que el Estado no les pagaba, demoraba mucho y que*

preferían vender el crédito a menor dinero para cobrarlo. En ese momento le pregunté cómo era el trámite en detalle y Schmukler me dijo que había gente de la Dirección de Rentas que conseguía acreedores que vendían sus créditos, nunca me dio nombres, sólo me dijo así, y que, después de un tiempo, salían publicados en el Boletín Oficial..." pero resulta que los clientes de Sagasti no tenían créditos fiscales, ni adquirieron créditos a proveedores de salud; el propio imputado reconoce que Schmukler ni siquiera le dio los nombres de los titulares de los créditos, menos que se suscribió con éstos la cesión de tales supuestos créditos; adviértase que Sagasti señala: *"...yo solamente me encargaba de que mis clientes suscribieran la nota solicitando compensaciones de créditos, o les liquidaba ingresos brutos, en fin, en el estudio, se hacía todo el trámite administrativo referido a compensación, pero el pago se hacía en el estudio Schmukler..."* sin embargo, la nota de solicitud de compensación que se suscribía no individualizaba el titular de los supuestos créditos, ni daba datos precisos del crédito fiscal, sólo hacía una vaga referencia a deudas de la Secretaría de Salud, como claramente se observa en las solicitudes de compensación de sus clientes, secuestradas en el allanamiento al estudio contable Schmukler Speroni, como Abedul S.A., Dilfer S.A., Centro Eléctrico S.A., Establecimiento Agrícola San Esteban, Mario Kaplan (Cfr. Caja Carpeta Roja Nº 2 carpeta amarilla); pero, en cambio, las notas que daban inicio a trámites regulares de compensación contenían toda esa información esencial más allá de que a ella se adjuntaba la cesión del crédito referenciado en la nota (Cfr. V.gr. Expte. 369.917 "Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A. solicita compensación de impuesto sobre ingresos brutos" reservado en Secretaría Caja Carpeta Roja Nº 3). Todo ello deja al descubierto que la documentación en la que trata de ampararse Sagasti no contaba con dato alguno que permitiera a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que se entregaba no era para el ente recaudador con quien los clientes de Sagasti tenían la deuda impositiva, sino justamente para el cedente titular del crédito. Y es que no resiste análisis que un Contador Público con los años de experiencia de Sagasti no supiera que el Fisco no podría compensar tributos ajenos a los titulares de los créditos sin contar con la pertinente cesión: en la que el titular originario del crédito -parte cedente- lo

cede, y la otra parte cesionaria- lo acepta, acordándose en tales instrumentos las condiciones de la operación. Adviértase que después de dos operaciones, y gracias al asesoramiento de su Contadora, Alfonso Fasana dejó de hacer estas operaciones porque nunca consiguió la entrega del instrumento de cesión de créditos.

También descalifica la versión de Carlos Sagasti circunstancias absolutamente irregulares que menciona, como el caso de que no le llamara la atención ni le produjera sospecha que desde un Organismo estatal un funcionario le ofreciera a un estudio contable en particular -tal como si fuera promotor de un servicio privado- una operatoria exclusiva de cancelación de deudas impositivas que no sólo no era el habitual, sino que además no se ofrecía a todos los contribuyentes en forma general, o al menos a todos los estudios contables; si no, cómo se explica que sus clientes tuvieran que hacerlo a través del estudio Schmukler y Speroni. Un sistema que, a estas particularidades, se le agregaba la extraordinaria ventaja para el contribuyente si pagaba en un determinado y privilegiado estudio contable: *"...El contribuyente pagaba el 70 % del impuesto en el Estudio Schmukler de Concordia..."*.

A toda esta irregularidad en que se produjo la operatoria, se le agrega el absurdo que representa que el pago se le realizara a un funcionario público del ente recaudador en un domicilio particular -el del estudio-, y sin que éste le extendiera un recibo. Resulta inverosímil que teniendo la operación las características descritas por Sagasti, un contador administrando dinero de terceros -como es el caso de Martín Nicolás Rapetti que dijo: *"...Al cheque se lo dejé a Carlos Sagasti, ya que él tenía autorización para cobrarlo, y después él le llevaba el dinero a otro estudio contable que es el que hacía la gestión..."*-, no requiriera al menos un recibo de parte del titular del crédito, que en definitiva era a quien debía pagársele la supuesta suma de dinero. Además ¿qué hacía un funcionario público gestionando un trámite de particulares? ¿por qué un dinero que debía ir a otro particular -el titular cedente del crédito- se le entregaba a un agente del Estado?; llama poderosamente la atención que se considerara legal que créditos fiscales que vendían ciertas empresas, fueran comercializadas por funcionarios del Ente recaudador: *"... gente de la Dirección de Rentas que conseguía acreedores que vendían sus créditos..."*, y que agentes del Organismo estatal colectara el dinero de un estudio contable *"... Schmukler me avisaba*

"mañana o pasado va a venir gente de Rentas", deciles a tus clientes que tienen que traer la plata. Normalmente siempre era cerca de fin de mes..."

Tampoco nada logra explicar, salvo la maniobra delictiva enrostrada, el desvío del trámite del pago hacia una repartición distinta de aquella que regularmente se ocupa de eso -las Representaciones Territoriales- porque si todo era lícito cuál era la razón para no hacer el trámite del modo que estaba previsto y sobre todo, a través de las oficinas de la RT de Concordia; máxime teniendo en cuenta lo que dijo la testigo Ana María Sauan, Jefa de esa RT, respecto a que las solicitudes de compensaciones se podían presentar ante cualquier RT de la Provincia y agregó *"... Incluso teníamos instrucciones respecto de lo que había que solicitar para el caso en que se planteara un pedido de compensación; había que presentar una nota firmada por el contribuyente, la declaración jurada de lo que quería compensar, o la boleta, después tenías que tener el libramiento a la Tesorería u orden de pago, que indicara que el crédito era líquido y exigible, pero si el crédito no era propio, el contribuyente debía presentar la cesión de crédito, por un escribano, pero esto no era usual en Concordia..."*, y al ser interrogada sobre si era normal que el Director del Interior retirara de un estudio contable dinero correspondiente a impuestos de contribuyentes consideró que *"....No, ni del estudio contable, ni de ningún lado. El contribuyente paga en el Banco. En el interior ni siquiera se podía pagar en la Oficina de Rentas..."* (Cfr. Fs.1699/1701 Expte. N° 55960).

Más aún para Sagasti, como contador, hubiera sido muy sencillo averiguar sobre la operatoria dirigiéndose directamente a las oficinas de la RT de Concordia, y una simple consulta hubiera bastado para determinar la ilegalidad de la maniobra, por eso no es suficiente la explicación que brinda en su defensa el imputado sobre las gestiones que hizo en Paraná para ver el estado de avance de los trámites de sus clientes, porque que no es producto de la coincidencia que quien certificó la autenticidad de las copias de los expedientes sea María Estrella Martínez de Yankelevich, una de las imputadas en esta causa, y que quien se las envió por correo privado, Daniel Abelardo Gaggió, sea otro de los imputados, sobre quien existe profusa prueba de que hacía resoluciones falsas, conforme se analizó en detalle al fundar su acusación, siendo muestra de ellos las secuestradas en el allanamiento al estudio contable Schmukler Speroni (cfr. las falsas Resoluciones N° 3765/04, N° 248/05, N° 1891/05, N°

4714/05, N° 4398/06, N° 7961/06, N° 5522/06, N° 6297/06, N° 8156/06, N° 4482/06, N° 5847/06, N° 2718/07, N° 3542/07, N° 106/07 agregadas a la Caja Carpeta Roja N° 2 carpetas amarilla y celeste).

En relación al relato defensivo de Sagasti sobre que *"...En aquella oportunidad, cuando solicité en Mesa de Entradas de DGR que necesitaba los expedientes referidos a compensaciones, fui atendido por una persona, de estatura baja, medio pelado, que estaba en Mesa de Entradas, ésta persona fue la que me dijo que era mucho lo que estaba pidiendo para buscármelo enseguida, y me pidió que dejara la nota y que después me enviaría lo que estaba solicitando. Así fue que finalmente recibo la caja conteniendo los expedientes..."*, surge el interrogante de por qué un empleado de Rentas se ocuparía de fotocopiar él los expedientes y de enviarlos luego por Correo. Entiendo que, en realidad, la explicación surge de la firma inserta en la providencia N° 2401 (cfr. fs 4 de la carpeta de Establecimiento Agrícola San Esteban S.A.), en las providencias N° 2723 y N° 1679 (cfr.fs. 57 y fs 126 de la carpeta de Abedul S.A.) en la providencia N° 2689y N° 2510 (cfr fs. 19 y fs 28 de la carpeta de Centro Eléctrico S.A.) en la providencia N° 2501 y N° 1770 (cfr. fs. 30 y fs 69 de la carpeta de Dilfer S.A.), en las providencias N° 2694, N° 2566 y N° 2473(cfr. fs. 14, fs. 24 y fs. 32 de la carpeta de Citrícola Ayuí S.A.A.I.C.) todas obrantes en el LP de Sagasti, por cuanto son fotocopias que tienen la misma firma del Director General de Rentas, Aurelio Miraglio, es decir que esas providencias son documentos falsos que tienen una firma adulterada, en tanto no fue inserta espontáneamente por Miraglio en la nota original, sino que fue aviesamente insertada una copia de una única firma de Miraglio en las cuatro providencias. La misma maniobra se advierte en las providencias N° 1822 y N° 1277 (cfr. fs. 53 y fs 74 de la carpeta de Centro Eléctrico S.A.) y providencia N° 1720 (cfr. fs. 94 carpeta de Citrícola Ayuí S.A.A.I.C.) a la que se le insertó una copia de otra firma de Aurelio Miraglio pero que tampoco estampó en los documentos originales. La razón es , en verdad, que los expedientes no existían y probablemente ante el requerimiento hubo que armarlos, para los clientes de Sagasti.

Por otro lado, la explicación de Sagasti para justificar la intervención que reconoce que tuvo en la operatoria de compensaciones, en que *"...nunca sospeché nada ..."*, porque le entregaban las constancias de distribución, y

cuando pedía el estado de deuda en la RT Concordia no le aparecían impagos los impuestos que habían compensado sus clientes, y porque cuando algún cliente pedía certificado de libre deuda fiscal en la RT, salía sin ningún tipo de deuda, no resulta admisible porque la entrega de las constancias era parte de la maniobra para defraudar al Estado, no al contribuyente o sus contadores, en tanto era la documentación necesaria para que el contribuyente pudiera alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento o fiscalización el pago -simulado-, que es lo que explica lo manifestado por Sagasti respecto de que *"...En algunos casos, y en varias oportunidades, hubo intimaciones de la representación territorial DGR Concordia, se hizo el reclamo, adjuntando los formularios de compensaciones que firmaba Yankelevich y el otro que tenía el sello de recepción en Mesa de Entradas y Despacho, en Concordia, y se ve que le creyeron a los papeles..."*. Es que justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación que en definitiva no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema. Y esto último es la simple explicación para los informes sobre la situación impositiva de las sociedades, o los *"libre deuda"* de los contribuyentes, que se le extendían en Rentas, los informes de la página web de Rentas o que en las boletas de impuesto posteriores figuraran cancelados los períodos anteriores, puesto que dicha información se extraía de los registros fraguados que, por el error que generaban, impedía al Estado conocer la real situación de los contribuyentes. Es el caso de Centro Eléctrico S.A., por ejemplo, citado por Sagasti.

Tampoco es verdad lo que afirma Sagasti respecto de que *"...me llegaba la documentación de DGR referida a las compensaciones, exactamente la misma que mencioné, con la salvedad que ya no pedí que me envíen copias del expediente, porque todo andaba tan normal y tan bien que no me preocupé. Todas las compensaciones del año 2004 habían terminado bien con resoluciones ministeriales, con publicaciones en Boletines Oficiales, con providencia de la Dirección General de Rentas, notificaciones de la representación territorial Concordia y con constancia de distribución..."*, porque a diferencia de lo que el imputado sostiene sólo unas pocas compensaciones de sus clientes tienen

resoluciones que autorizaron la operatoria y ninguna de ellas conforman el objeto procesal. Este argumento también sirve de fundamento para desestimar lo afirmado por el encartado cuando dice *"...seguramente se habían robado la plata adentro, porque en realidad el trámite fue igual en el 2004 y no se explica que pasó esta vez. Yo también pienso lo mismo, que se robaron la plata adentro de Rentas, porque no puedo entender que si algo sale publicado en el Boletín Oficial, hay resoluciones ministeriales, constancias de distribución de compensaciones, acuses de recibos de la Mesa de Entradas, de despacho que la solicitud de compensación está en trámite, hay intimaciones de la representación territorial Concordia y que presentándose el descargo correspondiente de que esos impuestos fueron cancelados por compensación, no reacciona y no sigue adelante, hay notificaciones de la representación territorial Concordia, que informa en relación a un contribuyente buen pagador, hay constancias de pagos de impuestos expedidas por representación territorial Concordia, donde los periodos cuestionados figuran pagos..."*. Nada de esto que Sagasti afirma es así, no hay resoluciones ni publicaciones en el Boletín Oficial que ampare ninguna de las compensaciones que se le endilgan. Si bien es cierto que hay resoluciones que autorizaron compensaciones de algunos de sus clientes como por ejemplo de Mario B. Sborovsky por Centro Eléctrico S.A. con la Resolución N° 775/05, y por Dilfer S.A. con las Resoluciones N° 850/05, N° 4712/05 y N° 2297/05, esas compensaciones no forman parte de la imputación. Esas compensaciones lícitas, que cuentan con respaldo documental al contar con resolución ministerial autorizándola, referidas a algunos de los clientes de Sagasti, son por impuestos o períodos distintos a los que constituyen el objeto procesal. A todo ello cabe agregar que ninguna de las resoluciones publicadas en el Boletín Oficial se corresponden con las compensaciones imputadas, por el contrario al compulsar los Boletines Oficiales y las resoluciones en ellos publicadas, éstas se corresponden con las que fueran remitidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota N° M-110 (Cfr. fs.123/124 Expte. 55960), Nota N° M-116 (Cfr. fs.57/58 Expte. 56289) y Nota N° M-149 (Cfr. fs. 26/33 Expte. 56594) cuyas copias obran en la Carpeta Celeste N° 3; en la Carpeta Rosada N° 4 y en la Carpeta Verde N° 7.

Como ya fuera dicho al fundar la acusación contra los coimputados Martínez de Yankelevich y Gaggión, los elementos probatorios colectados a lo

largo de la etapa instructoria, permiten tener por acreditado cuál era, dentro del organismo recaudador el modus operandi para perpetrar los ilícitos que se investigan; y que el mismo se utilizó en todos y cada uno de los casos investigados y entre ellos en los enrostrados a Carlos Sagasti.

Por todo lo expuesto, puede afirmarse que los hechos acontecieron tal como fueron descriptos en la imputación y tener por acreditado que Carlos Sagasti hacía entregar, a través de Julio Schmukler y su socio Luis Alfredo Speroni, a Darío Fabián Barreto -funcionario del organismo recaudador- dinero de sus clientes -o que éstos entregaban directamente al estudio contable Schmukler- Speroni, engañados respecto de la legalidad de la operación- para defraudar al Fisco, dado que por ese dinero Barreto se ocupaba de que Martínez de Yankelevich, Gaggión, Dayub y Miño -grupo de funcionarios y empleados de ATER-, con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria, adulteraran los registros del sistema informático -SAT- del Ente Recaudador, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que tales contribuyentes seguían adeudando, en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predisuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Como se señaló, en los hechos imputados a Sagasti fueron Gaggión y Dayub los empleados que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuáles contribuyentes habían recibido el dinero, para poner en marcha en su favor la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Como se desprende de la prueba analizada al merituar la situación de Barreto, el dinero le llegaba a los funcionarios y empleados públicos a través de los contadores Schmukler y Speroni, que se distribuía a través de Barreto.

En conclusión y como ya se dijo, está acreditada la materialidad de los hechos atribuidos a Carlos Arnoldo Sagasti, lo que surge claro de observar

las planillas obrantes en las carpetas celeste N° 10, rosada N° 10 y verde n° 11. Así, en relación al período Ene2012/Jun 2014 investigado en la causa 55960 surge de las planillas de la Carpeta Celeste N° 10: hecho (1) de la de fs. 30, hecho (2) de la de fs. 24, hecho (3) de la de fs. 33/34, hecho (4) de la de fs. 24/25; por el período Ene2008/Dic 2011 investigado en la causa 56289 surge de las planillas de la Carpeta Rosada N° 10: hecho (1) de la de fs. 71, hecho (2) de la de fs. 66, hecho (3) de la de fs. 47, hecho (4) de la de fs. 04/06 de la Carpeta Rosada N° 10, hecho (5) de la de fs. 72, hecho (6) de la de fs. 6, hecho (7) de la de fs. 48, hecho (8) de la de fs. 199/200; por el período Ene2004/Dic 2007 investigado en la causa 56594 surge de las planillas de la Carpeta Verde N° 11: hecho (1) de la de fs. 4, hecho (2) de la de fs. 53, hecho (3) de la de fs. 78/81.

Tampoco hay duda respecto de la autoría de Sagasti en tales hechos, la que surge de los dichos de los contribuyentes en sus declaraciones, de la documentación que fue secuestrada en los allanamientos, de la testimonial de Silvia Spraul, así como de lo reconocido por el propio imputado en su indagatoria. Esto, pese a lo manifestado en su descargo respecto de que esta operatoria se hizo hasta 2011, debido a que si bien la carga de las compensaciones fraudulentas relacionadas a algunos hechos se hizo a partir del 2012, todos los impuestos son de años anteriores, por lo que es altamente probable que la intervención del imputado hubiera sido antes del 2012. Pero, independientemente de ello, la probada circunstancia de que en los períodos anteriores estos contribuyentes hicieron las compensaciones fraudulentas con la intervención del estudio del imputado, hace que la mera afirmación de Sagasti sobre que se operó hasta 2011, sea insuficiente para desvincularlo de estos hechos.

Es evidente que fue parte del dinero de conseguido de los clientes de Carlos Sagasti, recibido de Barreto a través de los contadores Schmukler y Speroni, lo que determinó a María Estrella Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para borrar las deudas de los contribuyentes por los que se había pagado, indicándole a Gaggión y a Dayub que lo hicieran, y éstos, determinados también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

El dinero dado y recibido fue lo que determinó la realización de las conductas defraudatorias atribuidas a Sagasti en perjuicio del Estado, de allí que pueda afirmarse su calidad de partícipe, ya que si bien los funcionarios y empleados involucrados en los hechos ya venían ejecutando tales actos, por lo que puede hablarse de la presencia preexistente de una decisión general, fue el dinero que Sagasti les hizo entregar con dicho fin, lo que gestó en aquellos la concreta y específica decisión de registrar los pagos falsos sobre sus clientes.

La capacidad de culpabilidad del imputado Sagasti surge del informe médico forense de fs. 1702 del expte. nº 55960.

11. (#12).- MIGUEL ÁNGEL BANEGA

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 1199/1201 del expte. Nº 56289, negando el hecho que se le atribuye al sostener textualmente: *"... Rechazo los hechos que se me imputan, desconozco a la señora María Estrella Martínez de Yankelevich, en su carácter de Jefa del Departamento Despacho de la ATER y al señor Abelardo Daniel Gaggión, en su calidad de Jefe de la División Mesa de Entrada de la misma entidad. La realidad de los hechos es que como consecuencia de una inspección que le realizaran al señor Gustavo Adolfo Becker, cliente de mi estudio contable, no sé si a fines del 2010 o principios del 2011, durante el transcurso del año 2011 fui visitado en mi anterior oficina, en calle Presidente Perón y Echagüe por dos hombres que se presentan diciendo ser empleados de la Dirección de Rentas, con respecto a la deuda que mantenía el señor Gustavo Adolfo Becker, por impuestos sobre los ingresos brutos, deuda que fuera determinada por la inspección. Querían comunicar por mi intermedio, que existía un sistema de compensaciones establecido por la ATER mediante directivas internas, a efectos de que cancelando en pago único y en efectivo le reducirían el monto adeudado, entre un 20 y un 30%, para lo cual nos citaron en la Oficina de calle Pellegrini y Urquiza, comunicándole al señor Becker. Conjuntamente con él, asistimos a la Oficina por Mesa de Entradas y nos derivaron a una oficina bajando unas escaleras, sobre calle Urquiza. Allí fuimos atendidos por dos hombre, y había eventualmente una mujer que entró una o dos veces a la oficina, en la cual nos explicaron que en razón de que se encontraban en año electoral (2001), ya había empezado el proceso electoral y la campaña, debían mejorar la*

recaudación a lo cual por medidas internas y resoluciones o dictámenes, establecían ese sistema de compensaciones de impuestos que se debían cancelar en único pago y en efectivo. En ese momento quedamos en contestar con el Señor Becker, y para afirmar que era un método corriente que lo realizada la DGR nos hacen saber que entre los contribuyentes que habían accedido a esto, se encontraban El Sembrador, que es una distribuidora de bebidas como la de Becker y también el Señor Omar Murador, quien también es un distribuidor, conocidos de los comerciantes de la ciudad, a lo cual, el señor Gustavo Becker, tomó la determinación de realizar la operación para lo que asistimos nuevamente, en días posteriores, a calle Pellegrini y Urquiza, derivándonos nuevamente a la Oficina, que se encontraba bajando unas escaleras. Nuevamente fuimos atendidos por los dos hombres que nos habían explicado el sistema, desconozco sus nombres, porque no tuvimos la precaución de preguntar los apellidos, y el señor Becker hace el pago, con la quita, no recuerdo bien si del 25 o del 30 % de los impuestos adeudados, a lo cual, estas personas, luego de hacernos esperar un tiempo prudencial, le entregan al señor Becker los comprobantes, que en copia entrego en este acto, los cuales consisten en una solicitud de compensación con numero de expediente 410.059/10, que se encontraba en trámite en Departamento Administración, y una constancia de distribución de compensación, que abarcaba los períodos adeudados por el señor Gustavo Adolfo Becker, ambas con una firma y un sello que dice María E. M. de Yankelevich, Jefa del Departamento Despacho DGR, fechada en septiembre del año 2001. A todo esto, nos dijeron que luego podíamos retirar el estado de deuda, a lo que en fecha 18/11/11, asistimos con el señor Becker a la Dirección de Rentas, en la cual le entregaron un estado de deuda, del que surgía que sólo se adeudaba \$196.24 (adjunto copia de ello). En ningún momento actuamos con negligencia ni pretendimos evadir impuesto alguno en el caso de Becker, y desde mi punto de vista profesional, como asesor contable impositivo del Sr. Becker, en ningún momento desconfiamos del trámite realizado, en razón de que se hizo en la Oficina de DGR, hoy ATER, siendo atendidos por personal que en ese momento se desempeñaba en la misma. Por lo tanto, reitero, rechazo lo que se me imputa. Preguntado para que diga si las dos personas que asistieron a su estudio contable y que se presentaron diciendo ser empleados de DGR, fueron los mismos que los recibieron en las Oficina de

dicha Dirección. Contesta: No, no fueron los mismos. Preguntado para que diga si podría describir a estas personas. Contesta: Se trataba de personas mayores, de cuarenta o cuarenta y cinco años de edad, pero no podría reconocerlas, como así tampoco podría reconocer a la mujer que se hizo presente en la Oficina de DGR, sinceramente estábamos muy nerviosos porque llevábamos una suma importante de dinero. Quiero dejar constancia que es el único cliente al que le ha pasado esto en mi estudio contable, y tengo más de ochenta clientes. Preguntado por el Dr. La Barba para que diga cuantos años hace que usted es contador y brevemente explique que trabajos ha realizado. Contesta: En este año, he cumplido los 40 años como contador, y desde que me recibí me he desempeñado, profesionalmente en la actividad profesional únicamente, como asesor contable impositivo, laboral y todo lo atinente a lo que es la actividad comercial de los contribuyentes o clientes que pedían mi asesoramiento. Preguntado para que diga si usted ha asesorado al encartado Becker y/o a otros de sus clientes en planes de pagos ante DGR hoy ATER. Contesta: Sí, en planes de pago sí, porque siempre ha habido moratorias y planes de pagos a los cuales se han adherido muchos clientes de mi estudio. Preguntado para que diga si todo el trámite con el señor Becker se llevó a cabo en el mismo edificio de la Recaudadora Provincial, con sede en Pellegrini y Urquiza. Contesta: Las dos veces que fuimos atendidos, fue en calle Pellegrini y Urquiza, en una oficina bajando las escaleras por calle Urquiza, que es parte integrantes de la DGR, hoy ATER, y con personal que decía ser empleado de la Dirección General de Rentas. Preguntado para que diga en relación al sistema de compensación al que accedió Becker, si tuvo oportunidad de observar las resoluciones internas que así lo autorizaban. Contesta: No, simplemente fue mencionado por esas personas, lo que sí es de público conocimiento, que lo puede ver el común de la gente, que el Código Fiscal o Ley Impositiva, pero los dictámenes o resoluciones internas de ATER, lo son de uso interno dentro de las Oficinas de ellos. Preguntado para que diga si sabe como se le da publicidad a una ley. Contesta: Tanto el código fiscal que regula la faz impositiva a nivel provincial, como su ley impositiva, que es la que establece montos, son publicados vía Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Luego de ser aprobados por el Congreso. Preguntado: dada la documentación aportada, para que diga si debe entenderse que el estado de deuda fue cancelado por ese acuerdo o no. Contesta: El estado de deuda, al

18/11/11, da por sentado que la compensación efectuada canceló la deuda del Sr. Gustavo Adolfo Becker, o sea que se establecía nada que una deuda de \$196.24. Preguntado: para que diga si tiene conocimiento, dado sus años en la profesión que ATER o DGR, fueran Oficina de Recaudación en la sede aludida. Contesta: Si, la DGR tuvo Cajas recaudadores en ese Edificio ubicado en calles Pellegrini y Urquiza, por lo que en ningún momento, nos infundió sospecha de la operatoria. Preguntado para que diga si el encartado Becker sigue siendo cliente de su estudio contable. Contesta: Si, el señor Becker es cliente actual de mi estudio contable desde aproximadamente 15 o 18 años. Preguntado: dado todo lo declarado en esta audiencia, en relación a cómo fue el procedimiento de pago, y teniendo en cuenta sus años de profesión en ejercicio, y que usted ha manifestado la situación de que no ha habido negligencia alguna de su parte, si tal situación, pudo haber ocurrido, a cualquier otro de sus colegas, dado todo lo que aquí ha explicado o no. Contesta: Sí, de hecho le ha ocurrido a una cantidad numerosa de colegas, ya que son muchos los contribuyentes que han adherido a este sistema de compensación de deuda y que hoy por hoy están citados al proceso. Preguntado: para que diga si aparte del 25 o 30 % de quita, al que hace referencia se condonaron el cobro de intereses. Contesta: Es que en la liquidación de \$116.000 estaban incluidas multas por omisión e intereses a una determinada fecha, no recuerdo bien a que fecha, porque sino hubiera salido en el estado de deuda. Preguntado: para que diga, cuando al comienzo de su declaración dice que desconoce a los funcionarios de ATER imputados en la causa, para que aclare su respuesta, en el sentido de que no los conoce en forma personal. Contesta: No los conozco personalmente, sí por sellos, en el caso de la señora Yankelevich, y de la otra persona porque fue nombrado en el expediente, no lo registro visualmente. Preguntado: para que diga si conoce a Darío Fabián Barreto. Contesta: No. Preguntado: para que diga si alguna vez realizó trámites de compensación de impuestos con algún cliente de su estudio. Contesta: No, esta fue la única vez, es el único cliente en esta situación y tengo una cartera de mas de ochenta clientes. Preguntado: para que diga si Gustavo Adolfo Becker es proveedor del Estado. Contesta: No, tengo entendido que no, en su momento creo que fue proveedor de Fuerza Aérea Argentina...” .

No obstante la versión brindada por el encartado, intentando mostrar su absoluto desconocimiento de la ilicitud del accionar que se le enrostra, la

prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditado el hecho atribuido al contador Banega, como también su participación en el mismo.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria – quien fuera Tesorero General de la provincia- registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Miguel Angel Banega, porque fue en favor de un cliente suyo -Gustavo Adolfo Beker- que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio coleccionado surge que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen; lo que surge de la planilla de fs. 19 de la Carpeta Rosada Nº 10, en la que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión. La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Gaggión surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta

Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra con claridad que, efectivamente, existieron las compensaciones fraudulentas que se le atribuyen a Banega.

Ahora bien, la concreta atribución delictiva formulada a Banega radica en que tal acto defraudatorio, realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de su cliente Gustavo Adolfo Beker y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por aquellos por los beneficios económicos que recibieron de su cliente Beker en virtud del acuerdo al que arribaron con éste y Banega, siendo tal estímulo los que determinó a los funcionarios y empleados a actuar del modo que lo hicieron.

Y esta conducta delictiva que se enrostra al encartado Banega se acredita con la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre Gustavo Adolfo Beker y Miguel Ángel Banega por un lado, y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador por el otro, salvo el dinero recibido, que pueda explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Beker.

Banega reconoce haber participado de la operatoria, actuando como intermediario de su cliente Beker en la propuesta recibida de las personas que se presentaron en su estudio contable, y luego acompañándolo a las oficinas de la ATER central, sita en calle Urquiza y Pellegrini; argumentando que intervino asesorando a su cliente porque creía que se trataba de una operatoria legal al sostener: *"...En ningún momento actuamos con negligencia ni pretendimos evadir impuesto alguno en el caso de Becker, y desde mi punto de vista profesional, como asesor contable impositivo del Sr. Becker, en ningún momento desconfiamos del trámite realizado, en razón de que se hizo en la Oficina de DGR, hoy ATER, siendo atendidos por personal que en ese momento se desempeñaba en la misma..."*; sin embargo esto se contrapone con lo que el propio Banega reconoció respecto de que Beker no es proveedor del Estado, por lo que mal podría tener crédito para compensar. De allí la absoluta irregularidad de la maniobra: no porque se tratara de compensaciones, transacción legal cuando se tiene un crédito contra el Estado, sino porque justamente por no tenerlos jamás podría darse la situación prevista en la ley para que pudiera verificarse.

A ello cabe agregar toda la irregularidad del esquema dentro del cual se produjo la operatoria: personas a quien el imputado no identifica visitan su estudio contable en nombre del ente recaudador como si fueran promotores de un servicio privado, para ofrecer un sistema de cancelación de deudas impositivo que no sólo no resulta el habitual, sino que además no se ofrece a todos los contribuyentes en forma general, y para coronarlo, se premia a un contribuyente fiscalizado a quien se le determina deuda -capital, intereses más multas-, con la supuesta quita excepcional del 25% / 30%: *"...dos hombres que se presentan diciendo ser empleados de la Dirección de Rentas, con respecto a la deuda que mantenía el señor Gustavo Adolfo Becker, por impuestos sobre los ingresos brutos, deuda que fuera determinada por la inspección. Querían comunicar por mi intermedio, que existía un sistema de compensaciones establecido por la ATER mediante directivas internas, a efectos de que cancelando en pago único y en efectivo le reducirían el monto adeudado, entre un 20 y un 30%..."*.

Todo lo anterior se completa no sólo con el desvío del trámite del pago hacia una repartición distinta de aquella que regularmente se ocupa de eso -las Representaciones Territoriales: en Paraná ubicada desde fines del año 2006, en Urquiza y 9 de Julio (Cfr. Informe de fs. 2875 Expte. N° 55960), sino también el desvío del pago mismo, el que en vez de realizarse en el Banco Bersa -único lugar posible ya que desde el año 2006 no hay cajeros en las oficinas del Ente Recaudador (Cfr. Informe de fs. 2842 Expte. N° 55960)-, se hizo en efectivo y sin recibir a cambio documentación de la que surja ni el importe pagado ni el descuento recibido: *"... para lo cual nos citaron en la Oficina de calle Pellegrini y Urquiza, comunicándole al señor Becker. Conjuntamente con él, asistimos a la Oficina por Mesa de Entradas y nos derivaron a una oficina bajando unas escaleras, sobre calle Urquiza. Allí fuimos atendidos por dos hombre, y había eventualmente una mujer que entró una o dos veces a la oficina, en la cual nos explicaron que en razón de que se encontraban en año electoral (2001), ya había empezado el proceso electoral y la campaña, debían mejorar la recaudación a lo cual por medidas internas y resoluciones o dictámenes, establecían ese sistema de compensaciones de impuestos que se debían cancelar en único pago y en efectivo Gustavo Becker tomó la determinación de realizar la operación para lo que asistimos nuevamente, en días posteriores, a calle Pellegrini y Urquiza [...] el señor Becker hace el pago, con la quita, no*

recuerdo bien si del 25 o del 30 % de los impuestos adeudados [...] le entregan al señor Becker los comprobantes, que en copia entrego en este acto, los cuales consisten en una solicitud de compensación con numero de expediente 410.059/10, que se encontraba en trámite en Departamento Administración, y una constancia de distribución de compensación, que abarcaba los períodos adeudados por el señor Gustavo Adolfo Becker...". Sin embargo la documentación que acompañó para justificar el error que alega no son ni comprobantes del pago ni de la compensación (Cfr. Legajo Personal Fs. 4/6); en efecto, de dichos documentos no surge cuáles serían los créditos fiscales con los que su cliente compensó, en tanto no muestran comprobantes de créditos fiscales, son sólo constancias de inicio de trámite a una solicitud de compensación de la que tampoco surge titularidad de crédito fiscal alguno, y agrega también documentos en los que se consigna la distribución de la compensación. De esta documental que acompañó no surge dato alguno que permita a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que entregara su cliente con el asesoramiento que él brindara, no era para el ente recaudador sino justamente para el cedente titular del crédito utilizado en la compensación. A lo expuesto cabe agregar que los documentos que acompaña nada exponen respecto de la quita a la que hace referencia, todo lo cual deja al descubierto la absoluta irregularidad de la operatoria en la que reconoce haber intervenido.

Va de suyo que cualquier contribuyente, hasta el más inexperto, sabe que frente a la entrega de dinero debe entregársele un recibo en el que se indique el monto, más lo sabe un contador y más lo exige cuando toda la operatoria está basada en dinámicas absolutamente excepcionales, regidas por supuestas *"...medidas internas y resoluciones o dictámenes, establecían ese sistema de compensaciones de impuestos que se debían cancelar en único pago y en efectivo..."* las que por otra parte reconoce no haber leído. En este caso ninguno de los documentos acompañados por Banega permite conocer el importe de la quita.

Por todo lo expuesto, el argumento defensivo de que un supuesto engaño lo hizo caer en un error que lo llevó a actuar como lo hizo, debe ser desechado porque, si bien indica que *"...le entregan al señor Becker los*

comprobantes [...] ambas con una firma y un sello que dice María E. M. de Yankelevich, Jefa del Departamento Despacho DGR, fechada en septiembre del año 2001...", lo cierto es que la entrega de los documentos se extendían porque a quien se defraudaba era al Estado, no al contribuyente, y dicha documentación permitía al contribuyente alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento que el pago que figuraba en los registros del Fisco eran por compensación, así como también, según el caso, presentar o declarar el supuesto pago, en las futuras declaraciones, por eso los contribuyentes declaraban en 0 (cero) las deudas de ingresos brutos. Claro ejemplo de lo que expuesto, resulta lo que afirmó respecto de que *"...en fecha 18/11/11, asistimos con el señor Becker a la Dirección de Rentas, en la cual le entregaron un estado de deuda, del que surgía que sólo se adeudaba \$196.24 ..."*. Es que justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era, justamente, la entrega de ese tipo de documentación que, en definitiva, no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema. Y esto último es la simple explicación para lo manifestado por el imputado respecto de que en el estado de deuda figuraban sólo \$196 pese a deber \$118.418,65, porque la información cargada fraudulentamente en los registros del Estado impedían al fisco conocer la real situación del contribuyente.

Como ya fuera dicho al fundar la acusación contra los coimputados Martínez de Yankelevich y Gaggión, los elementos probatorios colectados a lo largo de la etapa instructoria, permiten tener por acreditado cuál era, dentro del organismo recaudador el modus operandi para perpetrar los ilícitos que se investigan; y que el mismo se utilizó en el hecho enrostrado a Miguel Angel Banega.

Por eso puede afirmarse que, de la prueba reunida y analizada, surge que el imputado Miguel Ángel Banega transmitió a su cliente Gustavo Adolfo Beker la oferta de intervenir en la maniobra, y juntos decidieron que Beker entregara un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que los había cancelado. El dinero le fue entregado a Gaggión -agente que hizo la carga fraudulenta- y a Martínez de Yankelevich,

en una reunión a la que asistieron juntos Banega y Beker; habiendo decidido ambos la entrega del dinero con el que se logró la conducta pretendida de los agentes estatales, en tanto los impuestos de Beker fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de los impuestos sino que el error al que inducían las registraciones falsas impidió activar tempestivamente los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Gustavo Adolfo Beker y su contador Miguel Ángel Banega les entregaran, lo que determinó a María Estrella Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático de la ente fiscal, con datos falsos para beneficiar a Beker que le había pagado, permitiendo que Abelardo Daniel Gaggión lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad del imputado Banega surge del informe médico forense de fs.825 del expte. nº 56289; no registrando antecedentes de condena según informe del RNR agregado a fs. 835 y 911 del mismo expediente.

12. (#14°).- CARLOS RAUL CASTRO

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 3057/3060 del Expte. Nº 55960 negando los hechos que se le atribuyen al sostener textualmente: *"...Quiero manifestar que el contador de Galarza Calzados de Galarza A y G era mi padre Ubaldo Castro, y yo estaba desconociendo todo esto de las compensaciones. Mi padre fallece en el mes de marzo del año 2011, y a partir de ese momento, dos o tres meses posteriores, hice algunas liquidaciones de impuestos y sueldo en la Zapatería, y despues ya no trabajé más para esa firma. Preguntado por el Dr. Fontanetto para que diga si en alguna oportunidad trabajó o tuvo alguna relación laboral con el estudio contable Schmukler-Speroni. Contesta: Los conozco, con Speroni estudiamos juntos, pero no tengo ningún tipo de relación laboral. En este estado, se le exhibe al compareciente una carpeta secuestrada en el estudio contable*

Scmukler-Speroni, de color amarilla, caratulada "DGR COMPENSACIONES SOLICITADAS. DESDE: 01/03/06 HASTA 31/12/07", dentro de la cual se observa una copia de una boleta de impuestos declarativos a su nombre, a lo que el compareciente Contesta: Desconozco a que se refiere esa copia de boleta que se me exhibe, tampoco sé quien corresponde el nombre de Cuit que allí figura. Preguntado para que diga a qué atribuye entonces lo que manifiestan tanto Silvina como Adriana Garlaza, respecto de que a la muerte de su padre Ubaldo, usted continuara como el contador del comercio de ellas y que fuera a propuesta suya que se realizaron las compensaciones firmando usted los pedido de compensación por ellas. Contesta: En principio nunca hablé con ellas, porque después de que falleció mi papá, al estudio iban a buscar los papeles relaciones a liquidaciones varias, Hugo, el hermano de Silvina y Adriana o un cadete, o el esposo de una de ellas, de apellido Aguirre, o el padre de ellas, pero con ellas nunca tuvo contacto. No tengo idea por qué ellas refieren lo que refieren. Preguntado por el Dr. Fontanetto para que diga si en algún momento, después de que se tomó conocimiento público de esta causa, Adriana, Silvina o alguno de los miembros de la familia, les pidió alguna explicación en relación a esta causa. Contesta: Hugo Galarza, llamó por teléfono al estudio diciendo que quería que cambiara los papeles porque cambió de contador, esto sucedio dos o tres meses después de que falleció papá, que le seguí llevando las cosas pero después cambiaron de contador. Preguntado: para que diga si en su estudio, tanto usted como su papá, realizaron en algun momento, trámites de compensaciones de impuestos. Contesta: No en mi estudio, quiero aclarar que yo no tenía el estudio en el mismo lugar que lo tenía mi padre, mi padre tenía el estudio en su casa, ubicada en calle Hipolito Irigoyen 320 de la ciudad de Concordia, y yo en calle Urquiza 186...." .

No obstante la versión brindada por el encartado en su descargo, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditado el hecho atribuido al contador Castro, como también su participación en el mismo.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo

Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria – quien fuera Tesorero General de la provincia- registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Carlos Raúl Castro, porque fue en favor de un cliente suyo -"Galarza Calzados de Galarza A y G"- que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio colectado surge que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen, tanto en el período Ene2008/Dic 2011 investigado en la causa 56289, como surge de la planilla de fs. 76/78 de la Carpeta Rosada Nº 10; como también en el período Ene2004/Dic 2007, investigado en la causa 56594, conforme planillas de fs. 61/62 de la Carpeta Verde Nº 11. En la documentación señalada se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión. La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Gaggión surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra con claridad que, efectivamente, existieron las compensaciones fraudulentas que se le atribuyen a Castro.

Ahora bien, la concreta atribución delictiva formulada a Castro radica

en que tal acto defraudatorio, realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de su cliente "Galarza Calzados de Galarza A y G" y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por aquellos por los beneficios económicos que recibieron de Castro en virtud del acuerdo al que arribaron con éste, con intervención de interpósitas personas, como lo fueron los contadores Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni, siendo tal estímulo lo que determinó a los empleados y funcionarios a actuar del modo que lo hicieron.

Y esta conducta delictiva que se enrostra al encartado Castro se acredita con la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre las socias de "Galarza Calzados y de Galarza A y G" y Carlos Raúl Castro por un lado, y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador por el otro, salvo el dinero recibido, que pueda explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la firma comercial.

Castro reconoce haber sido contador de Galarza Calzados de Galarza A y G pero por un corto período de tiempo y que *"...estaba desconociendo todo esto de las compensaciones..."*, sin embargo la testigo Silvia Spraul, que era la secretaria del Estudio Schmukler-Speroni, desmiente categóricamente esta afirmación al expresar, respecto de Adriana y Silvina Galarza - socias de la empresa Galarza Calzados de Galarza A y G- que *"... No eran clientas del estudio, pero llevaban la plata a través del contador Carlos Castro..."*. Este testimonio fortalece los dichos de Silvina Alejandra Galarza quien, al momento de prestar declaración indagatoria (fs.2715/2716 del expte. nº 55960) sostuvo que Castro fue contador de la firma por un largo período: *"...desde hace más de diez años que Castro era nuestro contador..."*, y que *"...Castro les propuso la compensación como algo legal, nunca le dijo que podíamos tener problemas, y lo llamativo de todo esto, es que Carlos Castro, traía comprobantes como que estaba todo bien, nunca se vio nada irregular. Así fue que se fueron manejando, y en realidad, el contador Castro manejaba todo, se encargaba de todo, depositamos toda la confianza..."*. En el mismo sentido se expresó Adriana Maria del Carmen Galarza - la otra socia de la firma- en su indagatoria (fs. 2717/vta. del expte. 55960) *"...nosotros confiábamos en nuestro contador, el señor Carlos Castro....su padre Ubaldo Castro era nuestro contador y cuando falleció, hace*

aproximadamente diez años, su hijo Carlos siguió encargándose de la parte administrativa y contable de la zapateria Galarza Calzados..."; cuando se le preguntó si sabía que es una compensación de impuestos, respondió: "...se que algo que el contador Castro le ofreció a Hugo y Eduardo- mi hermano y mi cuñado- que son los que me ayudan en el negocio, pero no se de que se trata...".

De estas declaraciones se desprende, además, la mendacidad del imputado al sostener que el contador de la empresa Galarza fue su padre y que, después de su muerte, él solo los asesoró por poco tiempo; como también que es falso que no tenía relación con el estudio Schmukler y que nunca tuvo contacto con las hermanas Galarza; dado que, por un lado la testigo Spraul hace referencia a la concurrencia de Carlos Castro al estudio contable Schmukler-Speroni a raíz de la operatoria de compensaciones; por otro lado Silvina Galarza , en otro tramo de su indagatoria dijo que cuando *"... tomamos conocimiento recién de esta imputación por la radio, de hecho, quisimos contactarnos con él en varias oportunidades, pero no nos respondía; y cuando lo localizamos nos dijo que en realidad él se manejaba con el estudio contable Schmukler-Speroni, y pensaba que era legal, pero lo cierto es que previo a esa reunión, no nos atendía o íbamos a su casa y nunca estaba; nosotros estábamos desesperados; de todas maneras cuando pudimos localizarlo mucha explicación no nos dio, y de ahí en más no fue mas nuestro contador..."*.

La prueba antes reseñada acredita la participación de Castro en los hechos que se le imputan. Como ya fuera dicho al fundar la acusación contra los coimputados Martínez de Yankelevich y Gaggión, los elementos probatorios colectados a lo largo de la etapa instructoria, permiten tener por acreditado cuál era, dentro del organismo recaudador el modus operandi para perpetrar los ilícitos que se investigan; y que el mismo se utilizó en el hecho enrostrado a Carlos Raúl Castro.

Por eso puede afirmarse que, de la prueba reunida y analizada, surge que el imputado Castro, a través de Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni, entregaba a Darío Fabián Barreto -funcionario del Organismo recaudador provincial- parte del dinero obtenido de la empresa "Galarza Calzados de Galarza A y G" con el engaño de la legalidad de la operatoria, para que, por ese dinero Barreto se ocupara desde adentro del Ente Recaudor y actuando en connivencia con los empleados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo

Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y con la omisión connivente de Gustavo Alejandro Gioria-, de adulterar los registros del sistema informático -SAT- del Organismo, cargándole datos engañosos sobre operaciones de pago por compensación inexistentes, esto es, simulando el pago que no se había verificado en la realidad, maniobra con la cual los registros informáticos reflejaban como pagados por compensación impuestos que tales contribuyentes seguían adeudando, en tanto no tenían crédito contra el Estado provincial para compensar. Ello tenía impacto inmediato en el patrimonio del Estado provincial, en tanto, debido al error al que inducían tales registraciones falsas, el Fisco no activaba los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago, con el consiguiente perjuicio patrimonial. Como se señaló al analizar la situación procesal de Gaggión, éste junto a Dayub y Miño, fueron los tres empleados del Fisco provincial que ejecutaron las cargas de los pagos falsos en el sistema informático, y lo hicieron por instrucción de Martínez de Yankelevich, quien les indicaba por cuáles contribuyentes habían recibido el dinero, para poner en marcha en su favor la carga engañosa de datos -el importe, los impuestos y períodos-, que en definitiva les borraba la deuda impositiva en perjuicio del erario público provincial. Como se desprende palmario de las declaraciones- testimoniales e indagatorias- analizadas al tratar la situación procesal de Julio Schmukler y Luis Alfredo Speroni, así como las valoradas al examinar la situación procesal de Darío Fabián Barreto, a las que cabe remitirse en honor a la brevedad, el dinero le llegaba a los funcionarios y empleados públicos antes mencionados, a través de los contadores Schmukler y Speroni por medio de Barreto que lo distribuía.

Fue parte del dinero que el imputado Castro entregó a través de los contadores Schmukler y Speroni que llegó a Martínez de Yankelevich por medio de Darío Barreto, lo que la determinó a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del organismo recaudador, con datos falsos sobre el contribuyente Galarza Calzados de Galarza A y G por el que se les había pagado, permitiendo que el coimputado Gaggión lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad del imputado Castro surge del informe médico forense de fs. 3104 del expte. n° 55960.

13. (#20°).- DIEGO RAUL GARCIA

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 1702/1703 vta. del Expte. Nº 56289, negando los hechos que se le atribuyen al sostener textualmente: *"Siempre fuimos proveedores del Estado y como el Estado nos debía nosotros buscamos compensar deudas, y es así que el señor Sergio Bonatto me contactó con el contador Julio Schmukler, porque se hablaba de que había empresas que se acogían a ese beneficio, lo que me parecía que encajaba dentro de esa figura, y el señor Schmukler tiene una entrevista conmigo, me explicó como funcionaba el procedimiento, dándome para ello un ejemplo. Al respecto quiero incorporar documentación en 8 fojas, de donde surge la explicación que él me da y me dice que en Entre Ríos estaba permitido hacer ese tipo de compensaciones, inclusive mencionó la ley, y me dice también que había muchos colegas que lo venían haciendo, me mostró un listado de personas que se beneficiaban con el sistema de compensación de impuestos, lo que me pareció interesante porque la Provincia siempre pagó mal y era una forma de cancelar impuestos, sobre todo Ingresos Brutos. Esta documentación tiene escrita indicaciones en birome roja hechas de puño y letra por el señor Schmukler. Eso funcionaba de la siguiente manera: yo pasaba una vez por mes por su estudio, me atendía una secretaria. Aclaro que yo con Schmukler estuve una o dos veces. A la secretaria le daba el dinero correspondiente a los impuestos que yo quería abonar mediante compensación, en realidad le daba el 70% del total de los impuestos de la empresa, y eso porque la ley de compensaciones funciona de esa manera. Acompañé en este acto cuatro recibos, a modo ilustrativo, que me daba Schmukler. También quiero aclarar que yo no leí la ley mediante la cual se autoriza a realizar compensaciones, sino que lo que sé al respecto lo sé por lo que me decía Julio Schmukler. Luego de que yo llevaba el dinero, a los quince días, en el estudio, me entregaban un certificado, que venía de la provincia, una solicitud de compensación firmada por la señora María Estrella Martínez de Yankelevich, Jefa de Despacho de la ATER (acompañé una copia de esa solicitud a modo de ejemplo) y luego yo concurría a la DGR Concordia con esa constancia de solicitud de compensación, y allí la Jefa Sauan de Pusineri, verificaba en el sistema informático si existía alguna deuda y como no existía, la señora firmaba y sellaba*

la nota que yo presentaba, y así ocurrió durante los diez u once meses que duró esta compensación. Preguntado por el Dr. Bonatto para que explique o amplíe su carácter de proveedor del estado al que hace referencia en su declaración. Contesta: Hace quince años que la empresa "Bartolome Garcia e Hijos SRL" le provee al Estado. En este sentido, quiero subrayar que Don Bartolome García, quien fuera mi padre, inició su actividad comercial en el año 1966 en venta mayorista; aproximadamente en el año 1987 nos incorporamos junto con mi hermana Amelia Rosa García conformándose la sociedad de hecho "Bartolomé García e Hijos S.H." que por proceso de reorganización societaria, adoptó la forma de SRL, pasando a girar desde el año 2005 bajo ese tipo societario; sin embargo, en ATER, si bien el CUIT es el mismo, se mantuvo la denominación como sociedad de hecho. Acompaño copia simple del contrato social de la SRL, de donde surge que la representación está a cargo de mi hermana y mío indistintamente. Volviendo al tema del carácter de proveedor del Estado, señalo que le proveemos a la Unidad Penal Nª 3 de Concordia, Jefatura Policial y Hospital Carrillo, alimentos, bebidas y artículos de limpieza. Acompaño facturas y diversa documentación que acredita el vínculo comercial en 16 fojas. Ello a modo ilustrativo. Preguntado: para que diga si se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. Contesta: Entiendo que sí. Preguntado: para que diga quien es Sergio Bonatto y qué relación tiene con el mismo. Contesta: Es un operador o contacto de Schmukler y cliente del supermercado, y fue él quien me ofrece el sistema de compensaciones, mandado por Schmukler, quien ya venía haciendo compensaciones para varias empresas. Él fue quien me presenta a Schmukler. Preguntado para que diga cómo tomó conocimiento de la imputación.. Contesta: Porque aparece el nombre de la empresa en el diario y yo me quedé tranquilo porque como nosotros éramos proveedores del Estado y este sistema de compensación ya había funcionado en otras empresas, nos pareció coherente. Aparte, existía una deuda del Estado para con la empresa. Luego de esto, no lo pude localizar más a Schmukler, es como que desapareció, y a Bonatto lo volví a ver en el supermercado, y me dijo que él no estaba sabiendo lo que estaba pasando. Bonatto es de Concordia, tiene inmobiliaria allá. Luego a mi formalmente me llega la intimación de pago de los mismos impuestos que yo había cancelado por el sistema de compensación, pero todavía no he regularizado esa deuda, porque me siento molesto y estafado, porque yo

las pagué, de hecho de cada pago que hice en el estudio, recibí por parte de Schmukler un recibo. Aparte tenía los certificados de la provincia, lo que a mí me cerraba todo, y también concurrí a la RT Concordia, donde la señora Pusineri verificaba la deuda y era como que estaba todo bien. Esa fue la única vez que realicé una compensación de impuestos, y si todo hubiera sido normal, y no hubiera pasado esto, quizás habiéramos seguido haciéndolo, porque todo parecía realizarse legalmente. Finalmente quiero agregar que siempre he estado en posición de acreedor del Estado Provincial...”

No obstante la versión brindada por el encartado, intentando mostrar su absoluto desconocimiento de la ilicitud del accionar que se le enrostra, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditado el hecho atribuido a Garcia, como también su participación en el mismo.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Diego Raul García, porque fue en favor de la empresa que representa que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio coleccionado surge que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen; lo que

surge de la planilla de fs. 82/83 de la Carpeta Rosada N° 10, en la que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión. La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Gaggión surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra con claridad que, efectivamente, existieron las compensaciones fraudulentas que se le atribuyen a García..

La concreta atribución delictiva formulada a Diego Raúl García radica en que tal acto defraudatorio realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que recibieron del imputado, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar.

Y esto surge claro de la testimonial de Silvia Spraul, secretaria del estudio contable Schmukler-Speroni, quien refiere que *"...entonces llegó plata de los clientes del estudio, y de otros lados, venían motitos de otros clientes de fuera del estudio, se hacía una lista de quiénes mandaban esa plata para las compensaciones y yo contaba. Ese día fue un caos y le dije a Schmukler "que pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y me dice: "la van a a venir a buscar esta tarde" y Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no se que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación[...] había que contarla y organizarla (en referencia a la plata) para que Barreto la retirara [...] Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador..."*.

Además, corrobora la imputación formulada a García, la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre el imputado y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador -salvo el dinero recibido-

que pueda explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que lo benefició.

El argumento defensivo enarbolado por García debe ser desestimado ya que, por un lado reconoce que participó de la operatoria y, por otro, indica que lo hizo porque la misma es legal: *"...yo con Schmukler estuve una o dos veces. A la secretaria le daba el dinero correspondiente a los impuestos que yo quería abonar mediante compensación, en realidad le daba el 70% del total de los impuestos de la empresa, y eso porque la ley de compensaciones funciona de esa manera..."*. Así, reconoce abiertamente que intervino en la operatoria pero intenta justificarse argumentando que era lícito, cuando de ninguna manera esto es así, porque las compensaciones son legales cuando se tiene créditos contra el Estado, y además la deuda se cancela hasta la concurrencia del crédito. Por otro lado el imputado García sostuvo que *"...siempre fuimos proveedores del Estado y como el Estado nos debía nosotros buscamos compensar deudas..."* lo que claramente contradice que entregara el 70% de lo adeudado en impuestos, porque o tenía crédito contra el estado en cuyo caso no tenía que entregar dinero alguno porque se cancelaba con el crédito, o no tenía crédito en cuyo caso debería adquirirlo mediante cesión, hipótesis que no está acreditada. Lo que en modo alguno podía hacer era -como lo afirma- pagar el 70% del valor de los impuestos, sino que debía pagar el 100% con dinero o con crédito; por todo lo cual su argumentación no puede ser audible.

Las compensaciones fraudulentas de las que participó el imputado García no se hicieron con créditos fiscales de "Bartolomé García e Hijos S.H." o de "Bartolomé García e Hijos S.R.L." sino que él mismo afirmó que lo hizo porque *"...había empresas que se acogían a ese beneficio, lo que me parecía que encajaba dentro de esa figura..."* pero sin indicar cuál era el crédito que tenía para compensar. Además, de la documentación que aportó no surge tal información, ni los datos de algún eventual cedente si los supuestos créditos hubieran sido cedidos, y los comprobantes que acompañó para justificar su posición (Cfr. legajo personal Fs. 11/15) no son comprobantes de créditos fiscales sino que se trata de recibos informales de entrega de dinero, constancias de inicio de trámite a una solicitud de compensación de la que tampoco surge titularidad de crédito fiscal alguno y documentos en los que meramente se alega

su existencia sin siquiera identificar al titular del mismo. De la simple vista de tal documentación se advierte que de ella no surge dato alguno que permita, a una persona diligente, identificar quién es el cedente del crédito, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que entregaba no era para el ente recaudador sino justamente para el cedente titular del crédito. Ello en tanto, si hubieran sido créditos de propios o de "Bartolomé García e Hijos S.H." o de "Bartolomé García e Hijos S.R.L.", no debería haber entregado dinero alguno, ni tampoco hubiera recurrido a un contador diferente de aquél que regularmente le lleva la contabilidad de su empresa.

Tales fundamentos permiten desechar la existencia de un posible error porque, de haber caído en tal situación, hubiera podido salir sin mayor esfuerzo consultado al profesional que regularmente le lleva la contabilidad de su empresa, en tanto era su obligación asesorarse por personas de confianza si decidía actuar en ámbitos y actividades minuciosamente reguladas.

En verdad, los documentos que presentó el encartado intentado argumentar que creyó en la legalidad de la operatoria que llevó adelante, justamente se extendían porque a quien se defraudaba era al Estado, no al contribuyente, y esa documentación le permitía, como contribuyente, alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento que el pago que figuraba en los registros del Fisco eran por compensación, así como también, según el caso, presentar o declarar el supuesto pago, en las futuras declaraciones, por eso los contribuyentes declaraban en 0 (cero) las deudas de ingresos brutos (cfr. la DDJJ obrante a fs. 4 de su legajo personal).

La acción delictiva investigada era una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para posibilitar su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación (Cfr. Fs.15 del legajo personal) que en definitiva no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema; y esa es la razón por la que Garcia afirma "*... la Jefa Sauan de Pusineri, verificaba en el sistema informático si existía alguna deuda y como no existía, la señora firmaba y sellaba la nota que yo presentaba, y así ocurrió durante los diez u once meses que duró esta compensación..*".

Por todo lo antes dicho puede afirmarse que la prueba reunida a lo largo de la instrucción, permite tener por acreditado como era el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Diego Raúl García; habiéndose probado que el nombrado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que los había cancelado. El dinero llegó a Gaggión, el agente que hizo la carga fraudulenta, a través de Martínez de Yankelevich que lo recibió de Barreto quien lo colectó de los contadores Schmukler y Speroni. Con dicho accionar García logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la empresa que representa fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial, que no sólo no recibió el dinero de los impuestos -por años-, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Fue parte del dinero entregado por García, recibido de Barreto a través de los contadores Schmukler y Speroni, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático de la ente fiscal, con datos falsos para beneficiar al mencionado contribuyente que le había pagado, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad del imputado Diego Raúl García surge del informe médico forense de fs. 1708 del expte. nº 56289.

14. (#22).- VIVIANA BEATRIZ GHIGGI

La nombrada optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 2793/2794vta. del Expte. Nº 55960 negando los hechos que se le atribuyen al sostener textualmente: *"En ningún momento pedí compensaciones o realicé compensaciones con el Estado; tampoco conozco a los funcionarios que se mencionan en la imputación; yo tuve deuda con el Estado porque en ese momento hubo una situación económica bastante brava, donde se inició un proceso judicial, y la deuda se cobró con parte de los bienes de la*

empresa; repito, yo nunca compensé ningún impuesto, porque de haber sido así, no hubiera tenido una causa judicial por cobro de deuda. Desconozco por qué en el sistema de la ATER figuran esas compensaciones, pero lo cierto es que yo nunca compensé ningún impuesto. PREGUNTADO para que diga si recuerda la fecha en que ATER le reclamó la deuda tributaria. CONTESTA: No recuerdo, quizás en el 2005; siempre se reclamaban y se hacían convenios, hasta que en un momento no se pudo pagar más y se hizo este juicio, en donde se embargaron bienes de la sociedad y se cobraron con esos bienes. Tampoco recuerdo en qué juzgado tramitó este juicio, pero a través de mi abogado se aportará ese dato. Entiendo que actualmente este monto que hoy se me imputa, estaría saldado, en virtud de ese juicio que mencioné....”.

No obstante la versión brindada por la encartada, intentando mostrar su absoluto desconocimiento del hecho enrostrado, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditado el hecho atribuido a Ghiggi, como también su participación en el mismo.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Viviana Beatriz Ghiggi, porque fue en favor de la empresa que ella presidía que se registraron fraudulentamente como pagados, en el

sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio colectado surge que fueron Abelardo Daniel Gaggión y Fabrizio Abraham Dayub, los empleados que realizaron la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen; lo que surge de la planilla de fs. 56/57 de la Carpeta Verde Nº 11, en la que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: IB24630195 e IG16466282 correspondientes a Dayub y Gaggión, respectivamente. La correspondencia de esos ID con los mencionados agentes surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra con claridad que, efectivamente, existieron las compensaciones fraudulentas que se le imputan.

La concreta atribución delictiva formulada a Viviana Beatriz Ghiggi radica en que tal acto defraudatorio realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de la persona jurídica que representa y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que recibieron de la imputada, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar.

La propia imputada reconoció la inexistencia de vínculo alguno con los coimputados al afirmar "*...tampoco conozco a los funcionarios que se mencionan en la imputación...*", lo que implica que no existía ninguno otro tipo de relación entre la imputada o la contribuyente cuyo directorio presidía, por un lado, y entre quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador, por el otro; salvo el dinero recibido para llevar a cabo la maniobra delictiva, que pudiera explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Fornovolasco S.A.

Por otro lado, el argumento defensivo enarbolado por la encartada pretendiendo su completa ajenidad para con el hecho, presenta groseras impresiones que lo desmerecen por completo.

Por el contrario, el plexo probatorio reunido corrobora la existencia del hecho imputado y la intervención penalmente relevante de Ghiggi en el mismo.

Ello, así porque el argumento defensivo de Ghiggi no solo no cuenta con respaldo probatorio, limitándose a sostener *"...En ningún momento pedí compensaciones o realicé compensaciones con el Estado [...] tuve deuda con el Estado porque en ese momento hubo una situación económica bastante brava, donde se inició un proceso judicial, y la deuda se cobró con parte de los bienes de la empresa..."* sin siquiera lograr precisiones de fecha *"... No recuerdo, quizás en el 2005; siempre se reclamaban y se hacían convenios, hasta que en un momento no se pudo pagar más y se hizo este juicio, en donde se embargaron bienes de la sociedad y se cobraron con esos bienes. Tampoco recuerdo en qué juzgado tramitó este juicio..."* y pese a que afirmó que aportaría los datos para corroborar sus dichos, lo cierto es que nunca los acompañó.

Por ello no corresponde acoger la explicación mediante la que pretende desvincularse del hecho, afirmando que *"...nunca compensé ningún impuesto, porque de haber sido así, no hubiera tenido una causa judicial por cobro de deuda..."* en tanto tal defensa sólo sería eficiente si se corroborara que los impuestos que fueron cobrados por juicio de apremio se corresponden con los de la imputación y no son otros períodos. Por las mismas razones corresponde desestimar las conclusiones de Ghiggi respecto de *"...que actualmente este monto que hoy se me imputa, estaría saldado, en virtud de ese juicio que mencioné..."* en tanto de los registros de ATER surge que tales impuestos habían sido cancelados por compensación. Tampoco resulta un dato menor que la hija de la imputada, Fiorella Pucci y el padre de ésta, Rafael Pucci estuvieran ambos imputados en el marco de esta mega causa, por hechos vinculados a la misma maniobra defraudatoria pero en relación a otra empresa: Congelar S.R.L..

Los elementos probatorios colectados a lo largo de la etapa instructoria, permiten tener por acreditado el modus operandi que se utilizó dentro del Órgano recaudador estatal para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Ghiggi y favorecieron a la sociedad de cuyo directorio era la Presidente: Fornovolasco S.A..

En efecto, la prueba reunida ha logrado acreditar que Ghiggi entregó un importe de dinero muy inferior al que Fornovolasco S.A. adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que los había cancelado. Con dicho accionar la imputada logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de Fornovolasco S.A. fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de los impuestos -por años- sino que el error al que inducían las registraciones falsas impidió al Fisco activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Fue justamente parte del dinero entregado por Ghiggi, lo que determinó a la coimputada Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiar al mencionado contribuyente que le había pagado, indicándoles a Gaggión y Dayub que lo hicieran, y éstos, determinados también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

La capacidad de culpabilidad de la imputada surge del informe médico forense obrante a fs. 2877 del Expte. N° 55960.

15. (#26°).- JORGE LUIS MALLERET

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 496/498 vta. de la causa N° 56289; declaración a la que se remitió en sus indagatorias de fs. 516/518 y 1144/1146 de la causa N° 56594 y en su ampliación de indagatoria de fs. 2354/2356 de la causa N° 55960 oportunidad donde además respondió preguntas sobre documental que se le exhibió. En su descargo negó los hechos y sostuvo textualmente: *"Primeramente, me siento indignado porque me han estafado a mí, y me usaron también para estafar al fisco provincial. Para mí, como contribuyente, los impuestos son sagrados. Con respecto a las compensaciones que se me atribuyen haber efectuado, quiero aclarar que un día, me llamaron del estudio Schmukler, no recuerdo si fue el mismo contador Schmukler o el contador Speroni, y me dijeron que había un sistema para poder compensar impuestos. Quiero aclarar también, que al contador Schmukler lo conocía porque era vecino*

de mi domicilio, y al contador Speroni, porque era docente del colegio donde me recibí. Me explicaron respecto de las compensaciones, que se podían hacer en relación a impuestos provinciales, a través de una quita del 30 por ciento sobre el monto total adeudado de los impuestos, o sea que yo tenía que pagar un 70 por ciento de ese monto total. A continuación le informé a mi contadora Adriana Ruibal, sobre este método que me ofrecían, y ella me comentó que no obstante haber escuchado en una oportunidad, que se podían conseguir créditos fiscales para compensar impuestos, el estudio Schmukler era un estudio de muchos años de trayectoria y que tenía muy buena reputación. Por ello, procedimos a tomar ese crédito fiscal, respecto del cual desconocía su procedencia, y mi contadora me liquidó la parte impositiva, presentó la declaración jurada de ingresos brutos en la Delegación de ATER en Concordia, como siempre lo hacía, nada mas que donde decía "importe a pagar", ponía cero, porque en ese momento no se pagaba, sino que se iba a compensar. Luego, en la Delegación Concordia, le entregaron un ticket de la presentación de la declaración jurada, y luego, la misma mas ese ticket, llegaba a mi comercio que gira bajo la razon social "Drugstore Mix", y queda en la ciudad de Concordia. Una empleada administrativo del Drugstore sacaba fotocopia de ambos y llevaba esas fotocopias en mano para ser entregados al estudio Schmukler, junto con el 70 por ciento del monto total adeudado de mis impuestos por ingresos brutos. Mi empleada es Natalia Blanco, y actualmente trabaja conmigo. En el estudio, la secretaria, recibía la documentación. Como contrapartida de ésto, nos entregaba un recibo, con el membrete del estudio y firmado por la secretaria. A los pocos días, nos avisaban que habían llegado los papeles de solicitud de compensación. Nos avisaban telefónicamente del estudio Schmukler. Algunas veces, ellos nos acercaban esos papeles, y otras los íbamos a buscar personalmente; en realidad iba un empleado del drugstore o mi secretaria Natalia Blanco. Cada vez que llevaban esos papeles, eran tres hojas; la primera, era una solicitud de presentación para compensar en Paraná; la segunda hoja, era una constancia emitida por ATER, firmada y sellada por funcionarios de ATER; y la tercer hoja, era una nota que se presentaba en la Oficina ATER de Concordia, en la cual se habían pedido compensar dichos impuestos, una constancia de distribución. Todo esto me llegaba en un mismo momento, en un sobre. Pienso que esos papeles llegaban al estudio, provenientes de ATER. Preguntado: para

que diga si usted firmaba las solicitudes de compensación. Contesta: No, pienso que la firmaba el estudio a mi nombre, para que yo no tuviera que venir a Paraná. Preguntado: para que diga si recuerda haber firmado una cesión de créditos fiscales. Contesta: Yo nunca la firmé. Preguntado: para que diga si en algún momento usted dejó de pagar sus impuestos mediante el mecanismo de compensación y porqué. Contesta: Sí, porque el contador Speroni me llamó en una oportunidad y me dijo que ya no había mas créditos fiscales disponibles y por ende, no se podían compensar mas impuestos. Esto habrá sido en el año 2011. Preguntado: para que diga si el ofrecimiento por parte del estudio Schmukler para realizar compensaciones de impuestos, fue hecho en forma personal. Contesta: No, fue telefónicamente, no recuerdo bien si fue Julio Schmukler o Luis Speroni quien me llamó para ofrecerme este sistema de compensación. Preguntado: para que diga cuál fue actitud cuando tomó conocimiento de que se encontraba imputado en una causa penal, por el delito de defraudación. Contesta: Yo en realidad me sentí indignado, lo que primero hice fue hablar con mi contadora; se empezó a hacer un repaso de todos los papeles; por ahí nos dimos cuenta de que nos faltaba alguna constancia de la distribución de las compensaciones, de algunos períodos, eran pocos los papeles que me faltaban, a la mayoría los tenía, entonces fui al estudio Schmukler-Speroni, y ahí me atendió el contador Luis Speroni, muy bien, le comenté que me había enterado a través de un diario digital de esta estafa contra el fisco provincial, que me sentía muy molesto y dolido, porque yo había pagado mis impuestos a través de este sistema, y me dijo que me quedara tranquilo, que esas constancias de distribución de compensaciones que me faltaban me las iba a conseguir. Speroni me dijo que estaba todo bien, que me quedara tranquilo; y yo como tenía todos los papeles, el recibo que ellos me daban y la mayoría de las constancias de distribución de las compensaciones, me quedé tranquilo. Preguntado: para que diga si sabe de algún otro contribuyente que utilizara este mecanismo en el estudio Schmukler, para el pago de sus impuestos. Contesta: Sí, me enteré a través de la Cámara donde soy socio, que había otros colegas en mi misma situación, tales como Consumax, Centro Electrico, RAV S.A., un señor de apellido Fagalde; después de una familia de apellido Mondola, que tienen una distribuidora que se llama "Bermon", el señor Roque Alvarez, y otras tantas personas físicas de la ciudad de Concordia. Preguntado: para que diga si

conoce a María Estrella Martínez de Yakelevich, Abelardo Daniel Gaggión y Dario Barreto. Contesta: A Yankelevich a través de las constancias que recibía firmadas por ellas, pero nunca la vi personalmente. A Gaggión no lo conozco, y a Barreto tampoco. Preguntado: por el Dr. Lambruschini para que diga si la documentación que le entregaban en el estudio Schmukler, se la entregaba a su vez, a su contadora. Contesta: Sí. Preguntado por el Dr. Lambruschini: para que diga si en algún momento su contadora le observó algo respecto de la documentación. Contesta: No, para ella estaba todo bien, en ningún momento presentó duda, y quiero aclarar que ella es mi contadora desde el año 1990. Preguntado por el Dr. Federik: para que diga si sabe como reaccionaron las personas que mencionó ante esta situación. Contesta: Igual que yo, molestos, indignados, porque nos usaron no sólo para estafarnos si no también para estafar al fisco provincial. Quiero hacer entrega en este acto de la documental, en copias, a la que hice referencia en mi declaración, y hago saber que tengo en mi poder los originales, en caso de que sean requeridos...." (Cfr. fs. 496/498 Expte. Nº 56289). Luego agregó: "que no reconocía su firma en la documental" acompañada por Marcelo Casaretto en oportunidad de prestar declaración testimonial (Fs. 378) documental ésta que se reservó en Caja Carátula Celeste Nº 14, también indicó que: "a) no es su firma la que obra en la solicitud de compensación de fecha 23/12/09 (expediente 407480), sí es su firma la que obra en las tres boletas obrantes en dicho expediente. b) no es su firma la que obra en la solicitud de compensación de fecha 23/09/09 (expediente 406581), y sí es su firma la que obra en las tres boletas obrantes en dicho expediente. c) no es su firma la que obra en la solicitud de compensación de fecha 23/07/09 (expediente 405908), y tampoco es su firma la que obra en las tres boletas obrantes en dicho expediente. d) no es su firma la que obra en la solicitud de compensación de fecha 23/01/08 (expediente 400965), y tampoco es su firma la que obra en las tres boletas obrantes en dicho expediente sino la de su contadora Adriana Ruibal. e) no es su firma la que obra en la solicitud de compensación de fecha 23/02/09 (expediente 404506), y sí es su firma la que obra en las tres boletas obrantes en dicho expediente. f) no es su firma la que obra en la solicitud de compensación de fecha 21/08/09 (expediente 406218), y sí es su firma la que obra en las tres boletas obrantes en dicho expediente sino la de su contadora Adriana Ruibal...." (Cfr. fs. 2354/2356 Expte. Nº 55960).

No obstante la versión brindada por la imputado Malleret, intentando mostrar su absoluto desconocimiento del hecho enrostrado, la prueba que se ha logrado colectar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditados los hechos que se le endilgan, como también su participación en los mismos.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Jorge Luis Malleret, porque fue en su favor que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio colectado surge que fueron Abelardo Daniel Gaggión y Fabrizio Abraham Dayub, los empleados que realizaron la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen; lo que surge de las planillas de fs. 113/114 de la Carpeta Rosada N° 10 (correspondiente al hecho atribuído en causa n° 56289 por el período enero 2008/dic 2011, siendo en este caso solo Gaggión quien hizo las cargas); y de las planillas de fs. 104/106 de la Carpeta Verde N° 11 (que corresponde al hecho imputado en la causa 56594 por el período enero 2004/ dic. 2007, siendo tanto Gaggión como Dayub los que hicieron las cargas); lo que surge de observar en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las

compensaciones: IB24630195 e IG16466282 correspondientes a Dayub y Gaggión, respectivamente. La correspondencia de esos ID con los mencionados agentes surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra con claridad que, efectivamente, existieron las compensaciones fraudulentas en que se imputa participación a Malleret.

La concreta atribución delictiva formulada a Malleret consiste en que tal acto defraudatorio realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que recibieron del imputado, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar.

Mas allá del reconocimiento del encartado respecto a que la entrega del dinero se formalizaba por intermedio del estudio contable Schmukler-Speroni, esta circunstancia surge de los dichos de la testigo Silvia Spraul, secretaria de dicho estudio, quien refiere que *"...llegó plata de los clientes del estudio, y de otros lados, venían motitos de otros clientes de fuera del estudio, se hacía una lista de quiénes mandaban esa plata para las compensaciones y yo contaba. Ese día fue un caos y le dije a Schmukler "que pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y me dice: "la van a a venir a buscar esta tarde" y Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no se que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación[...] había que contarla y organizarla (en referencia a la plata) para que Barreto la retirara [...] Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador..."*.

Por otro lado, corrobora la imputación formulada a Malleret, la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre el imputado y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador -salvo el dinero recibido- que pueda explicar la decisión de los funcionarios y empleados del

Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que lo benefició.

El argumento defensivo enarbolado por el encartado debe ser desestimado ya que, por un lado acepta que participó de la operatoria y, por otro, indica que se considera estafado porque hizo uso de la operación de compensaciones creyendo que la propuesta de los contadores Schmukler-Speroni era legal. Sin embargo, tal argumento no resulta consistente si se tiene en cuenta que el propio imputado reconoció haber participado de la operatoria sabiendo, a través de su contadora, que para compensar impuestos había que contar con créditos fiscales que él no tenía. Indicó que intervino porque *"...me llamaron...no recuerdo si fue el mismo contador Schmukler o el contador Speroni, y me dijeron que había un sistema para poder compensar impuestos [...] Me explicaron respecto de las compensaciones, que se podían hacer en relación a impuestos provinciales, a través de una quita del 30 por ciento sobre el monto total adeudado de los impuestos, o sea que yo tenía que pagar un 70 por ciento de ese monto total..."* sin embargo procedió *"a tomar ese crédito fiscal, respecto del cual desconocía su procedencia..."* . Además, admite que no firmaba ni las solicitudes de compensación *"...la firmaba el estudio a mi nombre, para que yo no tuviera que venir a Paraná..."* y tampoco firmaba ninguna cesión de créditos fiscales, pese a que no tenía créditos fiscales con los que compensar, ni tampoco se identificó quién sería el titular de los supuestos créditos cedidos si ese hubiera sido el caso, y los comprobantes que acompañó para justificar su posición no son comprobantes de créditos fiscales, sino solicitudes de compensación (Cfr. fs. 62, 64, 66, 68 y ss de su legajo personal) en los que meramente se alega su existencia, sin siquiera identificar al titular del mismo; y recibos informales de entrega de dinero (Cfr. fs. 4/52 legajo personal), así como constancias de inicio de trámite a una solicitud de compensación de la que tampoco surge titularidad de crédito fiscal alguno (Cfr.fs. 61, 63, 65, 67 y ss legajo personal). Basta entonces la simple observación de la documental que acompañó, para advertir que de ella no surge dato alguno que permita a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que se entregaba no era para el ente recaudador sino

justamente para el cedente titular del crédito.

Tampoco es razonable que si Malleret creyó que la operatoria del pago por compensación era legal, no la hiciera con su propia contadora, o con el estudio Schmukler pero a través de su contadora; o por qué no firmaba un instrumento de cesión del crédito o al menos pidió verlo; y tampoco es entendible que no le llamara la atención la inexplicable y cuantiosa ventaja económica que conseguía.

Por otro lado, si bien indica -para sostener que fue inducido a error- que: *"... A los pocos días, nos avisaban que habían llegado los papeles de solicitud de compensación [...] eran tres hojas; la primera, era una solicitud de presentación para compensar en Paraná; la segunda hoja, era una constancia emitida por ATER, firmada y sellada por funcionarios de ATER; y la tercer hoja, era una nota que se presentaba en la Oficina ATER de Concordia, en la cual se habían pedido compensar dichos impuestos, una constancia de distribución..."* admite que no son sus firmas las que obran en las solicitudes, siendo insatisfactoria la explicación *"...la firmaba el estudio a mi nombre, para que yo no tuviera que venir a Paraná..."* porque el estudio contable está ubicado en la misma ciudad donde él reside.

En realidad, esos documentos que el estudio le entregaba se daban porque a quien se defraudaba era al Estado, no al contribuyente, y dicha documentación le permitía alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento que el pago que figuraba en los registros del Fisco eran por compensación, así como también, según el caso, presentar o declarar el supuesto pago, en las futuras declaraciones, por eso se declaraban en 0 (cero) las deudas de ingresos brutos, como el mismo Malleret lo explica *"... presentó la declaración jurada de ingresos brutos en la Delegación de ATER en Concordia, como siempre lo hacía, nada mas que donde decía "importe a pagar", ponía cero, porque en ese momento no se pagaba, sino que se iba a compensar..."*. Es que justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error al fisco sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación que, en definitiva, no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema.

De la prueba analizada, surge con claridad que Jorge Luis Malleret

entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que los había cancelado. Ese dinero llegó a los agentes que hicieron las cargas fraudulentas a través de María Estrella Martínez de Yankelevich, que lo recibió de Barreto quien lo colectó de los contadores Schmukler y Speroni. Con dicho accionar el imputado logró la conducta pretendida, en tanto sus impuestos fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de los impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Fue parte del dinero entregado por Malleret, recibido de Barreto a través de los contadores Schmukler y Speroni, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático de la ente fiscal, con datos falsos para beneficiar al mencionado contribuyente que le había pagado, indicándole a Gaggión y a Dayub que lo hicieran, y éstos, determinados también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

La capacidad de culpabilidad de Jorge Luis Malleret surge del informe médico forense de fs. 659 y 4234; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs. 852/854.

16. (#29°).- CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 895/vta. de la causa N° 56289; declaración a la que se remitió en su indagatoria de fs. 1406/1407 del mismo expediente. En su descargo sostuvo textualmente: *"Mi hermano Marcelo y yo, somos administradores de una empresa familiar, una sociedad de hecho que tenemos entre mis hermanos, dedicada a la venta mayorista de artículos de ferretería, camping y bazar, llamada Mónico Carlos y Otros, con nombre de fantasía Bermon Sociedad de Hecho, y es la sociedad la que, por constumbre, paga los impuestos de toda la*

familia; personalmente mi hermano Marcelo es el encargado de pagar los impuestos y de la parte administrativa y contable de la empresa. No obstante, quiero aclarar que a las decisiones las tomamos en conjunto, y en su momento cuando Marcelo me comentó lo de las compensaciones, le dije que si, que le metiera para adelante si es que habia la posibilidad de ahorrar un poco, porque compensando teníamos una quita, lo que es habitual en cuanto a compensaciones, y digo esto, porque anteriormente, en el año 2001 o 2002, hicimos con Bermon compensaciones; pero siempre a este tema lo manejó mi hermano; yo estoy en la parte compras, depósitos y stok de mercadería. Preguntado para que diga si conoce a los contadores Schmukler y Speroni. Contesta: No tengo relación con ellos, pero los conozco socialmente y también porque siempre fue un estudio de prestigio en Concordia; ellos en algún momento nos han asesorado en cosas puntuales; y el ofrecimiento de realizar compensaciones que me comentó mi hermano, venia precisamente de ese estudio y por eso nosotros tomamos la decisión de hacerlas; porque era una estudio importante, de hecho Speroni es profesor en la Facultad de Ciencias Económicas.”

No obstante la versión brindada por la imputado Carlos Mondolo, intentando mostrar su absoluto desconocimiento de la ilicitud del hecho enrostrado, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditados los hechos que se le endilgan, como también su participación, penalmente responsable, en los mismos.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran

proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Carlos Alberto María Mondolo, porque fue en su favor o en favor de empresas o contribuyentes vinculados a él, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio colectado se deduce que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen que fueran imputadas en la causa 56289 -período Ene2008/Dic 2011-, lo que surge de las planillas de fs. 118/125 (1) y 126 (2) de la Carpeta Rosada N° 10, en la que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión. En cambio, las planillas de la Carpeta Verde N° 11, dan cuenta de que la carga de las compensaciones fraudulentas que le fueran imputadas en la causa 56594 -período Ene2004/Dic 2007- fueron realizadas por Abelardo Daniel Gaggión algunas de las relacionadas a los hechos (1) (Cfr. planillas de fs. 118/122); en tanto fueron cargadas por Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub compensaciones falsas vinculadas a los hechos (1) (Cfr. planillas de fs. 114/118), y (2) (Cfr. planilla de fs. 123). En las planillas señaladas se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión, e ID: IB24630195 correspondiente a Dayub.

La correspondencia de los ID: IG16466282 y IB24630195, con los agentes Abelardo Daniel Gaggión y Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

La prueba señalada demuestra la materialidad de los hechos, es decir, que existieron las compensaciones fraudulentas específicamente atribuidas a

Carlos Alberto María Mondolo.

Ahora bien, la concreta atribución delictiva que se le formula al encartado Carlos Alberto María Mondolo radica en que, tal acto defraudatorio realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en el de sus familiares o empresas vinculadas a él y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que aquellos recibieron del imputado, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar.

En efecto, el accionar ilícito endilgado al imputado se acredita con la declaración testimonial de Silvia Spraul quien refiere que *"...entonces llegó plata de los clientes del estudio, y de otros lados, venían motitos de otros clientes de fuera del estudio, se hacía una lista de quiénes mandaban esa plata para las compensaciones y yo contaba. Ese día fue un caos y le dije a Schmukler "que pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y me dice: "la van a a venir a buscar esta tarde" y Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no se que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien [...] había que contarla y organizarla para que Barreto la retirara [...] Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador... "*

También corrobora la imputación formulada a Carlos Mondolo, la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre él o algunos de sus allegados y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador - salvo el dinero recibido- que pudiera explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que lo benefició o benefició a personas vinculadas a él.

La defensa esgrimida por el imputado, quien reconoce haber participado junto con su hermano Marcelo, convencido de que se trataba de una operatoria legal, porque *"...el ofrecimiento de realizar compensaciones que me comentó mi hermano, venía precisamente de ese estudio [Schmukler y Speroni] y por eso nosotros tomamos la decisión de hacerlas; porque era una estudio*

importante, de hecho Speroni es profesor en la Facultad de Ciencias Económicas...", no resulta consistente si se tiene en cuenta que el propio imputado reconoció que *"...compensando teníamos una quita, lo que es habitual en cuanto a compensaciones, y digo esto, porque anteriormente, en el año 2001 o 2002, hicimos con "Bermon" compensaciones..."* refiriéndose a las compensaciones sobre las que brindara detalle su hermano y coimputado Marcelo Mondolo, realizadas con un amigo que tenía un crédito contra el Estado, de insumos hospitalarios, y no conseguía poder cobrarlo y les ofreció hacer una compensación. Sin embargo, en este caso y a diferencia de aquél, no tenían créditos fiscales, ni adquirieron mediante cesión créditos ajenos, tal como se analiza al fundarse la acusación contra Marcelo Mondolo, hermano de Carlos, y socio también de la firma.

No corresponde, entonces, acoger la defensa esgrimida por el encartado, basada en un accionar provocado por el error en que cayeron - él y su hermano Marcelo- producto del prestigio del Estudio contable Schmukler/Speroni, puesto que como él mismo afirmó *"...las decisiones las tomamos en conjunto, y en su momento cuando Marcelo me comentó lo de las compensaciones, le dije que sí, que le metiera para adelante si es que había la posibilidad de ahorrar un poco, porque compensando teníamos una quita..."*; es decir que las decisiones fueron tomadas en conjunto, y por eso también cabe a su actuación todo lo desarrollado en relación a su hermano Marcelo Mondolo, por lo que en honor a la brevedad cabe remitir a lo consignado a su respecto.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Carlos Mondolo.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión o Dayub, según el caso- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió de Barreto quien lo colectó de los contadores Schmukler y Speroni; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto sus impuestos y/o el de sociedades o familiares

vinculados a él, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Carlos Mondolo entregó a Barreto a través de los contadores Schmukler y Speroni, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión y/o a Dayub, según el caso, que lo hiciera, y éstos, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

La capacidad de culpabilidad de Carlos Alberto María Mondolo surge del informe médico forense de fs. 266 del expte. N° 56289; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs. 425 del mismo expte.

17. (#30°).- MARCELO EDUARDO MONDOLO

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 896/897 de la causa N° 56289; declaración a la que se remitió a fs. 1402/1404 del mismo expediente, haciendo luego algunas aclaraciones a fs. 2473/2477 del expte. n° 55960. En su descargo sostuvo textualmente: *"Nosotros somos pertenecientes a una empresa familiar, fundada por nuestro padre, y somos administradores, mi hermano Carlos Alberto y yo, de dicha empresa. La misma está dedicada a la venta mayorista de artículos de ferretería, camping y bazar, ya por una costumbre de nuestro padre, a todos los impuestos de la familia, los paga la empresa, es así que, todos mis hermanos, señora y sobrinas, siempre pagaron sus impuestos inmobiliarios y/o automotor, por medio de la empresa, y todos los fines de año se rinde cuenta de los gastos que se tuvo en el año y qué beneficios quedan para cada uno. La empresa pagaba los impuestos de Carlos Alberto María Mondolo, mi hermano; mis impuestos; de Sofía Mondolo, que es la hija de mi hermano; de Marina Evangelina Zorzi, que es mi señora; de Marcelo Sebastián Saez que es mi sobrino; y de Silvia Beatriz Mondolo que es mi hermana, e integra también de la sociedad de hecho Mondolo Carlos y Otros, con nombre de fantasía Bermon Sociedad de Hecho. Mas allá de*

que junto con mi hermano administramos la sociedad, yo soy quien se encarga de toda la parte administrativa y contable, lo que incluye también el pago de impuestos. En relación a este hecho que se imputa y por el cual me citan a declarar, quiero manifestar que anteriormente a ésto, nosotros hicimos varias consultas en el estudio Schmukler-Speroni, por importaciones o ventas de maquinarias agrícolas en la que nos pagaban con granos, por el prestigio que ellos tenían en Concordia y porque tenían muchas mas experiencia que nuestros contadores en casos complejos y específicos. En la ciudad era considerado el estudio número uno; además Speroni es profesor de la facultad de la Ciencias Económicas y Schmukler era Presidente de la Unión Israelita de Concordia y otras instituciones importantes, lo que nos daba la pauta de que era un estudio de primer nivel, y de confianza. Dentro de esas consultas que le hacíamos - aclaro que ellos no eran nuestros contadores, sino que nuestros contadores son Omar Mansilla y el estudio Rubén Saenz y el hermano-salió una propuesta del contador Luis Speroni, para pagar tanto los impuestos provinciales como los ingresos brutos por medio de compensaciones. Cuando yo se lo comento a mis contadores, y como nosotros, anteriormente, unos años antes, habíamos hecho compensaciones, con nuestro Contador Mansilla y Benito Dedurana y no habíamos tenido ningún problema, aceptamos hacer este tipo de compensaciones, donde el estudio de Schmukler se encargada de todo tipo de trámite. Quiero aclarar al respecto, que cuando en aquella oportunidad hicimos compensaciones con los contadores Mansilla y Dedurana, estoy hablando aproximadamente del año 2000, fue porque un amigo mío, tenía un crédito contra el Estado, de insumos hospitalarios, y no conseguía poder cobrarlo y nos ofreció hacer una compensación. No recuerdo de qué manera se hizo el traspaso del crédito; pero recuerdo que la firma de quien recibía la nota solicitando compensar en ATER, DGR en ese entonces, era la de la señora María Estrella Martínez de Yankelevich; y en esta oportunidad en que hicimos compensaciones con el estudio Schmukler, los papeles también estaban firmados por esta señora, por lo tanto no se podía dudar de que el trámite era totalmente legal y previsto por el código fiscal. El beneficio que teníamos al hacer estas compensaciones, era una quita de un 20 y un 30 por ciento del total adeudado por impuestos. En aquella oportunidad, cuando hicimos la compensación con el estudio Mansilla y Dedurana, también hicimos la compensación por una quita en los impuestos

adeudados, quita que me hizo mi amigo, yo le compré el crédito y lo pagué más barato, es una práctica normal y propia del comercio. El trámite en esta oportunidad, consistía en que el estudio Schmukler, nos llamaba para que firmemos ahí en el estudio una nota solicitando la compensación de impuestos, y en el mismo estudio se abonaba la cifra que ellos nos decían, se lo abonábamos a los contadores, Schmukler o Speroni, pero casi siempre a la secretaria; íbamos yo, mi hermano o mi señora, y nos daban un recibo con sello del estudio, en donde se aclaraba que ese dinero iba destinado a compensaciones, siempre en la creencia y convencimiento de con ese dinero estábamos comprando crédito fiscal de otro cliente del estudio, para abonar nuestros impuestos. Preguntado para que diga si recuerda haber firmado en el estudio contable Schmukler y Speroni, un instrumento de cesión del crédito. Contesta: No lo recuerdo, solo firmaba la nota solicitando la compensación. En realidad nunca sospeché del estudio por el prestigio que tenía en Concordia y por la relación que tenía con Speroni, hasta compartíamos cenas. Era impensado que pudiéramos sospechar de que algo estaba mal, desde el año dos mil cinco hacíamos compensaciones con ese estudio contable, he pedido certificado de libre deuda en DGR y jamás surgió la existencia de alguna, hasta hemos tenido en la empresa inspecciones de ingresos de brutos, y nunca hubo ningún inconveniente, era imposible que algo estuviera mal. El estudio también nos brindaba constancias en donde surgía que la compensación estaba en trámite, hasta nos daba copias de las resoluciones Ministeriales que aprobaba las compensaciones. Adjunto en este acto copia la documentación a la que hago referencia. Quiero destacar que la trayectoria y el buen nombre de nuestro padre, nos impide hacer cualquier cosa que no esté dentro de lo legal, y jamás hubiéramos hecho algo así de haber sospechado que estas compensaciones estaban fuera de la ley. Quiero agregar finalmente que a este trámite de compensaciones en el estudio lo hacíamos todos los meses. Preguntado para que diga si dialogó con Speroni o con Schmukler luego de haber tomado conocimiento de la imputación. Contesta: Dejamos de frecuentarnos en cenas con Speroni, pero tanto él como Schmukler siguen sosteniendo que el trámite que hacían era legal." (Cfr. fs. 896/897 Expte. Nº 56289) Luego, al comparecer a ampliar indagatoria se remitió a lo ya dicho y agregó que "... respecto de la totalidad de los impuestos imputados en esta causa, los mismos se encuentran

recurridos por ante el MEHF de la Provincia y actualmente por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Concepción del Uruguay y sujetos a resolución de la misma. A estos efectos, acompaño copia certificada del recurso de apelación contra las resoluciones N° 219/14 y 521/15 de la ATER y de la presentación efectuada ante la Cámara Contenciosa Administrativa....” (Cfr. fs. 2473/2477 Expte. N° 55960).

No obstante la versión brindada por la imputado Marcelo Eduardo Mondolo, intentando mostrar su absoluto desconocimiento de la ilicitud del hecho enrostrado, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditados los hechos que se le endilgan, como también su participación, penalmente responsable, en los mismos.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Marcelo Eduardo Mondolo, porque fue en su favor o en favor de empresas o contribuyentes vinculados a él, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio coleccionado se deduce que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen

que fueran imputadas en la causa 56289 -período Ene2008/Dic 2011-. Ello surge de las planillas de fs. 126 (2), 126/144 (1), 145/149 (5), 149/150 (4), 182/183 (7), 209/230 (3) y 258/259 (6) de la Carpeta Rosada N° 10, en la que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión. En cambio, las planillas de la Carpeta Verde N° 11, dan cuenta de que la carga de las compensaciones fraudulentas que le fueran imputadas en la causa 56594 -período Ene2004/Dic 2007- fueron realizadas por Abelardo Daniel Gaggión las relacionadas a los hechos (1) (Cfr. planillas de fs. 123/128), (3) (Cfr. planillas de fs. 190) y (4) (Cfr. planillas de fs. 133/134); en tanto fueron cargadas por Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub las compensaciones falsas vinculadas a los hechos (1) (Cfr. planillas de fs. 128/132), (2) (Cfr. planillas de fs. 123), (3) (Cfr. planillas de fs. 187/190), y (4) (Cfr. planillas de fs. 133). En las planillas señaladas se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión, e ID: IB24630195 correspondiente a Dayub. La correspondencia de los ID: IG16466282, IB24630195 con los agentes Abelardo Daniel Gaggión y Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

La prueba señalada demuestra la materialidad de los hechos, es decir, que existieron las compensaciones fraudulentas específicamente atribuidas a Marcelo Eduardo Mondolo.

Ahora bien, la concreta atribución delictiva que se le formula al encartado Marcelo Mondolo radica en que, tal acto defraudatorio realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en el de sus familiares o empresas vinculadas a él y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que aquellos recibieron del imputado, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar.

En efecto, el accionar ilícito endilgado al imputado se acredita con la

declaración testimonial de Silvia Spraul quien refiere que *"...entonces llegó plata de los clientes del estudio, y de otros lados, venían motitos de otros clientes de fuera del estudio, se hacía una lista de quiénes mandaban esa plata para las compensaciones y yo contaba. Ese día fue un caos y le dije a Schmukler "que pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y me dice: "la van a a venir a buscar esta tarde" y Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no se que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación, le palmeaban la espalda, lo trataban bien [...] había que contarla y organizarla para que Barreto la retirara [...] Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador... "*

También corrobora la imputación formulada a Marcelo Eduardo Mondolo, la circunstancia que no exista ninguno otro tipo de relación entre el imputado o algunos de sus allegados y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador -salvo el dinero recibido- que pudiera explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que lo benefició tanto a Marcelo Eduardo Mondolo como a sus familiares y/o allegados o a empresas vinculadas a él.

En su defensa el imputado reconoce haber participado de la operatoria, pero alegando que lo hizo convencido de que se trataba de una operatoria legal, porque *"...jamás hubiéramos hecho algo así de haber sospechado que estas compensaciones estaban fuera de la ley..."*, que ellos (en referencia a él y su hermano Carlos) *"... anteriormente, unos años antes, habíamos hecho compensaciones, con nuestro Contador Mansilla y Benito Dedurana y no habíamos tenido ningún problema, aceptamos hacer este tipo de compensaciones, donde el estudio de Schmukler se encargada de todo tipo de trámite..."*, sin embargo tal argumento no resulta consistente si se tiene en cuenta que el propio imputado reconoció que *"... cuando hicimos compensaciones con los contadores Mansilla y Dedurana, estoy hablando aproximadamente del año 2000, fue porque un amigo mío, tenía un crédito*

contra el Estado, de insumos hospitalarios, y no conseguía poder cobrarlo y nos ofreció hacer una compensación..." sin embargo, Marcelo Eduardo Mondolo no tenía créditos fiscales, ni identificó quién era el titular de los supuestos créditos cedidos, y los comprobantes que acompañó para justificar el error que alega (Cfr. v. gr. en Legajo Personal 2: Fs. 10, 12, 13; y en SLP 5: 17, 19, 21), no son comprobantes de créditos fiscales, sino documentos en los que meramente se alega su existencia sin siquiera identificar al titular del mismo. Del confronte de la documental que acompañó, se advierte que de ella no surge dato alguno que permita a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que entregaba no era para el ente recaudador sino justamente para el cedente titular del crédito. Tampoco se entiende que si, como Marcelo Eduardo Mondolo explica, lo hizo *"...en la creencia y convencimiento de con ese dinero estábamos comprando crédito fiscal de otro cliente del estudio..."*, y por su experiencia previa en créditos fiscales, no le llamara la atención que no se firmara un instrumento de cesión del crédito, y que sólo firmara la nota solicitando la compensación.

El supuesto error en que lo habrían colocado los contadores Schmukler y Speroni no puede ser acogida dado que, si bien se indica que *"...la firma de quien recibía la nota solicitando compensar en ATER, DGR en ese entonces, era la de la señora María Estrella Martínez de Yankelevich; y en esta oportunidad en que hicimos compensaciones con el estudio Schmukler, los papeles también estaban firmados por esta señora, por lo tanto no se podía dudar de que el trámite era totalmente legal y previsto por el código fiscal..."*, y también que ha *"...pedido certificado de libre deuda en DGR y jamás surgió la existencia de alguna, hasta hemos tenido en la empresa inspecciones de ingresos de brutos, y nunca hubo ningún inconveniente, era imposible que algo estuviera mal. El estudio también nos brindaba constancias en donde surgía que la compensación estaba en trámite, hasta nos daba copias de las resoluciones Ministeriales que aprobaba las compensaciones..."*, lo cierto es que la entrega de los documentos, de los que se pretende derivar el error, en realidad se extendían porque a quien se defraudaba era al Estado, no al contribuyente, y dicha documentación permitía al contribuyente alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento que el pago que figuraba en los registros del Fisco eran

por compensación, así como también, según el caso, presentar o declarar el supuesto pago, en las futuras declaraciones, por eso los contribuyentes declaraban en 0 (cero) las deudas de ingresos brutos. Claro ejemplo de lo que afirmo, resulta las inspecciones que refirió que se le hicieron y que no detectó la maniobra. Es que justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación que en definitiva no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema. Y esto último es la simple explicación para el argumento de los "Libre deuda" que se le extendían en Rentas, puesto que dicha información se extraía de los registros fraguados que por el error que generaban impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente.

Por lo demás, ni la Resolución N° 207 publicada en el Boletín Oficial (Cfr. Legajo Personal 1: Fs. 4), ni la Resolución N° 8156/06 (Cfr. Legajo Personal 2: Fs. 3/5), que acompañó Marcelo Eduardo Mondolo se relacionan con los hechos atribuidos. La primera se encuentra entre las resoluciones que acompañó el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota N° M-149 (Cfr. fs. 26/33 Expte. 56594, Carpeta Verde N° 7) y rectifica un resolución del año 2002, esto es de un etapa anterior a los hechos que se investigan. La otra está relacionada a pago de impuestos que no le fueron atribuidos a Marcelo Eduardo Mondolo ni a Carlos Alberto María Mondolo, a Silvia Beatriz María Mondolo, a Sofía Mondolo o María Evangelina Zorzi o a Marcelo Sebastián Saez, es decir por tributos no comprendidos en la imputación.

Por último, la atribución que se le formula en la causa N° 56289, respecto del -período Ene2008/Dic 2011- en los hechos (4), (5), (6) y (7); y en la causa N° 56594, por el -período Ene2004/Dic 2007- en el hecho (4), se debió a la coincidencia de lo declarado por el propio imputado Marcelo Eduardo Mondolo y los imputados Carlos Alberto María Mondolo, Silvia Beatriz María Mondolo, Sofía Mondolo María Evangelina Zorzi y Marcelo Sebastián Saez.

En efecto en su defensa Marcelo Eduardo Mondolo afirmó que eran una empresa familiar administrada por él y por su hermano Carlos Alberto Mondolo y que "... por una costumbre de nuestro padre, a todos los impuestos

de la familia, los paga la empresa, es así que, todos mis hermanos, señora y sobrinas, siempre pagaron sus impuestos inmobiliarios y/o automotor, por medio de la empresa, y todos los fines de año se rinde cuenta de los gastos que se tuvo en el año y qué beneficios quedan para cada uno. La empresa pagaba los impuestos de Carlos Alberto María Mondolo, mi hermano; mis impuestos; de Sofía Mondolo, que es la hija de mi hermano; de Marina Evangelina Zorzi, que es mi señora; de Marcelo Sebastián Saez que es mi sobrino; y de Silvia Beatriz Mondolo que es mi hermana, e integra también de la sociedad de hecho Mondolo Carlos y Otros, con nombre de fantasía Bermon Sociedad de Hecho. Mas allá de que junto con mi hermano administramos la sociedad, yo soy quien se encarga de toda la parte administrativa y contable, lo que incluye también el pago de impuestos...”.

Los dichos de Marcelo Eduardo Mondolo son corroborados por la declaración de defensa de su hermano Carlos, quien en su indagatoria (Cfr. Fs. 895 Expte. N° 56594) sostuvo que *“... Mi hermano Marcelo y yo, somos administradores de una empresa familiar, una sociedad de hecho que tenemos entre mis hermanos, dedicada a la venta mayorista de artículos de ferretería, camping y bazar, llamada Mórdolo Carlos y Otros, con nombre de fantasía Bermon Sociedad de Hecho, y es la sociedad la que, por costumbre, paga los impuestos de toda la familia; personalmente mi hermano Marcelo es el encargado de pagar los impuestos y de la parte administrativa y contable de la empresa. No obstante, quiero aclarar que a las decisiones las tomamos en conjunto, y en su momento cuando Marcelo me comentó lo de las compensaciones, le dije que sí, que le metiera para adelante si es que había la posibilidad de ahorrar un poco, porque compensando teníamos una quita, lo que es habitual en cuanto a compensaciones, y digo esto, porque anteriormente, en el año 2001 o 2002, hicimos con Bermon, compensaciones; pero siempre a este tema lo manejó mi hermano; yo estoy en la parte compras, depósitos y stok de mercadería...”*

Por su parte Silvia Beatriz María Mondolo, en oportunidad que prestó indagatoria (Cfr. Fs. 898 Expte. N° 56289) coincidió con sus hermanos, relatando que *“... Integro junto a mis hermanos Carlos Alberto María Mondolo y Marcelo Mórdolo, una Sociedad de Hecho, que comercializa al por mayor artículos de ferretería y bazar, y por costumbre familiar esa sociedad paga los*

impuestos de toda la familia, inclusive los míos, no obstante ello desconozco la forma en que los pagos se realizan...".

En coincidencia con ello declaró María Evangelina Zorzi refiriendo en su indagatoria (Cfr. Fs. 902 Expte. N° 56289) *"...Mi esposo, Marcelo Mónico, integra una sociedad de hecho junto a sus hermanos, de nombre de fantasía Bermon Distribuidora; yo participo de la empresa haciendo mandados; es la empresa la que se encarga de pagar los impuestos de toda la familia, incluidos los míos, desconociendo la forma en que los pagos se realizan. En cuanto a la imputación que se me realiza quiero manifestar que yo no tengo conocimiento en cuanto a compensaciones...".*

Y en igual sentido lo hizo Sofía Mondolo en su indagatoria (Cfr. Fs. 900 Expte. N° 56289) donde expresó que *"...Mi papá es Carlos Alberto María Mondolo, junto con mis tíos tienen una Sociedad de Hecho, son mayoristas de artículos de ferretería y bazar, y por costumbre familiar esa sociedad paga los impuestos de toda la familia, inclusive los míos. En la imputación se hace referencia a un impuesto inmobiliario, y quiero manifestar que el mismo corresponde a un inmueble que tengo en condominio con mis hermanos; ese impuesto es también abonado por la sociedad que integra mi papá con mis tíos, pero desconozco de que forma se hace...".*

También se expresaron en iguales términos su primo Marcelo Sebastián Saez (Cfr. indagatoria de Fs. 901 Expte. N° 56289) *"...Mi mamá Silvia Beatriz Mónico, junto con mis tíos tienen una Sociedad de Hecho. Son mayoristas de artículos de ferretería y bazar, y por costumbre, esa sociedad paga los impuestos de toda la familia, inclusive los míos, aunque desconozco de qué forma lo hacen...".*

Las declaraciones transcritas ponen claramente de manifiesto que la decisión de realizar estas cinco operaciones específicas imputadas a Marcelo Mondolo fue adoptada por él sin la intervención de los contribuyentes. De las declaraciones analizadas surge que los obligados por el tributo no se ocupaban de su pago, ni siquiera les era informado el modo en que se pagaban, sino que el impacto del importe se rendía cuando se distribuían los beneficios de la empresa familiar. Ello implica que quien tuvo el dominio de tales hechos fue Marcelo Mondolo, no sus familiares. La prueba ni siquiera permite establecer si éstos tuvieron beneficio alguno por la operatoria.

Así, el plexo probatorio colectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del organismo recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Marcelo Eduardo Mondolo.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión o Dayub, según el caso- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió de Barreto quien lo colectó de los contadores Schmukler y Speroni; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto sus impuestos y/o el de sociedades o familiares vinculados a él, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Marcelo Mondolo entregó a Barreto a través de los contadores Schmukler y Speroni, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión y/o a Dayub, según el caso, que lo hiciera, y éstos, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

La capacidad de culpabilidad de Marcelo Eduardo Mondolo surge del informe médico forense de fs. 265 del expte. N° 56289; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs.435 del mismo expte.

18. (#35°).- RICARDO HORACIO VAN DER DONCKT

El nombrado optó por ejercer su defensa prestando declaración indagatoria a fs. 1305/1307vta. del Expte. N° 56289 negando el hecho que se le atribuye al sostener textualmente sostuvo textualmente: *"En primer lugar, yo no conozco a ninguna de las personas respecto de las cuales se me dice que tengo algún tipo de acuerdo. Yo soy apoderado, y era apoderado en ese*

momento de una sociedad que se dedica a la distribución de bebidas en la ciudad de Concordia y alrededores. Nosotros, en un momento nos enteramos que había un estudio de la localidad de Concordia, que gestionaba compensar obligaciones tributarias con deudas que el Estado tenía con proveedores, a través de una quita en la negociación con el proveedor. Me informé cuál era el estudio y concerté una entrevista con los dueños del mismo, concretamente con Julio Schmukler, quien me explicó como era la modalidad que ellos llevaban adelante; ellos se encargaban de gestionar o de unir de alguna manera, proveedores del Estado que tenían una deuda contra al Estado con contribuyentes que tenían obligaciones tributarias, y que el beneficio para nosotros era una quita de la declaración jurada mensual. Le pregunté de que monto era la quita, y me dijo que de acuerdo a nuestras DJ iba a ser del treinta por ciento. Le pregunté que era lo que tenía que hacer, me dijo que ellos se encargaban de todo; que nosotros teníamos que llevarle en efectivo, el 70 por ciento de la DJ mensual y ellos se encargaban de gestionar todos los trámites, de hacer las presentaciones en DGR Paraná, y que nosotros luego, íbamos a tener toda la documentación, que nos iba a llegar la misma y que íbamos a ver reflejado este pago en nuestra cuenta tributaria. Lo consulté, respecto de si había otras empresas que realizaban esta operatoria, dado que yo no conocía al estudio, aunque había escuchado que era un estudio prestigioso, y dentro de los contribuyentes que me mencionó, uno era cliente nuestro, Laura Kobrinsky, a quien consulte por esta modalidad, ya que ellos venían trabajando con este estudio, y ahí me informaron que Schmukler era el contador de ellos, y además que era un estudio de primera línea, que era intachable, tanto Speroni, el socio, que era profesor de la universidad, como Schmukler, que era Presidente de la Sociedad Israelita. No obstante esto, le pedí a la contadora de la sociedad que se dirigiera a la Oficina de Concordia de la DGR y que hablara con la Jefa, la señora Puccinelli, creo que es su apellido, a lo cual concurrió y le informó que tenía conocimiento de las compensaciones, aunque en Concordia ellos no hacían nada, que todo se hacía en Paraná y que sólo recibían la notificación de que había una compensación en trámite. Con todos estos datos, y como sabía que todas las personas a las que había preguntado me hablaban en el mismo sentido, no tuve ninguna duda de que estábamos haciendo algo correcto y así empezamos a trabajar a partir de noviembre del año 2009, noviembre o diciembre, no

recuerdo bien. Nos llegó la primera documentación que decía que la compensación había sido presentada en DGR, por el importe que habíamos declarado en la DJ mensual, que se le había asignado un número de expediente y que el mismo se encontraba en trámite. Dejamos pasar un tiempo prudencial, concurrimos a la Departamental de Concordia, solicitamos ver nuestra cuenta tributaria y efectivamente aparecían compensaciones en trámite con un número de expediente que coincidía con el que nosotros teníamos. Schmukler en su momento nos había dicho que las compensaciones tardaban, que debían pasar por varios movimientos internos dentro de la administración pero que nosotros íbamos a poder ver reflejado esto siguiendo nuestra cuenta tributaria, y efectivamente, después de un tiempo aparecieron las obligaciones debidamente canceladas. Así operamos, hasta que un día, Schmukler nos informa que no disponía de más crédito para compensar, y que suspendíamos las compensaciones. Luego nos enteramos, por medios periodísticos, que había habido algún problema con algunos contribuyentes que habían hecho compensaciones posteriores a las que habíamos hecho nosotros, y luego, finalmente, nos enteramos, siempre por medios periodísticos, que las compensaciones que nosotros habíamos realizado, aparentemente tenían algún tipo de problema también. Fui entonces al estudio de Schmukler, me recibió, me dijo que todas las cosas que había presentado estaban en orden y que esto se iba a terminar resolviendo; después de eso, nunca más hablé con él. También quiero agregar que durante el período en que nosotros realizamos las compensaciones con el estudio de Schmukler, recibimos una intimación de parte de la DGR, a lo cual recibimos presentando toda la documentación que se nos solicitaba; el mismo inspector verificó esta documentación en nuestra empresa y se dio por cerrada la fiscalización. Preguntado por el Dr. Lambruschini: para que diga si en el estudio Schmukler le entregaban recibos por los pagos que usted efectuaba. Contesta: Nosotros llevábamos el dinero en efectivo, y la secretaria o el mismo Schmukler o el Contador Speroni, nos emitía un recibo del estudio, donde se indicaba que era para cancelar los impuestos a los ingresos brutos correspondientes al período. Finalmente, voy a hacer entrega en este acto de la documental a la cual hice referencia, en copia certificada por Escribano Público...”.

No obstante la versión brindada por el encartado, intentando mostrar

su absoluto desconocimiento de la ilicitud del accionar que se le enrostra, la prueba que se ha logrado coleccionar a lo largo de la etapa instructoria ha resultado suficiente para tener por acreditado el hecho atribuido a Van Der Donckt, como también su participación en el mismo.

Tal como se expuso en párrafos precedentes al abordar la situación de los coimputados Maria Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, el plexo probatorio da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador provincial -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado. Se ha acreditado que tales contribuyentes -aquellos en favor de quienes se registraron los pagos simulados- no sólo no eran proveedores del Estado -con lo que mal podrían tener una acreencia propia- sino que tampoco eran cesionarios de créditos fiscales de terceros. En honor a la brevedad cabe remitirse al análisis de la prueba y las conclusiones que de él se extrajeron, al examinar la situación procesal de los funcionarios y empleados antes nombrados, dado que resulta de íntegra aplicación a la valoración de la situación procesal de Ricardo Van Der Donckt, porque fue en favor de la empresa que representa que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación.

Del plexo probatorio coleccionado surge que fue Abelardo Daniel Gaggión quien realizó la carga de las compensaciones fraudulentas bajo exámen; lo que surge de la planilla de fs. 164/165 de la Carpeta Rosada Nº 10, en la que se observa en la tercera y en la séptima columna la identificación del ID del usuario de alta y de aprobación de las compensaciones: ID: IG16466282 correspondiente a Gaggión. La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Gaggión surge no sólo de los dichos de Casaretto, en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289)

y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594). Esta prueba demuestra con claridad que, efectivamente, existieron las compensaciones fraudulentas que se le atribuyen a Van Der Docket.

La concreta atribución delictiva formulada a Ricardo Van Der Donckt radica en que tal acto defraudatorio realizado por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de la persona jurídica que representa y en perjuicio del Estado, fue llevado a cabo por los beneficios económicos que recibieron del imputado, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar.

Y esto surge claro de la testimonial de Silvia Spraul, secretaria del estudio contable Schmukler-Speroni, quien refiere que *"...entonces llegó plata de los clientes del estudio, y de otros lados, venían motitos de otros clientes de fuera del estudio, se hacía una lista de quiénes mandaban esa plata para las compensaciones y yo contaba. Ese día fue un caos y le dije a Schmukler "que pasa con esta plata, cuando hay que entregarla?" y me dice: "la van a venir a buscar esta tarde" y Barreto venía todos los meses a la tarde, temprano, tipo dos de la tarde y se llevaba una caja, no se que hacían en las oficinas de Schmukler y Speroni, pero tenían buena relación[...] había que contarla y organizarla (en referencia a la plata) para que Barreto la retirara [...] Barreto venía siempre los viernes a primera hora de la tarde, previo reunirse con Schmukler o con Schmukler y Speroni, y luego se llevaba una caja, que era la misma caja en donde yo ponía la plata que había contado de las compensaciones. En muy pocas ocasiones cuando Barreto no podía venir, Schmukler se la llevaba a San Salvador..."*.

También corrobora la imputación formulada a Ricardo Horacio Van Der Donckt, la circunstancia reconocida por éste -*"...yo no conozco a ninguna de las personas respecto de las cuales se me dice que tengo algún tipo de acuerdo..."* en tanto de allí se desprende que no existe ninguno otro tipo de relación entre el imputado y quienes ejecutaron la maniobra dentro del ente recaudador -salvo el dinero recibido- que pudiera explicar la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que lo benefició a la sociedad presidida por el encartado.

El argumento defensivo enarbolado por Van Der Donckt debe ser desestimada ya que, por un lado reconoce que participó de la operatoria y, por

otro, indica que lo hizo en la creencia de que la misma era legal, afirmación que no resulta consistente si se tiene en cuenta que el contexto. En efecto, en imputado afirmó :"*...nos enteramos que había un estudio de la localidad de Concordia, que gestionaba compensar obligaciones tributarias con deudas que el Estado tenía con proveedores, a través de una quita en la negociación con el proveedor. Me informé cuál era el estudio y concerté una entrevista con los dueños del mismo, concretamente con Julio Schmukler, quien me explicó como era la modalidad que ellos llevaban adelante; ellos se encargaban de gestionar o de unir de alguna manera, proveedores del Estado que tenían una deuda contra al Estado con contribuyentes que tenían obligaciones tributarias, y que el beneficio para nosotros era una quita de la declaración jurada mensual. Le pregunté de que monto era la quita, y me dijo que de acuerdo a nuestras DJ iba a ser del treinta por ciento. Le pregunté que era lo que tenía que hacer, me dijo que ellos se encargaban de todo; que nosotros teníamos que llevarle en efectivo, el 70 por ciento de la DJ mensual y ellos se encargaban de gestionar todos los trámites, de hacer las presentaciones en DGR Paraná, y que nosotros luego, íbamos a tener toda la documentación, que nos iba a llegar la misma y que íbamos a ver reflejado este pago en nuestra cuenta tributaria...*"; sin embargo Rav S.A. no tenía créditos fiscales, ni identificó quién era el titular de los supuestos créditos cedidos, y los comprobantes que acompañó para justificar sus dichos (Cfr.fs. 7, 13, 19 y ss del legajo personal), no son comprobantes de créditos fiscales, sino documentos en los que meramente se alega su existencia sin siquiera identificar al titular del mismo. De la mera lectura de la documental que acompañó, se advierte que de ella no surge dato alguno que permita a una persona diligente identificar quién es el cedente del crédito, a quién reclamarle cualquier incumplimiento contractual, máxime teniendo en cuenta que el supuesto dinero que entregaba no era para el ente recaudador sino justamente para el cedente titular del crédito.

Tampoco se entiende que si, como Van Der Donckt sostiene, lo hizo porque: "*...no tuve ninguna duda de que estábamos haciendo algo correcto y así empezamos a trabajar a partir de noviembre del año 2009...*" no lo hiciera con sus propios contadores en vez de recurrir, sólo para esta operatoria, a otro estudio contable. También debe desestimarse lo referido respecto de que "*...le pedí a la contadora de la sociedad que se dirigiera a la Oficina de Concordia de*

la DGR y que hablara con la Jefa, la señora Puccinelli, [quien] le informó que tenía conocimiento de las compensaciones, aunque en Concordia ellos no hacían nada, que todo se hacía en Paraná y que sólo recibían la notificación de que había una compensación en trámite...”, en tanto efectivamente las compensaciones existen pero cuando se es titular de un crédito a compensar, lo que no era el caso de RAV S.A.. Otra hubiera sido la respuesta de habersele ilustrado sobre la operatoria completa que no incluía la suscripción de un instrumento de cesión de crédito en tanto éste no existía.

También es inverosímil que a un comerciante no le llame la atención tan conveniente y exclusiva operatoria de pago de solo el 70% del total de los impuestos, sin un origen conocido.

El argumento defensivo de estar incurso en un error sobre la legalidad de la operatoria no puede ser acogido puesto que si bien se indica que *“...documentación que decía que la compensación había sido presentada en DGR, por el importe que habíamos declarado en la DJ mensual, que se le había asignado un número de expediente y que el mismo se encontraba en trámite...”*, y también señala que *“...nuestra cuenta tributaria y efectivamente aparecían compensaciones en trámite con un número de expediente que coincidía con el que nosotros teníamos....”*, lo cierto es que la entrega de los documentos -que la defensa plantea como hechos de los que deriva el error- se extendían porque ese era el acuerdo: *“...Schmukler en su momento nos había dicho que las compensaciones tardaban, que debían pasar por varios movimientos internos dentro de la administración pero que nosotros íbamos a poder ver reflejado esto siguiendo nuestra cuenta tributaria, y efectivamente, después de un tiempo aparecieron las obligaciones debidamente canceladas...”* y porque a quien se defraudaba era al Estado, no al contribuyente, y dicha documentación permitía al contribuyente alegar y demostrar frente a cualquier requerimiento que el pago que figuraba en los registros del Fisco eran por compensación, así como también, según el caso, presentar o declarar el supuesto pago, en las futuras declaraciones, por eso los contribuyentes declaraban en 0 (cero) las deudas de ingresos brutos, e incluso repeler cualquier fiscalización. Claro ejemplo de esto resulta la fiscalización aludida por el imputado: *“...recibimos una intimación de parte de la DGR, a lo cual recibimos presentando toda la documentación que se nos solicitaba; el mismo inspector verificó esta documentación en nuestra*

empresa y se dio por cerrada la fiscalización...". Es que justamente se trataba de una operatoria cuya víctima era el Estado, pergeñada no sólo para mantener en error a los agentes fiscales sobre los hechos ya cometidos, sino para permitir su perduración en el tiempo para su reiteración, lo que lograron por años. El modo de lograrlo era justamente la entrega de ese tipo de documentación que en definitiva no hacía más que reflejar lo que se había cargado en el sistema. Y esto último es la simple explicación también para las situaciones en las que se extendían las constancias de "Libre deuda", puesto que dicha información se extraía de los registros fraguados que por el error que generaban impedía al Estado conocer la real situación del contribuyente.

Por todo lo antes dicho puede afirmarse que la prueba reunida a lo largo de la instrucción, permite tener por acreditado como era el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hechos que involucran a Ricardo Van Der Donckt; habiéndose probado que el nombrado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que los había cancelado. El dinero llegó a Gaggión, el agente que hizo la carga fraudulenta, a través de Martínez de Yankelevich que lo recibió de Barreto quien lo colectó de los contadores Schmukler y Speroni. Con dicho accionar el imputado logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos detallados en la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial, que no sólo no recibió el dinero de los impuestos -por años-, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Fue parte del dinero entregado por Van Der Donckt, recibido de Barreto a través de los contadores Schmukler y Speroni, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático de la ente fiscal, con datos falsos para beneficiar al mencionado contribuyente que le había pagado, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad del imputado Ricardo Horacio Van Der Donckt surge del informe médico forense de fs. 4237 del expte. nº 56289.

19. (#37º) HILDA RENEE ANCAROLA y 33. (#105º) MARTA DELFINA PONCE::

Las nombradas ejercieron el derecho de guardar silencio al momento de sus indagatorias -cfr.1908/1909 del expte. Nº 55960 y 1501/1502 del expte. Nº 56289 en el caso de Ancarola y fs. 1904/1905 del expte. nº 55960 y 1497/1498vta. del expte. nº 56289 en el caso de Ponce, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad de los hechos que se le imputan, como su participación, penalmente relevante, en ambos.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Ponce Marta Delfina y Ancarola Hilda S.H." de la cual la encartada era socia, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de

2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Hilda Renee Ancarola, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por las nombradas o por la empresa de la que eran socias (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc), como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto de las imputadas Ancarola y Ponce, la materialidad de las simulaciones de pago que se les atribuyen surge de las planillas de fs. 65/66 de la Carpeta Celeste Nº 10 y de fs. 160/161 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas como realizadas tanto en el período Enero 2012-Junio 2014 como en el período Enero 2008- Diciembre 2011 fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Hilda Renee Ancarola y Marta Delfina Ponce, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el

objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada a las nombradas, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de la firma "Ponce Marta Delfina y Ancarola Hilda S.H.", persona jurídica de la que ambas eran socias, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de ellas aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido ellas - Ancarola y Ponce- quienes se beneficiaron con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y las imputadas ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarla, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad de la cual las imputadas Ancarola y Ponce eran socias.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs. 287/295 y fs. 853/854 (Carpeta Celeste Nº 20) del expte. nº 55960, surge que las imputadas y socias Ancarola y Ponce representaban al contribuyente al tiempo de los hechos.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Ancarola y a Ponce.

Ello por cuanto se surge probado que las encartadas entregaron un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de Martínez de Yankelevich, que lo recibió de la imputada, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban de las propias encartadas directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho

accionar la incura logró la conducta pretendida, en tanto sus impuestos fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Ancarola y Ponce entregaron lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarla, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

20. (#44°). ALBERTO FRANCISCO BONVIN:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 1262/1263 vta. del expte.Nº 56594-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los

nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Bonvin Hermanos S.R.L.", de la cual el encartado era administrador, y de la empresa "Fadel SA", que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Alberto Francisco Bonvin, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por las empresas que, en definitiva, se beneficiaron (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas imputadas a Bonvin (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc), como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en este caso concreto, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen al encartado surgen de las planillas de fs. 30 de la Carpeta Verde Nº 11.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2004/Diciembre 2007, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289)

y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Alberto Francisco Bonvin, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de las empresas Bonvin Hermanos S.R.L, persona jurídica que administraba, como también de Fadel S.A., y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido ella quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Bonvin ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad de la cual el imputado Bonvin era administrador como también al otro contribuyente que se benefició con el trámite.

Cabe también poner de resalto que del informe de AFIP de fs.1134/1140 del Expte. L.E. N° 56594, cuya documentación se encuentra en caja carátula verde N° 17, surge que el imputado es quien representaba al contribuyente "Bonvin Hermanos S.R.L." al tiempo de los hechos.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucran a Bonvin.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que

lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Bonvin entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Alberto Francisco Bonvin surge del informe médico forense de fs. 1281 Expte. N° 56594.

21. (#50°) WALTER GILBERTO CASTAÑEDA

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria - cfr. fs.1522/1523 del expte.N° 56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes,

simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Socaho S.A." de la cual el encartado era Presidente, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Walter Gilberto Castañeda, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc), como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Castañeda, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge: de las planillas de fs. 195/196 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2008-Diciembre 2011, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo

Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Walter Gilberto Castañeda, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador en favor de Socaho S.A., persona jurídica que Castañeda representaba, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él, aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido ella quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Castañeda ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad presidida por el imputado Castañeda.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs.336/355 del expte. n° 56289, surge que el imputado Castañeda representaba al contribuyente al tiempo de los hechos, ocupando el cargo de Presidente de la sociedad.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucran a Castañeda.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de

impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Castañeda entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

22. (#55º) FULVIO VALENTIN DAPIT:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 990/992vta. del expte.Nº 55960-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del

fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Fulvio Valentín Dapit, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Fulvio Valentín Dapit, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Dapit, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surgen de las planillas de fs. 27/28 de la Carpeta Celeste Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas,

realizadas en el período Enero 2012/Junio2014, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agentes Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Fulvio Valentín Dapit, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Dapit quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Fulvio Valentín Dapit.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Dapit.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que

hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Dapit entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Fulvio Valentín Dapit surge del informe médico forense de fs. 1014 del Expte. Nº 55960; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs.1412 del mismo expte.

23. (#61º) JOSÉ MIGUEL DITTRICH:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 1867/1870 del expte. Nº 55960 y 1355/1356 del expte. Nº 56289, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad de los hechos que se le imputan, como su participación, penalmente relevante, en ambos.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha

de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica " Insumos Entre Ríos S.A." de la cual el encartado era Presidente y Administrador de clave fiscal, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a José Miguel Dittrich, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Dittrich, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge:

de las planillas de fs. 44/46 de la Carpeta Celeste Nº 10 y de fs. 91/93 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas como realizadas tanto en el período Enero 2012-Junio 2014 como en el período Enero 2008-Diciembre 2011 fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a José Miguel Dittrich, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de Insumos Entre Ríos S.A., persona jurídica que representaba -en tanto era su Presidente y administrador de clave fiscal-, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido la sociedad que representaba la que se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Dittrich ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad presidida por el imputado Dittirch.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs.

287/295 y fs. 853/854 (Carpeta Celeste N° 20) del expte. n° 55960 y fs. 336/355 (347/348) del expte. N° 56289, surge que el imputado Dittrich representaba al contribuyente al tiempo de los hechos, en tanto detentaba en la sociedad el cargo de Presidente y era el administrador de clave fiscal.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Dittrich.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Dittrich entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggió que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

24. (#66°) RODRIGO SIXTO FERRERI:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr.1005/1007 vta. del expte.N° 55960-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la

investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Ferreri, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Rodrigo Sixto Ferreri, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota

Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Ferreri, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de las planillas de fs. 37/38 de la Carpeta Celeste Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2012/Junio 2014, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agentes Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Rodrigo Sixto Ferreri, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Ferreri quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de

compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Rodrigo Sixto Ferreri.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Ferreri.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Ferreri entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Rodrigo Sixto Ferreri surge del informe médico forense de fs. 1053 Expte. N° 55960.

25. (#73º) MANUEL ISAURO GONZALEZ

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. fs.1242/1243 del expte.N° 56594-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la

investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Agrocereales S.R.L." de la cual el encartado era Presidente, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Manuel Isauro González, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota

Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado González, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de la planilla de fs. 7 de la Carpeta Verde Nº 11.

De la tercera y de la séptima columna de la planilla señalada en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2004-Diciembre 2007, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Manuel Isauro Gonzalez, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador en favor de "Agrocereales S.R.L.", persona jurídica que González representaba, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido él quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado González ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados

del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad presidida por el imputado González.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs.1134/1140 del expte. nº 56594 (documentación en caja carátula Verde Nº 17), surge que el imputado Manuel Isauro González representaba al contribuyente al tiempo de los hechos, ocupando el cargo de Gerente de la sociedad.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucran a González.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que González entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Manuel Isauro González surge del informe médico forense de fs. 1273 del expte. nº 56594.

26. (#80°) JAVIER DAVID KOLLN:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr.2484/2485 del expte. N° 55960-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad de los hechos que se le imputan, como su participación, penalmente relevante, en ambos.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de las persona jurídicas " Danko S.A." y "Establecimiento San Justo S.A." de la cual el encartado era Presidente y Administrador de clave fiscal, respectivamente, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Javier David Kolln, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes

relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por las empresas que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Kolln, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge: de las planillas de fs. 46 y 53/54 de la Carpeta Verde Nº 11.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2004-Diciembre 2007 fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad de los hechos incriminados a Javier David Kolln, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de Danko S.A. y Establecimiento San Justo S.A., personas jurídica que representaba -en tanto era su Presidente y administrador de clave fiscal, respectivamente-, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos

que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido la sociedad que representaba la que se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Kolln ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a las sociedades representadas por el imputado Kolln.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs. 1134/1140 (documental en Caja Verde Nº 17) del expte. nº 56594, surge que el imputado Kolln representaba a los contribuyentes al tiempo de los hechos, en tanto detentaba en la sociedad Danko SA el carácter de Presidente y era el administrador de clave fiscal de la sociedad Establecimiento San Justo S.A..

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Kolln.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Kolln entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Javier David Kolln surge del informe médico forense de fs. 2505 del expte. nº55960.

27. (#81º) JOSÉ ADRIÁN KUPERVASER:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 1227/1228 y 1327/1328 del expte.Nº 56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Kupervaser y Cia. Sociedad Colectiva" de la cual el encartado era Socio Gerente, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el

sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a José Adrián Kupervaser, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado KUPERVASER, la materialidad de la simulación de pago que se le atribuye surge de las planillas de fs.98/100 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2008- Diciembre 2011, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a José Adrián Kupervaser, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforma el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de Kupervaser y Cia. Sociedad Colectiva, persona jurídica que representaba -en tanto era su socio Gerente-, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido la sociedad que representaba la que se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Kupervaser ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad de la cual Kupervaser era gerente.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs. 287/295 (292) del expte. Nº 55960, surge que el imputado Kupervaser representaba al contribuyente al tiempo del hecho, por detentar la calidad de socio gerente. Asimismo tal calidad surge de los legajos societarios remitidos por la Dirección de Inspección de Personas jurídicas a fs. 68/72 (69) del expte. nº 56289, agregados a la carpeta rosada nº 8.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Kupervaser.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que

hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que José Kupervaser entregó, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de José Adrián Kupervaser surge del informe médico forense de fs. 1387 del expte. nº 56289.

28. (#84º) OSVALDO RUBÉN LEIVA:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria - cfr. fs.2282/2283 vta. del expte.Nº 55960-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del

fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Agramontes S.A." de la cual el encartado era el administrador de Clave Fiscal, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Osvaldo Rubén Leiva, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste N° 3; Carpeta Rosada N° 4 y Carpeta Verde N° 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota N° M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota N° M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota N° M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota N° 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE n° 10), Nota N° 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA n°10-) y Nota N° 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE n° 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Leiva, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de la planilla de fs.6/7 de la Carpeta Verde N° 11.

De la tercera y de la séptima columna de la planilla señalada en el

párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, que corresponden al período Enero 2004-Diciembre 2007, fueron cargadas por el usuario ID24630195, es decir, por Frabizio Abraham Dayub.

La correspondencia del ID24630195 con el agente Frabizio Abraham Dayub, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Osvaldo Rubén Leiva, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador en favor de "Agramontes S.A.", persona jurídica de la que Leiva era el administrador de Clave Fiscal, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido él quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Leiva ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad representada por el imputado Leiva.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs.1134/1140 del expte. nº 56594 (documentación en caja carátula Verde Nº 17), surge que el imputado Osvaldo Rubén Leiva representaba al contribuyente al tiempo de los hechos.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador

estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucran a Leiva.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Dayub- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Leiva entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Dayub que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

29. (#85°) BEATRIZ LEVINZONAS:

La nombrada ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr.482/483 del expte. N°56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub, Daniela

Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la imputada Beatriz Levinzonas, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Levinzonas, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por las empresas que, en definitiva, se beneficiaron (Cfr. Carpeta Celeste N° 3; Carpeta Rosada N° 4 y Carpeta Verde N° 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota N° M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota N° M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota N° M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota N° 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE n° 10), Nota N° 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA n°10-) y Nota N° 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE n° 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto de la imputada

Beatriz Levinzonas, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de la planilla de fs. 108 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, fueron realizadas en el período Enero 2008/ Diciembre 2011, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agentes Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a la imputada Beatriz Levinzonas, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada a la nombrada, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de ella aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Levinzonas quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y la encartada ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarla, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Beatriz Levinzonas.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Levinzonas.

Ello por cuanto se surge probado que la encartada entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban de la propia encartada directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Levinzonas entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggió que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Beatriz Levinzonas surge del informe médico forense de fs. 502 Expte. N° 56289; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs. 837 del mismo expte.

30. (#86°) MARCELO HORACIO LONGHI:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 492/493 del expte. N° 56289 y fs.511/513 del expte. N° 56594-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad de los hechos que se le imputan, como su participación, penalmente relevante, en ambos.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Longhi, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Marcelo Horacio Longhi, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación que beneficiaron al nombrado (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc)

investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado LONGHI, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de las planillas de fs. 109/111 de la Carpeta Rosada N° 10 y fs. 96/97 de la carpeta Verde N° 11.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, tanto las realizadas en el período Enero 2008/Diciembre 2011 como las del período Enero 2004/Diciembre 2007, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Marcelo Horacio Longhi, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Longhi quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Marcelo Horacio Longhi.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Longhi.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Longhi entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggió que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Marcelo Horacio Longhi surge del informe médico forense de fs. 661 del Expte. Nº 56289; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs. 831 del mismo expte.

31. (#92º) OMAR ANÍBAL RAMÓN MOLEDO

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 945/946 del expte. Nº 56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal,

tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Omar Aníbal Ramón Moledo, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Omar Aníbal Ramón Moledo, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él o a los demás obligados mencionados en la imputación (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92

Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado MOLEDO, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surgen de las planillas de fs. 118 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2008/ Diciembre 2011, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggió.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggió, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Omar Aníbal Ramón Moledo, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Moledo o los contribuyentes obligados al pago quienes se beneficiaron con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició

a Moledo o a los obligados a las deudas tributarias individualizadas en la imputación.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Moledo.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Moledo entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Omar Aníbal Ramón Moledo surge del informe médico forense de fs. 876 del Expte. N° 56289; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs. 1122 del mismo expte.

32. (# 95°) MAURO FABIAN NEME :

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 1789/1792 del expte. n° 55960 y fs. 1254/1255 del expte. N° 56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado

prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Integración de Sevicios empresariales S.R.L." de la cual el encartado era representante, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Mauro Fabian Neme, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota

Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado NEME, la materialidad de la simulación de pago que se le atribuye surge de las planillas de fs. 47 de la Carpeta Celeste Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2012- Junio 2014, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Mauro Fabian Neme, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforma el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de "Integración de Servicios Empresariales S.R.L.", persona jurídica que representaba, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido la sociedad que representaba la que se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Neme ningún otro tipo de

relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad que representaba el imputado Neme.

De los informes de AFIP obrantes a fs. 287/295 (291), fs. 315 cuya documentación obra en Carpeta Celeste Nº 13 y fs. 853/854 (expte nº 55960) cuya documentación obra en Carpeta Celeste Nº 20, surge que el imputado Mauro Fabián Neme es quien representaba al contribuyente al tiempo de los hechos, en tanto detentaba la calidad de socio gerente.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Neme.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Mauro Fabián Neme entregó, lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado

también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

34. (#106º) LEONARDO MIGUEL PREMARIES:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 249/250 del expte. Nº 56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Leonardo Premaries, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Leonardo Premaries, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes

relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Leonardo Premaries, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surgen de las planillas de fs. 162/163 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2008/ Diciembre 2011, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agentes Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Leonardo Miguel Premaries, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de

haber sido Premaries quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Leonardo Premaries.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Premaries.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttión, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Leonardo Premaries entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

El encartado no registra antecedentes penales según informe del RNR

obrante a fs. 439 del expte. N° 56289.

35. (#108°) RAÚL NOLBERTO PREMARIES:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 1595/1598 del expte. N° 55960 y 1261/1262vta. del expte. N° 56289, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad de los hechos que se le imputan, como su participación, penalmente relevante, en ambos.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica " M Y R S.R.L." de la cual el encartado era Gerente y Administrador de clave fiscal, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Raúl Nolibeto Premaries, lo

que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Raúl Nolberto Premaries, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de las planillas de fs. 49 de la Carpeta Celeste Nº 10 y de fs. 110/112 de la Carpeta Rosada Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas como realizadas tanto en el período Enero 2012-Junio 2014 como en el período Enero 2008-Diciembre 2011 fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agente Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Raúl Nolberto Premaries, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen

fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de "M Y R S.R.L.", persona jurídica que representaba -en tanto era su Gerente y administrador de clave fiscal-, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido la sociedad que representaba la que se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Premaries ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad de la que era socio gerente el imputado Premaries.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs. 287/295 y fs. 853/854 (Carpeta Celeste Nº 20) del expte. nº 55960, surge que el imputado Dittrich representaba al contribuyente al tiempo de los hechos, en tanto detentaba en la sociedad el cargo de Gerente y era el administrador de clave fiscal.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Premaries.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por

compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Raúl Premaries entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggió que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

36. (#109º) JAVIER FRANCISCO RAMÍREZ:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 1096/1098vta. del expte.Nº 55960-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Javier Francisco Ramírez, que se registraron fraudulentamente como

pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Javier Francisco Ramírez, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado RAMIREZ, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surgen de la planilla de fs. 66 de la Carpeta Celeste Nº 10.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2012/Junio2014, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión.

La correspondencia del ID: IG16466282 con el agentes Abelardo Daniel Gaggión, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado al imputado Javier Francisco Ramírez, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Ramírez quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Javier Francisco Ramírez.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Ramírez.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggió- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino

que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Ramírez entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Javier Francisco Ramírez surge del informe médico forense de fs. 1128 del Expte. N° 55960.

37. (#114º) CLAUDIO MARÍA SANTIAGO:

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr.1101/1104 vta.del expte. N°55960; fs. 180/181 del expte. N° 56289 y fs. 830/832 del expte. N° 56594-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del

imputado Claudio María Santiago, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Claudio María Santiago, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él (Cfr. Carpeta Celeste Nº 3; Carpeta Rosada Nº 4 y Carpeta Verde Nº 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota Nº M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota Nº M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota Nº M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado SANTIAGO, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surgen de las planillas de fs. 70/76 de la Carpeta Celeste Nº 10, fs. 183/185 de la Carpeta Rosada Nº 10 y fs. 159 de la Carpeta Verde Nº 11.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas y realizadas en el período Enero 2012-Junio 2014 fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión; que también todas las compensaciones imputadas y realizadas en el período Enero 2008-Diciembre 2011 fueron cargadas por el mismo usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggión; mientras que las compensaciones imputadas como realizadas en el período Enero 2004-Diciembre 2007 fueron cargadas tanto por el usuario

IG16466282, correspondiente a Abelardo Daniel Gaggión y como por el usuario ID24630195, es decir, por Fabrizio Abraham Carmelo Dayub.

La correspondencia de los ID: IG16466282 e IB24630195 con los agentes Abelardo Daniel Gaggión y Fabrizio Abraham Dayub, respectivamente, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad de los hechos incriminados al imputado Claudio María Santiago, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Santiago quien se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Claudio María Santiago.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Santiago.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran

parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Gaggión o Dayub- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Santiago entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión y a Dayub que lo hicieran, y éstos, determinados también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

La capacidad de culpabilidad de Claudio María Santiago surge del informe médico forense de fs. 1130 del Expte. Nº 55960 ; no registrando antecedentes ante el RNR según informe de fs.1386 del mismo expte.

38. (#120º) HECTOR JUAN TEJERA

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 792/793 del expte.Nº 56289-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad del hecho que se le imputa, como su participación, penalmente relevante, en el mismo.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del

Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor del imputado Héctor Juan Tejera, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Héctor Juan Tejera, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o que lo beneficiaran a él o a los demás obligados mencionados en la imputación (Cfr. Carpeta Celeste N° 3; Carpeta Rosada N° 4 y Carpeta Verde N° 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota N° M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota N° M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota N° M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594- respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota N° 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE n° 10), Nota N° 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA n°10-) y Nota N° 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE n° 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado Tejera, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surgen

de las planillas de fs. 202 de la Carpeta Rosada N° 10 y fs. 176/177 de la carpeta Verde N° 11.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas, realizadas en el período Enero 2008/ Diciembre 2011, fueron cargadas por el usuario IG16466282, es decir, por Abelardo Daniel Gaggió; mientras que las realizadas en el período Enero 2004-Diciembre 2007 fueron cargadas por el Usuario ID24630195 que corresponde al imputado Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub.

La correspondencia del ID16466282 e ID24630195 con los agentes Abelardo Daniel Gaggió y Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste N° 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada N° 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde N° 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad de los hechos incriminados al imputado Héctor Juan Tejera, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en su favor y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido Tejera o los contribuyentes obligados al pago quienes se beneficiaron con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo, salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a Tejera o a los obligados a las deudas tributarias individualizadas en la

imputación.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en el hecho que involucra a Tejera.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó a los agentes que hicieron la carga fraudulenta -Gaggión y Dayub- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttió, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos que conforman la imputación fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Tejera entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Gaggión y a Dayub que lo hicieran, y éstos, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutaron.

La capacidad de culpabilidad de Héctor Juan Tejera surge del informe médico forense de fs. 807 del Expte. N° 56289.

39. (#126°) MIGUEL ARTEMIO WAIGEL:-

El nombrado ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración indagatoria -cfr. 2407/2408 del expte.N° 55960-, no brindando ningún fundamento de descargo ni habiendo aportado prueba que debilite la acusación.

Pese a ello, la prueba que ha logrado reunirse a lo largo de la

investigación es suficiente para tener por acreditada, en esta etapa procesal, tanto la materialidad de los hechos que se le imputan, como su participación, penalmente relevante, en ambos.

En efecto la prueba colectada, reseñada y analizada al fundar en esta pieza procesal la acusación contra los coimputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggió, Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, Daniela Romina María Miño y Darío Fabián Barreto, da cuenta de que dentro del Organismo Recaudador de la Provincia de Entre Ríos -DGR o ATER según la fecha de que se trate- había un grupo de empleados constituido por los nombrados, que registraban fraudulentamente como pagadas, en el sistema informático del fisco provincial, deudas tributarias impagas de ciertos contribuyentes, simulando su pago por compensación, como si el contribuyente hubiese sido titular de un crédito líquido y exigible contra el Estado; cuando en verdad no era proveedor del Estado, con lo que mal podría tener una acreencia propia, ni tampoco era cesionario de créditos fiscales de terceros.

Es por ello que la valoración probatoria que se hizo en relación a los nombrados es aplicable a este caso particular, dado que fue en favor de la persona jurídica "Miguel Waigel y Cia. S.A.." de la cual el encartado era Gerente y Administrador de clave fiscal, que se registraron fraudulentamente como pagados, en el sistema informático del fisco provincial, los impuestos detallados en la imputación que se le formuló.

A ello se agrega que compulsadas todas las resoluciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dictadas desde enero de 2004 a junio de 2014, que autorizaban al ente recaudador a compensar créditos de contribuyentes con deuda tributaria, se pudo determinar que ninguna de ellas amparaba las compensaciones que se atribuyen a Miguel Artemio Waigel, lo que permite concluir que no tramitaron en ningún Organismo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas -Tesorería, Contaduría- expedientes relacionados a pedidos de compensación efectuados por el nombrado o por la empresa que representaba (Cfr. Carpeta Celeste N° 3; Carpeta Rosada N° 4 y Carpeta Verde N° 7, documentación remitida por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas mediante Nota N° M-110 -fs.123/124 Expte. 55960-, Nota N° M-116 -fs.57/58 Expte. 56289- y Nota N° M-149 -fs. 26/33 Expte. 56594-respectivamente).

Por otra parte, de las planillas remitidas desde ATER mediante Nota Nº 38 (Fs. 201 Expte. 55960 - CARPETA CELESTE nº 10), Nota Nº 76 (Fs. 92 Expte. 56289 -CARPETA ROSADA nº10-) y Nota Nº 100 (Fs. 283 Expte. 56594 -CARPETA VERDE nº 11-) surge la materialidad concreta de cada una de las compensaciones fraudulentas (contribuyente, impuesto, monto, fecha, etc) investigadas en todo este complejo proceso, como así también quien fue el empleado de ATER que realizó la carga. Así, en el caso concreto del imputado WAIGEL, la materialidad de las simulaciones de pago que se le atribuyen surge de las planillas de fs. 110/111 de la Carpeta Verde Nº 11.

De la tercera y de la séptima columna de las planillas señaladas en el párrafo precedente, se desprende que todas las compensaciones imputadas como realizadas tanto en el período Enero 2004/Diciembre 2007 fueron cargadas por el usuario ID24630195, es decir, por Fabrizio Abraham Carmelo Dayub.

La correspondencia del ID24630195 con el agente Fabrizio Abraham Carmelo Dayub, surge no sólo de los dichos de Casaretto en sus distintas presentaciones, sino de los informes de la ATER agregados a fs. 3 del Expediente 1.584.905 obrante en la Carpeta Celeste Nº 7 (agregada a fs. 200 vta. Expte 55960), a fs. 21 de la Carpeta Rosada Nº 1 (agregada a fs. 33 vta. Expte 56289) y a fs. 4 de la Carpeta Verde Nº 1 (agregada a fs. 3 vta. Expte 56594).

Toda esta prueba demuestra claramente la materialidad del hecho incriminado a Miguel Artemio Waigel, es decir que efectivamente existieron las compensaciones fraudulentas que conforman el objeto procesal.

En lo que hace a la concreta atribución delictiva formulada al nombrado, la misma radica en que los actos defraudatorios que se le atribuyen fueron llevados a cabo por los funcionarios y empleados del Organismo recaudador, en favor de "Miguel Waigel y Cia. S.A.", persona jurídica que representaba -en tanto era su Gerente y administrador de clave fiscal-, y en perjuicio del Estado, por los beneficios económicos que recibieron de él aquellos empleados o funcionarios desleales, siendo tal estímulo lo que los determinó a actuar. Y ello surge claro de la circunstancia de haber sido la sociedad que representaba la que se benefició con la maniobra fraudulenta perpetrada por los funcionarios y empleados de Rentas, sin que exista entre éstos y el imputado Waigel ningún otro tipo de relación que justifique su accionar para beneficiarlo,

salvo el dinero recibido.

Por eso esta Fiscalía entiende que no hay otra explicación, más que la deslizada en el párrafo anterior, de la decisión de los funcionarios y empleados del Organismo recaudador con funciones específicas en las operaciones de compensación, de cometer en perjuicio del Estado, la defraudación que benefició a la sociedad representada por el imputado Waigel.

Cabe también poner de resalto que de los informes de AFIP de fs. 1134/1140 del expte. 56594 (Caja Verde N° 17), surge que el imputado Waigel representaba al contribuyente al tiempo de los hechos.

Así, el plexo probatorio recolectado en esta profusa investigación, permite tener por acreditado el modus operandi dentro del Órgano recaudador estatal, para perpetrar los ilícitos que se investigan; obrar que se utilizó en los hechos que involucran a Waigel.

Ello por cuanto se surge probado que el encartado entregó un importe de dinero muy inferior al que adeudaba al fisco provincial en concepto de impuestos, para que agentes estatales dentro del ente recaudador hicieran parecer que había cancelado la deuda impositiva. El dinero llegó al agente que hizo la carga fraudulenta -Dayub- a través de a Martínez de Yankelevich, que lo recibió del imputado, o de Barreto, o de Zuttión, o de otros operadores cuya identidad no ha logrado establecerse, quienes lo colectaban del propio encartado directamente o bien de manos de sus contadores; y con dicho accionar el incurso logró la conducta pretendida, en tanto los impuestos de la persona jurídica que representaba, fueron fraudulentamente registrados como pagados por compensación, hecho que tuvo inmediato impacto perjudicial en el patrimonio del Estado provincial que no sólo no recibió el dinero de esos impuestos, sino que el error al que inducían las registraciones falsas le impidió activar los mecanismos predispuestos para el cobro de las acreencias pendientes de pago.

Evidentemente fue parte del dinero que Waigel entregó lo que determinó a Martínez de Yankelevich a traicionar la confianza en ella depositada para el cuidado de intereses pecuniarios del Estado provincial, y disponer la modificación del sistema informático del ente fiscal, con datos falsos para beneficiarlo, indicándole a Dayub que lo hiciera, y éste, determinado también por parte de ese mismo dinero, lo ejecutó.

La capacidad de culpabilidad de Miguel Artemio Waigel surge del

informe médico forense de fs. 2421 del expte. N° 55960.

CALIFICACION LEGAL:

Respecto al encuadramiento típico de la conducta atribuida a los encartados, se los agrupará teniendo en consideración a los que comparten la misma calificación.-

A) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DE LOS IMPUTADOS MARIA ESTRELLA MARTINEZ DE YANKELEVICH, ABELARDO DANIEL GAGGION, DARIO FABIAN BARRETO Y GUSTAVO ALEJANDRO GIORIA.

Los distintos actos enrostrados a los imputados María Estrella Martínez de Yankelevich, Abelardo Daniel Gaggión, Darío Fabián Barreto y Gustavo Alejandro Gioria, encuadran en las figuras típicas de simulación dolosa de pago (art. 11 de la ley 24769), adulteración dolosa de registros (art. 12 de la ley 24769) y cohecho pasivo (art. 256 del C.P.) en concurso ideal (art.54 del C.P.) reiterados (art. 55 del C.P.); y delitos de defraudación a la administración pública (art. 174 inc. 5 del C.P.) y cohecho pasivo (art. 256 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 del C.P.) reiterados (art. 55 del C.P.), todos concursados realmente.

La diferente calificación obedece a la fecha de la entrada en vigencia de la ley 26735 que modifica la ley penal tributaria, que sólo resulta aplicable a los delitos cometidos en el período enero 2012 a junio 2014.

Se ha verificado la existencia de todos los elementos del tipo objetivo de cada una de las figuras seleccionadas, así, se acreditó el engaño -inserción de datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos-, el error -sobre la verdadera situación fiscal del contribuyente-, el acto de disposición patrimonial perjudicial -restar de la cuenta del contribuyente su deuda registrándola como pagada impidiendo su reclamo-, la posición estatutaria del autor -posición institucional del omitente atento el cargo desempeñado en DGR y ATER-, la situación típica generadora del deber - inserción de datos falsos en registros informáticos del Ente Recaudador-, la posibilidad cierta de ejecutar la acción mandada, y la no realización de la misma por la recepción de dinero a ese efecto. Además se verificó la concurrencia del lucro indebido en favor de los contribuyentes por el no pago de las deudas tributarias y el lucro personal del autor por la recepción del dinero del cohecho.

También se verificó la existencia de dolo -tipicidad subjetiva-, teniendo en cuenta que es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso, requiriendo para su configuración el conocimiento concreto de los elementos objetivos del tipo; no siendo difícil su afirmación en el caso dado que todos sabemos la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de registrar falsamente como pagada una deuda que sigue impaga, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se exteriorizó en el resultado, y que implicó que Estado Provincial no percibiera los impuestos que se le adeudaban. Por lo demás el tipo subjetivo que las figuras requieren -el dolo y los elementos subjetivos distintos del dolo- se verificaron también: conocimiento tanto de la situación generadora del deber de actuar como del poder de hecho de ejecutar la acción debida, así como del perjuicio que se genera a los intereses confiados, la determinación a no hacerlo debido al dinero recibido, el propósito de beneficiar mediante un lucro indebido al contribuyente de quien recibió el dinero.

Las figuras en las que se subsumió cada uno de los hechos enrostrados a los encartados concursan idealmente en tanto fue realizados en una unidad de acción determinada por la recepción de dinero

Por otra parte, corresponde que cada uno de los hechos sean realmente concursados entre sí, por ser hechos separados e independientes, realizados en momentos diferentes y en los que, en cada oportunidad, fueron determinados por la acción de partícipes distintos (los contribuyentes).

En relación al concreto accionar de Gustavo Alejandro Gioria cabe aclarar que se lo encuadra en las mismas figuras típicas señaladas, en tanto se desempeñó como Tesorero General de la Provincia en dos períodos con una interrupción de más de cuatro años entre cada uno, pero durante ambos períodos el supo de la maniobra fraudulenta y omitió actuar, amén de que permitió que empresas vinculadas a él (Insumos Entre Ríos SA y Discriser SA) se beneficiaran con el andamiaje delictivo montado dentro del Organismo recaudador provincial.

B) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DE LOS IMPUTADOS DE FABRIZIO ABRAHAN CARMELO DAYUB y DANIELA ROMINA MARIA MIÑO:

El accionar atribuído a Fabrizio Abrahan Carmelo Dayub y Daniela

Romina María Miño encuadra en los delitos de delitos de defraudación a la administración pública (art. 174 inc. 5 del C.P.) y de cohecho pasivo (art. 256 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 del C.P.) reiterados, todos concursados realmente (art. 55 del C.P.).

En efecto, y al igual que en el caso de Gaggión, se verifica el engaño – inserción de datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos-, el error -sobre la verdadera situación fiscal del contribuyente-, el acto de disposición patrimonial perjudicial -restar de la cuenta del contribuyente su deuda registrándola como pagada impidiendo su reclamo-, la posición estatutaria del autor -posición institucional como Agente Administrativo del ente recaudador-, también se verifica la concurrencia del lucro indebido en favor de los contribuyentes que no necesitaban pagar sus deudas tributarias y el lucro personal en la recepción del dinero del cohecho, que lo determinaba a actuar.

Sobre la tipicidad subjetiva, al igual que sus consortes procesales dependientes de Ater, se verificó la existencia de dolo, teniendo en cuenta que el dolo es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso, requiriendo para su configuración el conocimiento concreto de los elementos objetivos del tipo; no siendo difícil su afirmación en el caso dado que todos sabemos la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de registrar falsamente como pagada una deuda que sigue impaga, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se exteriorizó en el resultado, y que implicó que Estado Provincial no percibiera los impuestos que se le adeudaban. Por lo demás el tipo subjetivo que las figuras requieren -el dolo y los elementos subjetivos distintos del dolo- se verificaron también: conocimiento tanto de la situación generadora del deber de actuar como del poder de hecho de ejecutar la acción debida, así como del perjuicio que se genera a los intereses confiados, la determinación a no hacerlo debido al dinero recibido y el propósito de beneficiar mediante un lucro indebido al contribuyente de quien recibió el dinero.

Las figuras en las que se subsumió cada hecho concursan idealmente en tanto fue realizado en una unidad de acción determinada por la recepción de dinero. Sin embargo corresponde que cada uno de los hechos sean realmente concursados entre sí, por ser hechos separados e independientes, realizados en

momentos diferentes y en los que en cada oportunidad, fueron determinados por la acción de partícipes distintos (los contribuyentes).

C) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DEL IMPUTADO JORGE MARTIN ZUTTON:

El accionar atribuido a Jorge Martín Zuttió encadra en la figura típica de partícipe necesario en la comisión de los delitos de cohecho activo, cohecho pasivo y defraudación a la administración pública en grado de tentativa, en concurso ideal -arts. 258, 256, 174 incº 5, 42 , 45 y 54 del C.P-

Ello así porque Zuttió fue la persona interpuesta que prevé el artículo 256 del C.P., fue quien recibió el dinero destinado a los autores de la defraudación, fue a persona que se utilizó para que las dádivas del artículo 258 fueran dadas indirectamente. Si bien no es posible que sea autor del cohecho pasivo en tanto ninguna de sus funciones estaba relacionada a la recaudación impositiva, el hecho de actuar como una suerte de correo del dinero, importó simultáneamente una intervención penalmente relevante en relación a los delitos de cohecho activo, de cohecho pasivo y de defraudación.

Ello por cuanto, si bien ninguno de sus actos implicó la realización de alguna conducta que pudiera ser directamente subsumida en los artículos, 256, 258 ni en el 174 inc. 5º del catálogo punitivo, lo cierto es que su aporte significó una cooperación que satisface los requerimientos del art. 45 del C.P. en relación a todos esos ilícitos. La recolección del dinero con el que se determinaba la voluntad de los empleados y funcionarios involucrados, en orden a poner en marcha en relación a la sociedad contribuyente por la que actuaba, el mecanismo delictivo ensamblado dentro de la esfera más alta del ente recaudador que perjudicaba patrimonialmente al Estado provincial, configuran actos que importan la participación necesaria en los delitos de cohecho activo (art. 258 del C.P.), cohecho pasivo (art. 256 del C.P.) y defraudación a la administración pública (art. 174 inc. 5 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 del C.P.) en tanto fue realizado en una unidad de acción: la entrega del dinero tenía el propósito de que funcionarios públicos llevaran a cabo actos defraudatorios en perjuicio de la administración pública que eran al mismo tiempo relativos a sus funciones (cohecho activo -art. 258 C.P.), y que producidos, simultáneamente perjudicaban a la administración pública y beneficiaban al

contribuyente por el que actuaba. Atento a que la compensación ilícita, al salir a la luz, fue revertida y por ende no se llegó a la consumación del perjuicio al patrimonio estatal por circunstancias ajenas a la voluntad del encartado, su accionar delictivo defraudatorio no superó el estadio de la tentativa (art. 42 C.P.).

Tal como se expusiera al tratar la calificación legal de los hechos atribuidos a los coimputados Martínez de Yankelevich, Gaggión y Barreto, concurren todos los elementos del tipo objetivo de cada una de las figuras seleccionadas. Así, se verifica el engaño -inserción de datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos-, el error -sobre la verdadera situación fiscal del contribuyente-, el acto de disposición patrimonial perjudicial -restar de la cuenta del contribuyente su deuda registrándola como pagada impidiendo su reclamo-, posición estatutaria de quienes ejecutaron tales actos -posición institucional como Director del Interior en el caso de Darío Barreto, como Jefa del Departamento Despacho de María Estrella Martínez de Yankelevich, como Jefe de la División Mesa de Entrada del Departamento Despacho de Daniel Gaggión, todos con funciones específicas respecto del trámite de las compensaciones-, también se verifica la concurrencia del lucro indebido en favor de la contribuyente que no necesitaban pagar sus deudas tributarias y el lucro personal de los funcionarios y empleados estatales en la recepción del dinero entregado para determinar su voluntad de actuar.

Tampoco hay dudas sobre la configuración de la tipicidad subjetiva que requieren las figuras - dolo -; porque es sabido que el juicio de constatación de la existencia del dolo en el agente, es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso -y por lo tanto objetivamente comprobables-, como expresiones de lo que ocurre espiritualmente. (Cfr. Bacigalupo, Enrique: "Derecho Penal, Parte General", Hammurabi, Bs. As., 1999, pg. 314) En el caso, su afirmación no resulta difícil, ya que todos sabemos la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de entregar dinero a un agente del estado para que se ocupe de que se registren falsamente como pagadas deudas que siguen impagas, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se exteriorizó en el resultado, y que implicó que el Estado Provincial no ejecutara mediante apremio fiscal a los contribuyentes beneficiados ilícitamente con la maniobra.

D) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DE LOS IMPUTADOS JULIO SCHMUKLER, LUIS ALFREDO SPERONI, CARLO ARNOLDO SAGASTI

La conducta atribuída a Julio Schmukler, Luis Alfredo Speroni y Carlos Arnoldo Sagasti encuadra en los delitos de simulación dolosa de pago (art. 11 de la ley 24769), adulteración dolosa de registros (art. 12 de la ley 24769) y cohecho activo (art. 258 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 del C.P.) reiterados, todos concursados realmente (art. 55 del C.P.); y defraudación a la administración pública (art. 174 inc. 5 del C.P.) y cohecho activo (art. 258 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 del C.P.) reiterados, todos concursados realmente (art. 55 del C.P.). La diferente calificación obedece a la fecha de la entrada en vigencia de la ley 26735 que modifica la ley penal tributaria, que sólo resulta aplicable a los delitos cometidos en el período enero 2012/junio 2014.

Se ha verificado la concurrencia de todos los elementos del tipo objetivo de las figuras seleccionadas. Así se acreditó el engaño -inserción de datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos-, el error -sobre la verdadera situación fiscal del contribuyente-, el acto de disposición patrimonial perjudicial -restar de la cuenta del contribuyente su deuda registrándola como pagada impidiendo su reclamo-, la posición estatutaria de quienes ejecutaron tales actos -posición institucional como Director del Interior en el caso de Darío Barreto, como Jefa del Departamento Despacho de María Estrella Martínez de Yankelevich, como Jefe de la División Mesa de Entrada del Departamento Despacho de Daniel Gaggió, como empleados los imputados Fabricio Dayub y Daniela Miño, todos con funciones específicas respecto del trámite de las compensaciones-, también se verificó la concurrencia del lucro indebido en favor de los contribuyentes que no necesitaban pagar sus deudas tributarias y el lucro personal de los funcionarios y empleados estatales en la recepción del dinero entregado para determinar su voluntad de actuar.

También se verifica que se actuó con dolo -tipicidad subjetiva- , en tanto éste es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso - y por lo tanto objetivamente comprobables-, como expresiones de lo que ocurre espiritualmente, y en este sentido todos conocen

la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de entregar dinero a un agente del estado para que se ocupe de que se registren falsamente como pagadas deudas que siguen impagas, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se exteriorizó en el resultado, y que implicó que el Estado Provincial no ejecutara mediante apremio fiscal a los contribuyentes beneficiados ilícitamente con la maniobra.

No resulta audible la defensa de los incursores al sostener que actuaron en error, al creer que las compensaciones eran lícitas, porque Barreto le entregaba certificados de compensación y planillas donde figuraba la distribución de las compensaciones, con firma y sello de Martínez de Yankelevich en original; en tanto hay elementos que permiten descartar el alegado error, puesto que tales documentos fueron parte del acuerdo delictivo para el "borrado de la deuda" y para engañar al Estado sobre la existencia del pago y lograr así la expedición de un "libre deuda".

Algunas afirmaciones de Schmucler ponen de manifiesto que, como mínimo actuó con dolo eventual, cuando dijo que hicieron operaciones *"..hasta mayo o junio de 2011, a partir de cuando no hicimos más compensaciones porque teníamos miedo que nos faltara algún tipo de documentación que antes la teníamos y luego no la fuimos teniendo, como por ejemplo las publicaciones en el Boletín Oficial, que eso nos daba mucha seguridad..."*. Tales dichos filtran claramente la conciencia de la irregularidad de la actuación, que excluye la certeza de la licitud que el imputado afirma. La operatoria de compensación de tributos se trataba de una actividad reglada, que obligaba al imputado más que a nadie, por su condición de profesional en ciencias económicas, de tomar todos los recaudos para tener la certeza no *"... un margen alto de seguridad..."* que se habría perdido en julio de 2011. En realidad, lo que posiblemente perdió en el 2011 o en años posteriores, fue la entrega de la documentación que aseguraba la ejecución de lo contratado, la efectividad de la maniobra, porque sin esa documentación no se tenía certeza de que se hubiera registrado el pago contratado.

Lo mismo puede sostenerse en relación a Speroni cuando sostiene *"... siempre tuve la certeza de que el sistema de compensación que se realizaba, era totalmente lícito, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes..."* y que a dicho error lo condujo el accionar de Barreto -que le *"...entregaba al estudio*

Schmukler nota de presentación en la DGR, una constancia del número de expediente, luego entregaba un certificado de convalidación de las compensaciones tributarias, y también resoluciones del Ministerio de Economía; y, un tiempo después, publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia...". Ello, por cuanto existen -como se vio- elementos que pueden valorarse para descartar el alegado yerro. En realidad tales documentos, como ya se dijo, eran parte del acuerdo delictivo, utilizados en la maniobra para lograr el "borrado de la deuda". Fue justamente el incumplimiento de parte de ese acuerdo delictivo -la entrega de documentación de Barreto que aseguraba la efectividad de la maniobra, porque sin ella no había certeza de que se hubiera registrado el pago contratado - lo que motivó que el estudio contable dejara de hacer estas operaciones. Esto surge de los propios dichos de Speroni cuando dice "... Barreto se demoraba en traer la documentación que siempre traía con rapidez...por eso dejaron de hacer compensaciones en el estudio para no tener problemas con los clientes..."

Por último, las distintas figuras delictivas concursan idealmente (art. 54 del C.P.) porque cada hecho fue realizado en una unidad de acción: la entrega del dinero tenía el propósito de que funcionarios públicos llevaran a cabo actos defraudatorios en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5 del C.P. o art. 11 y art. 12 de la ley 24769) que eran al mismo tiempo relativos a sus funciones (cohecho activo -art. 258 C.P.), y que producidos simultáneamente perjudicaban a la administración pública y lo beneficiaban al contador y al contribuyente por el que actuaba.

Ahora bien, como los hechos involucran a contribuyentes distintos, son hechos separados e independientes y realizados en distintos momentos, juegan las reglas del concurso real.

E) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DE LOS IMPUTADOS MIGUEL ANGEL BANECA, CARLOS RAUL CASTRO, DIEGO RAUL GARCIA, VIVIANA BEATRIZ GHIGGI, JORGE LUIS MALLERET, RICARDO HORACIO VAN DER DONCKT, MARCELO HORACIO LONGHI, CARLOS ALBERTO MARIA MONDOLO y MARCELO EDUARDO MONDOLO, ALBERTO FRANCISCO BONVIN, WALTER GILBERTO CASTAÑEDA, MANUEL ISUARO GONZALEZ, JAVIER DAVID KOLLN, JOSE ADRIAN KUPPERVASER, OSVALDO RUBEN LEIVA, BEATRIZ LEVINZONAS,

OMAR ANIBAL RAMON MOLEDO, LEONARDO MIGUEL PREMARIÉ, MIGUEL ARTEMIO WAIGEL y HECTOR JUAN TEJERA:

El accionar atribuido a todos los nombrados, encuadra en la figura de cohecho activo (art. 258 del C.P.) en carácter de autor y participación necesaria en defraudación a la administración pública (art. 174 inc. 5 y 45 del C.P.) en concurso ideal (art. 54 del C.P.); y en el caso de los imputados Castro, Malleret, Longhi, Carlos Mondolo, Marcelo Mondolo y Héctor Juan Tejera en forma reiterada por tratarse de dos o más hechos que concursan realmente entre sí (art. 55 CP).

En el caso concurren todos los elementos del tipo objetivo de cada una de las figuras seleccionadas, así como los elementos que requiere la participación. Así, se verifica la entrega de dinero a empleados públicos con funciones en el trámite de compensaciones tributarias, para que éstos por ese dinero permitieran la inserción e insertaran según el caso, datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos -el engaño-, disimulando la verdadera situación fiscal del contribuyente -el error-, en tanto se restaba de su cuenta la deuda impositiva que tenía, registrándola como pagada impidiendo su reclamo -el acto de disposición patrimonial perjudicial-, posición estatutaria de los agentes -las compensaciones tributarias estaba bajo la órbita de sus funciones-, también se verifica la concurrencia del lucro indebido en favor del contribuyente, ya que no necesitaba pagar sus deudas tributarias; y la concurrencia de lucro indebido de los funcionarios y empleados estatales en la recepción del dinero entregado para determinar su voluntad de actuar.

Tal como se han tenido por demostrados los hechos, no surgen dudas en este estado acerca de la configuración de la tipicidad subjetiva que requiere la figura -dolo-. Sabido es que el juicio de constatación de su existencia es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso -y por lo tanto objetivamente comprobables-, como expresiones de lo que ocurre espiritualmente. (Cfr. Bacigalupo, Enrique: "Derecho Penal, Parte General", Hammurabi, Bs. As., 1999, pg. 314).

Teniendo en cuenta tales conceptos, su afirmación no resulta difícil, ya que todos sabemos la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de registrar falsamente como pagada una deuda que sigue impaga, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se

exteriorizó en el resultado, y que implicó que Estado Provincial no percibiera los impuestos ni ejecutara mediante apremio fiscal a los contribuyentes beneficiados ilícitamente con la maniobra. Por lo demás el tipo subjetivo que las figuras requieren -el dolo y los elementos subjetivos distintos del dolo- se verificaron también: conocimiento tanto de la falsedad de la información registrada, así como del perjuicio que se generaba al patrimonio estatal, y el propósito de beneficiar mediante un lucro indebido para sí y/o para el contribuyente de quien se recibió dinero para actuar de tal modo y para quienes ejecutaron el registro falso.

Como se dijo, el dinero dado y recibido fue lo que determinó la realización de la conducta defraudatoria que benefició a los imputados -o a empresas y/o personas vinculadas a ellos- en perjuicio del Estado. De allí que pueda afirmarse la caidad de partícipes de todos ellos, ya que si bien los funcionarios y empleados involucrados en los hechos ya venían ejecutando tales actos, por lo que puede hablarse de la presencia preexistente de una decisión general, fue el dinero que cada imputado entregó con dicho fin, lo que gestó en aquellos la concreta y específica decisión de registrar los pagos falsos en su favor y/o en favor de empresas o personas vinculadas a ellos.

En el caso concreto del imputado Banega, que alegó en su descargo haber sido a inducido a error y pretende con ello neutralizar el dolo en su accionar, al sostener: "*...En ningún momento actuamos con negligencia ni pretendimos evadir impuesto alguno en el caso de Becker, y desde mi punto de vista profesional, como asesor contable impositivo del Sr. Becker, en ningún momento desconfiamos del trámite realizado...*", tal defensa no pudo ser acogida porque existen -como se vio- elementos que pueden valorarse para descartar el alegado yerro. Igual argumentación cabe utilizar en relación a la defensa de los imputados Garcia, Malleret, Van Der Donck y Carlos y Marcelo Mondolo, quienes pretendieron ampararse en un supuesto error respecto a la legalidad del acto; error que por otro lado, siendo de prohibición, para lograr la exculpación debería ser invencible, y no posible de evitar (vencible) con un debido asesoramiento.

Las figuras típicas en las que se subsumieron cada uno de los hechos imputados a los comprendidos en este grupo concursan idealmente (art. 54 del C.P.) en tanto fueron realizados en una unidad de acción: la entrega del dinero

tenía el propósito de que los funcionarios llevaran a cabo actos defraudatorios (art. 174 inc. 5) que eran al mismo tiempo relativos a sus funciones (cohecho activo -art. 258 C.P.).

Por último, en el caso concreto de los imputados Castro, Malleret, Longhi, Carlos y Marcelo Mondolo y Tejera, siendo dos o más los hechos que se les imputan, éstos concursan realmente entre sí, por estar ante un caso de reiteración delictiva (art. 55 del C.P.).

F) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DE LOS IMPUTADOS HILDA RENEE ANCAROLA, MARTA DELFINA PONCE, JOSE MIGUEL DITTRICH, RAUL NOLBERTO PREMARIAS, CLAUDIO MARIA SANTIAGO:

Tal como han sido procesalmente reconstruidos los hechos, considero que los actos atribuidos a Hilda Renee Ancarola, Marta Delfina Ponce, José Miguel Dittrich, Raúl Nolberto Premarias y Carlos María Santiago, encuadran dentro del margen típico de los delitos de: cohecho activo, en carácter de autores, en concurso ideal con participación necesaria en simulación dolosa de pago y adulteración dolosa de registros (art. 11 y 12 Ley 24769 y arts. 258, 45 y 54 C.P.) y cohecho activo en carácter de autores, en concurso ideal con participación necesaria en defraudación a la administración pública (arts. 258, 174 inc. 5º, 45 y 54 del C.P.) reiterados (art. 55 del C.P.).

La diferente calificación obedece a la fecha de la entrada en vigencia de la ley 26735 que modifica la ley penal tributaria, resultando aplicable por el principio de especialidad a los delitos que se cometieron en el período enero 2012/junio 2014, lo que por lo demás no genera ninguna situación más gravosa para los imputados en tanto la pena prevista es la misma para ambos delitos; y en los casos en los que se atribuye más de un hecho, éstos se concursan realmente.

En el caso concurren todos los elementos del tipo objetivo de cada una de las figuras en las que se subsumieron los hechos. Así, se verifica la entrega directa de dinero -o mediante interpósita persona-, a empleados públicos con funciones en el trámite de compensaciones tributarias, para que éstos por ese dinero, insertaran o hicieran insertar según el caso, datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos -el engaño-, disimulando la verdadera situación fiscal del contribuyente -el error-, en tanto se restaba de su cuenta la deuda impositiva que tenían, registrándola

como pagada impidiendo su reclamo -el acto de disposición patrimonial perjudicial-, se acreditó también la posición estatutaria de los agentes -las compensaciones tributarias estaban bajo la órbita de sus funciones- y la concurrencia del lucro indebido en favor del contribuyente, que ya no necesitaba pagar sus deudas tributarias.

Se configuró también en el caso la tipicidad subjetiva que requiere la figura -dolo-, ya que es sabido que el juicio de constatación de su existencia en el agente, es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso -y por lo tanto objetivamente comprobables-, como expresiones de lo que ocurre espiritualmente. (Cfr. Bacigalupo, Enrique: "Derecho Penal, Parte General", Hammurabi, Bs. As., 1999, pg. 314).

Teniendo en cuenta tal parámetro, su afirmación no resulta difícil en este caso, dado que todos sabemos la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de registrar falsamente como pagada una deuda que sigue impaga, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se exteriorizó en el resultado, y que implicó que el Estado Provincial no percibiera los impuestos ni ejecutara mediante apremio fiscal a los contribuyentes beneficiados ilícitamente con la maniobra. Por lo demás el tipo subjetivo que las figuras requieren -el dolo y los elementos subjetivos distintos del dolo- se verificaron también: conocimiento tanto de la falsedad de la información registrada, así como del perjuicio que se generaba al patrimonio estatal, y el propósito de beneficiar mediante un lucro indebido al contribuyente por quien se recibió dinero para actuar de tal modo.

El dinero dado y recibido fue lo que determinó la realización de la conducta defraudatoria que benefició a los imputados -o a personas vinculadas a ellos- en perjuicio del Estado, ya que si bien los funcionarios y empleados involucrados en los hechos ya venían ejecutando tales actos, por lo que puede hablarse de la presencia preexistente de una decisión general, fue el dinero que cada imputado entregó con dicho fin, lo que gestó en aquellos la concreta y específica decisión de registrar los pagos falsos en su favor.

Las figuras en las que se subsumieron los hechos bajo análisis concursan idealmente (art. 54 del C.P.) en tanto fueron realizados en una unidad de acción: la entrega del dinero tenía el propósito de que los funcionarios llevaran a cabo actos defraudatorios (art. 174 inc. 5 ó art. 11 y 12 Ley 24769 y

45 del C.P.) que eran al mismo tiempo relativos a sus funciones (cohecho activo -art. 258 C.P.).

Siendo más de un hecho los atribuidos, éstos concursan realmente entre si por tratarse de hechos independientes (art. 55 del C.P.).

G) CALIFICACION LEGAL APLICABLE AL ACCIONAR DE LOS IMPUTADOS PARA RODRIGO SIXTO FERRERI, JAVIER FRANCISCO RAMIREZ, FULVIO VALENTIN DAPIT y MAURO FABIAN NEME.

Tal como han sido procesalmente reconstruidos los hechos, considero que los actos atribuidos a Rodrigo Sixto Ferreri, Javier Francisco Ramírez, Fulvio Valentín Dapit y Mauro Fabián Neme, encuadran dentro del margen típico de los delitos de: cohecho activo, en carácter de autores, en concurso ideal con participación necesaria en el delito de simulación dolosa de pago y adulteración dolosa de registros a (arts. 258, 45 y 54 del C.P y arts. 11 y 12 de la Ley nº 24769).

En el caso la aplicación del art. 174 inc. 5º del C. P resulta desplazada, conforme el principio de especialidad, por los arts. 11 y 12 de la Ley penal tributaria Nº 24769 modificada por ley 26735, aplicable a las compensaciones comprendidas en el período enero 2012/junio 2014 que se investigaron en el marco de la causa nº 55960.

En el caso concurren todos los elementos del tipo objetivo de cada una de las figuras en las que se subsumieron los hechos. Así, se verifica la entrega directa de dinero -o mediante interpósita persona-, a empleados públicos con funciones en el trámite de compensaciones tributarias, para que éstos por ese dinero, insertaran o hicieran insertar según el caso, datos falsos en los registros informáticos del fisco provincial que simulaban pagos -el engaño-, disimulando la verdadera situación fiscal del contribuyente -el error-, en tanto se restaba de su cuenta la deuda impositiva que tenían, registrándola como pagada impidiendo su reclamo -el acto de disposición patrimonial perjudicial-, se acreditó también la posición estatutaria de los agentes -las compensaciones tributarias estaban bajo la órbita de sus funciones- y la concurrencia del lucro indebido en favor del contribuyente, que ya no necesitaba pagar sus deudas tributarias.

Se configuró también en el caso la tipicidad subjetiva que requiere la

figura -dolo-, ya que es sabido que el juicio de constatación de su existencia en el agente, es un juicio de adscripción que se basa en las circunstancias exteriores del caso -y por lo tanto objetivamente comprobables-, como expresiones de lo que ocurre espiritualmente. (Cfr. Bacigalupo, Enrique: "Derecho Penal, Parte General", Hammurabi, Bs. As., 1999, pg. 314).

Teniendo en cuenta tal parámetro, su afirmación no resulta difícil en este caso, dado que todos sabemos la potencialidad lesiva del patrimonio que tiene la conducta de registrar falsamente como pagada una deuda que sigue impaga, por lo que no puede darse a tal acción otro propósito que aquél que se exteriorizó en el resultado, y que implicó que el Estado Provincial no percibiera los impuestos ni ejecutara mediante apremio fiscal a los contribuyentes beneficiados ilícitamente con la maniobra. Por lo demás el tipo subjetivo que las figuras requieren -el dolo y los elementos subjetivos distintos del dolo- se verificaron también: conocimiento tanto de la falsedad de la información registrada, así como del perjuicio que se generaba al patrimonio estatal, y el propósito de beneficiar mediante un lucro indebido al contribuyente por quien se recibió dinero para actuar de tal modo.

El dinero dado y recibido fue lo que determinó la realización de la conducta defraudatoria que benefició a los imputados -o a personas vinculadas a ellos- en perjuicio del Estado, ya que si bien los funcionarios y empleados involucrados en los hechos ya venían ejecutando tales actos, por lo que puede hablarse de la presencia preexistente de una decisión general, fue el dinero que cada imputado entregó con dicho fin, lo que gestó en aquellos la concreta y específica decisión de registrar los pagos falsos en su favor.

Las figuras en las que se subsumieron los hechos bajo análisis concursan idealmente (art. 54 del C.P.) en tanto fueron realizados en una unidad de acción: la entrega del dinero tenía el propósito de que los funcionarios llevaran a cabo actos defraudatorios (arts. 11 y 12 ley nº 24769 modif. por ley 26735) que eran al mismo tiempo relativos a sus funciones (cohecho activo - art. 258 C.P.).

PETITORIO:

Habida cuenta de todo ello, y una vez finalizadas las tramitaciones del Art. 353 C.P.P., solicito se eleve esta causa a juicio, remitiéndola al Tribunal

correspondiente, **previo a agregar los informes Medico Forenses previstos en el art. 201 inc. 4º del C.P.P.** en relación a: Gustavo Alejandro GIORIA; Mauro Fabian NEME; Marta Delfina PONCE; Hilda Renee ALCAROLA; Walter G. CASTAÑEDA; Jose Mighuel DITRICH; Osvaldo Ruben LEIVA; Leonardo Miguel PREMARIES; y Raul Nolberto PREMARIES; **como así también los informes del Registro Nacional de Riencidencia RNR respecto de los imputados:** Gustavo Alejandro GIORIA; Daniel Romina MIÑO; Jorge Martín ZUTTON; Luis Alfredo SPERONI; Carlos A. SAGASTI; Carlo Raul CASTRO; DIego Raul GARCIA; Viviana B. GHIGGI; Ricardo VAN DER DONCKT; Hector Juan TEJERA; Mauro Fabian NEME; Marta Delfina PONCE;Hilda Renee ANCAROLA; Alberto Francisco BONVIN; Walter G. CASTAÑEDA; JOse Miguel DITRICH; Rodrigo Sixto FERRERI; Manuel Isauro GONZALEZ; Javier David KOLLN; Jose Adrian KUPPERVASER; Osvaldo Ruben LEIVA; Javier Francisco RAMIREZ; Miguel Artemio WAIGEL; y Raul Nolberto PREMARIES.-

FISCALIA. PARANA, 13 de abril de 2020.-